

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 25

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL 2020

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág. 04

- Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.107

- Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.225

- Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.363

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se

aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.542

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al concejo Municipal Comunitario de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de hacienda) Pág.842

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.893

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad

inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda) Pág.958

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano, Marcelino Ruíz Esteban al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixnac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.1022

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 1027

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

¡Buenos tardes!

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, García Guillen Mariana Itallitzin, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Huicochea Vázquez Heriberto, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Samantha Arroyo Salgado y Erika Valencia Cardona y los diputados: Arturo López Sugía y Zeferino Gómez Valdovinos.

Para llegar tarde las diputadas: Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y Perla Xóchitl García Silva y los diputados Alberto Catalán Bastida.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 39 minutos del día miércoles 09 de diciembre del año en curso, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de

Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al concejo Municipal Comunitario de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano, Marcelino Ruíz Esteban al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los bravo, guerrero, miércoles 09 de diciembre de 2020.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Nadie más se incorporó a esta sesión, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, secretaria.

Entonces seguimos teniendo un total de 30 asistencias.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse por favor diputadas y diputados manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos “a” al “i”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día martes 08 de diciembre del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

<p>A favor.</p> <p>Gracias diputadas y diputados.</p> <p>En contra.</p> <p>Abstenciones.</p> <p>Se aprueba por unanimidad la propuesta de esta Presidencia.</p> <p>Con razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del punto número uno del orden del día,</p>	<p>inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>Tiene usted la palabra diputada.</p> <p>La secretaria Celeste Mora Eguiluz:</p> <p>Con gusto diputada presidenta.</p>
---	--

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto en la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por:

LEY. Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

LEY DE HACIENDA. Ley de Hacienda Municipal Número 492.

MUNICIPIO. Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. Persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. Todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO. Inmueble localizado dentro de la zona urbana, de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

PREDIO BALDÍO. Inmueble sobre el que no existen construcciones.

PREDIO RUSTICO. Inmueble que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

UMA. Unidad de medida y actualización.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 4. El Ayuntamiento para financiar el gasto público que demanda la Administración Municipal y para financiar la inversión en programas, proyectos y acciones de gobierno, para dar respuesta a la demanda social percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de los rubros siguientes:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Impuestos sobre los ingresos
- 1.2 Impuestos sobre el patrimonio
- 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
- 1.7 Accesorios
- 1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
- 3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. DERECHOS

- 4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- 4.3 Prestación de servicios.
- 4.4 Otros derechos.
- 4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

5. PRODUCTOS:

- 5.1 Productos de tipo corriente
- 5.2 productos de capital.
- 5.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6 APROVECHAMIENTOS:

- 6.1 Aprovechamientos
- 6.2 Aprovechamientos Patrimoniales
- 6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 8.1 Participaciones
- 8.2 Aportaciones

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos pagarán conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 7. Los establecimientos y locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, pagarán anualmente el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

Se anexa tabla.

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base que se determine de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal N° 492.

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

Se anexa tabla.

Artículo 20. Así mismo se causará y se pagará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

Se anexa tabla.

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio.

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

Artículo 23. Por los servicios de corrales y corraletas que presten el rastro municipal y los lugares autorizados, se pagará por unidad de ganado vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino la cantidad por día de 0.38

Artículo 24. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal y en los lugares autorizados, se causarán y pagarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Se anexa tabla.

Artículo 25. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Artículo 26. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 27. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

Se anexa tabla.

Artículo 28. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 29. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 30. Las licencias, permisos o su refrendo para la colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Artículo 31. Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de

Artículo 31. Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16

En el caso de las tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, supermercados o similares que incorporen uno o más giros comerciales, por cada uno de los giros y por cada establecimiento, pagarán anualmente la cantidad de 4.16

Artículo 32. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagará 2.07

Artículo 33. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Se anexa tabla.

Artículo 34. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio, que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre el número de población de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Se anexan tablas.

Artículo 37. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 38. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

Se anexan tablas.

Artículo 39. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

Se anexan tablas.

Artículo 40. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas:

Se anexa tabla.

Artículo 41. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado:

Se anexa tabla.

Artículo 42. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 43. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 44. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 45. Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará un 10% adicional pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

Se anexa tabla.

Artículo 46. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se anexan tablas.

Artículo 47. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 48. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros,

previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones.

Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal así como los cargos adicionales procedentes.

Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado metro cubico según sea el caso de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 49. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 48.

Artículo 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante.

En caso de que después de la tercera revisión no se requiriese la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia.

Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra.

Artículo 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Se anexa tabla.

Artículo 53. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 48 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 54. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.03 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 55. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 56. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

Artículo 57. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo estos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 61. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 62. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 63. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente ley.

Artículo 64. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 65. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Se anexan tablas.

Artículo 66 El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

Se anexa tabla.

Artículo 67. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal así como por la inserción de publicidad como sigue:

Se anexa tabla.

Artículo 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos

y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 69. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 70. Cuando se trate de ingresos que se generen por la venta de bienes mueble e inmuebles es requisito indispensable, que previamente se realicen los trámites legales y administrativos ante el H. Cabildo Municipal y ante el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otras que le sean aplicables.

Artículo 71. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 73. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual	32.54
--	-------

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm ² pagarán mensual por aparato:	0.30
---	------

Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm ² pagarán mensual por aparato:	1.04
--	------

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 74. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 75. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 76. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

Artículo 77. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 78. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 70, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

Artículo 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras.

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades.

Artículo 81. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

Artículo 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamiento legales antes citados, a la fracción II del Bando de Policía y Gobierno de Municipio, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio

de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se anexan tablas.

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

Artículo 90. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere el numeral 4 del Artículo 76 de la presente Ley. Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo.

En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

Artículo 96. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

Artículo 98. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente.

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

Artículo 100. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
 1. productos financieros
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 1. productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

Artículo 101. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

- I. Fondo para la infraestructura a Municipios
- II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Artículo 105. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 106. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión

de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 107. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 108. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 109. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 110. El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incrementa.

Artículo 111. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos; el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 112. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

Artículo 113. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

Artículo 114. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable;

II. Aguas residuales;

III. Servicio de agua potable por uso mínimo;

- IV. Servicio de agua potable para uso doméstico;
- V. Servicio de agua potable para micro comercio;
- VI. Servicio de Agua potable para uso comercial;
- VII. Servicio de agua potable para uso público;
- VIII. Toma general;
- IX. Toma principal;
- X. Cuotas fijas;
- XI. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada;
- XII. Agua en bloque;
- XIII. Agua potable para servicio industrial;
- XIV. Constancia de no adeudo;
- XV. Constancia de no contrato; y
- XVI. Factibilidad de servicios.

Artículo 115. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 116. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 119. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Se anexa tabla.

Artículo 120. Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Se anexa tabla.

Artículo 121. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el

importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Artículo 122. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (Quince por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 123. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 6% (seis por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

Artículo 124. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 125. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 119 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema Municipal.

Artículo 126. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Artículo 127. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

Se anexan tablas.

Artículo 128. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

Se anexan tablas.

Artículo 129. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

Se anexa tabla.

Artículo 130. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 132. Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 129 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Se anexan tablas.

Artículo 133. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 134. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 129 de la presente ley.

Artículo 135.- La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2021

Artículo 136. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

Artículo 137. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

Se anexan tablas.

Artículo 138. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2021, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 139. Para la presente Ley, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá un presupuesto de Ingresos por la cantidad de \$1,070,035,596.76 (Mil setenta millones treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.) de los cuales, \$913,685,270.36 (Novecientos trece millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta pesos 36/100 M.N), corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de dependencias federales; así como de sus Organismos Descentralizados, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ 156,350,326.40 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta mil trescientos veintiséis pesos 40/100 M.N.). El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2021. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Se anexan tablas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día 1° de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2021, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2021 y en el mes de marzo del 2021, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

Los que enteren el impuesto predial durante el mes de diciembre del 2021 el impuesto correspondiente al ejercicio 2022, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2020 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2021, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del el buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles. De conformidad con el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los

mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro de derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al municipio y los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de noviembre de 2020

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, A favor, Rúbrica.-Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, A favor, Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, A favor, Rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, A favor, Rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, A favor, Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que

derivaron de la revisión de la iniciativa; en el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio Fiscal 2021**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio **PM/305/2020, de fecha 14 de Octubre del 2020**, el Ciudadano **Antonio Gaspar Beltrán**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021**.

Que en sesión de **fecha 20 de octubre del año 2020**, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda, hecho que se realizó mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha 20 de octubre del mismo año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que, con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recae a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de **fecha doce de octubre de 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **Mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa y en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión dictaminadora realizó reunión de trabajo con personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones que cada Iniciativa de Ley presentada, reunión que se llevó a cabo el **día 9 de noviembre 2020, en sala “Francisco Ruiz Massieu”**.

Asimismo, en seguimiento a los trabajos de la reunión de trabajo citada, derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante oficio número **PM/361/2020 de fecha 12 de Noviembre de 2020, el Presidente Municipal**, en alcance a la Iniciativa presentada por el H.

Ayuntamiento Municipal de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, presentó las adecuaciones que previamente fueron analizadas al seno de la administración municipal, mismas que se integró al expediente y fue motivo de estudio y análisis respecto de su legal procedencia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

*“...Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento´*

‘Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones´

‘Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley´

‘Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020 por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio´

‘Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia´

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

‘Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación´

‘Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, se realizó la conversión de pesos a UMAS´’

Con fundamento en los artículos 195, fracción V, y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de la Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Primera.- Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **ejercicio Fiscal 2021**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes, ante esta Soberanía Popular, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, allegándose recursos financieros necesarios para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Segunda.- Que a través del presente ordenamiento, y conforme lo mandata la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política Federal, los ciudadanos en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, tendrán la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalcientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente Ley de Ingresos, donde también, se busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Tercera.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero **para el ejercicio Fiscal 2021**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Cuarta.- Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales establecidas en la fracción IV, del artículo 115, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el **ejercicio fiscal 2021**.

Quinta.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; buscando a su vez, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Sexta.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Septima.- Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Octava.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos **para el ejercicio Fiscal 2021**, fue **estructurada y ajustada** conforme los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Décima.- Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2020** por el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus **ingresos propios**, así como los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y los que regularmente recibe anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, con la observación de que los mismos son una proyección y que las cantidades pueden variar (**aumentadas o disminuidas**) al **verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales**, se otorgan a los estados y Municipios.

Décima Primera.- Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente Dictamen observó los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial. Subsistiendo la tasa de **4 al millar anual**, para el ejercicio fiscal 2021.

Décima Segunda. - Que en los trabajos de Dictaminación de la presente Ley de Ingresos, a través de reunión de trabajo con el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se discutieron observaciones que realizó a la Iniciativa la Comisión de Hacienda, lo que permitió aclarar y ampliar la información presentada; por lo que mediante Oficio número PM/361/2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Municipio presentó adiciones al **artículo 119** de la Iniciativa de Ley de Ingresos, consistentes en dos nuevas clasificaciones al DOMAP, que son: domestico medio y domestico residencial, asimismo, el municipio adecuo las tarifas de agua potable, estableciendo cuotas mínimas en los apartados 1.b. y 1c., por lo que una vez analizada la propuesta se verifico que estas, son con un valor menores a las de otros municipios de características similares, además los integrantes de esta comisión procedió a realiza las siguientes modificaciones para quedar de la forma siguiente:

ANTES:

Artículo 119...

1.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Medio	
<i>Inferior metros cúbicos</i>	<i>Superior metros cúbicos</i>	<i>Cuota mínima</i>	<i>Cuota por cada metro cúbico excedente</i>
0	10	0.979	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	<i>En adelante</i>		0.323

1.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Residencial	
<i>Inferior metros cúbicos</i>	<i>Superior metros cúbicos</i>	<i>Cuota mínima</i>	<i>Cuota por cada metro cúbico excedente</i>
0	10	1.555	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173

71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

AHORA:

Artículo 119...

I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Medio	
<i>Inferior metros cúbicos</i>	<i>Superior metros cúbicos</i>	<i>Cuota mínima</i>	<i>Cuota por cada metro cúbico excedente</i>
0	10	0.921	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Residencial	
<i>Inferior metros cúbicos</i>	<i>Superior metros cúbicos</i>	<i>Cuota mínima</i>	<i>Cuota por cada metro cúbico excedente</i>
0	10	1.151	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

Décima Tercera.- Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, realizó adecuaciones al artículo 85, para evitar que en su aplicación se vulnere el Derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Cuarta.- Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la**

contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170, numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realizar las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional por parte de la administración municipal, sin injerencia de ningún otro orden de gobierno.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Noveno Transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para establecer lo siguiente:

*“**ARTÍCULO NOVENO.** El Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.***

Décima Quinta.- Que esta Comisión de Hacienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo queda como sigue:

*“**ARTÍCULO DECIMO** El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Décima Sexta.- En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, atendiendo a los criterios de dictaminación aprobados por el Pleno de la LXII Legislatura, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o la Tesorería General, elevar la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación, con lo que se cumple la obligación recaudatoria del municipio y se obtienen recursos financieros para cubrir las necesidades de su administración.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en

mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Décima Séptima.- Que esta comisión dictaminadora considera respetar la propuesta del municipio de agregar artículos transitorios, un **Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto**, que tienen la finalidad dar claridad al tema de trámite y recaudación en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa y base gravable autorizadas en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble, para poder acceder a dicho beneficio.*

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. *Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles. De conformidad con el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019.*

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. *Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso, de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.*

Décima Novena.- Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el numeral II, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de la ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero. Así como las modificaciones a la iniciativa presentada mediante oficio número **PM/361/2020**, de fecha **12 de Noviembre del año 2020**, respecto de los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los estimados en los rubros de

Participaciones y Aportaciones Federales, con la observación de que estos serán actualizados en términos del presupuesto de Egreso de la Federación 202 en correlación con los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el **artículo 139** consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$1'070,035,596.76 (Mil Setenta millones Treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 76 /100 M.N)**, de los cuales, **\$913,685,270.36 (Novecientos trece millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta pesos 36/100 M.N)**, corresponden a los ingresos de gestión o propios, y los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, el fondo de aportaciones federales del Ramo XXXIII, así como los derechos por la venta de gasolina y diésel, de los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o dependencias federales; y de sus **Organismos Descentralizados**, suman un monto por la cantidad de **\$156,350,326.40 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta mil trescientos veintiséis pesos 40/100 M.N)**.

Vigésima.- Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto en la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por:

LEY. Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

LEY DE HACIENDA. Ley de Hacienda Municipal Número 492.

MUNICIPIO. Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. Persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. Todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO. Inmueble localizado dentro de la zona urbana, de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

PREDIO BALDÍO. Inmueble sobre el que no existen construcciones.

PREDIO RUSTICO. Inmueble que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

UMA. Unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 4. El Ayuntamiento para financiar el gasto público que demanda la Administración Municipal y para financiar la inversión en programas, proyectos y acciones de gobierno, para dar respuesta a la demanda social percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de los rubros siguientes:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7 Accesorios

1. Adicionales.

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

4.3 Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

4.9 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

5.2 productos de capital.

1. Productos financieros.

5.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6.1 aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2 aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos pagarán conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el	2.0%
II. Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	3.32
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.07
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.5%

Artículo 7. Los establecimientos y locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, pagarán **anualmente** el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Máquinas de video juego por unidad	3.73
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad	2.37
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	1.53

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- II. Los predios rústicos baldíos el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- III. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- IV. Los predios ejidales y comunales el 4 al millar anual sobre el valor catastral;
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y
- VI. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:
 - a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
 - b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.
 - c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el valor catastral.
 - d. El beneficio a que se refiere la fracción VI de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.

- e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
- f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA).

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base que se determine de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal N° 492.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

SECCIÓN QUINTA DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial

II. Derechos por servicios catastrales

III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Artículo 20. Así mismo se causará y se pagará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

I. Para fomentar la construcción de caminos, todos los predios pagarán el 15% pro caminos **sobre el importe del impuesto predial y sobre los derechos por servicios catastrales;**

II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;

III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará un cargo adicional del 15 % pro- redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico, este porcentaje adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y

IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles y servicios catastrales, de tránsito y de agua potable.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

PENDIENTES DE PAGO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 23. Por los servicios de corrales y corraletas que presten el rastro municipal y los lugares autorizados, se pagará por unidad de ganado vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino la cantidad **por día** de **0.38**

Artículo 24. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal y en los lugares autorizados, se causarán y pagarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio y degüello

a) Vacuno.	0.64
b) Porcino	0.51
c) Ovino.	0.38
d) Caprino	0.38
e) Aves de corral	0.13

II. Por el permiso para transporte de cárnicos del rastro municipal y de los lugares autorizados a los locales de expendio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno.	0.49
b) Porcino.	0.34
c) Ovin	0.14
d) Caprino.	0.14

III. Las personas que realizan el sacrificio y degüello en el rastro municipal por el uso de las instalaciones y otros servicios relacionados con la actividad, por unidad sacrificada pagarán **diariamente** conforme a la tarifa siguiente:

a) Vacuno.	0.24
b) Porcino	0.12
c) Ovino.	0.12
d) Caprino.	0.12

IV. Por el permiso para el sacrificio de aves de corral fuera de las instalaciones del rastro municipal pagarán mensualmente la cantidad de 1.43

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III de este Artículo, se llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II.

Artículo 25. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 26. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

1. Por la guarda y custodia en osario un pago anual	1.42
2. Inhumación	1.30
3. Exhumación por cuerpo:	
3.1 Después del término de ley	2.62
3.2 De carácter prematuro	5.25
4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
4.1 Dentro del municipio	1.15
4.2 Fuera del municipio, pero dentro de los límites del estado.	1.28
4.3 A otra entidad federativa	2.56
4.4 Al extranjero	6.40
5. Por la Certificación y búsqueda de documentos	2.67
6. Por servicio de mantenimiento de panteones anual	1.48

7. Cesión de derechos	13.92
8. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):	
8.1 Panteón central	63.91
8.2 Panteón nuevo	32.84
9. Fosa en propiedad panteón central	54.19
10.Fosa a perpetuidad	29.88
11.Fosa por temporalidad (5 años)	1.49
12.Bóvedas	1.27
13.Colocación de monumentos	2.03
14.circulación de lotes	0.77
15.capillas	2.56

CAPÍTULO III POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal	4.37
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio	2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán **diariamente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal	0.14
b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio	0.07

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente o por evento** de conformidad con la tarifa siguiente:

a) Fotógrafos	8.55
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea	8.55

c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	8.55
d) Las Orquestas pagarán por evento	1.22

CAPITULO IV DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 28. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Sanitarios	0.06
2. Baños de regaderas	0.13

CAPÍTULO V POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m².

a) Hasta 2 m ²	2.49
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	4.97
c) De 5.01 en adelante.	9.93

II. Anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por semestre.

a) Hasta 2 m ²	3.45
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	12.44
c) De 5.01 en adelante.	13.81

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

CAPÍTULO VI
POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 30. Las licencias, permisos o su refrendo para la colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por **semestre** por m²:

a) Hasta 2 m ²	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m ²	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	19.87
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado excedente adicional	2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m²:

a) Hasta 2 m ²	7.47
b) De 2.01 hasta 5 m ²	14.90
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	29.79
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

a) Hasta 2 m ²	14.94
b) De 2.01 hasta 5 m ²	29.79
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	59.60
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	2.63

Por el uso de la vía pública con estructura vieja para anuncio, oxidada o deteriorada que dé mal aspecto hacia la vía pública se pagará el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos. Por semana.

a) Hasta 2 m ²	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m ²	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	19.87
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

a) Hasta 2 m2	9.93
b) De 2.01 hasta 5 m2	19.89
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	39.75
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente 0.59

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán 0.30

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm2 pagarán 0.59

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO I**

DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16

En el caso de las tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, supermercados o similares que incorporen uno o más giros comerciales, por cada uno de los giros y por cada establecimiento, pagarán **anualmente** la cantidad de 4.16

Artículo 32. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagará 2.07

**CAPITULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 33. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución.	0.55
II. Constancias de residencia:	
a) Para nacionales	0.56
b) Para extranjero	1.38

III. Constancia de pobreza	GRATUITO
IV. Constancia de buena conducta	0.57
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57
VI. Constancia de ingresos económicos	1.28
VII. Constancia de modo honesto de vivir	1.28
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales	2.06
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.57
b) Para extranjeros	1.38
X. Certificado de reclutamiento militar	0.55
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.10
XII. Certificación de firmas	1.11
XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.55
b) Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	0.59
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	1.11
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral	0.18
XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos	1.92
XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y deservicio, fijo, semifijo y ambulantes	1.92
XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario, así como la autorización de los extemporáneos.	GRATUITO

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

CAPITULO III DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES

Artículo 34. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37
c) Catastral	1.97

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación siguiente:

1. Bajo riesgo (M2)	0.47
2. Mediano riesgo (M2)	0.71
3. Alto riesgo (M2)	1.19
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia)	11.86

III. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.14
2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
a) En tamaño doble carta	0.62
b) En tamaño mayor a doble carta	1.48
3. Certificación de avalúos catastrales	1.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	2.07
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 20,000.00	6.05
b) De 20,001.00 hasta 30,000.00	11.90
c) De 30,001.00 hasta 60,000.00	17.85
d) De 60,001.00 hasta 120,000.00	23.19
e) De más de 120,000.00	29.68

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral	1.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	1.20

4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	1.20
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	1.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	0.08
8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere.	
Que nunca será menor de:	12.09
2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio	0.16
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	3.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	6.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	0.20
B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m ²	2.62
b) De más de 120 hasta 200 m ²	4.59
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	6.56
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	8.51
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	10.48

f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	12.46
g) De más de 1,000 m2	14.43
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	3.94
b) De más de 120 hasta 200 m2	5.89
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	7.87
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	9.84
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	11.81
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	13.78
g) De más de 1,000 m2	15.74
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará	1.04
5. Por cancelaciones y anotaciones:	
a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que por ninguna circunstancia será menor de	2.49
b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará	2.29
6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1:5,000	14.45
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1:5,000	16.39
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1:5,000	12.43
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1:1,000	2.49
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1:1,000	3.31
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1:1,000	1.99
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000	3.31
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000	2.98
7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos.	

El costo será de 14.08 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de

11.84

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

CAPITULO IV POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio, que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre el número de población de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

El monto de la contribución se obtendrá conforme a la fórmula siguiente:

$$\frac{A \times C}{B} = D$$

A = Costo Total promedio mensual.

B = Número de Población de este servicio.

C = Factor de Proporcionalidad (según sea el caso).

D = Monto de la Contribución.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) Precaria	0.18420	\$8.28
b) Popular	0.22558	\$10.14
e) Económica	0.40667	\$18.28
f) Mediana	0.90545	\$40.70

j) Residencial	2.40266	\$108.00
----------------	---------	----------

II. PREDIOS

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	0.13570	\$6.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) MICRO	1.81312	\$81.50
b) PEQUEÑO	3.60400	\$162.00
c) MEDIANO	7.20800	\$324.00
d) GRANDE	14.41601	\$648.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) MICRO	25.64102	\$1,050.00
b) PEQUEÑO	46.71857	\$2,100.00
c) MEDIANO	70.07786	\$3,150.00
d) GRANDE	117.90878	\$5,300.00

**CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Mensualmente	0.66
Por ocasión	0.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en recipientes por separado, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a personas físicas o morales diferentes a casas habitación, condominios o departamentos, los establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento pagarán 6.70

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. por m³ 4.83

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a). A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 1.03
- b). En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 2.06

IV. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los merados de zona:

- a). Recolección de basura. 0.30
- b). Por camioneta que deseche basura en contenedor 1.22

V. Por aprovechamiento de residuos sólidos reciclados por tonelada 2.62

VI. Por disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Municipal por tonelada. 0.06

**CAPÍTULO VI
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO
Y VIALIDAD.**

Artículo 37. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencias para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	2.43
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	3.53
2) Automovilista	2.66
3) Motociclista, motonetas o similares.	1.78
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78
5) Licencia para conductores del Servicio Público	2.91
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	5.27
2) Automovilista	3.55
3) Motociclista, motonetas o similares.	2.66
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	1.93
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular	3.42
f) Licencia para conductores del Servicio Público	3.49
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.34

2. Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	2.51
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	3.34
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.55
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	0.55
1) para tramite o extravió y/o reposición de placas	
2) para tramite de licencia de conducir	

e) Por permisos provisionales para transportar carga.	3.45
f) Por revista electrónica por 180 días.	2.00
g) Por tarjetón de revista.	2.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	5.11
2) Mayor de 3.5 toneladas.	7.28

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 38. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los referendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

I. LICENCIAS COMERCIALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE MERCADOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	292.69	71.04
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.	19.14	8.94
d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	125.38	30.46
f) Tiendas Departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.	561.73	159.59
g) Tiendas de Autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervecentros.	561.73	159.59
h) Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.	561.73	159.59

II. LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
----------	------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	172.18	41.83
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerradas para llevar.	11.76	5.89
d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos	136.67	29.88

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	390.57	94.80
b) Cabarets.	558.31	137.50
c) Cantinas.	334.99	81.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	501.76	121.78
e) Discotecas.	446.64	108.40
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	114.88	27.89
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.	126.36	30.67
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	57.44	13.94
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	509.44	94.94
2.- Con servicio de bar y música viva	560.38	104.42
3.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	195.56	47.47
4.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos y con música viva.	215.11	52.21
j) Billares:		
1.- Con venta de cervezas.	196.93	47.80
2.- Con venta de vinos y licores.	216.62	52.58

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 30% de la expedición inicial.
- b) Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio 19.06

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo que en cada caso corresponda.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición de licencia del concepto de que se trate.

V. Por cualquier modificación a la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en los mercados municipales, se pagarán derechos como sigue:

a) Por cambio de domicilio	9.07
b) Por cambio de nombre o razón social.	9.07
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa que corresponda a la expedición inicial de la licencia.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	9.07

VI. Para la inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán tramitar previamente a su apertura su dictamen de protección civil municipal, ya una vez teniendo el solicitante el dictamen, deberá presentarlo para su inscripción, este requisito será únicamente para los giros que no presentan un riesgo para la sociedad en general, ya que de lo contrario a esto, deberán integrarles los dictámenes de bomberos municipal, ecología y la factibilidad de uso de suelo.

En el caso de inscripción de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios denominados giros blancos, para empresas nacionales e internacionales deberán pagar un monto de 146.40 UMAS, en el caso de las empresas locales pagarán con forme a la tarifa que ya tengan estipulada. para su refrendo y/o modificaciones que pudiera sufrir el empadronamiento posteriormente, será del 50% del costo inicial a su inscripción, dichas empresas deberán previamente a su epigrama tramitar y presentar sus dictámenes de protección civil municipal, bomberos municipales, ecología y la factibilidad de uso de suelo.

VII. Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, previa autorización de la autoridad competente, sin excepción o convenio alguno pagarán como sigue:

b) Ampliación de carácter permanente por hora	
1. Gasolineras	0.84
2. Farmacias	0.63
3. Central de autobuses	0.63
4. Cenvcentros locales	0.69
5. Oxxos	0.92

**CAPÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 39. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará

anualmente como sigue:

1.	Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad	26.09
2.	Expedición de licencia con servicio de lavado	40.29
3.	Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	46.04
4.	Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad	51.80
5.	Expedición de licencia con servicio de lavado	80.57
6.	Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	92.08
7.	Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.01
8.	Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición	

Artículo 40. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas:

a)	De 1 a 3 días	7.05
b)	De 4 a 10 días	14.11
c)	De 11 a 20 días	28.22
d)	De 21 a 30 días	42.32
e)	Por cada día adicional	2.37

Artículo 41. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará **mensualmente** por anticipado:

HORA	IMPORTE
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03
12	1.11
13	1.20

14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99
24	2.09
Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado	1.78
Pensión mensual	7.11

**CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 42. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Esterilización de hembras y machos	2.76
b) Vacunas antirrábicas	0.83
c) Consulta veterinaria	0.26
d) Baños garrapatisidas y otros	0.51
e) Cirugías	2.76
f) Cirugía de gatos y perros menores de 15kg	4.03
g) Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg	5.18
h) Consultas básicas	0.83
i) Vacuna parvovirus	1.73
j) Vacunas refuerzos	1.73
k) Multa por rescate	2.30

**CAPÍTULO X
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 43. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a) Por servicio médico semanal	0.69
b) Por exámenes serológicos bimestrales	0.68
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.97

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manipulador de alimentos	1.07
b) Por la expedición de credenciales a manipuladores de alimentos	0.67

III. Otros servicios médicos:

1) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.45
2) Extracción de uña	0.45
3) Debridación de absceso	0.47
4) Curación	0.30
5) Sutura menor	0.50
6) Sutura mayor	0.55
7) Inyección intramuscular	0.13
8) Venoclisis	0.36
9) Atención del parto	4.47
10) Consulta dental	0.27
11) Radiografía	0.33
12) Profilaxis	0.55
13) Obturación amalgama	0.27
14) Extracción simple	0.55
15) Extracción del tercer molar	0.94
16) Examen de VDRL	0.79
17) Examen de VIH	1.28
18) Exudados vaginales	0.70
19) Grupo IRH	0.45

20) Certificado médico	0.38
21) Consulta de especialidad	0.45
22) Sesiones de nebulización	0.38
23) Consultas de terapia del lenguaje	0.18
24) Mastografía	2.23
25) Ultrasonido	1.28
26) Densitometría	1.28
27) Colposcopia	1.73
28) Papanicolaou	1.15
29) Toma de biopsia	5.76
30) Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas	2.30
31) Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga	2.30
32) Ultrasonido de próstata	2.30
33) Ultrasonido obstétrico	2.30
34) Ultrasonido renal	2.30
35) Ultrasonido integral	4.60

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 44. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Lotes hasta 120 m2	20.71
2)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	27.61

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará un 10% adicional pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general

III. Licencia y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 46. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56
c) Cerveza	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico	6.64

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico	6.64
d) Productos químicos de uso industrial	10.62

CAPÍTULO III PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 47. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	0.53
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.28
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	12.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.03

c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.27

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol derribado se sembrarán o donarán veinte árboles de más de un metro de altura de las especies que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

IV. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91

V. Por visto bueno de regulación de nivel máximo de ruido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:

a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91

VI. Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles por año 0.79

VII. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales por año. 3.28

VIII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos, incluido el resolutivo de impacto ambiental en superficies menores de 5000 metros cuadrados, por única vez. 53.11

IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio 3.28

X. Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios por año. 31.87

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 48. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones.

Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal así como los cargos adicionales procedentes.

Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado metro cubico según sea el caso de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Construcción habitacional de interés social	Materiales provisionales como son madera y lámina.	9.20
Casa habitación de interés social unifamiliar	Con cimentación y materiales definitivos	42.07

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	Con cimentación y materiales definitivos.	59.28
Construcción comercial y/o Industrial	Con cimentación y materiales definitivos.	79.02
Construcción de barda	Con cimentación y materiales definitivos.	22.64
Construcción de losa	Con materiales definitivos.	21.75
Construcción de fosa séptica		36.75
Demoliciones casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	
Estacionamientos descubiertos	Solo con barda perimetral.	15.32
Estacionamientos cubiertos	Cubierto con lámina	15.32
Centros recreativos		25.54

En el caso de construcción de cisterna se cobrara en base a la siguiente tabla:

- | | |
|---|------|
| 1. Cisterna con capacidad de 1 a 5000 lts | 5.76 |
| 2. Cisterna con capacidad de 5001 a 10000 lts | 8.06 |

3. Cisterna con capacidad de más 10000 lts pagara (por cada metro adicional)	0.06
--	------

En los proyectos que se incluya la construcción de albercas, en este caso se pagará adicionalmente la cantidad de	35.74
---	-------

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

Artículo 49. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 48.

Artículo 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante.

En caso de que después de la tercera revisión no se requiriese la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia.

Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2 | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2 | 24 meses |

Artículo 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2 | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2 | 24 meses |

Artículo 53. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 48 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 54. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.03 por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 por m2 para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 55. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular, por m2	0.02
b)	En zona media, por m2	0.02
c)	En zona residencial, por m2	0.03
d)	En zona campestre, por m2	0.02
e)	En zona comercial, por m2	0.05

CAPÍTULO V
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 56. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Apertura de zanjas:

a)	Empedrado	0.41
b)	Asfalto	0.63
c)	Adoquín	0.90
d)	Concreto hidráulico	1.13
e)	Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	5.05

El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas.

Para la regularización de las obras a que se refiere este Artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma.

2. Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	14.84
b)	Asfalto	22.57
c)	Adoquín	22.57
d)	Concreto	24.83
e)	Concreto hidráulico	33.52
f)	Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	14.85

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02
Distribución de gas, gasolina y similares	0.02
II. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 57. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.43
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.71

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos por m2:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.03
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.05
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.08
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12

b) Predios rústicos:

Hasta 10,000 m2	0.01
Por metro adicional	0.01

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15

Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial	0.18

b) Predios rústicos:

Menores a 10,000 m2	0.08
Por m2 adicional	0.01

**CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS,
CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

Artículo 61. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

a) De 0.1 a 100 metros lineales	0.30
b) Por metro lineal adicional	0.06
c) Constancia de número oficial	2.88

**CAPÍTULO VII
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
Y DE CASAS HABITACIÓN**

Artículo 62. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 63. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente ley.

Artículo 64. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente 291.75

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 65. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios autoportados denominativos y espectaculares

- 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.
- 2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada, metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.

- 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
- 2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la medida y actualización vigente.

CAPITULO VIII DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 66 El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil

CAPÍTULO IX DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL.

Artículo 67 El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
2) Suscripción:	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5.00
3) Inserción:	
a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y
LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 69. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1. Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
2. Mercados de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	0.03
5. Canchas deportivas, por partido.	1.07
6. Auditorios o centros sociales, por evento	22.11
7. Plaza de toros por persona	0.07
8. Palenques por persona	0.07
9. Estacionamiento por hora o fracción	0.14
10. Pensión mensual, por unida	6.82

Los administradores de los espacios públicos depositarán al día siguiente en la Secretaría de Finanzas y Administración,

los ingresos que obtengan por la renta de esos espacios.

Artículo 70. Cuando se trate de ingresos que se generen por la venta de bienes mueble e inmuebles es requisito indispensable, que previamente se realicen los trámites legales y administrativos ante el H. Cabildo Municipal y ante el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otras que le sean aplicables.

Artículo 71. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Fosas en propiedad.

a) De 1.00 x 2.50 m2	31.95
----------------------	-------

II. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.

a) Con construcción y acabados	1.66
b) Con lápida de material	1.04
c) Sin construcción	0.51

**CAPÍTULO II
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	0.03
---	------

2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad	2.73
---	------

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.03
---	------

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.06
--	------

c) Camiones de carga	0.06
----------------------	------

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo.

Una cuota mensual de	0.52
----------------------	------

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos,

industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

a) Centro de la cabecera municipal	2.12
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma	1.00
c) Calles de colonias populares	0.26
d) Zonas rurales del municipio	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	1.07
b) Por camión con remolque	1.99
c) Por remolque aislado	1.00

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año 5.32

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día por unidad y por año 0.02

II. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

1. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

a) Automóviles	0.09
b) Motocicletas	0.05
2. Por la remoción de inmovilizador	2.12

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o lectromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.08

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m² o fracción pagarán una cuota anual: 1.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará: 2.49

Artículo 73. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual** 32.54

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 0.30

Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 1.04

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

CAPÍTULO III

DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Artículo 74. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Ganado mayor | 0.52 |
| b) Ganado menor | 0.29 |

Artículo 75. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 76. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------|
| 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | 2.30 |
|---|------|

2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.84
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	0.59
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural	4.15
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	4.15

**CAPÍTULO IV
DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

Artículo 77. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Camión	7.91
b) Camionetas	6.46
c) Automóviles	5.17
d) Motocicletas	2.26
e) Tricicletas	0.40
f) Bicicletas	0.40
g) Cuatrimotos	0.32
h) motonetas	2.26

Artículo 78. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 70, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	2.26
b) Camionetas	1.24
c) Automóviles	0.99
d) Motocicletas	0.48
e) Tricicletas	0.38
f) Bicicletas	0.18
g) cuatrimotos	0.48
h) motonetas	0.48

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO VI

DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 81. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:

- | | | |
|----|--|------|
| a) | Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | 0.74 |
| b) | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) | 0.59 |
| c) | Formato de licencia | 0.26 |

d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles

0.69

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
DE LAS MULTAS FISCALES**

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

**CAPÍTULO II
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS
AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamiento legales antes citados, a la fracción II del Bando de Policía y Gobierno de Municipio, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**CAPÍTULO III
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL**

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) **PARTICULARES.**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5

4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.(corresponde al servicio público)	8.5
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	4.9
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
30. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	31.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9

33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículos en la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
43. Invadir carril contrario	4.9
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
45. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	6.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	21.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	26.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas(polarizado)	4.9
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	4.9
63. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o	3.0

público obstruyendo el libre acceso.

64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
66. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
69. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana	7.9
70. Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
71. Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
72. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
73. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores y de tracción humana (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
74. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la zona de parquímetros.	3.0
75. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0
76. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
77. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos, tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la zona de parquímetros.	30
78. No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
79. Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
80. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
81. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
82. Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
83. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	4.9

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
13. No cumplir con la ruta autorizada.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de **266.03** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios cuando se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando las descargas de agua residuales o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del **0.1%** los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de **0.1%** los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de **0.1%** los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de **45.22** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos y/o basura en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de **66.51** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Recursos Naturales y Ecología Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal

IV. Se sancionará con multa de **106.41** a la persona propietaria o poseedora de una fuente fija de emisión de contaminantes que:

1. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. No se haya inscrito en el registro respectivo de la Dirección de Recursos Naturales y Ecología Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. No programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
4. No prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación incluye plásticos, unicel y popotes.
5. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. No prevenga contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de **266.04** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo o de impacto ambiental menores a 5000 metros cuadrados.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Recursos Naturales y Ecología Municipal.

VI. Se considerará que se incurre en escocido y se sancionará con multa de **266.04** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore un área natural que sea competencia del Municipio:
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO VII DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 90. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere el numeral 4 del Artículo 76 de la presente Ley. Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO XI DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo.

En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

CAPÍTULO XIII DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 96. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO XIV DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES**

Artículo 98. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente.

Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apearse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII**

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII**

Artículo 100. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
 - 1. productos financieros
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 1. productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL**

Artículo 101. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

I. Fondo para la infraestructura a Municipios

II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 106. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 107. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 108. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento;
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello;
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;
- VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores;

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a. Cuando exista causa justificada.
- b. Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.
- c. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- d. Cuando no existe el predio.
- e. Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;

XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del aviso de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo;

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;

XVII. Cobrar los avisos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General del Organismo operador Municipal;

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que éstos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de discapacidad o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por Institución Oficial, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la tarjeta del Instituto Nacional de las personas adultas mayores y credencial vigente de ser trabajador del Ayuntamiento o del organismo operador.

b) Credencial de elector.

c) Comprobante de domicilio, recibo de agua.

d) El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto nacional de las personas adultas mayores, debe coincidir con el de la credencial de elector.

e) Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario, y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habite, con un volumen de 20 metros cúbicos mensuales.

2. Si el consumo es inferior a 20 metros cubico mensuales, el beneficio que se aplicará será la cuota mínima establecida en la presente ley.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizará una visita por parte del personal del Organismo para corroborar la acreditación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará tanto a pagos mensuales como a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para pagos atrasados, a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

5. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

6. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

Artículo 109. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 110. El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 111. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos; el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 112. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las

garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

Artículo 113. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

Artículo 114. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. **Agua potable:** la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. **Aguas residuales:** los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. **Servicio de agua potable por uso mínimo:** la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico:** cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

V. **Servicio de agua potable para micro comercio:** cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

VI. **Servicio de Agua potable para uso comercial:** cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VII. **Servicio de agua potable para uso público:** cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. **Toma general:** cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. **Toma principal:** cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

X. **Cuotas fijas:** son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media promedio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XIII. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. Constancia de no contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVI. Factibilidad de servicios: es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 115. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 116. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

Tipo de uso	Cuota en UMAS
I. Doméstico	20.534
II. Micro Comercial	27.221
III. Comercial	37.696
IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Artículo 119. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. a. Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Popular	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	0.6570	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico Medio	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	0.921	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite	Doméstico Residencial
--------	-----------------------

Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.151	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.01	0.000
11	20		0.093
21	30		0.104
31	40		0.116
41	50		0.162
51	60		0.185
61	70		0.208
71	80		0.242
81	90		0.277
91	100		0.300
101	En adelante		0.334

III. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior Metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.82	0.000
11	20		0.162
21	30		0.173
31	40		0.196
41	50		0.219
51	60		0.231
61	70		0.242
71	80		0.288
81	90		0.323
91	100		0.346

101	En adelante	0.392
-----	-------------	-------

IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.31	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos

Límite		Industrial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.557	0.000
11	20		0.208
21	30		0.242
31	40		0.277
41	50		0.300
51	60		0.323
61	70		0.357
71	80		0.403
81	90		0.472
91	100		0.530
101	En adelante		0.599

Artículo 120. Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico	0.461
Micro Comercial	0.691

DE LOS RECARGOS

Artículo 121. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 122. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (Quince por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 123. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 6% (seis por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 124. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,737.800
b) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,833.970

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,389.830
b) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,128.800

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

TIPO DE TARIFA

Expresada en UMAS, litro por segundo.

a) Se cobrará

1,703.040

IV. Para las descargas no domésticas:

a. **DE TIPO INDUSTRIAL**, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. **DE TIPO CONTAMINANTE**: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. **DE TIPO COMERCIAL**: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de **20.68 UMAS**. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de **6.57 UMAS**. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Dónde:

N = Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.
2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 125. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 119 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema Municipal.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

Artículo 126. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
- II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
- III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Artículo 127. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagara este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta punto noventa UMAS)**

d) Por kilogramo de solidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagara este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta punto noventa UMAS)**

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 128. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

1. Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	5.15
2. Venta de agua en pipa de 3,500 litros.	2.31
3. Llenado de agua para pipa por metro cubico	0.12
4. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	189.92
5. Expedición de constancia de no adeudo doméstico popular y domestico medio.	1.91
6. Expedición de constancia de no adeudo de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial.	2.88
7. Expedición de constancia de no contrato domestica popular, domestico medio.	1.91
8. Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial	2.88
9. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
10. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble por hora	2.81

11. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91
12. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). por hora	40.29
13. Reconexión de tomas de agua.	4.36
14. Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
16. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
17. Reactivación de tomas de agua.	5.84
18. Por medidores de ½” para servicio doméstico.	6.28
19. Por medidores de ½” para otros servicios.	8.81
20. Por medidores nuevos de 1”.	32.01
21. Por medidores nuevos de 2”.	46.67
22. Por medidores nuevos de 3”.	66.68
23. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	11.23
24. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25. Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26. Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.20
29. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.20
30. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32. Pago por cambio de propietario	5.76
33. Venta de abono orgánico (lodo) metro cubico	1.46
34. Venta de agua tratada por metro cubico	0.06
35. Reubicación de toma.	5.76

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 129. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;

- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado;
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIII. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje

Artículo 130. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

Artículo 131. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;

- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

Artículo 132. Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 129 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, XII y XIII;
4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII;

Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

Artículo 133. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 134. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 129 de la presente ley.

Artículo 135.- La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2021

DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 136. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

CAPITULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

No	CONCEPTO	UMAS
1	Elaboración de escritura (Hasta 250 m2)	51.796
2	Elaboración de escritura (Hasta 500 m2)	86.326
3	Elaboración de escritura (Mas de 500 m2)	115.101
4	Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad	28.775
5	Servicio por tramite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad	28.154
6	Servicio por tramite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad	6.630
7	Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote	6.630
8	Servicio por tramite de inscripción por fracción rustico por lote	3.108
9	Servicio por tramite de rectificación de escritura	6.630
10	Servicio por tramite de traslado de dominio	5.755
11	Elaboración de cesión de derechos	11.510
12	Expedición de copias certificadas	3.453
13	Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción	230.203
14	Copia certificada de planos	3.560
15	Constancia de título de propiedad	3.560

**TÍTULO DÉCIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Artículo 138. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2021, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 139. Para la presente Ley, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá un presupuesto de Ingresos por la cantidad de **\$1,070,035,596.76 (Mil setenta millones treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.)** de los cuales, **\$913,685,270.36 (Novecientos trece millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta pesos 36/100 M.N.)**, corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de

pendencias federales; así como de sus **Organismos Descentralizados**, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ **156,350,326.40 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta mil trescientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)**. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2021. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	1. IMPUESTOS:	85,951,754.32
	a) Impuestos sobre los ingresos	7,135.61
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	7,135.61
	b) Impuestos sobre el patrimonio	45,329,498.67
1 1 2	1. Predial	45,329,498.67
1 1 2 01	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	12,583,960.83
1 1 2 03	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	911,190.04
1 1 2 04	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	25,254,694.79
1 1 2 08	PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION	6,579,653.01
1 1 2 11	IMPUESTO PREDIAL	-
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	11,335,256.07
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	11,335,256.07
	e) Accesorios	1,288,034.45
1 1 7	1. Adicionales.	1,288,034.45
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	13,651,869.14
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	13,651,869.14
	g) Otros Impuestos	14,339,960.38
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	13,706,530.94
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	633,429.44
	4. DERECHOS	104,890,969.88
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	1,294,612.03
1 4 1 09 01	1. Por el uso de la vía pública.	1,294,612.03
1 4 1 09 03	3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	b) Prestación de servicios.	71,828,963.93
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	25,639.83
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,365,257.20
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	63,761,588.38
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	650,904.59
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	852,282.50
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	2,738,774.28

1 4 1 10	8. Baños públicos.	1,434,517.15
	c) Otros derechos.	31,767,393.92
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,070,802.43
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	287,408.42
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	3,543.41
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	90,994.32
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	5,737,652.73
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	15,444,365.78
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	5,687,837.16
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,346,203.59
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	21,056.74
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	191,377.88
1 4 4	11. Otros Derechos	1,886,151.46
	5. PRODUCTOS:	2,807,376.85
	a) Productos de tipo corriente	912,804.73
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	232,615.05
1 5 1 03	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	4,455.78
1 5 1 05	3. Corralón municipal.	417,532.06
1 5 1 15	4. Productos diversos.	258,201.84
	b) Productos de capital	1,894,572.12
1 5 1 16	1. Productos financieros	1,894,572.12
	6. APROVECHAMIENTOS:	4,820,928.77
	a) De tipo corriente	3,712,913.14
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	460,439.09
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	332,125.35
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	2,753,074.64
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	167,274.06
	b) De capital	1,108,015.63
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	569,797.72
1 6 1 13	2. Gastos de notificación y ejecución.	538,217.91
	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	156,350,326.40
	73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	156,350,326.40

1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	143,170,966.32
1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,179,360.08
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	715,214,240.54
	a) Participaciones	256,846,343.94
1 8 1 01 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	199,455,289.31
1 8 1 01 02	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	42,272,312.18
1 8 1 01 03	3. Fondo para la infraestructura a municipios	6,221,947.00
1 8 1 01 04	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	8,896,795.45
	b) Aportaciones	435,109,685.60
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	238,066,555.34
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	197,043,130.26
	c) Convenios	23,258,211.00
1 8 3 02 01 04	1. Fortaseg	23,258,211.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día 1° de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2021, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2021 y en el mes de marzo del 2021, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

Los que enteren el impuesto predial durante el mes de diciembre del 2021 el impuesto correspondiente al ejercicio 2022, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de

contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2020 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2021, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del el buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles. De conformidad con el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro de derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al municipio y los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidente.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte

resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Adelante, diputada.

La Presidenta:

Con gusto, presidenta.

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00 Impuestos sobre los ingresos.

12.00 Impuestos sobre el patrimonio.

13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

17.00 Accesorios de impuestos.

18.00 Otros impuestos.

19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

4. DERECHOS:

41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

43.00 Por prestación de servicios.

44.00 Otros derechos.

5. PRODUCTOS:

Productos.

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

51.04 Otros Productos.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00 Aprovechamientos.

61.02. Multas.

Indemnizaciones.

9. Otros Aprovechamientos.

63.00 Accesorios de aprovechamientos.

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

73.0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

73.01 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia (C.A.P.A.M.I.)

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE

APORTACIONES:

Participaciones.

1. Participaciones Federales:

82.00 Aportaciones.

83.00 Convenios.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y

PENSIONES Y JUBILACIONES:

91.00 Transferencias y Asignaciones.

93.00 Subsidios y Subvenciones.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01. Endeudamiento interno.

02. Endeudamiento externo.

03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 11.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

ARTICULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de mayo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

COMERCIO SEMI-FIJS:

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

III. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

SECCIÓN TERCERA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, el cobro por la operación y mantenimiento del alumbrado público para los habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; se entiende por alumbrado público, el que otorga el Municipio a la ciudadanía en las avenidas, calles, callejones, andadores, mercados, zócalo, unidades deportivas, campos deportivos, plazas, jardines, parques y demás lugares de uso común.

Este derecho será identificado y reconocido como DOMAP, en su expresión reducida por sus siglas **Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público**, el cual, es primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad física de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Sirve como fundamento Constitucional para el cobro del presente derecho, lo establecido por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- La base gravable del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) será la contraprestación por la operación y mantenimiento del alumbrado público, y servirá como base para su cálculo el importe total aproximado que la Administración Pública Municipal eroga para lograr la prestación del servicio y que comprenden los siguientes rubros: instalación, prevención, mantenimiento, conservación, ampliación, mejora, rehabilitación, reposición de líneas, luminarias, depreciación de luminarias, lámparas, personal de administración y operación del servicio de alumbrado público, gastos, sustituciones de postes dañados; así como la operación del servicio con equipo y herramienta de trabajo, inversión en investigación de mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas oscuras, gastos de equipo de transporte y levante; además, como parte integral del servicio de alumbrado público incluye transformadores, cableados subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos,

abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos y de fuentes ornamentales.

Para fijar el valor del pago del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) una vez determinada la base señalada en el párrafo anterior, esta será distribuida en forma justa, proporcional y equitativa entre todas las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directo o indirecto, y será por cuota fija, mediante la clasificación siguiente:

Casa habitación:

Establecimientos comerciales menores:

Establecimientos comerciales mayores:

Establecimientos de Servicios e Industriales menores:

Establecimientos de Servicios e Industriales mayores:

SE CONSIDERARÁ CASA HABITACIÓN

Todo aquel bien inmueble destinado para casa habitación, de interés social, condominio, departamento.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MENORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como estanquillos, miscelánea o tiendita, tienda de abarrotes, comercio mixto (estéticas, consultorios, despachos, laboratorios), papelería y regalos, ferreterías y tlapalerías, refacciones automotriz, eléctricos y similares, impresión de lonas publicitarias, carteles, folletos y similares, carnicerías y similares, lavanderías y tintorerías, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como tiendas de descuento, tiendas de conveniencia, mini market y similares, juguerías y cafeterías, comercio mixto (Almacenes), restaurant bar, franquicias, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MENORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como purificadoras de agua, auto lavados, refresquerías, baños públicos, panaderías, molinos y tortillerías, industria turística, fábricas de muebles de madera, de oro y plata, de hielo, de mole y alimentos envasados y procesados, de aceites comestibles, de textiles, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MAYORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como constructoras y Similares, productos de canteras y tabiquerías, compañías telefónicas y similares, embotelladoras, distribuidoras, gasolineras, cementeras, aceiteras, bloqueras, fábricas de cal, de huaraches, de mobiliario escolar, de oficina y similares, de jabón, de alimentos balanceados, de harina de trigo, escuelas, hospitales, clínicas, dependencias entre otros.

DE LA RECAUDACIÓN

El Ayuntamiento recaudará mensualmente, de manera directa el Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) o en su caso, previo acuerdo de su cabildo, podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad y/o empresas particulares y/o paraestatales, para que se efectúe la recaudación del pago del

Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público, el cual no será sujeto a cobro de adicionales ni de entero al estado, por lo que únicamente se deberá enterar al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al pago percibido, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o su equivalente, de manera mensual.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

PERMISOS SANITARIOS.

IV. OTROS.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

- a) Por expedición o reposición por cinco años:
- b) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años
- c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor)
- d) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años,

II.- Otros servicios.

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

2. De segunda clase (de 51 hasta 75 M2)
3. De interés medio (de 76 hasta 120M2)
4. De primera clase (de 121 hasta 200M2)
5. De Lujo (Después de 200M2)
6. Cajeros Automáticos
7. Escuelas Privadas (por M2)
8. Hospitales y Clínicas Privadas (por M2)
9. Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial.
10. Dictamen de uso de suelo y la constancia de factibilidad de giro.
11. Construcción de bardas perimetrales o interiores, metro lineal.
12. Construcción de vivienda progresiva.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de obras públicas que se sometan a un proceso de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa, las empresas y/o contratistas que deseen participar, causarán y pagarán los derechos siguientes:

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

Predios rústicos por m2.

\$

Predios rústicos por hectárea:

Certificación de planos de subdivisión y fusión

Certificación de planos de lotificación

Expedición en copia simple de planos

Constancia de no afectación

Constancia de número oficial

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 43.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 28 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 46.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 47.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana

2. Zona de lujo

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 49.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50%.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a \$ 391.00

- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas
- Almacenaje en materia reciclable
- Operación de calderas.
- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- Establecimientos con preparación de alimentos.
- Bares y cantinas.
- Centros Nocturnos .
- Pozolerías.
- Rosticerías.
- Discotecas.
- Talleres mecánicos.
- Talleres de hojalatería y pintura.
- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- Talleres de lavado de auto.
- Talleres de reparación de alhajas.
- Herrerías.
- Carpinterías.
- Lavanderías.
- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- Venta y almacén de productos agrícolas.
- Pizzerías.
- Fábricas de alimentos balanceados.
- Almacenes de PEMEX.
- Cementeras.
- Canteras.
- Caulines.
- Vulcanizadoras.
- Talleres eléctricos para autos.
- Casas de materiales.

Tabiquerías.
Laboratorios de análisis clínicos.
Farmacias veterinarias.
Estéticas caninas.
Gasolineras.

- 35) Establecimientos de comida rápida.
- 36) Tiendas de conveniencia.
- 37) Panaderías.
- 38) Taquerías.
- 39) Servicios funerarios, embalsamiento y/o crematorios.
- 40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- 41) Farmacias.
- 42) Purificadoras de agua.

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. CONSTANCIAS**
- II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**
- III. DUPLICADOS Y COPIAS**

OTROS SERVICIOS

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$ 379.00 pesos.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal.

Por lo tanto, el pago de este derecho, deberá realizarse conforme a las siguientes tarifas:

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por el traspaso o cambio del propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad, se aplicarán las tarifas de refrendo correspondiente.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL PAGARÁN:

IV. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas,
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.
- III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.
- IV. Anuncios espectaculares por anualidad
- V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública.
- VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública,
- VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público.
- VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causan los siguientes derechos.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m.

- IX. Por perifoneo
 - a) Por día.
 - b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día.
- X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos,
- XI. Módulos para publicitar instituciones privadas,

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social,

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	\$ 193.00
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$ 181.00
Excedente por cada hoja	\$ 57.00
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$ 57.00
Excedente por cada hoja	\$ 5.00

d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
1. Baldíos	\$ 912.00
2. Construidos	\$ 1,352.00
e) Renuncia al Derecho del Tanto	\$ 3,046.00
f) Rectificación de contrato	\$ 676.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 89.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 69.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	\$ 41.00
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$ 87.00
b) Aviso de trámite para licencia comercial	\$ 12.00

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno así como en los Reglamentos Municipales, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

Pode o derribe o trasplante un árbol público.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales.

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución. correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo

Deposite o arroje basura en la vía pública o quemar estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

Coloque propaganda en árboles o áreas verdes.

Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida.

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos.

Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología.

Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

Que no cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento.

Que no acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

Construya una obra nueva

En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poliestireno.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES**

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO**

DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas que se cobren a los ciudadanos, de acuerdo a los lineamientos e infracciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, y el cálculo o la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento antes citado; mismas que se cubrirán de acuerdo al valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS**

No causarán los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES
PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES
Y NO FINANCIEROS**

**SECCIÓN PRIMERA
*DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO***

ARTÍCULO 91.- Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

AGUA POTABLE:

TARIFA DOMÉSTICA

TARIFA MIXTA

TARIFA COMERCIAL

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

SE CONSIDERARÁ TARIFA DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento.

SE CONSIDERARÁ TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor a 20% de construcción, así como las iglesias y/o templos

SE CONSIDERARÁ TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como las dependencias y oficinas de gobierno, así como ayuntamientos, rastos, DIF, estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y /o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por un contrato conforme el siguiente tabulador:

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago

que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL

CAMBIO DE TARIFA

- a) Servicio doméstico a servicio mixto
- b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial
- c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificara si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicio sujetos a el uso del mismo predio (condominios, fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento.

La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgara de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas.

Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador.

Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de \$135.00 por cada m2

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán, por usuario, \$ 2.70 pesos adicionales en los servicios de agua y drenaje, los cuales serán destinados como apoyo a la Cruz Roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

1.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le conceden los artículos 6, fracción XI, artículo 15, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración

administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe total por la cantidad de \$ **534,671,644.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales, \$ **466,212,844.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, representan el monto del presupuesto de

ingresos ordinarios, por participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2021; y su organismo paramunicipal, **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ **68,458,800.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2021, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DECIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deberá establecer en el Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La firma del convenio del Ayuntamiento que celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá estar establecerse la obligación de enterar al municipio de los recursos financieros obtenidos como motivo de la recaudación del derecho para que se integre como ingreso y así se puede acceder el municipio de los beneficios de las participaciones por concepto recaudatorio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de noviembre de 2020

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, A favor, Rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, A Favor, Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, A favor, Rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, A favor, Rúbrica.- Diputado Castillo Peña, Vocal, A favor, Rúbrica.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y;

En el apartado “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2021, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/294/2020, de fecha 14 de octubre del año 2020, el Ciudadano **Antonio Salvador Jaimes Herrera**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, **para el Ejercicio Fiscal 2021**.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que se conformó con motivo de la iniciativa que nos ocupa, copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre del año 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estad en vigor, esta Comisión dictaminadora realizo reunión de trabajo con el personal del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, reunión que se llevó a cabo el **día 9 de noviembre del año 2020**, a las 14: 00 horas, en la sala “José Francisco Ruiz Massieu” de este Poder Legislativo.

Así mismo, derivado de las observaciones e información adicional solicitada en la reunión antes señalada, por parte de los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio sin número, de fecha 9 de noviembre del año 2020, con acuse de recibido de fecha 12 de noviembre del año 2020, en alcance a la iniciativa, el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, presentó a esta Comisión dictaminadora, adecuaciones y modificaciones, mismas que se integran al expediente para ser consideradas en su estudio y análisis de procedencia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*“...El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su **hacienda municipal**, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos; en consecuencia, la **libre administración hacendaria** tiene la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio, con el fin de que pueda tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos´*

´Para lograr dicho objetivo, la citada disposición constitucional estipula que el municipio tiene la competencia para proponer a la Legislatura local su determinación hacendaria a través de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria´

´Por su parte, la legislatura Estatal tomará la decisión final mediante la aprobación de la ley de ingresos municipal, debiendo revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la propia Constitución´

´Si bien el municipio cuenta con la competencia constitucional para proponer su ley de ingresos, aun cuando la motivación de la misma pueda carecer del requisito constitucional, ello no impide que esa H. Legislatura pondere las circunstancias que no sean aducidas para dar sustento a la propuesta inicial. No obstante, la presente iniciativa

contiene los elementos mínimos para el proceso dialéctico legislativo correspondiente, a fin de que ese H. Congreso los incremente a partir de los argumentos aportados y se robustezca conforme a los razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con el sustento técnico para justificar los elementos de la presente propuesta´

´Por otra parte, del contenido del artículo 115, fracción IV, Constitucional, no establece la forma en que se integra la totalidad de la hacienda municipal, sino que precisa algunos conceptos que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, la cual comprende el universo de elementos que quedan incluidos en el aludido régimen de libertad´

´En ese sentido, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia´

´Asimismo, la presente iniciativa se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia´

´Cabe señalar que una de las principales problemáticas que tienen los gobiernos municipales de nuestra entidad federativa, es la gran insuficiencia en la recaudación de ingresos propios, además de la deuda constitucional que venimos arrastrando, lo que impide a los municipios destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que todos cumplan con esta obligación prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, la cual se encuentra incluida en la presente Ley de Ingresos municipal´

En este contexto, tomando en cuenta que la principal fuente de ingresos se ubica en la cabecera municipal, donde se concentra un altísimo porcentaje de la actividad económica y el nicho de contribuyentes marginales es reducido, propicia que el peso de las obligaciones tributarias recaiga prácticamente en el mismo padrón de causantes; por lo que atendiendo a la problemática económica y social que impera en este municipio, se propone incrementar un 2% general en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, por los conceptos en derechos, productos y aprovechamientos, dejando únicamente los impuestos sin afectación alguna; incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, al mes de diciembre del año 2020. Excepto lo correspondiente al impuesto predial que dependerá de la unidad de medida y actualización vigente.

Así también se da conocer que con respecto a las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, se presentan en apego a los acuerdos publicados en el periódico oficial del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal 2020, por lo que no refleja incremento alguno; en relación a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, se ve afectado por la disminución de los subsidios federales FORTASEG e INMUJERES, ya que no se tiene la certeza de ser recibido.

Por tanto, la presente iniciativa promueve innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, sin vulnerar la ley administrativa o fiscal, con la única finalidad de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y su libre administración, cuyo objeto es atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) *En relación a los artículos 91 y 92 de la presente Ley, referente a las propuestas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.*

Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en el cual se fundamentan las leyes para los organismos operadores de agua del estado de Guerrero, su correcto funcionamiento y todo lo relacionado con la operación óptima de los mismos.

Que la creación de un Órgano Regulador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las características de ser independiente, imparcial y representativo. Este órgano será concebido como un apoyo a los Municipios para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, asegurando que los servicios se presten en calidad, cantidad y continuidad adecuadas, al costo mínimo, sin importar si el prestador de estos es un organismo Público o Privado.

Qué, asimismo, la presente Ley, se adecúa a las recientes reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne a las funciones y servicios públicos que tienen los Municipios, como lo es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La creación y el correcto funcionamiento de un organismo operador de agua influyen para el desarrollo abundante de un municipio ya que el agua es vital en el desarrollo social, económico y urbano de todo asentamiento humano.

En el transcurso del ejercicio fiscal 2020, se identificaron cobros de los cuales, como no se contaba con un concepto o partida en específico para el control de los mismos, se opta por reflejarlos en una cuenta concentradora; es por ello que para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos, se presentan y adicionan en las tablas de servicios y multas los conceptos que nos permitirán registrarlos adecuadamente y por consecuencia obtener un control e identificación de ello.

Por lo anterior se decide implementar las siguientes actualizaciones necesarias para la optimización del organismo operador de agua denominado CAPAMI:

1.- Tabuladores métricos insertados en la ley de ingresos para el correcto cobro del servicio sin afectar la economía de la población, así mismo la implementación de equipos medidores para que el organismo como los usuarios estén en conformidad del cobro del servicio.

2.- Conceptos por multas que ayudaran a insertar la responsabilidad social en el cuidado del agua, así como mitigar la creciente alza de tomas clandestinas las cuales si sabemos que iguala es uno de los municipios con mayor demanda del vital líquido por habitante, esto por el tipo de clima y las condiciones del terreno, no se han tomado medidas preventivas o de mitigación para frenar este gran problema.

3.- Recalcando el concepto por multas la recaudación del cobro de estos conceptos ayudará al mejoramiento de la infraestructura hidrosanitaria llevando consigo un mejor servicio a los usuarios, el cual con el tiempo se volverá un círculo vicioso mejor calidad en el servicio igual a mejor pago oportuno por parte de los usuarios. Esto sin mencionar que el organismo presentaba deudas históricas las cuales hoy en día se han solventado en un 90% y que con las actualizaciones a la ley se espera llevar al organismo a números negros, propósito que ya se está logrando en la presente administración. Así como una mejor infraestructura para brindar el servicio.

4.- En el rubro de los servicios prestados por la paramunicipal en cuestión de inserciones nuevas se hicieron ajustes en los precios unitarios actualizándolos a precios reales y asequibles por unidad de obra terminada, que al mismo tiempo servirán de medida de frenado para la creciente ola de toma clandestina.

5.- Con base en el apartado de saneamiento sabemos que iguala cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales la cual estima un costo de operación mayor al que se cobra en el recibo mensual de los usuarios; ¿cómo planeamos mitigar esta fuga de activos?, de la siguiente manera: en el mismo tabulador apartado de saneamiento se actualizaron los permisos de descargas por parte de industrias las cuales descargan sus residuos a las redes de drenaje sin ningún tipo de normativa y al mismo tiempo desgastan las redes y elevan los costos de operación de la planta.

6.- Para la contratación de los servicios (contratos nuevos) en las tarifas comerciales, especiales e industriales se propone un tabulador de gasto hídrico el cual nos ayudara al cobro justo. El cual se desglosa de la siguiente manera:

Con el cálculo que arroje el análisis de gasto se le podrá cobrar por metros cúbicos necesarios de dotación y no por el tamaño del establecimiento siendo así que el giro de los establecimientos estar en el rubro que les corresponde de acuerdo con el uso que le darán al líquido como el gasto que necesitan para operar.

7.- Por último, pero no menos importante se encuentran las actualizaciones al apartado de factibilidad en donde años atrás se cobraba con forme al tipo de asentamiento ya fuera condominio, fraccionamiento, comercio o industria que necesitara la dotación de los servicios. Por lo tanto sabes que el giro aunque tiene que ver con el cobro de la misma no es el concepto más importante, sino es saber cuánta agua y que cantidad de descarga nos estará requiriendo cada tipo de contratación es por esto que en el apartado antes mencionado se anexo como requisito el análisis hidrosanitario que generara dicha contratación, por el cual el organismo hará las adecuaciones necesarias a la red para suministrar los servicios en caso de que el gasto sea demasiado para ofrecer una alternativa para no dejar de lado la dotación de los servicios.

En conclusión, estas actualizaciones a la ley aunque son pocas pero concisas creemos firmemente en que si se aceptan y se implementan ayudará a que la paramunicipal sobresalga en el Estado, y por qué no a nivel nacional como uno de los mejores organismo en brindar el servicio de agua y drenaje, dando como resultado un desarrollo municipal óptimo y al mismo tiempo que no afecte la economía de los usuarios, incentivando el desarrollo social y económico del municipio, en beneficio de la población y para detonar la industria en la ciudad.

b) En relación al artículo 17 de la presente Ley, específicamente en los puntos 20 y 21, se hace la observación de que dichos cobros se han venido realizando en el ejercicio fiscal 2020 en apego a la normativa de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento; actualmente no se cuenta con estos conceptos de cobro y se registran en una partida concentradora, por lo que nos hemos vista en la necesidad de que sean creados, para identificar el ingreso y por ende evitar posibles desviaciones por lo que se genere.

I.

c) Con referencia al artículo 23 y 24 de la presente Ley, se hace mención de lo siguiente:

En el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, actualmente tenemos un universo de 12,000 puntos de luz distribuidos en 17 sectores urbanos y 16 comunidades rurales que conforman la red del alumbrado público municipal.

Es de suma importancia mencionar que por decisión y acción del gobierno sin precedentes, el Cabildo Municipal en esta administración, indicó el cambio de tecnología de todas las luminarias del municipio, ya que anteriormente se contaba con una mezcla heterogénea de las mismas, tales como aditivos metálicos, vapor de mercurio, vapor de sodio, mixtas, incandescentes y fluorescentes, con diferentes valores, potencia eléctrica, (desde los 150 hasta 1000 watts); el cambio se está realizando por lámparas de última generación de la tecnología led, certificadas con potencias de 30, 60 y 100 watts con un excelente desempeño lumínico con temperatura de color de 5,500 °K, la cual permite además, elevar el grado de seguridad pública que el ciudadano percibe desde el primer momento de operación de éstas nuevas luminarias, ya que, en los horarios de operación es muy sencillo distinguir y diferenciar los colores del tránsito vehicular y peatonal, así como la nomenclatura y numeración de las placas vehiculares en las cámaras de video vigilancia de la ciudad.

En sí esto representa un plus en el cambio de tecnología, además, con un tiempo de vida útil de las luminarias que alcanzan hasta las 10,000 horas de operación, por lo que el mantenimiento está bajando a niveles de carga que no se tenían registrados, entre un 10 y 13% promedio, y contando con una garantía certificada de hasta por 6 años por cualquier defecto de fábrica.

Por otra parte, y derivado del cambio de luminarias, la baja en la carga instalada en la red del alumbrado público es inminente, puesto que la proyección del avance del censo de cargas que se está llevando a cabo en coordinación con CFE, actualmente representa un 32% a la baja para el actual ejercicio fiscal.

Por lo anterior mencionado, nuestra postura es no aplicar incremento en tarifas por la operación y mantenimiento del alumbrado público; aun así, la proyección se ve favorable y en beneficio de la recaudación del DOMAP para obtener los niveles actuales más un 35% estimado correspondiente a la baja de cargas para el ejercicio fiscal 2021, situación

que nos permitirá reflejar un considerable margen para la prestación del servicio de alumbrado público, así como un posible aumento de lámparas instaladas en la red, resultado que beneficiará a la ciudadanía del municipio.

d) En relación al artículo 28 de la presente Ley, se adicionó un tabulador “De interés medio”, que promedia entre los incisos 2 y 4, con el fin de disminuir la diferencia significativa que existe entre estos.

II.

e) En relación al artículo 55 de la presente Ley, se realizaron ajustes y aperturan más segmentos y/o clasificaciones que permitan identificar el cobro adecuado entre empresas y/o negocios pequeños, medianos, grandes y franquicias.

III.

f) Referente al artículo 56 de la presente Ley, se crea el mencionado artículo con la Sección Novena por “Inscripción al Padrón Municipal”, para identificar las clasificaciones de unidades económicas que enajenan y prestan servicios sin venta de bebidas alcohólicas; por lo anterior, se actualizaron las tarifas, se realizaron reclasificaciones y ajustes debido a que unas empresas pagaban más que otras, y en cuanto a las refaccionarias, ferreterías, zapaterías entre otros, se segmentaron de acuerdo a su tamaño, en general se está; cabe hacer mención que actualmente se viene generando el cobro así, pero como no se tenía una partida asignada, se estaba registrando como “Donativo”.

Finalmente; resulta necesario destacar que la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro País, durante el presente año 2020 y muy probablemente durante el próximo año 2021, ha provocado la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por parte del Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha declaratoria y acuerdo, originaron el establecimiento en los tres niveles de gobierno, de diversas medidas restrictivas, entre las cuales destacan, el distanciamiento social, la puesta en función de un semáforo epidemiológico que oscila y genera bajo ciertas circunstancias, la limitación e incluso prohibición en la ejecución de actividades calificadas como no esenciales.

Las medidas sanitarias implementadas, en lo general atienden a la necesidad de proteger y salvaguardar la salud pero sobre todo la vida de los mexicanos; sin embargo, estas medidas han tenido y tendrán durante el próximo ejercicio 2021, un efecto colateral que impacta profundamente en la economía de nuestro País y directamente en la capacidad económica de los ciudadanos al reducir notoriamente sus ingresos, generando pérdidas de empleo, el cierre de negocios, lo cual muy probablemente derive en la dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio 2021.

Todas estas circunstancias en su conjunto, pudieran generar una eventual disminución en la recaudación municipal, comprometiendo en ese escenario el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, lo que resulta imprescindible visualizar a efecto de que durante el desarrollo del próximo ejercicio fiscal, pudieran generarse las adecuaciones necesarias que permitan solventar en la mayor medida de lo posible las necesidades de este Municipio.

Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 195, fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021, se presentara en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

SEGUNDA.-Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a

nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

TERCERA.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

CUARTA.- Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

QUINTA.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen, revisó que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo que necesariamente deberá traducirse en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

SEXTA.- Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

SEPTIMA.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

OCTAVA.- Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, radica en que no se observan incrementos en los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior, en aquellos casos que se detectaron incrementos, esta Comisión procedió a realizar los ajustes pertinentes y que afectaban directamente a la economía de los ciudadanos.

NOVENA.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2021, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable, así como los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DECIMA.- Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo de Certidumbre Tributaria y los principios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, el cual **debe ser homogéneo**, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, estuvieran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- La Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que la prohibición de **establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas**, modificó los artículos 55 y 56 de la iniciativa, pues en dichas propuestas se establecía la facultad para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, sin que se manifestara quien daría

esa autorización, quedando una laguna jurídica, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorgaba una facultad discrecional al Presidente Municipal o a quien de manera directa o indirecta cobre dicha modificación quedando dicho evento sin control ni vigilancia, por encima de lo que establece la ley. Por tanto, los artículos en comento, con las modificaciones realizadas quedan de la siguiente manera:

Artículo 55.- ...

I. a la II...

III. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:*

IV. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

Artículo 56.-

I.

II. *Por cualquier modificación que sufra el registro al padrón municipal de las unidades económicas establecidas fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:*

III. *Por cualquier modificación que sufra el registro al padrón municipal de las unidades económicas establecidas en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

DÉCIMA SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, en observancia del derecho humano a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizó modificaciones a la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**.

DECIMA TERCERA.- En términos del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en reunión de trabajo de esta Comisión dictaminadora con el personal del H Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, se discutieron y analizaron las observaciones a la Iniciativa, subsanándose con la información adicional presentada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número, de fecha 09 de Diciembre del año 2020, con acuse de recibido de fecha 12 de noviembre del año 2020, donde se consideró integrar a la presente Ley el capítulo correspondiente a las multas que ha venido cobrando el Ayuntamiento por violaciones que los ciudadanos cometan al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, dando certeza legal al contribuyente en su cobro, creándose la Sección Séptima en el Título Sexto, donde se especifican los montos específicos de multas correspondientes a cada infracción.

DÉCIMA CUARTA.- Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del **Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno** de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables para el análisis de las Iniciativas de **Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021**, considera pertinente adicionar los **artículos transitorios Décimo Quinto y Décimo Sexto**, con el objeto de establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de elevar la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes, a través de incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Ayuntamiento a través de sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo e implementar medidas derivadas de la Ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

DECIMA QUINTA.- Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables para el análisis de las iniciativas de la ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero. Asimismo, esta Comisión dictaminadora analizó y retomó las modificaciones a la iniciativa, presentadas mediante Oficio sin número, de fecha 9 de noviembre de 2020, en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los estimados en los rubros de **Participaciones y Aportaciones Federales**, con la observación de que estos serán actualizados en términos del presupuesto de Egreso de la Federación 2021, a los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el **artículo 103** consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$534,671,644.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales, **\$ 466,212,844.00 CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)**, corresponden a los ingresos de gestión o propios; los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones federales del Ramo XXXIII, y los derechos por venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de dependencias federales; y de su Organismo Descentralizado, representarán un ingreso por la cantidad de **\$ 68,458,800.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00 Impuestos sobre los ingresos.

11.01. Diversiones y espectáculos públicos.

12.00 Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00 Accesorios de impuestos.

17.01. Recargos de predial.

17.02. Gastos de notificación y ejecución de predial.

18.00 Otros impuestos.

18.01. Impuestos adicionales.

18.02. Contribuciones especiales.

19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

19.01. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

31.01. Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS:

41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

41.01. Por el uso de la vía pública.

43.00 Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.04. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios municipales de salud.

43.07. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00 Otros derechos.

44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.

44.04. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

44.05. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

44.07. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

44.09. Inscripción al Padrón Municipal.

44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

44.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

44.12. Escrituración.

44.13. Registro de fierro quemador.

44.14. Servicios de protección civil.

5. PRODUCTOS:

Productos.

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

003. Corrales y corraletas.

004. Baños públicos.

006. Balnearios, estancias infantiles y centros recreativos.

007. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

51.04 Otros Productos.

001. Productos financieros.

003. Servicio de protección privada.

004. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00 Aprovechamientos.

61.02. Multas.

Multas fiscales.

03. Multas administrativas.

Reglamentos, licencias y espectáculos

Protección civil

Seguridad Pública

Salud Municipal

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Multas administrativas federales.

Por aportaciones y cooperaciones.

Concesiones y contratos.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Intereses moratorios.

Cobros de seguros por siniestros.

Multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica.

Al bienestar colectivo.

Contra la seguridad de la comunidad.

Contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia.

Contra la propiedad en general.

Contra la salud pública.

Contra la salud y tranquilidad de las personas.

Contra la procuración y administración de la justicia cívica.

Contra tránsito público.

Indemnizaciones.

1. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

10. Otros Aprovechamientos.

1. Reintegro o devoluciones.

2. Donativos y legados.

63.00 Accesorios de aprovechamientos.

01. Recargos de aprovechamientos.

02. Gastos de notificación y ejecución de aprovechamientos.

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

73.0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

73.01 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia (C.A.P.A.M.I.)

73.01.01 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

73.01.02 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

Participaciones.

1. Participaciones Federales:

001. Fondo General de Participaciones.

002. Fondo de Fomento Municipal.

003. Fondo de Fiscalización.

004. Fondo de Compensación.

006. Impuesto especial sobre producción y servicios.

009. Gasolinas y Diésel.

010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00 Aportaciones.

001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00 Convenios.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

001. Fertilizante.

002. 3 x 1 para Migrantes.

004. 2% sobre Nóminas.

005. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

91.00 Transferencias y Asignaciones.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

93.00 Subsidios y Subvenciones.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01. Endeudamiento interno.

02. Endeudamiento externo.

03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$ 548.00
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 313.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta \$ 390.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta \$ 234.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta \$ 156.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de éste artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

VIII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.0 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 8 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 11.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO **OTROS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA **IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- V. Impuesto predial.
- VI. Derechos por servicios catastrales.
- VII. Derechos por servicios de tránsito.
- VIII. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito

establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

ARTICULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de mayo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos	\$4,832.00
b)	Agua	\$3,223.00
c)	Cerveza	\$1,610.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 804.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	\$ 804.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos	\$ 1,286.00
b)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 1,286.00

c)	Productos químicos de uso doméstico	\$ 804.00
d)	Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,286.00

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$ 234.00
2.	Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$ 1,962.00
3.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$ 63.00
4.	Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	\$ 981.00
5.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$ 63.00
6.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$ 981.00
7.	Permiso para poda de árbol, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$ 124.00
8.	Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$ 26.00
9.	Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$ 255.00
10.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 96.00
11.	Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 127.00
12.	Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 6,444.00

13.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,865.00
14.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 322.00
15.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 3,865.00
16.	Por dictámenes para cambio de uso de suelo (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$ 272.00
17.	Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$ 2,725.00
18.	Poda Formativa y/o Estética, por árbol.	\$ 125.00
19.	Poda Severa (El importe se calculara de acuerdo a la cantidad de árbol que vaya a ser podado)	\$ 273.00 MINIMO \$ 547.00 MAXIMO
20.	Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$31,884.00
21.	Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	\$ 3,188.00

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- i) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- j) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- k) Por tomas domiciliarias;
- l) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- m) Por guarniciones, por metro lineal;
- n) Por banquetas, por metro cuadrado;
- o) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- p) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado. \$ 19.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado. \$ 7.00

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 19.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 7.00

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Motocicletas, mensualmente \$ 129.00

b)	Automóviles, mensualmente	\$ 256.00
c)	Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 321.00
d)	Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 451.00

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 19.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.	Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$ 212.00
2.	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 212.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 212.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 1,061.00
5.	Orquestas y otros similares, anualmente	\$ 1,061.00
6.	Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 1,061.00
7.	Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	\$ 1,590.00

III. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:

1.	Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	\$ 2.00
2.	Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a)	Telefonía transmisión de datos.	\$ 1.50
b)	Transmisión de señales de televisión por cable.	\$ 1.50
3.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
a)	Telefonía.	\$ 1.50
b)	Transmisión de datos.	\$ 1.50
c)	Transmisión de señales de televisión por cable.	\$ 1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

IV. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a)	Vacuno	\$ 64.00
b)	Porcino	\$ 42.00
c)	Caprino	\$ 42.00
d)	Ovino	\$ 42.00
e)	Aves de corral	\$ 1.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$ 121.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 133.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 615.00
III.	Osario, guarda y custodia anualmente	\$ 133.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 121.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 121.00
c)	A otros Estados de la República	\$ 238.00
d)	Al extranjero	\$ 598.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	\$ 200.00

VI.	Cesión de derechos	\$ 133.00
VII.	Expedición de constancias de perpetuidad	\$ 133.00
VIII.	Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$ 67.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	\$ 22.00
X.	Por adjudicación de lote de panteón	\$7,000.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHO DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, el cobro por la operación y mantenimiento del alumbrado público para los habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; se entiende por alumbrado público, el que otorga el Municipio a la ciudadanía en las avenidas, calles, callejones, andadores, mercados, zócalo, unidades deportivas, campos deportivos, plazas, jardines, parques y demás lugares de uso común.

Este derecho será identificado y reconocido como DOMAP, en su expresión reducida por sus siglas **Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público**, el cual, es primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad física de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Se consideran sujetos de este derecho a toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realicen; sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio o industria.

Sirve como fundamento Constitucional para el cobro del presente derecho, lo establecido por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- La base gravable del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) será la contraprestación por la operación y mantenimiento del alumbrado público, y servirá como base para su cálculo el importe total aproximado que la Administración Pública Municipal eroga para lograr la prestación del servicio y que comprenden los siguientes rubros: instalación, prevención, mantenimiento, conservación, ampliación, mejora, rehabilitación, reposición de líneas, luminarias, depreciación de luminarias, lámparas, personal de administración y operación del servicio de alumbrado público, gastos, sustituciones de postes dañados; así como la operación del servicio con equipo y herramienta de trabajo, inversión en investigación de mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas oscuras, gastos de equipo de transporte y levante; además, como parte integral del servicio de alumbrado público incluye transformadores, cableados subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos y de fuentes ornamentales.

Para fijar el valor del pago del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) una vez determinada la base señalada en el párrafo anterior, esta será distribuida en forma justa, proporcional y equitativa entre todas las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directo o indirecto, y será por cuota fija, mediante la clasificación siguiente:

Casa habitación:

Concepto	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
PRECARIA BAJA	\$5.00
PRECARIA REGULAR	\$9.00
PRECARIA ALTA	\$10.00
ECONOMICA BAJA	\$15.00
ECONOMICA REGULAR	\$20.00
ECONOMICA ALTA	\$40.00
MEDIANA BAJA	\$65.00
MEDIANA REGULAR	\$85.00
MEDIANA ALTA	\$100.00
RESIDENCIAL	\$150.00

Establecimientos comerciales menores:

Concepto	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO BAJA	\$50.00
MICRO NEGOCIO REGULAR	\$75.00
MICRO NEGOCIO ALTA	\$115.00
PEQUEÑO BAJA	\$175.00
PEQUEÑO REGULAR	\$250.00
PEQUEÑO ALTA	\$300.00
MEDIANA BAJA	\$350.00
MEDIANA ALTA	\$450.00
GRANDE BAJA	\$600.00
GRANDE ALTA	\$1,000.00

Establecimientos comerciales mayores:

Concepto	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO ALTA	\$250.00
PEQUEÑO BAJA	\$600.00
PEQUEÑO ALTA	\$1,000.00
MEDIANO BAJA	\$2,000.00
MEDIANO ALTA	\$2,800.00
GRANDE ALTA	\$3,500.00

Establecimientos de Servicios e Industriales menores:

Concepto	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO BAJA	\$300.00
MICRO NEGOCIO REGULAR	\$400.00
MICRO NEGOCIO ALTA	\$650.00
PEQUEÑO BAJA	\$1,000.00
PEQUEÑO REGULAR	\$1,500.00
PEQUEÑO ALTA	\$2,200.00
MEDIANO BAJA	\$2,500.00
MEDIANO ALTA	\$3,900.00
GRANDE BAJA	\$4,500.00
GRANDE ALTA	\$5,500.00

Establecimientos de Servicios e Industriales mayores:

Concepto	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO BAJO	\$300.00
MICRO NEGOCIO REGULAR	\$650.00
MICRO NEGOCIO ALTO	\$2,000.00
PEQUEÑO BAJO	\$3,000.00
PEQUEÑO REGULAR	\$3,500.00
PEQUEÑO ALTO	\$5,000.00
MEDIANO BAJO	\$6,000.00
MEDIANO ALTO	\$12,000.00
GRANDE BAJO	\$20,000.00
GRANDE ALTO	\$45,000.00

SE CONSIDERARÁ CASA HABITACIÓN

Todo aquel bien inmueble destinado para casa habitación, de interés social, condominio, departamento.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MENORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como estanquillos, miscelánea o tiendita, tienda de abarrotes, comercio mixto (estéticas, consultorios, despachos, laboratorios), papelería y regalos, ferreterías y tlapalerías, refacciones automotriz, eléctricos y similares, impresión de lonas publicitarias, carteles, folletos y similares, carnicerías y similares, lavanderías y tintorerías, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como tiendas de descuento, tiendas de conveniencia, mini market y similares, juguerías y cafeterías, comercio mixto (Almacenes), restaurant bar, franquicias, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MENORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como purificadoras de agua, auto lavados, refresquerías, baños públicos, panaderías, molinos y tortillerías, industria turística, fábricas de muebles de madera, de oro y plata, de hielo, de mole y alimentos envasados y procesados, de aceites comestibles, de textiles, entre otros.

SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MAYORES

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como constructoras y Similares, productos de canteras y tabiquerías, compañías telefónicas y similares, embotelladoras, distribuidoras, gasolineras, cementeras, aceiteras, bloqueras, fábricas de cal, de huaraches, de mobiliario escolar, de oficina y similares, de jabón, de alimentos balanceados, de harina de trigo, escuelas, hospitales, clínicas, dependencias u oficinas de gobierno, ayuntamientos, mercados municipales y de zona, balnearios, entre otros.

DE LA RECAUDACIÓN

El Ayuntamiento recaudará mensualmente, de manera directa el Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) o en su caso, previo acuerdo de su cabildo, podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad y/o empresas particulares y/o paraestatales, para que se efectúe la recaudación del pago del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público, el cual no será sujeto a cobro de adicionales ni de entero al estado, por lo que únicamente se deberá enterar al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al pago percibido, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o su equivalente, de manera mensual.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es \$ 16.00 x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1.	Por tonelada (mensual)	\$ 503.00
2.	Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 186.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a)	Por volumen metro cúbico	\$ 177.00
----	--------------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 183.00 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 275.00 |

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 723.00

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | | |
|----|------------------------------|-------------|
| a) | De 1 hasta 1.5 Toneladas | \$ 605.00 |
| b) | De 1.51 hasta 3.0 Toneladas | \$ 963.00 |
| c) | De 3.1 Toneladas en adelante | \$ 1,204.00 |

SECCIÓN QUINTA **SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Por servicio médico: | |
| | 1) Sexoservidor (a) (revisión semanal) | \$ 72.00 |
| b) | Afiliación (personas que trabajan en bares y similares),
semestralmente | \$ 76.00 |
| c) | Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia
(sexoservidor (a)), semestralmente | \$ 129.00 |

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Por la expedición de certificados prenupciales | \$ 148.00 |
| b) | Certificado de salud para escuelas y trabajo | \$ 60.00 |
| c) | Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo) | \$ 38.00 |
| d) | Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas
preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de
laboratorio | \$ 123.00 |
| e) | Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada | \$ 121.00 |
| f) | Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así
como de zona de tolerancia (semestralmente) | \$ 123.00 |

g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente) \$ 170.00

h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente). \$ 123.00

PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente. \$ 678.00

b) Traslado de cadáveres. \$ 300.00

c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente. \$ 148.00

d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente. \$ 245.00

e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente. \$ 200.00

f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente) \$ 200.00

g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente) \$ 200.00

IV. OTROS.

a) Devolución de caninos y felinos extraviados \$ 148.00

b) Multas a propietarios por agresión de perros \$ 181.00

c) Esterilización de caninos y felinos \$ 225.00

d) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables \$ 225.00

e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente) \$ 338.00

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:

1) Chofer 289.00

2) Automovilista \$ 232.00

3) Motociclista, motonetas o similares	\$	162.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$	152.00
b) Por expedición o reposición por cinco años:		
1) Chofer	\$	441.00
2) Automovilista	\$	314.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$	256.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$	184.00
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:		
1) Por 6 meses	\$	196.00
2) Por un año	\$	357.00
d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular:		
1) Por 6 meses	\$	250.00
2) Por un año	\$	500.00
e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.		
f) Constancia de verificación de licencia de conducir	\$	132.00

II.- Otros servicios.

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.		
1. A particulares	\$	105.00
2. A empresas, dentro del municipio	\$	152.00
3. A empresas fuera del municipio	\$	152.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$	105.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$	74.00
e) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal)		
f)		
I. Por un día	\$	354.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	590.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
II. Por treinta días	\$	590.00
	\$	828.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas		
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$	2,365.00
III. Por seis meses	\$	3,546.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	4,730.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$	7,094.00
IV. Por un año		
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas		
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
e) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$	32.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.		
	\$	300.00
1. Hasta 3.5 toneladas	\$	481.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$	180.00
3. Motocicletas o motonetas		
g) Por los diferentes servicios dentro del corralón		
1. Pisaje (Por día)	\$	49.00
2. Inventario	\$	24.00

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

h) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 646.00
i) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	\$ 132.00
j) Constancia de no infracción de placa	\$ 126.00
k) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	\$ 59.00
l) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	\$ 249.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (de 1 hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$ 664.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 794.00
c) Locales comerciales	\$ 922.00
d) Locales industriales	\$ 1,203.00
e) Estacionamientos	\$ 662.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	\$ 787.00
g) Centros recreativos	\$ 952.00

2.- De segunda clase (de 51 hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$1,203.00
b) Locales comerciales	\$1,332.00
c) Locales industriales	\$1,332.00

d) Edificios de productos o condominios	\$1,332.00
e) Hotel	\$1,997.00
f) Alberca	\$1,332.00
g) Estacionamientos	\$1,203.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,203.00
i) Centros recreativos	\$1,332.00

3.- De interés medio (de 76 hasta 120 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,804.50
b) Locales comerciales	\$ 1,998.00
c) Locales industriales	\$ 1,998.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,998.00
e) Hotel	\$ 2,995.00
f) Alberca	\$ 1,998.00
g) Estacionamientos	\$ 1,804.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,804.00
i) Centros recreativos	\$ 1,998.00

4.- De primera clase (de 121 hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$ 2,655.00
b) Locales comerciales	\$2,928.00
c) Locales industriales	\$2,928.00
d) Edificios de productos o condominios	\$4,001.00
e) Hotel	\$4,280.00
f) Alberca	\$2,060.00
g) Estacionamientos	\$2,669.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,921.00
i) Centros recreativos	\$3,064.00

5.- De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$ 5,327.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 5,456.00

c) Hotel	\$ 6,409.00
d) Alberca	\$ 2,144.00
e) Estacionamientos	\$ 4,451.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,392.00
g) Centros recreativos	\$ 6,498.00

6.- Cajeros Automáticos \$ 1,061.00

7.- Escuelas Privadas (por m2) \$ 16.00

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2) \$ 27.00

9.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 200 a 1,000 m2 de terreno	\$ 2,731.00
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno	\$ 3,823.00
c) De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	\$ 5,461.00
d) De 10,001 a m2 de terreno	\$ 8,739.00

10.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro \$ 335.00

11.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, metro lineal \$ 9.00

12.- Construcción de vivienda progresiva:

a) Bardas, por ML	\$ 7.50
b) Losa, hasta 45 M2	\$ 88.00
c) Aplanados interior y exterior por M2	\$ 6.00
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	\$ 6.00
e) Construcción de cisterna para uso domestico	\$ 300.00
f) Construcción de cisterna para uso comercial	\$ 500.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 36,595.00
--	--------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 365,976.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 609,963.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1 219,927.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2 439,857.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$3 659,784.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 18,297.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 182,986.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 304,981.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 609,964.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1 219,928.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1 829,893.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 6.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 8.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 10.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 13.00
7. En zona turística, por m2	\$ 16.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,170.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 598.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de obras públicas que se sometan a un proceso de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa, las empresas y/o contratistas que deseen participar, causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Inscripción al padrón de contratistas del Municipio	\$ 1,994.00
II. Refrendo al padrón de contratistas, en su caso	\$ 1,595.00
III. Por la participación en los procedimientos de licitación, invitación y/o adjudicación.	\$ 2,317.00

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 4.00
3. En zona media, por m2	\$ 5.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 7.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 9.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 12.00
7. En zona turística, por m2	\$ 15.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 4.00

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,992.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 7,482.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 7,482.00

d) Certificación de planos de subdivisión y fusión	381.00
e) Certificación de planos de lotificación	\$ 600.00
f) Expedición en copia simple de planos	\$ 257.00
g) Constancia de no afectación	\$ 274.00
h) Constancia de número oficial	\$ 143.00

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
2. En zona popular, por m2	\$ 5.00
3. En zona media, por m2	\$ 7.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 12.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 20.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 25.00
7. En zona turística, por m2	\$ 29.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 4.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$ 3.00
2. En Zona Popular por m2	\$ 4.00
3. En Zona Media por m2	\$ 5.00
4. En Zona Comercial por m2	\$ 6.00
5. En Zona Industrial por m2	\$ 10.00
6. En Zona Residencial por m2	\$ 12.00
7. En Zona Turística por m2	\$ 15.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,992.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 7,480.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el excedente	\$ 7,480.00

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Construcción de bóvedas o gaveta	\$	134.00
II.	Construcción de Monumentos	\$	211.00
III.	Construcción de Criptas	\$	134.00
IV.	Construcción de Barandales	\$	134.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$	134.00
VI.	Circulación de lotes	\$	134.00
VII.	Construcción de Capillas	\$	265.00
VIII.	Reparación de bóvedas o gaveta	\$	243.00
IX.	Reparación de monumentos	\$	134.00
X.	Reparación de Criptas	\$	134.00
XI.	Reparación de barandales	\$	134.00
XII.	Reparación de Capillas	\$	134.00
XIII.	Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$	298.00
XIV.	Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$	298.00

SECCIÓN SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Organismos y/o empresas:

a)	Concreto hidráulico.	\$	100.00
b)	Adoquín.	\$	80.00
c)	Asfalto.	\$	60.00
d)	Empedrado.	\$	40.00

Propietarios o poseedores de inmuebles:

a)	Concreto hidráulico.	\$	80.00
b)	Adoquín.	\$	61.00
c)	Asfalto.	\$	44.00
d)	Empedrado.	\$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 43.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 656.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos \$ 656.00 semanal (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de \$ 656.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Ocupación con material de construcción en la vía pública \$ 163.00 por día.

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

Hasta 30 m2 de superficie	\$ 8,275.00
Más de 30 m2 de superficie se pagará 10% por el excedente de	\$ 8,275.00

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 28 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 46.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,196.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 47.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

3. Zona urbana

a) Popular económica	\$	10.00
b) Popular	\$	14.00
c) Media	\$	16.00
d) Comercial	\$	24.00
e) Industrial	\$	32.00

2. Zona de lujo

a) Residencial	\$	35.00
b) Turística	\$	35.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 49.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a \$ 391.00

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.

Operación de calderas.

Centros de espectáculos y salones de fiesta.

Establecimientos con preparación de alimentos.

Bares y cantinas.

Centros Nocturnos y cantas bares.

Pozolerías.

Rosticerías.

Discotecas.

Talleres mecánicos.

Talleres de hojalatería y pintura.

Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

Talleres de lavado de auto.

Talleres de reparación de alhajas.

Herrerías.

Carpinterías.

Lavanderías.

Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

Venta y almacén de productos agrícolas.

Pizzerías.

Fábricas de alimentos balanceados.

Almacenes de PEMEX.

Cementeras.

Canteras.

Caulines.

Vulcanizadoras.

Talleres eléctricos para autos.

Casas de materiales.

Tabiquerías.

Laboratorios de análisis clínicos.

Farmacias veterinarias.

- Estéticas caninas.
- Gasolineras.
- 35) Establecimientos de comida rápida.
- 36) Tiendas de conveniencia.
- 37) Panaderías.
- 38) Taquerías.
- 39) Servicios funerarios, embalsamiento y/o crematorios.
- 40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- 41) Farmacias.
- 42) Purificadoras de agua.

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	\$ 69.00
b) Extranjeros	\$ 500.00
2. Constancia de pobreza	Gratuito
3. Constancia de identificación provisional	\$ 69.00
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	\$ 69.00
5. Certificados de identificación	\$ 134.00
6. Certificados de ingresos	\$ 134.00
7. Certificados de gastos de defunción	\$ 134.00
8. Certificados de supervivencia	\$ 134.00
9. Certificado de no adeudo	\$ 134.00
10. Copias certificadas, precio por hoja	\$ 20.00
11. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 134.00
12. Constitución de una asociación civil.	\$ 500.00
13. Certificado de reclutamiento militar	\$ 154.00
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	\$ 154.00
15. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será:	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

IV. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 137.00
2. De no propiedad	\$ 144.00
3. De propiedad	\$ 144.00
4. De servicios catastrales	\$ 144.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 142.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 152.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 278.00
b) De predios no edificados	\$ 137.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 342.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 89.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 338.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 658.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,361.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,874.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,637.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 69.00
---	----------

2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 137.00
3.	Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 277.00
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 277.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 190.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 69.00
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 12.00
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 144.00
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 233.00
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 540.00
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$ 144.00
12.	Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$ 10.00

OTROS SERVICIOS

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	\$ 529.00
----	---	-----------

2.	Deslinde catastral	
----	--------------------	--

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$ 564.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 1,134.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,703.00
d)	De más de 10 hectáreas	\$ 2,274.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	\$ 265.00
b)	De mas 120m2 hasta 150 m2	\$ 527.00

- c) De más de 150 m2 hasta 300 m2 \$ 795.00
- d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 \$ 1,066.00
- e) De más de 500 hasta 1,000 m2 \$ 1,323.00
- f) De más de 1000 m2 \$ 1,589.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 120 m2 \$ 353.00
- b) De mas 120m2 hasta 150 m2 \$ 712.00
- c) De más de 150 m2 hasta 300 m2 \$ 1,067.00
- d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 \$ 1,414.00
- e) De más de 500 hasta 1,000 m2 \$ 1,771.00
- f) De más de 1000 m2 \$ 2,124.00

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

II. ENAJENACIÓN

2. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,283.00	\$ 1,567.00
b) Minisúper local con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,909.00	\$ 1,061.00
d) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,061.00	\$ 743.00
e) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,460.00	\$ 2,238.00

f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 23,269.00	\$ 10,861.00
g) Vinaterías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
h) Ultramarinos	\$ 12,415.00	\$ 7,757.00
i) Supermercados, Almacenes y Tiendas de Autoservicios (franquicias)	\$ 70,000.00	\$ 55,000.00
j) Bodegas, Abarroteras y Almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (incluye franquicias)	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
k) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (franquicias): Modeloramas, Cervecentros, entre otros	\$ 36,000.00	\$ 18,000.00
l) Tiendas de conveniencia (franquicias)	\$ 59,553.00	\$ 45,651.00

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,283.00	\$ 1,567.00
b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,909.00	\$ 1,061.00
c) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,061.00	\$ 743.00
d) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,460.00	\$ 2,238.00
e) Vinaterías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
f) Ultramarinos	\$ 12,415.00	\$ 7,757.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 22,377.00	\$ 2,836.00
2. Cabarets:	\$ 31,030.00	\$ 9,308.00
3. Cantinas:	\$ 16,297.00	\$ 2,836.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 38,788.00	\$ 23,271.00
5. Discotecas:	\$ 33,599.00	\$ 6,715.00
6. Hoteles y Moteles:		
a) Con servicio de restaurant-bar	\$ 7,891.00	\$ 2,464.00
b) Con servicio de bar	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,965.00	\$ 2,238.00
8. Pozolerías, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, Cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 3,102.00	\$ 931.00
9. <u>Bares, Restaurantes, Pozolerías, Cevicherías, con:</u>		
a) Música viva	\$ 7,757.00	\$ 3,877.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 15,516.00	\$ 6,205.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 7,890.00	\$ 3,840.00
11. <u>Restaurantes (incluye pizzerías):</u>		
a) Con servicio de bar	\$ 7,458.00	\$ 2,329.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 5,223.00	\$ 2,088.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 15,516.00	\$ 3,877.00
12. <u>Billares:</u>		

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 23,271.00	\$ 3,877.00
13. <u>Balnearios</u> :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 3,283.00	\$ 984.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 7,891.00	\$ 2,464.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 16,250.00	\$ 4,104.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 3,252.00	\$ 984.00
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 7,101.00	\$ 2,150.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$ 379.00 pesos.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,416.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,598.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio \$ 799.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 799.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

Por lo tanto, el pago de este derecho, deberá realizarse conforme a las siguientes tarifas:

I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	Distribuidora y/o Comercializadora de refrescos y bebidas embotelladas	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
2.	Purificadoras de aguas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
3.	Compañías de telefonía y con atención a clientes	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
4.	Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
5.	Hospitales y Clínicas privadas	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00

6.	Servicios de grúas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
7.	Instituciones bancarias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
8.	Casas de empeño	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
9.	Préstamos Prendarios	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
10.	Casas de cambio (divisas)	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
11.	Casas de materiales y acabados para construcción	\$ 5,000.00	\$,500.00
12.	<u>Ferreterías y Eléctricas:</u>		
	a) Franquicias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
	b) Grandes	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
	c) Medianas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
	d) Pequeñas	\$ 1,500.00	\$ 600.00
13.	<u>Refaccionarias:</u>		
	a) Franquicias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
	b) Grandes	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
	c) Medianas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
	d) Pequeñas	\$ 1,500.00	\$ 600.00
14.	Deshuesaderos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
15.	Viveros	\$ 400.00	\$ 200.00
16.	Veterinarias	\$ 500.00	\$ 250.00
17.	Restaurantes de comida rápida (franquicias)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00

18.	Negocios de venta y renta telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 600.00
19.	Cajeros automáticos	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
20.	Panaderías	\$ 1,500.00	\$ 600.00
21.	Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
22.	Distribuidora y Comercializadoras de botanas y otros productos relacionados.	\$ 12,000.00	\$ 9,200.00
23.	Joyerías en general	\$ 1,500.00	\$ 700.00
24.	Tiendas de ropa medianas, pequeñas comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
25.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
26.	Herrerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27.	Tiendas de piso y azulejo (Franquicias)	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
28.	Pollos asados y al carbón	\$,000.00	\$ 1,000.00
29.	Boutiques	\$ 1,200.00	\$ 600.00
30.	Hoteles y Moteles	\$ 1,500.00	\$ 700.00
31.	Cerrajerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
32.	<u>Zapaterías:</u>		
	a) Franquicias	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
	b) Comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
33.	<u>Papelería y Artículos de oficina:</u>		
	a) Franquicias	\$ 22,000.00	\$ 12,000.00
	b) Comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00

34.	<u>Pinturas e Impermeabilizantes:</u>		
	a) Franquicias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
	b) Comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
35.	<u>Telas, productos de mercería y manualidades:</u>		
	a) Franquicias	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
	b) Comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
36.	<u>Paleterías y neverías:</u>		
	a) Franquicias	\$ 12,000.00	\$ 1,200.00
	b) Comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
37.	<u>Farmacias:</u>		
	a) Franquicia Guadalajara	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
	b) Franquicia del Ahorro	\$ 7,000.00	\$ 3,800.00
	c) Franquicia Similares	\$ 3,000.00	\$ 600.00
	d) Franquicia Farmapronto	\$ 2,200.00	\$ 1,300.00
	e) Leyva	\$ 4,500.00	\$ 1,567.00
	f) Comercio local	\$ 2,200.00	\$ 1,800.00
	g) Afiliadas a CANACO	\$ 200.00	\$ 200.00
38.	<u>Laboratorios:</u>		
	a) De servicios local	\$ 3,300.00	\$ 1,700.00
	b) Afiliados a CANACO	\$ 200.00	\$ 200.00

39.	Consultorios (médico general y especialistas)	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
40.	Muebleras comercio local	\$ 1,200.00	\$ 600.00
41.	Centros de copiado	\$ 1,200.00	\$ 600.00
42.	Venta de equipo de audio y electronica, consumibles de cómputo	\$ 1,200.00	\$ 600.00
43.	<u>Talleres de vehículos:</u>		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería, entre otros	\$ 1,200.00	\$ 600.00
	b) Motocicletas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
44.	<u>Agencias de vehículos:</u>		
	a) Automotriz	\$ 5,000.00	\$ 1,800.00
	b) Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
45.	Llanteras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
46.	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
47.	Taquerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
48.	Torterías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
49.	Dulcerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
50.	Tortillerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
51.	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	\$ 1,200.00	\$ 600.00
52.	Escuelas de arte (música, danza, teatro, etc.)	\$ 1,200.00	\$ 600.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por cada una de las unidades, anualidad por \$ 379.00 pesos.

II. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,416.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,598.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio \$ 799.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 799.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

IV. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- Es requisito obligatorio para la obtención del registro y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

- a) Hasta 5 m2 \$ 400.00

b)De 5.01 hasta 10 m2	\$ 797.00
c) De 10.01 m2 en adelante	\$ 1,598.00

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a)Hasta 2 m2	\$ 460.00
b)De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,438.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 2,078.00

Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.

a)Hasta 5 m2	\$ 641.00
b)De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,254.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 3,612.00

IV. Anuncios espectaculares por anualidad

a) Hasta de 10 m2	\$ 5,302.00
b) De 10.01 hasta 20 m2	\$ 8,484.00
c) De 20.01 m2 en adelante	\$ 10,605.00

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

a) Inicio	\$ 21,210.00
b) Refrendo	\$ 12,726.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) \$178.00

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) \$530.00

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. \$530.00

Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. \$530.00

Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. \$530.00

Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran \$530.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

1. Aparatos de sonido

- | | |
|--|-----------|
| a) Por día | \$ 159.00 |
| b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día | \$ 317.00 |

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día \$478.00

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día \$159.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ² | \$ 4,156.00 |
| 2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ² | \$ 5,147.00 |
| 3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ² | \$ 6,337.00 |

b) Trámite de verificación física de lotes:

- | | |
|--|-------------|
| 1. De 90 m ² hasta 250 m ² | \$ 284.00 |
| 2. De 251 m ² hasta 500 m ² | \$ 398.00 |
| 3. De 501 m ² hasta 1000 m ² | \$ 506.00 |
| 4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana) | \$ 568.00 |
| 5. De plano poligonal (por hectárea revisada) | \$ 1,136.00 |

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

b) Expedición de constancias diversas.	\$	193.00
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$	181.00
Excedente por cada hoja	\$	57.00
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$	57.00
Excedente por cada hoja	\$	5.00
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
2. Baldíos	\$	912.00
2. Construidos	\$	1,352.00
e) Renuncia al Derecho del Tanto	\$	3,046.00
f) Rectificación de contrato	\$	676.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

2. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$	89.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$	69.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Tipo de Riesgo	UMA	
	Mínimo	Máximo
a) Alto Riesgo	12.0	1,000.0
b) Mediano Riesgo	6.0	200.0
c) Bajo Riesgo	6.0	50.0

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 6.0 hasta 1,000.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1.	México	\$ 3,493.00
2.	Acapulco	\$ 3,493.00
3.	Chilpancingo	\$ 2,095.00
4.	Cuernavaca	\$ 2,095.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 64.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado Central:

a)	Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2	\$ 67.50
b)	Locales sin cortina, anual por m2	
c)	Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	\$ 67.50 \$ 5.00
d)	Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	
e)	Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	\$ 1,236.00 \$ 500.00

2. Mercado de Zona:	
a) Locales con cortina, anual por m2	\$ 67.50
b) Locales sin cortina, anual por m2	\$ 67.50
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	\$ 5.00
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$ 1,236.00
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	\$ 500.00
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 1.25
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$ 110.00
5. Auditorios o centros sociales por evento.	\$ 659.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	\$ 304.00
b) Segunda clase	\$ 151.00
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10.93%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10.93%

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	\$ 4.00
b) Camiones de carga. (Costo por hora)	\$ 11.00

2.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque	
b)	Por camión con remolque	\$ 340.00
c)	Por remolque aislado	\$ 340.00
		\$ 340.00
3.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 502.00
II.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$ 109.00
III.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 530.00
IV.	Casetas telefónicas	\$ 530.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$ 76.00
b)	Ganado menor	\$ 76.00

ARTÍCULO 67.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$ 150.00
b)	Ganado menor	\$ 100.00

Así como una multa correspondiente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor.

**SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|----------|
| I. Sanitarios | \$ 4.00 |
| II. Baños de regaderas | \$ 11.00 |

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

- | | | |
|--|-----------------------------|--|
| 1. Parque Acuático "CI CI": | | |
| a) Entrada Adultos | \$ 25.00 | |
| b) Entrada Niños y Discapacitados | | |
| \$ 15.00 | | |
| c) Clases de natación (mensual) | De \$200.00 hasta \$ 300.00 | |
| d) Clases de aqua - aerobics | \$ 20.00 | |
| e) Rehabilitación (hidroterapia) | De \$ 10.00 hasta \$ 20.00 | |
| 2. Parque "DIF": | | |
| a) Entrada General | \$ 2.00 | |
| b) Acceso a paseo en tren | \$ 5.00 | |
| 3. Unidad Deportiva de Basquetbol: | | |
| a) Entrada General | \$ 3.00 a \$ 5.00 | |
| 4. Estadio "Ambrosio Figueroa": | | |
| Entrada General | \$ 5.00 | |
| 5. Estancia Infantil: | | |
| Cuidado y atención infantil de 4 meses | \$ 200.00 a \$ 400.00 | |
| hasta 3 años | | |
| 6. Espacios en arrendamiento mensual | \$1,500.00 a \$2,000.00 | |
| 7. Baños Públicos, entrada general | \$ 3.00 | |

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- Valores de renta fija o variable
- Otras inversiones financieras
- Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

a) Sin portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$ 4,170.00
II. Por día, por elemento	\$ 350.00

b) Con portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$ 4,605.00
II. Por día, por elemento	\$ 380.00

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	\$ 41.00
IV. Venta de formas impresas por juegos:	
c) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$ 87.00
d) Aviso de trámite para licencia comercial	\$ 12.00

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto	UMA
1. Por no contar con permiso o licencia comercial	5.0
2. Por cambio de nombre o razón social	2.0
3. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	4.0
4. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.0
5. Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	8.0
6. Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	8.0
7. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.0
8. Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.0
9. Por no contar con autorizaciones para circos	31.0
10. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	31.0
11. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.0
12. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.0
13. Por no contar con autorización para rockolas	6.0
14. Por no contar con autorización para juegos de video	2.0
15. Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.0
16. Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
17. Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	78.0

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	UMA
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.0
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8.0
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	52.0
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	47.0
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0
6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7.	Reguladores o conexiones	3.0
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S)	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	De	Hasta
1.	Vagancia	6.0	11.0
2.	Ebrio impertinente	6.0	11.0
3.	Pandillerismo	11.0	16.0
4.	Ebrio cansado	6.0	11.0
5.	Portación de arma blanca	11.0	16.0
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.0	16.0
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.0	18.0

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	De	Hasta
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.0	6.0
2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0	100.0

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0

19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	4.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.0
42. Invadir carril contrario	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico	4.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	4.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	4.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	4.0
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el	15.0

pasos.	
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.0
54. Pasarse con señal de alto.	4.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.0
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.0
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
67. Volcadura ocasionando lesiones	39.0
68. Volcadura ocasionando la muerte	130.0
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	4.0
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	4.0
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.0
75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.0
76. Circular con exceso de volumen de sonido	4.0
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.0
78. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.0
79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.0
80. Falta de permiso de carga	15.0
81. Placas remachadas	15.0

82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.0
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	13.0

Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.0
7. Circular sin razón social	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.0
10. Maltrato al usuario	4.0
11. Negar el servicio al usuario	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.0
13. No portar la tarifa autorizada	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga	4.0
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.0

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

III. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.

Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

No repare los daños que ocasione al ambiente.

Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA a la persona que:

Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,

Tire basura en predios baldíos

No barra el frente de su casa

Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poliestireno.

	UMA	
	De	Hasta
a) Personas físicas	12.0	73.0
b) Personas morales	24.0	72,918.0

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES**

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas que se cobren a los ciudadanos, de acuerdo a los lineamientos e infracciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, y el calculo o la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento antes citado; mismas que se cubrirán de acuerdo al valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO INDEMNIZACIONES

SECCIÓN ÚNICA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior, y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

No causarán los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Segunda de esta misma ley.

TÍTULO SÉPTIMO

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES
PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES
Y NO FINANCIEROS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 91.- Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

AGUA POTABLE:

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3 \$ 103.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
16 – 40 m3	\$ 10.00
41 – 60 m3	\$ 12.00
61 – 80 m3	\$ 15.00
81 – 1000 m3	\$ 18.00
Más de 1001 m3	\$ 21.00

TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 144.00

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 40 m3	\$ 14.00
41 – 60 m3	\$ 16.00
61 – 80 m3	\$ 23.00
81 – 1000 m3	\$ 26.00
Más de 1001 m3	\$ 29.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 206.00

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE CONBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 250 m3	\$ 14.00
251 –750 m3	\$ 19.00
751 –1,500 m3	\$ 25.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 33.00
Más de 3,001 m3	\$ 40.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 M3 \$ 391.00

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31 – 250 m3	\$ 16.00
251 –750 m3	\$ 21.00
751 – 1,500 m3	\$ 28.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 35.00
Más de 3,001 m3	\$ 43.00

SE CONSIDERARÁ TARIFA DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento.

SE CONSIDERARÁ TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor a 20% de construcción, así como las iglesias y/o templos

SE CONSIDERARÁ TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como las dependencias y oficinas de gobierno, así como ayuntamientos, rastros, DIF, estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y /o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA:

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	\$ 2,150.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 1,072.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 1,072.00

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculara el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA (50%)	DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE (50%)	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	\$ 3,481.00	\$ 1,740.50	\$ 1,740.50	\$ 6,962.00
201-400	M3	\$ 6,481.00	\$ 3,240.50	\$ 3,240.50	\$ 12,962.00
401-600	M3	\$ 9,481.00	\$ 4,740.50	\$ 4,740.50	\$ 18,962.00
601-800	M3	\$ 12,481.00	\$ 6,240.50	\$ 6,240.50	\$ 24,962.00
801-1000	M3	\$ 15,481.00	\$ 7,740.50	\$ 7,740.50	\$ 30,962.00
1001-1200	M3	\$ 18,481.00	\$ 9,240.50	\$ 9,240.50	\$ 36,962.00
1201-1400	M3	\$ 21,481.00	\$ 10,740.50	\$ 10,740.50	\$ 42,962.00
1401-1600	M3	\$ 24,481.00	\$ 12,240.50	\$ 12,240.50	\$ 48,962.00
1601-1800	M3	\$ 27,481.00	\$ 13,740.50	\$ 13,740.50	\$ 54,962.00
1801-2000	M3	\$ 30,481.00	\$ 15,240.50	\$ 15,240.50	\$ 60,962.00
2001-2200	M3	\$ 33,481.00	\$ 16,740.50	\$ 16,740.50	\$ 66,962.00
2201-2400	M3	\$ 36,481.00	\$ 18,240.50	\$ 18,240.50	\$ 72,962.00
2401-2600	M3	\$ 39,481.00	\$ 19,740.50	\$ 19,740.50	\$ 78,962.00
2601-2800	M3	\$ 42,481.00	\$ 21,240.50	\$ 21,240.50	\$ 84,962.00
2801-3000	M3	\$ 45,481.00	\$ 22,740.50	\$ 22,740.50	\$ 90,962.00
3001-3200	M3	\$ 48,481.00	\$ 24,240.50	\$ 24,240.50	\$ 96,962.00
3201-3400	M3	\$ 51,481.00	\$ 25,740.50	\$ 25,740.50	\$ 102,962.00
+ DE 3400	M3	\$ 55,702.00	\$ 27,851.00	\$ 27,851.00	\$ 111,404.00

c) Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetarán al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d) En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la Línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e) Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$ 530.00
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$ 530.00
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, por causas imputables al usuario	\$ 1,061.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, (en caso de que el usuario sea el culpable)	\$ 1,909.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar,(en caso de que el usuario sea el culpable)	\$ 2,651.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	\$ 123.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$ 459.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$ 164.00
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	\$ 111.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 69.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 137.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 207.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 241.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 69.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 137.00

Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 207.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 241.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$ 311.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$ 262.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$ 502.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$ 502.00

Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente)

SERVICIOS DE INSTALACION DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).

SERVICIOS DE INSTALACION DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).				
CONCEPTO		UNIDA D	CANTIDA D	P.U.
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 825.00
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 1,250.00
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 625.00
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 1,050.00
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 1,500.00
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación. Descarga	ML	1.0	\$ 2,100.00

	domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).			
	Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el pieza de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI)			
	Acolchonamiento y compactación con maquinaria y/o a mano con arena por metro cubico (m3)			\$ 445.00
	Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml)			\$ 25.00
	Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$884.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de			80.00(ml)
	Desfogue de toma de agua sin adeudo			\$ 262.00
	Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo			\$ 776.00
	Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (m3)			\$ 20.00
	Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua			\$ 298.00
	Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)			\$ 245.00
	Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada)			\$ 245.00
	Expedición de documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley			\$ 795.00
	Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo, obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.			\$1,314.00
	Derecho de expedición de licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillo viejos del pozo) rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.			\$1,500.00
	Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)			\$ 541.00
	Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).			\$ 541.00
	Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.			\$3,120.00
	Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.			\$1,314.00
	Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.			\$3,120.00
	Reconexión de servicio de agua por bota			\$191.00
	Reconexión de drenaje en banqueta del servicio doméstico y mixto (sin material)			\$1,051.00
	Reconexión de drenaje en banqueta del servicio comercial, industrial y especial (sin material)			\$2,173.00

Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	\$ 418.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 377.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 644.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 869.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$1,092.00
Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material)	\$ 425.00
Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial (sin material)	\$ 425.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto	\$ 191.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$ 378.00
Reimpresión de recibo de ticket de pago solicitado por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá pagar la cantidad de	\$ 12.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$ 167.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$ 557.00
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20% menos a lo señalado en la Ley de Ingresos, en lo que se refiere a este concepto.	
Renta de retroexcavadora por hora	\$ 446.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$ 613.00
Cortadora por metro lineal	\$ 33.00
Copia Certificada	\$ 44.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$ 167.00
Venta de refacciones y/o material para la instalación y reconexión de tubería de agua y drenaje, que la CAPAMI les proporcione a los usuarios con un costo de acuerdo al valor del mercado	
Fotocopia	\$ 1.00

CAMBIO DE TARIFA

- a) Servicio doméstico a servicio mixto \$222.00
- b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial \$836.00
- c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto \$1,672.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

- 1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de \$ 18.00 pesos mensuales.
- 2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrara mensualmente:
 - a).- Para la cuota mínima de 20 m3 por Tarifa Comercial, Industrial y Especial = \$ 48.00 pesos.
 - b).- Tarifa Comercial que supere los 21 m3 se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
- 3.- Permiso de descarga, pago anual de \$ 5,249.00 pesos (cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente \$1,720.00 (mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente \$ 800.00 pesos (ochocientos pesos 00/100M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente \$1,600.00 pesos (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

- 4.- Descargas directas (camión cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 321.00 pesos por m3.
- 5.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

PARAMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
-------------------------------	-------	------------------

Parámetro de campo temperatura	\$ 5.00	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	\$ 10.00	NMX-AA-8
Conductividad	\$ 11.00	NMX-AA-93
Color	\$ 10.00	NMX-AA-45
Turbiedad	\$ 10.00	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	\$ 75.00	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	\$ 424.00	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	\$ 398.00	NMX-AA-34
DBO5	\$ 477.00	NMX-AA-34
DQO	\$ 424.00	NMX-AA-30
Alcalinidad	\$ 296.00	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	\$ 49.00	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	\$ 530.00	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	\$ 499.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales	\$ 499.00	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	\$ 424.00	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	\$ 318.00	IMTA, SEMARNAT,CNA

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificara si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicio sujetos a el uso del mismo predio (condominios, fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la comisión de agua potable de la ciudad de Iguala Guerrero en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud para generar la constancia de factibilidad.

a) Requisitos:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

- V. Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde \$2,349.00 hasta \$7,100.00 pesos, dependiendo del gasto hídrico y del volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI, tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

Tipo de vivienda

Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.

Diámetro de tuberías de agua del solicitante.

Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.

Memoria del cálculo hidrosanitario.

- VI. Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada con el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad fracción I de esta Ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI)

IV.- Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión de Agua Potable, del Municipio de Iguala, Guerrero.

V. -Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de \$135.00 por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI.- En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII.- En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán, por usuario, \$ 2.70 pesos adicionales en los servicios de agua y drenaje, los cuales serán destinados como apoyo a la Cruz Roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

1.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le conceden los artículos 6, fracción XI, artículo 15, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

3.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

4.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAN, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

UMA

Concepto	De	Hasta
1. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos facturados por la Capami (Comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago.		
2. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 1” (una pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo por el ½” pulgada.	09.0	18.0

<p>3. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 2” (pulgada) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa de umas obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.</p>	<p>18.0</p>	<p>36.0</p>
<p>4. Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en umas.</p>	<p>20.0</p>	<p>100.0</p>
<p>5. Sera obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien , en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendra la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automatico y se hara acreedor a una multa de:</p>	<p>50.0</p>	<p>200.0</p>
<p>6. Aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de</p>	<p>20.0</p>	<p>50.0</p>
<p>7. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagara cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo.</p> <p>En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO) demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites de acuerdo con lo establecido</p> <p>Descarga mayor a 150 mg/lt. (dco, dco5 y sst), por Kg.</p> <p>Descarga mayor a 50 mg/lt. (grasas y aceites), por Kg.</p>	<p>1.0</p> <p>1.0</p>	<p>1.0</p> <p>1.0</p>
<p>8. Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad</p>	<p>355.0</p>	<p>355.0</p>

<p>9. Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrara una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad, no obstante del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en el que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementara en un 15% de la multa previamente establecida.</p>	<p>355.0</p>	<p>355.0</p>
<p>10. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelara la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de descargas de aguas negras al alcantarillado municipal se aplicara la norma oficial mexicana que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal</p>	<p>100.0</p>	<p>525.0</p>
<p>11. Cuando el usuario y/o empresas no reporten los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargado en el recibo del pago del usuario (ver apartado de saneamiento punto numero 5), adicional al pago de saneamiento.</p>		
<p>12. En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SERMARNAT-1996 y NOM-004-SERMANAT-2002.</p>	<p>50.0</p>	<p>200.0</p>
<p>13. Se infraccionara al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.</p>	<p>50.0</p>	<p>200.0</p>
<p>14. Los usuarios, propietarios o poseedores que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagaran una sanción de.</p>	<p>20.0</p>	<p>50.0</p>
<p>15. Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la comisión o los ayuntamientos y los organismos operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otro índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados así como una multa de</p>	<p>50.0</p>	<p>200.0</p>
<p>16 Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo se hará acreedor a una multa de</p>	<p>50.0</p>	<p>200.0</p>

17 Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato se hará acreedor a una multa de	50.0	200.0
18 – Todo aquel trabajador de la CAPAMI, ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos y/o usuarios y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de.	20.0	50.0
19- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este Organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua como dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte el mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicara una multa de.	50.0	100.0
20- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este Organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general se le aplicara una multa por cada 4 m ³ de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI.	1.0	1.0
21- Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras. Se harán acreedores a una sanción de.	100.0	500.0
22- Todo fraccionador, usuario, o acreedor de servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de	20.0	50.0

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

**SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- Para la presente Ley de Ingresos, el **Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe total por la cantidad de \$ **534,671,644.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales, \$ **466,212,844.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, representan el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, por participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2021; y su organismo paramunicipal, **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ **68,458,800.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1	IMPUESTOS	32,504,501.01
11.00	Impuestos sobre los ingresos	335.44
11-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	335.44
12.00	Impuestos sobre el patrimonio	14,083,500.86
12-01	PREDIAL	14,083,500.86
13.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,519,497.19
13-01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	8,519,497.19
17.00	Accesorios de Impuestos	287,416.27
17-01	RECARGOS	282,574.22
17-02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	4,842.05
18.00	Otros Impuestos	6,438,437.61
18-01	IMPUESTOS ADICIONALES	5,938,093.22
18-02	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	500,344.39
19.00	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,175,313.64
19-01	REZAGOS	3,175,313.64
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31.00	Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
31-01	COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	-
4	DERECHOS	47,175,742.47
41.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,403,974.10
41-01	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	1,403,974.10
43.00	Derechos por prestación de servicios	30,810,251.12
43-01	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	733,482.53
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	595,890.36
43-04	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	23,376,403.03
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	4,073,590.09
43-06	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	256,225.42
43-07	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	-
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	1,774,659.69
44.00	Otros Derechos	14,961,517.25
44-01	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	1,124,258.61
44-02	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	31,353.94
44-03	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	38,817.78

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
44-04	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	15,132.44
44-05	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	89,546.85
44-06	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	1,906,098.56
44-07	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	8,173,065.51
44-08	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	985,452.56
44-09	REGISTRO CIVIL	1,008,861.64
44-10	DERECHOS DE ESCRITURACION	200,211.91
44-11	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	10,875.90
44-12	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,377,841.55
5	PRODUCTOS	12,860,954.30
51.00	Productos	12,860,954.30
51-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	4,259,928.83
51-04	OTROS PRODUCTOS	8,601,025.47
6	APROVECHAMIENTOS	2,526,336.15
61.00	Aprovechamientos	2,526,336.15
61-02	Multas	1,369,984.84
61-03	Indemnizaciones	118,666.80
61-09	Otros Aprovechamientos	1,037,684.51
63.00	Accesorios de Aprovechamientos	-
63-02	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	68,458,800.00
73.00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	68,458,800.00
73-01	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA (C.A.P.A.M.I.)	68,458,800.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	436,604,110.07
81.00	Participaciones	189,188,169.31
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	189,188,169.31
81-03	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (RAMO 28)	-
82.00	Aportaciones	230,064,951.34
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	123,830,865.34
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	106,234,086.00

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
83.00	Convenios	15,576,458.12
83-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	15,576,458.12
84.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,774,531.30
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,774,531.30
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,000,000.00
93.00	Subsidios y Subvenciones	3,000,000.00
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	3,000,000.00
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
01.00	Endeudamiento interno	-
02.00	Endeudamiento externo	-
03.00	Financiamiento interno	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2021, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DECIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.

Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deberá establecer en el Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.






ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La firma del convenio del Ayuntamiento que celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá estar establecerse la obligación de enterar al municipio de los recursos financieros obtenidos como motivo de la recaudación del derecho para que se integre como ingreso y así se puede acceder el municipio de los beneficios de las participaciones por concepto recaudatorio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de noviembre de 2020

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

<i>FOTO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>GRUPO PARL.</i>	<i>SENTIDO DE SU VOTO</i>		
			<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>	<i>ABSTENCIÓN</i>
	DIP. DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA PRESIDENTA	PRD			
	DIP. ADALID PÉREZ GALEANA SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL VOCAL	MORENA			
	DIP. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ VOCAL	PRI			
	DIP. RICARDO CASTILLO PEÑA VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021).

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora

Eguiluz, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				IMPUESTOS:	
1	1			Impuestos sobre los ingresos	
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	
1	2	1		Predial	
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	
1	7			Accesorios de Impuestos	
1	7	1		Adicionales	
1	8			Otros Impuestos	
1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	
1	8	2		Pro-Bomberos	
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito	
1	8	7		Aplicados a Otros Derechos	

4				DERECHOS	
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	
4	1	1		Por el uso de la vía pública	
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	
4	3	2		Servicios generales en panteones	
4	3	3		Servicios de alumbrado publico	
4	3	4		Servicio de agua potable y alcantarillado	
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	
4	3	6		Servicios municipales de salud	
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	
4	3	8	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	
4	3	8	2	Protección civil	
4	4			Otros Derechos	
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios	
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	

4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	
4	4	6		Registro Civil	
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales	
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	
4	4	11		Derechos de Escrituración	
4	5			Accesorios de Derechos	
4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5				Productos	
5	1			Productos	
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
5	1	3		Corrales y corraletas para ganado mostrenco	
5	1	4		Servicios de protección Privada	
5	1	5		Productos Diversos	
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6				Aprovechamientos	
6	1			Aprovechamientos	

6	1	1		Multas fiscales	
6	1	2		Multas Administrativas	
6	1	2	1	Seguridad Publica	
6	1	2	2	Tránsito Municipal	
6	1	8		Donativos y Legados	
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	
6	3	1		Recargos	
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución	
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
7	1			Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón (CAPAT)	
8				Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	
8	1			Participaciones	
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social	
8	2			Aportaciones	
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	
8	3			Convenios	
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado	
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones	

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se anexa tablas.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Son sujetos de este impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta ley de ingresos.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2 por ciento sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y el Título Noveno de esta ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 36 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 21- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Se anexan tablas.

Artículo 23.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tarifas:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

ARTICULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$46.00

ARTICULO 26. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Para la presente ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S)

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

Se anexan tablas.

ARTICULO 27. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios.

Se anexa tabla.

ARTICULO 28. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, deberán antes de tramitar su licencia de construcción solicitada a la CAPAT, la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El Honorable Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT, está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción presente la factibilidad del servicio de agua potable de drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

ARTICULO 29. Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas”

Estas tarifas y cuotas, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

ARTICULO 30. Con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales y de la presente ley de ingresos, será facultad de la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,

Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 31. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevaran a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como tal, aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas y en todos los lugares de uso común; establecido este servicio a través de un cobro determinado fijo, que se basa en el costo del servicio y la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 37.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 38- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de conservación y vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 36 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del

gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 41.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 42.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 43.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 36 de la presente ley.

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del artículo 36.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 46.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 47.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 51.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

ARTÍCULO 52.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 54.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el Artículo 36 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 60.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 61.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 62.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 64.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 68.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se anexa tablas.

ARTÍCULO 69.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$96.90 diario por persona.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$897.12 por evento:

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Se anexan tablas.

ARTICULO 72.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 73.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 76.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 77.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 82.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV Otras inversiones financieras.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares \$190,000.00.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 87.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$73.04 pesos, ni superiores a \$26,659.60 pesos.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

Se anexan tablas

ARTÍCULO 100.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se anexan tablas

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 104.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 105.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO 119.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 120.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$457,606,387.07 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones, Seiscientos Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N.), lo que representa para el presupuesto de ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón por un monto de \$409,006,387.07 (Cuatrocientos Nueve Millones, Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N.), dicho presupuesto podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2021, y con un presupuesto de ingresos ordinarios para la dependencia denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco por un monto de \$ 48,600,000.00 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en adecuaciones de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se anexan tablas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2021 .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 8 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria y que se haya manifestado de manera voluntaria, se aplicará el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la presente Ley y gozarán de las mismas prerrogativas establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Lo anterior será aplicable durante un plazo de cuatro meses a partir del 1ro. de enero hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2021, posteriormente será como sigue

1	Recargos	100%
2	Multas	100%
3	Honorarios y Gastos de ejecución	100%

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

Se anexan tablas

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero,

marzo de un 10%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial, se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles	40% de descuento
Hasta 10 días hábiles	30% de descuento
Hasta 15 días hábiles	20% de descuento
Del día 16 en adelante	0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes que establecen los Artículos 92, 94, 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal, con excepción de cuando dicho Impuesto ya haya sido cubierto por el anterior propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares, deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos, se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento a través de sus cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto del impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la normas legales que contengan estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo,

estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO VIGESIMO.- En la forma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro de derecho por servicio de alumbrado público deberá establecerse la obligación de enterar al municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio a los beneficios de las participaciones por concepto recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de noviembre de 2020.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.-

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite con el que dio inicio el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y remitida a esta Comisión legislativa, para su dictaminación correspondiente.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa en correlación los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, para efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción íntegra de las consideraciones expuestas, sometida a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta de Iniciativa en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y Régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2021, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MTA/174/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, el Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que la Mesa Directiva dio conocimiento del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, de la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando turnarla a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En cumplimiento a lo mandado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Iniciativa de referencia.

I. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 08 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, y en términos de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, celebró esta Comisión dictaminadora reunión de trabajo con personal del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó a cabo el día 10 de noviembre del año en curso, en la sala Francisco Ruiz Massieu, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicionales solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante oficio PMT/0205/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por el C. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentó a esta comisión dictaminadora, en adendum a la Iniciativa antes presentada, modificaciones y precisiones de conceptos, mismas que una vez analizadas y discutidas, así como valorada su procedencia, se integran al presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en las siguientes consideraciones:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se ha considerado una ampliación en nuestro presupuesto del 5.19%, teniendo como base un historial de registros de los ingresos recaudados y nos permite conscientemente que si bien no hay aumento alguno a nuestros impuesto, ya que no es saludable para nuestra economía en estos momentos tan difíciles en nuestro país, dicho aumento es consecuencia de estabilizar la variación reflejada en los ingresos de estos últimos años. En el rubro de derechos, en específico en la partida ubicada en la sección octava, es su artículo 32 - Derecho de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público, se realizó una análisis bajo la supervisión de la dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, con el fin de medir y disminuir el impacto negativo

ocasionado por las tablas implementadas en el ejercicio anterior, bajo diversos estudios se llegó a realizar una ampliación en dichas tablas, estas siendo más amigables a las finanzas del pueblo Taxqueño, es decir se diseñaron para que su impacto sea lo menor posible, siendo favorable para la pronta recuperación socio – económica, ya que actualmente estamos en condiciones poco favorables en todo el territorio nacional, estas medidas nos permitirá mejorar la economía de los habitantes del municipio, siendo esta nuestra misión fundamental para todo el ejercicio fiscal 2021. Consideramos para bien dejar un presupuesto final de **\$408,995,472.00** sin aumentar a nuestros impuestos y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolcillos.

Para la presente Ley de Ingresos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, solo propone la modificación de los costos de cada uno de los conceptos de sus tarifas vigentes a Diciembre/2020, a UMA'S (Unidad de Medida y Actualización) en lugar de pesos (moneda nacional).

La modificación propuesta en el presente proyecto de Ley de ingresos, tiene su justificación en que:

Atendiendo que la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, establece que los municipios deberán de prestar el servicio de agua potable a través del Órgano Público Descentralizado, es decir, a través de la Comisión, y que esta es una autoridad administrativa, debe de entenderse lo siguiente:

El cobro por el servicio para el suministro de agua potable, es indispensable para que el Estado - Municipio pueda controlar el uso racional del agua y garantizar su suministro.

Para ejemplificar los cambios propuestos de PESOS a UMA'S en las cuotas y tarifas, se muestran las siguientes tablas:

PUBLICO	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 15 (CUOTA FIJA)	\$448.09	5.1576
16 A 30	\$37.75	0.4345
31 A 60	\$39.06	0.4495
61 A 100	\$46.16	0.5313
101 A 150	\$49.71	0.5721
151 A 200	\$54.44	0.6266
201 A 250	\$59.18	0.6811
251 A 300	\$61.54	0.7084
301 A 400	\$71.01	0.8173
401 A 500	\$78.11	0.8991
MAS DE 500	\$111.25	1.2805
DOMESTICO	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 10 (CUOTA FIJA) m3	\$129.07	1.4856
11 A 15	\$13.04	0.1500
16 A 20	\$13.17	0.1515
21 A 30	\$13.30	0.1531
31 A 40	\$13.43	0.1546
41 A 50	\$13.57	0.1561
51 A 60	\$13.70	0.1577
61 A 70	\$13.84	0.1593
71 A 80	\$13.98	0.1609
81 A 90	\$14.12	0.1625
91 A 100	\$14.26	0.1641
MAS DE 100	\$14.40	0.1657

INDUSTRIAL	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 15 (MINIMA)	\$54.79	0.6307
16 A 30	\$39.08	0.4498
31 A 60	\$41.81	0.4813
61 A 100	\$44.74	0.5149
MAS DE 100	\$172.91	1.9902
RESIDENCIAL	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 10 (CUOTA FIJA)	\$173.53	1.9974
11 A 15	\$21.50	0.2475
16 A 30	\$23.01	0.2648
31 A 40	\$24.62	0.2833
41 A 50	\$26.34	0.3032
51 A 60	\$28.18	0.3244
61 A 70	\$30.16	0.3472
71 A 80	\$32.27	0.3715
81 A 90	\$34.53	0.3975
91 A 100	\$36.94	0.4252
MAS DE 100	\$39.53	0.4550

COMERCIAL	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 15 (CUOTA FIJA)	\$448.09	5.1576
16 A 30	\$37.75	0.4345
31 A 60	\$39.06	0.4495
61 A 100	\$46.16	0.5313
101 A 150	\$49.71	0.5721
151 A 200	\$54.44	0.6266
201 A 250	\$59.18	0.6811
251 A 300	\$61.54	0.7084
301 A 400	\$71.01	0.8173
401 A 500	\$78.11	0.8991
MAS DE 500	\$111.25	1.2805

DOMESTICO COMERCIAL	A DICIEMBRE 2020	
	PESOS	COSTO EN UMA'S
0 A 10 (CUOTA FIJA)	\$235.00	2.7049
11 A 15	\$23.74	0.2732
16 A 30	\$23.97	0.2759
31 A 60	\$24.21	0.2787
61 A 100	\$24.45	0.2815
MAS DE 100	\$24.70	0.2843

Sin más por el momento, esperamos tengan a bien dicho presupuesto y tengamos una línea de comunicación estrecha para la aclaración de cualquier duda o sugerencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente propuesta de modificaciones a la iniciativa presentada en el mes de octubre del 2020 por este H. Ayuntamiento, para ser tomadas en consideración dentro del dictamen correspondiente:

III. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que esta Comisión Ordinaria, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, así como con los recursos financieros necesarios para atender de manera oportuna y eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

SEGUNDO.- Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, tendrán la certeza legal que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, donde se consideraron las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

TERCERO.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

CUARTO.- Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo que la estructurar la propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, que contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

QUINTO.- Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos en la iniciativa, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

SEXTO.- Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, no se hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, para dar certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén definidos y debidamente cuantificados.

SÉPTIMO.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

OCTAVO.- Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

NOVENO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DECIMO.- Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2020 por el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, tomando en consideración que los mismos son una proyección y que los montos pueden variar (aumentadas o disminuidas) al verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente dictamen tomó en consideración los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento al numeral XX, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, referente a que cualquier derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de “SIN COSTO”, “EXENTO” u otro que implique el no cobro, se sustituyó por el término “GRATUITO”, realizándose las modificaciones pertinentes en la presente Ley de Ingresos quedando de la siguiente manera:

Artículo 58.-

Gratuito

3) Constancia de pobreza.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente adicionar en el numeral 20 al artículo 59, a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

20). Registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.....Gratuito”.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el numeral XXI, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, así como lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se procedió a modificar el artículo 63 de la iniciativa, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los municipios, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar el numeral 1) y eliminar el numeral 2), recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 64 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, en su totalidad todas aquellas multas descritas en el artículo 99, fracción IV, por considerarse una limitación al Derecho de libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEPTIMO.- Por otra parte, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a la Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170, numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realizar las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Décimo Séptimo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Octavo y Décimo Noveno, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento a través sus cabildos como de los Órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de los ordenamientos que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Soberanía el veintinueve de octubre de dos mil veinte, que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2021, en los sub incisos 2 y 4, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuales serán actualizados conforme el presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo 120 de la iniciativa en comento consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de \$457,606,387.07 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones, Seiscientos Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N.), lo que representa para el presupuesto de ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón por un monto de \$409,006,387.07 (Cuatrocientos Nueve Millones Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N), y con un presupuesto de ingresos ordinarios para la dependencia denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco por un monto de \$ 48,600,000.00 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

VIGÉSIMO.- Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente con las adecuaciones de redacción que se apreciaron en los trabajos de dictaminación, emitiendo

el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				IMPUESTOS:	
1	1			Impuestos sobre los ingresos	
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	
1	2	1		Predial	
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	
1	7			Accesorios de Impuestos	
1	7	1		Adicionales	
1	8			Otros Impuestos	
1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	
1	8	2		Pro-Bomberos	
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito	
1	8	7		Aplicados a Otros Derechos	

4				DERECHOS	
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	
4	1	1		Por el uso de la vía pública	
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	
4	3	2		Servicios generales en panteones	
4	3	3		Servicios de alumbrado publico	
4	3	4		Servicio de agua potable y alcantarillado	
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	
4	3	6		Servicios municipales de salud	
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	
4	3	8	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	
4	3	8	2	Protección civil	
4	4			Otros Derechos	
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios	
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	

4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
4	4	3	Servicios del DIF Municipal	
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	
4	4	6	Registro Civil	
4	4	7	Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales	
4	4	8	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
4	4	9	Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	
4	4	10	Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	
4	4	11	Derechos de Escrituración	
4	5		Accesorios de Derechos	
4	9		Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5			Productos	
5	1		Productos	
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	
5	1	4	Servicios de protección Privada	
5	1	5	Productos Diversos	
5	9		Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6			Aprovechamientos	
6	1		Aprovechamientos	

6	1	1		Multas fiscales	
6	1	2		Multas Administrativas	
6	1	2	1	Seguridad Publica	
6	1	2	2	Tránsito Municipal	
6	1	8		Donativos y Legados	
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	
6	3	1		Recargos	
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución	
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
7	1			Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón (CAPAT)	
8				Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	
8	1			Participaciones	
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social	
8	2			Aportaciones	
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	
8	3			Convenios	
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado	
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones	

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	5 %
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	5%
VI	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	5%
VII	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$571.00
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	

a)	En la cabecera municipal	\$ 189.00
b)	En los demás centros de la población	\$ 148.00
IX	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	\$541.00
XI	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	\$519.
XI	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$160.00
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$137.00
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$112.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I.	Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
----	--

II.	Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III.	Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
IV.	Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
V.	Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
VI.	Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
VII.	Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
VIII.	<p>Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.</p> <p>a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.</p> <p>b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.</p> <p>c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.</p> <p>d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de \$307,038.00 pesos por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral determinado.</p> <p>e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.</p>

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.
- IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros

meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

I. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

II. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos.	\$3,246.35
b) Agua.	\$2,164.24
a) Cervezas.	\$1,082.12
b) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	\$541.06
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$541.06
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$865.69
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$865.69
a) Productos químicos de uso doméstico.	\$541.06
b) Productos químicos de uso industrial.	\$865.69

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--|----------|
| a) | Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$216.42 |
| b) | Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificara de la siguiente manera: | |
| 1. | Árbol Forestal | \$157.00 |
| 2. | Árbol Ornamental | \$121.00 |
| c) | Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera. | |
| I | De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles. | \$52.53 |
| II | De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles | \$108.21 |
| III | De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles | \$210.12 |
| IV | De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles | \$315.18 |

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionara de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL AMBIENTE" Artículo 103 de la ley de ingresos en Vigor.

e)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$510.00 Por tres días \$2,550.00 Por 15 días \$5,100.00 Por 30 días \$45,900.00 Por 1 año
f)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$4,328.47
g)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera	
I	Talleres pequeños	\$1,050.60
II	Talleres medianos	\$2,164.24
III	Talleres grandes	\$4,328.47
h)	Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,328.47
h)	Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,506.00
i)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,223.41
j)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	\$1,623.18
k)	Por tramite de extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes y normas oficiales (NOM 059-SEMARNAT-2010) establecidas por la SEMARNAT.	\$2,550.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,597.08

- | | | |
|----|---|------------|
| m) | Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU). | \$1,298.54 |
| n) | Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal. | \$216.42 |
| ñ) | Por dictámenes para cambios de uso de suelo | \$2,597.08 |

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y el Título Noveno de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de

tránsito establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- b) Por tomas domiciliarias;
- Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- Por guarniciones, por metro lineal; y
- Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico | |
| a) Hasta 1 m ² | \$445.00 |
| b) De 1.01 m ² a 2.00 m ² | \$431.00 |
| c) De 2.01 a 3.00 m ² | \$874.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios. | |
| a) Hasta 1 m ² | \$460.00 |

b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$575.00
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$703.00
3. Puestos semi-fijos en periferia	
a) Hasta 1 m2	\$357.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$447.00
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$574.00

Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	\$95.66
2. Colonias y barrios diariamente.	
1 bote o cubeta por persona	\$13.44
2 botes o cubeta por persona	\$26.87
Canastas	\$35.83
Carretillas, caja exhibidora	\$48.85

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$55.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$279.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$279.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$279.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$279.00
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$279.00

III.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, \$2.00 dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

- | | |
|--|------------|
| 2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$2.00 |
| 3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual. | |
| a) Telefonía | \$1.50 |
| b) Transmisión de datos | \$1.50 |
| c) Transmisión de señales y televisión por cable | \$1.50 |
| 4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único: | |
| a) Telefonía | \$1.50 |
| b) Transmisión de datos | \$1.50 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable | \$1.50 |
| 5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual. | \$7,150.20 |
| 6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente. | \$715.02 |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Vacuno | \$36.77 |
| 2. Porcino | \$26.00 |
| 3. Ovino | \$11.90 |

4. Caprino \$16.00

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno \$28.00
 2. Porcino \$16.00
 3. Ovino \$11.90
 4. Caprino \$16.00
 5. Aves de corral \$2.16

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

1. Vacuno, equino, mular o asnal \$26.00
 2. Porcino \$15.75
 3. Ovino \$5.40
 4. Caprino \$5.40

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno \$16.00
 2. Porcino \$10.82
 3. Ovino \$5.40
 4. Caprino \$5.40

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancocado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: \$162.00

VI. Autorización de introducción confiable:

1. Por Seis Meses	\$5,253.00
2. Por Cerdo	\$10.50
3. Por Bovino	\$21.00

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad

Artículo 23.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Vacuno	\$190.00
Porcino	\$153.00
Ovino	\$139.00
Caprino	\$152.00
Aves de corral	\$113.00

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa \$472.00

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a \$472.00 sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane.

SECCIÓN SEGUNDA
 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
 EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$116.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$131.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,537.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$46.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$133.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$121.00
c)	A otros Estados de la República.	\$232.00
d)	Al extranjero.	\$546.00

ARTICULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$46.00

SECCIÓN TERCERA
 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 26. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S)

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) SERVICIO DOMESTICO:

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		1.4856
11 A 15		0.1501
16 A 20		0.1515
21 A 30		0.1531
31 A 40		0.1546
41 A 50		0.1561
51 A 60		0.1577
61 A 70		0.1593
71 A 80		0.1609
81 A 90		0.1625
91 A 100		0.1641
MAS DE 100		0.1657

b) DOMESTICO RESIDENCIAL:

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		1.9974
11 A 15		0.2475
16 A 30		0.2648
31 A 40		0.2833
41 A 50		0.3032

51 A 60	0.3244
61 A 70	0.3472
71 A 80	0.3715
81 A 90	0.3975
91 A 100	0.4252
MAS DE 100	0.4550

c) DOMESTICO COMERCIAL:

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexo en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		2.7049
11 A 15		0.2732
16 A 30		0.2759
31 A 60		0.2787
61 A 100		0.2815
MAS DE 100		0.2843

d) SERVICIO COMERCIAL

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		5.1576
16 A 30		0.4345
31 A 60		0.4495
61 A 100		0.5313
101 A 150		0.5721
151 A 200		0.6266
201 A 250		0.6811
251 A 300		0.7084
301 A 400		0.8173
401 A 500		0.8991

MAS DE 500 1.2805

e) SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.),
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.),
3. Iglesias e instituciones religiosas,
4. Albergues,
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal,
6. Organizaciones no Gubernamentales

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		5.1576
16 A 30		0.4345
31 A 60		0.4495
61 A 100		0.5313
101 A 150		0.5721
151 A 200		0.6266
201 A 250		0.6811
251 A 300		0.7084
301 A 400		0.8173
401 A 500		0.8991
MAS DE 500		1.2805

f) SERVICIO INDUSTRIAL

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		6.3068
16 A 30		0.4498
31 A 60		0.4813
61 A 100		0.5149
MAS DE 100		1.9902

II. AGUA EN BLOQUE

Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el Artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

a) AGUA CRUDA EN BLOQUE

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA`S por metro cubico:

a) AGUA POTABLE EN BLOQUE

Volumen de agua potable igual o superior a los 3000 m³ mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA`S /m³ con IVA incluido

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3000 m³, se le aplicara la tarifa vigente en UMAS pero sobre 3000 m³ contratados.

III. TARIFA POR SERVICIO COMERCIAL SECO

a) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a 0.5755 UMA`S mensualmente

b) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m², que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no excedan los 10 m³, le corresponderá la tarifa Domestico Comercial.

1. No aplica para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características sean considerados como alimentos:

2. Tortillerías,
3. Panaderías,
4. Taquerías, torterías, juguerías,
5. Carnicerías, pollerías, pescaderías,

Además de:

6. Purificadoras de agua,
7. Venta de plantas,
8. Bares, cantinas,
9. Entre otros.

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular y ser validada con la inspección correspondiente.

IV. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

V. POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

1. Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.

2. Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.

3. Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.

4. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

5. El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m³) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m³ (declaración trimestral CONAGUA)

$500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

46.92 m³/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$ (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$ (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \188.06

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$ (importe a pagar por descarga de agua residual)

6. A falta u omisión en el pago, se procederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales.

VI. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:

a). Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO

UMA'S

Domestico

06.4456

Domestico Residencial	08.3794
Domestico Comercial	09.6340
Comercial y Publico (media pulgada) *	10.8886
Industrial (media pulgada) *	14.1575

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

b). El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	2.8775
Domestico Residencial	3.3379
Domestico Comercial	3.3379
Comercial y Publico	3.3379
Industrial (media pulgada) *	3.3379

Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

SECCION CUARTA
CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 27. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. REUBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA (CAMBIO DE RED)

Tendrá un costo de 34.5304 UMA'S importe que incluye: abrazadera, conectores, mano de obra, manguera, ruptura y reposición de empedrado y/o asfalto y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	5.7551
Domestico Residencial	8.0571

Domestico Comercial	9.2081
Comercial y Publico (media pulgada) *	11.5101
Industrial (media pulgada) *	11.5101

La aprobación de la solicitud estará sujeta a la Factibilidad de Servicio de Agua Potable.

II. REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½” (MEDIA PULGADA).

- a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).
- b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de 9.4383 UMA'S

c) Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA'S

d) Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

III. CAMBIO DE UBICACIÓN DEL MEDIDOR

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA'S

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

IV. BAJA DEFINITIVA Y CAMBIO DE NOMBRE

a). BAJA DEFINITIVA DEL CONTRATO

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	UMA'S
Doméstico	6.4457
Domestico Residencial	8.3794
Doméstico Comercial	9.6340
Comercial y Publico	10.8886
Industrial	14.1575

b). CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO.

Para este trámite deber presentar la documentación oficial que acredite legalmente la posesión del predio y/o inmueble:

1. Constancia de posesión Ejidal o Comunal sellada,
2. Escritura pública,
3. Contrato de compraventa certificado
4. Así como todos y cada uno de los requeridos para llevar a cabo el trámite.

A este trámite corresponde los siguientes costos:

GIRO	UMA'S
Domestico	3.8904
Domestico Residencial	4.5235
Domestico Comercial	4.5235
Comercial y Publico	5.1796
Industrial	15.5387

V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

- | | |
|---|--------------|
| a). Expedición de constancia de no adeudo. | 5.7551 UMA'S |
| b). Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable | 8.0571 UMA'S |

VI. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

a). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL MEDIDOR, CUADRO O BANQUETA.

A razón de 1.8416 UMA'S, por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

b). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL LÍNEA

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución:

GIRO	UMA'S
Domestico	4.7192
Domestico comercial	5.4098
Comercial, publica e industrial	7.5967

VII. POR LA VENTA DE AGUA POR PIPA Y A PIPAS PRIVADAS

a) Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S)

Hasta 8 kilómetros de distancia	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional)	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional)	6.6183

b) Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

Capacidad 3,000 litros	0.2417
Capacidad 10,000 litros	0.8057

SECCION QUINTA

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 28. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. DERECHOS POR AGUA POTABLE

Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

Fraccionamiento para vivienda	4614.7790 UMA'S
Desarrollos comerciales y de servicios	5126.1280 UMA'S
Industriales	5638.7431 UMA'S

a) LA DEMANDA DE AGUA DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará mts² de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
Interés Social	200 L/HAB/DÍA
Residencial	400 L/HAB/DÍA
Comercial y servicios	15 LTS/M2/DÍA

b) GASTO MÁXIMO DIARIO

Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P * D / 86,400$$

Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua en litros/hab/día (D) / Segundos en un día (86,400)

$$Q_{max} \text{ diario} = QM * CDD$$

Gasto Máximo Diario (Q_{max} diario) = QM * 1.4 (coeficiente de demanda diaria)

Derechos de agua potable (DAP)

= Q_{max} Diario * cuota

VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) = 4.2

Dotación de agua en litros /hab/día (D) = 200

Segundos en un día = 86,400

Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4

Pago por derechos = 4614.7790 UMA'S

Gasto Medio Diario

$$4.2 * 200 / 86,400 = 0.009722$$

Gasto Máximo Diario

$$0.009722 * 1.4 = 0.013611$$

UMA diaria

$$86.88 \text{ (año 2020)}$$

Pago de derechos en pesos

$$4614.7790 * 86.88 = \$400,932.00$$

Cuota por derechos de agua potable

$$\$400,932.00 * 0.013611 = \$5,457.0854$$

c) DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

d) MÉTODO DE PAGO

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

e) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II. DERECHOS DE DRENAJE.

Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	3,403.4300 UMA´S
Desarrollos comerciales y de servicio	4,034.8181 UMA´S
Industriales	4,438.2827 UMA´S

a) CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Q_{max} diario) (75%) * Cuota por derechos de drenaje

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Q_{max} diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA´S) \$295,690.00

0.010208 * \$295,690.00 = \$3,018.4035

b) DISPONIBILIDAD

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) MÉTODO DE PAGO

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. DERECHOS DE SANEAMIENTO.

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional razón de:

Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	1701.7150 UMA'S
Desarrollos comerciales y de servicio	2017.4033 UMA'S
Industriales	2219.1413 UMA'S

b) Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos

Dotación en litros por habitante (Q_{\max} diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Q_{\max} diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA'S) \$147,845.00

$0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182$

IV. REFORESTACIÓN

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m² y un árbol por cada 20 m² que exceda.

V. COSTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y FIANZAS

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al término de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso

VI. CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

- a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.

- b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.

- c) La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

VII. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

SECCION SEXTA DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 29. Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”

Estas tarifas y cuotas, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

SECCION SEPTIMA DE LAS FACULTADES

ARTICULO 30. Con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales y de la presente Ley de Ingresos, será facultad de la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,

Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 31. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevaran a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como tal, aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas y en todos los lugares de uso común; establecido este servicio a través de un cobro determinado fijo, que se basa en el costo del servicio y la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

El sujeto pasivo de este derecho será toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de que su domicilio, su predio o sus actividades económicas que realice, se beneficien con el servicio de alumbrado público.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Tesorería, o por medio de quien efectúe la recaudación de este derecho, previo convenio entre el gobierno municipal y el recaudador.

Determinada la base en los términos establecidos en el presente artículo, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre la población que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

Casa Habitación:

Concepto	Cuota fija Mensual (pesos mexicanos)
Precaria Baja	\$5.00
Precaria Regular	\$7.00
Económica Baja	\$10.00
Económica Regular	\$13.00
Mediana Baja	\$20.00
Mediana Regular	\$30.00
Buena Baja	\$50.00
Buena	\$80.00
Muy Buena	\$120.00
Residencial Media	\$150.00
Residencial	\$150.00

Establecimientos Comerciales Pequeños

Concepto	Cuota fija Mensual (pesos mexicanos)
Micro Negocio Baja	\$30.00
Micro Negocio Regular	\$40.00
Micro Negocio Alta	\$50.00
Pequeño Baja	\$90.00
Pequeño Regular	\$140.00
Pequeño Alta	\$200.00
Mediana Baja	\$250.00
Mediana Regular	\$400.00
Grande Medio	\$600.00
Grande Alta	\$1,200.00

Establecimientos Comerciales Grandes:

Concepto	Cuota fija Mensual (pesos mexicanos)
Pequeño Baja	\$250.00
Pequeño Regular	\$600.00
Pequeño Alta	\$1,000.00
Mediana Baja	\$2,000.00
Mediana	\$2,800.00
Mediana alta	\$3,500.00
Grande Regular	\$4,500.00
Grande Medio	\$5,800.00
Grande Alta	\$6,950.00

Establecimientos de Servicios e Industriales:

Concepto	Cuota fija Mensual (pesos mexicanos)
Micro Negocio Baja	\$250.00
Micro Negocio Regular	\$600.00
Pequeño	\$900.00
Mediana Baja	\$1,200.00
Mediana	\$1,600.00
Mediana Alta	\$2,500.00
Grande Bajo	\$3,200.00
Grande Regular	\$5,300.00
Grande Medio	\$6,900.00
Grande Alta	\$8,200.00

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

SECCIÓN NOVENA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|----------------|--------|
| 1. Por ocasión | \$4.21 |
|----------------|--------|

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|-----------------|----------|
| 1. Por tonelada | \$525.00 |
|-----------------|----------|

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Por metro cubico | \$108.00 |
|---------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|--|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$95.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$189.00 |

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a) Camión de volteo | \$105.06 |
| b) Camión de 3 Toneladas | \$63.04 |
| c) Camión Pick – Up o Inferiores | \$52.53 |
| d) Vehículo Propio | \$42.02 |

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Limpieza de Predio por M2 | \$8.65 |
|------------------------------|--------|

- | | | |
|----|----------------------------|---------|
| b) | Limpieza y chuponeó por M2 | \$16.23 |
|----|----------------------------|---------|

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Por servicio médico semanal. | \$64.00 |
| b) | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$194.00 |

II. Otros servicios médicos

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$59.00 |
| b) | Extracción de uña. | \$59.00 |
| c) | Debridación de absceso. | \$59.00 |
| d) | Curación. | \$29.00 |
| e) | Sutura menor hasta 3 puntos. | \$59.00 |
| f) | Sutura de más de 3 puntos. | \$115.00 |
| g) | Inyección intramuscular de 5 a 10. | \$10.82 |
| h) | Venocclisis. | \$59.00 |
| i) | Consulta dental. | \$48.00 |
| j) | Radiografía. | \$34.00 |
| k) | Profilaxis. | \$29.00 |
| l) | Obturación amalgama | \$35.00 |
| m) | Extracción simple. | \$59.00 |
| n) | Certificado médico. | \$59.00 |
| o) | Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte. | \$64.00 |

p) Tipo sanguíneo. \$40.00

III. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles 59.00 y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc.

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

a) Por control y fomento sanitario.

a) Por control y fomento sanitario.

1. Expedición por primera vez. \$54.00

2. Reposición. \$70.00

b) Expedición de credencial sanitaria.

1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez. \$54.00

2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición. \$70.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

D) Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años.

1. Chofer. \$298.00

2. Canje licencia de chofer 3 años. \$253.00

3. Duplicado por extravío. \$153.00

4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal) \$259.00

5. Duplicado por extravío. \$130.00

6.	Automóviles.	\$231.00
7.	Canje licencia de automóviles 3 años	\$196.00
8.	Duplicado por extravío.	\$145.00
9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	\$167.00
10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	\$142.00
11.	Duplicado por extravío.	\$106.00
b) Por la expedición o reposición por cinco años.		
1.	Chofer.	\$466.00
2.	Canje licencia de chofer 5 años	\$396.00
3.	Duplicado por extravío.	\$172.00
4.	Chofer de servicio público.	\$417.00
5.	Duplicado por extravío	\$172.00
6.	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	\$362.00
7.	Duplicado por extravío.	\$157.00
8.	Automovilistas.	\$370.00
9.	Canje licencia de automovilista 5 años.	\$314.00
10.	Duplicado por extravío.	\$157.00
11.	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$218.00
12.	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$186.00
13.	Duplicado por extravío.	\$130.00
c) Licencias provisionales.		
1.	Licencia provisional de chofer por 30 días.	\$82.00
2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	\$147.00
d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.		
1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	\$157.00

2.	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	\$286.00
3.	Duplicados por extravíos.	\$106.00
4.	Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	\$134.00
5.	Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	\$198.00
6.	Duplicados por extravió.	\$82.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

2) Otros servicios.

a)	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. (Primer permiso)	\$134.00
b)	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$70.00
c)	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$148.00
d)	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$51.00
e)	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$119.00
f)	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$571.00
g)	Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$61.00
h)	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
1.	Hasta 3.5 toneladas.	\$279.00
2.	Mayor de 3.5 toneladas.	\$333.00

- | | | |
|----|--|----------|
| i) | Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal. | \$96.00 |
| j) | Permiso para menaje de casa. | \$61.00 |
| k) | Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público | |
| | 1. Placas locales. | \$74.00 |
| | 2. Placas foráneas. | \$109.00 |
| l) | Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión. | \$164.00 |
| m) | Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión) | \$134.00 |
| n) | Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado. | \$602.00 |
| o) | Permisos para circular en zonas y horarios restringidos | |
| | 1. Para vehículos tipos rabón. | \$130.00 |
| | 2. Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo. | \$149.00 |
| | 3. Para vehículos tipo tráiler. | \$157.00 |
| | 4. Para vehículos no especificados. | \$111.00 |
| p) | Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal | \$64.00 |
| q) | Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud. | \$64.00 |

- | | | |
|----|---|---------|
| r) | Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de | \$80.00 |
| s) | Permiso provisional por 15 días para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de | \$64.00 |
| t) | Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de | \$56.00 |
| v) | Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de | \$40.00 |

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico.

I.	Casa habitación de interés social.	\$580.00
II.	Casa habitación de no interés social.	\$565.00
III.	Locales comerciales.	\$691.00
IV.	Local industrial.	\$897.00
V.	Estacionamiento.	\$495.00

VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 585.00
VII.	Centros recreativos.	\$692.00
2.-	De Segunda Clase.	
I.	Casa habitación.	\$897.00
II.	Local comercial.	\$956.00
III.	Local industrial	\$995.00
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$995.00
V.	Hotel.	\$1,493.00
VI.	Alberca.	\$995.00
VII	Estacionamiento.	\$863.00
VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$863.00
IX	Centros recreativos.	\$995.00
3.-	De Primera Clase.	
I.	Casa habitación.	\$1,991.00
II.	Local comercial.	\$2,428.00
III.	Local industrial	\$2,428.00
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$2,987.00

V.	Hotel.	\$3180.00
VI.	Alberca.	\$1,980.00
VII.	Estacionamiento.	\$1,988.00
VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,184.00
IX.	Centros recreativos.	\$2,286.00
4.- De Lujo.		
I	Residencia.	\$ 4,169.00
II.	Edificios de productos o condominios	\$5,209.00
III.	Hotel	\$6,252.00
IV	Alberca	\$ 2,081.00
V.	Estacionamiento	\$ 4,168.00
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,210.00
VII.	Centros recreativos	\$ 6,253.00

ARTÍCULO 38- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 36 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero,(Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo anterior.

ARTÍCULO 40- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$27,864.00
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$281,319.00
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$468,859.00
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$937,764.00
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,964,842.00
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,947,263.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 42.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$14,067.00
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$93,776.00
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$234,656.00
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$468,883.00
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$893,109.00
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$1,474,861.00

ARTÍCULO 43.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo 36 de la presente ley.

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la

obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 36.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona rustica por m2	\$2.10
II.	En zona suburbana m2	\$3.15
III.	En zona popular económica, por m2.	\$4.20
IV.	En zona popular, por m2.	\$7.35
V.	En zona media, por m2.	\$9.45
VI.	En zona comercial, por m2.	\$12.60
VII.	En zona industrial, por m2.	\$14.70
VIII.	En zona residencial, por m2	\$16.80
IX.	En zona turística, por m2.	\$18.91

ARTÍCULO 46.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$1,216.21
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$512.39

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 47.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:	
	I. En zona popular económica, por m2.	\$1.81
	II. En zona popular, por m2.	\$2.73
	III. En zona media, por m2.	\$3.74
	IV. En zona comercial, por m2.	\$6.00
	V. En zona industrial, por m2.	\$8.00
	VI. VI. En zona residencial, por m2	\$10.59
	VII. En zona turística, por m2.	\$12.10
b)	Predios rústicos, por m2	\$0.64

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:	
	I. En zona popular económica, por m2.	\$1.90
	II. En zona popular, por m2.	\$5.32
	III. En zona media, por m2.	\$7.40
	IV. En zona comercial, por m2.	\$8.77
	V. En zona industrial, por m2.	\$15.61
	VI. En zona residencial, por m2.	\$20.14

VII. En zona turística, por m2. \$23.54

b) Predios rústicos por m2:

I. De 1 m2 hasta 5,000 m2. \$0.81

II. De 5,001 m2 hasta 20,000 m2. \$0.53

III. De más de 20,001 m2 \$0.40

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

I. En zona popular económica, por m2. \$1.77

II. En zona popular, por m2. \$2.67

III. En zona media, por m2. \$3.71

IV. En zona comercial, por m2. \$4.90

V. En zona industrial, por m2 \$7.84

VI. En zona residencial, por m2. \$10.03

VII. En zona turística, por m2. \$11.76

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la \$164.00 cantidad de

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de | \$164.00 |
| c) | En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de | \$767.00 |
| d) | Colocación de barandal | \$164.00 |

ARTÍCULO 51.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 52- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|--------------------|---------|
| a) | Zona Rústica | \$12.60 |
| b) | Zona Rural | \$15.75 |
| c) | Zona Suburbana | \$18.91 |
| d) | Zona Urbana: | |
| a) | Popular económica. | \$19.75 |
| b) | Popular. | \$23.69 |
| c) | Media. | \$30.41 |
| d) | Comercial. | \$36.20 |
| e) | Industrial. | \$41.97 |
| b) | Zona de Lujo: | |

- | | | |
|----|--------------|---------|
| a) | Residencial. | \$52.14 |
| b) | Turística. | \$52.14 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 54.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 36 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Empedrado | |
| 1) | Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro | \$167.00 |
| 2) | Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro. | \$201.00 |
| 3) | Por instalación de cableado subterráneo. | \$223.00 |
| 4) | Por instalación de tubería de agua potable. | \$216.00 |
| 5) | Diferente tipo de rotulación a las anteriores. | \$44.78 |
| b) | Asfalto. | \$42.60 |
| c) | Adoquín. | \$46.98 |
| d) | Concreto hidráulico. | \$48.07 |

1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	\$189.00
2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	\$223.00
3)	Por instalación de cableado subterráneo	\$223.00
4)	Por instalación de tubería de agua potable.	\$223.00
5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$44.78
e)	De cualquier material diferente a los anteriores	\$36.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

Tarifa

1)	Tomas y descargas.	\$73.94
2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$7.16
3)	Conducción eléctrica.	\$73.94

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$14.30
2)	Conducción eléctrica	\$9.53

- III. Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad. \$817.90

- IV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran. \$14,300.40

- V. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución \$715.02

- VI. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad. \$357.51

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De \$2,145.06 a \$3,575.10 pesos. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN QUINTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
 EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 57.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación

No. de empleados	No. de sanitarios	Cantidad
1 - 10	1-3	\$368.00
11 - 30	4 – 8	\$736.00
31 - 60	9 – 12	\$1,104.00
61 - adelante	13 – adelante	\$1,432.00

- 1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;

2. Almacenaje en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
5. Establecimientos con preparación de alimentos;
6. Bares y cantinas;
7. Pozolerías;
8. Rosticerías;
9. Discotecas;
10. Talleres mecánicos;
11. Talleres de hojalatería y pintura;
12. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
13. Talleres de lavado de auto;
14. Herrería;
15. Carpinterías;
16. Lavanderías;
17. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
18. Venta y almacén de productos agrícolas;
19. Hoteles y moteles y similares.
20. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
21. Panaderías
22. Loncherías
23. Cafeterías
24. Torno y soldadura
25. Madereras
26. Venta y almacén de productos químicos
27. Laboratorios
28. Talleres de platería y orfebrería
29. Consultorios médicos
30. Consultorios dentales
31. Clínicas, sanatorios y hospitales

32. Veterinarias
33. Servicios funerarios
34. Servicio crematorio
35. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado
36. Vulcanizadoras
37. Fumigadoras
38. Pinturas
39. Purificadoras de agua
40. Imprenta y papelerías
41. Molinos y tortillerías
42. Estéticas y/o salones de belleza
43. Tiendas departamentales
44. Supermercados
45. Cines
46. Gasolineras
47. Misceláneas
48. Balnearios y albercas públicas
49. Laminadoras
50. Plateados
51. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
52. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
53. Ferreterías y tlapalerías
54. Edificaciones y construcciones
55. Servicio de banquetes
56. Venta de plaguicidas
57. Laboratorios Clínicos
58. Venta de Celulares
59. Granjas, zahúrdas y establos
60. Sanitarios públicos
61. Cementerios

- 62 Rastros (casa de matanza)
- 63. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$51.90 |
| 2) | Constancia de residencia. | |
| | a) Para nacionales | \$51.90 |
| | b) Tratándose de Extranjeros. | \$127.68 |
| 3) | Constancia de pobreza. | Gratuito |
| 4) | Constancia de buena conducta | \$51.90 |
| 5) | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$51.90 |
| 6) | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$146.00 |
| 7) | Constancia de dependencia económica. | |
| | a) Para nacionales. | \$51.90 |
| | b) Tratándose de Extranjeros. | \$127.68 |
| | c) Para tramite de becas | Gratuito |
| 8) | Certificados de reclutamiento militar. | Gratuito |

9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.50
10)	Certificación de firmas.	\$99.50
11)	Constancia de identificación.	\$88.73
12)	Carta de recomendación.	\$63.84
13)	Registro de fierro y patente.	\$101.72
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	\$61.75
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.90
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	\$6.48
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$51.90
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$125.00
18)	Constancia de radicación.	\$99.55
19)	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente	
	a) Por apertura personas morales.	\$1,352.00
	b) Por refrendo personas morales.	\$782.00
	c) Por apertura personas físicas.	\$643.50
	d) Por refrendo personas físicas.	\$358.27
	e) Por apertura personas físicas. (Tortillerías)	\$1,339.00
	f) Por refrendo personas físicas. (Tortillerías)	\$669.00
	g) Por apertura personas físicas. (Farmacias)	\$2,952.19

h) Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	\$1,686.21
i) Por apertura personas morales. (Farmacias)	\$5,800.00
j) Por refrendo personas morales. (Farmacias)	\$2,900.00

20).Registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento GRATUITO.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
Copia simple blanco y negro	\$1.02
Copia a color	\$3.06
Disco magnético	\$10.20
Memoria USB	\$153.00

El costo de envío de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería.

El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. \$142.80 cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional \$40.80 por cada una.

La información deberá de ser entregada gratuita, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 60.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Constancias.	
1) Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$66.00
2) Constancia de no propiedad y de propiedad	\$154.00

- 3) Dictamen de uso de suelo
- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Hasta de 150 m2 | \$304.00 |
| b) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$852.00 |
| d) | De más de 501 m2 hasta 1,000 m2 | \$1,291.00 |
| e) | De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo | \$1,630.00 |
| f) | De más de 1000m2 en zona suburbana o rural: | \$374.00 |
- Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo

- | | | |
|-----|--|----------|
| 4) | Constancia de no afectación por obra pública o privada | \$235.00 |
| 5) | Constancia de número oficial | \$129.00 |
| 6) | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$64.00 |
| 7) | Constancia de no servicio de agua potable | \$64.00 |
| 8) | Constancia de seguridad estructural | \$366.00 |
| 9) | Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales. | \$366.00 |
| 10) | Constancia de no afectación. | \$366.00 |
| 11) | Constancia de uso en condominio por nivel o departamento | \$282.00 |

b) Certificaciones.

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | Certificado del valor fiscal del predio. | \$136.00 |
| 2) | Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por. | \$309.00 |

- | | | |
|----|---|------------|
| 3) | Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE. | |
| | a) De predios edificados. | \$152.00 |
| | b) De predios no edificados. | \$ 94.00 |
| 4) | Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral) | \$262.00 |
| 5) | Certificado de registro en el Padrón Catastral | |
| | a) Incluyendo el valor Catastral del Predio | \$194.00 |
| | b) Sin incluir el valor Catastral | \$94.00 |
| | c) Nombre del propietario o poseedor de un predio | \$94.00 |
| 6) | Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles | |
| | a) Hasta \$25,000.00, se cobrarán. | \$346.00 |
| | b) Hasta \$50,000.00, se cobrarán | \$803.00 |
| | c) Hasta \$100,000.00, se cobrarán | \$1,491.00 |
| | d) Hasta \$150,000.00, se cobrarán | \$2,006.00 |
| | e) Hasta \$300,000.00, se cobrarán | \$2,868.00 |
| | f) Hasta \$400,000.00, se cobrarán | \$3,624.00 |
| | g) De más de \$400,000.00, se cobrarán | \$4,018.00 |
| c) | Duplicados y Copias. | |
| 1) | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$72.00 |
| 2) | Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 94.00 |
| 3) | Copias heliográficas de planos del municipio | \$199.00 |
| 4) | Copias heliográficas de plano de la ciudad. | \$199.00 |
| 5) | Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada. | \$257.00 |
| 6) | Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta. | \$183.00 |
| 7) | Copias simples de datos que obren en el expediente. | \$52.00 |

- | | | |
|-----|--|----------|
| 8) | Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$21.00 |
| 9) | Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. | \$152.00 |
| 10) | Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$42.00 |

IV Otros Servicios.

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de | \$609.00 |
|----|--|----------|

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%

- | | | |
|----|--|--|
| 2) | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses. | |
|----|--|--|

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Hasta 1,000 m2. | \$399.00 |
| 2. | De menos de una hectárea | \$572.00 |
| 3. | De más de una hectárea hasta 5 hectáreas. | \$1,838.00 |
| 4. | De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. | \$3,446.00 |
| 5. | De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas. | \$5,168.00 |
| 6. | De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas. | \$6,891.00 |
| 7. | De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas. | \$10,442.00 |
| 8. | De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente. | \$68.00 |

b) Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| 1. | De menos de 150 m2. | \$252.00 |
| 2. | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$504.00 |
| 3. | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$1,008.00 |
| 4. | De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2. | \$1,512.00 |

5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,006.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$2,800.00
c)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$375.00
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$688.00
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,376.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,122.00
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,752.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,309.00
d)	Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$372.00
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$688.00
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,091.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,549.00
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,526.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,214.00
e)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$514.00
2.	De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$750.00
3.	De más de 300 m2 hasta 750 m2.	\$1500.00
4.	De más de 750 m2 hasta 1,000 m2.	\$2,000.00
5.	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$2,500.00
6.	De más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	\$2,800.00

8.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$3,850.00
9.	De más de 5,000 m2.	\$5,250.40
		100%

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 61.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Área Urbana.

Centro Histórico.

		Expedición	Refrendo
1)	Hasta 10.00 m2.	\$5,241.00	\$3,133.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$7,193.00	\$3,595.00
3)	Más de 20.01 m2	\$9,247.00	\$4,623.00

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$3,729.00	\$1,864.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$4,109.00	\$2,054.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$5,136.00	\$2,568.00

Periferia de la ciudad.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$2,615.00	\$1,307.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,492.00	\$1,746.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$4,521.00	\$2,260.00

Área rural.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,539.00	\$770.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$2,054.00	\$1,022.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,567.00	\$1,283.00

Periferia.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,231.00	\$801.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,242.00	\$872.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,260.00	\$1,129.00

		Expedición	Refrendo
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,743.00	\$7,058.00
		Expedición	Refrendo
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,596.00	\$5,297.00
		Expedición	Refrendo
d)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$2,464.00	\$1,231.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$3,492.00	\$1,746.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$4,520.00	\$2,259.00

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2	\$1,994.00	\$999.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$2,392.00	\$1,194.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,991.00	\$1,495.00

Área rural.

Centro de la Comunidad

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,231.00	\$615.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,231.00	\$615.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,259.00	\$1,175.00

Periferia de la Comunidad.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,027.00	\$591.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,231.00	\$615.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$1,539.00	\$770.00

Expedición Refrendo

e) Supermercados

1.	Supermercados.	\$17,713.00	\$8,887.00
2.	Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, y Similares)	\$77,990.00	\$74,277.00
3.	Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc..	\$21,745.00	\$18,910.00

		Expedición	Refrendo
f)	Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas		
	Área Urbana.	\$1,499.00	\$749.00
	Área Rural.	\$745.00	\$378.00
		Expedición	Refrendo
g)	Vinaterías.	\$10,275.00	\$5,136.00
		Expedición	Refrendo
h)	Ultramarinos.	\$5,772.00	\$2,954.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,097.74	\$1,549.38
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,719.76	\$3,475.14
c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,213.80	\$606.90
d)	Vinatería.	\$6,939.06	\$3,613.86
e)	Ultramarinos	\$5,162.22	\$2,868.24

II. Prestación de Servicios.

1.	Bares.		Refrendo
	a) Primera Clase		\$2,361.00
	b) Segunda Clase		\$2,096.00
	c) Tercera Clase		\$1,605.00
2.	Cabaret.		Refrendo
	a) Primera Clase		\$12,052.00
	b) Segunda Clase		\$6,084.00

	c)	Tercera Clase		\$4,134.00
3.		Cantinas.		Refrendo
	a)	Primera Clase		\$2,363.00
	b)	Segunda Clase		\$1,983.00
	c)	Tercera Clase		\$1,559.00
4.		Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$15,242.00	\$8,127.00
	b)	Segunda Clase	\$10,837.00	\$5,417.00
	c)	Tercera Clase	\$8,389.00	\$4,134.00
5.		Discotecas.	Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$20,947.00	\$7,251.00
	b)	Segunda Clase	\$12,760.00	\$6,416.00
	c)	Tercera Clase	\$7,088.00	\$3,544.00
6.		Salones de baile y fiesta.	Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$9,452.00	\$4,725.00
	b)	Segunda Clase	\$7,088.00	\$3,544.00
	c)	Tercera Clase	\$5,378.00	\$2,689.00
			Expedición	Refrendo
7.		Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
		Área Urbana.		
	a)	Centro histórico.	\$2,726.00	\$1,362.00
	b)	Barrios y colonias	\$2,361.00	\$1,181.00
		Área Rural.	\$1,770.00	\$885.00
			Expedición	Refrendo

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

a)	Centro histórico.	\$2,834.00	\$1,418.00
b)	Barrios y colonias	\$2,363.00	\$1,181.00
	Área Rural.	\$1,770.00	\$885.00
		Expedición	Refrendo

9) Restaurantes.

a) Con Servicio de Bar.

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Primera Clase.	\$14,708.00	\$5,883.00
2)	Segunda Clase.	\$7,984.00	\$3,992.00
3)	Tercera Clase.	\$4,706.00	\$2,352.00

Barrios y Colonias.

1)	Primera Clase.	\$8,067.00	\$4,033.00
2)	Segunda Clase.	\$6,387.00	\$3,193.00
3)	Tercera Clase.	\$3,697.00	\$1,848.00

	Área Rural.	\$3,361.00	\$1,680.00
--	-------------	------------	------------

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

Área Urbana

	Centro Histórico.	\$2,954.00	\$1,477.00
	Barrios y Colonias	\$2,361.00	\$1,180.00
	Área Rural.	\$2,244.00	\$1,122.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

	Expedición	Refrendo
10) Billares.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.	\$8,861.00	\$3,061.00
Barrios y Colonias.	\$6,205.00	\$2,009.00
Área Rural.	\$4,089.00	\$1,362.00
	Expedición	Refrendo
11) Cervecentros o depósitos de cerveza.		
Área Urbana.	\$6,387.00	\$3,193.00
Área Rural.	\$5,170.00	\$2,585.00
	Expedición	Refrendo
12) Hoteles con servicio de restaurante bar.		
Centro Histórico.		
Primera Clase.	\$14,593.00	\$5,198.00
Segunda Clase.	\$7,207.00	\$3,543.00
Tercera Clase.	\$3,871.00	\$2,101.00
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	\$7,296.00	\$3,656.00
Segunda Clase.	\$3,662.00	\$2,836.00
Tercera Clase.	\$2,617.00	\$1,460.00
13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
	Expedición	Refrendo

Área Urbana.	\$3,649.00	\$1,824.00
Área Rural.	\$3,015.00	\$1,460.00

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio. \$945.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$945.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.
- d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias.
 - 1 Personas Físicas. \$436.00
 - 2 Personas Morales. \$503.00
- d) Cambio de giro comercial. \$449.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

	Expedición	Refrendo
1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,982.48	\$1,502.48
2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$2,982.48	\$1,502.46

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Por cambio de nombre o razón social. | \$1,719.72 |
| b) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,719.72 |
| c) | Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,806.74 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 62.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|---|---|------------|
| 1 | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2. | \$289.00 |
| 2 | Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales. | \$351.00 |
| 3 | La publicidad en volantes, por día. | |
| | Personas físicas por día | \$125.00 |
| | Personas físicas por mes | \$2,647.00 |
| | Personas morales por día por persona | \$161.00 |
| | Personas morales por mes | \$4,192.00 |
| 4 | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento. | \$161.00 |
| 5 | Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento | \$161.00 |
| 6 | Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno | |
| | 1 Ambulante | |
| | a) Por Anualidad. | \$5,795.00 |
| | b) Particular por día o evento anunciado. | \$150.00 |

	c)	Empresas publicitarias.	\$269.00
	d)	Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	\$269.00
	e)	Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	\$269.00
2		Fijo	
	a)	Por Anualidad.	\$1,738.00
	b)	Particular por día o evento anunciado.	\$131.00
7		Propaganda visual en vehículos automotores.	\$269.00
8		Carteleras Municipales.	\$27.50
9		Por espectaculares anualmente.	\$2,101.00
10		Por Cambaceo	
	a)	Personas morales por día por persona.	\$175.00
	b)	Personas físicas por mes	\$2,960.00
	c)	Personas morales por día por persona	\$190.00
	d)	Personas morales por mes	\$4,800.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.

a)	Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$220.00
b)	Por agresión reportada	\$220.00
2.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$220.00
3.	Vacunas antirrábicas.	\$110.00
4.	Consultas.	\$45.00
5.	Baños garrapaticidas.	\$45.00
6.	Cirugías.	\$555.00
7.	Alimentación diaria.	\$28.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a)	Por re-escrituración	\$2,021.00
b)	Por cambio de titular.	\$540.00
c)	Por certificación.	\$671.00

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I.	Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
	a) Fijos por unidad.	\$163.20
	b) Semi – fijos por unidad.	\$102.00
II.	Por expedición de constancias de locatario.	\$69.36
III.	Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
	a) Por caja pagarán	\$2.04
	b) Mensual pagarán	\$630.36

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120.00 m2.	\$1,690.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,250.00
c)	Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2	\$770.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 68.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares) | \$172.00 |
| b) | Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar) | \$283.00 |

- | | | |
|----|--|------------|
| c) | Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar) | \$574.00 |
| d) | Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro: | \$1,071.00 |
| e) | Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento. | \$114.00 |
| f) | Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad | \$150.00 |
| g) | Por verificación de la plaza de toros (contra anillos) | \$100.00 |

ARTÍCULO 69.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$96.90 diario por persona.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$897.12 por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,040.40	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,560.60	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,080.80	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I Por Ejercicio Fiscal

- | | | |
|----|---|------------------------|
| a) | Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales | \$178.76 a \$7,150.20 |
| b) | Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales. | \$178.76a \$10,725.30 |
| c) | Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas. | \$178.76 a \$21,450.60 |
| d) | Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro. | \$178.76 a \$71,502.00 |
| e) | Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación. | \$178.76 a \$35,751.00 |
| f) | Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas. | \$178.76 a \$17,875.50 |
| g) | Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales | \$178.76 a \$17,875.50 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 72.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1) | Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico | \$120.36 |
| 2) | Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E Sin Material | \$473.28 |
| 3) | Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea | \$164.22 |

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO UNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en

las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I Arrendamiento

1. Mercado Central

a) Locales fijos, mensualmente \$34,68 por unidad

b) Puestos semi-fijos, mensualmente \$24.48 por unidad

c) Por evento especial de temporada

1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2 \$51.00

2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2 \$82.62

3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2 \$126.48

4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2 \$126.48

5. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2 \$187.68

2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad \$408.00

3. Canchas deportivas

a) Cancha de los Jales

1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en \$73.00
cancha grande de los jales.

2. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en \$164.00
cancha grande de los Jales

3. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en \$85.00
cancha chica de los Jales.

4. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol \$128.00
rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.

b) Canchas de Bermeja.

1.	Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$85.00
2.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$128.00
3.	Por torneo.	
a.	Categoría Pony.	\$242.00
b.	Categoría Mascota.	\$242.00
c.	Categoría Infantil "A"	\$473.00
d.	Categoría Infantil "B"	\$473.00
e.	Categoría Infantil "C"	\$473.00
f.	Categoría Juvenil "A"	\$473.00
g.	Categoría Juvenil "B"	\$473.00
j.	Categoría Edad Libre Varonil.	\$745.00
h.	Categoría Edad Libre "Femenil"	\$640.00
c.	Mesas de anotación.	\$21.00
d.	Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
4.	Auditorios o centros sociales.	\$2,346.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad.	\$525.30
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	\$6.00
7.	Renta de tablonces con 10 sillas.	\$53.04
8.	Renta de sillas.	\$2.04
9.	Renta de sonido por hora.	\$210.00
10.	Renta de entarimado.	
	1. 4 m2.	\$1,050.00

2. 8 m2.	\$1,891.00
11. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	\$3.00
12. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	\$132.00

II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$775.00
2. Feria del IV Viernes.	\$775.00
3. Feria del Jarro	\$180.00
4. Semana Santa.	\$160.00
5. Feria del Panteón	\$160.00
6. Feria Huixteco.	\$155.00
7. Feria de San Miguel.	\$155.00
8. Feria de Guadalupe.	\$155.00
9. Feria Comunidades.	\$105.00

III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote	\$4,581.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,964.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:
 - a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de. \$5.20

- | | | |
|------|---|------------|
| b) | Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de | \$379.00 |
| c) | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de | \$367.00 |
| d) | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día. | |
| | 1. Centro Histórico | \$ 10.20 |
| | 2. Periferia de la Ciudad | \$5.10 |
| e). | Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. | \$540.00 |
| f) | Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad. | \$5,253.00 |
| II. | Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de. | \$5.20 |
| III. | Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de. | \$108.00 |
| | El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. | |
| IV | Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$108.00 |
| V. | Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad | \$356.00 |

ARTÍCULO 76.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Ganado mayor. | \$53.04 |
| b) | Ganado menor. | \$31.62 |
| c) | Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno. | \$306.00 |
| d) | Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaria. | \$306.00 |

ARTÍCULO 77- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 d3as, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

SECCI3N CUARTA CORRAL3N MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------|---------------|----------|
| I. | Motocicletas. | \$183.00 |
| II. | Cuatrimotos | \$210.00 |
| III. | Autom3viles. | \$379.00 |
| IV. | Camionetas. | \$409.00 |
| V. | Camiones. | \$442.00 |

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kil3metros, en distancias rurales del municipio.

- | | | |
|------|---------------|------------|
| I. | Motocicletas. | \$271.00 |
| II. | Cuatrimotos | \$375.00 |
| III. | Autom3viles. | \$531.00 |
| IV. | Camionetas. | \$757.00 |
| V. | Camiones. | \$1,027.00 |

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------|---------------|----------|
| I. | Motocicletas. | \$108.00 |
| II. | Cuatrimotos | \$157.00 |
| III. | Autom3viles. | \$216.00 |
| IV. | Camionetas. | \$324.00 |

V. Camiones.	\$432.00
--------------	----------

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$32.00
II. Automóviles	\$54.00
III. Camionetas	\$59.00
IV. Camiones.	\$75.00

ARTÍCULO 82.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Volcadura.

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$105.00
II. Automóviles	\$163.00
III. Camionetas	\$262.00
IV. Camiones.	\$315.00

Colisión.

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$105.00
II. Automóviles	\$163.00
III. Camionetas	\$262.00
IV. Camiones.	\$315.00

Salida del camino

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$157.00
II. Automóviles	\$272.00
III. Camionetas	\$367.00
IV. Camiones.	\$420.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares \$190,000.00.

SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.15
II.	Baños de regaderas.	\$8.40
III.	Baños de vapor.	\$8.40

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 87.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$63.00
 - b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). \$18.36
 - c. Formato de licencia \$43.86
 - d. Formato de credencialización. \$53.04
- VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:
 1. De 1 m3 a 1,000 m3 \$12,607.20
 2. De 1,001 m3 a 5,000 m3 \$18,910.80
 3. De 5,001 m3 a 12,000 m3 \$27,315.60
 4. De 12,001 m3 a 20,000 m3. \$35,720.40
 5. De 20,001 m3, en adelante \$39,922.80

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$73.04 pesos, ni superiores a \$26,659.60 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas	7.99
Falta de espejos	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41
Falta total o parcial de calaveras	7.49

No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Alterar los caracteres de las placas.	22.50
Llevar las placas en lugar que no lo haga legible, por cada una.	17.49
Llevar las placas ocultas	17.00
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta	7.99
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas	25
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos	7.49
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	25

Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	45.00

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	4.49
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente	14.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99

Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Por llevar destruidas las calcomanías	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	7.99

Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.50
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario	12.5
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado	7.99
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o manipulación	7.99
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Por las demás causas establecidas en la ley y el presente reglamento	30
Llevar las placas en un lugar que no la haga legible	17.49
Llevar las placas ocultas	17
Usar placas demostradoras en vehículos que no sean en materia de venta	17.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente o en calles no permitidas	25
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50

Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99

No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	12.50
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	7.99

No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4.49
Invadir la zona peatonal	4.49
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99

III. Por la circulación de los vehículos.

Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00

Dar vuelta en lugares prohibidos. "U"	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje	5.99
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes	10
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99

Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	5.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	20

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.50
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio(celular).	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50

Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	44.99
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	17.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.99
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49

No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito	15
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	7.99
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	17.49
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	39
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50

Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Conducir un vehículo con permiso vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar un vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	15

V.-DEL SERVICIO PUBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local	24.99
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5

Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	40
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo	22.50
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Por cargar combustible con pasaje a bordo	24.99
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5

Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial	12.5
--	------

Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por llevar exceso de pasaje	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad	14.99
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentara en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	16
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso	24
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso	14.99
Hacer ruidos insultantes, obscenos o molestos con el claxon	12.5
Por negarse a recibir boleta de infracción poniéndose a la fuga	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Manejar un vehículo amparándose con el permiso ya vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar el vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras en zonas de transito continuo	7.99
Estacionarse en curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio publico	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.99
Realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25

Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	30.00
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00
Por las demás causas establecidas en la ley y/o el presente reglamento	15

VI. Suspensión de concesión o licencia.

Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio de transporte público	20
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios con la autorización especial correspondiente	30

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha	4.49

Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por circular sobre lka extrema derecha sobre la vía	7
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	14.99
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento	10

VIII. De las cometidas por los ciclistas.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	

IX. De las cometidas por los peatones.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar.	
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	
4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.	
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	

9	Por transitar diagonalmente por los crueros.	
10	Por no usar los pasos a desnivel.	
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 100.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

2. La gravedad de la falta cometida;
3. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
4. La reincidencia en la falta;
5. De la temporalidad de la falta,
6. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
a) Fuga de agua al interior del domicilio	De 2.3020 a 5.7551
b) Por desperdicio de agua	De 5.7551 a 23.0203
c) Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la CAPAT), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
d) Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio	De 5.7551 a 11.5101

- e) Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución De 5.7551 a 23.0203
- f) Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente De 5.7551 a 57.5506
- g) Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada De 5.7551 a 11.5101
- h) Alteración del consumo marcado en el aparato medidor De 5.7551 a 23.0203
- i) Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT De 5.7551 a 11.5101
- j) Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo De 5.7551 a 11.5101
- k) Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso. De 5.7551 a 23.0203

Por la operación sin autorización, manipulación alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (como son: válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, etc.) De 5.7551 a 34.5304

Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la CAPAT De 5.7551 a 34.5304

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia

III. Para aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en la presente ley de ingresos, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$22,660.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de \$2,719.20 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- c) Deposite, arroje o quemé, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,532.00 a la persona que:

- a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de \$9,064.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
- c) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
- d) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$55,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.
- g) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación
- i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,660.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

- a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

Servicios públicos municipales
Uso del suelo de nuevos panteones; y
Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 104.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 105.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 119.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 120.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$457,606,387.07 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones, Seiscientos Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N.), lo que representa para el presupuesto de ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón por un monto de \$409,006,387.07 (Cuatrocientos Nueve Millones, Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos 07/100 M.N), dicho presupuesto podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2021, y con un presupuesto de ingresos ordinarios para la dependencia denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco por un monto de \$ 48,600,000.00 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en adecuaciones de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1			IMPUESTOS:	\$12,439,393.29
1	1		Impuestos sobre los ingresos	\$61,800.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	\$61,800.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	\$7,336,690.00
1	2	1	Predial	\$7,336,690.00
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,523,000.00
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$1,523,000.00
1	7		Accesorios de Impuestos	\$328,888.29
1	7	1	Adicionales	\$328,888.29
1	8		Otros Impuestos	\$3,189,015.00

1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	\$0.00
1	8	2		Pro-Bomberos	\$188,028.00
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	\$2,480,787.00
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito	\$442,500.00
1	8	7		Pro-Ecología	\$77,700.00
4				DERECHOS	\$34,962,111.14
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$250,075.14
4	1	1		Por el uso de la vía pública	\$136,575.14
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$113,500.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$30,463,826.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	\$290,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones	\$260,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público	\$26,795,376.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$970,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud	\$118,450.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	\$2,030,000.00
4	3	6	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	\$1,770,000.00
4	3	6	2	Protección civil	\$260,000.00
4	4			Otros Derechos	\$4,248,210.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$449,800.00

4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$350,000.00
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios	\$36,400.00
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$9,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$581,700.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$350,900.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,416,780.00
4	4	6		Registro Civil	\$970,000.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales	\$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$235,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	\$185,400.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	11		Derechos de Escrituración	\$1,980.00
4	5			Accesorios de Derechos	\$0.00

4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5				PRODUCTOS	\$1,419,340.00
5	1			Productos	\$1,419,340.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$1,282,350.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$46,350.00
5	1	3		Corralón Municipal	\$51,500.00
5	1	4		Baños Públicos	\$3,090.00
5	1	5		Otros Productos	\$36,050.00
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$552,746.64
6	1			Aprovechamientos	\$552,746.64
6	1	1		Multas fiscales	\$0.00
6	1	2		Multas Administrativas	\$452,745.67
6	1	2	1	Seguridad Publica	\$117,480.97
6	1	2	2	Tránsito Municipal	\$335,265.00
6	1	8		Donativos y Legados	\$100,000.67
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
6	3	1		Recargos	\$0.00
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$48,600,000.00
7	1			Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón (CAPAT)	\$48,600,000.00

8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$359,632,796.00
8	1		Participaciones	\$142,167,752.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$134,477,821.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$0.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$0.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$7,689,931.00
8	2		Aportaciones	\$217,465,044.00
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$141,522,312.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	\$75,942,732.00
8	3		Convenios	\$0.00
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado	\$0.00
8	4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
8	5		Fondo Distintos de Aportaciones	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2021 .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 8 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria y que se haya manifestado de manera voluntaria, se aplicará el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la presente Ley y gozarán de las mismas prerrogativas establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Lo anterior será aplicable durante un plazo de cuatro meses a partir del 1ro. de enero hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2021, posteriormente será como sigue

1.	Recargos	100%
2.	Multas	100%
3.	Honorarios y Gastos de ejecución	100%

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Domestico y Domestico Residencial, gozaran del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
0 a 15 m ³	30 %
De 16 a 20 m ³	15%
Mayor a 20 m ³	No aplica

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT;
 2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,
 3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,
 4. Este beneficio será aplicado a un solo predio,
 5. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.
- b) Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero, marzo de un 10%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial, se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo

siguiente:

Hasta 5 días hábiles	40% de descuento
Hasta 10 días hábiles	30% de descuento
Hasta 15 días hábiles	20% de descuento
Del día 16 en adelante	0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes que establecen los Artículos 92, 94, 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal, con excepción de cuando dicho Impuesto ya haya sido cubierto por el anterior propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento a través sus cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto del impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la normas legales que contengan estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO VIGESIMO.- En la forma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro de derecho por servicio de alumbrado público deberá establecerse la obligación de enterar al municipio los

recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio a los beneficios de las participaciones por concepto recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de noviembre de 2020.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.-

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna

Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal está clasificada de acuerdo a los criterios del CONAC los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Se anexa tabla

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Se anexa tabla

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I. En los predios urbanos.
- II. En los predios destinados al servicio turístico.
- III. En los predios edificados.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas.
- V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados a casa-habitación:
 - a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación.
 - b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
 - c) El beneficio no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
- VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.
- VII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley , así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno.

Deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15%.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional.

Las zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial.

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias.

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, de acuerdo a lo siguiente:

Se anexa tabla

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Se anexa tabla

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Construcción habitacional precaria:

Construcción habitacional económica:

Por servicio medido

Se anexa tabla

Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Construcción habitacional regular.

Se anexa tabla.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe.

Construcción habitacional buena.

Construcción habitacional muy buena.

Se anexa tabla.

Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Por servicio medido se anexa tabla

Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Se anexa tabla

Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Tarifa DOMÉSTICA MEDIA (02)

Tarifa RESIDENCIAL (03)

Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Tarifa tipo domestica popular.

Tarifa tipo media.

Tarifa doméstica residencial.

Tarifa tipo comercial.

Tarifa tipo industrial

Por derechos de conexión a la red de agua potable

Tipo doméstico

Se anexa tabla

Tipo comercial

Se anexa tabla

Se determinaran en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio en gasto de suministro y que las zona económica sea de ubicación turística y que el servicio de agua potable sea parte del insumo.

Tipo industrial y turístico

ARTICULO 18.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable con un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

ARTICULO 19.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios de la red de agua potable por litro por segundo de la demanda diario de la conexión a la red de alcantarillado sanitario por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

Se anexa tabla.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Se anexa tabla

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 20.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 21.- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

ARTICULO 22.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

1.- Por conexión a la red de drenaje

1.1.- Tipo doméstico

Se anexa tabla

1.2.- Tipo comercial

Se anexa tabla

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C..

1.3.- Tipo industrial y turístico por conexión

Se anexa tabla

1.4.- Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

Se anexa tabla

Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Domestico

Para servicios comerciales e industriales

Se anexa tabla

Por revisión de redes internas a particulares.

Por la reparación de fugas a redes internas a particulares.

Aforo de tomas domiciliarias de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado.

Elaboración de dictámenes técnicos.

Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales.

Otros servicios adicionales:

Se anexa tabla

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por DOMAP, entendiéndose la función que tiene a cargo el Municipio y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas.

El costo total anual por la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero está integrado entre otros por los costos por servicios personales empleados en el año anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público; costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; adquisición y reposición de lámparas, y la implementación de nuevos proyectos y modernización de la infraestructura de Alumbrado Público.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral de forma mensual o bimestral mediante la clasificación siguiente:

Se anexa tabla

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro.

1. Por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física se pagará de manera mensual.

a) Primera Clase:

b) Segunda Clase:

c) Tercera Clase:

Tipo de tarifas por clasificación:

Se anexa tabla

Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles, arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Se anexa tabla

II. Permisos:

Se anexa tabla

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

Se anexa tabla

Primer permiso.

Se anexa tabla

Traslado local automotor.

Traslado local de motocicletas

Se anexa tabla

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

Se anexa tabla

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

Se anexa tabla

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

Se anexa tabla

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

Se anexa tabla

Copia digitalizada de planos de lotificación

Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes

Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m² del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Se anexa tabla

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Se anexa tabla

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra.

Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley.

Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla

Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente
Se anexa tabla

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se anexa tabla

Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se anexa tabla

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se anexa tabla

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Para la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se anexa tabla

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se anexa tabla

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas en Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona :: Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

Se anexa tabla

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Se anexa tabla

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo.

Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, siempre y cuando incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo.

Se anexa tabla

Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Se anexa tabla

SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Se anexa tabla

Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 52.90

- I. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Se anexa tabla

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío

POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal.

Se anexa tabla

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional.

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas.
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública.
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Se anexa tabla

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas.

Por Perifoneo en zona autorizada

Se anexa tabla

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

Se anexa tabla

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 56.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación.

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 57.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, y servicios que a continuación se clasifican:

Se anexa tabla

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 58.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se anexa tabla

Por la poda o derribo de árboles.

Se anexa tabla

Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

Se anexa tabla

El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Se anexa tabla

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos.

Se anexa tabla

Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

CAPITULO ÚNICO
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares y servicios accesorios del rastro municipal se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Se anexa tabla

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla

En los estacionamientos exclusivos en la vía pública.

Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras.

Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler.

Por la ocupación temporal de la vía pública.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea.

Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Se anexa tabla

ESTACIONES DE GASOLINAS

Ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

BAÑOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Se anexa tabla

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74.- Obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79.-

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

MULTAS FISCALES

MULTAS ADMINISTRATIVAS

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Se anexa tabla

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 86.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente.
- b) Y al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material al aire libre.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Se anexa tabla

SECCION NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se anexa tabla

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

2. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

1.

3. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
- 2.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,

I Reducción temporal de impuestos.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles.

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%

Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO**

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$765,098,806.00 (Setecientos sesenta y cinco millones noventa y ocho mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero** la cantidad de **\$629,554,166.00 (Seiscientos veintinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021 y un presupuesto de ingresos ordinarios para la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo** por la cantidad de **\$135,544,640.00 (Ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
	Total de Ingresos	765,098,806.00
1. . .	Impuestos (CRI)	151,988,750.45
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	0.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio publico, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.2.11	Maquinas de video, juegos mecánicos, maq golosinas	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	96,846,026.00
1.2.1.	Impuesto predial	96,846,026.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	6,765,163.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	0.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	16,141,611.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	0.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	12,743,210.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	11,409,351.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	11,683,665.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	6,698,884.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	0.00
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	0.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	0.00
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	6,730,047.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	9,912,188.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	8,633,786.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	6,128,121.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	14,171,177.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	14,171,177.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.5.	Impuestos sobre nominas y asimilables	0.00
1.6.	Impuestos ecológicos	0.00
1.7.	Accesorios de impuestos	4,617,458.45
1.7.1.	Multas	0.00
1.7.1.1	Predial	0.00
1.7.1.2	Multas administrativas (daciep)	0.00
1.7.1.3	Uso o goce de zofemat (rezago)	0.00
1.7.1.4	Reglamentos (rezago)	0.00
1.7.1.5	Mercados (rezago)	0.00
1.7.2.	Recargos	3,631,229.00
1.7.2.1	Predial	2,031,355.00
1.7.2.2	Deportes (rezago)	0.00
1.7.2.3	Otros recargos	1,599,874.00
1.7.3.	Actualizaciones	699,527.00
1.7.3.1	Predial	699,527.00
1.7.3.2	Actualización de uso o goce de zofemat	0.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	286,702.45
1.7.4.1	Predial	286,702.45
1.8.	Otros impuestos	36,354,089.00
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0.00
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	0.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	0.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	0.00
1.8.1.4	Locales industriales	0.00
1.8.2.	Pro-bomberos	652,799.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	412,963.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	136,836.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	103,000.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	180,250.00
1.8.3.1	Refrescos	0.00
1.8.3.2	Agua	0.00
1.8.3.3	Cerveza	0.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	180,250.00
1.8.3.5	Productos químicos de uso domestico	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.8.3.6	Agroquímicos	0.00
1.8.3.7	Aceites y aditivos para vehículos automotores	0.00
1.8.3.8	Productos químicos de uso domestico	0.00
1.8.3.9	Productos químicos de uso industrial	0.00
1.8.4.	Pro-ecología	309,000.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol publico o privado	25,750.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol publico o privado por cm de diámetro	25,750.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.00
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.00
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0.00
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	0.00
1.8.4.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	0.00
1.8.4.9	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos	0.00
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes	257,500.00
1.8.4.11	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	0.00
1.8.4.12	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	0.00
1.8.4.13	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo	0.00
1.8.4.14	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	0.00
1.8.4.15	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	0.00
1.8.4.16	Para transportar madera	0.00
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	31,475,050.00
1.8.5.1	15% pro-educación y asistencia social	14,526,904.00
1.8.5.2	15% pro-caminos	14,526,904.00
1.8.5.3	15% pro-turismo	2,421,242.00
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de transito	474,722.00
1.8.6.1	15% pro-educación y asistencia social	237,361.00
1.8.6.2	15% pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	237,361.00
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.8.7.1	15% pro-educación y asistencia social	0.00
1.8.7.2	15% pro – redes	0.00
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	3,262,268.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.8.8.1	15% pro-educación y asistencia social (zofemat)	1,631,134.00
1.8.8.2	15% pro-caminos (zofemat)	1,631,134.00
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2.	<u>Cuotas y aportaciones de seguridad social</u>	0.00
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2.	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3.	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.1.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.1.2	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.1.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.1.4	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado	0.00
3.1.1.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.1.6	Por banquetta, por metro cuadrado	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.2.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.2.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.2.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.2.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0.00
3.1.2.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.2.6	Por banquetta, por metro cuadrado	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.1.3.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.3.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.3.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.3.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0.00
3.1.3.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.3.6	Por banquetta, por metro cuadrado	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.	<u>Derechos</u>	75,930,222.32
4.1.	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>	14,891,368.17
4.1.1.	Por el uso de la vía publica	2,987,143.17
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	515,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	618,000.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	309,000.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	309,000.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	515,000.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	103,000.00
4.1.1.8	Sanitarios	103,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	103,000.00
4.1.1.10	Baños de vapor	103,000.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica	309,143.17
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,030,000.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	309,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	103,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	206,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía publica, mensualmente	103,000.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte publico local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	103,000.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	103,000.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	103,000.00
4.1.3.	Por perifoneo	0.00
4.1.3.1	Ambulante por anualidad	0.00
4.1.3.2	Ambulante por día o evento anunciado	0.00
4.1.3.3	Fijo por anualidad	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.1.3.4	Fijo por día o evento anunciado	0.00
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre	10,874,225.00
4.1.4.1	80% zofemat	10,874,225.00
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	54,992,566.28
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	188,281.94
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	188,281.94
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	283,250.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	154,500.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	128,750.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
4.3.3.	Pro-ecología	453,200.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	0.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	154,500.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	15,450.00
4.3.3.4	Por lic. Amb. A establecimiento mercantiles y de	0.00
4.3.3.5	Por aut. De registro como generador de emisiones c	0.00
4.3.3.6	Por solicitud de reg. De descarga de aguas residuo	0.00
4.3.3.7	Por extrac. De mats. Mineral pétreos no reserv.	0.00
4.3.3.8	Por lic. de extrac. De minerales pétreos no reserv	0.00
4.3.3.9	Por informes o manifestaciones de residuos no pe	0.00
4.3.3.10	Por manifiesto de contaminantes	0.00
4.3.3.11	Por estrac. De flora no reservada a la fed. En el	0.00
4.3.3.12	Mov. De activs. Riesgosas dentro de empresas, nego	0.00
4.3.3.13	Por registro de manifestación de impacto amb. Inf	0.00
4.3.3.14	Por lic. De manejo de sustancias no reserv. A la	0.00
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo	283,250.00
4.3.3.16	Permiso por instalación de sonido	0.00
4.3.3.17	Por dictamen de limpieza de terreno	0.00
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico	49,666,600.00
4.3.4.1	Casas habitación	8,640,222.98
4.3.4.2	Predios	14,167,656.18
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	11,205,249.49
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	0.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y minisuper	0.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.4.7	Condominios	0.00
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	15,653,471.35
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	0.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	0.00
4.3.4.12	Hospitales privados	0.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	0.00
4.3.4.14	Restaurantes	0.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	0.00
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	0.00
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	0.00
4.3.4.18	Locales comerciales	0.00
4.3.4.19	Industrias	0.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	2,587,589.74
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	77,683.63
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	1,155,387.05
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	279,155.75
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	235,913.31
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	839,450.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	0.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.00
4.3.6.4	Extracción de uña	0.00
4.3.6.5	Debridación de absceso	0.00
4.3.6.6	Curación	0.00
4.3.6.7	Sutura menor	0.00
4.3.6.8	Sutura mayor	0.00
4.3.6.9	Inyección intramuscular	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.6.10	Venoclisis	0.00
4.3.6.11	Atención del parto	0.00
4.3.6.12	Consulta dental	0.00
4.3.6.13	Radiografía	0.00
4.3.6.14	Profilaxis	0.00
4.3.6.15	Obturación amalgama	0.00
4.3.6.16	Extracción simple	0.00
4.3.6.17	Extracción del tercer molar	0.00
4.3.6.18	Examen de vdrl	0.00
4.3.6.19	Examen de vih	0.00
4.3.6.20	Exudados vaginales	0.00
4.3.6.21	Grupo irh	0.00
4.3.6.22	Certificado médico	0.00
4.3.6.23	Consulta de especialidad	0.00
4.3.6.24	Sesiones de nebulización	0.00
4.3.6.25	Otros servicios médicos	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	1,813,644.60
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	424,408.41
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	967,335.83
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	55,729.18
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	57,680.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	77,250.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	0.00
4.3.7.11	Permisos para transportar material y residuos peligrosos	0.00
4.3.7.12	Vehículo de transporte especializado por 30 días	0.00
4.3.7.13	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	0.00
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil	231,241.18
4.3.7.15	Permiso para menaje de casa	0.00
4.3.7.16	Expedición de constancias de no infracción	0.00
4.3.7.18	Revista electromecanica	0.00
4.3.7.19	Permiso de carga	0.00
4.3.7.20	Inspeccion en tiendas dep. Con riesgo alto	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	0.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	0.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	0.00
4.3.8.4	Otros servicios	0.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	0.00
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	0.00
4.3.9.3	Operación de calderas	0.00
4.3.9.4	Centros de espectáculos y salones de fiestas	0.00
4.3.9.5	Establecimientos con preparación de alimentos	0.00
4.3.9.6	Bares y cantinas	0.00
4.3.9.7	Pozolerías	0.00
4.3.9.8	Rosticerías	0.00
4.3.9.9	Discotecas	0.00
4.3.9.10	Talleres mecánicos	0.00
4.3.9.11	Talleres de hojalatería y pintura	0.00
4.3.9.12	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	0.00
4.3.9.13	Talleres de lavado de auto	0.00
4.3.9.14	Herrerías	0.00
4.3.9.15	Carpintería	0.00
4.3.9.16	Lavanderías	0.00
4.3.9.17	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	0.00
4.3.9.18	Venta y almacén de productos agrícolas	0.00
4.3.9.19	Tortillería	0.00
4.3.9.20	Cafeterías	0.00
4.3.9.21	Panaderías	0.00
4.3.9.22	Pinturas (exp. Anual reg. Control ambiental)	0.00
4.3.9.24	Consultorios dentales (exp. Anual reg. Control amb.)	0.00
4.3.9.25	Purificadoras de agua (exp. Anual reg. Control amb.)	0.00
4.3.9.26	Otros (exp. Anual reg. Control ambiental)	0.00
4.3.9.27	Por el refrendo anual, revalidación y certificación	0.00
4.3.9.28	Molinos y tortillerías (exp. Anual reg. Control amb)	0.00
4.4. .	Otros derechos	6,046,287.87
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión	4,129,628.85
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	15,132.76

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	2,209,405.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	54,825.87
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	139,540.28
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	0.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	258,198.34
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	0.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	0.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	0.00
4.4.1.11	Por la exp de lic para obras de urbanización	0.00
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	0.00
4.4.1.21	Por el permiso de ocup. De los bienes inmb. Que se c	0.00
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	0.00
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	1,452,526.60
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	0.00
4.4.2.2	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.3	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.4	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.5	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.11	Constancia de seguridad en inst. Educativas	0.00
4.4.2.12	Constancia de residencia para nacionales	0.00
4.4.2.13	Constancia de uso de suelo	0.00
4.4.2.14	Certificado de dependencia económica	0.00
4.4.2.15	Constancia de identificación	0.00
4.4.2.16	Certif. De doctos. Que acrediten un acto jurídico	0.00
4.4.2.17	Copias certif. Que no excedan de 3 hojas	0.00
4.4.3.	Servicios del dif municipal	0.00
4.4.3.1	Baños del dif municipal	0.00
4.4.3.2	Cuotas de recuperación	0.00
4.4.3.3	Desayunos calientes	0.00
4.4.3.4	Casillas dif municipal	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	1,368,359.12
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	0.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	0.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	0.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	0.00
4.4.5.5	Supermercados	0.00
4.4.5.6	Vinaterias	0.00
4.4.5.7	Ultramarinos	0.00
4.4.5.8	Bares	407,025.10
4.4.5.9	Cabarets	0.00
4.4.5.10	Cantinas	0.00
4.4.5.11	Casa de diversion para adultos,centros nocturnos	0.00
4.4.5.12	Discotecas	0.00
4.4.5.13	Pozolerias, cevicherias osttionerías y similares con venta de bebidas alcohol	0.00
4.4.5.14	Fondas, Mloncherias, taqueria, torterias, antojerias y similares con venta de bebidas alcoholicas con alimentos	0.00
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar	961,334.02
4.4.5.16	Restaurantes con venta de bebidas alcoholicas exclusivamente con alimentos	0.00
4.4.5.17	Billares con venta de bebidas alcoholicas	0.00
4.4.5.18	Refr. Lic. Cafeteria y fuente de sodas (3a clase)	0.00
4.4.5.19	Lic. De motel con venta de bebidas alcoholicas	0.00
4.4.5.20	Refr. Lic. Salon de baile con serv o vta.B.A. (1A	0.00
4.4.5.21	Marisquerias c/vta bebidas alcoh.	0.00
4.4.5.22	Refr. Lic. Salon de conv. Con serv. O vta. B.A.(1A	0.00
4.4.5.23	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas(1a clase)	0.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.6.1	Cambio de domicilio	0.00
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	0.00
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	0.00
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	0.00
4.4.6.5	Ampliación de horario	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.4.7.	Registro civil	548,299.90
4.4.7.1	Por administración de registro civil	548,299.90
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrabicos municipales	0.00
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	0.00
4.4.8.2	Agresiones reportadas	0.00
4.4.8.3	Perros indeseados	0.00
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	0.00
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	0.00
4.4.8.6	Consultas	0.00
4.4.8.7	Baños garrapaticidas	0.00
4.4.8.8	Cirugías	0.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	0.00
4.4.9.1	Lotes hasta 120 mts. Cuadrados	0.00
4.4.9.2	Lotes de 120.01 Hasta 250 mts. Cuadrados	0.00
4.5. .	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.1.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.1.2	Otros (especificar)	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00
4.5.2.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.2.2	Otros (especificar)	0.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.5.3.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.3.2	Otros (especificar)	0.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	2,489,871.53
5.1. .	Productos	2,489,871.53
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	1,263,141.53
5.1.1.1	Mercado central	334,251.48
5.1.1.2	Mercado de zona	0.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	66,950.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	15,450.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	25,750.00
5.1.1.11	Museos	42,335.58
5.1.1.12	Alberca olímpica	132,285.48

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
5.1.1.13	Arrendamientos de espacios com. En la unidad dep.	12,669.00
5.1.1.14	Comercio ambulante por dia deportivo	0.00
5.1.1.15	Locales con cortinas	633,450.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	169,950.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	0.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía publica, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	169,950.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	0.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía publica para pernoctar o maniobra	0.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía publica de toda clase de vehículo de alquiler	0.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía publica con tapias o materiales de construcción	0.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía publica por aparatos mecánicos o electromecánicos	0.00
5.1.2.8	Ocupación de la vía publica para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	0.00
5.1.2.9	Ocupación de la vía publica por máquinas tragamonedas que expendan productos	0.00
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
5.1.3.1	Ganado mayor	0.00
5.1.3.2	Ganado menor	0.00
5.1.3.3	Traslado y manuntencion de ganado depositado	0.00
5.1.3.4	Señales para ganado, fierros y marcas	0.00
5.1.3.5	Servicios de arrastre de bienes muebles a corralon municipalpal.	0.00
5.1.3.6	Por depósito d/bienes muebles a corralon mpal.	0.00
5.1.4.	Servicios de proteccion privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	1,051,630.00
5.1.5.1	Venta de esquilmos	0.00
5.1.5.2	Contrato de aparcería	0.00
5.1.5.3	Desechos de basura	654,050.00
5.1.5.4	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	242,050.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	0.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	0.00
5.1.5.9	Formato de licencia	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
5.1.5.10	Formas de registro civil	155,530.00
5.1.5.11	Otros productos	0.00
5.1.6.	Productos financieros	0.00
5.1.7.	Corralón municipal	5,150.00
5.2. .	Productos de capital (derogado)	0.00
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>	18,940,236.37
6.1. .	Aprovechamientos	17,017,917.50
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	1,051,039.81
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	0.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	620,427.71
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	430,612.10
6.1.2.	Multas administrativas	1,162,429.16
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	178,477.37
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	373,394.57
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	610,557.22
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	1,074,084.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	154,500.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	8,197,400.23
6.1.7.2	Ingresos propios	8,197,400.23
6.1.8.	Donativos y legados	5,378,464.30
6.1.8.1	Particulares	5,378,464.30
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	1,922,318.87
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. . .	<u>Ingresos por venta de bienes y servicios</u>	135,544,640.00
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	135,544,640.00
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>	380,205,085.33
8.1. .	Participaciones	198,008,472.05
8.1.1.	Participaciones federales	198,008,472.05
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (fgp)	138,816,844.05
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (fomun)	33,923,771.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (faeism)	10,851,153.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	14,416,704.00
8.2. .	Aportaciones	182,196,613.28
8.2.1.	Aportaciones federales	182,196,613.28
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	94,761,562.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	87,435,051.28
8.3. .	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.1.1	Microregiones	0.00
8.3.1.2	HABITAT	0.00
8.3.1.3	Empleo temporal	0.00
8.3.1.4	FONHAPO	0.00
8.3.1.5	FIDEM	0.00
8.3.1.6	FOPEDEP	0.00
8.3.1.7	Proyectos productivos	0.00
8.3.1.8	CONAGUA	0.00
8.3.1.9	Desarrollo de zonas prioritarias	0.00
8.3.1.10	Empleo temporal	0.00
8.3.1.11	CONADE	0.00
8.3.1.12	CONACULTA	0.00
8.3.1.13	ZOFEMAT	0.00
8.3.1.14	SUBSEMUN	0.00
8.3.1.15	Contingencias economicas 2	0.00
8.3.1.16	Contingencias economicas 4	0.00
8.3.1.17	FOPADEM	0.00
8.3.1.18	Fortalece 2016	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.2.1	Programa fertilizante	0.00
8.3.2.2	PAIEI	0.00
8.3.2.3	FAM	0.00
8.3.2.4	Salud	0.00
8.3.2.5	Comunidades saludables	0.00
8.3.2.6	Contingencias economicas	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.3.1	Aportación benef. Fertilizante	0.00
8.3.3.2	Aportación benef. Fonhapo	0.00
8.3.4.3	Aportación municipal SUBSEMUN	0.00
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>	0.00
9.1. .	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	0.00
9.3. .	Subsidios y subvenciones	0.00
9.3.1.	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3.	Apoyo extraordinario	0.00
9.3.4.	Apoyo para la fiesta del carnaval 2016.	0.00
9.4. .	Ayudas sociales	0.00
9.5. .	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00

El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2021, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2021 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a endeudamientos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia con el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa en correlación los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2021, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/JSA/0400/2020** de fecha 14 de octubre de 2020 el Ciudadano **Jorge Sánchez Allec**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que la Mesa Directiva dio conocimiento del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **20 de octubre del año 2020**, ordenando turnarla a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En cumplimiento a lo mandatado por la Mesa Directiva mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha 20 de octubre de 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Iniciativa de referencia.

II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I y 62, fracción III de la Constitución Política Local y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2021.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó a cabo el día **10 de noviembre del año 2020**, a las 15: 00 horas, en la sala José Francisco Ruiz Massieu de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicionales solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante **oficio PM/JSA/0427/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020**, suscrito por el **C. Jorge Sánchez Allec**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en addendum a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que nos ocupa presentó a esta comisión dictaminadora, modificaciones y correcciones, mismas que una vez analizadas y discutidas respecto a su viabilidad y procedencia, se integraron a la presente Dictamen.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motivó su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

1. Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2020, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2021, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Que mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2020, el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario General del Ayuntamiento, remitió al Pleno del Cabildo del Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que el Cabildo de Zihuatanejo de Azueta

resuelva lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio Fiscal 2021, el Presupuesto de Ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo para el ejercicio Fiscal 2021, y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2021.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2021", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo en su caso una ampliación al catálogo de conceptos tributarios o bien proponiendo desagregar los ya existentes, con el único objetivo de ser más equitativos en su respectivo cobro, lo anterior siempre con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

SÉPTIMO.- *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

OCTAVO.- *Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

NOVENO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanense; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2021, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021*

DÉCIMO.- *Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un aumento mayor a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2021, así como ajustes menores en ciertos conceptos tributarios que permitan contar con un equilibrio presupuestal; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Para el ejercicio fiscal 2021 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

- I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- 3.
- II. *Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
4.
 - a) *Incentivos por pagos anticipados*
 - b) *Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- 5.
- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- 6.
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- 7.
- V. **Fortalecer los ingresos propios y;**
- 8.
- VI. *Analizar los montos obtenidos por los impuestos para poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- 9.
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior de nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Comprobante Electrónico de Pago (CEP), las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*
- 10.
- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
11. *Se incentivará por esta única ocasión y en respuesta a la caída de la economía no solo en el municipio, sino a nivel internacional ocasionada por la pandemia COVID-19, a los contribuyentes que realicen su pago de impuesto predial durante el mes de marzo de 2021, con un descuento del 8%, independientemente de los aplicados durante los meses de enero y febrero contenidos en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.*
- 12.
- X. *Mantener la tarifa doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo y que fueron aplicados en el ejercicio Fiscal 2020, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal 2021 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales se describen a continuación:

Articulado anterior:

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

Justificación Artículo 06:

Facilidad administrativa y económica para el contribuyente, obteniendo eficiencia y eficacia en el momento de la recaudación, logrando atender a mas contribuyentes en menor tiempo.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.67
B)	Popular	1.34
C)	Urbana	2.66
D)	Residencial	5.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

13.

14. Por tonelada

0.65 (Valor en UMA's)

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

I-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.67
B)	Popular	1.34
C)	Urbana	2.66
D)	Residencial	5.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

15.

16. El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

17.

a) *Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.*

18.

b) *Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular*

calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) *Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.*

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA 's)	De segunda clase (Valor en UMA 's)	De tercera clase (Valor en UMA 's)
Zona Hotelera Ixtapa	80.07	60.05	40.04
Zona Hotelera Zihuatanejo	40.04	25.02	10.01
Condominios y Villas	26.02	14.01	7.51
Restaurante - Bar	12.01	8.01	6.01
Restaurante Zona Costera	8.01	6.01	4.00
Tiendas Comerciales	30.03	20.02	15.01
Establecimientos Locales	8.01	6.01	2.00

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Justificación Artículo 24:

Se propone la modificación al artículo 24 sustentado en un análisis realizado con información obtenida durante el periodo Enero – Septiembre 2019 en el cual se han podido determinar zonas, ubicaciones y numero de servicios solicitados para que el municipio preste el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a personas físicas y morales que tienen la necesidad de un servicio técnico y especializado, razón por la cual se propone una tarifa segmentada en clase de primera, segunda y tercera, las cuales se definen con precisión para dar certeza jurídica a los contribuyentes. Es importante señalar que el costo en UMAS para cada una de las clases permite al municipio contar con los recursos humanos, técnicos, de infraestructura y económicos para prestar un servicio de calidad.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

19.

Concepto		Valor en UMA's
I. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.23
B)	Automovilista	3.55

C)	Motociclista, motonetas o similares	1.78
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	5.23
B)	Automovilista	4.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.38

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

3. Permiso provisional para manejar por treinta días	2.79
4. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.79
5. Expedición de constancia de no infracción	1.24
6. Permiso para menaje de casa	0.70
7. Revistas electromecánicas y de confort	1.24
8. Permisos de Carga:	4.14
9. Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

II. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares:

Primer permiso Valor en UMA's
2.16

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas

20. Valor en UMA's
2.16

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta
21.

1.22

22. Valor en UMA's

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

23.

24. Valor en UMA's

a) Traslado local automotor 5.39

b) Traslado local motocicleta 3.22

c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano 8.61

d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta 5.30

e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a **25.** Zihuatanejo automotor 12.92

f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, **26.** Achotes a Zihuatanejo automotor 12.92

27.

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

28.

Concepto	Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años	

A)	Chofer	4.23
B)	Automovilista	3.55
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.78
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	5.23
B)	Automovilista	4.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.38

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	2.79
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.79
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.24
4.	Permiso para menaje de casa	0.70
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares:

	Valor en UMA's
Primer permiso	2.16
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	
29. Valor en UMA's	2.16
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	
30.	
1.22	31. Valor en UMA's
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
32.	
	33. Valor en UMA's
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	8.61
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	5.30
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a	
34. Zihuatanejo automotor	12.92
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera,	
35. Achotes a Zihuatanejo automotor	12.92

Justificación Artículo 26:

Se propone la modificación al artículo 26 sustentado en los daños materiales, económicos y en la molestia que provoca la circulación de vehículos de alto tonelaje a la ciudadanía, ya que estos vehículos utilizan espacio y tiempo en las vialidades en las que circula la ciudadanía, así mismo dichos vehículos dañan la infraestructura vial, la cual requiere de inversión constante del municipio para el buen funcionamiento de las vialidades.

Por lo anterior se sugiere una desagregación de los vehículos de carga en la cual aquellos que mas pesen, tengan una cuota impositiva mayor.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 30.- *La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:*

1. *Para la construcción de hasta 500 m² la vigencia será de 18 meses.*
2. *Para la construcción de 501 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses.*
3. *Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses.*

ARTÍCULO 31.- *La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:*

1. *Para la construcción de hasta 500 m² la vigencia será de 18 meses.*
2. *Para la construcción de 501 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses.*
3. *Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses.*

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 30.- *La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:*

1. *Construcción de hasta 500.00 m² la vigencia será de 18 meses.*
2. *Construcción de 500.01 m² hasta 1,000.00 m² la vigencia será de 24 meses.*
3. *Construcción de más de 1,000.01 m² la vigencia será de 36 meses.*

Justificación Artículo 30:

Se propone que el artículo 30 y 31 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se agrupen en el artículo 30 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, a razón de que ambos articulados señalan una licencia con el mismo criterio de uso y vigencia.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 32.- *Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.*

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 31.- *Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.*

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

Justificación Artículo 31:

Se propone la ampliación al artículo 31, debido a que los proyectos que en un principio fueron aprobados para su construcción, tengan una vigencia finita, logrando con esto verificar que las normas que en un momento fueron

utilizadas para la evaluación de los proyectos sigan estando vigentes y que no pongan en riesgo a la ciudadanía, ya que actualmente existen licencias de construcción vencidas y que fueron emitidas en periodos mayores a 05 años.

Articulado anterior:

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Articulado propuesto:

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

36. a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

37.

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

38. b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

39.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Justificación Artículo 47:

Se propone la ampliación al artículo 47, con el objetivo de normar y homologar los conceptos que recauda el Municipio y que están señalados en el artículo 11 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y que a la letra dice:

Artículo 11: Se requiere de autorización del Ayuntamiento para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semi – fijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV.- Construir instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública.

El Ayuntamiento, en correspondencia con los programas de desarrollo urbano y sectoriales de vialidad, podrán otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deben efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
Inciso I al XIII Sin cambios	
Inciso XIV Trámite por la expedición de pasaporte	0.12
Inciso XV a XXIII Sin cambios	

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
Inciso I al XIII Sin cambios	
Inciso XIV Trámite para la expedición de pasaporte	2.88
Inciso XV a XXIII Sin cambios	

Justificación Artículo 49:

Se propone un aumento al trámite para la expedición de pasaporte, en razón de que la Secretaria de Relaciones Exteriores solicita que el Ayuntamiento sufrague gastos relaciones con infraestructura especial para la atención de la ciudadanía, así mismo equipamiento tecnológico y personal adicional para el buen funcionamiento de la oficina que tramita el pasaporte, por lo que los recursos económicos que se obtienen del trámite se utilizan para el pago de dichos requerimientos.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA's
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.40
b) Días siguientes	0.64
2. Constancia de no propiedad	0.91
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	2.58
4. Constancia de no afectación	1.95
5. Constancia de número oficial	1.86
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.62
7. Constancia de Uso de Suelo	8.75
II. Certificaciones	Valor en UMA's
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.21
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.43
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.87
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	1.29
b) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	6.60
c) Hasta \$73,200.00 se cobrarán	12.41
d) Hasta \$108,000.00 se cobrarán	13.05
e) Hasta \$215,820.00 se cobrarán	19.56
f) Hasta \$431,640.00 se cobrarán	30.00
g) De más de \$431,640.00 se cobrarán	45.26
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.61
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.64
III. Duplicados y copias	Valor en UMA's
1. Copias heliográficas de planos de predios	1.22
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.64
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.91
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.65
IV. Otros servicios	Valor en UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	21.08
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

1. De hasta de una hectárea	3.60
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	7.22
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	10.84
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	14.47
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	17.21
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	21.61
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	28.00
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.31
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ²	2.74
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ²	5.51
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	8.26
4. De más de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²	11.01
5. De más de 5,000 m ²	14.57
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ²	3.66
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ²	7.33
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	11.01
4. De más de 1,000 m ² hasta 1,500 m ²	14.68
5. De más de 1,500 m ²	17.80

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA's
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
b) Días siguientes	0.93
2. Constancia de no propiedad	1.32
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
4. Constancia de no afectación	2.83
5. Constancia de número oficial	2.70
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	2.35
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m ² a 500.00 m ²	8.75
b) 500.01 m ² a 1,000.00 m ²	14.59
c) 1,000.01 m ² a 5,000.00 m ²	25.03
d) 5,000.01 m ² a 10,000.00 m ²	41.72
e) Más de 10,000.01 m ²	50.07
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	12.33
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00
II. Certificaciones	Valor en UMA's
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.75

2. <i>Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.</i>	2.07
3. <i>Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.</i>	1.26
4. <i>Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:</i>	
a) <i>Hasta \$26,975.00, se cobrarán</i>	1.87
b) <i>Hasta \$53,955.00, se cobrarán</i>	9.57
c) <i>Hasta \$73,200.00 se cobrarán</i>	17.99
d) <i>Hasta \$108,000.00 se cobrarán</i>	18.92
e) <i>Hasta \$215,820.00 se cobrarán</i>	28.36
f) <i>Hasta \$431,640.00 se cobrarán</i>	43.50
g) <i>De más de \$431,640.00 se cobrarán</i>	65.63
5. <i>Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos</i>	0.88
6. <i>Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja</i>	0.93
III. Duplicados y copias	Valor en UMA's
1. <i>Copias heliográficas de planos de predios</i>	1.77
2. <i>Copias heliográficas de zonas catastrales</i>	0.93
3. <i>Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta</i>	2.77
4. <i>Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta</i>	0.94
IV. Otros servicios	Valor en UMA's
1. <i>Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de</i>	30.57
2. <i>Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:</i>	
A) <i>Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</i>	
1. <i>De hasta de una hectárea</i>	5.22
2. <i>De más de una y hasta 5 hectáreas</i>	10.47
3. <i>De más de 5 y hasta 10 hectáreas</i>	15.72
4. <i>De más de 10 y hasta 20 hectáreas</i>	20.98
5. <i>De más de 20 y hasta 50 hectáreas</i>	24.95
6. <i>De más de 50 y hasta 100 hectáreas</i>	31.33
7. <i>De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas</i>	40.60
8. <i>De más de 180 hectáreas, por cada excedente</i>	0.45
B) <i>Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</i>	
1. <i>De hasta 150 m2</i>	3.97
2. <i>De más de 150 m2 hasta 500 m2</i>	7.99
3. <i>De más de 500 m2 hasta 1,000 m2</i>	11.98
4. <i>De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2</i>	15.96
5. <i>De más de 5,000 m2</i>	21.13
C) <i>Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</i>	

1. De hasta 150 m2	5.31
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.63
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.96
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	21.29
5. De más de 1,500 m2	25.81

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Justificación Artículo 50:

Se propone la desagregación del apartado I Constancias inciso 7 del artículo 50 y que hace referencia a la Constancia de Uso de Suelo que durante el Ejercicio Fiscal 2019 únicamente se cobraba de forma uniforme para cualquier contribuyente que la solicitara; sin embargo lo anterior generó un cobro desproporcional ya que un ciudadano que solicitaba la constancia para una casa habitación pagaba igual que un grupo empresarial que requiere la constancia de uso de suelo para realizar un proyecto residencial; por lo que se propone segmentar en 06 clasificación la constancia de uso de suelo.

Respecto del último párrafo del artículo 50 propuesto, se tiene como objetivo el señalar que los documentos oficiales emitidos y firmados por el Ayuntamiento de forma electrónica tendrán la misma validez que los sellados y firmados autógrafamente.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A)	Sin cambios.
B)	Sin cambios.

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A)	Sin cambios.
B)	Sin cambios.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable

Justificación Artículo 51:

Se propone la adhesión del último párrafo con el objetivo de verificar que el contribuyente este al corriente del pago del impuesto predial y del servicio de agua potable, lo anterior con la intención de poder otorgar la licencia solicitada; es importante señalar que acciones como estas ayudan a disminuir la evasión fiscal y el rezago en el pago de servicios que tienen los contribuyentes para con el Municipio.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 59.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

<i>Inciso I - Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, refrendo de licencias, servicios, industria, comercio.</i>
<i>Inciso II al X Sin cambios</i>
<i>Inciso XI - Permiso por instalación de sonido regulado.</i>
<i>Inciso XII al XIII Sin cambios</i>

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 58.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

<i>Inciso I - Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.</i>
<i>Inciso II al X Sin cambios</i>
<i>Inciso XI - Permiso por evento con instalación de sonido regulado.</i>
<i>Inciso XII al XIII Sin cambios</i>
<i>Inciso XIV - Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.</i>
<i>Inciso XV - Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.</i>

Justificación Artículo 58:

Se propone la modificación del inciso I y XI, así como la inclusión de los incisos XIV y XV, los cuales tienen el objetivo de dotar con elementos de verificación más específicos y estrictos, para un mejor entorno ecológico; por lo que los recursos obtenidos por estos conceptos serán utilizados para el buen funcionamiento y equipamiento del área responsable de la verificación y emisión de los programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico.

Articulado anterior:

ARTÍCULO 86.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

<i>Fracción I a VII Sin cambios</i>
<i>Fracción VIII - Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:</i>
<i>Inciso a) al c) Sin cambios</i>
<i>Fracción IX a XI Sin cambios</i>

Articulado propuesto:

ARTÍCULO 86.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

<i>Fracción I a VII Sin cambios</i>
<i>Fracción VIII - Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:</i>
<i>Inciso a) al c) Sin cambios</i>
<i>Inciso d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.</i>
<i>Inciso e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.</i>
<i>Fracción IX a XI Sin cambios</i>

DÉCIMO TERCERO.- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se proponen nuevos conceptos tributario, así como desagrupar y ajustar otros conceptos tributarios existentes que garanticen una aplicación más equitativa para los ciudadanos, por último se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede..*

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2021, en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario publicado el día 1 de octubre de 2020 por la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, contempla un incremento del 3% en la recaudación en relación al total presupuestado para el ejercicio 2020, considerando principalmente el Artículo Único de dicho acuerdo, mientras que en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, también se consideró como criterio general un incremento al 2.5%, respecto a lo realmente asignado y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el **ejercicio Fiscal 2021**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

SEGUNDO.- Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero tendrán la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

TERCERO.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

CUARTO.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley que nos ocupa, esta **Comisión de Hacienda**, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, reviso que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo que deberá incentivar en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

QUINTO.- Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

SÉXTO.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO.- Así mismo, derivado de la aparición del SARS-CoV2 (COVID-19), y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas como Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global de la historia. Por consecuencia los integrantes de la Comisión de Hacienda se vieron en la necesidad de exhortar a los 81 Ayuntamientos del Estado, para que las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, generen mecanismos fiscales que les permitan mantener las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2020 y, en casos de prever incrementos, se fundamenten debidamente estos, a fin de

no afectar la economía de los contribuyentes. Que derivado de lo anterior y tomando como base el acuerdo parlamentario de fecha 1 de octubre del año en curso, y de la reunión celebrada con el municipio de **Zihuatanejo de Azueta** el municipio procedió a realizar las modificaciones en los Artículos 6, 8, 22, 24, 26, 27, 30, 31, 35, 38, 39, 43, 47, 49, 50, 51, 58, 86, que fueron tomadas en cuenta para la presente dictaminación.

OCTAVO.- Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior 2020, se mantienen sin cambio.

NOVENO.- Que la presente Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2021, fue **estructurada y ajustada** conforme los criterios que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DÉCIMO.- Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los **ingresos reales obtenidos durante el año 2020** por el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, tomando en consideración que los mismos son una proyección y que los montos pueden variar **al verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal**, que se otorgan a los Estados y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; en la fracción V, sustituir la **denominación “Juegos recreativos”** por el de **“Centros recreativos”**. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente dictamen tomó en consideración los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXI, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, así como lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, modificó el **Capítulo Cuarto, Sección Décima, artículo 53** en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los municipios, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 53.- *El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.*

DÉCIMO CUARTO.- Esta Comisión estimó procedente **modificar la fracción I) y eliminar la fracción III)**, recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo **54** de la iniciativa en análisis, referente a **los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados**, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.

1.54

II) a VII). ...

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, en su totalidad todas aquellas multas descritas en el artículo **84**, por considerarse una limitación al Derecho de libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a hacer el corrimiento de los subsecuentes numerales.

DÉCIMO SEXTO.- Que del análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXVI, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente adicionar el artículo **transitorio Décimo Segundo**, consistentes en establecer la obligación para que el H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Soberanía el veintinueve de octubre de dos mil veinte, que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2021, en los sub incisos 2 y 4, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de **Participaciones y Aportaciones Federales**, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuales serán actualizadas conforme lo mandata el presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como con los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo 118 consigna que la presente ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$765,098,806.00 (Setecientos sesenta y cinco millones noventa y ocho mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero** la cantidad de **\$629,554,166.00 (Seiscientos veintinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021 y un presupuesto de ingresos ordinarios para la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo** por la cantidad de **\$135,544,640.00 (Ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO NOVENO.- Que del estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
	Total
1 . .	Impuestos (CRI)
1.1 .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2 .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.3.2	Actualización de uso o goce de ZOFEMAT
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de transito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	15% pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)
1.8.8.2	15% pro-caminos (ZOFEMAT)
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2. . .	<u>Cuotas y aportaciones de seguridad social</u>
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	<u>Derechos</u>
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
	realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona Federal Marítimo Terrestre
4.1.4.1	80% ZOFEMAT
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias,

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
	hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.8	Bares
4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5. . .	<u>Productos</u>
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.11	Museos
5.1.1.12	Alberca olímpica
5.1.1.13	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.14	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.15	Locales con cortinas
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.4.	Servicios de protección privada
5.1.5.	Productos diversos
5.1.5.3	Desechos de basura
5.1.5.4	Objetos decomisados

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.10	Formas de registro civil
5.1.6.	Productos financieros
5.1.7.	Corralón municipal
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales y gastos
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7. . .	<u>Ingresos por venta de bienes y servicios</u>
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2021
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un

tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021;

XXVI. Municipio: El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	7 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

VIII. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

40.

IX. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

41.

X. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

42.

XI. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

XII. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

1. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

2. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro

XIII. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

43.

XIV. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

44.

XV. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley , así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

45.

XVI. Para el ejercicio fiscal 2021, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de esta ley.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% pro-ecología sobre el monto de los derechos, por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOREN UMA's
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	4
b) En las zonas rurales	3
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.31
b) En las zonas rurales	0.22
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado	11.07
b) Fotógrafos, cada uno	11.07
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.57
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
e) Orquestas y otros similares por evento	23.08
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	63.69
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	53.84
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	100
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOREN UMA's
1 Vacuno	1.71
2 Porcino	1.20
3 Ovino	0.92
4 Caprino	0.77
5 Aves de Corral	0.07

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOREN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	2.93
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.93
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.87
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.19
3. A otros Estados de la República	2.93
4. Al extranjero	14.66

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	36.70 (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.70	5.50	5.50	SIN	47.70
11	A	20	3.25 (M3)	65.00	9.75	9.75	SIN	84.50
21	A	30	4.21 (M3)	126.31	18.94	18.94	SIN	164.19
31	A	40	5.08 (M3)	203.28	30.49	30.49	SIN	264.26
41	A	50	6.13 (M3)	306.60	45.99	45.99	SIN	398.58
51	A	60	7.42 (M3)	445.41	66.81	66.81	SIN	579.03
61	A	70	7.88 (M3)	551.98	82.79	82.79	SIN	717.56
71	A	80	9.08 (M3)	726.60	108.99	108.99	SIN	944.58
81	A	90	9.89 (M3)	890.19	133.52	133.52	SIN	1,157.23
91	A	100	10.62 (M3)	1,062.60	159.39	159.39	SIN	1,381.38

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
101	EN ADELANTE		11.71(M3)	1,183.51	177.52	177.52	SIN	1,538.55

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	47.85 (TARIFA FIJA MENSUAL)	47.86	7.18	7.18	SIN	62.22
11	A	20	4.20 (M3)	84.00	12.60	12.60	SIN	109.20
21	A	30	5.48 (M3)	164.40	24.66	24.66	SIN	213.72
31	A	40	6.58 (M3)	263.20	39.48	39.48	SIN	342.16
41	A	50	7.96 (M3)	398.00	59.70	59.70	SIN	517.40
51	A	60	9.63 (M3)	577.80	86.67	86.67	SIN	751.14
61	A	70	10.25 (M3)	717.50	107.62	107.62	SIN	932.74
71	A	80	11.81 (M3)	944.80	141.72	141.72	SIN	1,228.24
81	A	90	12.87 (M3)	1,158.30	173.75	173.75	SIN	1,505.79

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
91	A	100	13.80 (M3)	1,380.00	207.00	207.00	SIN	1,794.00
101	EN ADELANTE		15.25 (M3)	1,540.25	231.03	231.03	SIN	2002.31

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas. (no incluye a los hoteles, casas de huéspedes, ni propiedades de régimen en condominio).

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	89.84 (CUOTA FIJA MENSUAL)	89.84	13.47	13.47	SIN	116.78
11	A	20	9.16 (M3)	183.20	27.48	27.48	SIN	238.16
21	A	30	10.03 (M3)	301.14	45.17	45.17	SIN	391.48
31	A	40	11.06 (M3)	442.68	66.40	66.40	SIN	575.48

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
41	A	50	11.87 (M3)	593.77	89.06	89.06	SIN	771.89
51	A	60	12.77 (M3)	766.71	115.00	115.00	SIN	996.71
61	A	70	13.94 (M3)	976.08	146.41	146.41	SIN	1,268.90
71	A	80	15.52 (M3)	1,242.36	186.35	186.35	SIN	1,615.06
81	A	90	18.49 (M3)	1,664.14	249.61	249.61	SIN	2163.36
91	A	100	20.39 (M3)	2,039.10	305.86	305.86	SIN	2,650.82
101	EN ADELANTE		22.75 (M3)	2,298.10	344.71	344.71	SIN	2,987.52

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49
9	A	20	10.41 (M3)	208.20	31.23	31.23	270.66
21	A	31	11.20 (M3)	347.20	52.08	52.08	451.36
32	A	60	12.19 (M3)	731.40	109.71	109.71	950.82
61	A	100	12.63 (M3)	1,263.00	189.45	189.45	1641.90
101	A	150	13.80 (M3)	1,393.80	209.07	209.07	1,811.94
151	A	200	15.31 (M3)	3,062.00	459.30	459.30	3,980.60
201	A	250	17.85 (M3)	4,462.50	669.37	669.37	5,801.24
251	A	300	19.60 (M3)	5,880.00	882.00	882.00	7,644.00
301	A	400	22.72 (M3)	9,088	1,363.20	1,363.20	11,814.40
401	A	500	25.06 (M3)	12,530.00	1,879.50	1,879.50	16,289.00
501	EN ADELANTE		27.98 (M3)	14,017.98	2,102.69	2,102.69	18,223.36

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$305.34 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	277.93 (CUOTA FIJA MENSUAL)	277.93	41.68	41.68	361.29
16	A	30	17.71 (M3)	531.30	79.69	79.69	690.39
31	A	60	18.59 (M3)	1115.40	167.31	167.31	1,450.02
61	A	100	19.32 (M3)	1,932.00	289.80	289.80	2,511.16
101	A	200	20.43 (M3)	4,086.00	612.90	612.90	5,311.80
201	A	500	22.10 (M3)	11,050.00	1,657.50	1,657.50	14,365.00
501	A	1500	23.40 (M3)	35,100.00	5,265.00	5,265.00	45,630.00
1501	A	2500	24.66 (M3)	61,650.00	9,247.50	9,247.50	80,145.00
2501	A	4000	25.97 (M3)	103,880.00	15,582.00	15,582.00	135,044.00
4001	A	5000	27.14 (M3)	135,700.00	20,355.00	20,355.00	176,410.00
5001	EN ADELANTE		28.58 (M3)	142,928.58	21,439.28	21,439.28	185,807.14

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$717.96 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,295.44
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de \$2,000.00

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 19- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersion.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 20 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 21- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 22- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1.- Por conexión a la red de drenaje

46.

1.1.- Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

1.2.- Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene

1.3.- Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

1.4.- Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	47. 100 lts./huésped/día

2.- Otros servicios

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$2,000.00
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$762.87
2.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$179.05
2.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua	\$2,230.40

	(Niágara Conservation)	
2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	\$174.90
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
a))	Domésticos	\$240.12
b)	Comerciales e industriales	Se cuantifica de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
2.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1,000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Domestico

	Costo por viaje
a).- hasta 6.00 Km de distancia	\$574.87
b).- hasta 16.00 Km de distancia	\$1,629.10
c).- más de 16.00 km de distancia	\$2, 436.40

Para servicios comerciales e industriales

a).- hasta 6 Km de distancia	\$1,283.44
b).- hasta 16 Km de distancia	\$2,558.85
c).- más de 16 km de distancia	\$ 2,848.33

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$18.48
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$18.48
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$18.48
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$19.53
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$19.53
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$21.73
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$26.04
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$28.24

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$98.70
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$98.70
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$108.67

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$45.67
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$33.60
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$39.06
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$ (m2)	\$70.56
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	\$107.62
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$54.39
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	\$102.06

(K) Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3)	\$39.06
---	---------

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP), entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, estableciendo este beneficio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas que proveen la distribución del alumbrado público ubicadas dentro del municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total anual aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio y el número de contribuyentes beneficiados.

El costo total anual por la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero está integrado entre otros por los costos por servicios personales empleados en el año anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público; costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; adquisición y reposición de lámparas, y la implementación de nuevos proyectos y modernización de la infraestructura de Alumbrado Público.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral de forma mensual o bimestral mediante la clasificación siguiente:

Concepto	Costo en UMA's
I. Predios urbanos baldíos y rústicos.	0.25
II. Casa Habitación:	
Precaria	0.25
Económica	0.25
Interés Social	4.0
Regular	4.0
Buena	7.5
Muy Buena	17.5
III. Establecimientos Comerciales:	
Micro (Económica)	4.0

Pequeño (Regular)	7.5
Mediano (Buena)	7.5
Grande (Muy Buena)	17.5
IV. Establecimientos de Servicios e Industriales:	
Micro (Económica)	17.5
Pequeño (Ligera)	17.5
Mediano (Media)	100
Grande (Pesada)	100

Si de la recaudación obtenida por este Servicio de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, previo convenio suscrito con la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Tesorería.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

3. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.67
B)	Popular	1.34
C)	Urbana	2.66
D)	Residencial	5.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

4. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

48.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

49.

d) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de

mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

50.

e) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y traveses; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

f) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Zona Hotelera Ixtapa	80.07	60.05	40.04
Zona Hotelera Zihuatanejo	40.04	25.02	10.01
Condominios y Villas	26.02	14.01	7.51
Restaurante - Bar	12.01	8.01	6.01
Restaurante Zona Costera	8.01	6.01	4.00
Tiendas Comerciales	30.03	20.02	15.01
Establecimientos Locales	8.01	6.01	2.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 (Valor en UMA´s)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20 (Valor en UMA´s)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.20
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.41

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA's
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7

20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

IV. Licencia para manejar:

51.

Concepto		Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.23
B)	Automovilista	3.55
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.78
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	5.23
B)	Automovilista	4.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.38

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

V. Permisos:

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	2.79
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.79
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.24
4.	Permiso para menaje de casa	0.70
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

VI. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares:

Primer permiso	Valor en UMA's 2.16
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	
52. Valor en UMA's 2.16	
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	
53. 1.22	54. Valor en UMA's
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
55.	56. Valor en UMA's
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	8.61
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	5.30
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a	
57. Zihuatanejo automotor	12.92
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera,	
58. Achotes a Zihuatanejo automotor	12.92

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social	8.04
b) Casa habitación	9.79
c) Locales comerciales	11.43
d) Locales industriales	11.37
e) Estacionamientos	6.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos	8.17

mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	
g) Centros recreativos	11.4
II De segunda clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	14.87
2) Locales comerciales	16.41
3) Locales industriales	16.41
4) Edificios de productos o condominios	16.41
5) Hotel	20.51
6) Alberca	13.22
7) Estacionamientos	9.91
8) Obras complementarias en áreas exteriores	9.91
9) Centros recreativos	16.4
III De primera clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	32.83
2) Locales comerciales	36.00
3) Locales industriales	36.00
4) Edificios de productos o condominios	49.23
5) Hotel	52.43
6) Alberca	18.45
7) Estacionamientos	21.90
8) Obras complementarias en áreas exteriores	24.00
9) Centros recreativos	37.71
IV De Lujo	Valor en UMA's
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	65.57
b) Segunda	54.65
c) Tercera	43.78
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	81.96
b) Segunda	71.04
c) Tercera	60.12
3) Hotel	98.37
4) Alberca	32.77
5) Estacionamientos	43.72
6) Obras complementarias en áreas exteriores	54.66
7) Centros recreativos	81.96

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo.

1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona turística, por m2.	0.21
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA's
I. Por la inscripción del director responsable de obra	11.97
II. Por la revalidación del director responsable de obra	7.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.04
2	En zona popular, por m2.	0.05
3	En zona media, por m2.	0.06
4	En zona comercial, por m2.	0.10
5	En zona industrial, por m2.	0.05
6	En zona residencial, por m2.	0.17
7	En zona turística, por m2.	0.20
II Predios rústicos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.06

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.06
2	En zona popular, por m2.	0.10
3	En zona media, por m2.	0.13
4	En zona comercial, por m2.	0.17
5	En zona industrial, por m2.	0.10
6	En zona residencial, por m2.	0.34
7	En zona turística, por m2.	0.40
II. Predios rústicos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto

VALOR en UMA's

I	Bóvedas	1.65
II	Monumentos	2.08
III	Criptas	1.65
IV	Barandales	0.82
V	Circulación de lotes	0.82
VI	Capillas	2.5

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.22
3	Media.	0.27
4	Comercial.	0.31
5	Industrial.	0.22
Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.44
2	Turística.	0.44

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
I. Empedrado.	0.55
II. Asfalto.	0.53
III. Adoquín.	0.53

IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

59. a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

60.

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

61. b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

62.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.91(Valor en UMA's).

- II. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- III. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- IV. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- V. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- VI. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.86
	3. Tratándose de Extranjeros	1.543
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.86
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.86
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
X.	Certificación de firmas	0.86
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86

XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.-	Constancia de Vida	0.85
XXIII.-	Constancia de categoría política	0.85

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

Valor en UMA's

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
b) Días siguientes	0.93
2. Constancia de no propiedad	1.32
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
4. Constancia de no afectación	2.83
5. Constancia de número oficial	2.70
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	2.35
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	14.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	41.72
e) Más de 10,000.01 m2	50.07
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	12.33
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	80.00

Valor en UMA's

II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.75
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.07
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	1.87
b) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	9.57
c) Hasta \$73,200.00 se cobrarán	17.99
d) Hasta \$108,000.00 se cobrarán	18.92
e) Hasta \$215,820.00 se cobrarán	28.36

f) Hasta \$431,640.00 se cobrarán	43.50
g) De más de \$431,640.00 se cobrarán	65.63
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.88
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.93

III. Duplicados y copias

Valor en UMA's

1. Copias heliográficas de planos de predios	1.77
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.94

IV. Otros servicios

Valor en UMA's

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	30.57
---	-------

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	5.22
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	10.47
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	15.72
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	20.98
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	24.95
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	31.33
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	40.60
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	3.97
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	7.99
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	11.98
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	15.96
5. De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	5.31
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.63
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.96
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	21.29
5. De más de 1,500 m2	25.81

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad,

confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; **Zona ::** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75

mexicanos.	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
------------------	------------------------

1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:
63.

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03

b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	24.04
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	24.04
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	52.90
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	52.90
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	52.90

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 52.90

VII. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

64.

V.I COMERCIO	Costo en UMA's
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotos. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

V.II SERVICIOS:	Costo en UMA's
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	

a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	634.78
b) Discoteca o salón de baile o similares.	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	288.54
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	288.54
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	634.78
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	634.78
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	634.78
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 634.78	
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. **AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO.** Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío

0.41 (Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA's)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial,

industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
		3	2.37	3	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	5.92	3	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.92

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
18	Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	23.67	3	8.88
24	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
26	Estética	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
		3	35.51	3	17.75
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
		3	9.47	3	4.73
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		3	11.84	3	5.33
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
67	Cine, dulcería y juglería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
		3	11.84	3	5.33
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
74	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	118.36	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
75	Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	10.65	3	4.14
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.33
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
		3	5.92	3	3.55
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
103	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas	1	118.36	1	59.18

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	alcohólicas	2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
		3	5.92	3	4.14
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
		3	5.92	3	4.14
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
119	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
126	Elaboración de pan	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
130	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
140	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
143	Comercio de abarros y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
149	Renta y venta de accesorios para	1	118.36	1	59.18

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	seguridad industrial y domésticos	2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		3	59.18	3	59.18
152	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
		3	414.25	3	177.54
153	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
154	Renta de snorkel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
155	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
157	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
158	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
159	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
160	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
161	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
162	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
164	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
165	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
166	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
167	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
168	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	5.92	3	3.55
170	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
180	Manejo de desechos no peligrosos y	1	59.18	1	29.59

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
183	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
192	Cardio escaladoras	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
193	Despacho contable	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
194	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
195	Venta de productos preparados de	1	29.59	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	nutrición celular	2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
198	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
199	Room services	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
201	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
204	Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
222	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
230	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
232	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	9.47
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
242	Dulcería	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
244	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
245	Compra-venta aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	65. Concepto	Valor en UMA's
	1. Hasta 5 m2	4.24
	2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
	3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	5.72
	2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29

	3.	De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona turística comercial			
	1.	Hasta 5 m2	7.20
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	14.22
	3.	De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1.	Hasta 5m2	5.79
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	20.89
	3.	De 10.01 m2 en adelante	23.20

Zona comercial

	1.	Hasta 5 m2	7.83
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	28.22
	3.	De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona turística comercial			
	1.	Hasta 5 m2	9.86
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	35.54
	3.	De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media			
	1.	Hasta 5 m2	8.87
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	17.75
	3.	De 10.01 m2 en adelante	35.52
	4.	Espectaculares	88.05
Zona comercial			
	1.	Hasta 5 m2	8.29
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	29.91
	3.	De 10.01 m2 en adelante	33.22
	4.	Espectaculares	118.89
Zona turística comercial			
	1.	Hasta 5 m2	10.46
	2.	De 5.01 hasta 10 m2	37.67
	3.	De 10.01 m2 en adelante	41.86
	4.	Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:

6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1.	Promociones de propaganda comercial mediante 66. cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona turística comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

67.	Valor en UMA's
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV. Vacunas antirrábicas	0.93
V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61
VII. Cirugías	3.07

CAPITULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:

VALOR EN UMA´s

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.13
2. En zonas residenciales o turísticas	0.26
3. En colonias o barrios populares	0.06

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general:

VALOR EN UMA´s

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo:

VALOR EN UMA´s

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13

IV. Tratándose de locales Industriales:

VALOR EN UMA´s

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.59
2. En las demás comunidades	0.27

El pago cubre la anualidad del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 56.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

II. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

68.

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 57.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA's
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA's
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 58.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.54
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.13
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66

XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 59.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOREN UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOREN UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOREN UMA´s

1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	98.00
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	134.75
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	85.75

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 60.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
 B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007

Concepto	VALOR EN UMA´s
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

Concepto	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07
 B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

Concepto	VALOR EN UMA´s
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002

5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

VALOR EN UMA´s

A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

VALOR EN UMA´s

A. Tianguis	0.024
-------------	-------

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido

VALOR EN UMA´s

I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
--	------

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
---	------

D) Baños públicos por persona.	0.07
--------------------------------	------

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA's				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	VALOR EN UMA´s	18.46
--	-----------------------	--------------

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA´s

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA´s

a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, (1.78 UMA´s) equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:

	VALOR EN UMA´s
a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales.

	VALOR EN UMA´s
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA's
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
VALOR EN UMA's 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día: VALOR EN UMA's: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA's 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA's 29.59 por m² al mes

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV. Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	VALOR EN UMA's
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para	
69. niños de hasta 12 años.	0.07

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA's
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para	
70. niños de hasta 12 años	0.07

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas

- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

<ul style="list-style-type: none"> I Desechos de basura II. Objetos decomisados III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas: 	<p>VALOR EN UMA´s</p>
<ul style="list-style-type: none"> A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) C) Formato de licencia de funcionamiento D) Gaceta municipal E) Venta de formas impresas por juegos F) Venta de Reglamentos 	<p>0.59</p> <p>0.59</p> <p>1.34</p> <p>0.31</p> <p>1.16</p> <p>0.31</p>

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por

actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molestado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molestado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
visibilidad.			
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
---------------------	------------------	-----------------------------

III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	0	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	MÍNIMO	MÁXIMO	
conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.			
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad .	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	30	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 86.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

71.

d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las **restricciones uso de playas** vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
 - d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

**SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.

2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

4. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

72.

5. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

73.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$380.21 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$30,822.00 pesos (365 UMA's)

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2021 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos (33,187.36 UMA 's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos (16,593.68 UMA´s)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 valor en UMAS's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	

Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%

Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA's**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	\$1,402,000.00 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	

Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%

DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal

inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$765,098,806.00 (Setecientos sesenta y cinco millones noventa y ocho mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero** la cantidad de **\$629,554,166.00 (Seiscientos veintinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021 y un presupuesto de ingresos ordinarios para la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo** por la cantidad de **\$135,544,640.00 (Ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
	Total de Ingresos	765,098,806.00
1. . .	Impuestos (CRI)	151,988,750.45
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	0.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio publico, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.2.11	Maquinas de video, juegos mecánicos, maq golosinas	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	96,846,026.00
1.2.1.	Impuesto predial	96,846,026.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	6,765,163.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	0.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	16,141,611.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	0.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	12,743,210.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	11,409,351.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	11,683,665.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	6,698,884.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	0.00
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	0.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	0.00
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	6,730,047.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	9,912,188.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	8,633,786.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	6,128,121.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	14,171,177.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	14,171,177.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5.	Impuestos sobre nominas y asimilables	0.00
1.6.	Impuestos ecológicos	0.00
1.7.	Accesorios de impuestos	4,617,458.45
1.7.1.	Multas	0.00
1.7.1.1	Predial	0.00
1.7.1.2	Multas administrativas (daciep)	0.00
1.7.1.3	Uso o goce de zofemat (rezago)	0.00
1.7.1.4	Reglamentos (rezago)	0.00
1.7.1.5	Mercados (rezago)	0.00
1.7.2.	Recargos	3,631,229.00
1.7.2.1	Predial	2,031,355.00
1.7.2.2	Deportes (rezago)	0.00
1.7.2.3	Otros recargos	1,599,874.00
1.7.3.	Actualizaciones	699,527.00
1.7.3.1	Predial	699,527.00
1.7.3.2	Actualización de uso o goce de zofemat	0.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	286,702.45
1.7.4.1	Predial	286,702.45
1.8.	Otros impuestos	36,354,089.00
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0.00
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	0.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	0.00
1.8.1.4	Locales industriales	0.00
1.8.2.	Pro-bomberos	652,799.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	412,963.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	136,836.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	103,000.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	180,250.00
1.8.3.1	Refrescos	0.00
1.8.3.2	Agua	0.00
1.8.3.3	Cerveza	0.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	180,250.00
1.8.3.5	Productos químicos de uso domestico	0.00
1.8.3.6	Agroquímicos	0.00
1.8.3.7	Aceites y aditivos para vehículos automotores	0.00
1.8.3.8	Productos químicos de uso domestico	0.00
1.8.3.9	Productos químicos de uso industrial	0.00
1.8.4.	Pro-ecología	309,000.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol publico o privado	25,750.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol publico o privado por cm de diámetro	25,750.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.00
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.00
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0.00
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	0.00
1.8.4.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	0.00
1.8.4.9	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos	0.00
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes	257,500.00
1.8.4.11	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	0.00
1.8.4.12	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	0.00
1.8.4.13	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo	0.00
1.8.4.14	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	0.00
1.8.4.15	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	0.00
1.8.4.16	Para transportar madera	0.00
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	31,475,050.00
1.8.5.1	15% pro-educación y asistencia social	14,526,904.00
1.8.5.2	15% pro-caminos	14,526,904.00
1.8.5.3	15% pro-turismo	2,421,242.00
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	474,722.00
1.8.6.1	15% pro-educación y asistencia social	237,361.00
1.8.6.2	15% pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	237,361.00
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.8.7.1	15% pro-educación y asistencia social	0.00
1.8.7.2	15% pro – redes	0.00
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	3,262,268.00
1.8.8.1	15% pro-educación y asistencia social (zofemat)	1,631,134.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
1.8.8.2	15% pro-caminos (zofemat)	1,631,134.00
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2.	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3.	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.1.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.1.2	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.1.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.1.4	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado	0.00
3.1.1.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.1.6	Por banqueteta, por metro cuadrado	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.2.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.2.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.2.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.2.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0.00
3.1.2.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.2.6	Por banqueteta, por metro cuadrado	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.1.3.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0.00
3.1.3.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0.00
3.1.3.3	Por tomas domiciliarias	0.00
3.1.3.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0.00
3.1.3.5	Por guarniciones, por metro lineal	0.00
3.1.3.6	Por banqueteta, por metro cuadrado	0.00
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.	Derechos	75,930,222.32
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,891,368.17
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	2,987,143.17
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	515,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	618,000.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	309,000.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	309,000.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	515,000.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	103,000.00
4.1.1.8	Sanitarios	103,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	103,000.00
4.1.1.10	Baños de vapor	103,000.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	309,143.17
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,030,000.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	309,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	103,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	206,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	103,000.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte publico local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	103,000.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	103,000.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	103,000.00
4.1.3.	Por perifoneo	0.00
4.1.3.1	Ambulante por anualidad	0.00
4.1.3.2	Ambulante por día o evento anunciado	0.00
4.1.3.3	Fijo por anualidad	0.00
4.1.3.4	Fijo por día o evento anunciado	0.00
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre	10,874,225.00
4.1.4.1	80% zofemat	10,874,225.00
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	54,992,566.28
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	188,281.94
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	188,281.94
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por dia	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	283,250.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	154,500.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	128,750.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
4.3.3.	Pro-ecología	453,200.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	0.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	154,500.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	15,450.00
4.3.3.4	Por lic. Amb. A establecimiento mercantiles y de	0.00
4.3.3.5	Por aut. De registro como generador de emisiones c	0.00
4.3.3.6	Por solicitud de reg. De descarga de aguas residuo	0.00
4.3.3.7	Por extrac. De mats. Mineral pétreos no reserv.	0.00
4.3.3.8	Por lic. de extrac. De minerales pétreos no reserv	0.00
4.3.3.9	Por informes o manifestaciones de residuos no pe	0.00
4.3.3.10	Por manifiesto de contaminantes	0.00
4.3.3.11	Por estrac. De flora no reservada a la fed. En el	0.00
4.3.3.12	Mov. De activs. Riesgosas dentro de empresas, nego	0.00
4.3.3.13	Por registro de manifestación de impacto amb. Inf	0.00
4.3.3.14	Por lic. De manejo de sustancias no reserv. A la	0.00
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo	283,250.00
4.3.3.16	Permiso por instalación de sonido	0.00
4.3.3.17	Por dictamen de limpieza de terreno	0.00
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico	49,666,600.00
4.3.4.1	Casas habitación	8,640,222.98
4.3.4.2	Predios	14,167,656.18
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	11,205,249.49

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	0.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y minisuper	0.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	0.00
4.3.4.7	Condominios	0.00
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	15,653,471.35
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	0.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	0.00
4.3.4.12	Hospitales privados	0.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	0.00
4.3.4.14	Restaurantes	0.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	0.00
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	0.00
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	0.00
4.3.4.18	Locales comerciales	0.00
4.3.4.19	Industrias	0.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	2,587,589.74
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	77,683.63
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	1,155,387.05
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	279,155.75
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	235,913.31
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	839,450.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	0.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.00
4.3.6.4	Extracción de uña	0.00
4.3.6.5	Debridación de absceso	0.00
4.3.6.6	Curación	0.00
4.3.6.7	Sutura menor	0.00
4.3.6.8	Sutura mayor	0.00
4.3.6.9	Inyección intramuscular	0.00
4.3.6.10	Venoclisis	0.00
4.3.6.11	Atención del parto	0.00
4.3.6.12	Consulta dental	0.00
4.3.6.13	Radiografía	0.00
4.3.6.14	Profilaxis	0.00
4.3.6.15	Obturación amalgama	0.00
4.3.6.16	Extracción simple	0.00
4.3.6.17	Extracción del tercer molar	0.00
4.3.6.18	Examen de vdrl	0.00
4.3.6.19	Examen de vih	0.00
4.3.6.20	Exudados vaginales	0.00
4.3.6.21	Grupo irh	0.00
4.3.6.22	Certificado médico	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.6.23	Consulta de especialidad	0.00
4.3.6.24	Sesiones de nebulización	0.00
4.3.6.25	Otros servicios médicos	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	1,813,644.60
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	424,408.41
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	967,335.83
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	55,729.18
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	57,680.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	77,250.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	0.00
4.3.7.11	Permisos para transportar material y residuos peligrosos	0.00
4.3.7.12	Vehículo de transporte especializado por 30 días	0.00
4.3.7.13	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	0.00
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil	231,241.18
4.3.7.15	Permiso para menaje de casa	0.00
4.3.7.16	Expedición de constancias de no infracción	0.00
4.3.7.18	Revista electromecánica	0.00
4.3.7.19	Permiso de carga	0.00
4.3.7.20	Inspección en tiendas dep. Con riesgo alto	0.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	0.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	0.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	0.00
4.3.8.4	Otros servicios	0.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	0.00
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	0.00
4.3.9.3	Operación de calderas	0.00
4.3.9.4	Centros de espectáculos y salones de fiestas	0.00
4.3.9.5	Establecimientos con preparación de alimentos	0.00
4.3.9.6	Bares y cantinas	0.00
4.3.9.7	Pozolerías	0.00
4.3.9.8	Rosticerías	0.00
4.3.9.9	Discotecas	0.00
4.3.9.10	Talleres mecánicos	0.00
4.3.9.11	Talleres de hojalatería y pintura	0.00
4.3.9.12	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	0.00
4.3.9.13	Talleres de lavado de auto	0.00
4.3.9.14	Herrerías	0.00
4.3.9.15	Carpintería	0.00
4.3.9.16	Lavanderías	0.00
4.3.9.17	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	0.00
4.3.9.18	Venta y almacén de productos agrícolas	0.00
4.3.9.19	Tortillería	0.00
4.3.9.20	Cafeterías	0.00
4.3.9.21	Panaderías	0.00
4.3.9.22	Pinturas (exp. Anual reg. Control ambiental)	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.3.9.24	Consultorios dentales (exp. Anual reg. Control amb.)	0.00
4.3.9.25	Purificadoras de agua (exp. Anual reg. Control amb.)	0.00
4.3.9.26	Otros (exp. Anual reg. Control ambiental)	0.00
4.3.9.27	Por el refrendo anual, revalidacion y certificacion	0.00
4.3.9.28	Molinos y tortillerías (exp. Anual reg. Control amb)	0.00
4.4. .	Otros derechos	6,046,287.87
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión	4,129,628.85
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	15,132.76
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	2,209,405.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	54,825.87
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	139,540.28
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	0.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	258,198.34
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	0.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	0.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	0.00
4.4.1.11	Por la exp de lic para obras de urbanización	0.00
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía publica o instalación de casetas	0.00
4.4.1.21	Por el permiso de ocup.De los bienes inmb.Que se c	0.00
4.4.1.22	Por la revalidacion de la licencia vencida	0.00
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	1,452,526.60
4.4.2.	Expedicion o tramitacion de constancias, certificaciones.Duplicados y copias	0.00
4.4.2.1	Constancias, certificaciones,duplicados y copias del registro civil	0.00
4.4.2.2	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.3	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.4	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.5	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	0.00
4.4.2.11	Constancia de seguridad en inst.Educativas	0.00
4.4.2.12	Constancia de residencia para nacionales	0.00
4.4.2.13	Constancia de uso de suelo	0.00
4.4.2.14	Certificado de dependencia económica	0.00
4.4.2.15	Constancia de identificación	0.00
4.4.2.16	Certif. De doctos. Que acrediten un acto juridico	0.00
4.4.2.17	Copias certif. Que no excedan de 3 hojas	0.00
4.4.3.	Servicios del dif municipal	0.00
4.4.3.1	Baños del dif municipal	0.00
4.4.3.2	Cuotas de recuperación	0.00
4.4.3.3	Desayunos calientes	0.00
4.4.3.4	Casillas dif municipal	0.00
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	1,368,359.12
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	0.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	0.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	0.00
4.4.5.5	Supermercados	0.00
4.4.5.6	Vinaterias	0.00
4.4.5.7	Ultramarcos	0.00
4.4.5.8	Bares	407,025.10
4.4.5.9	Cabarets	0.00
4.4.5.10	Cantinas	0.00
4.4.5.11	Casa de diversion para adultos, centros nocturnos	0.00
4.4.5.12	Discotecas	0.00
4.4.5.13	Pozolerias, cevicherias ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	0.00
4.4.5.14	Fondas, Mloncherias, taqueria, torterias, antojerias y similares con venta de bebidas alcoholicas con alimentos	0.00
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar	961,334.02
4.4.5.16	Restaurantes con venta de bebidas alcoholicas exclusivamente con alimentos	0.00
4.4.5.17	Billares con venta de bebidas alcoholicas	0.00
4.4.5.18	Refr. Lic. Cafeteria y fuente de sodas (3a clase)	0.00
4.4.5.19	Lic. De motel con venta de bebidas alcoholicas	0.00
4.4.5.20	Refr. Lic. Salon de baile con serv o vta. B.A. (1A	0.00
4.4.5.21	Marisquerias c/vta bebidas alcoh.	0.00
4.4.5.22	Refr. Lic. Salon de conv. Con serv. O vta. B.A.(1A	0.00
4.4.5.23	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas(1a clase)	0.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.6.1	Cambio de domicilio	0.00
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	0.00
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	0.00
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	0.00
4.4.6.5	Ampliación de horario	0.00
4.4.7.	Registro civil	548,299.90
4.4.7.1	Por administración de registro civil	548,299.90
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrabicos municipales	0.00
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	0.00
4.4.8.2	Agresiones reportadas	0.00
4.4.8.3	Perros indeseados	0.00
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	0.00
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	0.00
4.4.8.6	Consultas	0.00
4.4.8.7	Baños garrapaticidas	0.00
4.4.8.8	Cirugías	0.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	0.00
4.4.9.1	Lotes hasta 120 mts. Cuadrados	0.00
4.4.9.2	Lotes de 120.01 Hasta 250 mts. Cuadrados	0.00
4.5. .	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.1.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.1.2	Otros (especificar)	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00
4.5.2.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.2.2	Otros (especificar)	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.5.3.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.5.3.2	Otros (especificar)	0.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	2,489,871.53
5.1. .	Productos	2,489,871.53
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	1,263,141.53
5.1.1.1	Mercado central	334,251.48
5.1.1.2	Mercado de zona	0.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	66,950.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	15,450.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	25,750.00
5.1.1.11	Museos	42,335.58
5.1.1.12	Alberca olímpica	132,285.48
5.1.1.13	Arrendamientos de espacios com. En la unidad dep.	12,669.00
5.1.1.14	Comercio ambulante por día deportivo	0.00
5.1.1.15	Locales con cortinas	633,450.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	169,950.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	0.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía publica, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	169,950.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	0.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía publica para pernoctar o maniobra	0.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía publica de toda clase de vehículo de alquiler	0.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía publica con tapiales o materiales de construcción	0.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía publica por aparatos mecánicos o electromecánicos	0.00
5.1.2.8	Ocupación de la vía publica para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	0.00
5.1.2.9	Ocupación de la vía publica por máquinas tragamonedas que expendan productos	0.00
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
5.1.3.1	Ganado mayor	0.00
5.1.3.2	Ganado menor	0.00
5.1.3.3	Traslado y manuntencion de ganado depositado	0.00
5.1.3.4	Señales para ganado, fierros y marcas	0.00
5.1.3.5	Servicios de arrastre de bienes muebles a corralon municipalpal.	0.00
5.1.3.6	Por depósito d/bienes muebles a corralon mpal.	0.00
5.1.4.	Servicios de proteccion privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	1,051,630.00
5.1.5.1	Venta de esquilmos	0.00
5.1.5.2	Contrato de aparcería	0.00
5.1.5.3	Desechos de basura	654,050.00
5.1.5.4	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	242,050.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	0.00
5.1.5.9	Formato de licencia	0.00
5.1.5.10	Formas de registro civil	155,530.00
5.1.5.11	Otros productos	0.00
5.1.6.	Productos financieros	0.00
5.1.7.	Corralón municipal	5,150.00
5.2. .	Productos de capital (derogado)	0.00
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>	18,940,236.37
6.1. .	Aprovechamientos	17,017,917.50
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	1,051,039.81
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	0.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	620,427.71
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	430,612.10
6.1.2.	Multas administrativas	1,162,429.16
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	178,477.37
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	373,394.57
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	610,557.22
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	1,074,084.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	154,500.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	8,197,400.23
6.1.7.2	Ingresos propios	8,197,400.23
6.1.8.	Donativos y legados	5,378,464.30
6.1.8.1	Particulares	5,378,464.30
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	1,922,318.87
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. . .	<u>Ingresos por venta de bienes y servicios</u>	135,544,640.00
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	135,544,640.00
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>	380,205,085.33
8.1. .	Participaciones	198,008,472.05
8.1.1.	Participaciones federales	198,008,472.05
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (fgp)	138,816,844.05
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (fomun)	33,923,771.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (faeism)	10,851,153.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	14,416,704.00
8.2. .	Aportaciones	182,196,613.28
8.2.1.	Aportaciones federales	182,196,613.28
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	94,761,562.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	87,435,051.28

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2021
8.3. .	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.1.1	Microregiones	0.00
8.3.1.2	HABITAT	0.00
8.3.1.3	Empleo temporal	0.00
8.3.1.4	FONHAPO	0.00
8.3.1.5	FIDEM	0.00
8.3.1.6	FOPEDEP	0.00
8.3.1.7	Proyectos productivos	0.00
8.3.1.8	CONAGUA	0.00
8.3.1.9	Desarrollo de zonas prioritarias	0.00
8.3.1.10	Empleo temporal	0.00
8.3.1.11	CONADE	0.00
8.3.1.12	CONACULTA	0.00
8.3.1.13	ZOFEMAT	0.00
8.3.1.14	SUBSEMUN	0.00
8.3.1.15	Contingencias economicas 2	0.00
8.3.1.16	Contingencias economicas 4	0.00
8.3.1.17	FOPADEM	0.00
8.3.1.18	Fortalece 2016	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.2.1	Programa fertilizante	0.00
8.3.2.2	PAIEI	0.00
8.3.2.3	FAM	0.00
8.3.2.4	Salud	0.00
8.3.2.5	Comunidades saludables	0.00
8.3.2.6	Contingencias economicas	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.3.1	Aportación benef. Fertilizante	0.00
8.3.3.2	Aportación benef. Fonhapo	0.00
8.3.4.3	Aportación municipal SUBSEMUN	0.00
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>	0.00
9.1. .	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	0.00
9.3. .	Subsidios y subvenciones	0.00
9.3.1.	Apoys extraordinarios	0.00
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3.	Apoyo extraordinario	0.00
9.3.4.	Apoyo para la fiesta del carnaval 2016.	0.00
9.4. .	Ayudas sociales	0.00
9.5. .	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 120.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2021, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2021 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a endeudamientos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o

institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el

que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA (UMA'S)
0	1	Terrenos de Riego	339.69
0	2	Terrenos de Humedad	312.52
0	3	Terrenos de Temporal	271.75
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	135.82

0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	67.92
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	90.52
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	101.91
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	339.69

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.				
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	061	002	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
001	061	003	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	061	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	062	005	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
001	063	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	063	007	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	063	008	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
001	101	009	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37

001	101	010	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	101	011	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	101	012	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	101	013	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	101	014	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	101	015	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	101	016	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	101	017	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	101	018	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	101	019	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	101	020	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	101	021	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	101	022	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	101	023	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	101	024	CALLE EMILIANO ZAPATA	10.37
001	101	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	101	026	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	101	027	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	101	028	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	101	029	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	101	030	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	101	031	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	101	032	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	101	033	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	101	034	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	101	035	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	101	036	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	101	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	101	038	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	101	039	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	101	040	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	101	041	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	4.32
001	101	042	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64

001	101	043	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	101	044	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	101	045	CALLE TULIPANES	5.76
001	101	046	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
001	128	047	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	128	048	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	128	049	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
(351) LOS ÁNGELES				
001	351	050	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.47
(367) LOS SAUCES				
001	367	051	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	8.64
001	367	052	CALLE AMATES	5.76
001	367	053	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	4.32
001	367	054	CALLE DE LA ROSA	4.32
001	367	055	CALLE JACARANDAS	4.32
001	367	056	CALLE JAZMÍN	4.32
001	367	057	CALLE LAURELES	4.32
001	367	058	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	5.76
001	367	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	5.76
001	367	060	CALLE ROSAL	4.32
(539) TEMIXCO				
001	539	061	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	539	062	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	539	063	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	539	064	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	065	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	539	066	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	067	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	539	068	CALLE TEMIXCO	5.76
001	539	069	CALLE TOMAS MORENO	5.76
001	539	070	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	539	071	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76

001	539	072	CALLEJÓN APATZINGO	5.76
SECTOR CATASTRAL 002				
(046) APATZINGO				
002	046	001	CALLE BARRANCA DE APATZINGO	3.59
002	046	002	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	046	003	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	046	004	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	046	005	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	046	006	CALLE RÍO VERDE	4.97
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
002	061	007	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	061	008	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	061	009	CALLE ALDAMA	4.97
002	061	010	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	061	011	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	061	012	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	061	013	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
002	061	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	061	015	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	061	016	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	061	017	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	061	018	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	061	019	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	061	020	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	061	021	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
002	063	022	ANDADOR BARRANCA DE APATZINGO	4.17
002	063	023	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	7.92
002	063	024	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	063	025	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	063	026	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	063	027	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	063	028	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47

002	063	029	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	063	030	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	063	031	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	4.32
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
002	338	032	AVENIDA CHILPANCINGO	5.47
002	338	033	CALLE ALDAMA	5.47
002	338	034	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	338	035	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	338	036	CALLE CHILPANCINGO	6.40
002	338	037	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	338	038	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	338	039	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	338	040	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.32
002	338	041	CALLE RÍO AZUL	4.32
002	338	042	CALLE RÍO BALSAS	5.47
002	338	043	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	338	044	CALLE RÍO VERDE	4.32
002	338	045	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	338	046	CALLE RUBÉN MORA	4.32
002	338	047	CALLE SANTOS CABAÑAS	5.47
(351) LOS ÁNGELES				
002	351	048	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	351	049	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	351	050	CALLE ALDAMA	5.47
002	351	051	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	351	052	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	351	053	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.32
002	351	054	CALLE CANUTO NERI	4.32
002	351	055	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	351	056	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	057	CALLE IGNACIO ALLENDE	5.76
002	351	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	351	059	CALLE JOSÉ MARÍA OCAMPO	4.32

002	351	060	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	351	061	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	351	062	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	351	063	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	351	064	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	351	065	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	351	066	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	067	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	351	068	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	069	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	070	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.47
(364) LOS PUENTES				
002	364	071	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	4.99
SECTOR CATASTRAL 003				
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
003	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	061	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	061	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	061	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	061	005	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	061	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
003	061	007	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	061	008	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
003	061	009	CALLEJÓN 5 DE FEBRERO	4.32
(191) EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
003	191	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.73
003	191	011	ANDADOR XOCHIPILLI	1.73
003	191	012	CALLE AZUCENA	2.45
003	191	013	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	1.73
003	191	014	CALLE PRIVADA AZUCENA	1.73
003	191	015	CALLE QUETZALCÓATL	4.32
003	191	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	4.97
(351) LOS ÁNGELES				

003	351	017	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	351	018	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	351	019	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	351	020	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
(367) LOS SAUCES				
003	367	021	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	367	022	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	367	023	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	367	024	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	367	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	367	026	CALLE LAURELES	4.32
003	367	027	CALLE TULIPANES	5.76
(368) LOS SAUCES AMPLIACIÓN				
003	368	028	ANDADOR LOS AMATES	1.73
003	368	029	CALLE A	1.73
003	368	030	CALLE B	1.73
003	368	031	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(500) SAN MIGUELITO				
003	500	032	TODAS LAS CALLES	4.32
(574) UNIDAD GUERRERENSE				
003	574	033	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	574	034	AVENIDA CHILPANCINGO	4.32
003	574	035	AVENIDA IGUALA	4.32
003	574	036	AVENIDA ZIHUATANEJO	4.32
003	574	037	CALLE ARCELIA	3.82
003	574	038	CALLE ATOYAC	3.82
003	574	039	CALLE COCULA	3.82
003	574	040	CALLE COCULA	3.82
003	574	041	CALLE COYUCA DE CATALÁN	3.82
003	574	042	CALLE CUTZAMALA	3.82
003	574	043	CALLE HUITZUCO	3.82
003	574	044	CALLE LA UNIÓN	3.82
003	574	045	CALLE OLINALÁ	3.82

003	574	046	CALLE OMETEPEC	3.82
003	574	047	CALLE PETATLÁN	3.82
003	574	048	CALLE SAN MARCOS	3.82
003	574	049	CALLE TAXCO	3.82
003	574	050	CALLE TECPÁN	3.82
003	574	051	CALLE TELOLOAPAN	3.82
003	574	052	CALLE TIERRA COLORADA	3.82
003	574	053	CALLE TLAPA	3.82
003	574	054	CALLE TLAPEHUALA	3.82
003	574	055	CALLE ZIRÁNDARO	3.82
SECTOR CATASTRAL 004				
(079) BUGAMBILIAS				
004	079	001	CALLE SIN NOMBRE	5.76
(080) BURÓCRATAS				
004	080	002	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	080	003	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	080	004	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	080	005	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	080	006	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21
004	080	007	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	080	008	CALLE 3	4.32
004	080	009	CALLE 4	4.32
004	080	010	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	080	011	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	080	012	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
004	080	013	TODOS LOS ANDADORES	2.88
(119) CONJUNTO HIDALGO				
004	119	014	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(150) ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA				
004	150	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(160) EL CENTENARIO				
004	160	016	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	160	017	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49

004	160	018	CALLE SIN NOMBRE	3.97
(192) ENSUEÑO				
004	192	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(217) HACIENDITA				
004	217	020	CALLE CEIBA	4.80
004	217	021	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
(219) HACIENDITA I				
004	219	022	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	219	023	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	219	024	CALLE DEL SUR	4.32
004	219	025	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	219	026	CALLE SIN NOMBRE	2.16
004	219	027	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(220) HACIENDITA II				
004	220	028	CALLE SIN NOMBRE	2.60
004	220	029	TODOS LOS ANDADORES	2.31
(233) HUIZACHAL				
004	233	030	TODAS LAS CALLES	3.97
(272) LA CIMA				
004	272	031	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	272	032	ANDADOR NEVADO	2.31
004	272	033	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	272	034	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	272	035	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	272	036	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	272	037	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
(286) LA LADERA				
004	286	038	TODAS LAS CALLES	1.58
(301) LA VIRGEN				
004	301	039	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	301	040	CALLE SIN NOMBRE	4.97
(326) LOMA BONITA				
004	326	041	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37

004	326	042	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	326	043	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	326	044	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	326	045	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	326	046	CALLE LA MIRA	4.97
004	326	047	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
(347) LOMAS DIAMANTE				
004	347	048	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	347	049	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	347	050	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	347	051	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	347	052	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	347	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(380) MARGARITA VIGURI				
004	380	054	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	1.58
004	380	055	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	380	056	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	380	057	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	380	058	CALLE ALFONSO MENDOZA C.	2.45
004	380	059	CALLE ALFREDO CASTAÑÓN	3.59
004	380	060	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	380	061	CALLE ANTONIO DELGADO	2.45
004	380	062	CALLE AYUTLA	2.45
004	380	063	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	2.45
004	380	064	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	380	065	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	380	066	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	380	067	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	380	068	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	380	069	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	380	070	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	380	071	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	380	072	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59

004	380	073	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	380	074	CALLE LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	3.59
004	380	075	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	380	076	CALLE PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	380	077	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	380	078	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	380	079	CALLE PRIVADA HUAMÚCHIL	2.45
004	380	080	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	380	081	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.59
004	380	082	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	380	083	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	380	084	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	380	085	CALLE SOFÍA TENA	4.97
004	380	086	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
004	380	087	CALLEJÓN AYUTLA	2.45
(460) RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
004	460	088	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	460	089	CALLE AZUCENAS	3.97
004	460	090	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	460	091	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	460	092	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	460	093	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	460	094	CALLE ROSALES	3.97
004	460	095	CALLE VIOLETAS	3.97
(468) RESIDENCIAL RIVIERA I				
004	468	096	ANDADOR ROBLE	3.97
004	468	097	CALLE CEIBA	3.97
004	468	098	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	468	099	CALLE OLMO	3.97
004	468	100	CALLE PALMERA	3.97
004	468	101	CALLE PINO	3.97
004	468	102	CALLE SAUCE	3.97
(530) SUBDIVISIÓN LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)				

004	530	103	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.55
(541) TEMIXCO Y TERRERITO				
004	541	104	CALLE FELIPE CATALÁN	2.75
004	541	105	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
(566) TRIBUNA NACIONAL				
004	566	106	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	566	107	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	566	108	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	566	109	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	566	110	CALLE NACIONAL	2.81
004	566	111	CALLE SIN NOMBRE	2.88
004	566	112	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	566	113	CALLE UNIDAD	3.97
(567) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN				
004	567	114	ANDADOR 1	1.58
004	567	115	ANDADOR 2	1.58
004	567	116	ANDADOR 3	1.58
004	567	117	ANDADOR 4	1.58
004	567	118	ANDADOR 5	1.58
004	567	119	ANDADOR 6	1.58
004	567	120	CALLE HERRADURA	1.58
(568) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A				
004	568	121	CALLE REFORMA	1.58
(569) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B				
004	569	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(570) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C				
004	570	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(577) UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE GUERRERO				
004	577	124	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	577	125	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
(584) UNIVERSAL				
004	584	126	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(606) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN				

004	606	127	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
(635) VILLAS DEL MAYORAZGO				
004	635	128	CALLE CIRCUITO LOS AYALA	4.97
SECTOR CATASTRAL 005				
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
005	062	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	062	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04
005	062	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	062	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	062	005	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	062	006	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	6.48
005	062	007	CALLE LIBERTAD	4.32
005	062	008	CALLE PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
005	062	009	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	062	010	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	062	011	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(065) BARRIO DE TEQUICORRAL				
005	065	012	ANDADOR BARRANCA DE PEZUAPA	3.59
005	065	013	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	065	014	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	065	015	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	065	016	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	065	017	CALLE OAXACA	5.04
005	065	018	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3.59
005	065	019	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(101) CENTRO				
005	101	020	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	101	021	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	101	022	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	101	023	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	101	024	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	101	025	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	101	026	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64

005	101	027	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	101	028	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	101	029	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	101	030	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	101	031	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	101	032	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	101	033	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(116) COMERCIAL CHILPANCINGO				
005	116	034	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	116	035	CALLE CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
005	128	036	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	128	037	CALLE SAN MIGUEL	5.04
(283) LA HACIENDITA				
005	283	038	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
(379) MARGARITA SALAZAR				
005	379	039	ANDADOR 21 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	040	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	041	CALLE 1RA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	042	CALLE 2DA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	043	CALLE DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	2.45
(401) NICOLÁS BRAVO				
005	401	044	CALLE CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
005	401	045	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	4.32
005	401	046	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
(439) PROGRESO				
005	439	047	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	439	048	CALLE AYUTLA	4.32
005	439	049	CALLE ENCINO	3.30
005	439	050	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	439	051	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	439	052	CALLE LINÁLOE	4.32
005	439	053	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32

(584) UNIVERSAL				
005	584	054	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	584	055	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	584	056	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	584	057	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	584	058	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	584	059	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	584	060	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	584	061	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	584	062	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	584	063	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	584	064	CALLE LA PAZ	3.59
005	584	065	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	584	066	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	584	067	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	584	068	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	584	069	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	584	070	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	584	071	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(644) VISTA HERMOSA				
005	644	072	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	644	073	CALLE AYUTLA	4.32
005	644	074	CALLE ENCINO	4.32
005	644	075	CALLE LINÁLOE	4.32
(653) ZONA MILITAR				
005	653	076	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 006				
(064) BARRIO DE SANTA CRUZ				
006	064	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	064	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	4.32
006	064	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	064	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(067) BENITO JUÁREZ				

006	067	005	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	067	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	067	007	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	067	008	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	067	009	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	067	010	CALLE 30 DE AGOSTO	7.21
006	067	011	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	067	012	CALLE CERRADA DE IXTLÁN	4.97
006	067	013	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	067	014	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
(101) CENTRO				
006	101	015	AVENIDA JUÁREZ	8.64
006	101	016	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	101	017	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	101	018	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	101	019	CALLE NICOLÁS CATALÁN	6.77
006	101	020	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	101	021	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(107) CHUCHULULUYA				
006	107	022	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(127) CUAUHTÉMOC NORTE				
006	127	023	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	127	024	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
(188) ELECTRICISTAS				
006	188	025	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	188	026	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	188	027	CALLE CIRCUITO INTERIOR	5.04
006	188	028	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	188	029	CALLE SIN NOMBRE	5.04
(264) JUAN N. ÁLVAREZ				
006	264	030	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	264	031	CALLE 1RA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	032	CALLE 2DA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88

006	264	033	CALLE ACAPULCO	4.32
006	264	034	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	4.32
006	264	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	4.32
006	264	036	CALLE NICOLÁS CATALÁN	5.90
(311) LAS MARGARITAS				
006	311	037	AVENIDA INSURGENTES	8.64
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
006	345	038	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	345	039	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
(384) MELÉNDEZ				
006	384	040	CALLE ARIES	5.76
006	384	041	CALLE ARISTÓTELES	5.76
006	384	042	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	384	043	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	384	044	CALLE FRANCISCO MELÉNDEZ	5.76
006	384	045	CALLE GÉMINIS	5.76
006	384	046	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	384	047	CALLE SÓCRATES	5.76
006	384	048	CALLE TAURO	5.76
(385) MERCADO BENITO JUÁREZ				
006	385	049	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(395) MORELOS				
006	395	050	CALLE EMILIA VEGA	4.32
006	395	051	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	395	052	CALLE LEONARDO BRAVO	4.32
006	395	053	CALLE LEYES DE REFORMA	4.32
006	395	054	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
006	395	055	CALLE PABLO GALEANA	4.32
006	395	056	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(439) PROGRESO				
006	439	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	439	058	CALLE ENCINO	4.32

006	439	059	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	439	060	CALLE ROBLE	4.32
(481) RUBÉN FIGUEROA				
006	481	061	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
006	481	062	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	4.97
006	481	063	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
006	481	064	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	4.32
006	481	065	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.04
006	481	066	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.97
006	481	067	CALLE TATAGILDO	5.04
(536) TEJERÍAS				
006	536	068	CALLE IZAZAGA	4.32
006	536	069	CALLE MIER Y TERÁN	4.32
006	536	070	CALLE RAMÓN CESNA	4.32
(583) UNIDOS POR GUERRERO				
006	583	071	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	583	072	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 007				
(033) ALIANZA POPULAR				
007	033	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
007	033	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
(045) ANTORCHA POPULAR				
007	045	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	045	004	AVENIDA ING. AQUILES	1.58
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
007	063	010	CALLE DR. LICEAGA	5.19
007	063	011	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	063	012	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	063	013	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	063	014	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	063	015	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	063	016	CALLE NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	063	017	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	3.59

007	063	018	CALLE RAYÓN	6.48
007	063	019	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	063	020	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	063	005	CALLE AMADO NERVO	5.19
007	063	006	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.60
007	063	007	CALLE CANUTO NERI	5.04
007	063	008	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	063	009	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
007	101	021	AVENIDA BENITO JUÁREZ	8.49
007	101	022	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	101	023	CALLE 5 DE MAYO	7.21
007	101	024	CALLE AMADO NERVO	8.49
007	101	025	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	101	026	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	101	027	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	101	028	CALLE EMILIANO ZAPATA	7.21
007	101	029	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	101	030	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	7.21
007	101	031	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	101	032	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	101	033	CALLE IGNACIO RAYÓN	7.21
007	101	034	CALLE MARIANO ABASOLO	7.21
007	101	035	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
(212) GOBERNADORES				
007	212	036	CALLE AGUSTÍN MORA	1.58
007	212	037	CALLE ALBERTO BERBER	1.58
007	212	038	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58
007	212	039	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ	1.58
007	212	040	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	212	041	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	212	042	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	212	043	CALLE CARITINO MALDONADO	1.58

007	212	044	CALLE CARLOS GUEVARA	1.58
007	212	045	CALLE DAMIÁN FLORES	1.58
007	212	046	CALLE DARÍO L. ARRIETA	1.58
007	212	047	CALLE ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	212	048	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	212	049	CALLE GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	212	050	CALLE GERARDO RAFAEL CATALÁN	1.58
007	212	051	CALLE HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	212	052	CALLE ISRAEL NOGUEDA	1.58
007	212	053	CALLE JAVIER A. OLEA	1.58
007	212	054	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	212	055	CALLE JAVIER OLEAN	1.58
007	212	056	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	212	057	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	212	058	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	212	059	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
007	212	060	CALLE JULIO ADAME	1.58
007	212	061	CALLE MANUEL GUILLEN	1.58
007	212	062	CALLE MANUEL ZOZOYA	1.58
007	212	063	CALLE RAYMUNDO ABARCA	1.58
007	212	064	CALLE RENE JUÁREZ	1.58
007	212	065	CALLE SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	212	066	CALLE SILVESTRE MARISCAL	1.58
007	212	067	CALLE SIMÓN DÍAZ	1.58
007	212	068	CALLE TEÓFILO ESCUDERO	1.58
(215) GUADALUPE ORIENTE				
007	215	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(216) GUERRERO				
007	216	070	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	2.88
(267) LA AURORA				
007	267	071	ANDADOR CERRADA DE OCOTE	1.58
007	267	072	ANDADOR CRUZ DE CEDRO	1.58
007	267	073	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58

007	267	074	ANDADOR CRUZ QUEMADA	1.58
007	267	075	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	267	076	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	267	077	CALLE CRUZ DE ROBLE	1.58
007	267	078	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	267	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(271) LA CIENEGUITA				
007	271	080	TODAS LAS CALLES	1.58
(299) LA TRINCHERA				
007	299	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	299	082	CALLE SIN NOMBRE	2.60
(335) LOMAS DE GUADALUPE				
007	335	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	335	084	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(336) LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN				
007	336	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
007	338	086	CALLE ENCINO	1.58
(339) LOMAS DE SAN MATEO				
007	339	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	339	088	CALLE ENCINO	3.30
007	339	089	CALLE PRIVADA N° 1	2.16
007	339	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(340) LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B				
007	340	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(364) LOS PUENTES				
007	364	092	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	3.30
007	364	093	LIBRAMIENTO A TIXTLA	3.30
(366) LOS ROMERO				
007	366	094	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(373) LUIS DONALDO COLOSIO				
007	373	100	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58

007	373	101	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	373	095	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	373	096	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	373	097	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	373	098	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	373	099	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
(387) MIGUEL HIDALGO				
007	387	102	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	387	103	CALLE CERRADA CONSTITUCIÓN	1.58
007	387	104	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	387	105	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	387	106	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	387	107	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
007	387	108	CALLE VICENTE GUERRERO	2.60
(406) NUEVO MILENIO				
007	406	109	ANDADOR JOSÉ MARTÍNEZ	1.58
007	406	110	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
007	406	111	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(421) PANORÁMICA				
007	421	112	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	421	113	CALLE ATARDECER	1.58
007	421	114	CALLE CIMA	1.58
007	421	115	CALLE FIRMAMENTO	1.58
007	421	116	CALLE HORIZONTE	1.58
007	421	117	CALLE MIRADOR	1.58
007	421	118	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	421	119	CALLE PORVENIR	1.58
007	421	120	CALLE PROGRESO	1.58
007	421	121	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(477) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A				
007	477	122	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	477	123	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	477	124	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88

007	477	125	CALLE ATLANTIS	2.45
007	477	126	CALLE MORELOS II	2.45
(478) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B				
007	478	127	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	478	128	ANDADOR N° 1	1.58
007	478	129	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	478	130	CALLE DR. ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	478	131	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	478	132	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	478	133	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	478	134	LIBRAMIENTO A TIXTLA	2.60
(479) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C				
007	479	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(490) SAN ÁNGEL				
007	490	136	ANDADOR LHIA	1.73
007	490	137	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	490	138	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(498) SAN LUCAS				
007	498	139	TODAS LAS CALLES	1.58
(499) SAN MATEO ORIENTE				
007	499	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(504) SAN RAFAEL ORIENTE				
007	504	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	504	142	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	504	143	CALLE DR. ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	504	144	CALLE DR. FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	504	145	CALLE DR. FORTUNATO SILVA	1.73
007	504	146	CALLE DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	504	147	CALLE DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	504	148	CALLE DR. PASCUAL SÁNCHEZ	2.45
007	504	149	CALLE DR. PEREZ	2.45
007	504	150	CALLE DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	504	151	CALLE DR. RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45

007	504	152	CALLE DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	504	153	CALLE DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
(505) SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	505	154	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	505	155	ANDADOR LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	505	156	CALLE LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
(537) TELUMBRE				
007	537	157	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	537	158	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE	2.16
007	537	159	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	537	160	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.16
007	537	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(561) TLACOMULCO				
007	561	162	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	561	163	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	561	164	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	165	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	561	166	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	561	167	CALLE 14 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	168	CALLE 14 DE FEBRERO	2.16
007	561	169	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	170	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	171	CALLE 3 DE MAYO	1.58
(591) VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN				
007	591	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(592) VALLE DE LAS FLORES ORIENTE				
007	592	173	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(647) WENCESLAO VICTORIA SOTO				
007	647	174	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	647	175	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	647	176	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	647	177	CALLE JAZMÍN	2.16
007	647	178	TODAS LAS CALLES	1.58

007	647	179	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(648) WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN				
007	648	180	TODAS LAS CALLES	1.58
007	648	181	TODOS LOS ANDADORES	1.58
SECTOR CATASTRAL 008				
(001) 1° DE MARZO SECCIÓN "A", "B" Y "C"				
008	001	001	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(008) 16 DE SEPTIEMBRE				
008	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	008	004	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(009) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC				
008	009	010	CALLE MATAMOROS	2.45
008	009	011	CALLE MÉXICO	2.45
008	009	012	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	009	013	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	009	014	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
008	009	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	009	006	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	009	007	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	009	008	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	009	009	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
(010) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN				
008	010	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(013) 21 DE MARZO				
008	013	016	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	013	017	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	013	018	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	013	019	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	013	020	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	013	021	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	013	022	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	013	023	CALLE NUEVA	3.00

008	013	024	CALLE OAXACA	2.88
(022) 6 DE OCTUBRE				
008	022	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(034) ALMOLONGA				
008	034	026	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(054) ATONZAHUILCO				
008	054	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	054	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(060) BARRANCA SECA				
008	060	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(078) BUENOS AIRES				
008	078	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(104) CERRO DEL PLATANAL				
008	104	031	TODAS LAS CALLES	1.57
(105) CHAPULTEPEC				
008	105	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(131) CUITLÁHUAC				
008	131	033	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	131	034	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	131	035	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	131	036	ANDADOR TLALOC	1.73
008	131	037	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	131	038	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	131	039	CALLE MOCTEZUMA	2.67
(135) DEL VALLE				
008	135	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	135	041	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(166) EL ENCANTO				
008	166	042	CALLE CEDROS	2.88
008	166	043	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	166	044	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	166	045	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	166	046	CALLE LOS FRESNOS	2.88

008	166	047	CALLE LOS PINOS	2.88
008	166	048	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	166	049	CALLE SAUCES	2.88
008	166	050	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	3.59
(181) EL POTRERO DE MILPIZACO				
008	181	051	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(186) EL TOMATAL				
008	186	052	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	186	053	CALLE CHICHONAL	3.59
008	186	054	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(195) EUCALIPTOS				
008	195	055	CALLE SIN NOMBRE	2.29
(240) INSURGENTES				
008	240	056	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(275) LA ESPERANZA				
008	275	057	CALLE LIMONES	1.58
(283) LA HACIENDITA				
008	283	058	CALLE ARACELI VARGAS	1.58
008	283	059	CALLE EUCALIPTO	1.58
008	283	060	CALLE FRAMBOYANES	1.58
008	283	061	CALLE ROBLE	1.58
008	283	062	CALLE TULIPANES	1.58
(284) LA HERRADURA				
008	284	063	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(301) LA VIRGEN				
008	301	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(305) LAS AMÉRICA				
008	305	065	ANDADOR BOLIVIA	1.58
008	305	066	ANDADOR CANADÁ	1.58
008	305	067	ANDADOR URUGUAY	1.58
008	305	068	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	305	069	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.58
008	305	070	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73

008	305	071	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.58
008	305	072	CALLE MÉXICO	1.58
(315) LAS TRINCHERAS ORIENTE				
008	315	073	TODAS LAS CALLES	1.57
(324) LINDA VISTA				
008	324	074	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	324	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(358) LOS GIRASOLES				
008	358	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	358	077	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	358	078	CALLE SIN NOMBRE	1.80
(359) LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN				
008	359	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(381) MARÍA BARBOSA DE PERALTA (SANTA MARÍA)				
008	381	080	TODAS LAS CALLES	1.57
(386) MÉXICO				
008	386	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	386	082	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	386	083	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58
008	386	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(402) NIÑOS HÉROES				
008	402	085	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	402	086	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	402	087	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	402	088	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	402	089	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	402	090	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	402	091	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
(431) PLUTARCO ELÍAS CALLES				
008	431	092	CALLE SIN NOMBRE	1.77
(443) PUERTA DE HIERRO				
008	443	093	TODAS LAS CALLES	1.58
(448) REAL DEL BOSQUE				

008	448	094	TODAS LAS CALLES	1.58
(464) RESIDENCIAL LA VIRGEN				
008	464	095	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(493) SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA				
008	493	096	TODAS LAS CALLES	1.58
(512) SATÉLITE				
008	512	097	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	512	098	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(515) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN "A", "B", "C" Y "D"				
008	515	099	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(540) TEMIXCO II				
008	540	100	ANDADOR NO. 1	2.45
008	540	101	ANDADOR NO. 2	2.45
008	540	102	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	540	103	CALLE NO. 1	3.30
008	540	104	CALLE NO. 2	4.68
008	540	105	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
(575) UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN				
008	575	106	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	575	107	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	575	108	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	1.58
(599) VALLE REAL				
008	599	109	TODAS LAS CALLES	1.58
(605) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO				
008	605	110	ANDADOR II	4.68
008	605	111	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	605	112	CALLE CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
008	605	113	CALLE SIN NOMBRE	4.75
(609) VILLA COOPERATIVA				
008	609	114	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
008	609	115	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	609	116	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	609	117	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68

008	609	118	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	609	119	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	609	120	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	609	121	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	609	122	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	609	123	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	609	124	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	609	125	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	609	126	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	609	127	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	609	128	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	609	129	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	609	130	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	609	131	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	609	132	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	609	133	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	609	134	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	609	135	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	609	136	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	609	137	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	609	138	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	609	139	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	609	140	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	609	141	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	609	142	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	609	143	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	609	144	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	609	145	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	609	146	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	609	147	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68

(613) VILLA DEL ROBLE

008	613	148	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

008	613	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(614) VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN				
008	614	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(620) VILLA LOS APARICIO				
008	620	151	CALLE SIN NOMBRE	2.08
SECTOR CATASTRAL 009				
(026) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
009	026	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	1.58
009	026	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	1.58
009	026	003	CALLE PRESA LA CALERA	1.58
009	026	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	1.58
(031) AL SUR DE LA CIUDAD (TRAMO CONGRESO-MUSEO LA AVISPA)				
009	031	005	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(049) ARI				
009	049	006	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(050) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2				
009	050	007	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(074) BOSQUES DEL SUR				
009	074	008	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(086) CALLI CALMÉCAC				
009	086	010	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	086	009	CALLE CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
(102) CENTRO ESCOLAR VICENTE				
009	102	011	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
009	102	012	CALLE CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
009	102	013	CALLE GUERRERO	5.76
009	102	014	CALLE SIN NOMBRE	7.21
(106) CHILPANCINGO				
009	106	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(108) CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ				
009	108	016	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(123) COUNTRY				

009	123	017	CALLE ALCATRAZ	2.16
009	123	018	CALLE BUGAMBILIAS	2.16
009	123	019	CALLE CHAPULTEPEC	2.16
009	123	020	CALLE CIRCUITO DEPORTIVO	2.16
009	123	021	CALLE CLAVELES	2.16
009	123	022	CALLE GERANIOS	2.16
009	123	023	CALLE GLADIOLAS	2.16
009	123	024	CALLE JACARANDAS	2.88
(136) DELFINO AGUIRRE LÓPEZ				
009	136	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(142) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO				
009	142	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(144) DÍAS DEL SOL				
009	144	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(149) DR. SAUL ALARCÓN ABARCA				
009	149	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(168) EL GUAMÚCHIL				
009	168	029	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(176) EL POCHOTE				
009	176	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(182) EL ROBLE				
009	182	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(196) EX LIENZO CHARRO				
009	196	032	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
009	206	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(223) HERMANOS PÉREZ BAUTISTA				
009	223	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(232) HUITZICATZIN				
009	232	035	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(253) JARDINES DE TEXCALCO				
009	253	036	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	253	037	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16

009	253	038	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
(256) JARDINES DEL SUR				
009	256	039	CALLE 18 DE MARZO	2.45
009	256	040	CALLE BUGAMBILIAS	2.88
009	256	041	CALLE DE LOS ÁLAMOS	2.45
009	256	042	CALLE DE LOS CEDROS	2.45
009	256	043	CALLE DE LOS CIPRÉS	2.45
009	256	044	CALLE DE LOS FRESNOS	2.45
009	256	045	CALLE DE LOS OLIVOS	2.45
009	256	046	CALLE EUCALIPTOS	2.45
009	256	047	CALLE FRESNOS	2.88
009	256	048	CALLE JACARANDAS	2.88
009	256	049	CALLE LAS PALMAS	2.88
009	256	050	CALLE LOS PINOS	2.88
009	256	051	CALLE NOGALES	2.88
009	256	052	CALLE TABACHINES	2.88
009	256	053	CALLE TULIPANES	2.88
(257) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN				
009	257	054	CALLE JUANA GARCÍA	2.45
009	257	055	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	2.45
009	257	056	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(270) LA CIÉNEGA				
009	270	057	CALLE ALONDRA	1.58
009	270	058	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	270	059	CALLE FLAMINGOS	1.58
009	270	060	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	270	061	CALLE PALOMAS	1.58
009	270	062	CALLE QUETZAL	1.58
009	270	063	CALLE TUCÁN	1.58
(274) LA CORTINA				
009	274	064	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(302) LAGUNA DE PALA				
009	302	065	TODAS LAS CALLES	1.58

(314) LAS TORRES				
009	314	066	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	314	067	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	314	068	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	314	069	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	314	070	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	314	071	CALLE ALPOYECA	2.88
009	314	072	CALLE ATENANGO	2.88
009	314	073	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	314	074	CALLE AYUTLA	2.88
009	314	075	CALLE AZOYU	2.88
009	314	076	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	314	077	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88
009	314	078	CALLE DE ATOYAC	2.88
(325) LOMA ALEGRE				
009	325	079	CALLE DOCENCIA	1.58
009	325	080	CALLE MAR ARÁBIGO	1.58
009	325	081	CALLE MAR ATLÁNTICO	1.58
009	325	082	CALLE MAR DE CORAL	1.58
009	325	083	CALLE MAR DEL CARIBE	1.58
009	325	084	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
009	325	085	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
009	325	086	CALLE MAR ROJO	1.58
009	325	087	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	1.58
009	325	088	CALLE OCÉANO PACIFICO	1.58
009	325	089	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	1.58
(355) LOS FRESNOS				
009	355	090	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	355	091	ANDADOR CEDRO	1.58
009	355	092	ANDADOR ENCINO	1.58
009	355	093	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	355	094	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	355	095	ANDADOR ROBLE	1.58

009	355	096	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	355	097	AVENIDA ENCINO	2.45
009	355	098	AVENIDA ROBLE	1.66
(357) LOS GAVILANES				
009	357	099	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(414) OLINALÁ				
009	414	100	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	414	101	CALLE CEDRO	4.97
009	414	102	CALLE CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
009	414	103	CALLE LINÁLOE	4.32
009	414	104	CALLE NOGAL	4.32
009	414	105	CALLE PINOS	4.32
(423) PARAÍSO DEL SOL				
009	423	106	ANDADOR 1	1.58
009	423	107	ANDADOR SOL	1.58
009	423	108	CALLE JÚPITER	2.91
009	423	109	CALLE LUNA	1.58
009	423	110	CALLE MARTE	1.68
009	423	111	CALLE NEPTUNO	1.68
009	423	112	CALLE SATURNO	1.58
009	423	113	CALLE SOL	1.58
009	423	114	CALLE TIERRA	1.58
009	423	115	CALLE URANO	2.88
009	423	116	CALLE VENUS	2.88
(425) PARAÍSO SIGLO XXI				
009	425	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(433) POPULAR HUITZICATZIN				
009	433	118	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	1.68
009	433	119	CALLE CUAUHTÉMOC	1.68
009	433	120	CALLE MOCTEZUMA	1.68
009	433	121	CALLE TLALOC	1.68
(456) REGIÓN CENTRO UNIDA				
009	456	122	CALLE SIN NOMBRE	2.88

(461) RESIDENCIAL DÍAS DEL SOL				
009	461	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(480) ROSARIO IBARRA 4ª. SECCIÓN				
009	480	124	ANDADOR HONDURAS	1.58
009	480	125	ANDADOR JAMAICA	1.58
009	480	126	ANDADOR MARTINICA	1.58
009	480	127	ANDADOR NICARAGUA	1.58
009	480	128	AVENIDA MÉXICO	2.16
009	480	129	CALLE ALASKA	1.58
009	480	130	CALLE ARGENTINA	1.58
009	480	131	CALLE BOLIVIA	2.16
009	480	132	CALLE BRASIL	2.16
009	480	133	CALLE COLUMBIA	1.58
009	480	134	CALLE COSTA RICA	1.58
009	480	135	CALLE CUBA	1.58
009	480	136	CALLE ECUADOR	1.58
009	480	137	CALLE EL SALVADOR	1.58
009	480	138	CALLE GUATEMALA	2.16
009	480	139	CALLE GUAYANAS	1.58
009	480	140	CALLE PANAMÁ	1.58
009	480	141	CALLE PARAGUAY	2.16
009	480	142	CALLE PERÚ	1.58
(482) RUBÉN FIGUEROA ALCOCER				
009	482	143	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	482	144	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	482	145	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	482	146	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	482	147	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	482	148	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	482	149	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
(483) RUBÉN MORA				
009	483	150	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	483	151	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16

009	483	152	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	483	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(485) RUÍZ MASSIEU SUR				
009	485	154	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	485	155	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	485	156	CALLE EUCARIA APRESA	1.58
009	485	157	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	485	158	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	485	159	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	485	160	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	485	161	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	485	162	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	485	163	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	485	164	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(486) S.A.R.H.				
009	486	165	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
009	486	166	BOULEVARD RIO AZUL	1.58
009	486	167	CALLE PRESA BARAJILLAS	1.58
009	486	168	CALLE PRESA CHETO	1.58
009	486	169	CALLE PRESA EL OCOTITO	1.58
009	486	170	CALLE PRESA LA VILLITA	1.58
009	486	171	CALLE PRESA NEXPA	1.58
009	486	172	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	1.58
009	486	173	CALLE PRESA TOPILTEPEC	1.58
009	486	174	CALLE PRESA XALTIPAN	1.58
(492) SAN FRANCISCO				
009	492	175	TODAS LAS CALLES	1.58
009	492	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(511) SANTO DOMINGO				
009	511	177	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	511	178	TODAS LAS CALLES	1.58
(519) SERVIDOR AGRARIO				
009	519	179	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88

009	519	180	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	519	181	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	519	182	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	519	183	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	519	184	CALLE EJIDO	2.88
009	519	185	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
009	519	186	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	519	187	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	519	188	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	519	189	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
(521) SHALOM ADONÁÍ				
009	521	190	TODAS LAS CALLES	1.58
(525) SINAÍ (SUBDIVISIÓN)				
009	525	191	TODAS LAS CALLES	1.58
(529) SUBDIVISIÓN EL SABINO				
009	529	192	TODAS LAS CALLES	1.58
(531) SUBDIVISIÓN TLALCHICHINCA				
009	531	193	TODAS LAS CALLES	1.58
(546) TEPOLZINGO CESCA				
009	546	194	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(547) TEQUIMIL				
009	547	195	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	547	196	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(554) TEXCALCO				
009	554	197	ANDADOR 1	2.16
009	554	198	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	554	199	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	554	200	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	554	201	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	554	202	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	554	203	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	1.58
009	554	204	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	554	205	CALLE PLAN DE AYALA	1.58

009	554	206	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	554	207	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
(556) TIERRA LARGA				
009	556	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(572) UNIDAD DEPORTIVA				
009	572	209	ANDADOR NO. 1	2.88
009	572	210	ANDADOR NO. 10	2.88
009	572	211	ANDADOR NO. 11	2.88
009	572	212	ANDADOR NO. 12	2.88
009	572	213	ANDADOR NO. 13	2.88
009	572	214	ANDADOR NO. 14	2.88
009	572	215	ANDADOR NO. 2	2.88
009	572	216	ANDADOR NO. 3	2.88
009	572	217	ANDADOR NO. 4	2.88
009	572	218	ANDADOR NO. 5	2.88
009	572	219	ANDADOR NO. 6	2.88
009	572	220	ANDADOR NO. 7	2.88
009	572	221	ANDADOR NO. 8	2.88
009	572	222	ANDADOR NO. 9	2.88
009	572	223	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	572	224	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(573) UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN				
009	573	225	AVENIDA DE LA JUVENTUD	2.45
009	573	226	AVENIDA DE LOS DEPORTES	2.45
009	573	227	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	573	228	AVENIDA OLÍMPICA	1.58
009	573	229	CALLE ÁLAMOS	1.73
009	573	230	CALLE ATLETISMO	1.58
009	573	231	CALLE CEDROS	1.73
009	573	232	CALLE COLIMA	1.58
009	573	233	CALLE GUERRERO	1.58
009	573	234	CALLE MORELOS	1.58
009	573	235	CALLE NOGALES	1.73

009	573	236	CALLE OLMOS	1.73
009	573	237	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA C. N. C.	1.58
009	573	238	CALLE PUEBLA	1.58
009	573	239	CALLE ROBLE	1.73
(585) UNIVERSIDAD				
009	585	240	CALLE AGRICULTURA	1.66
009	585	241	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	585	242	CALLE COMERCIO	1.66
009	585	243	CALLE DOCENCIA	1.66
009	585	244	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	585	245	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	585	246	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	585	247	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	585	248	CALLE MEDICINA	1.66
(595) VALLE DORADO 1ª SECCIÓN				
009	595	249	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(596) VALLE DORADO 2ª SECCIÓN				
009	596	250	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(615) VILLA DEL SOL				
009	615	251	ANDADOR CORAL	2.16
009	615	252	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	615	253	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	615	254	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	615	255	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	615	256	CALLE AMATISTA	2.16
009	615	257	CALLE CORAL	2.16
009	615	258	CALLE CUARZO	2.16
009	615	259	CALLE DIAMANTE	2.16
009	615	260	CALLE ESMERALDA	2.16
009	615	261	CALLE GRANATE	2.16
009	615	262	CALLE OLIVINO	2.16
009	615	263	CALLE ÓPALO	2.16

009	615	264	CALLE PERLA	2.16
009	615	265	CALLE RUBÍ	2.16
009	615	266	CALLE TOPACIO	2.16
009	615	267	CALLE TURQUESA	2.16
009	615	268	CALLE ZAFIRO	2.16
(617) VILLA ESPERANZA				
009	617	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(622) VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN				
009	622	270	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	622	271	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	5.76
009	622	272	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(623) VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN				
009	623	273	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	623	274	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS	8.64
009	623	275	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 010				
(015) 24 DE FEBRERO				
010	015	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	015	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	015	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	015	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	015	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	015	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	015	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
(167) EL ESPINAL				
010	167	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
010	167	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(175) EL PALMAR				
010	175	010	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	175	011	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
010	175	012	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	175	013	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	175	014	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58

010	175	015	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	175	016	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	175	017	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
(179) EL PORVENIR				
010	179	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	179	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(207) FRANCISCO FIGUEROA MATA				
010	207	020	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	207	021	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	207	022	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	207	023	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	207	024	CALLE HUITZUCO	4.17
010	207	025	CALLE IGUALA	4.17
010	207	026	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	207	027	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	207	028	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	207	029	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	207	030	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	207	031	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	207	032	CALLE TLÁLOC	4.17
(237) INDEPENDENCIA				
010	237	033	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.45
010	237	034	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	237	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	237	036	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	237	037	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	237	038	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	237	039	CALLE MORELOS	2.45
010	237	040	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45
(238) INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN				
010	238	041	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.58
010	238	042	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
010	238	043	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.17

010	238	044	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
010	238	045	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.58
010	238	046	ANDADOR VICENTE GRO.	1.58
010	238	047	CALLE CIRCUITO BENTO JUÁREZ	1.58
010	238	048	CALLE MARIO MATAMOROS	1.58
010	238	049	CALLE PROLONGACIÓN H. GALEANA	1.58
(293) LA PRADERA				
010	293	050	ANDADOR NO 3	2.45
010	293	051	ANDADOR NO. 1	2.45
010	293	052	ANDADOR NO. 2	2.45
010	293	053	CALLE ORIENTE	2.45
010	293	054	CALLE PONIENTE	2.45
010	293	055	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	293	056	CALLE PRIVADA 1	2.45
(300) LA TROJE				
010	300	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(309) LAS JOYAS				
010	309	058	ANDADOR DIAMANTE	1.58
010	309	059	ANDADOR RUBÍ	1.58
010	309	060	CALLE AGUA MARINA	1.58
010	309	061	CALLE AMATISTA	1.58
010	309	062	CALLE ESMERALDA	1.58
(310) LAS JOYAS AMPLIACIÓN				
010	310	063	ANDADOR PLATA	1.58
(344) LOMAS DEL PONIENTE				
010	344	064	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	344	065	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	344	066	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	344	067	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	344	068	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	344	069	CALLE DEL NORTE	2.45
010	344	070	CALLE LA CIMA	2.45
010	344	071	CALLE LA QUEBRADA	2.45

010	344	072	CALLE LAS ADELFA	2.45
010	344	073	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45
(394) MONTE ALEGRE				
010	394	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(396) MOVIMIENTO TERRITORIAL				
010	396	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(397) MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN				
010	397	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(417) ORQUÍDEA				
010	417	077	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	417	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(438) PRI				
010	438	079	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
010	438	080	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	438	081	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	438	082	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	438	083	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	438	084	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	438	085	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	086	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	438	087	CUARTA CALLE	4.17
010	438	088	DECIMA CALLE	4.17
010	438	089	NOVENA CALLE	4.17
010	438	090	OCTAVA CALLE	4.17
010	438	091	ONCEAVA CALLE	4.17
010	438	092	PRIMERA CALLE	4.17
010	438	093	QUINTA CALLE	4.17
010	438	094	SEGUNDA CALLE	4.17
010	438	095	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	096	SEXTA CALLE	4.17
010	438	097	TERCERA CALLE	4.17
(454) REFORMA				
010	454	100	CALLE CENTRAL	4.17

010	454	101	CALLE CIMA	4.17
010	454	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	454	103	CALLE N° 7	4.17
010	454	104	CALLE NORTE	4.17
010	454	105	CALLE ORIENTE	4.17
010	454	106	CALLE PONIENTE	4.17
010	454	107	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	454	108	CALLE TRECE	4.17

010	454	098	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	454	099	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17

(545) TEPOLTZINGO

010	545	109	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	545	110	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	545	111	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	545	112	CALLE AZTECAS	1.58
010	545	113	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	545	114	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	545	115	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	545	116	CALLE POPOCATÉPETL	1.58
010	545	117	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
010	545	118	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	545	119	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	545	120	CALLE TOLTECAS	1.58

(555) TIERRA BLANCA

010	555	121	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	555	122	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	555	123	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58

(562) TLALCORRAL

010	562	124	CALLE LOS PINOS	2.45
010	562	125	TODAS LAS CALLES	1.58

(588) UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO

010	588	126	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
-----	-----	-----	---------------------	------

010	588	127	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	588	128	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	588	129	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	588	130	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	588	131	ANDADOR LEYES	1.66
010	588	132	CALLE CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45
010	588	133	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	588	134	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
(608) VIDA Y SALUD				
010	608	135	CALLE ENSENADA	1.58
010	608	136	CALLE LAUREL	1.58
(612) VILLA DE LAS FLORES				
010	612	137	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	612	138	CALLE PRINCIPAL	2.45
(618) VILLA INDEPENDENCIA				
010	618	139	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	618	140	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	618	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(619) VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN "A" Y "B"				
010	619	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(649) XOCOMAN				
010	649	143	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 011				
(017) 4 DE ABRIL				
011	017	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	017	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(018) 4 DE ABRIL AMPLIACIÓN				
011	018	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(032) ALBORADA				
011	032	010	CALLE ACACIA	1.58
011	032	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	032	012	CALLE MANGO	1.58

011	032	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	032	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
011	032	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	032	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	032	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	032	007	ANDADOR PASCUA	1.58
011	032	008	ANDADOR PERA	1.58
011	032	009	ANDADOR TULE	1.58
(051) ATARDECER DEL PONIENTE				
011	051	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(098) CANTERA Y/O PLAN DE AYALA				
011	098	016	ANDADOR III	1.58
011	098	017	ANDADOR IV	1.58
011	098	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	098	019	ANDADOR V	1.58
011	098	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	1.58
011	098	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	1.58
011	098	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	1.58
011	098	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	1.58
011	098	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	1.58
011	098	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	1.58
011	098	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	027	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	028	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.02
011	098	029	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.02
011	098	030	CALLE FCO. VILLA	1.58
011	098	031	CALLE GRAL. CHON DÍAZ	1.58
011	098	032	CALLE GRAL. CRUZ SALAZAR	1.58
011	098	033	CALLE GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	1.58
011	098	034	CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA	1.58
011	098	035	CALLE GRAL. EUSEBIO MENDOZA	1.58
011	098	036	CALLE GRAL. FCO. MENDOZA	1.58
011	098	037	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58

011	098	038	CALLE GRAL. JESÚS NAVARRO	1.58
011	098	039	CALLE GRAL. JESÚS SALGADO	2.02
011	098	040	CALLE GRAL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
011	098	041	CALLE GRAL. JOSÉ TRINIDAD	1.58
011	098	042	CALLE GRAL. JULIÁN BLANCO	1.58
011	098	043	CALLE GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
011	098	044	CALLE GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	1.58
011	098	045	CALLE GRAL. PIOQUINTO SOLÍS	1.58
011	098	046	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO	1.58
011	098	047	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	098	048	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	098	049	CALLE PROFR. CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
(100) CASA DE PIEDRA				
011	100	050	TODAS LAS CALLES	1.58
(132) CUMBRES				
011	132	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(133) CUMBRES DE CHILPANCINGO				
011	133	052	TODAS LAS CALLES	1.58
(134) CUMBRES DEL PONIENTE				
011	134	053	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	134	054	ANDADOR LAUREL	1.58
011	134	055	ANDADOR LAURELES	1.58
011	134	056	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	134	057	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	134	058	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	134	059	CALLE TULIPANES	1.58
(147) DR. CATALÁN				
011	147	060	ANDADOR 10 DE ABRIL	1.58
011	147	061	ANDADOR 1RO. DE MAYO	1.58
011	147	062	ANDADOR 21 DE ABRIL	1.58
011	147	063	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
011	147	064	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.58

011	147	065	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
011	147	066	ANDADOR 5 DE MAYO	1.58
011	147	067	ANDADOR 9 DE AGOSTO	1.58
011	147	068	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	147	069	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	147	070	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58
011	147	071	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.02
011	147	072	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	147	073	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
011	147	074	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	147	075	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	147	076	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	1.58
011	147	077	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(152) EDUARDO NERI				
011	152	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	152	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(153) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	153	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(163) EL CULEBREDO				
011	163	081	TODAS LAS CALLES	1.58
(175) EL PALMAR				
011	175	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
011	190	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	190	084	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	190	085	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	190	086	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	190	087	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	190	088	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	190	089	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	190	090	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	190	091	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16

(203) FLORIDA 3ª ETAPA AMPLIACIÓN				
011	203	092	TODAS LAS CALLES	1.58
(213) GRUPO UNIDO				
011	213	093	TODAS LAS CALLES	1.58
(222) HELIODORO CASTILLO				
011	222	100	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
011	222	101	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
011	222	102	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	222	103	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	222	104	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	222	105	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	222	106	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	222	107	CALLE HUAUTLA	1.58
011	222	108	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	222	109	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	222	110	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58
011	222	111	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	222	112	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	222	113	CALLE VERDE RICO	1.58
011	222	114	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	222	115	CALLE YEXTLA	1.58
011	222	094	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	222	095	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	222	096	ANDADOR JALEACA	1.58
011	222	097	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	222	098	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	222	099	ANDADOR REFORMA	1.58
(276) LA ESTRELLA				
011	276	116	TODAS LAS CALLES	1.58
(280) LA FLORIDA				
011	280	117	CALLE ARETITOS	1.58
011	280	118	CALLE CAPOMO	1.58
011	280	119	CALLE FLOR DE LIZ	1.58

011	280	120	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
011	280	121	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
011	280	122	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
011	280	123	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
011	280	124	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
011	280	125	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
011	280	126	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	280	127	CALLE LAS NUBES	1.58
011	280	128	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	280	129	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	280	130	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	280	131	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	280	132	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	280	133	CALLE LOS PENSADORES	1.58
011	280	134	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
(281) LA FLORIDA AMPLIACIÓN				
011	281	135	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	281	136	CALLE CAPOMO	1.58
011	281	137	CALLE GARDENIAS	1.58
(291) LA NOPALERA				
011	291	138	TODAS LAS CALLES	1.58
(308) LAS BRISAS				
011	308	139	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(312) LAS PALMAS				
011	312	140	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	142	CALLE ÁLAMOS	1.58
011	312	143	CALLE CEIBA	1.58
011	312	144	CALLE FRESNO	1.58
011	312	145	CALLE LAURELES	1.58
011	312	146	CALLE SIN NOMBRE	1.58
011	312	147	CALLE ZONA FEDERAL	1.58
(316) LAS TROJES				

011	316	148	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	316	149	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	316	150	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	316	151	CALLE CAPULINES	1.58
011	316	152	CALLE COCOTEROS	1.58
011	316	153	CALLE COPALA	1.58
011	316	154	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	316	155	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	316	156	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	316	157	CALLE LA COPRA	1.58
011	316	158	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	316	159	CALLE PALAPA	1.58
011	316	160	CALLE PALMA REAL	1.58
(354) LOS ENCINOS				
011	354	161	CALLE ACACEA	1.58
011	354	162	CALLE ÁLAMO	1.58
011	354	163	CALLE ALMENDRO	1.58
011	354	164	CALLE ENCINO	1.58
011	354	165	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	354	166	CALLE JACARANDAS	1.58
011	354	167	CALLE NOGAL	1.58
011	354	168	CALLE PINOS	1.58
011	354	169	CALLE ROBLE	1.58
(415) OMBÚ				
011	415	170	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	415	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(457) RENACIMIENTO				
011	457	172	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	457	173	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	457	174	CALLE LIRIOS	2.02
011	457	175	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	457	176	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(501) SAN PEDRO				

011	501	177	CALLE ARGENTINA	1.58
011	501	178	CALLE BOLIVIA	1.58
011	501	179	CALLE BRASIL	2.02
011	501	180	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	501	181	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	501	182	CALLE INGLATERRA	2.02
011	501	183	CALLE IRAK	1.58
011	501	184	CALLE MÉXICO	1.58
011	501	185	CALLE NICARAGUA	1.58
011	501	186	CALLE PANAMÁ	2.02
011	501	187	CALLE PERÚ	1.58
011	501	188	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	501	189	CALLE URUGUAY	1.58
(520) SERVIDOR PUBLICO				
011	520	190	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(626) VILLA VICTORIA				
011	626	191	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	626	192	CALLE GRAL. FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	626	193	CALLE GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	626	194	CALLE GRAL. IGNACIO COMONFORT	1.58
011	626	195	CALLE GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	626	196	CALLE GRAL. JAIME LÓPEZ	1.58
011	626	197	CALLE GRAL. JESÚS ORTEGA	1.58
011	626	198	CALLE GRAL. JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	626	199	CALLE GRAL. JOSÉ M. COBOS	1.58
011	626	200	CALLE GRAL. JOSÉ MENDOZA	1.58
011	626	201	CALLE GRAL. JUAN BARRAGÁN	1.58
011	626	202	CALLE GRAL. MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	626	203	CALLE GRAL. MANUEL DOBLADO	1.58
011	626	204	CALLE GRAL. MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	626	205	CALLE GRAL. MIGUEL NEGRETE	1.58
011	626	206	CALLE GRAL. SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	626	207	CALLE GRAL. TOMAS MEJÍA	1.58

011	626	208	CALLE GRAL. TOMAS MORENO	1.58
011	626	209	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	626	210	CALLE VILLA MODERNA	1.58
(633) VILLAS DE VERDE RICO				
011	633	211	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				
011	644	212	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
011	644	213	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	644	214	CALLE ÁLAMOS	2.88
011	644	215	CALLE AYUTLA	2.88
011	644	216	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
011	644	217	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	2.88
011	644	218	CALLE CERRADA PORVENIR	2.88
011	644	219	CALLE DEL CEDRO	2.88
011	644	220	CALLE DEL LAUREL	2.88
011	644	221	CALLE DEL SUR	2.88
011	644	222	CALLE ENCINO	2.88
011	644	223	CALLE FRANCISCO VILLA	2.88
011	644	224	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.88
011	644	225	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.88
011	644	226	CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.88
011	644	227	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
011	644	228	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	2.88
011	644	229	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	2.88
011	644	230	CALLEJÓN JUÁREZ	2.88
(645) VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN				
011	645	231	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	645	232	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	2.88
011	645	233	CALLE ALPOYECA	2.88
011	645	234	CALLE OBSERVATORIO	2.88
011	645	235	CALLE PANORÁMICA	2.88
011	645	236	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	2.88
SECTOR CATASTRAL 012				

(019) 4 DE MARZO (LA COLORADA)				
012	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(024) ACCESO NORTE DE LA CIUDAD				
012	024	002	BOULEVARD GUERRERO	8.64
(037) AMELITOS I				
012	037	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(038) AMELITOS II				
012	038	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	038	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(039) AMÉRICA				
012	039	007	TODAS LAS CALLES	2.29
(058) AZTECAS 1RA Y 2DA. SECCIÓN				
012	058	010	CALLE AXAYÁCATL	1.58
012	058	011	CALLE AZTLÁN	1.58
012	058	012	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
012	058	013	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
012	058	014	CALLE HUITZILIHUITL	1.58
012	058	015	CALLE ITZCÓATL	1.58
012	058	016	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	1.58
012	058	017	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	1.58
012	058	018	CALLE REY CUAUHTÉMOC	1.58
012	058	019	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
012	058	020	CALLE TÍZOC	1.58
012	058	021	CALLE TLATELOLCO	1.58
012	058	022	CALLE XICOTÉNCATL	1.58
012	058	008	CALLE ACAMAPICHTLI	1.58
012	058	009	CALLE AHUÍZOTL	1.58
(072) BOSQUES DE LAS LOMAS				
012	072	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(091) CAMPESTRE TERRAZAS				
012	091	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(092) CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO				

012	092	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	092	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(097) CAMPOS ELÍSEOS				
012	097	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(099) CAPELLANÍA GRANDE				
012	099	028	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	099	029	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	099	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(107) CHUCHULULUYA				
012	107	031	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	107	032	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	107	033	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	107	034	CALLE SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	1.58
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
012	112	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	112	036	AVENIDA AEROPUERTO	1.58
012	112	037	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
012	112	038	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
012	112	039	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	112	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(120) CONSTITUCIÓN				
012	120	041	TODAS LAS CALLES	1.58
(122) CORREGIDORA				
012	122	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(140) DIAMANTE				
012	140	043	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	140	044	CALLE JADE	1.58
012	140	045	CALLE MARFIL	1.58
012	140	046	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	140	047	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	140	048	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	140	049	CALLE ZAFIRO	1.58
012	140	050	TODAS LAS CALLES	1.58

(145) DIVISIÓN NORTE				
012	145	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(156) EL AMATE				
012	156	052	CALLE ACACIA	1.95
012	156	053	CALLE CASAHUATE	1.95
012	156	054	CALLE CASUARINA	1.95
012	156	055	CALLE EUCALIPTOS	1.95
012	156	056	CALLE HUAMÚCHIL	1.95
012	156	057	CALLE JACARANDAS	1.95
012	156	058	CALLE LAUREL	1.95
012	156	059	CALLE PAROTAS	1.95
012	156	060	CALLE PRIMAVERA	1.95
012	156	061	CALLE TABACHINES	1.95
012	156	062	CALLE TULIPANES	1.95
(169) EL HUAJAL				
012	169	063	ANDADOR CLAVEL	1.58
012	169	064	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	169	065	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
012	169	066	ANDADOR JAZMÍN	1.58
012	169	067	ANDADOR LIRIOS	1.58
012	169	068	ANDADOR ORQUÍDEA	1.58
012	169	069	ANDADOR TULIPANES	1.58
012	169	070	CALLE EL AMATE	1.58
012	169	071	CALLE EL CEDRO	1.58
012	169	072	CALLE EL ESPINAL	1.58
012	169	073	CALLE EL NARANJO	1.58
012	169	074	CALLE EL PINZAN	1.58
012	169	075	CALLE JACARANDAS	1.95
(183) EL SALADO				
012	183	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(184) EL SANTUARIO				
012	184	077	TODAS LAS CALLES	1.58

(185) EL TERRERO				
012	185	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	185	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
012	190	080	ANDADOR 21 Y 25 AL 38	1.58
012	190	081	CALLE ANENECUILCO	1.58
012	190	082	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
(209) FRANCISCO VILLA				
012	209	083	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	084	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	209	085	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	209	086	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	209	087	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	088	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	209	089	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	209	090	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
(210) FRANCISCO VILLA SECCIÓN A, B Y C				
012	210	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(211) GALEANA				
012	211	100	CALLE MARISCAL GALEANA	2.16
012	211	101	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	1.58
012	211	102	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	1.58
012	211	103	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	1.58
012	211	104	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	1.58
012	211	105	CALLE TECPÁN	1.66
012	211	106	CALLE TOMA DE OAXACA	1.73
012	211	107	CALLE VELADERO	1.58
012	211	108	CALLEJÓN DEL NIÑO	1.58
012	211	109	CALLEJÓN EL VELADERO	1.58
012	211	110	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
012	211	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	211	093	CALLE 13 DE ABRIL	2.45
012	211	094	CALLE ANDRÉS DEL RIO	1.66

012	211	095	CALLE CERRADA DE VELADERO	1.58
012	211	096	CALLE CERRADA TECPÁN	1.58
012	211	097	CALLE COSTA GRANDE	1.58
012	211	098	CALLE LA GRANJA	1.58
012	211	099	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(214) GUADALUPE				
012	214	111	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	214	112	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	214	113	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(218) HACIENDITA AEROPUERTO				
012	218	114	ANDADOR ACERO	1.58
012	218	115	ANDADOR ALUMINIO	1.58
012	218	116	ANDADOR AZUFRE	1.58
012	218	117	ANDADOR COBRE	1.58
012	218	118	ANDADOR LATÓN	1.58
012	218	119	ANDADOR PLATA	1.58
012	218	120	ANDADOR ZINC	1.58
012	218	121	AVENIDA DEL HIERRO	1.96
012	218	122	AVENIDA LLANO GRANDE	4.32
012	218	123	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(224) HÉROES DE GUERRERO				
012	224	124	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	224	125	CALLE ACAPULCO	1.58
012	224	126	CALLE CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
012	224	127	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	224	128	CALLE TIXTLA	1.58
(226) HUACAPITA				
012	226	129	ANDADOR AMATE	1.58
012	226	130	ANDADOR OCOTE	1.58
012	226	131	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	226	132	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	226	133	CALLE HUIZACHE	1.87
012	226	134	CALLE TEPEHUAJE	2.16

(244) IZCALLI				
012	244	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				
012	245	136	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	245	137	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	245	138	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	245	139	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	245	140	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	245	141	CALLE GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	245	142	CALLE LA NORIA	1.58
012	245	143	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	3.97
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
012	259	144	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	259	145	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	259	146	CALLE SUR	3.30
(276) LA ESTRELLA				
012	276	147	TODAS LAS CALLES	1.58
(277) LA ESTRELLAS				
012	277	148	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
012	285	149	TODAS LAS CALLES	1.58
(289) LA MARGARITA				
012	289	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(304) LAS ÁGUILAS				
012	304	151	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	304	152	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	304	153	CALLE ALONDRA	1.58
012	304	154	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	155	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	156	CALLE CANDELARIA	1.58
012	304	157	CALLE CARDENAL	1.58
012	304	158	CALLE CODORNIZ	1.58
012	304	159	CALLE COLIBRÍ	1.58

012	304	160	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	304	161	CALLE FAISÁN	1.58
012	304	162	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	304	163	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	304	164	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	304	165	CALLE GUADALUPE	1.58
012	304	166	CALLE HALCÓN	1.58
012	304	167	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	304	168	CALLE JILGUERO	1.58
012	304	169	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	304	170	CALLE PALOMA	1.58
012	304	171	CALLE PAVORREAL	1.58
012	304	172	CALLE PELICANO	1.58
012	304	173	CALLE PERICO	1.58
012	304	174	CALLE QUETZAL	1.58
012	304	175	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	304	176	CALLE TORTOLITA	1.58
012	304	177	CALLE TUCÁN	1.58
(320) LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN				
012	320	178	ANDADOR DOS, TRES Y CINCO	1.58
012	320	179	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	320	180	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	320	181	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	320	182	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	320	183	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	320	184	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	320	185	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
012	320	186	CALLE UNO Y CUATRO	1.58
(326) LOMA BONITA				
012	326	187	TODAS LAS CALLES	1.58
(333) LOMAS DE CHAPULTEPEC				
012	333	188	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				

012	341	189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	341	190	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
012	345	191	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	345	192	CALLE CANADÁ	3.30
012	345	193	CALLE CUESTA	3.30
012	345	194	CALLE CUMBRE	1.58
012	345	195	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	345	196	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	345	197	CALLE ROCA	1.87
(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
012	372	198	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	199	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	372	200	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	372	201	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	372	202	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	372	203	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	372	204	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	205	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	372	206	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	372	207	CALLE HUITZUCO	1.62
012	372	208	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	372	209	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	372	210	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	372	211	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	372	212	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	372	213	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
(383) MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE				
012	383	214	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	215	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	216	TODAS LAS CALLES	1.58
(408) OBRERA				
012	408	217	ANDADOR LA FLORIDA	1.58

012	408	218	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	408	219	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	408	220	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	408	221	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	408	222	CALLE ENSENADA	1.58
012	408	223	CALLE FCO. JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	408	224	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	408	225	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	226	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	227	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	408	228	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	408	229	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	408	230	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	408	231	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	408	232	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	408	233	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	408	234	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	408	235	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	408	236	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	408	237	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
012	409	238	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	409	239	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	409	240	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	409	241	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	409	242	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	409	243	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	409	244	CALLE EL GIRASOL	1.58
(410) OBRERA SECCIÓN "A" AMPLIACIÓN				
012	410	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(413) OCOZUAPA				
012	413	246	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	413	247	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(435) PPS				
012	435	248	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	435	249	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	435	250	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	435	251	TODAS LAS CALLES	1.58
(496) SAN JUAN				
012	496	252	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	496	253	CALLE 2	1.95
012	496	254	CALLE 3	1.58
012	496	255	CALLE 4	1.58
012	496	256	CALLE DURANGO	1.73
012	496	257	CALLE GALAXIA	1.58
012	496	258	CALLE GALILEA	1.58
012	496	259	CALLE MONTERREY	1.87
012	496	260	CALLE PUERTO VALLARTA	1.58
012	496	261	CALLE VERACRUZ	1.58
012	496	262	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(497) SAN JUAN AMPLIACIÓN				
012	497	263	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	497	264	CAMINO A AMOJILECA	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
012	503	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(506) SANTA FE				
012	506	266	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(516) SEDUE				
012	516	267	ANDADOR BIENES INMUEBLES	1.58
012	516	268	ANDADOR DESARROLLO URBANO	1.58
012	516	269	ANDADOR ECOLOGÍA	1.58
012	516	270	ANDADOR VIVIENDA	1.58
012	516	271	CALLE GABINO FRAGA	1.58
012	516	272	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	1.58
012	516	273	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.58

012	516	274	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	1.58
012	516	275	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	1.58
012	516	276	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	1.58
012	516	277	CALLE SOLIDARIDAD	1.58
012	516	278	CALLE ZOFEMAT	1.58
(517) SEDUE AMPLIACIÓN				
012	517	279	TODAS LAS CALLES	1.58
(523) SIGLO XXI				
012	523	280	ANDADOR 1 Y 2	1.58
012	523	281	CALLE 1, 2, 3, Y 4	1.58
012	523	282	CALLE CERRADA 1	1.58
(524) SIMAPA				
012	524	283	ANDADOR MAR NEGRO	1.58
012	524	284	CALLE MAR BÁLTICO	1.87
012	524	285	CALLE MAR CASPIO	1.58
012	524	286	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	524	287	CALLE MAR EGEO	1.58
012	524	288	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
012	524	289	CALLE MAR NEGRO	1.58
012	524	290	CALLE MAR ROJO	1.58
(548) TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	548	291	TODAS LAS CALLES	1.58
(563) TLALMECAT				
012	563	292	ANDADOR CITLALI	1.58
012	563	293	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	563	294	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	563	295	ANDADOR TLALOC	1.58
012	563	296	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	563	297	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
(601) VALLE VERDE NORTE				
012	601	298	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.72
012	601	299	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.72

012	601	300	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.72
012	601	301	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	1.72
012	601	302	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.72
012	601	303	CALLE VICENTE GUERRERO	1.72
(607) VICTORIA				
012	607	304	CALLE SIN NOMBRE	2.16
012	607	305	TODAS LAS CALLES	1.58
(636) VILLAS LAUREL				
012	636	306	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(639) VILLAS SILVESTRES				
012	639	307	TODAS LAS CALLES	2.31
(640) VILLAS TLALMECA				
012	640	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(641) VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN				
012	641	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				
012	644	310	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	644	311	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.87
012	644	312	CALLE ENCINO	2.88
012	644	313	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.87
012	644	314	CALLE LA PAROTA	2.16
SECTOR CATASTRAL 013				
(004) 10 DE ABRIL				
013	004	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(016) 26 DE SEPTIEMBRE				
013	016	002	CALLE ALDAMA	1.72
(020) 5 DE ENERO				
013	020	003	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	020	004	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	020	005	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	020	006	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	020	007	CALLE ACAPULCO	1.58
013	020	008	CALLE ARCELIA	1.58

013	020	009	CALLE ATOYAC	1.58
013	020	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	020	011	CALLE COYUCA	1.58
013	020	012	CALLE GERARDO ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ	1.72
013	020	013	CALLE IGUALA	1.58
013	020	014	CALLE TAXCO	1.58
013	020	015	CALLE TECPÁN	1.58
013	020	016	CALLE TIXTLA	1.58
013	020	017	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
013	020	018	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(030) AL NORTE DE LA CIUDAD (TRAMO PARQUE MAZA DE JUÁREZ "TATAGILDO")				
013	030	019	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(035) ALTA VISTA				
013	035	020	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(044) ANTONIO I. DELGADO				
013	044	021	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
013	044	022	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.58
013	044	023	AVENIDA DEL MAESTRO	1.58
013	044	024	CALLE GABRIEL MISTRAL	1.58
013	044	025	CALLE ISIDRO BURGOS	1.58
013	044	026	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.58
(084) C.N.O.P. SECCIÓN "C"				
013	084	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	084	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(087) CAMINOS				
013	087	029	AVENIDA 16 DE OCTUBRE	2.72
013	087	030	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	087	031	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	087	032	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEÑO	5.04
013	087	033	CALLE DAVID SANTILLÁN	2.72
013	087	034	CALLE FRANCISCO APONTE	2.72
013	087	035	CALLE GARDENIAS	2.72

013	087	036	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	2.72
013	087	037	CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO	2.72
013	087	038	CALLE RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	2.72
013	087	039	CALLE ROBERTO NÁJERA	5.47
(088) CAMINOS AMPLIACIÓN				
013	088	040	AVENIDA ROBERTO NÁJERA	1.58
013	088	041	CALLE DAVID SANTILLÁN	1.58
013	088	042	CALLE FRANCISCO APONTE	1.58
013	088	043	CALLE RICARDO HEREDIA	1.58
(101) CENTRO				
013	101	044	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	101	045	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	101	046	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	101	047	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	5.04
013	101	048	CALLE MARIANO ABASOLO	3.59
013	101	049	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	4.32
013	101	050	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	4.32
(107) CHUCHULULUYA				
013	107	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	107	052	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	107	053	CALLE GORRIÓN	1.58
(115) COLINAS DEL VALLE				
013	115	054	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	115	055	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	1.72
013	115	056	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	1.58
(177) EL POLVORÍN				
013	177	057	CALLE TULIPANES	1.72
013	177	058	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	059	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	060	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(178) EL POLVORÍN SECCIÓN "B"				
013	178	061	TODAS LAS CALLES	1.58

013	178	062	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	063	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(189) ELÍAS NAIME NEMER				
013	189	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(193) ERMITA				
013	193	065	TODAS LAS CALLES	1.57
013	193	066	TODAS LAS CALLES	1.58
(216) GUERRERO				
013	216	067	CALLE BARRANCA DE JALAHUATZINGO	1.87
013	216	068	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.16
013	216	069	CALLE EJIDO	2.45
013	216	070	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.16
013	216	071	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	216	072	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
013	216	073	CALLE LEONARDO BRAVO	1.87
013	216	074	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
013	216	075	CALLE OMILTEMI	2.45
013	216	076	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	216	077	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	216	078	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
(227) HUAXCORRAL				
013	227	079	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	227	080	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	227	081	ANDADOR SUR	1.58
013	227	082	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
013	227	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
013	227	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
013	311	085	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	311	086	CALLE ACAPULCO	3.74
013	311	087	CALLE AMATISTA	3.74
013	311	088	CALLE CRISANTEMOS	2.16
013	311	089	CALLE GARDENIAS	3.74

013	311	090	CALLE GERANIOS	2.16
013	311	091	CALLE JADE	3.74
013	311	092	CALLE LIRIOS	2.16
013	311	093	CALLE MARGARITAS	2.16
013	311	094	CALLE OBSIDIANAS	3.74
013	311	095	CALLE PRIVADA DE LOS INSURGENTES	3.74
013	311	096	CALLE TULIPANES	2.16
(334) LOMAS DE CHILPANCINGO				
013	334	097	CALLE LEONARDO DAVINCI	1.72
013	334	098	TODAS LAS CALLES	1.58
(348) LOMAS VERDES				
013	348	099	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	348	100	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	348	101	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	348	102	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	348	103	CALLE LOS PINOS	1.58
(363) LOS POLVORINES				
013	363	104	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	363	105	CALLE MARGARITAS	1.73
013	363	106	CALLE VIOLETAS	1.73
013	363	107	TODAS LAS CALLES	1.58
(391) MOCTEZUMA				
013	391	108	CALLE AMATITOS	2.45
013	391	109	CALLE CERRADA DE AMATITOS	2.45
013	391	110	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	391	111	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	391	112	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	391	113	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	391	114	CALLE MATAMOROS	2.45
013	391	115	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	2.72
013	391	116	CALLE RIO DE JANEIRO	2.45
013	391	117	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
013	391	118	CALLE XICOTÉNCATL	2.45

(403) NUEVO HORIZONTE				
013	403	119	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	403	120	CALLE PRINCIPAL	1.58
(484) RUFFO FIGUEROA				
013	484	121	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
013	484	122	ANDADOR SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.45
013	484	123	ANDADOR SRIA. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2.45
013	484	124	ANDADOR SRIA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	2.45
013	484	125	ANDADOR SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.45
013	484	126	ANDADOR SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA	2.45
013	484	127	ANDADOR SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	2.45
013	484	128	ANDADOR SRIA. DE TURISMO	2.45
013	484	129	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	484	130	CALLE ABASOLO	2.45
013	484	131	CALLE ISSTE	5.47
013	484	132	CALLE SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3.59
013	484	133	CALLE SRIA. DE OBRAS PÚBLICAS	2.88
013	484	134	CALLE SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
(494) SAN JOSÉ				
013	494	135	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	494	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(509) SANTA ROSA				
013	509	137	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	509	138	CALLE AZUCENAS	5.47
013	509	139	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	509	140	CALLE GARDENIAS	5.76
013	509	141	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	509	142	CALLE JAZMINES	5.47
013	509	143	CALLE NARDOS	5.47
013	509	144	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	509	145	CALLE VIOLETAS	5.47
(527) STAISUAG				
013	527	146	CALLE PROLONGACIÓN PRIVADA DE LOS INSURGENTES	1.58

(558) TIMOTLAN				
013	558	147	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	558	148	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(655) ZOZOAPA O CALAVERAS				
013	655	149	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 014				
(029) AHUIYUCO				
014	029	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	029	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	029	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	029	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	029	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	029	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	029	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	029	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	029	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	029	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	029	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	029	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	029	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	029	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	029	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	029	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	029	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	029	018	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	029	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	029	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	029	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	029	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	029	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	029	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	029	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	029	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58

014	029	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	029	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	029	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	029	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	029	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(033) ALIANZA POPULAR				
014	033	032	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	033	033	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	033	034	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	033	035	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	036	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	033	037	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	033	038	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
014	033	039	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	040	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	2.16
(052) ATLITENCO				
014	052	041	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	052	042	ANDADOR HÉROES	1.58
014	052	043	ANDADOR NORTE	1.58
014	052	044	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	052	045	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58

(073) BOSQUES DEL ORIENTE				
014	073	046	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	073	047	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	073	048	AVENIDA PALMAS	1.58
014	073	049	CALLE AGUACATE	1.58
014	073	050	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	073	051	CALLE ARRAYAN	1.58
014	073	052	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	073	053	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	073	054	CALLE CAPULÍN	1.58

014	073	055	CALLE CEDROS	1.58
014	073	056	CALLE CEIBA	1.58
014	073	057	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	073	058	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	073	059	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	073	060	CALLE CIPRÉS	1.58
014	073	061	CALLE CIRUELO	1.58
014	073	062	CALLE COPAL	1.58
014	073	063	CALLE DURAZNO	1.58
014	073	064	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	073	065	CALLE FRESNO	1.58
014	073	066	CALLE GUAYABO	1.58
014	073	067	CALLE MANGO	1.58
014	073	068	CALLE MÍSPERO	1.58
014	073	069	CALLE NANCHES	1.58
014	073	070	CALLE NARANJO	1.58
014	073	071	CALLE NOPAL	1.58
014	073	072	CALLE ROBLES	1.58
014	073	073	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	073	074	CALLE TORONJA	1.58
(082) C.N.O.P. SECCIÓN "A"				
014	082	075	CALLE 13 DE MARZO	2.16
014	082	076	CALLE 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	082	077	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	1.58
014	082	078	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	1.73
014	082	079	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	1.58
014	082	080	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	1.58
014	082	081	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	1.58
014	082	082	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	1.58
014	082	083	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	1.58
014	082	084	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	1.58
014	082	085	CALLE SECTOR POPULAR	1.58
(083) C.N.O.P. SECCIÓN "B"				

014	083	086	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	1.58
014	083	087	CALLE ANTONIA NAVA	2.16
014	083	088	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
014	083	089	CALLE DAVID GUSTAVO	1.58
014	083	090	CALLE DR. RIVA PALACIO	1.58
014	083	091	CALLE FERNANDO LÓPEZ	1.58
014	083	092	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	1.58
014	083	093	CALLE JULIO BOBADILLA	1.58
014	083	094	CALLE LUIS VÁZQUEZ	1.58
(085) C.N.O.P. SECCIÓN "C" AMPLIACIÓN				
014	085	095	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(113) COLINAS DEL SUR				
014	113	096	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	113	097	CALLE CIRCUITO POETAS	2.16
014	113	098	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
(114) COLINAS DEL SUR SECCIÓN II				
014	114	099	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EFRÉN DÍAZ BONILLA				
014	154	100	TODAS LAS CALLES	1.58
(159) EL CAPULÍN				
014	159	101	TODAS LAS CALLES	1.58
(202) FLORIDA				
014	202	102	ANDADOR 1 Y 2	1.58
014	202	103	CALLE PRINCIPAL	1.58
(204) FLORIDA AMPLIACIÓN				
014	204	104	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	204	105	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
(216) GUERRERO				
014	216	106	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.87
014	216	107	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	1.58
014	216	108	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.45
014	216	109	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	1.87
014	216	110	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45

(235) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SECCIÓN 1º, 2 Y 3ª				
014	235	111	TODAS LAS CALLES	2.16
014	235	112	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(249) JARDÍN LOS PINOS				
014	249	113	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	249	114	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	249	115	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	249	116	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	249	117	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	249	118	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
(255) JARDINES DEL ORIENTE				
014	255	119	TODAS LAS CALLES	1.58
(261) JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
014	261	120	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	261	121	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	261	122	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	261	123	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	261	124	CALLE M. STIRLING	1.58
014	261	125	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	261	126	CALLE TABASCO	1.58
014	261	127	CALLE TENOSIQUE	1.58
(266) JUQUILA ORIENTE				
014	266	128	TODAS LAS CALLES	1.58
(278) LA FLORESTA				
014	278	129	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	278	130	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
(313) LAS PILITAS				
014	313	131	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	313	132	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	313	133	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	313	134	ANDADOR EL PINO	1.58
014	313	135	ANDADOR ENCINO	1.58
014	313	136	ANDADOR HUITECO	1.58

014	313	137	ANDADOR SAUCE	1.58
014	313	138	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
(319) LEONARDO BRAVO				
014	319	139	AVENIDA GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
014	319	140	CALLE 1, 2 Y 3	1.58
(391) MOCTEZUMA				
014	391	141	CALLE XICOTÉNCATL	2.16

(393) MOISÉS CASTILLO				
014	393	142	TODAS LAS CALLES	1.58
(430) PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN				
014	430	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(441) PRT				
014	441	144	TODAS LAS CALLES	1.58
(442) PRT AMPLIACIÓN				
014	442	145	TODAS LAS CALLES	1.58
(472) RICARDO FLORES MAGÓN				
014	472	146	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	472	147	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	472	148	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	472	149	ANDADOR LAS ADELAS	1.58
014	472	150	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	472	151	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	472	152	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	472	153	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
014	472	154	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	472	155	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	472	156	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	472	157	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	472	158	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	472	159	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	472	160	CALLE LAS ROSAS	1.58

014	472	161	CALLE LOS LIRIOS	1.58
(557) TIERRA Y LIBERTAD				
014	557	162	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
014	557	163	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	557	164	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	557	165	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	557	166	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	557	167	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	557	168	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	557	169	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	557	170	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(643) VISTA ALEGRE				
014	643	171	CALLE ATALAYA	1.58
014	643	172	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	643	173	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	643	174	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	643	175	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	643	176	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	643	177	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58
SECTOR CATASTRAL 015				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
015	012	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	012	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	012	003	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	012	004	CALLE ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	012	005	CALLE ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	012	006	CALLE CAP. MANUEL LEYVA	3.59
015	012	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	012	008	CALLE ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	012	009	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	012	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	012	011	CALLE FRANCISCO VILLA	3.59
015	012	012	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.32

015	012	013	CALLE JESÚS H. SALGADO	4.17
015	012	014	CALLE JULIÁN BLANCO	3.59
015	012	015	CALLE MONSERRAT	3.59
015	012	016	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	012	017	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.97
(28) AGUACATITLAN				
015	028	018	TODAS LAS CALLES	1.58
(055) AURORA				
015	055	019	CALLE GRAL. AMBROSIO FIGUEROA	2.72
015	055	020	CALLE GRAL. RÓMULO FIGUEROA	2.72
(059) BALCONES DE TEPANGO				
015	059	021	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	059	022	CALLE LA PERA	1.58
015	059	023	CALLE LA TUNA	1.58
015	059	024	CALLE LA UVA	1.58
015	059	025	CALLE LAS NUECES	1.58
015	059	026	CALLE SAHOP	1.58
(075) BRISAS DEL SUR				
015	075	027	AVENIDA YOLLOXOCHITL	1.58
015	075	028	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	075	029	CALLE FRANCISCO LEYVA	1.58
015	075	030	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	075	031	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	075	032	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	075	033	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	075	034	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	075	035	CALLE ISLA CÓRCEGA	1.58
015	075	036	CALLE ISLA DE CARDEÑA	1.58
015	075	037	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	075	038	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	075	039	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	075	040	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	075	041	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58

015	075	042	CALLE ISLA ELBA	1.58
015	075	043	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	075	044	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	075	045	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	075	046	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	075	047	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	075	048	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	075	049	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	075	050	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	075	051	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	075	052	CALLE ISLA TURNEFEE	1.58
015	075	053	CALLE MIKONOS	1.58
(089) CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO				
015	089	054	AVENIDA GUERRERO	1.58
015	089	055	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	089	056	CALLE ACAPULCO	1.58
015	089	057	CALLE AMOJILECA	1.58
015	089	058	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
015	089	059	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
015	089	060	CALLE CAMARGO	1.58
015	089	061	CALLE CAMPECHE	1.58
015	089	062	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	089	063	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	089	064	CALLE CERRADA PARRAL	1.58
015	089	065	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	089	066	CALLE CHICHIHUALCO	1.58
015	089	067	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	089	068	CALLE CHILAPA	1.58
015	089	069	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	089	070	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	089	071	CALLE CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
015	089	072	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	089	073	CALLE CUAJINICUILAPA	1.58

015	089	074	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
015	089	075	CALLE CUAUTLA	1.58
015	089	076	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	089	077	CALLE DURANGO	1.58
015	089	078	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	089	079	CALLE HIDALGO	1.58
015	089	080	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	089	081	CALLE IGUALA	1.58
015	089	082	CALLE IXTAPA	1.58
015	089	083	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	089	084	CALLE JUÁREZ	1.58
015	089	085	CALLE MANZANILLO	1.58
015	089	086	CALLE MARQUELIA	1.58
015	089	087	CALLE MEZONES	1.58
015	089	088	CALLE MORELOS	1.58
015	089	089	CALLE NOGALES	1.58
015	089	090	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	089	091	CALLE OLINALÁ	1.58
015	089	092	CALLE PAPANOA	1.58
015	089	093	CALLE SAN MARCOS	1.58
015	089	094	CALLE SAUCILLO	1.58
015	089	095	CALLE TABASCO	1.58
015	089	096	CALLE TAMPICO	1.58
015	089	097	CALLE TAXCO	1.58
015	089	098	CALLE TECPÁN	1.58
015	089	099	CALLE TIXTLA	1.58
015	089	100	CALLE TLAPA	1.58
015	089	101	CALLE TLAXCALA	1.58
015	089	102	CALLE TOLUCA	1.58
015	089	103	CALLE TOMOCHI	1.58
015	089	104	CALLE TULA	1.58
015	089	105	CALLE YUCATÁN	1.58
015	089	106	CALLE ZACATECAS	1.58

015	089	107	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	089	108	CALLE ZUMPANGO	1.58
(090) CAMPESTRE ESMERALDA				
015	090	109	ANDADOR CAOBA	1.58
015	090	110	ANDADOR EL OCOTE	1.58
015	090	111	ANDADOR EL ROBLE	1.58
015	090	112	ANDADOR JACARANDAS	1.58
015	090	113	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
015	090	114	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
015	090	115	ANDADOR LOS AMATES	1.58
015	090	116	ANDADOR LOS CASAHUATES	1.58
015	090	117	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
015	090	118	ANDADOR LOS ENCINOS	1.58
015	090	119	ANDADOR LOS FRESNOS	1.58
015	090	120	ANDADOR LOS PINOS	1.58
015	090	121	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
015	090	122	ANDADOR NOGAL	1.58
015	090	123	ANDADOR OYAMEL	1.58
015	090	124	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.95
(109) CIPATLI 1RA SECCIÓN				
015	109	125	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	109	126	AVENIDA CUITLÁHUAC	1.72
015	109	127	BOULEVARD CIPATLI	1.72
015	109	128	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	109	129	CALLE ACAMAPICHTLI	1.72
015	109	130	CALLE AHUÍZOTL	1.72
015	109	131	CALLE AXAYÁCATL	1.72
015	109	132	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	109	133	CALLE CIPATLI	1.72
015	109	134	CALLE HUITZILIHUITL	1.72
015	109	135	CALLE ILHUICAMINA	1.72
015	109	136	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	109	137	CALLE MOCTEZUMA	1.72

015	109	138	CALLE TÍZOC	1.72
015	109	139	CALLE YOLLOXOCHITL	1.87
(110) CIPATLI 2DA SECCIÓN				
015	110	140	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	110	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(197) EXCCISSA				
015	197	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	197	143	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
(231) HUICACALLI				
015	231	144	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.72
015	231	145	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	231	146	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	231	147	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	231	148	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	231	149	CALLE REYES AZTECAS	1.72
015	231	150	CALLE TLÁLOC	1.72
(250) JARDINES DE CHILPANCINGO				
015	250	151	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(322) LIC. DIGNA OCHOA				
015	322	152	TODAS LAS CALLES	1.58
(323) LINÁLOE				
015	323	153	CALLE ACCESO PRINCIPAL	4.12
015	323	154	TODAS LAS CALLES	2.75
(343) LOMAS DEL BOSQUE				
015	343	155	ANDADOR ANONA	1.58
015	343	156	ANDADOR CASUARINA	1.58
015	343	157	ANDADOR GRANADA	1.58
015	343	158	ANDADOR GUAYABA	1.58
015	343	159	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	343	160	ANDADOR LIMA	1.58
015	343	161	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	343	162	ANDADOR MELÓN	1.58

015	343	163	ANDADOR NARANJA	1.58
015	343	164	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	343	165	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	343	166	CALLE CAOBA	1.58
015	343	167	CALLE CASAHUATE	1.58
015	343	168	CALLE CEDROS	1.58
015	343	169	CALLE CIPRÉS	1.58
015	343	170	CALLE CIRCUITO CHABACANO	1.58
015	343	171	CALLE CUERAMO	1.58
015	343	172	CALLE DEL HIGO	1.58
015	343	173	CALLE DURAZNO	1.58
015	343	174	CALLE ENCINO	1.58
015	343	175	CALLE EUCALIPTO	1.58
015	343	176	CALLE FRAMBOYÁN	1.58
015	343	177	CALLE FRESNO	1.58
015	343	178	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	343	179	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	343	180	CALLE JACARANDAS	1.58
015	343	181	CALLE LAS NUECES	1.58
015	343	182	CALLE MANZANA	1.58
015	343	183	CALLE OYAMEL	1.58
015	343	184	CALLE PAROTA	1.58
015	343	185	CALLE PERA	1.58
015	343	186	CALLE PINO	1.58
015	343	187	CALLE PIRUL	1.58
015	343	188	CALLE SAUCES	1.58
015	343	189	CALLE TUNA	1.58
015	343	190	CALLE ZAPOTE	1.58
(407) O.P.C.G.				
015	407	191	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	407	192	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	407	193	ANDADOR DIGNA OCHOA	1.58
015	407	194	ANDADOR JOSÉ MA. MORELOS	1.58

015	407	195	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	407	196	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	407	197	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	407	198	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	1.58
015	407	199	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
015	407	200	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
015	407	201	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.58
015	407	202	CALLE AMALIA R. A.	1.58
015	407	203	CALLE BERNARDO VÁZQUEZ	1.58
015	407	204	CALLE CIRCUITO LUCIA	1.58
015	407	205	CALLE CIRCUITO LUCIO CABAÑAS	1.58
015	407	206	CALLE EDUARDO NERI	1.58
015	407	207	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	1.58
015	407	208	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	407	209	CALLE EULALIA GARCÍA	1.58
015	407	210	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.58
015	407	211	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
015	407	212	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	1.58
015	407	213	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
015	407	214	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
015	407	215	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	407	216	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
015	407	217	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
015	407	218	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	407	219	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
015	407	220	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(411) OCOTEPEC				
015	411	221	TODAS LAS CALLES	1.58
(420) PALUDISMO				
015	420	222	CALLE AGUA MARINA	1.87
015	420	223	CALLE AMATISTA	1.87
015	420	224	CALLE CUARZO	1.87
015	420	225	CALLE DIAMANTE	1.87

015	420	226	CALLE ESMERALDA	1.87
015	420	227	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.87
015	420	228	CALLE RUBÍ	1.87
015	420	229	CALLE SAHOP	1.87
015	420	230	CALLE TOPACIO	1.87
015	420	231	CALLE ZAFIRO	1.87
(467) RESIDENCIAL RIO AZUL				
015	467	232	BOULEVARD RIO BRAVO	1.58
015	467	233	CALLE CERRADA RIO AZUL	1.58
015	467	234	CALLE RIO AMAZONAS	1.58
015	467	235	CALLE RIO BALSAS	1.58
015	467	236	CALLE RIO COLORADO	1.58
015	467	237	CALLE RIO DANUBIO	1.58
015	467	238	CALLE RIO DE LA PLATA	1.58
015	467	239	CALLE RIO ÉUFRATES	1.58
015	467	240	CALLE RIO GRIJALBA	1.58
015	467	241	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
015	467	242	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	243	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	244	CALLE RIO MEZCALA	1.58
015	467	245	CALLE RIO NAZAS	1.58
015	467	246	CALLE RIO NILO	1.58
015	467	247	CALLE RIO PANUCO	1.58
015	467	248	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
015	467	249	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	250	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	251	CALLE RIO SAN JUAN	1.58
015	467	252	CALLE RIO TIGRIS	1.58
015	467	253	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
(544) TEPANGO				
015	544	254	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	544	255	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58

015	544	256	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	544	257	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(560) TLACHINCA				
015	560	258	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	1.58
015	560	259	CALLE BELICE	1.58
015	560	260	CALLE BRASIL	1.58
015	560	261	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	262	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	263	CALLE CUBA	1.58
015	560	264	CALLE ELSA	1.58
015	560	265	CALLE ELSA	1.58
015	560	266	CALLE FERNANDO CATALÁN	1.58
015	560	267	CALLE MÉXICO	1.58
015	560	268	CALLE TOPACIO	1.58
015	560	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(587) UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC				
015	587	270	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	587	271	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(598) VALLE ESMERALDA				
015	598	272	ANDADOR DIAMANTE 1, 2 Y 3	1.58
015	598	273	CALLE AMATISTA	1.58
015	598	274	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	598	275	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	276	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	277	CALLE DEL RUBÍ	1.58
015	598	278	CALLE DIAMANTE	1.58
015	598	279	CALLE FEBE EUNICE	1.58
015	598	280	CALLE JADE	1.58
015	598	281	CALLE JASPE	1.58
015	598	282	CALLE TOPACIO	1.58
015	598	283	CALLE ZAFIRO	1.58
(629) VILLAS DE LEYVA 1ª SECCIÓN				
015	629	284	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58

015	629	285	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	286	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	287	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	288	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	289	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	290	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58
015	629	291	CALLE PROFA. AMALIA LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	292	CALLE PROFA. ISABEL LEYVA MANCILLA	1.58
(630) VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN				
015	630	293	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	630	294	CALLE B. FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	630	295	CALLE EZEQUIEL LEYVA	1.58
015	630	296	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(631) VILLAS DE OCOTEPEC				
015	631	297	ANDADOR 1, 2, 3 Y 4	1.58
015	631	298	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	631	299	AVENIDA LEONOR LEYVA ADAME	1.58
015	631	300	CALLE ELFEGA ADAME DE LEYVA	1.58
015	631	301	CALLE RINCONADA 3 CAMPANAS	1.58
015	631	302	CALLE RINCONADA LOS MEDIEROS	1.58
(638) VILLAS PARADOR				
015	638	303	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS	1.58
015	638	304	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
015	638	305	CALLE EDUARDO NERI R.	1.58
015	638	306	CALLE FEDERICO FROBEL	1.58
015	638	307	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	1.58
015	638	308	CALLE JEAN PLÁCET	1.58
015	638	309	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	638	310	CALLE JUAN B. SALAZAR	1.58
015	638	311	CALLE MA. LUISA OCAMPO	1.58
015	638	312	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN M.	1.58
015	638	313	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	1.58
015	638	314	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

(642) VILLAS VICENTE GUERRERO				
015	642	315	TODAS LAS CALLES	2.16
SECTOR CATASTRAL 016				
(047) ARBOLEDAS DEL SUR				
016	047	001	CALLE AMATE	1.58
016	047	002	CALLE AZUCENA	1.58
016	047	003	CALLE CEDROS	1.58
016	047	004	CALLE CLAVEL	1.58
016	047	005	CALLE ENCINO	1.58
016	047	006	CALLE GIRASOL	1.58
016	047	007	CALLE GLADIOLA	1.58
016	047	008	CALLE JAZMÍN	1.58
016	047	009	CALLE NARDO	1.58
016	047	010	CALLE PAROTA	1.58
016	047	011	CALLE ROSAS	1.58
016	047	012	CALLE TULIPÁN	1.58
016	047	013	CALLE VIOLETA	1.58
(053) ATLITENCO DE ALTAMIRA				
016	053	014	ANDADOR 1	2.88
016	053	015	ANDADOR 2	1.58
016	053	016	ANDADOR 3	1.58
016	053	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	053	018	CALLE ANÁHUAC	1.58
016	053	019	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
016	053	020	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
016	053	021	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
016	053	022	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
016	053	023	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	053	024	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
016	053	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	1.58
016	053	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58

016	053	027	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
016	053	028	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	053	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	053	030	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88
(070) BOSQUES DE CEDRELAS				
016	070	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(096) CAMPO VERDE				
016	096	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(126) CREADORES				
016	126	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(140) DIAMANTE				
016	140	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EL CALVARIO				
016	157	035	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(158) EL CALVARIO AMPLIACIÓN				
016	158	036	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(160) EL CENTENARIO				
016	160	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(160-A) EL CHINGUIRITO				
016	160	038	TODAS LAS CALLES	1.58
(171) EL HUAMÚCHIL				
016	171	039	TODAS LAS CALLES	1.58
(180) EL POTRERITO				
016	180	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	180	041	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	180	042	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
(187) EL TORONJIL				
016	187	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	187	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(194) ESTELA				
016	194	045	TODAS LAS CALLES	2.86
(199) FINCAS CAMPESTRE SANTA ROSA				
016	199	046	ANDADOR 5,6,7,8,9 Y 10	2.88

016	199	047	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	199	048	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	199	049	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	199	050	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	199	051	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(230) HUEYIZOCUITIPAN				
016	230	052	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(239) INDIA BONITA				
016	239	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(243) ITALIA				
016	243	054	TODAS LAS CALLES	1.58
(251) JARDINES DE MONTEVERDE				
016	251	055	TODAS LAS CALLES	1.58
(254) JARDINES DE ZINNIA				
016	254	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(262) JOSÉ VASCONCELOS				
016	262	057	CALLE CHIAPAS	1.58
016	262	058	CALLE DURANGO	1.58
016	262	059	CALLE GUANAJUATO	1.58
016	262	060	CALLE GUERRERO	2.88
016	262	061	CALLE HIDALGO	1.58
016	262	062	CALLE MONTERREY	1.58
016	262	063	CALLE MORELOS	1.58
016	262	064	CALLE MORELOS	1.58
016	262	065	CALLE QUERÉTARO	1.58
016	262	066	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
016	262	067	CALLE TAMAULIPAS	1.58
016	262	068	CALLE VERACRUZ	1.58
(273) LA CINCA				
016	273	069	AVENIDA MÉXICO	2.88
016	273	070	CALLE ARGENTINA	2.88
016	273	071	CALLE BELICE	2.88

016	273	072	CALLE COSTA RICA	2.88
016	273	073	CALLE CUBA	2.88
016	273	074	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	2.88
016	273	075	CALLE PANAMÁ	2.88
016	273	076	CALLE URUGUAY	2.88
016	273	077	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
016	285	078	TODAS LAS CALLES	1.58
(290) LA NATIVIDAD				
016	290	079	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	290	080	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	290	081	CALLE JUAN ALARCÓN HDEZ	1.58
016	290	082	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	290	083	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	290	084	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	290	085	CAMINO APETLANCA	1.58
016	290	086	TODAS LAS CALLES	1.58
(292) LA NUEZ				
016	292	087	TODAS LAS CALLES	2.86
(295) LA RIVERA				
016	295	088	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
(306) LAS ARBOLEDAS				
016	306	089	CALLE ACACIAS	1.58
016	306	090	CALLE ALCATRAZ	1.58
016	306	091	CALLE ÁNGEL PERALTA	1.58
016	306	092	CALLE ÁNGELA PERALTA	1.58
016	306	093	CALLE AZUCENAS	1.58
016	306	094	CALLE BEGONIAS	1.58
016	306	095	CALLE DALIAS	1.58
016	306	096	CALLE GARDENIAS	1.58
016	306	097	CALLE GIRASOLES	1.58
016	306	098	CALLE GLADIOLAS	1.58

016	306	099	CALLE JACARANDAS	1.58
016	306	100	CALLE MAGNOLIAS	1.58
016	306	101	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(356) LOS GARZÓN				
016	356	102	CALLE ELÍAS ADAME	1.58
016	356	103	TODAS LAS CALLES	1.58
(376) MAHAGUA				
016	376	104	TODAS LAS CALLES	1.58
(388) MILPIZACO				
016	388	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(390) MISIONES DE GUADALUPE				
016	390	106	TODAS LAS CALLES	1.58
(398) MUNICIPIO LIBRE				
016	398	107	CALLE CHILAPA	1.58
016	398	108	CALLE PRINCIPAL	1.58
016	398	109	CALLE ZITLALA	1.58
(399) MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN				
016	399	110	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	399	111	CALLE TLAPA	1.58
(400) NEVADA				
016	400	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(419) PALO DULCE				
016	419	113	AVENIDA DE LAS FLORES	1.58
016	419	114	CALLE CERRADA JAZMÍN	1.58
016	419	115	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	1.58
(424) PARAÍSO ESCONDIDO				
016	424	116	ANDADOR 1	1.58
016	424	117	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	424	118	CALLE 3	1.58
016	424	119	CALLE 4	1.58
016	424	120	CALLE 5	1.58
016	424	121	CALLE 6	1.58
016	424	122	CALLE 7	1.58

016	424	123	CALLE 8	1.58
016	424	124	CALLE PRINCIPAL	1.58
(426) PASEO DE LAS LOMAS				
016	426	125	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	126	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	127	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
016	426	128	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	426	129	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	426	130	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(444) PUESTA DEL SOL				
016	444	131	TODAS LAS CALLES	1.58
(445) PUNTA PONIENTE				
016	445	132	TODAS LAS CALLES	1.58
(449) REAL DEL SUR				
016	449	133	TODAS LAS CALLES	1.58
(450) REAL DEL SUR CHILPANCINGO				
016	450	134	TODAS LAS CALLES	1.58
(455) REFORMA UNIVERSITARIA				
016	455	135	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	455	136	CALLE FACULTAD DE ARQUITECTURA	2.16
016	455	137	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	455	138	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	455	139	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	455	140	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	455	141	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	455	142	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	455	143	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	455	144	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	455	145	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	455	146	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	455	147	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
(458) RENE JUÁREZ				
016	458	148	CALLE ÁLAMO	1.58

016	458	149	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	458	150	CALLE BOCOTE	1.58
016	458	151	CALLE CEDROS	1.58
016	458	152	CALLE EL SABINO	1.58
016	458	153	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	458	154	CALLE NOGAL	1.58
016	458	155	CALLE ROBLE	1.58
(465) RESIDENCIAL LOS PINOS				
016	465	156	AVENIDA LOS PINOS	1.58
016	465	157	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	465	158	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	465	159	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
(473) RINCONADA ARBOLEDAS				
016	473	160	TODAS LAS CALLES	1.58
(474) RINCONADA ARBOLEDAS 2				
016	474	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(535) TECOANAPA				
016	535	162	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(544) TEPANGO				
016	544	163	AVENIDA KENA MORENO	1.58
016	544	164	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	4.32
016	544	165	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
016	544	166	CALLE 1	1.58
016	544	167	CALLE 2	1.58
016	544	168	CALLE 3	1.58
016	544	169	CALLE 4	1.58
016	544	170	CALLE 5	1.58
016	544	171	CALLE 6	1.58
016	544	172	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	1.58
016	544	173	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	1.58
016	544	174	CALLE RIO HUACAPA	1.58
(549) TESHUICATZINGO				
016	549	175	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(560) TLACHINCA				
016	560	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(624) VILLA PARAÍSO				
016	624	177	ANDADOR CORAL	1.58
016	624	178	ANDADOR ESMERALDA	1.58
016	624	179	ANDADOR ÓPALO	1.58
016	624	180	ANDADOR TOPACIO	1.58
016	624	181	CALLE AMATISTA	1.58
016	624	182	CALLE DIAMANTE	1.58
016	624	183	CALLE OBSIDIANA	1.58
016	624	184	CALLE TURQUESA	1.58
016	624	185	CALLE ZAFIRO	1.58
016	624	186	CALLE ZIRCONIA	1.58
(628) VILLAS COLIBRÍ				
016	628	187	AVENIDA HUAMÚCHIL	1.58
016	628	188	CALLE ALONDRA	1.58
016	628	189	CALLE CALANDRIA	1.58
016	628	190	CALLE CANARIO	1.58
016	628	191	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	192	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	193	CALLE CODORNIZ	1.58
016	628	194	CALLE GAVIOTA	1.58
016	628	195	CALLE GORRIÓN	1.58
016	628	196	CALLE JILGUERO	1.58
016	628	197	CALLE QUETZAL	1.58
016	628	198	CALLE RUISEÑOR	1.58
016	628	199	CALLE TÓRTOLA	1.58
(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
016	632	200	TODAS LAS CALLES	1.58
(634) VILLAS DEL BOSQUE				
016	634	201	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(634) VIVIENDA GUERRERENSE				
016	646	202	TODAS LAS CALLES	1.58

(654) ZOQUITIPA				
016	654	203	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 017				
(040) AMIPIZACO				
017	040	001	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	002	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	003	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(117) CONDOMINIO GOBERNADORES				
017	117	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(118) CONJUNTO HABITACIONAL MILPIZACO				
017	118	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(173) EL NARANJO				
017	173	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(174) EL NARANJO AMPLIACIÓN				
017	174	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(234) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
017	234	008	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	234	009	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	234	010	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	234	011	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	234	012	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
(246) JACARANDAS 1ª. SECCIÓN				
017	246	013	ANDADOR 1	1.87
017	246	014	ANDADOR 2	1.87
017	246	015	ANDADOR 3	1.87
017	246	016	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	246	017	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.87
(017) JACARANDAS 2DA. SECCIÓN				
017	247	018	AVENIDA PRINCIPAL	2.16
017	247	019	CALLE ACACIA	2.16
017	247	020	CALLE CIRCUITO JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	2.16
(252) JARDINES DE OCOTEPEC				
017	252	021	TODAS LAS CALLES	1.58

(294) LA REFORMA				
017	294	022	ANDADOR AZTECA	1.58
017	294	023	ANDADOR COLIMA	1.58
017	294	024	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(337) LOMAS DE OCOTEPEC				
017	337	025	ANDADOR N° 10	1.58
017	337	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
017	337	027	CALLE TORONJIL	1.58
017	337	028	CALLE YERBABUENA	1.58
017	337	029	CARRETERA CHILPANCINGO - TIXTLA	1.58
(350) LOS ALARCÓN				
017	350	030	ANDADOR RIO AZUL.	1.72
017	350	031	ANDADOR RIO VERDE	1.72
017	350	032	CALLE RIO AMAZONAS	1.72
017	350	033	CALLE RIO BRAVO	1.72
017	350	034	CALLE RIO DE LA PLATA	1.72
017	350	035	CALLE RIO ÉUFRATES	1.72
017	350	036	CALLE RIO JORDÁN	1.72
017	350	037	CALLE RIO MISISIPI	1.72
017	350	038	CALLE RIO NILO	1.72
017	350	039	CALLE RIO TIGRIS	1.72
(361) LOS PENSADORES				
017	361	040	CALLE ANAXÁGORAS	1.73
017	361	041	CALLE ARISTÓTELES	1.73
017	361	042	CALLE ARQUÍMEDES	1.73
017	361	043	CALLE PITÁGORAS	1.73
017	361	044	CALLE SÓCRATES	1.73
017	361	045	CALLE SÓFOCLES	1.73
017	361	046	CALLE TOLOMEO	1.73
(388) MILPIZACO				
017	388	047	ANDADOR MAR ROJO	1.98
017	388	048	CALLE MAR DE CORTEZ	1.98

017	388	049	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	1.98
(411) OCOTEPEC				
017	411	050	CALLE 1	1.58
017	411	051	CALLE 2	1.58
017	411	052	CALLE 3	1.58
017	411	053	CALLE 4	1.58
017	411	054	CALLE 5	1.58
017	411	055	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	411	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(432) POPULAR CBTIS				
017	432	057	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	432	058	CALLE CONSTRUCTORES	1.72
017	432	059	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.72
017	432	060	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(462) RESIDENCIAL JURISTAS				
017	462	061	TODAS LAS CALLES	2.45
(463) RESIDENCIAL LA HERRADURA				
017	463	062	CALLE BRONCES	1.58
017	463	063	CALLE ERROS	1.58
017	463	064	CALLE TIZONES	1.58
(466) RESIDENCIAL OMILTEMI				
017	466	065	CALLE SIN NOMBRE	1.98
(469) REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN				
017	469	066	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	469	067	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(470) REVOLUCIÓN I				
017	470	068	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	470	069	CALLE PRINCIPAL	1.58
(471) REVOLUCIÓN II				
017	471	070	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(475) RINCONADA DE OCOTEPEC				
017	475	071	CALLE SIN NOMBRE	1.73

(542) TEOKALLI				
017	542	072	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	542	073	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	542	074	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	542	075	CALLE TLALOC	1.58
017	542	076	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	542	077	CALLE XOCHIMILCO	1.58
(579) UNIDAD MAGISTERIAL				
017	579	078	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	1.58
017	579	079	CALLE PROFR. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	1.58
017	579	080	CALLE PROFR. ENRIQUE CABRERA	1.58
017	579	081	CALLE PROFR. ERNESTO CANDIA	1.58
017	579	082	CALLE PROFR. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.58
017	579	083	CALLE PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	1.58
017	579	084	CALLE PROFR. JOEL ARRIAGA	1.58
017	579	085	CALLE PROFR. JUAN BÁEZ	1.58
017	579	086	CALLE PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
017	579	087	CALLE PROFR. TOBÍAS FLORES RÍOS	1.58
017	579	088	CALLE PROLONGACIÓN PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
(580) UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS				
017	580	089	ANDADOR ACACIAS	1.87
017	580	090	ANDADOR ALCATRAZ	1.87
017	580	091	ANDADOR AMAPOLAS	1.87
017	580	092	ANDADOR AZUCENAS	1.87
017	580	093	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	1.87
017	580	094	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(581) UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS				
017	581	095	TODAS LAS CALLES	1.58
(600) VALLE VERDE				
017	600	096	AVENIDA RIO AZUL	1.98
017	600	097	CALLE PROLONGACIÓN RIO PAPAGAYO	1.98
017	600	098	CALLE RIO AZUL	1.98

017	600	099	CALLE RIO BALSAS	1.98
017	600	100	CALLE RIO PAPAGAYO	1.98
(604) VICENTE GUERRERO 200				
017	604	101	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	604	102	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	604	103	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	604	104	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	604	105	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	604	106	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	604	107	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	604	108	CALLE JOSÉ MA. IZAZAGA	2.75
017	604	109	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	604	110	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	604	111	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	604	112	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	604	113	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	604	114	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	604	115	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	604	116	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
(616) VILLA DORADA				
017	616	117	TODAS LAS CALLES	1.58
(621) VILLA LUCERNA				
017	621	118	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	621	119	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(627) VILLAS CAMINO SUR				
017	627	120	CALLE 8	1.73
017	627	121	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73
017	627	122	TODAS LAS CALLES	1.73
SECTOR CATASTRAL 018				
(172) EL MIRADOR				
018	172	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	172	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	172	003	CALLE COLINA	1.58

018	172	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	172	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.58
018	172	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	172	007	CALLE LA FLORESTA	1.58
018	172	008	CALLE LA RINCONADA	1.58
018	172	009	CALLE LINDA VISTA	1.58
018	172	010	CALLE MESADA	1.58
(185) EL TERRERO				
018	185	011	ANDADOR 1	1.58
018	185	012	ANDADOR 2	1.58
018	185	013	CALLE 1	1.58
018	185	014	CALLE 2	1.58
018	185	015	CALLE JAZMÍN	1.58
(201) FLOR DE NOCHE BUENA				
018	201	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	201	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	201	021	CALLE PESEBRE	1.58
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
018	259	022	CALLE ESTE	4.14
018	259	023	CALLE MITLA	4.14
018	259	024	CALLE NORTE	4.14
018	259	025	CALLE PEATONAL RIO CHAUTENGO	2.32
018	259	026	CALLE PEATONAL RIO TECOMATE	2.32
018	259	027	CALLE PEATONAL RIO TRES PALOS	4.14
018	259	028	CALLE RIO NUXCO	4.14
018	259	029	CALLE RIO TUXPÁN	4.14
018	259	030	CALLE SUR 2	4.14
(265) JUANA ROJAS DE MORENO				
018	265	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	265	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58

018	265	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	265	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	265	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
(287) LA LOBERA				
018	287	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
(321) LIBERTAD				
018	321	037	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				
018	341	038	ANDADOR 1	1.73
018	341	039	ANDADOR 2	1.58
018	341	040	ANDADOR 3	1.73
018	341	041	ANDADOR 4	1.73
018	341	042	ANDADOR 5	1.73
018	341	043	ANDADOR 6	1.73
018	341	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	341	045	ANDADOR DURANGO	1.73
018	341	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	047	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	048	ANDADOR MORELOS	2.02
018	341	049	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	341	050	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
018	341	051	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	341	052	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	341	053	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	341	054	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	341	055	CALLE CHIAPAS	2.31
018	341	056	CALLE COLIMA	2.31
018	341	057	CALLE DURANGO	1.73
018	341	058	CALLE GUERRERO	2.02
018	341	059	CALLE JALISCO	1.58
018	341	060	CALLE MÉRIDA	2.31
018	341	061	CALLE MORELOS	1.58
018	341	062	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31

018	341	063	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	341	064	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	341	065	CALLE SONORA	1.73
018	341	066	CALLE VERACRUZ	2.31
(342) LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN				
018	342	067	ANDADOR 1	1.58
018	342	068	CALLE CERRADA ÁLAMOS	1.58
018	342	069	CALLE CHIAPAS	1.58
018	342	070	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	342	071	CALLE LAURELES	1.58
018	342	072	CALLE LOS PINOS	1.58
018	342	073	CALLE PRIVADA DE CEDROS	1.58
018	342	074	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(487) S.N.T.E.				
018	487	075	ANDADOR DURANGO	2.16
018	487	076	ANDADOR JALISCO	2.16
018	487	077	ANDADOR MORELOS	2.16
018	487	078	ANDADOR NO. 1	2.88
018	487	079	ANDADOR NO. 2	2.16
018	487	080	ANDADOR NO. 3	2.16
018	487	081	ANDADOR NO. 4	2.16
018	487	082	CALLE EJE NORTE	2.88
(513) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG				
018	513	083	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	513	084	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	513	085	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	086	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	513	087	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	513	088	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	513	089	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	513	090	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58
018	513	091	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	513	092	ANDADOR ISSTE	1.58

018	513	093	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	513	094	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	513	095	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	513	096	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	513	097	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	513	098	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58
018	513	099	ANDADOR SECRETARIA GRAL.	1.58
018	513	100	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58
018	513	101	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
018	513	102	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	103	CALLE DESARROLLO URBANO	1.58
018	513	104	CALLE H. AYUNTAMIENTO	1.58
018	513	105	CALLE MONTERREY	1.58
018	513	106	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	1.58
018	513	107	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	1.58
(514) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN				
018	514	108	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	514	109	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	514	110	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
SECTOR CATASTRAL 019				
(076) BRISAS NORTE				
019	076	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(081) C.A.P.E.C.E.				
019	081	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(155) EL AMACOXTLA				
019	155	003	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	155	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	155	005	CALLE AGUSTÍN LARA	1.58
019	155	006	CALLE ANTONIO M. MERCADO	1.58
019	155	007	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	1.58
019	155	008	CALLE FELIPE ALARCÓN	1.58
019	155	009	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58

019	155	010	CALLE JAVIER CARRILLO S.	1.58
019	155	011	CALLE JORGE R. LÓPEZ	1.58
019	155	012	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	1.58
019	155	013	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	1.58
019	155	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				
019	245	015	CALLE IZQUIAPA	1.58
(317) LÁZARO CÁRDENAS				
019	317	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
019	317	017	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	317	018	CALLE DE LA SANTA CRUZ	1.58
019	317	019	CALLE PRIVADA	1.58
019	317	020	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	3.97
(318) LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN				
019	318	021	CALLE 1	2.16
019	318	022	CALLE 2,3, 4, 5, 6 Y 7	1.58
019	318	023	CALLE MICHOACÁN	1.58
(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
019	372	024	CALLE HUITZUCO	1.58
(495) SAN JOSÉ CHUCHULULUYA				
019	495	025	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	495	026	CALLE VÍA PÚBLICA	2.45
(532) SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)				
019	532	027	TODAS LAS CALLES	2.16
(533) TATAGILDO				
019	533	028	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	1.58
019	533	029	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
019	533	030	ANDADOR LAS PAROTAS	1.58
019	533	031	ANDADOR LAS ROSAS	1.58
019	533	032	ANDADOR LINÁLOE	1.58
019	533	033	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
019	533	034	ANDADOR LOS AMACOXTLAS	1.58
019	533	035	ANDADOR LOS AMATES	1.58

019	533	036	ANDADOR LOS BOCOTES	1.58
019	533	037	ANDADOR LOS CAPULINES	1.58
019	533	038	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
019	533	039	ANDADOR LOS CIRUELOS	1.58
019	533	040	ANDADOR LOS GIRASOLES	1.58
019	533	041	ANDADOR LOS LAURELES	1.58
019	533	042	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
019	533	043	ANDADOR LOS MANGOS	1.58
019	533	044	ANDADOR LOS NARDOS	1.58
019	533	045	ANDADOR LOS PINOS	1.58
019	533	046	ANDADOR LOS ROBLES	1.58
019	533	047	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
019	533	048	ANDADOR LOS TULIPANES	1.58
019	533	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	533	050	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.31
019	533	051	CALLE PRIVADA DE LOS ALMENDROS	1.58
SECTOR CATASTRAL 020				
(002) 1° DE MAYO				
020	002	001	ANDADOR RIO CHÍNIPAS	1.58
020	002	002	ANDADOR RIO CIHUATLÁN	1.58
020	002	003	ANDADOR RIO CONCHOS	1.58
020	002	004	ANDADOR RIO FUERTE	1.58
020	002	005	ANDADOR RIO PAPALOAPAN	1.58
020	002	006	ANDADOR RIO PAPIGOCHA	1.58
020	002	007	CALLE RIO AZUL	1.58
020	002	008	CALLE RIO BALSAS	1.58
020	002	009	CALLE RIO BRAVO	1.58
020	002	010	CALLE RIO COLORADO	1.58
020	002	011	CALLE RIO LERMA	1.58
020	002	012	CALLE RIO MISSISSIPPI	1.58
020	002	013	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
020	002	014	CALLE RIO VERDE	1.58
(003) 1° DE MAYO AMPLIACIÓN				

020	003	015	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	003	016	TODAS LAS CALLES	1.58
020	003	017	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(066) BELLA VISTA				
020	066	018	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58
020	066	019	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58
020	066	020	ANDADOR MINEROS	1.58
020	066	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	066	022	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	066	023	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	066	024	CALLE 1° DE MAYO	2.16
020	066	025	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	026	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	066	027	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	066	028	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.16
020	066	029	CALLE FERROCARRILEROS	2.16
020	066	030	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
020	066	031	CALLE HNOS. FLORES MAGÓN	2.45
020	066	032	CALLE JAIME NUNO	2.16
020	066	033	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
020	066	034	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.16
020	066	035	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	1.58
020	066	036	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.16
020	066	037	CALLE MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	1.58
020	066	038	CALLE PETROLEROS	2.16
020	066	039	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	066	040	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	041	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	2.45
(221) HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ				
020	221	042	TODAS LAS CALLES	1.58
(258) JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
020	258	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

(287) LA LOBERA				
020	287	044	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(353) LOS CEDROS PONIENTE				
020	353	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(369) LOS TEPETATES				
020	369	046	TODAS LAS CALLES	1.58
(382) MARÍA DE LA O.				
020	382	047	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	382	048	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(408) OBRERA				
020	408	049	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
020	409	050	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(426) OMILTEMI				
020	416	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	416	052	CALLE ALPES	1.72
020	416	053	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	416	054	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	416	055	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	416	056	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(436) PRD				
020	436	057	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	436	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(437) PRD 2ª Y 3ª SECCIÓN				
020	437	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 021				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
021	012	001	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
(488) SALUBRIDAD				
021	488	002	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
021	488	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
021	488	004	CALLE AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	2.32

021	488	005	CALLE ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.32
021	488	006	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.47
021	488	007	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	2.32
021	488	008	CALLE EUSEBIO MENDOZA	2.32
021	488	009	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.32
021	488	010	CALLE GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	2.32
021	488	011	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	488	012	CALLE PEDRO ASENCIO	2.32
(544) TEPANGO				
021	544	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 022				
(006) 11 DE MARZO				
022	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(014) 21 DE SEPTIEMBRE				
022	014	002	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	014	003	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
022	014	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
022	014	005	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
022	014	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	007	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	008	CALLE 18 DE MARZO	1.58
022	014	009	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
022	014	010	CALLE 21 DE MARZO	1.58
022	014	011	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
022	014	012	CALLE 5 DE MAYO	1.58
(025) AGRÍCOLA CAMPESTRE				
022	025	013	TODAS LAS CALLES	1.58
(036) AMATE AMARILLO				
022	036	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(043) ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
022	043	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(057) AZTECA				
022	057	016	CALLE APOCHTL	1.58

022	057	017	CALLE AYACATEUCTLI	1.58
022	057	018	CALLE CENTEOTL	1.58
022	057	019	CALLE COATLICHE	1.58
022	057	020	CALLE HUITZILOPOCHTLI	1.58
022	057	021	CALLE MIXCO ATL	1.58
022	057	022	CALLE OMACATL	1.58
022	057	023	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
022	057	024	CALLE TLÁLOC	1.58
022	057	025	CALLE TONANTZIN	1.58
022	057	026	CALLE TONATIUH	1.58
(071) BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)				
022	071	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(079) BUGAMBILIAS				
022	079	028	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	079	029	CALLE AZUCENAS	1.66
022	079	030	CALLE CRISANTEMOS	1.66
022	079	031	CALLE DALIAS	1.66
022	079	032	CALLE GARDENIAS	1.66
022	079	033	CALLE GLADIOLAS	1.66
022	079	034	CALLE JACARANDAS	1.66
022	079	035	CALLE JAZMINES	1.66
022	079	036	CALLE LIRIOS	1.66
022	079	037	CALLE NARDOS	1.66
022	079	038	CALLE ORQUÍDEAS	1.66
022	079	039	CALLE PASCUAS	1.66
022	079	040	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	079	041	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	1.58
022	079	042	CALLE ROSALES	1.66
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
022	112	043	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	1.58
022	112	044	CALLE LLANO GRANDE	1.58
022	112	045	CALLE N° 1	2.45
022	112	046	CALLE N° 2	2.45

022	112	047	CALLE N° 3	2.45
(130) CUERNAVACA				
022	130	048	AVENIDA CUERNAVACA	1.58
022	130	049	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	130	050	CALLE BUENA VISTA	1.58
022	130	051	CALLE COCOYOC	1.58
022	130	052	CALLE JIUTEPEC	1.58
022	130	053	CALLE SIN NOMBRE	1.58
022	130	054	CALLE YECAPIXTLA	1.58
022	130	055	CALLE ZACATECAS	1.58
(164) EL EDÉN				
022	164	056	CALLE SIN NOMBRE	1.58
			EL EDÉN AMPLIACIÓN	
022	165	057	CALLE GRANADAS	1.58
022	165	058	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	165	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(169) EL HUAJAL				
022	169	060	TODAS LAS CALLES	1.58
(170) EL HUAJAL AMPLIACIÓN				
022	170	061	TODAS LAS CALLES	1.58
(205) FRANCISCO CATALÁN				
022	205	062	CALLE DR. CATALÁN	2.16
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
022	206	063	ANDADOR DR. NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	206	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(236) IMVISO				
022	236	065	CALLE ARGENTINA	1.58
022	236	066	CALLE NICARAGUA	1.58
022	236	067	CALLE PANAMÁ	1.58
022	236	068	CALLE PERÚ	1.58
(241) INSURGENTES DE GUERRERO				
022	241	069	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	241	070	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58

022	241	071	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	241	072	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(242) INSURGENTES DE GUERRERO II				
022	242	073	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	242	074	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	242	075	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(269) LA CANDELARIA				
022	269	076	TODAS LAS CALLES	1.58
(286) LA LADERA				
022	286	077	ANDADOR 1	1.58
022	286	078	ANDADOR 2	1.58
022	286	079	ANDADOR 3	1.58
022	286	080	ANDADOR 4	1.58
022	286	081	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	286	082	CALLE A, B, C Y D	1.58
022	286	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	286	084	CALLE PRINCIPAL	1.58
(296) LA ROCA				
022	296	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(297) LA SIERRITA I				
022	297	086	CALLE TONANTZIN	1.58
(298) LA SIERRITA II				
022	298	087	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
(328) LOMA DE LAS FLORES				
022	328	088	TODAS LAS CALLES	1.58
(352) LOS BRAVO				
022	352	089	TODAS LAS CALLES	1.58
(428) PATRIMONIO FAMILIAR				
022	428	090	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	1.58
022	428	091	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	428	092	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	093	CALLE ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	094	CALLE AYOTZINAPA	1.58

022	428	095	CALLE COORDINADORA	1.58
022	428	096	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	428	097	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	428	098	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	428	099	CALLE EDUCADORES	1.58
022	428	100	CALLE ESC. NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	428	101	CALLE ESC. NORMAL FEDERAL	1.58
022	428	102	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	428	103	CALLE ISSSPEG	1.58
022	428	104	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	428	105	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	428	106	CALLE PROFR. CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	428	107	CALLE PROFR. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	428	108	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	428	109	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	428	110	CALLE SENTE	1.58
022	428	111	CALLE SUSPEG	1.58
(491) SAN CARLOS				
022	491	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(502) SAN RAFAEL NORTE				
022	502	113	CALLE ACAPULCO	1.58
022	502	114	CALLE ALTAMIRANO	1.58
022	502	115	CALLE ATOYAC	1.58
022	502	116	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	502	117	CALLE IGUALA	1.58
022	502	118	CALLE IXTAPA	1.58
022	502	119	CALLE PETATLÁN	1.58
022	502	120	CALLE TAXCO	1.58
022	502	121	CALLE TELOLOAPAN	1.58
022	502	122	CALLE TIXTLA	1.58
022	502	123	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				

022	503	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	503	125	CALLE ACUTZINGO	1.58
022	503	126	CALLE APOLOTZINGO	1.58
022	503	127	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	128	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	129	CALLE CHAUCINGO	1.58
022	503	130	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	503	131	CALLE POLOTZINGO	1.58
022	503	132	CALLE ZACUTZINGO	1.58
(507) SANTA JULIA				
022	507	133	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(508) SANTA JULIA FRACCIÓN II				
022	508	134	TODAS LAS CALLES	1.58
(528) SUBDIVISIÓN EL GUAYABO				
022	528	135	TODAS LAS CALLES	1.58
(534) TAXISTAS				
022	534	136	AVENIDA OCTUCH	1.58
022	534	137	CALLE 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	534	138	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	534	139	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	534	140	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	534	141	CALLE UNIÓN	1.58
(559) TLACAELE				
022	559	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	559	143	CALLE AHUÍZOTL	1.58
022	559	144	CALLE AXAYÁCATL	1.58
022	559	145	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
022	559	146	CALLE HUIXILIHUITL	1.58
022	559	147	CALLE ITZCÓATL	1.58
022	559	148	CALLE MOCTEZUMA	1.58
022	559	149	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
022	559	150	CALLE TENOCHTITLÁN	1.58
022	559	151	CALLE TÍZOC	1.58

(576) UNIDAD HABITACIONAL BOSQUES DE LAS LOMAS				
022	576	152	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(578) UNIDAD HABITACIONAL VILLAS SAN RAFAEL				
022	578	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(589) UNIVERSO				
022	589	154	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 023				
(021) 6 DE JULIO				
023	021	001	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	021	002	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	1.73
023	021	003	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
023	021	005	CALLE 10 DE MAYO	1.58
023	021	006	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	007	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
023	021	008	CALLE 14 DE FEBRERO	1.58
023	021	009	CALLE 15 DE MAYO	1.73
023	021	010	CALLE 2 DE OCTUBRE	1.58
023	021	011	CALLE 21 DE MARZO	1.58
023	021	012	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
023	021	013	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	014	CALLE 30 DE ABRIL	1.58
023	021	015	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
023	021	016	CALLE 5 DE MAYO	1.58
023	021	017	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	018	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	1.58
023	021	019	CALLE PROLONGACIÓN 7 DE NOVIEMBRE	1.58
(208) FRANCISCO JAVIER MINA				
023	208	020	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	208	021	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	208	022	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	208	023	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	208	024	ANDADOR JUNTA DE JAULILLA	1.58

023	208	025	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	208	026	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	208	027	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	208	028	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	208	029	AVENIDA AMO TORRES	1.58
023	208	030	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	1.58
023	208	031	AVENIDA NAVARRA	1.58
023	208	032	AVENIDA PEDRO MORENO	1.58
023	208	033	AVENIDA SOTO LA MARINA	1.58
023	208	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(260) JOSÉ MARÍA IZAZAGA				
023	260	035	ANDADOR RIO AMACUZAC	1.58
023	260	036	ANDADOR RIO ATOYAC	1.58
023	260	037	ANDADOR RIO CARRIZAL	1.58
023	260	038	ANDADOR RIO CHIQUITO	1.58
023	260	039	ANDADOR RIO COPALA	1.58
023	260	040	ANDADOR RIO COYUCA	1.58
023	260	041	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	042	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	043	ANDADOR RIO CUTZAMALA	1.58
023	260	044	ANDADOR RIO LA UNIÓN	1.58
023	260	045	ANDADOR RIO MARQUELIA	1.58
023	260	046	ANDADOR RIO MIXTECO	1.58
023	260	047	ANDADOR RIO NEXPA	1.58
023	260	048	ANDADOR RIO PANUCO	1.58
023	260	049	ANDADOR RIO PAPAGAYO	1.58
023	260	050	ANDADOR RIO PETATLÁN	1.58
023	260	051	ANDADOR RIO POLIUTLA	1.58
023	260	052	ANDADOR RIO TECOANAPA	1.58
023	260	053	ANDADOR RIO TECPÁN	1.58
023	260	054	ANDADOR RIO TLAONERO	1.58
023	260	055	ANDADOR RIO TLAPANECO	1.58
023	260	056	CALLE DE ACCESO	1.58

023	260	057	CALLE PLAZOLETA LAGO DE MITLA	1.58
023	260	058	CALLE RIO AZUL	1.58
(329) LOMA DE LOS INSURGENTES				
023	329	059	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 024				
(200) FLOR				
024	200	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(440) PROSPERA				
024	440	002	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 032				
(585) UNIVERSIDAD				
032	585	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 033				
(434) POPULAR VALLE ENCANTADO				
033	434	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(522) SIERRA MADRE DEL SUR				
033	522	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(597) VALLE ESCONDIDO				
033	597	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(603) VERDE RICO				
033	603	004	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 034				
(042) AMPLIACIÓN EL CIRIAN				
034	042	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(056) AVES DEL PARAÍSO				
034	056	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(111) CIRIAN II				
034	111	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
034	161	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(162) EL CIRIAN II				
034	162	005	TODAS LAS CALLES	1.58

(248) JARDÍN DE PETAQUILLAS				
034	248	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
034	285	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(349) LOS AGAVES				
034	349	008	TODAS LAS CALLES	1.58
(543) TEPANCALCO				
034	543	009	TODAS LAS CALLES	1.58
(593) VALLE DEL EDÉN				
034	593	010	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 035				
(005) 10 DE JUNIO				
035	005	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	005	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	005	003	CALLE PROF. PALEMÓN	1.58
035	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(007) 12 DE JULIO				
035	007	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(011) 20 DE MAYO				
035	011	006	CALLE ALCATRACES	1.58
035	011	007	CALLE CLAVELES	1.58
035	011	008	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	011	009	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(023) ACAUTLA				
035	023	010	CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	1.58
(027) AGUA ZARCA				
035	027	011	ANDADOR PRO. BALTAZAR	1.58
(048) ARBOLEDAS DIAMANTE				
035	048	012	TODAS LAS CALLES	1.58
(066) BELLA VISTA				
035	066	013	CALLE ÁLAMO	3.59
035	066	014	CALLE NÍSPERO	3.59
035	066	015	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58

035	066	016	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	066	017	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	066	018	CALLE ZARAGOZA	3.59
(068) BICENTENARIO				
035	068	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(094) CAMPO BELLO				
035	094	020	CALLE CEREZO	1.58
035	094	021	CALLE CIRUELO	1.58
035	094	022	CALLE DURAZNO	1.58
(095) CAMPO BELLO AMPLIACIÓN				
035	095	023	TODAS LAS CALLES	1.58
(103) CERRADA DE SANTA ROSA				
035	103	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(121) COOPERATIVA 5A. ETAPA				
035	121	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(124) COXOMULCO				
035	124	026	TODAS LAS CALLES	1.58
035	124	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(125) COXOMULCO AMPLIACIÓN				
035	125	028	TODAS LAS CALLES	1.58
(129) CUAUTILÁN				
035	129	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(137) DEMÓCRATA				
035	137	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(138) DEMÓCRATA 3A.				
035	138	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(139) DEMÓCRATA 4A.				
035	139	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(141) DIAMANTE SUR				
035	141	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(143) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR				
035	143	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(146) DON ELÍ				

035	146	035	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58
035	146	036	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	146	037	CALLE AMÉRICA	1.58
035	146	038	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	146	039	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	146	040	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58
035	146	041	CALLE JANNETTE	1.58
035	146	042	CALLE SERGIO NAIME	1.58
035	146	043	CALLE SILVIA NAIME	1.58
(148) DR. CATALÁN II				
035	148	044	TODAS LAS CALLES	1.58
(151) ECOLÓGICO DEL SUR				
035	151	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
035	161	046	TODAS LAS CALLES	1.58
(047) EL MIRADOR				
035	172	047	TODAS LAS CALLES	1.58
(225) HÉROES DEL MAGISTERIO				
035	225	048	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	225	049	CALLE CIRCUITO PROF. MISAEL	1.58
035	225	050	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	225	051	CALLE PROF. GENARO	1.58
035	225	052	CALLE PROF. LUCIO C.	1.58
(263) JUAN ESCUTIA				
035	263	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(268) LA AUTOPISTA				
035	268	054	CALLE ALPOYECA	1.58
035	268	055	CALLE COATZACOALCOS	1.58
035	268	056	CALLE IGUALA	1.58
035	268	057	CALLE LA VENTA	1.58
035	268	058	CALLE MILPILLAS	1.58
035	268	059	CALLE PALMILLAS	1.58
035	268	060	CALLE PALO BLANCO	1.58

035	268	061	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	268	062	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	268	063	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
(279) LA FLORESTA II				
035	279	064	ANDADOR GARDENIAS	1.58
035	279	065	ANDADOR JAZMÍN	1.58
035	279	066	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	279	067	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	279	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(282) LA FORTUNA				
035	282	069	ANDADOR CAOBA	1.58
035	282	070	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	282	071	CALLE ENCINO	1.58
035	282	072	CALLE ROBLE	1.58
(288) LA LOMITA				
035	288	073	TODAS LAS CALLES	1.58
(307) LAS AVES				
035	307	074	TODAS LAS CALLES	1.58
(326) LOMA BONITA				
035	326	075	TODAS LAS CALLES	1.58
(327) LOMA DE CORTES				
035	327	076	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	327	077	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	327	078	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	079	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	080	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	327	081	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	327	082	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	327	083	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	327	084	CALLE CIRCUITO	1.58
035	327	085	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	327	086	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	327	087	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58

035	327	088	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
(330) LOMA HERMOSA				
035	330	089	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	330	090	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	330	091	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	330	092	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	330	093	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	330	094	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	330	095	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	330	096	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	330	097	CALLE LOMA VERDE	1.58
(331) LOMA SANTIAGO				
035	331	098	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
(332) LOMA VERDE				
035	332	099	ANDADOR 1	1.58
035	332	100	CALLE CUARTA	1.58
035	332	101	CALLE DECIMA	1.58
035	332	102	CALLE DECIMA CUARTA	1.58
035	332	103	CALLE DECIMA PRIMERA	1.58
035	332	104	CALLE DECIMA SEGUNDA	1.58
035	332	105	CALLE DECIMA TERCERA	1.58
035	332	106	CALLE NOVENA	1.58
035	332	107	CALLE OCTAVA	1.58
035	332	108	CALLE PRIMERA	1.58
035	332	109	CALLE QUINTA	1.58
035	332	110	CALLE SEGUNDA	1.58
035	332	111	CALLE SÉPTIMA	1.58
035	332	112	CALLE SEXTA	1.58
035	332	113	CALLE TERCERA	1.58
(246) LOMAS DEL SUR				
035	346	114	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	346	115	CALLE CORTEZ	1.58
035	346	116	CALLE CRUZ	1.58

035	346	117	CALLE HERRERA	1.58
035	346	118	CALLE ISLAS	1.58
035	346	119	CALLE JUÁREZ	1.58
035	346	120	CALLE LIMA	1.58
035	346	121	CALLE RAMÍREZ	1.58
(360) LOS PALMOS				
035	360	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(362) LOS PINOS				
035	362	123	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	362	124	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	362	125	ANDADOR TERCERO	1.58
035	362	126	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	362	127	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	362	128	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	362	129	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
035	362	130	CALLE ÁLAMO	1.58
035	362	131	CALLE CEDROS	1.58
035	362	132	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	362	133	CALLE INSURGENTES	1.58
035	362	134	CALLE JAZMÍN	1.58
035	362	135	CALLE JUÁREZ	1.58
035	362	136	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	362	137	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	362	138	CALLE ROBLE	1.58
035	362	139	CALLE ZAPATA	1.58
(365) LOS REYES				
035	365	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(370) LOS TULIPANES				
035	370	141	TODAS LAS CALLES	1.58
(371) LOS VIRREYES				
035	371	142	CALLE 1A. CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	371	143	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	371	144	CALLE VIRREYES	2.16

(374) MAGISTERIAL ZACAZONAPA III				
035	374	145	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(375) MAGNOLIAS				
035	375	146	TODAS LAS CALLES	1.58
(377) MAR DEL CORAL				
035	377	147	ANDADOR 1, 2, 3, 4, Y 5	1.58
035	377	148	CALLE RIO ÁLAMOS	1.58
035	377	149	CALLE RIO BALSAS	1.58
035	377	150	CALLE RIO BRAVO	1.58
035	377	151	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
035	377	152	CALLE RIO LERMA	1.58
035	377	153	CALLE RIO NAZAS	1.58
035	377	154	CALLE RIO PANUCO	1.58
035	377	155	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
035	377	156	CALLE RIO PAPALOAPAN	1.58
035	377	157	CALLE RIO TAMESÍ	1.58
035	377	158	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
035	377	159	CALLE RIO VERDE	1.58
035	377	160	CALLE RIO YAQUI	1.58
(378) MARAVILLAS				
035	378	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(389) MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS				
035	389	162	TODAS LAS CALLES	1.58
(404) NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE				
035	404	163	CALLE ÁLAMO	1.58
035	404	164	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	404	165	CALLE CEDROS	1.58
035	404	166	CALLE FRESNO	1.58
035	404	167	CALLE JACARANDAS	1.58
035	404	168	CALLE LAUREL	1.58
035	404	169	CALLE PINOS	1.58
(405) NUEVO MÉXICO				
035	405	170	TODAS LAS CALLES	1.58

(418) PALACIOS				
035	418	171	TODAS LAS CALLES	1.58
035	418	172	TODAS LAS CALLES	1.58
(427) PASEO DEL SUR				
035	427	173	CALLE CALIFORNIA	2.16
035	427	174	CALLE CANCÚN	2.16
035	427	175	CALLE MÉRIDA	2.16
035	427	176	CALLE MÉXICO	2.16
035	427	177	CALLE OAXACA	2.16
035	427	178	CALLE VILLA HERMOSA	2.16
(429) PETAQUILLAS				
035	429	179	ANDADOR 1	1.58
035	429	180	ANDADOR 2	1.58
035	429	181	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	429	182	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	429	183	CALLE ÁLAMO	3.59
035	429	184	CALLE ALLENDE	3.59
035	429	185	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	429	186	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	429	187	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	429	188	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	429	189	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	429	190	CALLE CERRADA 1° DE MAYO	1.58
035	429	191	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	429	192	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	429	193	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	429	194	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	429	195	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	429	196	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	429	197	CALLE FCO. I. MADERO	3.59
035	429	198	CALLE FCO. JAVIER MINA	3.59
035	429	199	CALLE FCO. VILLAREAL	3.59
035	429	200	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59

035	429	201	CALLE GALEANA	3.59
035	429	202	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	429	203	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	429	204	CALLE HUACAPA	1.58
035	429	205	CALLE IGNACIO M. ALTAMIRANO	3.59
035	429	206	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	429	207	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	429	208	CALLE LA CALERA	3.59
035	429	209	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	429	210	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	429	211	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	429	212	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	429	213	CALLE MATAMOROS	3.59
035	429	214	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	429	215	CALLE MINA	3.59
035	429	216	CALLE MORELOS	3.59
035	429	217	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	429	218	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	429	219	CALLE NÍSPERO	3.59
035	429	220	CALLE NOGALES	3.59
035	429	221	CALLE PAROTAS	3.59
035	429	222	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	429	223	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	429	224	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	429	225	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	429	226	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	429	227	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	429	228	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	3.59
035	429	229	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	3.59
(439) PROGRESO				
035	439	230	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	439	231	ANDADOR 5	1.58
035	439	232	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	3.59

035	439	233	TODAS LAS CALLES	1.58
035	439	234	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(446) QUETZALCÓATL				
035	446	235	TODAS LAS CALLES	1.58
(447) REAL DE LAS LOMAS				
035	447	236	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	447	237	CALLE LOMA DEL SOL	1.58
035	447	238	CALLE LOMA LARGA	1.58
035	447	239	CALLE REAL	1.58

(451) REAL DEL VALLE				
035	451	240	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	451	241	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	451	242	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	451	243	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	451	244	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	451	245	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	451	246	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	451	247	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	451	248	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58
(452) REAL DEL VALLE 2				
035	452	249	TODAS LAS CALLES	1.58
(453) REAL VALLE 2 (DENOMINADO YERBABUENA)				
035	453	250	TODAS LAS CALLES	1.58
(459) REPÚBLICA				
035	459	251	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	459	252	CALLE CHIAPAS	1.58
035	459	253	CALLE COAHUILA	1.58
035	459	254	CALLE GUERRERO	1.58
035	459	255	CALLE HIDALGO	1.58
035	459	256	CALLE MORELOS	1.58
035	459	257	CALLE OAXACA	1.58
035	459	258	CALLE VERACRUZ	1.58

(476) RIO AZUL				
035	476	259	TODAS LAS CALLES	1.58
(489) SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN				
035	489	260	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	489	261	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(506) SANTA FE				
035	506	262	ANDADOR 1	1.58
035	506	263	ANDADOR 4	1.58
035	506	264	ANDADOR 5	1.58
035	506	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	506	266	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(509) SANTA ROSA				
035	509	267	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(510) SANTA ROSA AMPLIACIÓN				
035	510	268	TODAS LAS CALLES	1.58
(518) SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN				
035	518	269	CALLE 1ER. CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	518	270	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	518	271	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	518	272	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	518	273	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	518	274	CALLE DIP. CARLOS MA. BUS.	1.58
035	518	275	CALLE DIP. JOSÉ MA. COS.	1.58
035	518	276	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	518	277	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	518	278	CALLE HERM. GALEANA	1.58
035	518	279	CALLE I. MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	518	280	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	518	281	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	518	282	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	518	283	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	1.58
035	518	284	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58

035	518	285	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58
035	518	286	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	518	287	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	518	288	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	518	289	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	518	290	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58
035	518	291	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	518	292	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	518	293	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	518	294	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	518	295	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(526) SOLE MÍO				
035	526	296	CALLE CIRCUITO ORIENTE	1.58
(538) TEMANAZTEPEC				
035	538	297	TODAS LAS CALLES	1.58
(550) TETIPAN 1ERA. SECCIÓN				
035	550	298	TODAS LAS CALLES	1.58
(551) TETIPAN 2DA. SECCIÓN				
035	551	299	TODAS LAS CALLES	1.58
(552) TETIPAN 3				
035	552	300	TODAS LAS CALLES	1.58
(553) TETIPAN 3ERA. SECCIÓN				
035	553	301	TODAS LAS CALLES	1.58
(564) TLAUTEPEC				
035	564	302	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(565) TLILZAPOATLANCO				
035	565	303	ANDADOR 1	1.58
035	565	304	ANDADOR 2	1.58
035	565	305	ANDADOR 3	1.58
035	565	306	ANDADOR 4	1.58
035	565	307	CALLE PRINCIPAL	1.58
(571) U.N.T.C.				

035	571	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(582) UNIDAD MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG				
035	582	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(586) UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS				
035	586	310	TODAS LAS CALLES	1.58
(590) VALLE DE LAS FLORES				
035	590	311	TODAS LAS CALLES	1.58
(594) VALLE DORADO				
035	594	312	ANDADOR 10	1.58
035	594	313	ANDADOR 3	1.58
035	594	314	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	594	315	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	594	316	CALLE COLIMA	1.58
035	594	317	CALLE DURANGO	1.58
035	594	318	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	594	319	CALLE MONTERREY	1.58
035	594	320	CALLE MORELIA	1.58
035	594	321	CALLE SINALOA	1.58
(602) VALLE VERDE SUR				
035	602	322	TODAS LAS CALLES	1.58
035	602	323	TODAS LAS CALLES	1.58
(610) VILLA CORALES				
035	610	324	TODAS LAS CALLES	1.58
(611) VILLA CORTES				
035	611	325	CALLE AMATISTA	1.58
035	611	326	CALLE CIRCONIA	1.58
035	611	327	CALLE DIAMANTE	1.58
035	611	328	CALLE ESMERALDA	1.58
035	611	329	CALLE RUBÍ	1.58
035	611	330	CALLE TOPACIO	1.58
035	611	331	CALLE ZAFIRO	1.58
(625) VILLA SANTA LUCIA				
035	625	332	TODAS LAS CALLES	1.58

(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
035	632	333	TODAS LAS CALLES	1.58
(637) VILLAS MAGISTERIALES				
035	637	334	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	637	335	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	637	336	CALLE IGNACIO MANUEL A.	2.16
035	637	337	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	637	338	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	637	339	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
(650) XOXCOTITLAN				
035	650	340	TODAS LAS CALLES	1.58
(651) ZACAZONAPA				
035	651	341	TODAS LAS CALLES	1.58
(652) ZOLAMAITIC				
035	652	342	TODAS LAS CALLES	1.58
(656) ZULAMAITIC				
035	656	343	TODAS LAS CALLES	1.58
(657) ZULAMAITIC I				
035	657	344	TODAS LAS CALLES	1.58
(658) ZULAMAITIC II				
035	658	345	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 036				
(069) BOSQUES DE ACAPULCO				
036	069	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(093) CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS				
036	093	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(198) FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL				
036	198	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(228) HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL				
036	228	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(229) HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO				
036	229	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(412) OCOTITO (COLONIA SIN NOMBRE)				

036	412	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(422) PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO				
036	422	007	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 037				
(041) AMOJILECA				
037	041	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(303) LAGUNILLAS				
037	303	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
037	311	003	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 038				
(077) BUENAVISTA DE LA SALUD				
038	077	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 044				
(392) MOHONERAS				
044	392	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 096				
(182) EL ROBLE				
096	182	001	TODAS LAS CALLES	1.58

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAAB	1.90
	ECONÓMICA	HABB	2.85
	INTERES SOCIAL	HACB	3.33
	REGULAR	HADB	4.75
	INTERES MEDIO	HAEB	6.65
	BUENA	HAFB	12.91

	MUY BUENA	HAGB	20.38
COMERCIAL	ECONÓMICA	COAB	4.07
	REGULAR	COBB	8.14
	BUENA	COCB	16.31
	MUY BUENA	CODB	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COEB	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COFB	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COGB	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COHB	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COIB	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJB	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COKB	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COLB	30.57
INDUSTRIAL	LIGERA	INAB	12.91
	MEDIANA	INBB	17.67
	PESADA	INCB	20.38
EDIFICIOS	CALIAD REGULAR	EDAB	10.19
	CALIAD BUENA	EDBB	20.38
	CALIAD MUY BUENA	EDCB	24.45
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQAB	18.83
	MERCADO	EQBB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQCB	18.83
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQDB	19.55
	ESCUELA	EQEB	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQFB	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQGB	6.79
INSTALACIONES PECIALES	ALBERCA	IEAB	8.83
	CANCHA DE FUTBOL	IEBB	0.79
	CANCHA DE BASQUETBOL	IECB	1.86
	CANCHA DE FRONTON	IEDB	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEEB	1.86

	CANCHA DE TENIS	IEFB	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK METRO LINEAL	IEGB	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEHB	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEIB	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJB	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEKB	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	IELB	565.05
	CALEFACCION POR UNIDAD	IEMB	248.09
	SUBESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	IENB	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEOB	370.00
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEPB	146.29
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEQB	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IERB	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IESB	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IETB	121.91
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAAB	248.09
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EABB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EACB	370.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCION POR METRO LINEAL	OCAB	3.27
	AREA JARDINADA	OCBB	0.92
	PALAPA	OCCB	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCDB	2.85

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL

HABITACIONAL PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

HABITACIONAL ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

HABITACIONAL REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

HABITACIONAL BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

HABITACIONAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

USO COMERCIAL

COMERCIAL ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

COMERCIAL REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

COMERCIAL BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

COMERCIAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

CENTRO COMERCIAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL DE CLASE PLUS

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

USO INDUSTRIAL INDUSTRIAL LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

INDUSTRIAL MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

INDUSTRIAL PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

USO EDIFICIO

EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

EDIFICIO DE BUENA CALIDAD

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

EQUIPAMIENTO

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

CINE Y/O AUDITORIO

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELA

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocado propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ELEVADOR

La Presidenta:

Si diputada Leticia.

La diputada Leticia Mosso hernandez:

Diputada presidenta si puede verificar el quórum por

favor.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

(Pasó lista, para verificar quórum).

Se informa a la presidencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada.

Si es tan amable de continuar con la lectura que esta usted dando de la tabla de valores.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputada.

CISTERNA

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

FOSA SÉPTICA

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO DE ABSORCIÓN

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

PLANTA DE TRATAMIENTO

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

POZO ARTESIANO

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPO DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos

normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

ELEMENTOS ACCESORIOS **CALDERA**

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

MURO DE CONTENCIÓN

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

ÁREA JARDINADA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **ejercicio fiscal 2021**.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, y emitir el dictamen con proyecto de Decreto, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base y en concordancia con los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, con la finalidad de identificar modificaciones, incrementos o nuevas

determinaciones, buscando que éstas no impacten en la economía de los contribuyentes en el Ejercicio Fiscal 2021, aunado, a los impactos que está ocasionando en todas las economías institucionales y familiares, la Pandemia derivada del virus SarS Cov2 (COVID-19).

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/305/2020, de fecha 14 de octubre del año 2020**, el Ciudadano **Antonio Gaspar Beltran**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante **el ejercicio fiscal 2021**.

Que la Mesa Directiva en sesión celebrada el **20 de octubre del año dos mil Veinte, dio cuenta** al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Iniciativa de Tablas de Valores de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, instrucción que se cumplimentó mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha **20 de octubre del año en curso**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal de 2021**

Que obra en el expediente copia que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Segunda sesión **Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **ejercicio fiscal 2021**.

Que el Honorable Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, la que con oficio número **SFA/SI/CGC/711/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, señaló:

“una vez revisado su Proyecto de Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2021, se observa que mantiene los mismos valores Indexados a UMA, aprobados por el H Congreso del Estado para el año 2020, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo 2021 al valor de la UMA y de igual manera se aplicara la tasa de 4 al millar anual, para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para este mismo ejercicio fiscal”

“Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley multicitada, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley me permito informarle que su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento...”

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2021**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.

TERCERO.- Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, causado por la Pandemia Covid-19, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no incrementar los valores catastrales aprobados por ese H. Congreso en el año 2020, los cuales fueron indexados a UMA'S, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales para el año 2021, equivalente al que el INEGI determine al valor de la UMA, y que se publique en el Diario Oficial de la Federación; aplicando para la determinación del Impuesto Predial la misma tasa del 4 al millar anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, se continúe apoyando al contribuyente que pague durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que constará de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, con lo que se establecerá la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

Estado: Se tomará el número del Estado, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	CONDOMINIO	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Región Catastral: La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran

REGION 002 CENTRO	
No	MUNICIPIO
002	Ahuacuotzingo

028	<i>Chilapa de Álvarez</i>
029	<i>Chilpancingo de los Bravo</i>
032	<i>General Heliodoro Castillo</i>
039	<i>Juan R. Escudero</i>
040	<i>Leonardo Bravo</i>
042	<i>Mártir de Cuilapan</i>
044	<i>Mochitlán</i>
051	<i>Quechultenango</i>
061	<i>Tixtla de Guerrero</i>
074	<i>Zitlala</i>
075	<i>Eduardo Neri</i>
079	<i>José Joaquín de Herrera</i>

Localidad: Se tomará el número de localidad, de acuerdo al número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290001	Chilpancingo de los Bravo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290024	Acahuizotla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290025	Agua Hernández
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290026	Amojileca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290027	Azinyahualco (Cañada de Azingehualco)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290028	Buena Vista de la Salud
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290029	Cajelitos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290030	Carrizal de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290031	Carrizal de Pinzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290032	El Ciruelar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290033	Coacoyulillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290034	Coapango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290035	Chautipan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290036	La Esperanza
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290037	El Fresno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290038	La Haciendita

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290039	Huíteco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290040	Inscuinatoyac (El Pueblito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290041	Jaleaca de Catalán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290042	Julián Blanco (Dos Caminos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290043	Mazatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290044	Mohoneras
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290045	Ocotito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290046	Palo Blanco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290047	Petaquillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290048	Rincón de Alcaparrosa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290049	Rincón de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290050	Río Verde
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290051	San Cristóbal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290052	San Miguel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290053	Santa Bárbara
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290054	Santo Domingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290055	San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290056	Tecoanapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290057	Tepechicotlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290058	Tlahuizapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290059	Xocomanatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290061	Zoyatepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290097	Colonia General Heliodoro Castillo (Chichahuales)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290098	El Aguajito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290099	Llanos de Tepoxtepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290100	Omiltemi
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290101	La Piñuela
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290102	Tlaxitlapan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290103	Huacalapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290104	Chacualcingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290105	Los Cimientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290108	El Aguacate

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290109	Agua de Obispo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290111	Los Amates (El Potrero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290112	Bordo Colorado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290114	Acapulco González [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290115	El Calvario
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290118	Los Joveros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290121	El Cuajilote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290122	El Chipilar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290123	Ixtamalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290125	La Laguna
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290126	Lagunillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290127	Las Minas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290134	Sabino (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290135	Santa Rita y Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290137	Texcalco [Rancho]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290138	El Zapote (El Chivero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290139	Cerro de Tixtla [Antena de Microondas Frontera]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290141	La Estación
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290145	Fraccionamiento Valle Esmeralda
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290146	Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290148	Atlitenco de Altamira
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290150	El Reparó
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290152	Los Amates
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290154	Ixquiapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290157	Rancho Posada de la Paz (Casas Blancas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290158	Chinguerito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290162	Lorena [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290163	Ninguno [Planta Purificadora de Agua Ultrapura de la Sierra]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290164	Las Margaritas

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290165	Maribel [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290166	El Mexicano [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290168	Las Brisas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290169	Grupo Xocomulco de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290170	Rancho Ocotepc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290171	La Pequeña Yeni [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290172	Santa Elena (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290174	Tlalcinga
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290175	Tres Palitos (El Ranchito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290176	Yola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290177	Agua Fría
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290184	Los Montes (El Cantarito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290188	Tezcal de la Cima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290190	Tlalquisillán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290192	Yerbasantita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290194	Lucero [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290195	Rosy [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290196	Rancho los Olivares
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290200	Conchita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290201	La Casa de Teja (Rancho Azizintla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290202	Ococima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290203	El Platanar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290204	Taco Time [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290206	El Sabino
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290207	Villa Nueva
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290208	La Pequeña [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290209	Huertas Panorámicas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290210	El Aserradero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290211	Antena de Radio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290212	Atlitengo (Los Sabinos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290213	Buenavista

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290214	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290216	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290217	La Ciénega (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290219	Bordo Colorado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290221	Grúas Chilpancingo (Corralón)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290222	El Guamúchil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290223	Huautla (Unidad Habitacional Huautla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290226	Kilómetro Trescientos Dos Punto Dos (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290229	Ocotempa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290232	El Pesebre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290234	Pozquila
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290235	Rancho Albarrán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290238	Rancho el Amate (Rancho del Gobierno)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290239	Rancho la Ceiba
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290240	Rancho las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290241	Rancho Rincón Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290243	El Retiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290244	El Salitrillo (Casa del Avión)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290246	Paola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290247	Tecolotliha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290248	Tecontitlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290249	El Tejamanil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290250	Tepancalco (Piedra Grande)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290251	Tlixtlapoatlaco (Km. 10 Colonia 20 de Mayo)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290252	Las Tranquitas (Aserradero las Tranquitas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290254	Xacapatlaxqui
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290255	La Yerbabuena
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290257	Las Cruces de Chapultepec (La Joyita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290258	El Sabino (Rancho)

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290259	Rancho Cuevas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290260	Rancho los Limones
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290261	Ninguno [Taller Mecánico]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290262	Cajelitos Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290263	Establos para Ordeña
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290264	Cajelitos Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290266	Cajelitos Cuatro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290267	Colonia Progreso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290269	Cuenca Lechera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290270	Manantial de la Cruz
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290273	Colonia Alta Cuauhtémoc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290274	Colonia San Isidro (Ampliación Colonia San Isidro)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290276	El Chapopote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290278	Tabiquerías
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290281	El Zapotillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290284	Las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290285	Colonia Aguiyuco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290286	Colonia el Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290287	Don Alfonso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290288	Colonia San Ángel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290289	Colonia Eduardo Neri
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290290	Dieciséis de Septiembre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290291	Ninguno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290292	Colonia el Huajal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290294	Unidad Habitacional
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290295	Colonia del PPS
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290297	Rancho Amelitos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290299	Colonia Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290301	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290302	Colonia Plan de Ayala
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290303	Potrero de Sergio Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290304	Colonia Cuatro de Abril

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290312	Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290313	Rancho los Fresnos (Fraccionamiento los Fresnos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290314	Colonia Rosario Ibarra de Piedra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290316	Texcalco Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290317	Rancho de los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290319	Fraccionamiento Garzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290320	Centro Regional de Readaptación Social
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290321	El Crucero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290322	Tlalinga Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290323	Campo de Tiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290324	Granja Altos de Tepango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290328	Colonia Texcalco (Ampliación Jardines del Sur)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290330	Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290331	La Cruccecita (Los Manguitos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290332	Fraccionamiento el Paraíso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290333	Fraccionamientos los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290334	Granja Doña Consuelo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290335	La Maroma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290336	Minerales no Metálicos de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290337	Nuevo Asentamiento s/n (Calle de la Antena)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290338	La Presa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290339	El Tejocote (Iglesia Vieja)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290340	Tierra Sumida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290341	Trituradora de Piedra Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290342	Trituradora de Piedra Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290343	Ranchito Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290345	Fraccionamiento Valle

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
					<i>Verde</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290347	La Forestal [Basurero]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290348	Colonia Ángel Aguirre Rivero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290349	Colonia San Lucas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290350	Fraccionamiento la Cinca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290351	Fraccionamiento Región Centro Unido Asociación de Maestros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290352	Granjas (Barranca de Tecuanapa)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290353	Rancho los Arcos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290354	La Rastra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290355	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290356	Tepolcingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290357	Terrazas de Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290358	Zoquitipa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290359	Aserradero la Lagunita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290360	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290361	Fraccionamiento Tetipac (Col. Tierra Blanca)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290363	Kilómetro Nueve Mas Trescientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290364	El Mango Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290365	El Paraíso de Leij [Restaurante y Balneario]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290366	Los Pinos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290367	El Posquelite [Tabiquerías]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290368	Poza del Perro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290369	Rancho el Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290371	Sandi (Restaurant)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290372	La Barranca de la Lima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290373	El Ahuejote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290374	Ampliación Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290375	Ampliación Unidad Deportiva

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290376	Asociación Civil las Torres
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290377	Barranca del Huaje Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290378	Campos Eleuterio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290379	Colonia Altamirano Tercera Sección
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290380	Colonia Barranca de Pezuapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290381	El Culebreado (Colonia Alborada)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290382	Colonia Emiliano Zapata
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290383	Colonia la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290384	Colonia las Trincheras
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290385	Colonia Rubén Figueroa Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290386	Colonia Rubén Mora
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290387	Colonia Servidor Público
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290388	Colonia Telumbre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290389	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290390	Fraccionamiento Azteca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290391	Fraccionamiento Huitzicatzin
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290392	Fraccionamiento Ombu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290394	Rancho Simón Rodríguez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290395	El Salado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290397	Señor Serafín Nuñez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290398	Colonia Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290400	Colonia José Francisco Ruiz Massieu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290401	Colonia Villa del Sol
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290402	Fraccionamiento la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290406	El Cantón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290407	Casas Viejas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290408	Las Enramadas (Rancho las Enramadas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290409	El Guarumbo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290410	Las Huertas

<i>Clave Entidad</i>	<i>Nombre Entidad</i>	<i>Clave Municipio</i>	<i>Nombre Municipio</i>	<i>Clave de Localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290411	Las Iguanas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290412	Llano Grande
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290414	Nicanahualoya
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290415	El Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290417	Rancho Arenas Blancas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290418	Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290420	Tranca Vieja
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290421	Zeutla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290422	Colonia los Pinos (Colonia Loma Bonita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290423	Comochoapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290424	Cuatlicha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290425	Chamilpa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290426	Las Granjas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290427	La Marmaja
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290428	Odilón Castañón Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290429	La Palma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290430	El Reparito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290431	Tlactepec (La Ciénega)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290432	Cruz de Ocate
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290433	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290434	Fraccionamiento linaloe
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290435	Fraccionamiento Granja Acevedo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290436	Fraccionamiento Popular Norberto Flores Baños
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290437	Colonia Bosques del Oriente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290438	Agua Purificada Pacífico
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290439	Planta Purificadora la Sierrita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290440	Colonia Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290441	Colonia Tierra Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290442	Las Juntas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290443	Rancho Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290444	Los Planes

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290445	Ojo de Agua
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290446	Las Carpas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290447	Ampliación Trinchera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290448	Las Canoitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290449	El Encino Barrigón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290450	El Durazno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290451	Los Parajes
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290452	Nuevo México [Colonia]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290453	Las Joyas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290454	La Cieneguilla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290455	El Garbanzal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290456	Nuevo San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290457	Renacimiento Hernández Agua
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290458	Los Eucaliptos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290459	El Potrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290460	Campestre Rivera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290461	Yaulingo

QUINTO.- En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

SEXTO.- En relación a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demerito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de las mismas, se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores de Suelo y de Construcción.

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde:

VU

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla.

E= Edad Estimada de la Construcción.

SEPTIMO.- Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 037.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios Suelo y de Construcción, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, de la colonia homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021

OCTAVO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo y tercer párrafo, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/AJ/235/2020, fechado el 12 de octubre del 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0711/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emite contestación de la manera siguiente que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción** para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **ejercicio fiscal 2021**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente Tabla de Valores, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta comisión de Hacienda en el análisis de la propuesta, determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad de Condominio y código Fiscal y, la Ley de Hacienda Municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el **numeral V, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio**

fiscal 2021, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número **SFA/SI/CGC/711/2020** de fecha 12 de octubre de 2020.

Asimismo, en el pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, se aprueban es sus términos las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos para el **Ejercicio Fiscal 2021**, por encontrarse dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la **Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando como base los valores vigentes en el 2020, *que no presentan incremento alguno, únicamente los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo 2021 al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA*, proponiendo una tasa del 4 al millar para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que en análisis de la propuesta se determinó que las **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción**, propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]

[...] en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...”

Asimismo, esta Comisión tomo en consideración los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y por último, la Ley de Hacienda Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA (UMA'S)
0	1	Terrenos de Riego	339.69
0	2	Terrenos de Humedad	312.52
0	3	Terrenos de Temporal	271.75
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	135.82
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	67.92
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	90.52
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	101.91
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	339.69

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.				
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's PORM²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	061	002	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
001	061	003	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	061	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	062	005	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
001	063	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	063	007	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	063	008	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
001	101	009	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	101	010	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	101	011	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	101	012	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	101	013	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	101	014	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	101	015	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	101	016	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	101	017	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	101	018	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	101	019	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76

001	101	020	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	101	021	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	101	022	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	101	023	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	101	024	CALLE EMILIANO ZAPATA	10.37
001	101	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	101	026	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	101	027	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	101	028	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	101	029	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	101	030	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	101	031	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	101	032	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	101	033	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	101	034	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	101	035	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	101	036	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	101	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	101	038	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	101	039	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	101	040	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	101	041	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	4.32
001	101	042	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	101	043	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	101	044	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	101	045	CALLE TULIPANES	5.76
001	101	046	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
001	128	047	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	128	048	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	128	049	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
(351) LOS ÁNGELES				
001	351	050	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.47
(367) LOS SAUCES				

001	367	051	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	8.64
001	367	052	CALLE AMATES	5.76
001	367	053	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	4.32
001	367	054	CALLE DE LA ROSA	4.32
001	367	055	CALLE JACARANDAS	4.32
001	367	056	CALLE JAZMÍN	4.32
001	367	057	CALLE LAURELES	4.32
001	367	058	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	5.76
001	367	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	5.76
001	367	060	CALLE ROSAL	4.32
(539) TEMIXCO				
001	539	061	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	539	062	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	539	063	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	539	064	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	065	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	539	066	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	067	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	539	068	CALLE TEMIXCO	5.76
001	539	069	CALLE TOMAS MORENO	5.76
001	539	070	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	539	071	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76
001	539	072	CALLEJÓN APATZINGO	5.76
SECTOR CATASTRAL 002				
(046) APATZINGO				
002	046	001	CALLE BARRANCA DE APATZINGO	3.59
002	046	002	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	046	003	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	046	004	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	046	005	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	046	006	CALLE RÍO VERDE	4.97
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
002	061	007	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	061	008	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47

002	061	009	CALLE ALDAMA	4.97
002	061	010	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	061	011	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	061	012	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	061	013	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
002	061	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	061	015	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	061	016	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	061	017	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	061	018	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	061	019	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	061	020	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	061	021	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
002	063	022	ANDADOR BARRANCA DE APATZINGO	4.17
002	063	023	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	7.92
002	063	024	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	063	025	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	063	026	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	063	027	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	063	028	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
002	063	029	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	063	030	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	063	031	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	4.32
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
002	338	032	AVENIDA CHILPANCINGO	5.47
002	338	033	CALLE ALDAMA	5.47
002	338	034	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	338	035	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	338	036	CALLE CHILPANCINGO	6.40
002	338	037	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	338	038	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	338	039	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	338	040	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.32

002	338	041	CALLE RÍO AZUL	4.32
002	338	042	CALLE RÍO BALSAS	5.47
002	338	043	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	338	044	CALLE RÍO VERDE	4.32
002	338	045	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	338	046	CALLE RUBÉN MORA	4.32
002	338	047	CALLE SANTOS CABAÑAS	5.47
(351) LOS ÁNGELES				
002	351	048	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	351	049	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	351	050	CALLE ALDAMA	5.47
002	351	051	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	351	052	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	351	053	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.32
002	351	054	CALLE CANUTO NERI	4.32
002	351	055	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	351	056	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	057	CALLE IGNACIO ALLENDE	5.76
002	351	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	351	059	CALLE JOSÉ MARÍA OCAMPO	4.32
002	351	060	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	351	061	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	351	062	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	351	063	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	351	064	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	351	065	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	351	066	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	067	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	351	068	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	069	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	070	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.47
(364) LOS PUENTES				
002	364	071	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	4.99
SECTOR CATASTRAL 003				

(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
003	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	061	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	061	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	061	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	061	005	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	061	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
003	061	007	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	061	008	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
003	061	009	CALLEJÓN 5 DE FEBRERO	4.32
(191) EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
003	191	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.73
003	191	011	ANDADOR XOCHIPILLI	1.73
003	191	012	CALLE AZUCENA	2.45
003	191	013	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	1.73
003	191	014	CALLE PRIVADA AZUCENA	1.73
003	191	015	CALLE QUETZALCÓATL	4.32
003	191	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	4.97
(351) LOS ÁNGELES				
003	351	017	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	351	018	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	351	019	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	351	020	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
(367) LOS SAUCES				
003	367	021	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	367	022	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	367	023	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	367	024	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	367	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	367	026	CALLE LAURELES	4.32
003	367	027	CALLE TULIPANES	5.76
(368) LOS SAUCES AMPLIACIÓN				
003	368	028	ANDADOR LOS AMATES	1.73
003	368	029	CALLE A	1.73

003	368	030	CALLE B	1.73
003	368	031	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(500) SAN MIGUELITO				
003	500	032	TODAS LAS CALLES	4.32
(574) UNIDAD GUERRERENSE				
003	574	033	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	574	034	AVENIDA CHILPANCINGO	4.32
003	574	035	AVENIDA IGUALA	4.32
003	574	036	AVENIDA ZIHUATANEJO	4.32
003	574	037	CALLE ARCELIA	3.82
003	574	038	CALLE ATOYAC	3.82
003	574	039	CALLE COCULA	3.82
003	574	040	CALLE COCULA	3.82
003	574	041	CALLE COYUCA DE CATALÁN	3.82
003	574	042	CALLE CUTZAMALA	3.82
003	574	043	CALLE HUITZUCO	3.82
003	574	044	CALLE LA UNIÓN	3.82
003	574	045	CALLE OLINALÁ	3.82
003	574	046	CALLE OMETEPEC	3.82
003	574	047	CALLE PETATLÁN	3.82
003	574	048	CALLE SAN MARCOS	3.82
003	574	049	CALLE TAXCO	3.82
003	574	050	CALLE TECPÁN	3.82
003	574	051	CALLE TELOLOAPAN	3.82
003	574	052	CALLE TIERRA COLORADA	3.82
003	574	053	CALLE TLAPA	3.82
003	574	054	CALLE TLAPEHUALA	3.82
003	574	055	CALLE ZIRÁNDARO	3.82
SECTOR CATASTRAL 004				
(079) BUGAMBILIAS				
004	079	001	CALLE SIN NOMBRE	5.76
(080) BURÓCRATAS				
004	080	002	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	080	003	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32

004	080	004	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	080	005	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	080	006	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21
004	080	007	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	080	008	CALLE 3	4.32
004	080	009	CALLE 4	4.32
004	080	010	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	080	011	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	080	012	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
004	080	013	TODOS LOS ANDADORES	2.88
(119) CONJUNTO HIDALGO				
004	119	014	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(150) ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA				
004	150	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(160) EL CENTENARIO				
004	160	016	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	160	017	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	160	018	CALLE SIN NOMBRE	3.97
(192) ENSUEÑO				
004	192	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(217) HACIENDITA				
004	217	020	CALLE CEIBA	4.80
004	217	021	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
(219) HACIENDITA I				
004	219	022	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	219	023	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	219	024	CALLE DEL SUR	4.32
004	219	025	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	219	026	CALLE SIN NOMBRE	2.16
004	219	027	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(220) HACIENDITA II				
004	220	028	CALLE SIN NOMBRE	2.60
004	220	029	TODOS LOS ANDADORES	2.31
(233) HUIZACHAL				

004	233	030	TODAS LAS CALLES	3.97
(272) LA CIMA				
004	272	031	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	272	032	ANDADOR NEVADO	2.31
004	272	033	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	272	034	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	272	035	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	272	036	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	272	037	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
(286) LA LADERA				
004	286	038	TODAS LAS CALLES	1.58
(301) LA VIRGEN				
004	301	039	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	301	040	CALLE SIN NOMBRE	4.97
(326) LOMA BONITA				
004	326	041	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	326	042	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	326	043	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	326	044	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	326	045	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	326	046	CALLE LA MIRA	4.97
004	326	047	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
(347) LOMAS DIAMANTE				
004	347	048	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	347	049	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	347	050	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	347	051	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	347	052	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	347	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(380) MARGARITA VIGURI				
004	380	054	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	1.58
004	380	055	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	380	056	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	380	057	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59

004	380	058	CALLE ALFONSO MENDOZA C.	2.45
004	380	059	CALLE ALFREDO CASTAÑÓN	3.59
004	380	060	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	380	061	CALLE ANTONIO DELGADO	2.45
004	380	062	CALLE AYUTLA	2.45
004	380	063	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	2.45
004	380	064	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	380	065	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	380	066	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	380	067	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	380	068	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	380	069	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	380	070	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	380	071	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	380	072	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	380	073	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	380	074	CALLE LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	3.59
004	380	075	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	380	076	CALLE PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	380	077	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	380	078	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	380	079	CALLE PRIVADA HUAMÚCHIL	2.45
004	380	080	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	380	081	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.59
004	380	082	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	380	083	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	380	084	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	380	085	CALLE SOFÍA TENA	4.97
004	380	086	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
004	380	087	CALLEJÓN AYUTLA	2.45
(460) RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
004	460	088	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	460	089	CALLE AZUCENAS	3.97
004	460	090	CALLE BUGAMBILIAS	3.97

004	460	091	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	460	092	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	460	093	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	460	094	CALLE ROSALES	3.97
004	460	095	CALLE VIOLETAS	3.97
(468) RESIDENCIAL RIVIERA I				
004	468	096	ANDADOR ROBLE	3.97
004	468	097	CALLE CEIBA	3.97
004	468	098	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	468	099	CALLE OLMO	3.97
004	468	100	CALLE PALMERA	3.97
004	468	101	CALLE PINO	3.97
004	468	102	CALLE SAUCE	3.97
(530) SUBDIVISIÓN LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)				
004	530	103	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.55
(541) TEMIXCO Y TERRERITO				
004	541	104	CALLE FELIPE CATALÁN	2.75
004	541	105	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
(566) TRIBUNA NACIONAL				
004	566	106	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	566	107	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	566	108	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	566	109	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	566	110	CALLE NACIONAL	2.81
004	566	111	CALLE SIN NOMBRE	2.88
004	566	112	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	566	113	CALLE UNIDAD	3.97
(567) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN				
004	567	114	ANDADOR 1	1.58
004	567	115	ANDADOR 2	1.58
004	567	116	ANDADOR 3	1.58
004	567	117	ANDADOR 4	1.58
004	567	118	ANDADOR 5	1.58
004	567	119	ANDADOR 6	1.58

004	567	120	CALLE HERRADURA	1.58
(568) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A				
004	568	121	CALLE REFORMA	1.58
(569) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B				
004	569	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(570) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C				
004	570	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(577) UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE GUERRERO				
004	577	124	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	577	125	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
(584) UNIVERSAL				
004	584	126	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(606) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN				
004	606	127	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
(635) VILLAS DEL MAYORAZGO				
004	635	128	CALLE CIRCUITO LOS AYALA	4.97
SECTOR CATASTRAL 005				
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
005	062	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	062	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04
005	062	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	062	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	062	005	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	062	006	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	6.48
005	062	007	CALLE LIBERTAD	4.32
005	062	008	CALLE PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
005	062	009	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	062	010	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	062	011	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(065) BARRIO DE TEQUICORRAL				
005	065	012	ANDADOR BARRANCA DE PEZUAPA	3.59
005	065	013	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	065	014	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	065	015	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04

005	065	016	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	065	017	CALLE OAXACA	5.04
005	065	018	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3.59
005	065	019	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(101) CENTRO				
005	101	020	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	101	021	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	101	022	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	101	023	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	101	024	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	101	025	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	101	026	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	101	027	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	101	028	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	101	029	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	101	030	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	101	031	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	101	032	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	101	033	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(116) COMERCIAL CHILPANCINGO				
005	116	034	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	116	035	CALLE CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
005	128	036	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	128	037	CALLE SAN MIGUEL	5.04
(283) LA HACIENDITA				
005	283	038	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
(379) MARGARITA SALAZAR				
005	379	039	ANDADOR 21 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	040	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	041	CALLE 1RA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	042	CALLE 2DA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	043	CALLE DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	2.45
(401) NICOLÁS BRAVO				

005	401	044	CALLE CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
005	401	045	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	4.32
005	401	046	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
(439) PROGRESO				
005	439	047	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	439	048	CALLE AYUTLA	4.32
005	439	049	CALLE ENCINO	3.30
005	439	050	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	439	051	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	439	052	CALLE LINÁLOE	4.32
005	439	053	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
(584) UNIVERSAL				
005	584	054	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	584	055	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	584	056	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	584	057	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	584	058	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	584	059	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	584	060	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	584	061	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	584	062	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	584	063	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	584	064	CALLE LA PAZ	3.59
005	584	065	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	584	066	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	584	067	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	584	068	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	584	069	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	584	070	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	584	071	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(644) VISTA HERMOSA				
005	644	072	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	644	073	CALLE AYUTLA	4.32
005	644	074	CALLE ENCINO	4.32

005	644	075	CALLE LINÁLOE	4.32
(653) ZONA MILITAR				
005	653	076	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 006				
(064) BARRIO DE SANTA CRUZ				
006	064	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	064	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	4.32
006	064	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	064	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(067) BENITO JUÁREZ				
006	067	005	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	067	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	067	007	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	067	008	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	067	009	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	067	010	CALLE 30 DE AGOSTO	7.21
006	067	011	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	067	012	CALLE CERRADA DE IXTLÁN	4.97
006	067	013	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	067	014	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
(101) CENTRO				
006	101	015	AVENIDA JUÁREZ	8.64
006	101	016	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	101	017	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	101	018	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	101	019	CALLE NICOLÁS CATALÁN	6.77
006	101	020	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	101	021	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(107) CHUCHULULUYA				
006	107	022	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(127) CUAUHTÉMOC NORTE				
006	127	023	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	127	024	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
(188) ELECTRICISTAS				

006	188	025	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	188	026	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	188	027	CALLE CIRCUITO INTERIOR	5.04
006	188	028	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	188	029	CALLE SIN NOMBRE	5.04
(264) JUAN N. ÁLVAREZ				
006	264	030	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	264	031	CALLE 1RA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	032	CALLE 2DA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	033	CALLE ACAPULCO	4.32
006	264	034	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	4.32
006	264	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	4.32
006	264	036	CALLE NICOLÁS CATALÁN	5.90
(311) LAS MARGARITAS				
006	311	037	AVENIDA INSURGENTES	8.64
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
006	345	038	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	345	039	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
(384) MELÉNDEZ				
006	384	040	CALLE ARIES	5.76
006	384	041	CALLE ARISTÓTELES	5.76
006	384	042	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	384	043	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	384	044	CALLE FRANCISCO MELÉNDEZ	5.76
006	384	045	CALLE GÉMINIS	5.76
006	384	046	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	384	047	CALLE SÓCRATES	5.76
006	384	048	CALLE TAURO	5.76
(385) MERCADO BENITO JUÁREZ				
006	385	049	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(395) MORELOS				
006	395	050	CALLE EMILIA VEGA	4.32
006	395	051	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	395	052	CALLE LEONARDO BRAVO	4.32

006	395	053	CALLE LEYES DE REFORMA	4.32
006	395	054	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
006	395	055	CALLE PABLO GALEANA	4.32
006	395	056	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(439) PROGRESO				
006	439	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	439	058	CALLE ENCINO	4.32
006	439	059	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	439	060	CALLE ROBLE	4.32
(481) RUBÉN FIGUEROA				
006	481	061	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
006	481	062	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	4.97
006	481	063	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
006	481	064	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	4.32
006	481	065	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.04
006	481	066	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.97
006	481	067	CALLE TATAGILDO	5.04
(536) TEJERÍAS				
006	536	068	CALLE IZAZAGA	4.32
006	536	069	CALLE MIER Y TERÁN	4.32
006	536	070	CALLE RAMÓN CESNA	4.32
(583) UNIDOS POR GUERRERO				
006	583	071	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	583	072	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 007				
(033) ALIANZA POPULAR				
007	033	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
007	033	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
(045) ANTORCHA POPULAR				
007	045	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	045	004	AVENIDA ING. AQUILES	1.58
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
007	063	010	CALLE DR. LICEAGA	5.19
007	063	011	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47

007	063	012	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	063	013	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	063	014	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	063	015	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	063	016	CALLE NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	063	017	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	3.59
007	063	018	CALLE RAYÓN	6.48
007	063	019	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	063	020	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	063	005	CALLE AMADO NERVO	5.19
007	063	006	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.60
007	063	007	CALLE CANUTO NERI	5.04
007	063	008	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	063	009	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
007	101	021	AVENIDA BENITO JUÁREZ	8.49
007	101	022	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	101	023	CALLE 5 DE MAYO	7.21
007	101	024	CALLE AMADO NERVO	8.49
007	101	025	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	101	026	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	101	027	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	101	028	CALLE EMILIANO ZAPATA	7.21
007	101	029	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	101	030	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	7.21
007	101	031	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	101	032	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	101	033	CALLE IGNACIO RAYÓN	7.21
007	101	034	CALLE MARIANO ABASOLO	7.21
007	101	035	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
(212) GOBERNADORES				
007	212	036	CALLE AGUSTÍN MORA	1.58
007	212	037	CALLE ALBERTO BERBER	1.58
007	212	038	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58

007	212	039	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ	1.58
007	212	040	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	212	041	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	212	042	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	212	043	CALLE CARITINO MALDONADO	1.58
007	212	044	CALLE CARLOS GUEVARA	1.58
007	212	045	CALLE DAMIÁN FLORES	1.58
007	212	046	CALLE DARÍO L. ARRIETA	1.58
007	212	047	CALLE ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	212	048	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	212	049	CALLE GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	212	050	CALLE GERARDO RAFAEL CATALÁN	1.58
007	212	051	CALLE HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	212	052	CALLE ISRAEL NOGUEDA	1.58
007	212	053	CALLE JAVIER A. OLEA	1.58
007	212	054	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	212	055	CALLE JAVIER OLEAN	1.58
007	212	056	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	212	057	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	212	058	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	212	059	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
007	212	060	CALLE JULIO ADAME	1.58
007	212	061	CALLE MANUEL GUILLEN	1.58
007	212	062	CALLE MANUEL ZOZOYA	1.58
007	212	063	CALLE RAYMUNDO ABARCA	1.58
007	212	064	CALLE RENE JUÁREZ	1.58
007	212	065	CALLE SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	212	066	CALLE SILVESTRE MARISCAL	1.58
007	212	067	CALLE SIMÓN DÍAZ	1.58
007	212	068	CALLE TEÓFILO ESCUDERO	1.58
(215) GUADALUPE ORIENTE				
007	215	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(216) GUERRERO				
007	216	070	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	2.88

(267) LA AURORA				
007	267	071	ANDADOR CERRADA DE OCOTE	1.58
007	267	072	ANDADOR CRUZ DE CEDRO	1.58
007	267	073	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	267	074	ANDADOR CRUZ QUEMADA	1.58
007	267	075	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	267	076	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	267	077	CALLE CRUZ DE ROBLE	1.58
007	267	078	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	267	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(271) LA CIENEGUITA				
007	271	080	TODAS LAS CALLES	1.58
(299) LA TRINCHERA				
007	299	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	299	082	CALLE SIN NOMBRE	2.60
(335) LOMAS DE GUADALUPE				
007	335	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	335	084	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(336) LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN				
007	336	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
007	338	086	CALLE ENCINO	1.58
(339) LOMAS DE SAN MATEO				
007	339	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	339	088	CALLE ENCINO	3.30
007	339	089	CALLE PRIVADA N° 1	2.16
007	339	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(340) LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B				
007	340	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(364) LOS PUENTES				
007	364	092	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	3.30
007	364	093	LIBRAMIENTO A TIXTLA	3.30
(366) LOS ROMERO				

007	366	094	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(373) LUIS DONALDO COLOSIO				
007	373	100	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	373	101	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	373	095	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	373	096	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	373	097	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	373	098	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	373	099	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
(387) MIGUEL HIDALGO				
007	387	102	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	387	103	CALLE CERRADA CONSTITUCIÓN	1.58
007	387	104	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	387	105	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	387	106	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	387	107	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
007	387	108	CALLE VICENTE GUERRERO	2.60
(406) NUEVO MILENIO				
007	406	109	ANDADOR JOSÉ MARTÍNEZ	1.58
007	406	110	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
007	406	111	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(421) PANORÁMICA				
007	421	112	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	421	113	CALLE ATARDECER	1.58
007	421	114	CALLE CIMA	1.58
007	421	115	CALLE FIRMAMENTO	1.58
007	421	116	CALLE HORIZONTE	1.58
007	421	117	CALLE MIRADOR	1.58
007	421	118	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	421	119	CALLE PORVENIR	1.58
007	421	120	CALLE PROGRESO	1.58
007	421	121	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(477) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A				
007	477	122	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58

007	477	123	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	477	124	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	477	125	CALLE ATLANTIS	2.45
007	477	126	CALLE MORELOS II	2.45
(478) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B				
007	478	127	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	478	128	ANDADOR N° 1	1.58
007	478	129	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	478	130	CALLE DR. ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	478	131	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	478	132	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	478	133	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	478	134	LIBRAMIENTO A TIXTLA	2.60
(479) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C				
007	479	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(490) SAN ÁNGEL				
007	490	136	ANDADOR LHIA	1.73
007	490	137	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	490	138	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(498) SAN LUCAS				
007	498	139	TODAS LAS CALLES	1.58
(499) SAN MATEO ORIENTE				
007	499	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(504) SAN RAFAEL ORIENTE				
007	504	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	504	142	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	504	143	CALLE DR. ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	504	144	CALLE DR. FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	504	145	CALLE DR. FORTUNATO SILVA	1.73
007	504	146	CALLE DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	504	147	CALLE DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	504	148	CALLE DR. PASCUAL SÁNCHEZ	2.45
007	504	149	CALLE DR. PEREZ	2.45
007	504	150	CALLE DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45

007	504	151	CALLE DR. RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	504	152	CALLE DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	504	153	CALLE DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
(505) SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	505	154	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	505	155	ANDADOR LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	505	156	CALLE LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
(537) TELUMBRE				
007	537	157	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	537	158	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE	2.16
007	537	159	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	537	160	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.16
007	537	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(561) TLACOMULCO				
007	561	162	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	561	163	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	561	164	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	165	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	561	166	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	561	167	CALLE 14 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	168	CALLE 14 DE FEBRERO	2.16
007	561	169	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	170	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	171	CALLE 3 DE MAYO	1.58
(591) VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN				
007	591	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(592) VALLE DE LAS FLORES ORIENTE				
007	592	173	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(647) WENCESLAO VICTORIA SOTO				
007	647	174	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	647	175	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	647	176	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	647	177	CALLE JAZMÍN	2.16
007	647	178	TODAS LAS CALLES	1.58

007	647	179	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(648) WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN				
007	648	180	TODAS LAS CALLES	1.58
007	648	181	TODOS LOS ANDADORES	1.58
SECTOR CATASTRAL 008				
(001) 1° DE MARZO SECCIÓN "A", "B" Y "C"				
008	001	001	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(008) 16 DE SEPTIEMBRE				
008	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	008	004	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(009) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC				
008	009	010	CALLE MATAMOROS	2.45
008	009	011	CALLE MÉXICO	2.45
008	009	012	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	009	013	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	009	014	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
008	009	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	009	006	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	009	007	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	009	008	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	009	009	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
(010) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN				
008	010	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(013) 21 DE MARZO				
008	013	016	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	013	017	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	013	018	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	013	019	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	013	020	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	013	021	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	013	022	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	013	023	CALLE NUEVA	3.00
008	013	024	CALLE OAXACA	2.88

(022) 6 DE OCTUBRE				
008	022	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(034) ALMOLONGA				
008	034	026	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(054) ATONZAHUILCO				
008	054	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	054	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(060) BARRANCA SECA				
008	060	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(078) BUENOS AIRES				
008	078	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(104) CERRO DEL PLATANAL				
008	104	031	TODAS LAS CALLES	1.57
(105) CHAPULTEPEC				
008	105	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(131) CUTLÁHUAC				
008	131	033	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	131	034	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	131	035	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	131	036	ANDADOR TLALOC	1.73
008	131	037	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	131	038	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	131	039	CALLE MOCTEZUMA	2.67
(135) DEL VALLE				
008	135	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	135	041	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(166) EL ENCANTO				
008	166	042	CALLE CEDROS	2.88
008	166	043	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	166	044	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	166	045	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	166	046	CALLE LOS FRESNOS	2.88
008	166	047	CALLE LOS PINOS	2.88
008	166	048	CALLE LOS SAUCES	2.88

008	166	049	CALLE SAUCES	2.88
008	166	050	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	3.59
(181) EL POTRERO DE MILPIZACO				
008	181	051	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(186) EL TOMATAL				
008	186	052	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	186	053	CALLE CHICHONAL	3.59
008	186	054	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(195) EUCALIPTOS				
008	195	055	CALLE SIN NOMBRE	2.29
(240) INSURGENTES				
008	240	056	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(275) LA ESPERANZA				
008	275	057	CALLE LIMONES	1.58
(283) LA HACIENDITA				
008	283	058	CALLE ARACELI VARGAS	1.58
008	283	059	CALLE EUCALIPTO	1.58
008	283	060	CALLE FRAMBOYANES	1.58
008	283	061	CALLE ROBLE	1.58
008	283	062	CALLE TULIPANES	1.58
(284) LA HERRADURA				
008	284	063	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(301) LA VIRGEN				
008	301	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(305) LAS AMÉRICA				
008	305	065	ANDADOR BOLIVIA	1.58
008	305	066	ANDADOR CANADÁ	1.58
008	305	067	ANDADOR URUGUAY	1.58
008	305	068	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	305	069	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.58
008	305	070	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	305	071	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.58
008	305	072	CALLE MÉXICO	1.58
(315) LAS TRINCHERAS ORIENTE				

008	315	073	TODAS LAS CALLES	1.57
(324) LINDA VISTA				
008	324	074	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	324	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(358) LOS GIRASOLES				
008	358	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	358	077	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	358	078	CALLE SIN NOMBRE	1.80
(359) LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN				
008	359	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(381) MARÍA BARBOSA DE PERALTA (SANTA MARÍA)				
008	381	080	TODAS LAS CALLES	1.57
(386) MÉXICO				
008	386	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	386	082	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	386	083	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58
008	386	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(402) NIÑOS HÉROES				
008	402	085	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	402	086	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	402	087	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	402	088	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	402	089	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	402	090	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	402	091	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
(431) PLUTARCO ELÍAS CALLES				
008	431	092	CALLE SIN NOMBRE	1.77
(443) PUERTA DE HIERRO				
008	443	093	TODAS LAS CALLES	1.58
(448) REAL DEL BOSQUE				
008	448	094	TODAS LAS CALLES	1.58
(464) RESIDENCIAL LA VIRGEN				
008	464	095	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(493) SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA				

008	493	096	TODAS LAS CALLES	1.58
(512) SATÉLITE				
008	512	097	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	512	098	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(515) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN "A", "B", "C" Y "D"				
008	515	099	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(540) TEMIXCO II				
008	540	100	ANDADOR NO. 1	2.45
008	540	101	ANDADOR NO. 2	2.45
008	540	102	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	540	103	CALLE NO. 1	3.30
008	540	104	CALLE NO. 2	4.68
008	540	105	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
(575) UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN				
008	575	106	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	575	107	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	575	108	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	1.58
(599) VALLE REAL				
008	599	109	TODAS LAS CALLES	1.58
(605) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO				
008	605	110	ANDADOR II	4.68
008	605	111	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	605	112	CALLE CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
008	605	113	CALLE SIN NOMBRE	4.75
(609) VILLA COOPERATIVA				
008	609	114	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
008	609	115	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	609	116	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	609	117	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	609	118	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	609	119	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	609	120	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	609	121	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	609	122	CALLE MODULO COAHUILA	4.68

008	609	123	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	609	124	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	609	125	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	609	126	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	609	127	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	609	128	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	609	129	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	609	130	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	609	131	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	609	132	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	609	133	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	609	134	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	609	135	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	609	136	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	609	137	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	609	138	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	609	139	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	609	140	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	609	141	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	609	142	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	609	143	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	609	144	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	609	145	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	609	146	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	609	147	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68

(613) VILLA DEL ROBLE				
008	613	148	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	613	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(614) VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN				
008	614	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(620) VILLA LOS APARICIO				
008	620	151	CALLE SIN NOMBRE	2.08

SECTOR CATASTRAL 009				
(026) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
009	026	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	1.58
009	026	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	1.58
009	026	003	CALLE PRESA LA CALERA	1.58
009	026	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	1.58
(031) AL SUR DE LA CIUDAD (TRAMO CONGRESO-MUSEO LA AVISPA)				
009	031	005	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(049) ARI				
009	049	006	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(050) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2				
009	050	007	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(074) BOSQUES DEL SUR				
009	074	008	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(086) CALLI CALMÉCAC				
009	086	010	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	086	009	CALLE CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
(102) CENTRO ESCOLAR VICENTE				
009	102	011	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
009	102	012	CALLE CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
009	102	013	CALLE GUERRERO	5.76
009	102	014	CALLE SIN NOMBRE	7.21
(106) CHILPANCINGO				
009	106	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(108) CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ				
009	108	016	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(123) COUNTRY				
009	123	017	CALLE ALCATRAZ	2.16
009	123	018	CALLE BUGAMBILIAS	2.16
009	123	019	CALLE CHAPULTEPEC	2.16
009	123	020	CALLE CIRCUITO DEPORTIVO	2.16
009	123	021	CALLE CLAVELES	2.16
009	123	022	CALLE GERANIOS	2.16

009	123	023	CALLE GLADIOLAS	2.16
009	123	024	CALLE JACARANDAS	2.88
(136) DELFINO AGUIRRE LÓPEZ				
009	136	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(142) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO				
009	142	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(144) DÍAS DEL SOL				
009	144	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(149) DR. SAUL ALARCÓN ABARCA				
009	149	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(168) EL GUAMÚCHIL				
009	168	029	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(176) EL POCHOTE				
009	176	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(182) EL ROBLE				
009	182	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(196) EX LIENZO CHARRO				
009	196	032	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
009	206	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(223) HERMANOS PÉREZ BAUTISTA				
009	223	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(232) HUITZICATZIN				
009	232	035	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(253) JARDINES DE TEXCALCO				
009	253	036	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	253	037	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	253	038	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
(256) JARDINES DEL SUR				
009	256	039	CALLE 18 DE MARZO	2.45
009	256	040	CALLE BUGAMBILIAS	2.88
009	256	041	CALLE DE LOS ÁLAMOS	2.45
009	256	042	CALLE DE LOS CEDROS	2.45

009	256	043	CALLE DE LOS CIPRÉS	2.45
009	256	044	CALLE DE LOS FRESNOS	2.45
009	256	045	CALLE DE LOS OLIVOS	2.45
009	256	046	CALLE EUCALIPTOS	2.45
009	256	047	CALLE FRESNOS	2.88
009	256	048	CALLE JACARANDAS	2.88
009	256	049	CALLE LAS PALMAS	2.88
009	256	050	CALLE LOS PINOS	2.88
009	256	051	CALLE NOGALES	2.88
009	256	052	CALLE TABACHINES	2.88
009	256	053	CALLE TULIPANES	2.88
(257) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN				
009	257	054	CALLE JUANA GARCÍA	2.45
009	257	055	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	2.45
009	257	056	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(270) LA CIÉNEGA				
009	270	057	CALLE ALONDRA	1.58
009	270	058	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	270	059	CALLE FLAMINGOS	1.58
009	270	060	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	270	061	CALLE PALOMAS	1.58
009	270	062	CALLE QUETZAL	1.58
009	270	063	CALLE TUCÁN	1.58
(274) LA CORTINA				
009	274	064	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(302) LAGUNA DE PALA				
009	302	065	TODAS LAS CALLES	1.58
(314) LAS TORRES				
009	314	066	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	314	067	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	314	068	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	314	069	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	314	070	CALLE ALCOZAUCA	2.88

009	314	071	CALLE ALPOYECA	2.88
009	314	072	CALLE ATENANGO	2.88
009	314	073	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	314	074	CALLE AYUTLA	2.88
009	314	075	CALLE AZOYU	2.88
009	314	076	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	314	077	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88
009	314	078	CALLE DE ATOYAC	2.88
(325) LOMA ALEGRE				
009	325	079	CALLE DOCENCIA	1.58
009	325	080	CALLE MAR ARÁBIGO	1.58
009	325	081	CALLE MAR ATLÁNTICO	1.58
009	325	082	CALLE MAR DE CORAL	1.58
009	325	083	CALLE MAR DEL CARIBE	1.58
009	325	084	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
009	325	085	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
009	325	086	CALLE MAR ROJO	1.58
009	325	087	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	1.58
009	325	088	CALLE OCÉANO PACIFICO	1.58
009	325	089	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	1.58
(355) LOS FRESNOS				
009	355	090	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	355	091	ANDADOR CEDRO	1.58
009	355	092	ANDADOR ENCINO	1.58
009	355	093	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	355	094	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	355	095	ANDADOR ROBLE	1.58
009	355	096	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	355	097	AVENIDA ENCINO	2.45
009	355	098	AVENIDA ROBLE	1.66
(357) LOS GAVILANES				
009	357	099	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(414) OLINALÁ				

009	414	100	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	414	101	CALLE CEDRO	4.97
009	414	102	CALLE CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
009	414	103	CALLE LINÁLOE	4.32
009	414	104	CALLE NOGAL	4.32
009	414	105	CALLE PINOS	4.32
(423) PARAÍSO DEL SOL				
009	423	106	ANDADOR 1	1.58
009	423	107	ANDADOR SOL	1.58
009	423	108	CALLE JÚPITER	2.91
009	423	109	CALLE LUNA	1.58
009	423	110	CALLE MARTE	1.68
009	423	111	CALLE NEPTUNO	1.68
009	423	112	CALLE SATURNO	1.58
009	423	113	CALLE SOL	1.58
009	423	114	CALLE TIERRA	1.58
009	423	115	CALLE URANO	2.88
009	423	116	CALLE VENUS	2.88
(425) PARAÍSO SIGLO XXI				
009	425	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(433) POPULAR HUITZICATZIN				
009	433	118	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	1.68
009	433	119	CALLE CUAUHTÉMOC	1.68
009	433	120	CALLE MOCTEZUMA	1.68
009	433	121	CALLE TLALOC	1.68
(456) REGIÓN CENTRO UNIDA				
009	456	122	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(461) RESIDENCIAL DÍAS DEL SOL				
009	461	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(480) ROSARIO IBARRA 4ª. SECCIÓN				
009	480	124	ANDADOR HONDURAS	1.58
009	480	125	ANDADOR JAMAICA	1.58
009	480	126	ANDADOR MARTINICA	1.58

009	480	127	ANDADOR NICARAGUA	1.58
009	480	128	AVENIDA MÉXICO	2.16
009	480	129	CALLE ALASKA	1.58
009	480	130	CALLE ARGENTINA	1.58
009	480	131	CALLE BOLIVIA	2.16
009	480	132	CALLE BRASIL	2.16
009	480	133	CALLE COLUMBIA	1.58
009	480	134	CALLE COSTA RICA	1.58
009	480	135	CALLE CUBA	1.58
009	480	136	CALLE ECUADOR	1.58
009	480	137	CALLE EL SALVADOR	1.58
009	480	138	CALLE GUATEMALA	2.16
009	480	139	CALLE GUAYANAS	1.58
009	480	140	CALLE PANAMÁ	1.58
009	480	141	CALLE PARAGUAY	2.16
009	480	142	CALLE PERÚ	1.58
(482) RUBÉN FIGUEROA ALCOCER				
009	482	143	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	482	144	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	482	145	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	482	146	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	482	147	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	482	148	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	482	149	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
(483) RUBÉN MORA				
009	483	150	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	483	151	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	483	152	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	483	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(485) RUÍZ MASSIEU SUR				
009	485	154	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	485	155	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	485	156	CALLE EUCARIA APRESA	1.58

009	485	157	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	485	158	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	485	159	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	485	160	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	485	161	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	485	162	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	485	163	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	485	164	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(486) S.A.R.H.				
009	486	165	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
009	486	166	BOULEVARD RIO AZUL	1.58
009	486	167	CALLE PRESA BARAJILLAS	1.58
009	486	168	CALLE PRESA CHETO	1.58
009	486	169	CALLE PRESA EL OCOTITO	1.58
009	486	170	CALLE PRESA LA VILLITA	1.58
009	486	171	CALLE PRESA NEXPA	1.58
009	486	172	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	1.58
009	486	173	CALLE PRESA TOPILTEPEC	1.58
009	486	174	CALLE PRESA XALTIPAN	1.58
(492) SAN FRANCISCO				
009	492	175	TODAS LAS CALLES	1.58
009	492	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(511) SANTO DOMINGO				
009	511	177	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	511	178	TODAS LAS CALLES	1.58
(519) SERVIDOR AGRARIO				
009	519	179	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	519	180	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	519	181	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	519	182	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	519	183	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	519	184	CALLE EJIDO	2.88
009	519	185	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88

009	519	186	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	519	187	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	519	188	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	519	189	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
(521) SHALOM ADONÁI				
009	521	190	TODAS LAS CALLES	1.58
(525) SINAÍ (SUBDIVISIÓN)				
009	525	191	TODAS LAS CALLES	1.58
(529) SUBDIVISIÓN EL SABINO				
009	529	192	TODAS LAS CALLES	1.58
(531) SUBDIVISIÓN TLALCHICHINCA				
009	531	193	TODAS LAS CALLES	1.58
(546) TEPOLZINGO CESCA				
009	546	194	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(547) TEQUIMIL				
009	547	195	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	547	196	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(554) TEXCALCO				
009	554	197	ANDADOR 1	2.16
009	554	198	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	554	199	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	554	200	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	554	201	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	554	202	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	554	203	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	1.58
009	554	204	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	554	205	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	554	206	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	554	207	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
(556) TIERRA LARGA				
009	556	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(572) UNIDAD DEPORTIVA				
009	572	209	ANDADOR NO. 1	2.88

009	572	210	ANDADOR NO. 10	2.88
009	572	211	ANDADOR NO. 11	2.88
009	572	212	ANDADOR NO. 12	2.88
009	572	213	ANDADOR NO. 13	2.88
009	572	214	ANDADOR NO. 14	2.88
009	572	215	ANDADOR NO. 2	2.88
009	572	216	ANDADOR NO. 3	2.88
009	572	217	ANDADOR NO. 4	2.88
009	572	218	ANDADOR NO. 5	2.88
009	572	219	ANDADOR NO. 6	2.88
009	572	220	ANDADOR NO. 7	2.88
009	572	221	ANDADOR NO. 8	2.88
009	572	222	ANDADOR NO. 9	2.88
009	572	223	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	572	224	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(573) UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN				
009	573	225	AVENIDA DE LA JUVENTUD	2.45
009	573	226	AVENIDA DE LOS DEPORTES	2.45
009	573	227	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	573	228	AVENIDA OLÍMPICA	1.58
009	573	229	CALLE ÁLAMOS	1.73
009	573	230	CALLE ATLETISMO	1.58
009	573	231	CALLE CEDROS	1.73
009	573	232	CALLE COLIMA	1.58
009	573	233	CALLE GUERRERO	1.58
009	573	234	CALLE MORELOS	1.58
009	573	235	CALLE NOGALES	1.73
009	573	236	CALLE OLMOS	1.73
009	573	237	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA C. N. C.	1.58
009	573	238	CALLE PUEBLA	1.58
009	573	239	CALLE ROBLE	1.73
(585) UNIVERSIDAD				
009	585	240	CALLE AGRICULTURA	1.66

009	585	241	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	585	242	CALLE COMERCIO	1.66
009	585	243	CALLE DOCENCIA	1.66
009	585	244	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	585	245	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	585	246	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	585	247	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	585	248	CALLE MEDICINA	1.66
(595) VALLE DORADO 1ª SECCIÓN				
009	595	249	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(596) VALLE DORADO 2ª SECCIÓN				
009	596	250	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(615) VILLA DEL SOL				
009	615	251	ANDADOR CORAL	2.16
009	615	252	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	615	253	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	615	254	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	615	255	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	615	256	CALLE AMATISTA	2.16
009	615	257	CALLE CORAL	2.16
009	615	258	CALLE CUARZO	2.16
009	615	259	CALLE DIAMANTE	2.16
009	615	260	CALLE ESMERALDA	2.16
009	615	261	CALLE GRANATE	2.16
009	615	262	CALLE OLIVINO	2.16
009	615	263	CALLE ÓPALO	2.16
009	615	264	CALLE PERLA	2.16
009	615	265	CALLE RUBÍ	2.16
009	615	266	CALLE TOPACIO	2.16
009	615	267	CALLE TURQUESA	2.16
009	615	268	CALLE ZAFIRO	2.16
(617) VILLA ESPERANZA				

009	617	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(622) VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN				
009	622	270	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	622	271	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	5.76
009	622	272	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(623) VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN				
009	623	273	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	623	274	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS	8.64
009	623	275	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 010				
(015) 24 DE FEBRERO				
010	015	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	015	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	015	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	015	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	015	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	015	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	015	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
(167) EL ESPINAL				
010	167	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
010	167	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(175) EL PALMAR				
010	175	010	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	175	011	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
010	175	012	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	175	013	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	175	014	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
010	175	015	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	175	016	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	175	017	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
(179) EL PORVENIR				
010	179	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	179	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(207) FRANCISCO FIGUEROA MATA				
010	207	020	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	207	021	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	207	022	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	207	023	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	207	024	CALLE HUITZUCO	4.17
010	207	025	CALLE IGUALA	4.17
010	207	026	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	207	027	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	207	028	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	207	029	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	207	030	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	207	031	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	207	032	CALLE TLÁLOC	4.17
(237) INDEPENDENCIA				
010	237	033	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.45
010	237	034	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	237	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	237	036	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	237	037	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	237	038	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	237	039	CALLE MORELOS	2.45
010	237	040	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45
(238) INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN				
010	238	041	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.58
010	238	042	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
010	238	043	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.17
010	238	044	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
010	238	045	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.58
010	238	046	ANDADOR VICENTE GRO.	1.58
010	238	047	CALLE CIRCUITO BENTO JUÁREZ	1.58
010	238	048	CALLE MARIO MATAMOROS	1.58
010	238	049	CALLE PROLONGACIÓN H. GALEANA	1.58

(293) LA PRADERA				
010	293	050	ANDADOR NO 3	2.45
010	293	051	ANDADOR NO. 1	2.45
010	293	052	ANDADOR NO. 2	2.45
010	293	053	CALLE ORIENTE	2.45
010	293	054	CALLE PONIENTE	2.45
010	293	055	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	293	056	CALLE PRIVADA 1	2.45
(300) LA TROJE				
010	300	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(309) LAS JOYAS				
010	309	058	ANDADOR DIAMANTE	1.58
010	309	059	ANDADOR RUBÍ	1.58
010	309	060	CALLE AGUA MARINA	1.58
010	309	061	CALLE AMATISTA	1.58
010	309	062	CALLE ESMERALDA	1.58
(310) LAS JOYAS AMPLIACIÓN				
010	310	063	ANDADOR PLATA	1.58
(344) LOMAS DEL PONIENTE				
010	344	064	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	344	065	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	344	066	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	344	067	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	344	068	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	344	069	CALLE DEL NORTE	2.45
010	344	070	CALLE LA CIMA	2.45
010	344	071	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	344	072	CALLE LAS ADELFA	2.45
010	344	073	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45
(394) MONTE ALEGRE				
010	394	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(396) MOVIMIENTO TERRITORIAL				
010	396	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45

(397) MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN				
010	397	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(417) ORQUÍDEA				
010	417	077	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	417	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(438) PRI				
010	438	079	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
010	438	080	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	438	081	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	438	082	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	438	083	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	438	084	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	438	085	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	086	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	438	087	CUARTA CALLE	4.17
010	438	088	DECIMA CALLE	4.17
010	438	089	NOVENA CALLE	4.17
010	438	090	OCTAVA CALLE	4.17
010	438	091	ONCEAVA CALLE	4.17
010	438	092	PRIMERA CALLE	4.17
010	438	093	QUINTA CALLE	4.17
010	438	094	SEGUNDA CALLE	4.17
010	438	095	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	096	SEXTA CALLE	4.17
010	438	097	TERCERA CALLE	4.17
(454) REFORMA				
010	454	100	CALLE CENTRAL	4.17
010	454	101	CALLE CIMA	4.17
010	454	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	454	103	CALLE N° 7	4.17
010	454	104	CALLE NORTE	4.17
010	454	105	CALLE ORIENTE	4.17
010	454	106	CALLE PONIENTE	4.17

010	454	107	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	454	108	CALLE TRECE	4.17
010	454	098	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	454	099	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
(545) TEPOLTZINGO				
010	545	109	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	545	110	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	545	111	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	545	112	CALLE AZTECAS	1.58
010	545	113	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	545	114	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	545	115	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	545	116	CALLE POPOCATÉPETL	1.58
010	545	117	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
010	545	118	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	545	119	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	545	120	CALLE TOLTECAS	1.58
(555) TIERRA BLANCA				
010	555	121	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	555	122	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	555	123	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58
(562) TLALCORRAL				
010	562	124	CALLE LOS PINOS	2.45
010	562	125	TODAS LAS CALLES	1.58
(588) UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO				
010	588	126	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	588	127	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	588	128	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	588	129	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	588	130	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	588	131	ANDADOR LEYES	1.66
010	588	132	CALLE CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45

010	588	133	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	588	134	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
(608) VIDA Y SALUD				
010	608	135	CALLE ENSENADA	1.58
010	608	136	CALLE LAUREL	1.58
(612) VILLA DE LAS FLORES				
010	612	137	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	612	138	CALLE PRINCIPAL	2.45
(618) VILLA INDEPENDENCIA				
010	618	139	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	618	140	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	618	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(619) VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN "A" Y "B"				
010	619	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(649) XOCOMAN				
010	649	143	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 011				
(017) 4 DE ABRIL				
011	017	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	017	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(018) 4 DE ABRIL AMPLIACIÓN				
011	018	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(032) ALBORADA				
011	032	010	CALLE ACACIA	1.58
011	032	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	032	012	CALLE MANGO	1.58
011	032	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	032	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
011	032	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	032	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	032	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	032	007	ANDADOR PASCUA	1.58

011	032	008	ANDADOR PERA	1.58
011	032	009	ANDADOR TULE	1.58
(051) ATARDECER DEL PONIENTE				
011	051	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(098) CANTERA Y/O PLAN DE AYALA				
011	098	016	ANDADOR III	1.58
011	098	017	ANDADOR IV	1.58
011	098	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	098	019	ANDADOR V	1.58
011	098	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	1.58
011	098	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	1.58
011	098	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	1.58
011	098	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	1.58
011	098	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	1.58
011	098	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	1.58
011	098	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	027	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	028	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.02
011	098	029	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.02
011	098	030	CALLE FCO. VILLA	1.58
011	098	031	CALLE GRAL. CHON DÍAZ	1.58
011	098	032	CALLE GRAL. CRUZ SALAZAR	1.58
011	098	033	CALLE GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	1.58
011	098	034	CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA	1.58
011	098	035	CALLE GRAL. EUSEBIO MENDOZA	1.58
011	098	036	CALLE GRAL. FCO. MENDOZA	1.58
011	098	037	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	098	038	CALLE GRAL. JESÚS NAVARRO	1.58
011	098	039	CALLE GRAL. JESÚS SALGADO	2.02
011	098	040	CALLE GRAL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
011	098	041	CALLE GRAL. JOSÉ TRINIDAD	1.58
011	098	042	CALLE GRAL. JULIÁN BLANCO	1.58
011	098	043	CALLE GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58

011	098	044	CALLE GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	1.58
011	098	045	CALLE GRAL. PIOQUINTO SOLÍS	1.58
011	098	046	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO	1.58
011	098	047	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	098	048	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	098	049	CALLE PROFR. CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
(100) CASA DE PIEDRA				
011	100	050	TODAS LAS CALLES	1.58
(132) CUMBRES				
011	132	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(133) CUMBRES DE CHILPANCINGO				
011	133	052	TODAS LAS CALLES	1.58
(134) CUMBRES DEL PONIENTE				
011	134	053	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	134	054	ANDADOR LAUREL	1.58
011	134	055	ANDADOR LAURELES	1.58
011	134	056	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	134	057	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	134	058	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	134	059	CALLE TULIPANES	1.58
(147) DR. CATALÁN				
011	147	060	ANDADOR 10 DE ABRIL	1.58
011	147	061	ANDADOR 1RO. DE MAYO	1.58
011	147	062	ANDADOR 21 DE ABRIL	1.58
011	147	063	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
011	147	064	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.58
011	147	065	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
011	147	066	ANDADOR 5 DE MAYO	1.58
011	147	067	ANDADOR 9 DE AGOSTO	1.58
011	147	068	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	147	069	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	147	070	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58

011	147	071	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.02
011	147	072	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	147	073	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
011	147	074	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	147	075	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	147	076	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	1.58
011	147	077	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(152) EDUARDO NERI				
011	152	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	152	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(153) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	153	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(163) EL CULEBREDO				
011	163	081	TODAS LAS CALLES	1.58
(175) EL PALMAR				
011	175	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
011	190	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	190	084	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	190	085	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	190	086	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	190	087	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	190	088	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	190	089	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	190	090	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	190	091	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16
(203) FLORIDA 3ª ETAPA AMPLIACIÓN				
011	203	092	TODAS LAS CALLES	1.58
(213) GRUPO UNIDO				
011	213	093	TODAS LAS CALLES	1.58
(222) HELIODORO CASTILLO				
011	222	100	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58

011	222	101	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
011	222	102	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	222	103	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	222	104	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	222	105	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	222	106	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	222	107	CALLE HUAUTLA	1.58
011	222	108	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	222	109	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	222	110	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58
011	222	111	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	222	112	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	222	113	CALLE VERDE RICO	1.58
011	222	114	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	222	115	CALLE YEXTLA	1.58
011	222	094	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	222	095	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	222	096	ANDADOR JALEACA	1.58
011	222	097	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	222	098	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	222	099	ANDADOR REFORMA	1.58
(276) LA ESTRELLA				
011	276	116	TODAS LAS CALLES	1.58
(280) LA FLORIDA				
011	280	117	CALLE ARETITOS	1.58
011	280	118	CALLE CAPOMO	1.58
011	280	119	CALLE FLOR DE LIZ	1.58
011	280	120	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
011	280	121	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
011	280	122	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
011	280	123	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
011	280	124	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
011	280	125	CALLE LAS MARGARITAS	1.58

011	280	126	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	280	127	CALLE LAS NUBES	1.58
011	280	128	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	280	129	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	280	130	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	280	131	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	280	132	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	280	133	CALLE LOS PENSADORES	1.58
011	280	134	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
(281) LA FLORIDA AMPLIACIÓN				
011	281	135	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	281	136	CALLE CAPOMO	1.58
011	281	137	CALLE GARDENIAS	1.58
(291) LA NOPALERA				
011	291	138	TODAS LAS CALLES	1.58
(308) LAS BRISAS				
011	308	139	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(312) LAS PALMAS				
011	312	140	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	142	CALLE ÁLAMOS	1.58
011	312	143	CALLE CEIBA	1.58
011	312	144	CALLE FRESNO	1.58
011	312	145	CALLE LAURELES	1.58
011	312	146	CALLE SIN NOMBRE	1.58
011	312	147	CALLE ZONA FEDERAL	1.58
(316) LAS TROJES				
011	316	148	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	316	149	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	316	150	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	316	151	CALLE CAPULINES	1.58
011	316	152	CALLE COCOTEROS	1.58
011	316	153	CALLE COPALA	1.58

011	316	154	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	316	155	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	316	156	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	316	157	CALLE LA COPRA	1.58
011	316	158	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	316	159	CALLE PALAPA	1.58
011	316	160	CALLE PALMA REAL	1.58
(354) LOS ENCINOS				
011	354	161	CALLE ACACEA	1.58
011	354	162	CALLE ÁLAMO	1.58
011	354	163	CALLE ALMENDRO	1.58
011	354	164	CALLE ENCINO	1.58
011	354	165	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	354	166	CALLE JACARANDAS	1.58
011	354	167	CALLE NOGAL	1.58
011	354	168	CALLE PINOS	1.58
011	354	169	CALLE ROBLE	1.58
(415) OMBÚ				
011	415	170	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	415	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(457) RENACIMIENTO				
011	457	172	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	457	173	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	457	174	CALLE LIRIOS	2.02
011	457	175	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	457	176	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(501) SAN PEDRO				
011	501	177	CALLE ARGENTINA	1.58
011	501	178	CALLE BOLIVIA	1.58
011	501	179	CALLE BRASIL	2.02
011	501	180	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	501	181	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	501	182	CALLE INGLATERRA	2.02

011	501	183	CALLE IRAK	1.58
011	501	184	CALLE MÉXICO	1.58
011	501	185	CALLE NICARAGUA	1.58
011	501	186	CALLE PANAMÁ	2.02
011	501	187	CALLE PERÚ	1.58
011	501	188	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	501	189	CALLE URUGUAY	1.58
(520) SERVIDOR PUBLICO				
011	520	190	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(626) VILLA VICTORIA				
011	626	191	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	626	192	CALLE GRAL. FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	626	193	CALLE GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	626	194	CALLE GRAL. IGNACIO COMONFORT	1.58
011	626	195	CALLE GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	626	196	CALLE GRAL. JAIME LÓPEZ	1.58
011	626	197	CALLE GRAL. JESÚS ORTEGA	1.58
011	626	198	CALLE GRAL. JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	626	199	CALLE GRAL. JOSÉ M. COBOS	1.58
011	626	200	CALLE GRAL. JOSÉ MENDOZA	1.58
011	626	201	CALLE GRAL. JUAN BARRAGÁN	1.58
011	626	202	CALLE GRAL. MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	626	203	CALLE GRAL. MANUEL DOBLADO	1.58
011	626	204	CALLE GRAL. MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	626	205	CALLE GRAL. MIGUEL NEGRETE	1.58
011	626	206	CALLE GRAL. SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	626	207	CALLE GRAL. TOMAS MEJÍA	1.58
011	626	208	CALLE GRAL. TOMAS MORENO	1.58
011	626	209	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	626	210	CALLE VILLA MODERNA	1.58
(633) VILLAS DE VERDE RICO				
011	633	211	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				

011	644	212	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
011	644	213	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	644	214	CALLE ÁLAMOS	2.88
011	644	215	CALLE AYUTLA	2.88
011	644	216	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
011	644	217	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	2.88
011	644	218	CALLE CERRADA PORVENIR	2.88
011	644	219	CALLE DEL CEDRO	2.88
011	644	220	CALLE DEL LAUREL	2.88
011	644	221	CALLE DEL SUR	2.88
011	644	222	CALLE ENCINO	2.88
011	644	223	CALLE FRANCISCO VILLA	2.88
011	644	224	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.88
011	644	225	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.88
011	644	226	CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.88
011	644	227	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
011	644	228	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	2.88
011	644	229	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	2.88
011	644	230	CALLEJÓN JUÁREZ	2.88
(645) VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN				
011	645	231	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	645	232	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	2.88
011	645	233	CALLE ALPOYECA	2.88
011	645	234	CALLE OBSERVATORIO	2.88
011	645	235	CALLE PANORÁMICA	2.88
011	645	236	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	2.88
SECTOR CATASTRAL 012				
(019) 4 DE MARZO (LA COLORADA)				
012	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(024) ACCESO NORTE DE LA CIUDAD				
012	024	002	BOULEVARD GUERRERO	8.64
(037) AMELITOS I				
012	037	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

012	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(038) AMELITOS II				
012	038	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	038	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(039) AMÉRICA				
012	039	007	TODAS LAS CALLES	2.29
(058) AZTECAS 1RA Y 2DA. SECCIÓN				
012	058	010	CALLE AXAYÁCATL	1.58
012	058	011	CALLE AZTLÁN	1.58
012	058	012	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
012	058	013	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
012	058	014	CALLE HUITZILIHUITL	1.58
012	058	015	CALLE ITZCÓATL	1.58
012	058	016	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	1.58
012	058	017	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	1.58
012	058	018	CALLE REY CUAUHTÉMOC	1.58
012	058	019	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
012	058	020	CALLE TÍZOC	1.58
012	058	021	CALLE TLATELOLCO	1.58
012	058	022	CALLE XICOTÉNCATL	1.58
012	058	008	CALLE ACAMAPICHTLI	1.58
012	058	009	CALLE AHUÍZOTL	1.58
(072) BOSQUES DE LAS LOMAS				
012	072	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(091) CAMPESTRE TERRAZAS				
012	091	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(092) CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	092	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	092	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(097) CAMPOS ELÍSEOS				
012	097	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(099) CAPELLANÍA GRANDE				
012	099	028	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64

012	099	029	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	099	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(107) CHUCHULULUYA				
012	107	031	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	107	032	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	107	033	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	107	034	CALLE SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	1.58
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
012	112	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	112	036	AVENIDA AEROPUERTO	1.58
012	112	037	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
012	112	038	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
012	112	039	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	112	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(120) CONSTITUCIÓN				
012	120	041	TODAS LAS CALLES	1.58
(122) CORREGIDORA				
012	122	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(140) DIAMANTE				
012	140	043	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	140	044	CALLE JADE	1.58
012	140	045	CALLE MARFIL	1.58
012	140	046	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	140	047	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	140	048	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	140	049	CALLE ZAFIRO	1.58
012	140	050	TODAS LAS CALLES	1.58
(145) DIVISIÓN NORTE				
012	145	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(156) EL AMATE				
012	156	052	CALLE ACACIA	1.95
012	156	053	CALLE CASAHUATE	1.95

012	156	054	CALLE CASUARINA	1.95
012	156	055	CALLE EUCALIPTOS	1.95
012	156	056	CALLE HUAMÚCHIL	1.95
012	156	057	CALLE JACARANDAS	1.95
012	156	058	CALLE LAUREL	1.95
012	156	059	CALLE PAROTAS	1.95
012	156	060	CALLE PRIMAVERA	1.95
012	156	061	CALLE TABACHINES	1.95
012	156	062	CALLE TULIPANES	1.95
(169) EL HUAJAL				
012	169	063	ANDADOR CLAVEL	1.58
012	169	064	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	169	065	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
012	169	066	ANDADOR JAZMÍN	1.58
012	169	067	ANDADOR LIRIOS	1.58
012	169	068	ANDADOR ORQUÍDEA	1.58
012	169	069	ANDADOR TULIPANES	1.58
012	169	070	CALLE EL AMATE	1.58
012	169	071	CALLE EL CEDRO	1.58
012	169	072	CALLE EL ESPINAL	1.58
012	169	073	CALLE EL NARANJO	1.58
012	169	074	CALLE EL PINZAN	1.58
012	169	075	CALLE JACARANDAS	1.95
(183) EL SALADO				
012	183	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(184) EL SANTUARIO				
012	184	077	TODAS LAS CALLES	1.58
(185) EL TERRERO				
012	185	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	185	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
012	190	080	ANDADOR 21 Y 25 AL 38	1.58
012	190	081	CALLE ANENECUILCO	1.58

012	190	082	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
(209) FRANCISCO VILLA				
012	209	083	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	084	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	209	085	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	209	086	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	209	087	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	088	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	209	089	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	209	090	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
(210) FRANCISCO VILLA SECCIÓN A, B Y C				
012	210	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(211) GALEANA				
012	211	100	CALLE MARISCAL GALEANA	2.16
012	211	101	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	1.58
012	211	102	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	1.58
012	211	103	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	1.58
012	211	104	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	1.58
012	211	105	CALLE TECPÁN	1.66
012	211	106	CALLE TOMA DE OAXACA	1.73
012	211	107	CALLE VELADERO	1.58
012	211	108	CALLEJÓN DEL NIÑO	1.58
012	211	109	CALLEJÓN EL VELADERO	1.58
012	211	110	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
012	211	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	211	093	CALLE 13 DE ABRIL	2.45
012	211	094	CALLE ANDRÉS DEL RIO	1.66
012	211	095	CALLE CERRADA DE VELADERO	1.58
012	211	096	CALLE CERRADA TECPÁN	1.58
012	211	097	CALLE COSTA GRANDE	1.58
012	211	098	CALLE LA GRANJA	1.58
012	211	099	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(214) GUADALUPE				

012	214	111	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	214	112	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	214	113	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(218) HACIENDITA AEROPUERTO				
012	218	114	ANDADOR ACERO	1.58
012	218	115	ANDADOR ALUMINIO	1.58
012	218	116	ANDADOR AZUFRE	1.58
012	218	117	ANDADOR COBRE	1.58
012	218	118	ANDADOR LATÓN	1.58
012	218	119	ANDADOR PLATA	1.58
012	218	120	ANDADOR ZINC	1.58
012	218	121	AVENIDA DEL HIERRO	1.96
012	218	122	AVENIDA LLANO GRANDE	4.32
012	218	123	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(224) HÉROES DE GUERRERO				
012	224	124	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	224	125	CALLE ACAPULCO	1.58
012	224	126	CALLE CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
012	224	127	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	224	128	CALLE TIXTLA	1.58
(226) HUACAPITA				
012	226	129	ANDADOR AMATE	1.58
012	226	130	ANDADOR OCOTE	1.58
012	226	131	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	226	132	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	226	133	CALLE HUIZACHE	1.87
012	226	134	CALLE TEPEHUAJE	2.16
(244) IZCALLI				
012	244	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				
012	245	136	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	245	137	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	245	138	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58

012	245	139	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	245	140	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	245	141	CALLE GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	245	142	CALLE LA NORIA	1.58
012	245	143	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	3.97
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
012	259	144	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	259	145	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	259	146	CALLE SUR	3.30
(276) LA ESTRELLA				
012	276	147	TODAS LAS CALLES	1.58
(277) LA ESTRELLAS				
012	277	148	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
012	285	149	TODAS LAS CALLES	1.58
(289) LA MARGARITA				
012	289	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(304) LAS ÁGUILAS				
012	304	151	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	304	152	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	304	153	CALLE ALONDRA	1.58
012	304	154	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	155	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	156	CALLE CANDELARIA	1.58
012	304	157	CALLE CARDENAL	1.58
012	304	158	CALLE CODORNIZ	1.58
012	304	159	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	304	160	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	304	161	CALLE FAISÁN	1.58
012	304	162	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	304	163	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	304	164	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	304	165	CALLE GUADALUPE	1.58

012	304	166	CALLE HALCÓN	1.58
012	304	167	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	304	168	CALLE JILGUERO	1.58
012	304	169	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	304	170	CALLE PALOMA	1.58
012	304	171	CALLE PAVORREAL	1.58
012	304	172	CALLE PELICANO	1.58
012	304	173	CALLE PERICO	1.58
012	304	174	CALLE QUETZAL	1.58
012	304	175	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	304	176	CALLE TORTOLITA	1.58
012	304	177	CALLE TUCÁN	1.58
(320) LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN				
012	320	178	ANDADOR DOS, TRES Y CINCO	1.58
012	320	179	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	320	180	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	320	181	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	320	182	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	320	183	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	320	184	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	320	185	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
012	320	186	CALLE UNO Y CUATRO	1.58
(326) LOMA BONITA				
012	326	187	TODAS LAS CALLES	1.58
(333) LOMAS DE CHAPULTEPEC				
012	333	188	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				
012	341	189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	341	190	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
012	345	191	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	345	192	CALLE CANADÁ	3.30
012	345	193	CALLE CUESTA	3.30

012	345	194	CALLE CUMBRE	1.58
012	345	195	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	345	196	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	345	197	CALLE ROCA	1.87
(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
012	372	198	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	199	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	372	200	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	372	201	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	372	202	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	372	203	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	372	204	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	205	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	372	206	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	372	207	CALLE HUITZUCO	1.62
012	372	208	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	372	209	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	372	210	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	372	211	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	372	212	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	372	213	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
(383) MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE				
012	383	214	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	215	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	216	TODAS LAS CALLES	1.58
(408) OBRERA				
012	408	217	ANDADOR LA FLORIDA	1.58
012	408	218	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	408	219	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	408	220	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	408	221	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	408	222	CALLE ENSENADA	1.58
012	408	223	CALLE FCO. JAVIER CLAVIJERO	1.87

012	408	224	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	408	225	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	226	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	227	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	408	228	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	408	229	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	408	230	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	408	231	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	408	232	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	408	233	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	408	234	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	408	235	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	408	236	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	408	237	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
012	409	238	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	409	239	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	409	240	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	409	241	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	409	242	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	409	243	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	409	244	CALLE EL GIRASOL	1.58
(410) OBRERA SECCIÓN "A" AMPLIACIÓN				
012	410	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(413) OCOZUAPA				
012	413	246	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	413	247	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(435) PPS				
012	435	248	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	435	249	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	435	250	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	435	251	TODAS LAS CALLES	1.58

(496) SAN JUAN				
012	496	252	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	496	253	CALLE 2	1.95
012	496	254	CALLE 3	1.58
012	496	255	CALLE 4	1.58
012	496	256	CALLE DURANGO	1.73
012	496	257	CALLE GALAXIA	1.58
012	496	258	CALLE GALILEA	1.58
012	496	259	CALLE MONTERREY	1.87
012	496	260	CALLE PUERTO VALLARTA	1.58
012	496	261	CALLE VERACRUZ	1.58
012	496	262	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(497) SAN JUAN AMPLIACIÓN				
012	497	263	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	497	264	CAMINO A AMOJILECA	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
012	503	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(506) SANTA FE				
012	506	266	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(516) SEDUE				
012	516	267	ANDADOR BIENES INMUEBLES	1.58
012	516	268	ANDADOR DESARROLLO URBANO	1.58
012	516	269	ANDADOR ECOLOGÍA	1.58
012	516	270	ANDADOR VIVIENDA	1.58
012	516	271	CALLE GABINO FRAGA	1.58
012	516	272	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	1.58
012	516	273	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.58
012	516	274	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	1.58
012	516	275	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	1.58
012	516	276	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	1.58
012	516	277	CALLE SOLIDARIDAD	1.58
012	516	278	CALLE ZOFEMAT	1.58
(517) SEDUE AMPLIACIÓN				

012	517	279	TODAS LAS CALLES	1.58
(523) SIGLO XXI				
012	523	280	ANDADOR 1 Y 2	1.58
012	523	281	CALLE 1, 2, 3, Y 4	1.58
012	523	282	CALLE CERRADA 1	1.58
(524) SIMAPA				
012	524	283	ANDADOR MAR NEGRO	1.58
012	524	284	CALLE MAR BÁLTICO	1.87
012	524	285	CALLE MAR CASPIO	1.58
012	524	286	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	524	287	CALLE MAR EGEO	1.58
012	524	288	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
012	524	289	CALLE MAR NEGRO	1.58
012	524	290	CALLE MAR ROJO	1.58
(548) TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	548	291	TODAS LAS CALLES	1.58
(563) TLALMECAT				
012	563	292	ANDADOR CITLALI	1.58
012	563	293	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	563	294	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	563	295	ANDADOR TLALOC	1.58
012	563	296	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	563	297	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
(601) VALLE VERDE NORTE				
012	601	298	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.72
012	601	299	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.72
012	601	300	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.72
012	601	301	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	1.72
012	601	302	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.72
012	601	303	CALLE VICENTE GUERRERO	1.72
(607) VICTORIA				
012	607	304	CALLE SIN NOMBRE	2.16

012	607	305	TODAS LAS CALLES	1.58
(636) VILLAS LAUREL				
012	636	306	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(639) VILLAS SILVESTRES				
012	639	307	TODAS LAS CALLES	2.31
(640) VILLAS TLALMECA				
012	640	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(641) VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN				
012	641	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				
012	644	310	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	644	311	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.87
012	644	312	CALLE ENCINO	2.88
012	644	313	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.87
012	644	314	CALLE LA PAROTA	2.16
SECTOR CATASTRAL 013				
(004) 10 DE ABRIL				
013	004	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(016) 26 DE SEPTIEMBRE				
013	016	002	CALLE ALDAMA	1.72
(020) 5 DE ENERO				
013	020	003	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	020	004	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	020	005	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	020	006	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	020	007	CALLE ACAPULCO	1.58
013	020	008	CALLE ARCELIA	1.58
013	020	009	CALLE ATOYAC	1.58
013	020	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	020	011	CALLE COYUCA	1.58
013	020	012	CALLE GERARDO ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ	1.72
013	020	013	CALLE IGUALA	1.58
013	020	014	CALLE TAXCO	1.58

013	020	015	CALLE TECPÁN	1.58
013	020	016	CALLE TIXTLA	1.58
013	020	017	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
013	020	018	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(030) AL NORTE DE LA CIUDAD (TRAMO PARQUE MAZA DE JUÁREZ "TATAGILDO")				
013	030	019	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(035) ALTA VISTA				
013	035	020	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(044) ANTONIO L. DELGADO				
013	044	021	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
013	044	022	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.58
013	044	023	AVENIDA DEL MAESTRO	1.58
013	044	024	CALLE GABRIEL MISTRAL	1.58
013	044	025	CALLE ISIDRO BURGOS	1.58
013	044	026	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.58
(084) C.N.O.P. SECCIÓN "C"				
013	084	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	084	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(087) CAMINOS				
013	087	029	AVENIDA 16 DE OCTUBRE	2.72
013	087	030	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	087	031	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	087	032	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEÑO	5.04
013	087	033	CALLE DAVID SANTILLÁN	2.72
013	087	034	CALLE FRANCISCO APONTE	2.72
013	087	035	CALLE GARDENIAS	2.72
013	087	036	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	2.72
013	087	037	CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO	2.72
013	087	038	CALLE RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	2.72
013	087	039	CALLE ROBERTO NÁJERA	5.47
(088) CAMINOS AMPLIACIÓN				
013	088	040	AVENIDA ROBERTO NÁJERA	1.58

013	088	041	CALLE DAVID SANTILLÁN	1.58
013	088	042	CALLE FRANCISCO APONTE	1.58
013	088	043	CALLE RICARDO HEREDIA	1.58
(101) CENTRO				
013	101	044	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	101	045	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	101	046	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	101	047	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	5.04
013	101	048	CALLE MARIANO ABASOLO	3.59
013	101	049	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	4.32
013	101	050	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	4.32
(107) CHUCHULULUYA				
013	107	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	107	052	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	107	053	CALLE GORRIÓN	1.58
(115) COLINAS DEL VALLE				
013	115	054	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	115	055	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	1.72
013	115	056	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	1.58
(177) EL POLVORÍN				
013	177	057	CALLE TULIPANES	1.72
013	177	058	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	059	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	060	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(178) EL POLVORÍN SECCIÓN "B"				
013	178	061	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	062	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	063	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(189) ELÍAS NAIME NEMER				
013	189	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(193) ERMITA				
013	193	065	TODAS LAS CALLES	1.57

013	193	066	TODAS LAS CALLES	1.58
(216) GUERRERO				
013	216	067	CALLE BARRANCA DE JALAHUATZINGO	1.87
013	216	068	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.16
013	216	069	CALLE EJIDO	2.45
013	216	070	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.16
013	216	071	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	216	072	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
013	216	073	CALLE LEONARDO BRAVO	1.87
013	216	074	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
013	216	075	CALLE OMILTEMI	2.45
013	216	076	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	216	077	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	216	078	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
(227) HUAXCORRAL				
013	227	079	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	227	080	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	227	081	ANDADOR SUR	1.58
013	227	082	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
013	227	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
013	227	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
013	311	085	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	311	086	CALLE ACAPULCO	3.74
013	311	087	CALLE AMATISTA	3.74
013	311	088	CALLE CRISANTEMOS	2.16
013	311	089	CALLE GARDENIAS	3.74
013	311	090	CALLE GERANIOS	2.16
013	311	091	CALLE JADE	3.74
013	311	092	CALLE LIRIOS	2.16
013	311	093	CALLE MARGARITAS	2.16
013	311	094	CALLE OBSIDIANAS	3.74
013	311	095	CALLE PRIVADA DE LOS INSURGENTES	3.74

013	311	096	CALLE TULIPANES	2.16
(334) LOMAS DE CHILPANCINGO				
013	334	097	CALLE LEONARDO DAVINCI	1.72
013	334	098	TODAS LAS CALLES	1.58
(348) LOMAS VERDES				
013	348	099	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	348	100	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	348	101	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	348	102	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	348	103	CALLE LOS PINOS	1.58
(363) LOS POLVORINES				
013	363	104	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	363	105	CALLE MARGARITAS	1.73
013	363	106	CALLE VIOLETAS	1.73
013	363	107	TODAS LAS CALLES	1.58
(391) MOCTEZUMA				
013	391	108	CALLE AMATITOS	2.45
013	391	109	CALLE CERRADA DE AMATITOS	2.45
013	391	110	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	391	111	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	391	112	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	391	113	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	391	114	CALLE MATAMOROS	2.45
013	391	115	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	2.72
013	391	116	CALLE RIO DE JANEIRO	2.45
013	391	117	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
013	391	118	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
(403) NUEVO HORIZONTE				
013	403	119	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	403	120	CALLE PRINCIPAL	1.58
(484) RUFFO FIGUEROA				
013	484	121	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
013	484	122	ANDADOR SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.45

013	484	123	ANDADOR SRIA. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2.45
013	484	124	ANDADOR SRIA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	2.45
013	484	125	ANDADOR SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.45
013	484	126	ANDADOR SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA	2.45
013	484	127	ANDADOR SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	2.45
013	484	128	ANDADOR SRIA. DE TURISMO	2.45
013	484	129	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	484	130	CALLE ABASOLO	2.45
013	484	131	CALLE ISSTE	5.47
013	484	132	CALLE SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3.59
013	484	133	CALLE SRIA. DE OBRAS PÚBLICAS	2.88
013	484	134	CALLE SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
(494) SAN JOSÉ				
013	494	135	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	494	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(509) SANTA ROSA				
013	509	137	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	509	138	CALLE AZUCENAS	5.47
013	509	139	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	509	140	CALLE GARDENIAS	5.76
013	509	141	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	509	142	CALLE JAZMINES	5.47
013	509	143	CALLE NARDOS	5.47
013	509	144	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	509	145	CALLE VIOLETAS	5.47
(527) STAISUAG				
013	527	146	CALLE PROLONGACIÓN PRIVADA DE LOS INSURGENTES	1.58
(558) TIMOTLAN				
013	558	147	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	558	148	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(655) ZOZOCPA O CALAVERAS				
013	655	149	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 014				

(029) AHUIYUCO				
014	029	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	029	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	029	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	029	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	029	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	029	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	029	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	029	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	029	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	029	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	029	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	029	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	029	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	029	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	029	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	029	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	029	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	029	018	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	029	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	029	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	029	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	029	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	029	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	029	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	029	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	029	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	029	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	029	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	029	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	029	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	029	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(033) ALIANZA POPULAR				

014	033	032	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	033	033	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	033	034	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	033	035	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	036	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	033	037	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	033	038	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
014	033	039	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	040	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	2.16
(052) ATLITENCO				
014	052	041	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	052	042	ANDADOR HÉROES	1.58
014	052	043	ANDADOR NORTE	1.58
014	052	044	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	052	045	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58

(073) BOSQUES DEL ORIENTE				
014	073	046	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	073	047	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	073	048	AVENIDA PALMAS	1.58
014	073	049	CALLE AGUACATE	1.58
014	073	050	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	073	051	CALLE ARRAYAN	1.58
014	073	052	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	073	053	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	073	054	CALLE CAPULÍN	1.58
014	073	055	CALLE CEDROS	1.58
014	073	056	CALLE CEIBA	1.58
014	073	057	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	073	058	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	073	059	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	073	060	CALLE CIPRÉS	1.58

014	073	061	CALLE CIRUELO	1.58
014	073	062	CALLE COPAL	1.58
014	073	063	CALLE DURAZNO	1.58
014	073	064	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	073	065	CALLE FRESNO	1.58
014	073	066	CALLE GUAYABO	1.58
014	073	067	CALLE MANGO	1.58
014	073	068	CALLE MÍSPERO	1.58
014	073	069	CALLE NANCHES	1.58
014	073	070	CALLE NARANJO	1.58
014	073	071	CALLE NOPAL	1.58
014	073	072	CALLE ROBLES	1.58
014	073	073	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	073	074	CALLE TORONJA	1.58
(082) C.N.O.P. SECCIÓN "A"				
014	082	075	CALLE 13 DE MARZO	2.16
014	082	076	CALLE 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	082	077	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	1.58
014	082	078	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	1.73
014	082	079	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	1.58
014	082	080	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	1.58
014	082	081	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	1.58
014	082	082	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	1.58
014	082	083	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	1.58
014	082	084	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	1.58
014	082	085	CALLE SECTOR POPULAR	1.58
(083) C.N.O.P. SECCIÓN "B"				
014	083	086	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	1.58
014	083	087	CALLE ANTONIA NAVA	2.16
014	083	088	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
014	083	089	CALLE DAVID GUSTAVO	1.58
014	083	090	CALLE DR. RIVA PALACIO	1.58
014	083	091	CALLE FERNANDO LÓPEZ	1.58

014	083	092	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	1.58
014	083	093	CALLE JULIO BOBADILLA	1.58
014	083	094	CALLE LUIS VÁZQUEZ	1.58
(085) C.N.O.P. SECCIÓN "C" AMPLIACIÓN				
014	085	095	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(113) COLINAS DEL SUR				
014	113	096	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	113	097	CALLE CIRCUITO POETAS	2.16
014	113	098	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
(114) COLINAS DEL SUR SECCIÓN II				
014	114	099	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EFRÉN DÍAZ BONILLA				
014	154	100	TODAS LAS CALLES	1.58
(159) EL CAPULÍN				
014	159	101	TODAS LAS CALLES	1.58
(202) FLORIDA				
014	202	102	ANDADOR 1 Y 2	1.58
014	202	103	CALLE PRINCIPAL	1.58
(204) FLORIDA AMPLIACIÓN				
014	204	104	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	204	105	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
(216) GUERRERO				
014	216	106	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.87
014	216	107	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	1.58
014	216	108	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.45
014	216	109	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	1.87
014	216	110	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
(235) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SECCIÓN 1°, 2 Y 3ª				
014	235	111	TODAS LAS CALLES	2.16
014	235	112	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(249) JARDÍN LOS PINOS				
014	249	113	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	249	114	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58

014	249	115	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	249	116	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	249	117	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	249	118	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
(255) JARDINES DEL ORIENTE				
014	255	119	TODAS LAS CALLES	1.58
(261) JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
014	261	120	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	261	121	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	261	122	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	261	123	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	261	124	CALLE M. STIRLING	1.58
014	261	125	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	261	126	CALLE TABASCO	1.58
014	261	127	CALLE TENOSIQUE	1.58
(266) JUQUILA ORIENTE				
014	266	128	TODAS LAS CALLES	1.58
(278) LA FLORESTA				
014	278	129	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	278	130	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
(313) LAS PILITAS				
014	313	131	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	313	132	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	313	133	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	313	134	ANDADOR EL PINO	1.58
014	313	135	ANDADOR ENCINO	1.58
014	313	136	ANDADOR HUITECO	1.58
014	313	137	ANDADOR SAUCE	1.58
014	313	138	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
(319) LEONARDO BRAVO				
014	319	139	AVENIDA GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
014	319	140	CALLE 1, 2 Y 3	1.58
(391) MOCTEZUMA				

014	391	141	CALLE XICOTÉNCATL	2.16

(393) MOISÉS CASTILLO

014	393	142	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(430) PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN

014	430	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(441) PRT

014	441	144	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(442) PRT AMPLIACIÓN

014	442	145	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(472) RICARDO FLORES MAGÓN

014	472	146	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

014	472	147	ANDADOR CLAVELES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

014	472	148	ANDADOR JAZMÍN	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

014	472	149	ANDADOR LAS ADELAS	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

014	472	150	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

014	472	151	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

014	472	152	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
-----	-----	-----	-----------------------	------

014	472	153	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
-----	-----	-----	------------------------	------

014	472	154	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
-----	-----	-----	------------------------	------

014	472	155	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
-----	-----	-----	-----------------------	------

014	472	156	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

014	472	157	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
-----	-----	-----	-------------------------	------

014	472	158	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

014	472	159	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

014	472	160	CALLE LAS ROSAS	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

014	472	161	CALLE LOS LIRIOS	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(557) TIERRA Y LIBERTAD

014	557	162	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
-----	-----	-----	---------------------	------

014	557	163	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
-----	-----	-----	-----------------------	------

014	557	164	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
-----	-----	-----	---------------------------	------

014	557	165	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
-----	-----	-----	------------------------	------

014	557	166	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	557	167	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	557	168	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	557	169	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	557	170	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(643) VISTA ALEGRE				
014	643	171	CALLE ATALAYA	1.58
014	643	172	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	643	173	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	643	174	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	643	175	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	643	176	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	643	177	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58
SECTOR CATASTRAL 015				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
015	012	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	012	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	012	003	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	012	004	CALLE ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	012	005	CALLE ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	012	006	CALLE CAP. MANUEL LEYVA	3.59
015	012	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	012	008	CALLE ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	012	009	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	012	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	012	011	CALLE FRANCISCO VILLA	3.59
015	012	012	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.32
015	012	013	CALLE JESÚS H. SALGADO	4.17
015	012	014	CALLE JULIÁN BLANCO	3.59
015	012	015	CALLE MONSERRAT	3.59
015	012	016	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	012	017	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.97
(28) AGUACATITLAN				

015	028	018	TODAS LAS CALLES	1.58
(055) AURORA				
015	055	019	CALLE GRAL. AMBROSIO FIGUEROA	2.72
015	055	020	CALLE GRAL. RÓMULO FIGUEROA	2.72
(059) BALCONES DE TEPANGO				
015	059	021	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	059	022	CALLE LA PERA	1.58
015	059	023	CALLE LA TUNA	1.58
015	059	024	CALLE LA UVA	1.58
015	059	025	CALLE LAS NUECES	1.58
015	059	026	CALLE SAHOP	1.58
(075) BRISAS DEL SUR				
015	075	027	AVENIDA YOLLOXOCHITL	1.58
015	075	028	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	075	029	CALLE FRANCISCO LEYVA	1.58
015	075	030	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	075	031	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	075	032	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	075	033	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	075	034	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	075	035	CALLE ISLA CÓRCEGA	1.58
015	075	036	CALLE ISLA DE CARDEÑA	1.58
015	075	037	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	075	038	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	075	039	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	075	040	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	075	041	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	075	042	CALLE ISLA ELBA	1.58
015	075	043	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	075	044	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	075	045	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	075	046	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	075	047	CALLE ISLA MALTA	1.58

015	075	048	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	075	049	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	075	050	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	075	051	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	075	052	CALLE ISLA TURNEFEE	1.58
015	075	053	CALLE MIKONOS	1.58
(089) CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO				
015	089	054	AVENIDA GUERRERO	1.58
015	089	055	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	089	056	CALLE ACAPULCO	1.58
015	089	057	CALLE AMOJILECA	1.58
015	089	058	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
015	089	059	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
015	089	060	CALLE CAMARGO	1.58
015	089	061	CALLE CAMPECHE	1.58
015	089	062	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	089	063	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	089	064	CALLE CERRADA PARRAL	1.58
015	089	065	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	089	066	CALLE CHICHIHUALCO	1.58
015	089	067	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	089	068	CALLE CHILAPA	1.58
015	089	069	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	089	070	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	089	071	CALLE CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
015	089	072	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	089	073	CALLE CUAJINICUILAPA	1.58
015	089	074	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
015	089	075	CALLE CUAUTLA	1.58
015	089	076	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	089	077	CALLE DURANGO	1.58
015	089	078	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	089	079	CALLE HIDALGO	1.58

015	089	080	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	089	081	CALLE IGUALA	1.58
015	089	082	CALLE IXTAPA	1.58
015	089	083	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	089	084	CALLE JUÁREZ	1.58
015	089	085	CALLE MANZANILLO	1.58
015	089	086	CALLE MARQUELIA	1.58
015	089	087	CALLE MEZONES	1.58
015	089	088	CALLE MORELOS	1.58
015	089	089	CALLE NOGALES	1.58
015	089	090	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	089	091	CALLE OLINALÁ	1.58
015	089	092	CALLE PAPANOA	1.58
015	089	093	CALLE SAN MARCOS	1.58
015	089	094	CALLE SAUCILLO	1.58
015	089	095	CALLE TABASCO	1.58
015	089	096	CALLE TAMPICO	1.58
015	089	097	CALLE TAXCO	1.58
015	089	098	CALLE TECPÁN	1.58
015	089	099	CALLE TIXTLA	1.58
015	089	100	CALLE TLAPA	1.58
015	089	101	CALLE TLAXCALA	1.58
015	089	102	CALLE TOLUCA	1.58
015	089	103	CALLE TOMOCHI	1.58
015	089	104	CALLE TULA	1.58
015	089	105	CALLE YUCATÁN	1.58
015	089	106	CALLE ZACATECAS	1.58
015	089	107	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	089	108	CALLE ZUMPANGO	1.58
(090) CAMPESTRE ESMERALDA				
015	090	109	ANDADOR CAOBA	1.58
015	090	110	ANDADOR EL OCOTE	1.58
015	090	111	ANDADOR EL ROBLE	1.58

015	090	112	ANDADOR JACARANDAS	1.58
015	090	113	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
015	090	114	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
015	090	115	ANDADOR LOS AMATES	1.58
015	090	116	ANDADOR LOS CASAHUATES	1.58
015	090	117	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
015	090	118	ANDADOR LOS ENCINOS	1.58
015	090	119	ANDADOR LOS FRESNOS	1.58
015	090	120	ANDADOR LOS PINOS	1.58
015	090	121	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
015	090	122	ANDADOR NOGAL	1.58
015	090	123	ANDADOR OYAMEL	1.58
015	090	124	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.95
(109) CIPATLI 1RA SECCIÓN				
015	109	125	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	109	126	AVENIDA CUITLÁHUAC	1.72
015	109	127	BOULEVARD CIPATLI	1.72
015	109	128	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	109	129	CALLE ACAMAPICHTLI	1.72
015	109	130	CALLE AHUÍZOTL	1.72
015	109	131	CALLE AXAYÁCATL	1.72
015	109	132	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	109	133	CALLE CIPATLI	1.72
015	109	134	CALLE HUITZILIHUITL	1.72
015	109	135	CALLE ILHUICAMINA	1.72
015	109	136	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	109	137	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	109	138	CALLE TÍZOC	1.72
015	109	139	CALLE YOLLOXOCHITL	1.87
(110) CIPATLI 2DA SECCIÓN				
015	110	140	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	110	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(197) EXCCISSA				
015	197	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	197	143	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
(231) HUICACALLI				
015	231	144	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.72
015	231	145	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	231	146	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	231	147	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	231	148	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	231	149	CALLE REYES AZTECAS	1.72
015	231	150	CALLE TLÁLOC	1.72
(250) JARDINES DE CHILPANCINGO				
015	250	151	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(322) LIC. DIGNA OCHOA				
015	322	152	TODAS LAS CALLES	1.58
(323) LINÁLOE				
015	323	153	CALLE ACCESO PRINCIPAL	4.12
015	323	154	TODAS LAS CALLES	2.75
(343) LOMAS DEL BOSQUE				
015	343	155	ANDADOR ANONA	1.58
015	343	156	ANDADOR CASUARINA	1.58
015	343	157	ANDADOR GRANADA	1.58
015	343	158	ANDADOR GUAYABA	1.58
015	343	159	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	343	160	ANDADOR LIMA	1.58
015	343	161	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	343	162	ANDADOR MELÓN	1.58
015	343	163	ANDADOR NARANJA	1.58
015	343	164	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	343	165	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	343	166	CALLE CAOBA	1.58
015	343	167	CALLE CASAHUATE	1.58
015	343	168	CALLE CEDROS	1.58

015	343	169	CALLE CIPRÉS	1.58
015	343	170	CALLE CIRCUITO CHABACANO	1.58
015	343	171	CALLE CUERAMO	1.58
015	343	172	CALLE DEL HIGO	1.58
015	343	173	CALLE DURAZNO	1.58
015	343	174	CALLE ENCINO	1.58
015	343	175	CALLE EUCALIPTO	1.58
015	343	176	CALLE FRAMBOYÁN	1.58
015	343	177	CALLE FRESNO	1.58
015	343	178	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	343	179	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	343	180	CALLE JACARANDAS	1.58
015	343	181	CALLE LAS NUECES	1.58
015	343	182	CALLE MANZANA	1.58
015	343	183	CALLE OYAMEL	1.58
015	343	184	CALLE PAROTA	1.58
015	343	185	CALLE PERA	1.58
015	343	186	CALLE PINO	1.58
015	343	187	CALLE PIRUL	1.58
015	343	188	CALLE SAUCES	1.58
015	343	189	CALLE TUNA	1.58
015	343	190	CALLE ZAPOTE	1.58
(407) O.P.C.G.				
015	407	191	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	407	192	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	407	193	ANDADOR DIGNA OCHOA	1.58
015	407	194	ANDADOR JOSÉ MA. MORELOS	1.58
015	407	195	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	407	196	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	407	197	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	407	198	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	1.58
015	407	199	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
015	407	200	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58

015	407	201	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.58
015	407	202	CALLE AMALIA R. A.	1.58
015	407	203	CALLE BERNARDO VÁZQUEZ	1.58
015	407	204	CALLE CIRCUITO LUCIA	1.58
015	407	205	CALLE CIRCUITO LUCIO CABAÑAS	1.58
015	407	206	CALLE EDUARDO NERI	1.58
015	407	207	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	1.58
015	407	208	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	407	209	CALLE EULALIA GARCÍA	1.58
015	407	210	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.58
015	407	211	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
015	407	212	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	1.58
015	407	213	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
015	407	214	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
015	407	215	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	407	216	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
015	407	217	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
015	407	218	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	407	219	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
015	407	220	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(411) OCOTEPEC				
015	411	221	TODAS LAS CALLES	1.58
(420) PALUDISMO				
015	420	222	CALLE AGUA MARINA	1.87
015	420	223	CALLE AMATISTA	1.87
015	420	224	CALLE CUARZO	1.87
015	420	225	CALLE DIAMANTE	1.87
015	420	226	CALLE ESMERALDA	1.87
015	420	227	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.87
015	420	228	CALLE RUBÍ	1.87
015	420	229	CALLE SAHOP	1.87
015	420	230	CALLE TOPACIO	1.87
015	420	231	CALLE ZAFIRO	1.87

(467) RESIDENCIAL RIO AZUL				
015	467	232	BOULEVARD RIO BRAVO	1.58
015	467	233	CALLE CERRADA RIO AZUL	1.58
015	467	234	CALLE RIO AMAZONAS	1.58
015	467	235	CALLE RIO BALSAS	1.58
015	467	236	CALLE RIO COLORADO	1.58
015	467	237	CALLE RIO DANUBIO	1.58
015	467	238	CALLE RIO DE LA PLATA	1.58
015	467	239	CALLE RIO ÉUFRATES	1.58
015	467	240	CALLE RIO GRIJALBA	1.58
015	467	241	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
015	467	242	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	243	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	244	CALLE RIO MEZCALA	1.58
015	467	245	CALLE RIO NAZAS	1.58
015	467	246	CALLE RIO NILO	1.58
015	467	247	CALLE RIO PANUCO	1.58
015	467	248	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
015	467	249	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	250	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	251	CALLE RIO SAN JUAN	1.58
015	467	252	CALLE RIO TIGRIS	1.58
015	467	253	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
(544) TEPANGO				
015	544	254	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	544	255	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	544	256	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	544	257	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(560) TLACHINCA				
015	560	258	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	1.58
015	560	259	CALLE BELICE	1.58
015	560	260	CALLE BRASIL	1.58

015	560	261	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	262	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	263	CALLE CUBA	1.58
015	560	264	CALLE ELSA	1.58
015	560	265	CALLE ELSA	1.58
015	560	266	CALLE FERNANDO CATALÁN	1.58
015	560	267	CALLE MÉXICO	1.58
015	560	268	CALLE TOPACIO	1.58
015	560	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(587) UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC				
015	587	270	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	587	271	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(598) VALLE ESMERALDA				
015	598	272	ANDADOR DIAMANTE 1, 2 Y 3	1.58
015	598	273	CALLE AMATISTA	1.58
015	598	274	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	598	275	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	276	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	277	CALLE DEL RUBÍ	1.58
015	598	278	CALLE DIAMANTE	1.58
015	598	279	CALLE FEBE EUNICE	1.58
015	598	280	CALLE JADE	1.58
015	598	281	CALLE JASPE	1.58
015	598	282	CALLE TOPACIO	1.58
015	598	283	CALLE ZAFIRO	1.58
(629) VILLAS DE LEYVA 1ª SECCIÓN				
015	629	284	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	285	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	286	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	287	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	288	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	289	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	290	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58

015	629	291	CALLE PROFA. AMALIA LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	292	CALLE PROFA. ISABEL LEYVA MANCILLA	1.58
(630) VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN				
015	630	293	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	630	294	CALLE B. FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	630	295	CALLE EZEQUIEL LEYVA	1.58
015	630	296	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(631) VILLAS DE OCOTEPEC				
015	631	297	ANDADOR 1, 2, 3 Y 4	1.58
015	631	298	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	631	299	AVENIDA LEONOR LEYVA ADAME	1.58
015	631	300	CALLE ELFEGA ADAME DE LEYVA	1.58
015	631	301	CALLE RINCONADA 3 CAMPANAS	1.58
015	631	302	CALLE RINCONADA LOS MEDIEROS	1.58
(638) VILLAS PARADOR				
015	638	303	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS	1.58
015	638	304	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
015	638	305	CALLE EDUARDO NERI R.	1.58
015	638	306	CALLE FEDERICO FROBEL	1.58
015	638	307	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	1.58
015	638	308	CALLE JEAN PLÁCET	1.58
015	638	309	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	638	310	CALLE JUAN B. SALAZAR	1.58
015	638	311	CALLE MA. LUISA OCAMPO	1.58
015	638	312	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN M.	1.58
015	638	313	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	1.58
015	638	314	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(642) VILLAS VICENTE GUERRERO				
015	642	315	TODAS LAS CALLES	2.16
SECTOR CATASTRAL 016				
(047) ARBOLEDAS DEL SUR				

016	047	001	CALLE AMATE	1.58
016	047	002	CALLE AZUCENA	1.58
016	047	003	CALLE CEDROS	1.58
016	047	004	CALLE CLAVEL	1.58
016	047	005	CALLE ENCINO	1.58
016	047	006	CALLE GIRASOL	1.58
016	047	007	CALLE GLADIOLA	1.58
016	047	008	CALLE JAZMÍN	1.58
016	047	009	CALLE NARDO	1.58
016	047	010	CALLE PAROTA	1.58
016	047	011	CALLE ROSAS	1.58
016	047	012	CALLE TULIPÁN	1.58
016	047	013	CALLE VIOLETA	1.58
(053) ATLITENCO DE ALTAMIRA				
016	053	014	ANDADOR 1	2.88
016	053	015	ANDADOR 2	1.58
016	053	016	ANDADOR 3	1.58
016	053	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	053	018	CALLE ANÁHUAC	1.58
016	053	019	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
016	053	020	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
016	053	021	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
016	053	022	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
016	053	023	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	053	024	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
016	053	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	1.58
016	053	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
016	053	027	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
016	053	028	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	053	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	053	030	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88
(070) BOSQUES DE CEDRELAS				
016	070	031	TODAS LAS CALLES	1.58

(096) CAMPO VERDE				
016	096	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(126) CREADORES				
016	126	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(140) DIAMANTE				
016	140	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EL CALVARIO				
016	157	035	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(158) EL CALVARIO AMPLIACIÓN				
016	158	036	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(160) EL CENTENARIO				
016	160	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(160-A) EL CHINGUITO				
016	160	038	TODAS LAS CALLES	1.58
(171) EL HUAMÚCHIL				
016	171	039	TODAS LAS CALLES	1.58
(180) EL POTRERITO				
016	180	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	180	041	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	180	042	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
(187) EL TORONJIL				
016	187	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	187	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(194) ESTELA				
016	194	045	TODAS LAS CALLES	2.86
(199) FINCAS CAMPESTRE SANTA ROSA				
016	199	046	ANDADOR 5,6,7,8,9 Y 10	2.88
016	199	047	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	199	048	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	199	049	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	199	050	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	199	051	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(230) HUEYIZOCUITIPAN				

016	230	052	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(239) INDIA BONITA				
016	239	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(243) ITALIA				
016	243	054	TODAS LAS CALLES	1.58
(251) JARDINES DE MONTEVERDE				
016	251	055	TODAS LAS CALLES	1.58
(254) JARDINES DE ZINNIA				
016	254	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(262) JOSÉ VASCONCELOS				
016	262	057	CALLE CHIAPAS	1.58
016	262	058	CALLE DURANGO	1.58
016	262	059	CALLE GUANAJUATO	1.58
016	262	060	CALLE GUERRERO	2.88
016	262	061	CALLE HIDALGO	1.58
016	262	062	CALLE MONTERREY	1.58
016	262	063	CALLE MORELOS	1.58
016	262	064	CALLE MORELOS	1.58
016	262	065	CALLE QUERÉTARO	1.58
016	262	066	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
016	262	067	CALLE TAMAULIPAS	1.58
016	262	068	CALLE VERACRUZ	1.58
(273) LA CINCA				
016	273	069	AVENIDA MÉXICO	2.88
016	273	070	CALLE ARGENTINA	2.88
016	273	071	CALLE BELICE	2.88
016	273	072	CALLE COSTA RICA	2.88
016	273	073	CALLE CUBA	2.88
016	273	074	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	2.88
016	273	075	CALLE PANAMÁ	2.88
016	273	076	CALLE URUGUAY	2.88
016	273	077	TODAS LAS CALLES	1.58

(285) LA JOYA				
016	285	078	TODAS LAS CALLES	1.58
(290) LA NATIVIDAD				
016	290	079	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	290	080	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	290	081	CALLE JUAN ALARCÓN HDEZ	1.58
016	290	082	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	290	083	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	290	084	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	290	085	CAMINO APETLANCA	1.58
016	290	086	TODAS LAS CALLES	1.58
(292) LA NUEZ				
016	292	087	TODAS LAS CALLES	2.86
(295) LA RIVERA				
016	295	088	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
(306) LAS ARBOLEDAS				
016	306	089	CALLE ACACIAS	1.58
016	306	090	CALLE ALCATRAZ	1.58
016	306	091	CALLE ÁNGEL PERALTA	1.58
016	306	092	CALLE ÁNGELA PERALTA	1.58
016	306	093	CALLE AZUCENAS	1.58
016	306	094	CALLE BEGONIAS	1.58
016	306	095	CALLE DALIAS	1.58
016	306	096	CALLE GARDENIAS	1.58
016	306	097	CALLE GIRASOLES	1.58
016	306	098	CALLE GLADIOLAS	1.58
016	306	099	CALLE JACARANDAS	1.58
016	306	100	CALLE MAGNOLIAS	1.58
016	306	101	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(356) LOS GARZÓN				
016	356	102	CALLE ELÍAS ADAME	1.58
016	356	103	TODAS LAS CALLES	1.58

(376) MAHAGUA				
016	376	104	TODAS LAS CALLES	1.58
(388) MILPIZACO				
016	388	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(390) MISIONES DE GUADALUPE				
016	390	106	TODAS LAS CALLES	1.58
(398) MUNICIPIO LIBRE				
016	398	107	CALLE CHILAPA	1.58
016	398	108	CALLE PRINCIPAL	1.58
016	398	109	CALLE ZITLALA	1.58
(399) MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN				
016	399	110	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	399	111	CALLE TLAPA	1.58
(400) NEVADA				
016	400	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(419) PALO DULCE				
016	419	113	AVENIDA DE LAS FLORES	1.58
016	419	114	CALLE CERRADA JAZMÍN	1.58
016	419	115	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	1.58
(424) PARAÍSO ESCONDIDO				
016	424	116	ANDADOR 1	1.58
016	424	117	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	424	118	CALLE 3	1.58
016	424	119	CALLE 4	1.58
016	424	120	CALLE 5	1.58
016	424	121	CALLE 6	1.58
016	424	122	CALLE 7	1.58
016	424	123	CALLE 8	1.58
016	424	124	CALLE PRINCIPAL	1.58
(426) PASEO DE LAS LOMAS				
016	426	125	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	126	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	127	AVENIDA PRINCIPAL	1.58

016	426	128	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	426	129	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	426	130	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(444) PUESTA DEL SOL				
016	444	131	TODAS LAS CALLES	1.58
(445) PUNTA PONIENTE				
016	445	132	TODAS LAS CALLES	1.58
(449) REAL DEL SUR				
016	449	133	TODAS LAS CALLES	1.58
(450) REAL DEL SUR CHILPANCINGO				
016	450	134	TODAS LAS CALLES	1.58
(455) REFORMA UNIVERSITARIA				
016	455	135	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	455	136	CALLE FACULTAD DE ARQUITECTURA	2.16
016	455	137	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	455	138	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	455	139	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	455	140	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	455	141	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	455	142	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	455	143	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	455	144	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	455	145	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	455	146	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	455	147	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
(458) RENE JUÁREZ				
016	458	148	CALLE ÁLAMO	1.58
016	458	149	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	458	150	CALLE BOCOTE	1.58
016	458	151	CALLE CEDROS	1.58
016	458	152	CALLE EL SABINO	1.58
016	458	153	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	458	154	CALLE NOGAL	1.58

016	458	155	CALLE ROBLE	1.58
(465) RESIDENCIAL LOS PINOS				
016	465	156	AVENIDA LOS PINOS	1.58
016	465	157	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	465	158	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	465	159	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
(473) RINCONADA ARBOLEDAS				
016	473	160	TODAS LAS CALLES	1.58
(474) RINCONADA ARBOLEDAS 2				
016	474	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(535) TECOANAPA				
016	535	162	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(544) TEPANGO				
016	544	163	AVENIDA KENA MORENO	1.58
016	544	164	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	4.32
016	544	165	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
016	544	166	CALLE 1	1.58
016	544	167	CALLE 2	1.58
016	544	168	CALLE 3	1.58
016	544	169	CALLE 4	1.58
016	544	170	CALLE 5	1.58
016	544	171	CALLE 6	1.58
016	544	172	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	1.58
016	544	173	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	1.58
016	544	174	CALLE RIO HUACAPA	1.58
(549) TESHUICATZINGO				
016	549	175	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(560) TLACHINCA				
016	560	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(624) VILLA PARAÍSO				
016	624	177	ANDADOR CORAL	1.58
016	624	178	ANDADOR ESMERALDA	1.58
016	624	179	ANDADOR ÓPALO	1.58

016	624	180	ANDADOR TOPACIO	1.58
016	624	181	CALLE AMATISTA	1.58
016	624	182	CALLE DIAMANTE	1.58
016	624	183	CALLE OBSIDIANA	1.58
016	624	184	CALLE TURQUESA	1.58
016	624	185	CALLE ZAFIRO	1.58
016	624	186	CALLE ZIRCONIA	1.58
(628) VILLAS COLIBRÍ				
016	628	187	AVENIDA HUAMÚCHIL	1.58
016	628	188	CALLE ALONDRA	1.58
016	628	189	CALLE CALANDRIA	1.58
016	628	190	CALLE CANARIO	1.58
016	628	191	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	192	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	193	CALLE CODORNIZ	1.58
016	628	194	CALLE GAVIOTA	1.58
016	628	195	CALLE GORRIÓN	1.58
016	628	196	CALLE JILGUERO	1.58
016	628	197	CALLE QUETZAL	1.58
016	628	198	CALLE RUISEÑOR	1.58
016	628	199	CALLE TÓRTOLA	1.58
(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
016	632	200	TODAS LAS CALLES	1.58
(634) VILLAS DEL BOSQUE				
016	634	201	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(634) VIVIENDA GUERRERENSE				
016	646	202	TODAS LAS CALLES	1.58
(654) ZOQUITIPA				
016	654	203	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 017				
(040) AMPIZACO				
017	040	001	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	002	CALLE PRINCIPAL	1.98

017	040	003	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(117) CONDOMINIO GOBERNADORES				
017	117	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(118) CONJUNTO HABITACIONAL MILPIZACO				
017	118	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(173) EL NARANJO				
017	173	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(174) EL NARANJO AMPLIACIÓN				
017	174	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(234) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
017	234	008	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	234	009	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	234	010	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	234	011	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	234	012	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
(246) JACARANDAS 1ª. SECCIÓN				
017	246	013	ANDADOR 1	1.87
017	246	014	ANDADOR 2	1.87
017	246	015	ANDADOR 3	1.87
017	246	016	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	246	017	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.87
(017) JACARANDAS 2DA. SECCIÓN				
017	247	018	AVENIDA PRINCIPAL	2.16
017	247	019	CALLE ACACIA	2.16
017	247	020	CALLE CIRCUITO JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	2.16
(252) JARDINES DE OCOTEPEC				
017	252	021	TODAS LAS CALLES	1.58
(294) LA REFORMA				
017	294	022	ANDADOR AZTECA	1.58
017	294	023	ANDADOR COLIMA	1.58
017	294	024	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(337) LOMAS DE OCOTEPEC				
017	337	025	ANDADOR N° 10	1.58

017	337	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
017	337	027	CALLE TORONJIL	1.58
017	337	028	CALLE YERBABUENA	1.58
017	337	029	CARRETERA CHILPANCINGO - TIXTLA	1.58
(350) LOS ALARCÓN				
017	350	030	ANDADOR RIO AZUL.	1.72
017	350	031	ANDADOR RIO VERDE	1.72
017	350	032	CALLE RIO AMAZONAS	1.72
017	350	033	CALLE RIO BRAVO	1.72
017	350	034	CALLE RIO DE LA PLATA	1.72
017	350	035	CALLE RIO ÉUFRATES	1.72
017	350	036	CALLE RIO JORDÁN	1.72
017	350	037	CALLE RIO MISISIPI	1.72
017	350	038	CALLE RIO NILO	1.72
017	350	039	CALLE RIO TIGRIS	1.72
(361) LOS PENSADORES				
017	361	040	CALLE ANAXÁGORAS	1.73
017	361	041	CALLE ARISTÓTELES	1.73
017	361	042	CALLE ARQUÍMEDES	1.73
017	361	043	CALLE PITÁGORAS	1.73
017	361	044	CALLE SÓCRATES	1.73
017	361	045	CALLE SÓFOCLES	1.73
017	361	046	CALLE TOLOMEO	1.73
(388) MILPIZACO				
017	388	047	ANDADOR MAR ROJO	1.98
017	388	048	CALLE MAR DE CORTEZ	1.98
017	388	049	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	1.98
(411) OCOTEPEC				
017	411	050	CALLE 1	1.58
017	411	051	CALLE 2	1.58
017	411	052	CALLE 3	1.58
017	411	053	CALLE 4	1.58

017	411	054	CALLE 5	1.58
017	411	055	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	411	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(432) POPULAR CBTIS				
017	432	057	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	432	058	CALLE CONSTRUCTORES	1.72
017	432	059	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.72
017	432	060	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(462) RESIDENCIAL JURISTAS				
017	462	061	TODAS LAS CALLES	2.45
(463) RESIDENCIAL LA HERRADURA				
017	463	062	CALLE BRONCES	1.58
017	463	063	CALLE ERROS	1.58
017	463	064	CALLE TIZONES	1.58
(466) RESIDENCIAL OMILTEMI				
017	466	065	CALLE SIN NOMBRE	1.98
(469) REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN				
017	469	066	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	469	067	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(470) REVOLUCIÓN I				
017	470	068	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	470	069	CALLE PRINCIPAL	1.58
(471) REVOLUCIÓN II				
017	471	070	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(475) RINCONADA DE OCOTEPEC				
017	475	071	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(542) TEOKALLI				
017	542	072	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	542	073	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	542	074	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	542	075	CALLE TLALOC	1.58
017	542	076	CALLE TLATELOLCO	1.73

017	542	077	CALLE XOCHIMILCO	1.58
(579) UNIDAD MAGISTERIAL				
017	579	078	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	1.58
017	579	079	CALLE PROFR. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	1.58
017	579	080	CALLE PROFR. ENRIQUE CABRERA	1.58
017	579	081	CALLE PROFR. ERNESTO CANDIA	1.58
017	579	082	CALLE PROFR. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.58
017	579	083	CALLE PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	1.58
017	579	084	CALLE PROFR. JOEL ARRIAGA	1.58
017	579	085	CALLE PROFR. JUAN BÁEZ	1.58
017	579	086	CALLE PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
017	579	087	CALLE PROFR. TOBÍAS FLORES RÍOS	1.58
017	579	088	CALLE PROLONGACIÓN PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
(580) UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS				
017	580	089	ANDADOR ACACIAS	1.87
017	580	090	ANDADOR ALCATRAZ	1.87
017	580	091	ANDADOR AMAPOLAS	1.87
017	580	092	ANDADOR AZUCENAS	1.87
017	580	093	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	1.87
017	580	094	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(581) UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS				
017	581	095	TODAS LAS CALLES	1.58
(600) VALLE VERDE				
017	600	096	AVENIDA RIO AZUL	1.98
017	600	097	CALLE PROLONGACIÓN RIO PAPAGAYO	1.98
017	600	098	CALLE RIO AZUL	1.98
017	600	099	CALLE RIO BALSAS	1.98
017	600	100	CALLE RIO PAPAGAYO	1.98
(604) VICENTE GUERRERO 200				
017	604	101	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	604	102	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	604	103	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75

017	604	104	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	604	105	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	604	106	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	604	107	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	604	108	CALLE JOSÉ MA. IZAZAGA	2.75
017	604	109	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	604	110	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	604	111	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	604	112	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	604	113	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	604	114	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	604	115	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	604	116	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
(616) VILLA DORADA				
017	616	117	TODAS LAS CALLES	1.58
(621) VILLA LUCERNA				
017	621	118	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	621	119	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(627) VILLAS CAMINO SUR				
017	627	120	CALLE 8	1.73
017	627	121	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73
017	627	122	TODAS LAS CALLES	1.73
SECTOR CATASTRAL 018				
(172) EL MIRADOR				
018	172	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	172	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	172	003	CALLE COLINA	1.58
018	172	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	172	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.58
018	172	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	172	007	CALLE LA FLORESTA	1.58
018	172	008	CALLE LA RINCONADA	1.58
018	172	009	CALLE LINDA VISTA	1.58

018	172	010	CALLE MESADA	1.58
(185) EL TERRERO				
018	185	011	ANDADOR 1	1.58
018	185	012	ANDADOR 2	1.58
018	185	013	CALLE 1	1.58
018	185	014	CALLE 2	1.58
018	185	015	CALLE JAZMÍN	1.58
(201) FLOR DE NOCHE BUENA				
018	201	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	201	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	201	021	CALLE PESEBRE	1.58
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
018	259	022	CALLE ESTE	4.14
018	259	023	CALLE MITLA	4.14
018	259	024	CALLE NORTE	4.14
018	259	025	CALLE PEATONAL RIO CHAUTENGO	2.32
018	259	026	CALLE PEATONAL RIO TECOMATE	2.32
018	259	027	CALLE PEATONAL RIO TRES PALOS	4.14
018	259	028	CALLE RIO NUXCO	4.14
018	259	029	CALLE RIO TUXPÁN	4.14
018	259	030	CALLE SUR 2	4.14
(265) JUANA ROJAS DE MORENO				
018	265	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	265	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58
018	265	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	265	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	265	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
(287) LA LOBERA				
018	287	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
(321) LIBERTAD				

018	321	037	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				
018	341	038	ANDADOR 1	1.73
018	341	039	ANDADOR 2	1.58
018	341	040	ANDADOR 3	1.73
018	341	041	ANDADOR 4	1.73
018	341	042	ANDADOR 5	1.73
018	341	043	ANDADOR 6	1.73
018	341	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	341	045	ANDADOR DURANGO	1.73
018	341	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	047	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	048	ANDADOR MORELOS	2.02
018	341	049	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	341	050	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
018	341	051	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	341	052	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	341	053	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	341	054	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	341	055	CALLE CHIAPAS	2.31
018	341	056	CALLE COLIMA	2.31
018	341	057	CALLE DURANGO	1.73
018	341	058	CALLE GUERRERO	2.02
018	341	059	CALLE JALISCO	1.58
018	341	060	CALLE MÉRIDA	2.31
018	341	061	CALLE MORELOS	1.58
018	341	062	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	341	063	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	341	064	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	341	065	CALLE SONORA	1.73
018	341	066	CALLE VERACRUZ	2.31
(342) LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN				
018	342	067	ANDADOR 1	1.58

018	342	068	CALLE CERRADA ÁLAMOS	1.58
018	342	069	CALLE CHIAPAS	1.58
018	342	070	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	342	071	CALLE LAURELES	1.58
018	342	072	CALLE LOS PINOS	1.58
018	342	073	CALLE PRIVADA DE CEDROS	1.58
018	342	074	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(487) S.N.T.E.				
018	487	075	ANDADOR DURANGO	2.16
018	487	076	ANDADOR JALISCO	2.16
018	487	077	ANDADOR MORELOS	2.16
018	487	078	ANDADOR NO. 1	2.88
018	487	079	ANDADOR NO. 2	2.16
018	487	080	ANDADOR NO. 3	2.16
018	487	081	ANDADOR NO. 4	2.16
018	487	082	CALLE EJE NORTE	2.88
(513) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG				
018	513	083	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	513	084	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	513	085	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	086	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	513	087	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	513	088	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	513	089	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	513	090	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58
018	513	091	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	513	092	ANDADOR ISSTE	1.58
018	513	093	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	513	094	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	513	095	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	513	096	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	513	097	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	513	098	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58

018	513	099	ANDADOR SECRETARIA GRAL.	1.58
018	513	100	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58
018	513	101	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
018	513	102	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	103	CALLE DESARROLLO URBANO	1.58
018	513	104	CALLE H. AYUNTAMIENTO	1.58
018	513	105	CALLE MONTERREY	1.58
018	513	106	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	1.58
018	513	107	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	1.58
(514) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN				
018	514	108	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	514	109	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	514	110	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
SECTOR CATASTRAL 019				
(076) BRISAS NORTE				
019	076	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(081) C.A.P.E.C.E.				
019	081	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(155) EL AMACOXTLA				
019	155	003	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	155	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	155	005	CALLE AGUSTÍN LARA	1.58
019	155	006	CALLE ANTONIO M. MERCADO	1.58
019	155	007	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	1.58
019	155	008	CALLE FELIPE ALARCÓN	1.58
019	155	009	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
019	155	010	CALLE JAVIER CARRILLO S.	1.58
019	155	011	CALLE JORGE R. LÓPEZ	1.58
019	155	012	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	1.58
019	155	013	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	1.58
019	155	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				

019	245	015	CALLE IZQUIAPA	1.58
(317) LÁZARO CÁRDENAS				
019	317	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
019	317	017	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	317	018	CALLE DE LA SANTA CRUZ	1.58
019	317	019	CALLE PRIVADA	1.58
019	317	020	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	3.97
(318) LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN				
019	318	021	CALLE 1	2.16
019	318	022	CALLE 2,3, 4, 5, 6 Y 7	1.58
019	318	023	CALLE MICHOACÁN	1.58
(372) LUCIA ALCO CER DE FIGUEROA				
019	372	024	CALLE HUITZUCO	1.58
(495) SAN JOSÉ CHUCHULULUYA				
019	495	025	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	495	026	CALLE VÍA PUBLICA	2.45
(532) SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)				
019	532	027	TODAS LAS CALLES	2.16
(533) TATAGILDO				
019	533	028	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	1.58
019	533	029	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
019	533	030	ANDADOR LAS PAROTAS	1.58
019	533	031	ANDADOR LAS ROSAS	1.58
019	533	032	ANDADOR LINÁLOE	1.58
019	533	033	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
019	533	034	ANDADOR LOS AMACOXTLAS	1.58
019	533	035	ANDADOR LOS AMATES	1.58
019	533	036	ANDADOR LOS BOCOTES	1.58
019	533	037	ANDADOR LOS CAPULINES	1.58
019	533	038	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
019	533	039	ANDADOR LOS CIRUELOS	1.58
019	533	040	ANDADOR LOS GIRASOLES	1.58
019	533	041	ANDADOR LOS LAURELES	1.58

019	533	042	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
019	533	043	ANDADOR LOS MANGOS	1.58
019	533	044	ANDADOR LOS NARDOS	1.58
019	533	045	ANDADOR LOS PINOS	1.58
019	533	046	ANDADOR LOS ROBLES	1.58
019	533	047	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
019	533	048	ANDADOR LOS TULIPANES	1.58
019	533	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	533	050	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.31
019	533	051	CALLE PRIVADA DE LOS ALMENDROS	1.58
SECTOR CATASTRAL 020				
(002) 1° DE MAYO				
020	002	001	ANDADOR RIO CHÍNIPAS	1.58
020	002	002	ANDADOR RIO CIHUATLÁN	1.58
020	002	003	ANDADOR RIO CONCHOS	1.58
020	002	004	ANDADOR RIO FUERTE	1.58
020	002	005	ANDADOR RIO PAPALOAPAN	1.58
020	002	006	ANDADOR RIO PAPIGOCHA	1.58
020	002	007	CALLE RIO AZUL	1.58
020	002	008	CALLE RIO BALSAS	1.58
020	002	009	CALLE RIO BRAVO	1.58
020	002	010	CALLE RIO COLORADO	1.58
020	002	011	CALLE RIO LERMA	1.58
020	002	012	CALLE RIO MISSISSIPPI	1.58
020	002	013	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
020	002	014	CALLE RIO VERDE	1.58
(003) 1° DE MAYO AMPLIACIÓN				
020	003	015	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	003	016	TODAS LAS CALLES	1.58
020	003	017	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(066) BELLA VISTA				
020	066	018	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58

020	066	019	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58
020	066	020	ANDADOR MINEROS	1.58
020	066	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	066	022	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	066	023	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	066	024	CALLE 1° DE MAYO	2.16
020	066	025	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	026	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	066	027	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	066	028	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.16
020	066	029	CALLE FERROCARRILEROS	2.16
020	066	030	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
020	066	031	CALLE HNOS. FLORES MAGÓN	2.45
020	066	032	CALLE JAIME NUNO	2.16
020	066	033	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
020	066	034	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.16
020	066	035	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	1.58
020	066	036	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.16
020	066	037	CALLE MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	1.58
020	066	038	CALLE PETROLEROS	2.16
020	066	039	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	066	040	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	041	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	2.45
(221) HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ				
020	221	042	TODAS LAS CALLES	1.58
(258) JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
020	258	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(287) LA LOBERA				
020	287	044	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(353) LOS CEDROS PONIENTE				
020	353	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(369) LOS TEPETATES				
020	369	046	TODAS LAS CALLES	1.58

(382) MARÍA DE LA O.				
020	382	047	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	382	048	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(408) OBRERA				
020	408	049	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
020	409	050	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(426) OMILTEMI				
020	416	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	416	052	CALLE ALPES	1.72
020	416	053	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	416	054	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	416	055	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	416	056	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(436) PRD				
020	436	057	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	436	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(437) PRD 2ª Y 3ª SECCIÓN				
020	437	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 021				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
021	012	001	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
(488) SALUBRIDAD				
021	488	002	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
021	488	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
021	488	004	CALLE AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	2.32
021	488	005	CALLE ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.32
021	488	006	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.47
021	488	007	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	2.32
021	488	008	CALLE EUSEBIO MENDOZA	2.32
021	488	009	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.32
021	488	010	CALLE GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	2.32

021	488	011	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	488	012	CALLE PEDRO ASENCIO	2.32
(544) TEPANGO				
021	544	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 022				
(006) 11 DE MARZO				
022	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(014) 21 DE SEPTIEMBRE				
022	014	002	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	014	003	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
022	014	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
022	014	005	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
022	014	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	007	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	008	CALLE 18 DE MARZO	1.58
022	014	009	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
022	014	010	CALLE 21 DE MARZO	1.58
022	014	011	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
022	014	012	CALLE 5 DE MAYO	1.58
(025) AGRÍCOLA CAMPESTRE				
022	025	013	TODAS LAS CALLES	1.58
(036) AMATE AMARILLO				
022	036	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(043) ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
022	043	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(057) AZTECA				
022	057	016	CALLE APOCHTL	1.58
022	057	017	CALLE AYACATEUCTLI	1.58
022	057	018	CALLE CENTEOTL	1.58
022	057	019	CALLE COATLICHE	1.58
022	057	020	CALLE HUITZILOPOCHTLI	1.58
022	057	021	CALLE MIXCO ATL	1.58
022	057	022	CALLE OMACATL	1.58

022	057	023	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
022	057	024	CALLE TLÁLOC	1.58
022	057	025	CALLE TONANTZIN	1.58
022	057	026	CALLE TONATIUH	1.58
(071) BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)				
022	071	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(079) BUGAMBILIAS				
022	079	028	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	079	029	CALLE AZUCENAS	1.66
022	079	030	CALLE CRISANTEMOS	1.66
022	079	031	CALLE DALIAS	1.66
022	079	032	CALLE GARDENIAS	1.66
022	079	033	CALLE GLADIOLAS	1.66
022	079	034	CALLE JACARANDAS	1.66
022	079	035	CALLE JAZMINES	1.66
022	079	036	CALLE LIRIOS	1.66
022	079	037	CALLE NARDOS	1.66
022	079	038	CALLE ORQUÍDEAS	1.66
022	079	039	CALLE PASCUAS	1.66
022	079	040	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	079	041	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	1.58
022	079	042	CALLE ROSALES	1.66
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
022	112	043	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	1.58
022	112	044	CALLE LLANO GRANDE	1.58
022	112	045	CALLE N° 1	2.45
022	112	046	CALLE N° 2	2.45
022	112	047	CALLE N° 3	2.45
(130) CUERNAVACA				
022	130	048	AVENIDA CUERNAVACA	1.58
022	130	049	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	130	050	CALLE BUENA VISTA	1.58
022	130	051	CALLE COCOYOC	1.58

022	130	052	CALLE JIUTEPEC	1.58
022	130	053	CALLE SIN NOMBRE	1.58
022	130	054	CALLE YECAPIXTLA	1.58
022	130	055	CALLE ZACATECAS	1.58
(164) EL EDÉN				
022	164	056	CALLE SIN NOMBRE	1.58
			EL EDÉN AMPLIACIÓN	
022	165	057	CALLE GRANADAS	1.58
022	165	058	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	165	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(169) EL HUAJAL				
022	169	060	TODAS LAS CALLES	1.58
(170) EL HUAJAL AMPLIACIÓN				
022	170	061	TODAS LAS CALLES	1.58
(205) FRANCISCO CATALÁN				
022	205	062	CALLE DR. CATALÁN	2.16
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
022	206	063	ANDADOR DR. NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	206	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(236) IMVISO				
022	236	065	CALLE ARGENTINA	1.58
022	236	066	CALLE NICARAGUA	1.58
022	236	067	CALLE PANAMÁ	1.58
022	236	068	CALLE PERÚ	1.58
(241) INSURGENTES DE GUERRERO				
022	241	069	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	241	070	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	241	071	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	241	072	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(242) INSURGENTES DE GUERRERO II				
022	242	073	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	242	074	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	242	075	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

(269) LA CANDELARIA				
022	269	076	TODAS LAS CALLES	1.58
(286) LA LADERA				
022	286	077	ANDADOR 1	1.58
022	286	078	ANDADOR 2	1.58
022	286	079	ANDADOR 3	1.58
022	286	080	ANDADOR 4	1.58
022	286	081	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	286	082	CALLE A, B, C Y D	1.58
022	286	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	286	084	CALLE PRINCIPAL	1.58
(296) LA ROCA				
022	296	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(297) LA SIERRITA I				
022	297	086	CALLE TONANTZIN	1.58
(298) LA SIERRITA II				
022	298	087	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
(328) LOMA DE LAS FLORES				
022	328	088	TODAS LAS CALLES	1.58
(352) LOS BRAVO				
022	352	089	TODAS LAS CALLES	1.58
(428) PATRIMONIO FAMILIAR				
022	428	090	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	1.58
022	428	091	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	428	092	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	093	CALLE ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	094	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	428	095	CALLE COORDINADORA	1.58
022	428	096	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	428	097	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	428	098	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	428	099	CALLE EDUCADORES	1.58

022	428	100	CALLE ESC. NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	428	101	CALLE ESC. NORMAL FEDERAL	1.58
022	428	102	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	428	103	CALLE ISSSPEG	1.58
022	428	104	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	428	105	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	428	106	CALLE PROFR. CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	428	107	CALLE PROFR. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	428	108	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	428	109	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	428	110	CALLE SENTE	1.58
022	428	111	CALLE SUSPEG	1.58
(491) SAN CARLOS				
022	491	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(502) SAN RAFAEL NORTE				
022	502	113	CALLE ACAPULCO	1.58
022	502	114	CALLE ALTAMIRANO	1.58
022	502	115	CALLE ATOYAC	1.58
022	502	116	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	502	117	CALLE IGUALA	1.58
022	502	118	CALLE IXTAPA	1.58
022	502	119	CALLE PETATLÁN	1.58
022	502	120	CALLE TAXCO	1.58
022	502	121	CALLE TELOLOAPAN	1.58
022	502	122	CALLE TIXTLA	1.58
022	502	123	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
022	503	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	503	125	CALLE ACUTZINGO	1.58
022	503	126	CALLE APOLOTZINGO	1.58
022	503	127	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	128	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	129	CALLE CHAUCINGO	1.58

022	503	130	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	503	131	CALLE POLOTZINGO	1.58
022	503	132	CALLE ZACUTZINGO	1.58
(507) SANTA JULIA				
022	507	133	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(508) SANTA JULIA FRACCIÓN II				
022	508	134	TODAS LAS CALLES	1.58
(528) SUBDIVISIÓN EL GUAYABO				
022	528	135	TODAS LAS CALLES	1.58
(534) TAXISTAS				
022	534	136	AVENIDA OCTUCH	1.58
022	534	137	CALLE 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	534	138	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	534	139	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	534	140	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	534	141	CALLE UNIÓN	1.58
(559) TLACAELE				
022	559	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	559	143	CALLE AHUÍZOTL	1.58
022	559	144	CALLE AXAYÁCATL	1.58
022	559	145	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
022	559	146	CALLE HUIXILIHUITL	1.58
022	559	147	CALLE ITZCÓATL	1.58
022	559	148	CALLE MOCTEZUMA	1.58
022	559	149	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
022	559	150	CALLE TENOCHTITLÁN	1.58
022	559	151	CALLE TÍZOC	1.58
(576) UNIDAD HABITACIONAL BOSQUES DE LAS LOMAS				
022	576	152	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(578) UNIDAD HABITACIONAL VILLAS SAN RAFAEL				
022	578	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(589) UNIVERSO				
022	589	154	TODAS LAS CALLES	1.58

SECTOR CATASTRAL 023				
(021) 6 DE JULIO				
023	021	001	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	021	002	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	1.73
023	021	003	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
023	021	005	CALLE 10 DE MAYO	1.58
023	021	006	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	007	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
023	021	008	CALLE 14 DE FEBRERO	1.58
023	021	009	CALLE 15 DE MAYO	1.73
023	021	010	CALLE 2 DE OCTUBRE	1.58
023	021	011	CALLE 21 DE MARZO	1.58
023	021	012	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
023	021	013	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	014	CALLE 30 DE ABRIL	1.58
023	021	015	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
023	021	016	CALLE 5 DE MAYO	1.58
023	021	017	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	018	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	1.58
023	021	019	CALLE PROLONGACIÓN 7 DE NOVIEMBRE	1.58
(208) FRANCISCO JAVIER MINA				
023	208	020	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	208	021	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	208	022	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	208	023	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	208	024	ANDADOR JUNTA DE JAULILLA	1.58
023	208	025	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	208	026	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	208	027	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	208	028	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	208	029	AVENIDA AMO TORRES	1.58
023	208	030	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	1.58

023	208	031	AVENIDA NAVARRA	1.58
023	208	032	AVENIDA PEDRO MORENO	1.58
023	208	033	AVENIDA SOTO LA MARINA	1.58
023	208	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(260) JOSÉ MARÍA IZAZAGA				
023	260	035	ANDADOR RIO AMACUZAC	1.58
023	260	036	ANDADOR RIO ATOYAC	1.58
023	260	037	ANDADOR RIO CARRIZAL	1.58
023	260	038	ANDADOR RIO CHIQUITO	1.58
023	260	039	ANDADOR RIO COPALA	1.58
023	260	040	ANDADOR RIO COYUCA	1.58
023	260	041	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	042	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	043	ANDADOR RIO CUTZAMALA	1.58
023	260	044	ANDADOR RIO LA UNIÓN	1.58
023	260	045	ANDADOR RIO MARQUELIA	1.58
023	260	046	ANDADOR RIO MIXTECO	1.58
023	260	047	ANDADOR RIO NEXPA	1.58
023	260	048	ANDADOR RIO PANUCO	1.58
023	260	049	ANDADOR RIO PAPAGAYO	1.58
023	260	050	ANDADOR RIO PETATLÁN	1.58
023	260	051	ANDADOR RIO POLIUTLA	1.58
023	260	052	ANDADOR RIO TECOANAPA	1.58
023	260	053	ANDADOR RIO TECPÁN	1.58
023	260	054	ANDADOR RIO TLAONERO	1.58
023	260	055	ANDADOR RIO TLAPANECO	1.58
023	260	056	CALLE DE ACCESO	1.58
023	260	057	CALLE PLAZOLETA LAGO DE MITLA	1.58
023	260	058	CALLE RIO AZUL	1.58
(329) LOMA DE LOS INSURGENTES				
023	329	059	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 024				
(200) FLOR				

024	200	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(440) PROSPERA				
024	440	002	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 032				
(585) UNIVERSIDAD				
032	585	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 033				
(434) POPULAR VALLE ENCANTADO				
033	434	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(522) SIERRA MADRE DEL SUR				
033	522	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(597) VALLE ESCONDIDO				
033	597	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(603) VERDE RICO				
033	603	004	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 034				
(042) AMPLIACIÓN EL CIRIAN				
034	042	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(056) AVES DEL PARAÍSO				
034	056	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(111) CIRIAN II				
034	111	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
034	161	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(162) EL CIRIAN II				
034	162	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(248) JARDÍN DE PETAQUILLAS				
034	248	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
034	285	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(349) LOS AGAVES				
034	349	008	TODAS LAS CALLES	1.58

(543) TEPANCALCO				
034	543	009	TODAS LAS CALLES	1.58
(593) VALLE DEL EDÉN				
034	593	010	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 035				
(005) 10 DE JUNIO				
035	005	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	005	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	005	003	CALLE PROF. PALEMÓN	1.58
035	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(007) 12 DE JULIO				
035	007	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(011) 20 DE MAYO				
035	011	006	CALLE ALCATRACES	1.58
035	011	007	CALLE CLAVELES	1.58
035	011	008	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	011	009	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(023) ACAUTLA				
035	023	010	CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	1.58
(027) AGUA ZARCA				
035	027	011	ANDADOR PRO. BALTAZAR	1.58
(048) ARBOLEDAS DIAMANTE				
035	048	012	TODAS LAS CALLES	1.58
(066) BELLA VISTA				
035	066	013	CALLE ÁLAMO	3.59
035	066	014	CALLE NÍSPERO	3.59
035	066	015	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58
035	066	016	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	066	017	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	066	018	CALLE ZARAGOZA	3.59
(068) BICENTENARIO				
035	068	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(094) CAMPO BELLO				

035	094	020	CALLE CEREZO	1.58
035	094	021	CALLE CIRUELO	1.58
035	094	022	CALLE DURAZNO	1.58
(095) CAMPO BELLO AMPLIACIÓN				
035	095	023	TODAS LAS CALLES	1.58
(103) CERRADA DE SANTA ROSA				
035	103	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(121) COOPERATIVA 5A. ETAPA				
035	121	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(124) COXOMULCO				
035	124	026	TODAS LAS CALLES	1.58
035	124	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(125) COXOMULCO AMPLIACIÓN				
035	125	028	TODAS LAS CALLES	1.58
(129) CUAUTITLÁN				
035	129	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(137) DEMÓCRATA				
035	137	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(138) DEMÓCRATA 3A.				
035	138	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(139) DEMÓCRATA 4A.				
035	139	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(141) DIAMANTE SUR				
035	141	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(143) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR				
035	143	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(146) DON ELÍ				
035	146	035	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58
035	146	036	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	146	037	CALLE AMÉRICA	1.58
035	146	038	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	146	039	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	146	040	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58

035	146	041	CALLE JANNETTE	1.58
035	146	042	CALLE SERGIO NAIME	1.58
035	146	043	CALLE SILVIA NAIME	1.58
(148) DR. CATALÁN II				
035	148	044	TODAS LAS CALLES	1.58
(151) ECOLÓGICO DEL SUR				
035	151	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
035	161	046	TODAS LAS CALLES	1.58
(047) EL MIRADOR				
035	172	047	TODAS LAS CALLES	1.58
(225) HÉROES DEL MAGISTERIO				
035	225	048	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	225	049	CALLE CIRCUITO PROF. MISAEL	1.58
035	225	050	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	225	051	CALLE PROF. GENARO	1.58
035	225	052	CALLE PROF. LUCIO C.	1.58
(263) JUAN ESCUTIA				
035	263	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(268) LA AUTOPISTA				
035	268	054	CALLE ALPOYECA	1.58
035	268	055	CALLE COATZACOALCOS	1.58
035	268	056	CALLE IGUALA	1.58
035	268	057	CALLE LA VENTA	1.58
035	268	058	CALLE MILPILLAS	1.58
035	268	059	CALLE PALMILLAS	1.58
035	268	060	CALLE PALO BLANCO	1.58
035	268	061	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	268	062	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	268	063	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
(279) LA FLORESTA II				
035	279	064	ANDADOR GARDENIAS	1.58
035	279	065	ANDADOR JAZMÍN	1.58

035	279	066	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	279	067	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	279	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(282) LA FORTUNA				
035	282	069	ANDADOR CAOBA	1.58
035	282	070	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	282	071	CALLE ENCINO	1.58
035	282	072	CALLE ROBLE	1.58
(288) LA LOMITA				
035	288	073	TODAS LAS CALLES	1.58
(307) LAS AVES				
035	307	074	TODAS LAS CALLES	1.58
(326) LOMA BONITA				
035	326	075	TODAS LAS CALLES	1.58
(327) LOMA DE CORTES				
035	327	076	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	327	077	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	327	078	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	079	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	080	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	327	081	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	327	082	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	327	083	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	327	084	CALLE CIRCUITO	1.58
035	327	085	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	327	086	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	327	087	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
035	327	088	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
(330) LOMA HERMOSA				
035	330	089	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	330	090	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	330	091	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	330	092	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58

035	330	093	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	330	094	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	330	095	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	330	096	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	330	097	CALLE LOMA VERDE	1.58
(331) LOMA SANTIAGO				
035	331	098	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
(332) LOMA VERDE				
035	332	099	ANDADOR 1	1.58
035	332	100	CALLE CUARTA	1.58
035	332	101	CALLE DECIMA	1.58
035	332	102	CALLE DECIMA CUARTA	1.58
035	332	103	CALLE DECIMA PRIMERA	1.58
035	332	104	CALLE DECIMA SEGUNDA	1.58
035	332	105	CALLE DECIMA TERCERA	1.58
035	332	106	CALLE NOVENA	1.58
035	332	107	CALLE OCTAVA	1.58
035	332	108	CALLE PRIMERA	1.58
035	332	109	CALLE QUINTA	1.58
035	332	110	CALLE SEGUNDA	1.58
035	332	111	CALLE SÉPTIMA	1.58
035	332	112	CALLE SEXTA	1.58
035	332	113	CALLE TERCERA	1.58
(246) LOMAS DEL SUR				
035	346	114	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	346	115	CALLE CORTEZ	1.58
035	346	116	CALLE CRUZ	1.58
035	346	117	CALLE HERRERA	1.58
035	346	118	CALLE ISLAS	1.58
035	346	119	CALLE JUÁREZ	1.58
035	346	120	CALLE LIMA	1.58
035	346	121	CALLE RAMÍREZ	1.58
(360) LOS PALMOS				

035	360	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(362) LOS PINOS				
035	362	123	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	362	124	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	362	125	ANDADOR TERCERO	1.58
035	362	126	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	362	127	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	362	128	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	362	129	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
035	362	130	CALLE ÁLAMO	1.58
035	362	131	CALLE CEDROS	1.58
035	362	132	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	362	133	CALLE INSURGENTES	1.58
035	362	134	CALLE JAZMÍN	1.58
035	362	135	CALLE JUÁREZ	1.58
035	362	136	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	362	137	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	362	138	CALLE ROBLE	1.58
035	362	139	CALLE ZAPATA	1.58
(365) LOS REYES				
035	365	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(370) LOS TULIPANES				
035	370	141	TODAS LAS CALLES	1.58
(371) LOS VIRREYES				
035	371	142	CALLE 1A. CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	371	143	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	371	144	CALLE VIRREYES	2.16
(374) MAGISTERIAL ZACAZONAPA III				
035	374	145	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(375) MAGNOLIAS				
035	375	146	TODAS LAS CALLES	1.58
(377) MAR DEL CORAL				
035	377	147	ANDADOR 1, 2, 3, 4, Y 5	1.58

035	377	148	CALLE RIO ÁLAMOS	1.58
035	377	149	CALLE RIO BALSAS	1.58
035	377	150	CALLE RIO BRAVO	1.58
035	377	151	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
035	377	152	CALLE RIO LERMA	1.58
035	377	153	CALLE RIO NAZAS	1.58
035	377	154	CALLE RIO PANUCO	1.58
035	377	155	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
035	377	156	CALLE RIO PAPALOAPAN	1.58
035	377	157	CALLE RIO TAMESÍ	1.58
035	377	158	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
035	377	159	CALLE RIO VERDE	1.58
035	377	160	CALLE RIO YAQUI	1.58
(378) MARAVILLAS				
035	378	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(389) MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS				
035	389	162	TODAS LAS CALLES	1.58
(404) NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE				
035	404	163	CALLE ÁLAMO	1.58
035	404	164	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	404	165	CALLE CEDROS	1.58
035	404	166	CALLE FRESNO	1.58
035	404	167	CALLE JACARANDAS	1.58
035	404	168	CALLE LAUREL	1.58
035	404	169	CALLE PINOS	1.58
(405) NUEVO MÉXICO				
035	405	170	TODAS LAS CALLES	1.58
(418) PALACIOS				
035	418	171	TODAS LAS CALLES	1.58
035	418	172	TODAS LAS CALLES	1.58
(427) PASEO DEL SUR				
035	427	173	CALLE CALIFORNIA	2.16
035	427	174	CALLE CANCÚN	2.16

035	427	175	CALLE MÉRIDA	2.16
035	427	176	CALLE MÉXICO	2.16
035	427	177	CALLE OAXACA	2.16
035	427	178	CALLE VILLA HERMOSA	2.16
(429) PETAQUILLAS				
035	429	179	ANDADOR 1	1.58
035	429	180	ANDADOR 2	1.58
035	429	181	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	429	182	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	429	183	CALLE ÁLAMO	3.59
035	429	184	CALLE ALLENDE	3.59
035	429	185	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	429	186	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	429	187	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	429	188	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	429	189	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	429	190	CALLE CERRADA 1° DE MAYO	1.58
035	429	191	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	429	192	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	429	193	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	429	194	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	429	195	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	429	196	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	429	197	CALLE FCO. I. MADERO	3.59
035	429	198	CALLE FCO. JAVIER MINA	3.59
035	429	199	CALLE FCO. VILLAREAL	3.59
035	429	200	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59
035	429	201	CALLE GALEANA	3.59
035	429	202	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	429	203	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	429	204	CALLE HUACAPA	1.58
035	429	205	CALLE IGNACIO M. ALTAMIRANO	3.59
035	429	206	CALLE JAIME NUNO	3.59

035	429	207	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	429	208	CALLE LA CALERA	3.59
035	429	209	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	429	210	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	429	211	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	429	212	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	429	213	CALLE MATAMOROS	3.59
035	429	214	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	429	215	CALLE MINA	3.59
035	429	216	CALLE MORELOS	3.59
035	429	217	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	429	218	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	429	219	CALLE NÍSPERO	3.59
035	429	220	CALLE NOGALES	3.59
035	429	221	CALLE PAROTAS	3.59
035	429	222	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	429	223	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	429	224	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	429	225	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	429	226	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	429	227	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	429	228	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	3.59
035	429	229	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	3.59
(439) PROGRESO				
035	439	230	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	439	231	ANDADOR 5	1.58
035	439	232	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	3.59
035	439	233	TODAS LAS CALLES	1.58
035	439	234	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(446) QUETZALCÓATL				
035	446	235	TODAS LAS CALLES	1.58
(447) REAL DE LAS LOMAS				
035	447	236	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58

035	447	237	CALLE LOMA DEL SOL	1.58
035	447	238	CALLE LOMA LARGA	1.58
035	447	239	CALLE REAL	1.58

(451) REAL DEL VALLE

035	451	240	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	451	241	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	451	242	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	451	243	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	451	244	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	451	245	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	451	246	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	451	247	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	451	248	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58

(452) REAL DEL VALLE 2

035	452	249	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(453) REAL VALLE 2 (DENOMINADO YERBABUENA)

035	453	250	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(459) REPÚBLICA

035	459	251	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	459	252	CALLE CHIAPAS	1.58
035	459	253	CALLE COAHUILA	1.58
035	459	254	CALLE GUERRERO	1.58
035	459	255	CALLE HIDALGO	1.58
035	459	256	CALLE MORELOS	1.58
035	459	257	CALLE OAXACA	1.58
035	459	258	CALLE VERACRUZ	1.58

(476) RIO AZUL

035	476	259	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(489) SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN

035	489	260	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	489	261	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(506) SANTA FE

035	506	262	ANDADOR 1	1.58
035	506	263	ANDADOR 4	1.58
035	506	264	ANDADOR 5	1.58
035	506	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	506	266	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(509) SANTA ROSA				
035	509	267	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(510) SANTA ROSA AMPLIACIÓN				
035	510	268	TODAS LAS CALLES	1.58
(518) SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN				
035	518	269	CALLE 1ER. CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	518	270	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	518	271	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	518	272	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	518	273	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	518	274	CALLE DIP. CARLOS MA. BUS.	1.58
035	518	275	CALLE DIP. JOSÉ MA. COS.	1.58
035	518	276	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	518	277	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	518	278	CALLE HERM. GALEANA	1.58
035	518	279	CALLE I. MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	518	280	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	518	281	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	518	282	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	518	283	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	1.58
035	518	284	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58
035	518	285	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58
035	518	286	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	518	287	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	518	288	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	518	289	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	518	290	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58

035	518	291	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	518	292	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	518	293	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	518	294	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	518	295	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(526) SOLE MÍO				
035	526	296	CALLE CIRCUITO ORIENTE	1.58
(538) TEMANAZTEPEC				
035	538	297	TODAS LAS CALLES	1.58
(550) TETIPAN 1ERA. SECCIÓN				
035	550	298	TODAS LAS CALLES	1.58
(551) TETIPAN 2DA. SECCIÓN				
035	551	299	TODAS LAS CALLES	1.58
(552) TETIPAN 3				
035	552	300	TODAS LAS CALLES	1.58
(553) TETIPAN 3ERA. SECCIÓN				
035	553	301	TODAS LAS CALLES	1.58
(564) TLAUTEPEC				
035	564	302	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(565) TLILZAPOATLANCO				
035	565	303	ANDADOR 1	1.58
035	565	304	ANDADOR 2	1.58
035	565	305	ANDADOR 3	1.58
035	565	306	ANDADOR 4	1.58
035	565	307	CALLE PRINCIPAL	1.58
(571) U.N.T.C.				
035	571	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(582) UNIDAD MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG				
035	582	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(586) UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS				
035	586	310	TODAS LAS CALLES	1.58
(590) VALLE DE LAS FLORES				

035	590	311	TODAS LAS CALLES	1.58
(594) VALLE DORADO				
035	594	312	ANDADOR 10	1.58
035	594	313	ANDADOR 3	1.58
035	594	314	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	594	315	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	594	316	CALLE COLIMA	1.58
035	594	317	CALLE DURANGO	1.58
035	594	318	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	594	319	CALLE MONTERREY	1.58
035	594	320	CALLE MORELIA	1.58
035	594	321	CALLE SINALOA	1.58
(602) VALLE VERDE SUR				
035	602	322	TODAS LAS CALLES	1.58
035	602	323	TODAS LAS CALLES	1.58
(610) VILLA CORALES				
035	610	324	TODAS LAS CALLES	1.58
(611) VILLA CORTES				
035	611	325	CALLE AMATISTA	1.58
035	611	326	CALLE CIRCONIA	1.58
035	611	327	CALLE DIAMANTE	1.58
035	611	328	CALLE ESMERALDA	1.58
035	611	329	CALLE RUBÍ	1.58
035	611	330	CALLE TOPACIO	1.58
035	611	331	CALLE ZAFIRO	1.58
(625) VILLA SANTA LUCIA				
035	625	332	TODAS LAS CALLES	1.58
(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
035	632	333	TODAS LAS CALLES	1.58
(637) VILLAS MAGISTERIALES				
035	637	334	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	637	335	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	637	336	CALLE IGNACIO MANUEL A.	2.16

035	637	337	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	637	338	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	637	339	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
(650) XOXCOTITLAN				
035	650	340	TODAS LAS CALLES	1.58
(651) ZACAZONAPA				
035	651	341	TODAS LAS CALLES	1.58
(652) ZOLAMAITIC				
035	652	342	TODAS LAS CALLES	1.58
(656) ZULAMAITIC				
035	656	343	TODAS LAS CALLES	1.58
(657) ZULAMAITIC I				
035	657	344	TODAS LAS CALLES	1.58
(658) ZULAMAITIC II				
035	658	345	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 036				
(069) BOSQUES DE ACAPULCO				
036	069	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(093) CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS				
036	093	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(198) FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL				
036	198	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(228) HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL				
036	228	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(229) HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO				
036	229	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(412) OCOTITO (COLONIA SIN NOMBRE)				
036	412	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(422) PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO				
036	422	007	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 037				
(041) AMOJILECA				
037	041	001	TODAS LAS CALLES	1.58

(303) LAGUNILLAS				
037	303	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
037	311	003	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 038				
(077) BUENA VISTA DE LA SALUD				
038	077	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 044				
(392) MOHONERAS				
044	392	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 096				
(182) EL ROBLE				
096	182	001	TODAS LAS CALLES	1.58

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAAB	1.90
	ECONÓMICA	HABB	2.85
	INTERES SOCIAL	HACB	3.33
	REGULAR	HADB	4.75
	INTERES MEDIO	HAEB	6.65
	BUENA	HAFB	12.91
	MUY BUENA	HAGB	20.38
COMERCIAL	ECONÓMICA	COAB	4.07
	REGULAR	COBB	8.14
	BUENA	COCB	16.31
	MUY BUENA	CODB	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COEB	23.79

	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COFB	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COGB	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COHB	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COIB	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJB	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COKB	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COLB	30.57
INDUSTRIAL	LIGERA	INAB	12.91
	MEDIANA	INBB	17.67
	PESADA	INCB	20.38
EDIFICIOS	CALIAD REGULAR	EDAB	10.19
	CALIAD BUENA	EDBB	20.38
	CALIAD MUY BUENA	EDCB	24.45
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQAB	18.83
	MERCADO	EQBB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQCB	18.83
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQDB	19.55
	ESCUELA	EQEB	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQFB	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQGB	6.79
INSTALACIONES PECIALES	ALBERCA	IEAB	8.83
	CANCHA DE FUTBOL	IEBB	0.79
	CANCHA DE BASQUETBOL	IECB	1.86
	CANCHA DE FRONTON	IEDB	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEEB	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEFB	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK METRO LINEAL	IEGB	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEHB	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEIB	611.45

	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJB	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEKB	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	IELB	565.05
	CALEFACCION POR UNIDAD	IEMB	248.09
	SUBESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	IENB	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEOB	370.00
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEPB	146.29
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEQB	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IERB	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IESB	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IETB	121.91
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAAB	248.09
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EABB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EACB	370.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCION POR METRO LINEAL	OCAB	3.27
	AREA JARDINADA	OCBB	0.92
	PALAPA	OCCB	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCDB	2.85

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL

HABITACIONAL PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

HABITACIONAL ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

HABITACIONAL REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

HABITACIONAL DE INTERES MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

HABITACIONAL BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

HABITACIONAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL**COMERCIAL ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

COMERCIAL REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

COMERCIAL BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

COMERCIAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL DE CLASE PLUS

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

USO INDUSTRIAL

INDUSTRIAL LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIO

EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; contruidos bajo financiamiento bancario.

EDIFICIO DE BUENA CALIDAD

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

EQUIPAMIENTO

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; contruidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

CINE Y/O AUDITORIO

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELA

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, viga y bóveda o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ELEVADOR

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

CISTERNA

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

FOSA SÉPTICA

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO DE ABSORCIÓN

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

PLANTA DE TRATAMIENTO

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

POZO ARTESIANO

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPO DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERA

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

MURO DE CONTENCIÓN

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

ÁREA JARDINADA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto. queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con

proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto diputada presidenta.

Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

I.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LA AUTORIZACION DEL AÑO 2021

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs/M2
HABITACIONAL	B ECONOMICA		
	BAJA	HBB	2.92
	MEDIA	HMA	3.02
HABITACIONAL	ALTA	HAA	3.13
	C INTERES SOCIAL		
	BAJA	HBC	4.19
HABITACIONAL	MEDIA	HMC	4.34
	ALTA	HAC	4.50
	D REGULAR		
HABITACIONAL	BAJA	HBD	7.22
	MEDIA	HMD	7.47
	ALTA	HAD	7.74
HABITACIONAL	E INTERES MEDIO		
	BAJA	HBE	11.57
	MEDIA	HME	11.98
HABITACIONAL	ALTA	HAE	12.41
	F BUENA		
	BAJA	HBF	14.92
HABITACIONAL	MEDIA	HMF	11.98
	ALTA	HAF	12.41
	G MUY BUENA		
HABITACIONAL	BAJA	HBE	18.15
	MEDIA	HME	18.80
	ALTA	HAE	19.47

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs/M2
COMERCIAL	A ECONOMICA	CEA	9.53
COMERCIAL	B REGULAR	CBR	10.28
COMERCIAL	C BUENA	CCB	11.16
COMERCIAL	D MUY BUENA	CDM	14.92
COMERCIAL	E CENTRO COMERCIAL	CEC	21.01
COMERCIAL	F TIENDAS DE AUTO SERVICIO	CFT	18.69
COMERCIAL	G TIENDA DEPARTAMENTAL	CGT	21.01

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs/M2
INDUSTRIAL	A ECONOMICA	IEA	6.49
INDUSTRIAL	B LIGERA	ILB	7.37
INDUSTRIAL	C MEDIANA	IMC	9.24
INDUSTRIAL	D PESADA	IPD	11.11

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs/M2
EDIFICIOS DE OFICINAS	A REGULAR	ERA	14.21
EDIFICIOS DE OFICINAS	B BUENA	EBB	17.80
EDIFICIOS DE OFICINAS	C MUY BUENA	EMC	20.01

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs/M2
INSTALACIONES ESPECIALES	A CISTERNA	ICA	2.35
INSTALACIONES ESPECIALES	B ELEVADORES	IEB	3.13
INSTALACIONES ESPECIALES	C ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	4.50

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	A ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEA	2.86
OBRAS COMPLEMENTARIAS	B ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	11.26
OBRAS COMPLEMENTARIAS	C ALBERCA	OAC	6.49
OBRAS COMPLEMENTARIAS	D CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.09
OBRAS COMPLEMENTARIAS	E CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	F CANCHA DE FRONTON	OCF	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	G CANCHA DE SQUASH	OCG	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	H CANCHA DE TENIS	OCH	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	I BARDA DE TABIQUE	OBI	3.26
OBRAS COMPLEMENTARIAS	J ARERAS JARDINADAS	OAJ	0.38
OBRAS COMPLEMENTARIAS	K PALAPAS	OPK	4.39
OBRAS COMPLEMENTARIAS	L VIALIDADES ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	1.90

II.- PREDIOS RUSTICOS VALORES POR HECTAREA

CARACTERISTICAS	CLAVE DE TERRENO	VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA	VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA
TERRENO DE HUMEDAD	TH	699.23	349.62
TERRENO DE RIEGO	TR	489.46	279.69
TERRENO TEMPORAL	TT	319.65	239.74
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	TAL	209.77	189.85
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	TAC	139.85	69.92
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	MAEEF	279.69	209.77
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	MASEF	139.85	69.92

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL

SECTOR CATASTRAL 001					
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	CALLE	TRAMO DE CALLE	VALOR EN UMAS M2
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
001	001	001	FRANCISCO MADERO	I. MANUEL ACUÑA - MARIANO HERRERA	10.74
001	001	002	FRANCISCO MADERO	I. MARIANO HERRERA - ÁLVARO OBREGÓN	10.74
001	001	003	REFORMA	MARIANO HERRERA HINOJOSA	6.51
001	001	004	REFORMA	HINOJOSA - ÁLVARO OBREGÓN	10.74
001	001	005	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	10.74
001	001	006	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	10.74
001	001	007	RUEDA	MAGDALENO OCAMPO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	008	BENITO JUÁREZ	RUEDA - RÍO SAN JUAN	10.74
001	001	009	PRIV. BERNAL	RUEDA - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	010	JUAN N. ÁLVAREZ	INDEPENDENCIA - PERIFÉRICO NORTE	10.74
001	001	011	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO - IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	10.74
001	001	012	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	013	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - BERRIOZABAL	9.31
001	001	014	IGNACIO COMONFORT	BERRIOZABAL - MARIANO HERRERA	6.51
001	001	015	CRISTOBAL COLÓN	MARIANO HERRERA - RÍO SAN JUAN	3.72
001	001	016	CRISTOBAL COLÓN	BERRIOZABAL - MAGDALENO OCAMPO	9.31
001	001	017	CRISTOBAL COLÓN	MAGDALENO OCAMPO - JUAN N. ÁLVAREZ	10.74
001	001	018	IGNACIO MAYA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	019	IGNACIO MAYA	MIGUEL HIDALGO - CARR. IGUALA-TAXCO	9.31
001	001	020	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO HERRERA - JUAN N. ÁLVAREZ	10.74
001	001	021	EMILIANO ZAPATA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	022	EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO - NEGRETE	9.31
001	001	023	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	024	PROL. NICOLÁS BRAVO	PACHECO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	025	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - RAMÓN CORONA	10.74
001	001	026	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	027	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	028	CELESTINO NEGRETE	EMILIANO ZAPATA - PACHECO	9.31
001	001	029	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72

001	001	030	MANUEL ACUÑA	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	031	PRIVADA MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA - PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	032	DELICIAS	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	033	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	9.31
001	001	034	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	10.74
001	001	035	CALLE S/N	PACHECO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	036	EUROPA	ZAPATA - MAYA	9.31
001	001	037	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	10.74
001	001	038	VICENTE GUERRERO	TODA LA CALLE	10.74
001	001	039	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	10.74
COLONIA 002 LOTIFICACION PRIVADA MAGDALENO OCAMPO					
001	002	040	TODAS LAS CALLES	TODAS	6.51
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO LA QUINTA					
001	003	041	AMÉRICA	TODA LA CALLE	10.74
001	003	042	ASIA	TODA LA CALLE	10.74
001	003	043	OCEANIA	TODA LA CALLE	6.51
001	003	044	PRIV. SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	10.74
SECTOR CATASTRAL 002					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
002	001	045	PRIV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	10.74
002	001	046	IGNACIO ALDAMA	TODA LA CALLE	10.74
002	001	047	CELESTINO NEGRETE	TODA LA CALLE	10.74
002	001	048	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	MELCHOR OCAMPO - PERIFÉRICO SUR	6.51
002	001	049	PRIV. MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	050	LERDO DE TEJADA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	051	MANUEL ACUÑA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	052	INSURGENTES	TODA LA CALLE	6.51
002	001	053	NACIONES UNIDAS	TODA LA CALLE	9.31
002	001	054	AMADO NERVO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	055	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	056	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	6.51
002	001	057	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA LA CALLE	3.72
002	001	058	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE - AV. RUIZ CORTINES	9.31
002	001	059	MELCHOR OCAMPO	AV. RUIZ CORTINES - NACIONES UNIDAS	6.51
002	001	060	RÍO NEXPA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	061	RÍO ATOYAC	TODA LA CALLE	6.51
002	001	062	RÍO AZUL	TODA LA CALLE	6.51
002	001	063	RÍO BALSAS	TODA LA CALLE	6.51
002	001	064	RÍO CUTZAMALA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	065	RÍO PAPAGAYO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	066	RÍO VELERO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	067	RÍO MEZCALA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	068	OMEGA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	069	GAMA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	070	ALFA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	071	BETA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	072	RÍO AMACUZAC	TODA LA CALLE	6.51
002	001	073	RÍO PAPALOAPAN	TODA LA CALLE	3.72
002	001	074	DEL CRIMINAL	TODA LA CALLE	3.72
002	001	075	MARIANO ABASOLO	JUSTO SIERRA - CALLE DEL CRIMINAL	6.51

002	001	076	PRIV. JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	077	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	078	AV. RUIZ CORTINES	MELCHOR OCAMPO - JUAN ALDAMA	9.31
002	001	079	MARIANO ARISTA	JUAN ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	9.31
002	001	080	JOAQUIN BARANDA	IGNACIO ALLENDE - MARIANO ARISTA	9.31
002	001	081	MARIANO ARISTA	JOAQUIN BARANDA - PRIV. MARIANO ARISTA	6.51
002	001	082	PRIV. MARIANO ARISTA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	083	MANUEL DOBLADO	GONZÁLEZ ORTEGA - JUSTO SIERRA	6.51
002	001	084	JOAQUIN BARANDA	JUSTO SIERRA - MELCHOR OCAMPO	6.51
002	001	085	MARIANO ABASOLO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	086	PRIV. JOAQUIN BARANDA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	087	MARIANO ABASOLO	CALLE DEL HUERTO - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	088	DEL HUERTO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	089	SALAZAR	MARIANO ABASOLO - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	090	GONZÁLEZ ORTEGA	SALAZAR - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	091	MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	9.31
002	001	092	LEANDRO VALLE	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
002	001	093	LEANDRO VALLE	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	9.31
SECTOR CATASTRAL 003					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
003	001	094	JOAQUIN BARANDA	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	095	JOAQUIN BARANDA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ARISTA	9.31
003	001	096	MANUEL DOBLADO	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	097	MANUEL DOBLADO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	9.31
003	001	098	SALAZAR	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	099	SALAZAR	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	9.31
003	001	100	DEL HUERTO	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	101	DEL HUERTO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	9.31
003	001	102	DEL HUERTO	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	103	ÁLAMO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	104	LAUREL	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	6.51
003	001	105	VALLE DEL SOL	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	106	RUBÉN FIGUEROA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	107	VALLE DE IGUALA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	108	CANAL DE RIEGO	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	109	CANAL DE RIEGO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	3.72
003	001	110	PERIFÉRICO SUR	CARR. IGUALA - TAXCO - CALZADA DE GUADALUPE	10.74
003	001	111	JUAN N. ÁLVAREZ	TODA LA CALLE	10.74

003	001	112	MANUEL ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	10.74
003	001	113	J. M. MORELOS Y PAVÓN Y BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	10.74
003	001	114	GARCÍA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO - CALLE DEL HUERTO	9.31
003	001	115	GARCÍA DE LA CADENA	CALLE DEL HUERTO - PERIFÉRICO SUR	6.51
003	001	116	IGNACIO ALLENDE	AV. BANDERA NACIONAL-IGNACIO ALDAMA	10.74
003	001	117	IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	9.31
003	001	118	VALLE ENCANTADO	TODA LA CALLE	6.51
003	001	119	VALLE DORADO	TODA LA CALLE	6.51
003	001	120	VILLA DEL ÁNGEL	TODA LA CALLE	6.51
003	001	121	VILLA DE LAS FLORES	TODA LA CALLE	6.51
003	001	122	MARIANO ABASOLO	VALLE DEL SOL - CALLE DEL HUERTO	6.51
003	001	123	FRANCISCO MINA	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	124	FRANCISCO MINA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	9.31
SECTOR CATASTRAL 004					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
004	001	125	INDEPENDENCIA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	126	REFORMA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	127	MATAMOROS	GALEANA - GUILLERMO PRIETO	10.74
004	001	128	MATAMOROS	GUILLERMO PRIETO - HINOJOSA	9.31
004	001	129	LEANDRO VALLE	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	130	LEANDRO VALLE	OBREGÓN HINOJOSA	6.51
004	001	131	EUTIMIO PINZÓN	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	132	EUTIMIO PINZÓN	OBREGÓN - HINOJOSA	6.51
004	001	133	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	134	SANTOS DEGOLLADO	OBREGÓN - HINOJOSA	6.51
004	001	135	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	TODA LA CALLE	6.51
004	001	135	PRIV. DE OBREGÓN	TODA LA CALLE	6.51
004	001	137	ARTEAGA	GALEANA - ANDRÉS FIGUEROA	10.74
004	001	138	ARTEAGA	ANDRÉS FIGUEROA - HINOJOSA	6.51
004	001	139	ADRIAN CASTREJON	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	140	PRIV. ADRIAN CASTREJON	TODA LA CALLE	6.51
004	001	141	PRIV. EPIFANIO RODRIGUEZ	TODA LA CALLE	6.51
004	001	142	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	143	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	144	JUAN R. ESCUDERO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	6.51
004	001	145	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	146	MANUEL AVILA CAMACHO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	6.51
004	001	147	NABOR OJEDA	GALEANA - ANDRES FIGUEROA	10.74
004	001	148	NABOR OJEDA	ANDRES FIGUEROA - PINEDA	6.51

004	001	149	ZIHUATANEJO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	150	TAXCO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	151	TIXTLA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	152	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	6.51
004	001	153	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	10.74
004	001	154	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	TODAS LA CALLES	3.72
004	001	155	FRACC. VILLA VERDE	TODAS LA CALLES	10.74
004	001	156	COL. FORTUNATO KURIO CRISTINO	TODAS LA CALLES	10.74
004	001	157	FRACC. LOS MANGOS	TODAS LA CALLES	6.51
004	001	158	GUILLERMO PRIETO	REFORMA - MARIANO MATAMOROS	10.74
004	001	160	GUILLERMO PRIETO	MATAMOROS - ZIHUATANEJO	6.51
004	001	161	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO - PERIFERICO SUR	6.51
004	001	162	CUAUHTÉMOC	MADERO - MATAMOROS	10.74
004	001	163	CUAUHTÉMOC	MATAMOROS - LEANDRO VALLE	6.51
004	001	164	NETZAHUALCOYOTL	LEANDRO VALLE - ARTEAGA	6.51
004	001	165	NETZAHUALCOYOTL	ARTEAGA - NABOR OJEDA	10.74
004	001	166	ORALIA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	167	PRIV. DE ORALIA	TODA LA CALLE	6.51
004	001	168	PRIV. DE NETZAHUALCOYOTL	TODA LA CALLE	3.72
004	001	169	PRIV. DE ANDRES FIGUEROA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	170	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	TODA LA CALLE	10.74
004	001	171	GALEANA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	172	OBREGON	INDEPENDENCIA - NABOR OJEDA	10.74
004	001	173	OBREGON	NABOR OJEDA - PERIFERICO SUR	10.74
004	001	174	CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	175	ARCELIA	TODA LA CALLE	6.51
004	001	176	ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	177	ACAPULCO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	178	TIXTLA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	179	CEDRO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	180	PINO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	181	DE ALBERTO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	182	CANAL DE RIEGO	TODA LA CALLE	3.72
SECTOR CATASTRAL 005					
COLONIA 002 COLONIA ADRIAN CASTREJON					
005	002	183	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 003 COLONIA SATELITE					
005	003	184	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 004 COLONIA BERTILANDIA					
005	004	185	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
005	001	186	MARIANO HERRERA	MATAMOROS - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
005	001	187	18 DE MARZO	MARIANO HERRERA - CALZADA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	5.12
005	001	188	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	18 DE MARZO - GENERAL LEYVA MANCILLA	3.72

005	001	189	GENERAL LEYVA MANCILLA	2DA LEYVA MANCILLA - MARIANO HERRERA	3.72
005	001	190	GENERAL MANCILLA	MARIANO HERRERA - 18 DE MARZO	5.12
005	001	191	MATAMOROS	HINOJOSA - PRIV. DE LEANDRO VALLE	9.31
005	001	192	LEANDRO VALLE	CARITINO MALDONADO - PRIV. DE LEANDRO VALLE	3.72
005	001	193	LEANDRO VALLE	PRIV. DE LEANDRO VALLE - HINOJOSA	6.51
005	001	194	PINZON	TODA LA CALLE	6.51
005	001	195	SANTOS DEGOLLADO	TODA LA CALLE	6.51
005	001	196	MARGARITAS	TODA LA CALLE	3.72
005	001	197	ARTEAGA	CHIAPAS - CARITINO MALDONADO	3.72
005	001	198	ARTEAGA	CARITINO MALDONADO - HINOJOSA	6.51
005	001	199	CAMPECHE	TODA LA CALLE	6.51
005	001	200	NIÑOS HEROES	TODA LA CALLE	6.51
005	001	201	QUINTANA ROO	TODA LA CALLE	6.51
005	001	202	CORREGIDORA	TODA LA CALLE	6.51
005	001	203	JOSE M. MARTINEZ	VICTOR VILLASEÑOR - FRANCISCO MARQUEZ	6.51
005	001	204	JOSE M. MARTINEZ	FRANCISCO MARQUEZ - TABASCO	3.72
005	001	205	VICENTE LOMBARDO	SONORA - TABASCO	3.72
005	001	206	VICENTE LOMBARDO	TABASCO - CARITINO MALDONADO	6.51
005	001	207	LUIS YUREM	TODA LA CALLE	6.51
005	001	208	CALLE SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	3.72
005	001	209	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	10.74
COLONIA 005 COLONIA UNIDOS POR GUERRERO					
005	005	210	MAZATLAN	TODA LA CALLE	6.51
005	005	211	TEPIC	TODA LA CALLE	6.51
005	005	212	TOLUCA	TODA LA CALLE	6.51
005	005	213	MÉRIDA	TODA LA CALLE	6.51
005	005	214	SALTILLO	TODA LA CALLE	6.51
005	005	215	MEXICALI	TODA LA CALLE	6.51
005	005	216	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 006 COLONIA FRACC AMERICAS I					
005	006	217	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 007 COLONIA AMPLIACION FERNANDO AMILPA					
005	007	218	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 008 COLONIA LOT HERMANOS BELLO					
005	008	219	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 009 COLONIA LOT CUAHUTEMOC					
005	009	220	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 010 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS					
005	010	221	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 011 COLONIA RUFFO FIGUEROA					
005	011	222	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 012 COLONIA CARITINO MALDONADO					
005	012	223	TODAS LAS CALLES	TODA LA CALLE	6.51
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
005	001	223	CLAVELES	PINZON - ARTEAGA	3.72

005	001	224	PRIV. DEL VALLE	MATAMOROS - PINZON	6.51
005	001	225	BENITO JUAREZ	CARITINO MALDONADO ARTEAGA	6.51
COLONIA 013 FRACC. JARDINES DEL SUR					
005	013	226	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 014 COL LOS PINOS					
005	014	227	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 015 COL. AMPLIACION ADRIAN CASTREJON					
005	015	228	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 016 UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)					
005	016	229	UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 017 FACC. SANTO TOMAS					
005	017	230	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 018 COL. 16 DE MAYO					
005	018	231	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 006					
COLONIA 019 COLONIA EJIDAL					
006	019	232	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 020 UNIDAD MAGISTERIAL IGUALA					
006	020	233	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 021 FRACC. LOS CHCOLINES					
006	021	234	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
006	021	235	CALZADA DE GUADALUPE	DE AV. DEL FERROCARRIL PERIFÉRICO NORTE	6.51
COLONIA 022 COLONIA BERNANDO COBOS					
006	022	236	NÁHUATL	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	3.72
006	022	237	MAYAS	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	6.51
006	022	238	AZTECAS	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	6.51
006	022	239	MIXTECAS	PERIFÉRICO PONIENTE NÁHUATL	3.72
006	022	240	TOLTECAS	TODA LA CALLE	3.72
006	022	241	LACANDONES	PERIFÉRICO PONIENTE NÁHUATL	3.72
COLONIA 023 COLONIA BLANCA ESTELA GARCIA					
006	023	242	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 024 COLONIA PRADOS DE IGUALA					
006	024	243	COL. PRADOS DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 025 COLONIA CRISTINA GARCIA NAVA					
006	025	244	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	TODAS LAS CALLES	3.72
SECTOR CATASTRAL 007					
COLONIA 026 COLONIA UNIVERSIDAD					
007	026	245	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 027 COLONIA LOMA LINDA					
007	027	246	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 028 COLONIA EMILIANO ZAPATA					
007	028	247	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 029 COLONIA RENOVACION					
007	029	248	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 030 COLONIA AMPLIACION RENOVACION					
007	030	249	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 031 COLONIA CARITINO MALDONADO					
007	031	250	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 032 COLONIA AMPLIACION LA BRISAS Y LAS BRISAS					
007	032	251	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
007	032	252	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 033 COLONIA AMPLIACION HEROES DEL SUR					
007	033	253	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 034 FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN					
007	034	254	BRENDA	OFELIA - NORMA	3.72
007	034	255	BRENDA	NORMA - KARINA	6.51
SECTOR CATASTRAL 008					
COLONIA 035 COLONIA TAMARINDOS					
008	035	256	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 036 COLONIA CIRIANES I Y II					
008	036	257	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
008	036	258	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 037 COLONIA LIBERTADORES					
008	037	259	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 038 COLONIA AMPLIACION EDUCACION					
008	038	260	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 039 COLONIA EDUCACION					
008	039	261	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 040 COLONIA PERPETUO SOCORRO					
008	040	262	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 041 COLONIA FRACIONAMIENTO III					
008	041	263	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 042 FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN					
008	042	264	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 043 COLONIA JUAN N. ALVAREZ					
008	043	265	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	PACHECO - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	266	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - PLAN DE AYUTLA	3.72
008	043	267	PLAN DE AYUTLA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	6.51
008	043	268	PLAN DE AYALA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	6.51
008	043	269	PLAN DE IGUALA	PLAN DE AYALA - PROLONGACIÓN DE HIDALGO	6.51
008	043	270	SIMON BOLIVAR	TODA LA CALLE	6.51
008	043	271	24 DE FEBRERO	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	6.51
008	043	272	20 DE NOVIEMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	6.51
008	043	273	INDEPENDENCIA	24 DE FEBRERO - 20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	274	PRIV. INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	275	LEONARDO BRAVO	KARINA - PROL. 20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	276	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	277	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	278	24 DE FEBRERO	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	279	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	280	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - SIMÓN BOLIVAR	3.72
008	043	281	PABLO GALEANA	PRIV. PABLO GALEANA - HEROÍNAS DEL SUR	6.51
008	043	282	HEROÍNAS DEL SUR	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	283	CORREGIDORA	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	284	LEONA VICARIO	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	285	12 DE OCTUBRE	PROL. HIDALGO - LEONA VICARIO	6.51
008	043	286	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO - ANTONIA NAVA DE CATALÁN	3.72
008	043	287	ANDRÉS QUINTANA ROO	20 DE NOVIEMBRE - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	288	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	289	JOSÉ SUCRE	SIMÓN BOLIVAR - 12 DE OCTUBRE	3.72
008	043	290	JOSÉ SUCRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51

008	043	291	LAS AMÉRICAS	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	292	10 DE ABRIL	PROL. HIDALGO - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	043	293	PRIVADA NARCISO MENDOZA	PRIV. NARCISO MENDOZA - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	294	NARCISO MENDOZA	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	295	PRIV. 10 DE ABRIL	PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	296	NIÑO ARTILLERO	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	297	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	2a. PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	298	10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	6.51
008	043	299	LIBERTAD	10 DE ABRIL - REVOLUCIÓN	6.51
008	043	300	RICARDO FLORES MAGÓN	KARINA - 10 DE ABRIL	6.51
008	043	301	PRIV. 10 DE ABRIL	KARINA - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	302	REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	6.51
008	043	303	KARINA	AV. FERROCARRIL - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	304	10 DE ABRIL	PROL. JUÁREZ - AV. FERROCARRIL NORTE	6.51
008	043	305	MAGDALENO OCAMPO	PERIFÉRICO NORTE - REVOLUCIÓN	6.51
008	043	306	MAGDALENO OCAMPO	REVOLUCIÓN - KARINA	3.72
008	043	307	PRIV. DE CHABACANO	PERIFÉRICO NORTE - MAGDALENO OCAMPO	3.72
008	043	308	REVOLUCIÓN	PROL. JUÁREZ - MAGDALENO OCAMPO	6.51
008	043	309	REVOLUCIÓN	MAGDALENO OCAMPO - KARINA	3.72
008	043	310	PRIV. KARINA	REVOLUCIÓN - OFELIA	3.72
008	043	311	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	RÍO SAN JUAN - 13 DE SEPTIEMBRE	3.72
COLONIA 044 COLONIA PPG					
008	044	312	AND. ORQUÍDEAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	313	AND. BUGAMBILIAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	313	AND. AZUCENAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	314	AND. JAZMIN	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	6.51
008	044	315	AND. TULIPANES	AND. DE LAS ROSAS - CTO. GIRASOLES	3.72
008	044	316	AND. DE LAS ROSAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	6.51
008	044	317	AND. NARDOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	318	AND. DALIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	319	AND. GARDENIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	320	AND. MARGARITAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	321	AND. LIRIOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	322	CTO. GIRASOLES	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
COLONIA 045 COLONIAS DE MAYO					
008	045	323	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 046 COLONIAGUERREROS DEL SUR					
008	046	324	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 047 FRACCIONAMIENTO RINCON DORADO					
008	047	325	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 048 FRACCIONAMIENTO FLORIDA					
008	048	326	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 049 COLONIA ANILLO PERIFERICO					
008	049	327	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA TAXCO - AV. CIUDAD INDUSTRIAL	9.31
008	049	328	PERIFÉRICO NORTE	AV. CIUDAD INDUSTRIAL - AV. CATALINA PASTRANA	6.51
008	049	329	AV. FERROCARRIL DEL	CALZADA DE GUADALUPE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	049	330	AV. FERROCARRIL DEL	CALZADA DE GUADALUPE - 3 DE MAYO	3.72
COLONIA 050 COLONIA JARDINES DEL VALLE					
008	050	331	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 051 COLONIA JILBERT Y BENITO JUAREZ					
008	051	332	PROL. NORMA	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ - CALLE LIDIA	6.51
008	051	333	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 052 COLONIA NICOLAS BRAVO(28 DE ABRIL)					
008	052	334	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 053 COLONIA PLAN DE AYALA II Y III					
008	053	335	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
008	053	336	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 054 COLONIA LOMA DE AGUA ZARCA					
008	054	337	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 055 COLONIA ESMERALDA					
008	055	338	RUBÍ	PERIFÉRICO PONIENTE A LÁZARO CÁRDENAS	3.72
008	055	339	DIAMANTE	EMILIANO ZAPATA - LÁZARO CÁRDENAS	6.51
008	055	340	JADE	EMILIANO ZAPATA SOLIDARIDAD	3.72
008	055	341	JADE	SOLIDARIDAD - EMILIANO ZAPATA	6.51
008	055	342	BRENDA	JADE - RUBÍ	3.72
COLONIA 056 COLONIA SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)					
008	056	343	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 057 COLONIA LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)					
008	057	344	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 058 COLONIA RUBEN JARAMILLO					
008	058	345	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 059 COLONIA RICARDO FLORES MAGON					
008	059	346	JUAN ESCUTIA	GENARO VÁZQUEZ FERROCARRIL	6.51
008	059	347	AGUSTIN MELGAR	JUAN ESCUTIA - JUAN DE LA BARRERA	6.51
008	059	348	FRANCISCO MÁRQUEZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	6.51
008	059	349	NIÑOS HÉROES	JUAN DE LA BARRERA - VICENTE SUÁREZ	6.51
008	059	350	FERNANDO MONTES DE OCA	VICENTE SUÁREZ - FRANCISCO MÁRQUEZ	6.51
008	059	351	FERNANDO MONTES DE OCA	FRANCISCO MÁRQUEZ - JUAN ESCUTIA	6.51
008	059	352	VICENTE SUÁREZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	6.51
008	059	353	JUAN DE LA BARRERA	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	3.72
COLONIA 060 COLONIA LAS LADERAS					
008	060	354	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 061 COLONIA VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS					
008	061	355	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 062 COLONIA LOS ALMENDROS					
008	062	356	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 063 COLONIA LOS CASCALOTES					
008	063	357	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 064 COLONIA VILLA DE LOS ALMENDROS					
008	064	358	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 065 COLONIA DEL PRI					
008	065	359	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 066 COLONIALOMA DEL ZAPATERO					
008	066	360	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	066	361	LÁZARO CÁRDENAS	LIRIOS - AV. PRINCIPAL	6.51
008	066	362	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	AV. PRINCIPAL - URIÓSTEGUI SALGADO	6.51
COLONIA 067 COLONIA SOL AZTECA					
008	067	363	A. URIÓSTEGUI SALGADO	GOBIERNO POPULAR MÉNDEZ ARCEO	6.51
008	067	364	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 068 COLONIA SILVIA SMUTNY					
008	068	365	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	068	366	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	A. URIÓSTEGUI SALGADO - AV. MÉXICO	6.51
COLONIA 069 COLONIA AMPLIACION SOL AZTECA					
008	069	367	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 070 COLONIA TIERRA Y LIBERTAD					
008	070	368	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 071 COLONIA AMERICAS UNIDAS					
008	071	369	REPÚBLICA DE COLOMBIA	AV. MÉXICO - CAMINO A TIJERITAS	6.51
008	071	370	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 072 COLONIA HEROES DEL SUR, EL PEDREGAL, AMPLIACION EL PEDREGAL					
008	072	371	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	372	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	373	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	374	AV. CATALINA PASTRANA	TODA LA CALLE	6.51
COLONIA 073 FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHAL					
008	073	375	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 074 COLONIA AMPLIACION 3 DE MAYO					
008	074	376	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 075 COLONIA GUADALUPE					
008	075	377	IGNACIO ZARAGOZA	HERMENEGILDO GALEANA - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	075	378	PLUTARCO ELÍAS CALLES	JUAN N. ÁLVAREZ - FRACC. LAS ARBOLEDAS	6.51
008	075	379	HERMENEGILDO GALEANA	PERIFÉRICO PONIENTE - J. M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	075	380	CHAPULTEPEC	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	381	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	075	382	MIGUEL HIDALGO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	6.51
008	075	383	FRANCISCO F. MATA	JULIAN ROMÁN - EUCALIPTO	6.51
008	075	384	FRANCISCO MADERO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	3.72
008	075	385	EUCARIA APREZA	JULIAN ROMÁN - NEVADA	6.51
008	075	386	EUCARIA APREZA	NEVADA - EUCALIPTO	6.51
008	075	387	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO I. MADERO - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.72
008	075	388	CUAUHTÉMOC	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	389	DR. RAYMUNDO ABARCA	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	390	LÁZARO CÁRDENAS	J.M. MORELOS Y PAVÓN - ÁVILA CAMACHO	6.51

008	075	391	ADRIAN CASTREJÓN	J. M. MORELOS Y PAVÓN - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	392	BENITO JUÁREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	393	JULIAN ROMÁN	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	394	JUAN N. ÁLVAREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	395	VICENTE GUERRERO	PERIFÉRICO PONIENTE - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	075	396	EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO - CHAPULTEPEC	6.51
008	075	397	CHAPULTEPEC	EMILIANO ZAPATA - BENITO JUÁREZ	6.51
COLONIA 076 COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS					
008	076	398	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
398					
008	077	399	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	HERMENEGILDO GALEANA - REVOLUCIÓN	6.51
008	077	400	DE LAS ROSAS	MORELOS - LOS CANARIOS	6.51
008	077	401	EL CALVARIO	TODA LA CALLE	6.51
008	077	402	LOS CANARIOS	DE LAS ROSAS - 16 DE SEPTIEMBRE	3.72
008	077	403	NEVADA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - LOS CANARIOS	6.51
008	077	404	5 DE MAYO	DE LAS ROSAS - REVOLUCIÓN	3.72
008	077	405	VISTA HERMOSA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	6.51
008	077	406	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	3.72
008	077	407	16 DE SEPTIEMBRE	LOS CANARIOS - J.M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	077	408	REVOLUCIÓN	J.M. MORELOS Y PAVÓN - EL CALVARIO	6.51
008	077	409	REVOLUCIÓN	EL CALVARIO - FRANCISCO VILLA	3.72
COLONIA 078 COLONIA JULBERT					
008	078	410	ALMA	KARINA - OFELIA	6.51
008	078	411	BRENDA	KARINA - OFELIA	3.72
008	078	412	MIRIAM	PROL. JUÁREZ - ALMA	6.51
008	078	413	MIRIAM	ALMA - CALLE SIN NOMBRE	3.72
008	078	414	LIDIA	BRENDA - SIN NOMBRE	6.51
SECTOR CATASTRAL 009					
COLONIA 079 ANILLO PERIFERICO					
009	079	415	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA-TAXCO- ENTRADA A RANCHO TAMARINDOS	9.31
COLONIA 080 FRENTE HACIENDA DE WILLY Y TUPI					
009	080	416	CANAL DE RIEGO	PERIFÉRICO ORIENTE - PROL. 5 DE MAYO	3.72
009	080	417	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 081 RESIDENCIAL LA LUNA Y ATRAS DE RESIDENCIAL LA LUNA					
009	081	418	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
009	081	419	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE - PROL. 5 DE MAYO	3.72
COLONIA 082 FRACCIONAMIENTO HABITAT Y TAMARINDO					
009	082	420	CALLE IGUALA	CALLE CD. DE TAXCO - PERIFÉRICO NORTE	6.51
009	082	421	CD. DE ACAPULCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	422	CD. DE ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	423	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TELOLOAPAN	6.51
009	082	424	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE SIN NOMBRE	3.72
009	082	425	CD. DE BUENAVISTA	TODA LA CALLE	3.72
009	082	426	FRANCISCO MADERO	CALLE SIN NOMBRE - CALLE CD. DE IGUALA	6.51
009	082	427	FRANCISCO MADERO	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TELOLOAPAN	3.72
009	082	428	CD. DE COCULA	TODA LA CALLE	3.72
009	082	429	CD. DE HUITZUCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	430	CD. DE IXCATEOPAN	TODA LA CALLE	3.72

009	082	431	CD. DE TAXCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	432	CD. DE CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	433	CD. DE TELOLOAPAN	TODA LA CALLE	3.72
009	082	434	CD. DE COPALILLO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	435	CD. DE TETIPAC	TODA LA CALLE	6.51
009	082	436	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 083 CONDOMINIO LAS PALMAS					
009	083	437	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 084 TERRENOS DE LA FERIA					
009	084	438	PASO TERRENOS DE LA FERIA	PERIFÉRICO NORTE - CALLE FRANCISCO I. MADERO	6.51
COLONIA 085 CONJUNTO HABITACIONAL LAS PALOMAS					
009	085	439	FRANCISCO MADERO I.	AV. ORIENTE - CARR. IGUALA-TAXCO	6.51
009	085	440	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 086 FRACCIONAMIENTO DEMOCRACIA 2000					
009	086	441	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 087 FRACCIONAMIENTO LIRIOS					
009	087	442	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
009	087	443	AV. ORIENTE	CALLE LÁZARO CÁRDENAS AV. SUR	6.51
COLONIA 088 FRACCIONAMIENTO LOS LIMONES					
009	088	444	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 089 AMPLIACION LOS LIMONES					
009	089	445	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.73
COLONIA 090 FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ORIENTE					
009	090	446	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 091 FRACCIONAMIENTO YOHUALA					
009	091	447	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 092 FRACCIONAMIENTO RUBEN FIGUEROA II					
009	092	448	2 SUR	AV. ORIENTE - AV. DIAGONAL 2 SUR	6.51
009	092	449	CERRADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	6.51
009	092	450	PRIVADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	6.51
009	092	451	CALLE 1 SUR	CALLE 1 SUR - RETORNO 2 SUR	6.51
COLONIA 093 UNIDAD COOPERATIVA					
009	093	452	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 094 INSURGENTE					
009	094	453	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 095 UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO					
009	095	454	PELETEROS	CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPOGRAFOS	6.51
009	095	455	CONTADORES	CALLE QUÍMICOS - CALLE CONTADORES	6.51
009	095	456	BIÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	457	CIRUJANOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	458	ZÓOLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	459	PALEONTÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	460	FOTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	461	PINTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	462	MÚSICOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	463	ESCUPTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	464	ESCRITORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	465	PEDIATRAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	466	ORTOPEDISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	467	OPTOMETRISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	468	ARQUITECTOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	469	DIBUJANTES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	470	TOPOGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72

009	095	471	VETERINARIOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	472	ENFERMERAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	473	TAXISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	474	FILÓSOFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	475	PILOTOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	476	ASTRÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	477	SASTRES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	478	CARTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	479	ABOGADOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	480	MINEROS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	481	AGRICULTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	482	CONTADORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	483	OCEANÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	484	GRAFÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	485	HISTORIADORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	486	ARTESANOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	487	PERIODISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	488	ELECTRICISTAS	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 097 EL MIRADOR					
009	096	489	LINDAVISTA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	6.51
009	096	490	VISTAHERMOSA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	6.51
009	096	491	ALTAVISTA	TODA LA CALLE	6.51
009	096	492	VILLAHERMOSA	TODA LA CALLE	3.72
009	096	493	PANORÁMICA	TODA LA CALLE	3.72
009	096	494	JUAN MUÑOZ CABALLERO	TODA LA CALLE	3.72
009	096	495	VISTA ALEGRE	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 097 LINDA VISTA					
009	097	496	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 098 BRAVO					
009	098	497	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 099 HEBERTO CASTILLO					
009	099	498	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 100 FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO					
009	100	499	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 101 RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)					
009	101	500	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA102 FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE					
009	102	501	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 103 CONJ HAB JOYAS DEL MEDITERRANEO					
009	103	502	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 104 CIVI					
009	104	503	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
SECTOR CATASTRAL 010					
COLONIA 105 RINCONADA DEL SUR					
010	105	504	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 106 FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA					
010	106	505	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 107 UNIDAD HABITACIONAL DOCTORES Y UNIDAD HAB GRAN QUZALCOAT					
010	107	506	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
010	107	507	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 108 CONJ HAB HEROES DEL SUR					
010	108	508	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 109 JUDITH CABALLERO					
010	109	509	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 110 UNIDAD HAB EL DERRAME					
010	110	510	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 111 SAN JOSE					
010	111	511	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 112 FRACCIONAMIENTO PATRIA					
010	112	512	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51

COLONIA 113 UNID HAB VICENTE GUERRERO					
010	113	513	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 114 AV DEL ESTUDIANTE					
010	114	514	AV. DEL ESTUDIANTE	CARR. IGUALA-TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE	9.31
COLONIA 115 ANILLO PERIFERICO TRAMO ORIENTE					
010	115	515	PERIFÉRICO ORIENTE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - NARCISO MENDOZA	9.31
010	115	516	PERIFÉRICO ORIENTE	NARCISO MENDOZA - LÁZARO CÁRDENAS	10.74
010	115	517	PERIFÉRICO ORIENTE	LÁZARO CÁRDENAS - 5 DE MAYO	9.31
COLONIA 116 EL PERIODISTA					
010	116	518	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 117 RIO BALSAS					
010	117	519	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 118 PARAISO					
010	118	520	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 119 CONDOMINIO JOYAS DEL MAR					
010	119	521	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 120 FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS					
010	120	522	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 121 COLINAS DEL VERGEL					
010	121	523	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 122 FRACCIONAMIENTO REFORMA					
010	122	524	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 123 LA SELVA					
010	123	525	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 124 LUIS QUINTERO					
010	124	526	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO MÁRQUEZ VICENTE SUÁREZ	3.72
010	124	527	GUADALUPE VICTORIA	VICTOR KURI - JUAN CASTRO SALGADO	3.72
010	124	528	JUAN CASTRO SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	3.72
010	124	529	JUAN CASTRO SALGADO	LUIS REYES - CANAL DE RIEGO	6.51
010	124	530	PORFIRIO CAMARENA	LUCIO GONZÁLEZ - CANAL DE RIEGO	6.51
010	124	531	LUIS SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	3.72
010	124	532	JESÚS SALGADO	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	533	JAIME BRITO	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	534	LUIS SALGADO	LUIS REYES - JOSÉ CRUZ VALLADARES	6.51
010	124	535	LUCIO GONZÁLEZ	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	536	PORFIRIO CAMARENA	FRANCISCO MATA - LUCIO GONZÁLEZ	3.72
COLONIA 125 RIO BALSAS					
010	125	537	LÁZARO CÁRDENAS	VICENTE SUÁREZ - NARCISO MENDOZA	3.72
010	125	539	NARCISO MENDOZA	PEDRO MARÍA ANAYA - CENTENARIO	3.72
COLONIA 126 TLAHEL I					
010	126	540	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 127 FRACCIONAMIENTO YOHUALA					
010	127	541	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 128 IGUALA 2000					
010	128	542	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 129 FRACCIONAMIENTO DEL RIO					
010	129	543	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 130 AMERICAS II					
010	130	544	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 131 TLAHEL II					
010	131	545	CALLE No. 1	CALLE S/N - CANAL DE RIEGO	3.72
010	131	546	ANDADOR RÍO BRAVO	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	3.72
010	131	547	ANDADOR RÍO BALSAS	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	3.72

010	131	548	CALLE No. 4	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	6.51
010	131	549	CALLE No. 5	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	6.51
010	131	550	CALL SIN NOMBRE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - CANAL DE RIEGO	3.72
COLONIA 132 LAS PALMAS					
010	132	551	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - IGUALA 2000	6.51
010	132	552	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 133 FRACCIONAMIENTO YOHUALA BOULEVAR					
010	133	553	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA134 LAS AZUCENAS					
010	134	554	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 135 FRACIONAMIENTO CAMINO REAL					
010	135	555	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 136 RESIDENCIAL MEDITERRANEO					
010	136	556	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 137 RESIDENCIAL DEL VALLE					
010	137	557	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 138 FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL					
010	138	558	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
010	138	559	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	TODA LA CALLE	9.31
010	138	560	CARR. IGUALA TUXPAN	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	9.31
010	138	561	NARCISO MENDOZA	CENTENARIO - CANAL DE RIEGO	6.51
010	138	562	CANAL DE RIEGO	YOHUALA - CANAL DE DESCARGA	3.72
COLONIA 139 EL AMATE					
010	139	563	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 140 PERIFERICO					
010	140	564	PERIFÉRICO ORIENTE	CARR. IGUALA - ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	9.31
010	140	565	PERIFÉRICO ORIENTE	H. COLEGIO MILITAR - VICENTE SUÁREZ	10.74
010	140	566	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	10.74
010	140	567	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	6.51
010	140	568	CERRADA CLUB DE LEONES	CANAL DE RIEGO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
010	140	569	CALLE SIN NOMBRE	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
COLONIA 141 FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ II					
010	141	570	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 142 INFONAVIT					
010	142	571	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 143 FOVISTE					
010	143	572	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 144 CENTRAL DE ABASTOS					
010	144	573	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
010	144	574	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
COLONIA 145 HEBERTO CASTILLO II					
010	145	575	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72

010	146	576	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
010	146	577	CARR. TAXCO IGUALA	NACIONES UNIDAS - CALLE IGNACIO MAYA	10.74
010	146	578	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	CARR. IGUALA TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE	6.51
SECTOR CATASTRAL 011					
COLONIA 147 BOULEVAR					
011	147	579	CANAL DE RIEGO	FUNERALES GUTIERREZ - CAMINO A TUXPAN	3.72
011	147	580	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	3.72
011	147	581	CANAL DE RIEGO	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR - AUTOPISTA	3.72
011	147	582	PROL. FRANCISCO MATA	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
COLONIA 148 FRENTE AL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL					
011	148	583	CARRIL ALTERNO	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - AUTOPISTA IGUALA - CUERNAVACA	6.51
COLONIA 149 TRES IGUANA Y TRES IGUANAS II Y III					
011	149	584	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
011	149	585	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
011	149	586	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 150 GACAMAYAS					
011	150	587	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 151 MICROMODULOS GENESIS					
011	151	588	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 152 LAS MARGARITAS					
011	152	589	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 153 LA FLORESTA					
011	153	590	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 154 VILLAS DEL REY					
011	154	591	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 155 CORAZON DE MARIA					
011	155	592	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 156 MIRAFLORES					
011	156	593	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 157 VILLAS TERRALTA					
011	157	594	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 158 GUERRERO CUMPLE					
011	158	595	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 159 LOS ALMENDROS					
011	159	596	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 160 EL BRASIL					
011	160	597	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 161 VALLE DORADO					
011	161	598	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 162 LA TOSCANA					
011	162	599	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 163 VALLE TOMATAL					
011	163	600	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 012					
COLONIA 164 CONDOMINIO VISTA HERMOSA					
012	164	601	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 165 BUROCRATA					
012	165	602	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 166 EL RUBI					
012	166	603	TODAS LAS CALLES	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 165 BUROCRATA					
012	165	604	JARDIN DE LAS LOMAS	CARRIL LATERAL - VICENTE GUERRERO	3.72
012	165	605	JACARANDAS	BUGAMBILIAS - 1 DE MAYO	3.72
012	165	606	REINA GUADALUPANA	RUBEN FIGUEROA - JAZMINES	3.72

012	165	607	LAUREL	JAZMINES - RUBEN FIGUEROA	3.72
012	165	608	BUGAMBILIAS	JACARANDAS - JAZMINES	3.72
012	165	609	JAZMINES	REINA GUADALUPANA MARIANO HERRERA	3.72
COLONIA 166 LOMA PAJARITOS					
012	166	610	QUEBRADORA	CARR. IGUALA - ACAPULCO.	3.72
COLONIA 167 VILLA LOS NARANJOS					
012	167	611	PRESA DEL CARACOL	CARR. IGUALA - ACAPULCO	3.72
012	167	612	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
SECTOR CATASTRAL 013					
COLONIA 168 CAMPESTRE ALTAMIRA					
013	168	613	OLINALÁ	ACAPULCO - ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	3.72
013	168	614	RUFFO FIGUEROA	PERIFÉRICO - BARRANCA	3.72
013	168	615	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	3.72
013	168	616	ATOYAC	IXCATEOPAN - CALLE S/N	1.86
013	168	617	CALLE S/N	ATOYAC - ALFONSO H. DOMINGUEZ	1.86
013	168	618	ATOYAC	IXCATEOPAN - CALLE S/N	1.86
013	168	619	CALLE S/N	ATOYAC - ALFONSO H. DOMINGUEZ	1.86
COLONIA 169 C.N.O.P					
013	169	620	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	BARRANCA - GRADAS	3.72
013	169	621	ACAPULCO	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	3.72
013	169	522	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - ASTA BADERA	3.72
013	169	623	27 DE MARZO	LÁZARO CÁRDENAS - ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	3.72
013	169	624	NIÑO PERDIDO	LÁZARO CÁRDENAS - ÁLAMO	3.72
013	169	625	LÁZARO CÁRDENAS	NIÑO PERDIDO - 27 DE MARZO	3.72
013	169	626	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - LÁZARO CÁRDENAS	3.72
013	169	627	REVOLUCIÓN	PRIV. REVOLUCIÓN - NIÑOS HÉROES	3.72
013	169	628	REYNALDO OROZCO	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - ANDADOR S/N	3.72
013	169	629	ALFONSO NÁJERA	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - BUGAMBILIAS	3.72
013	169	630	CALLE DEL ROSAL	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - BUGAMBILIAS	3.72
013	169	631	JACARANDAS	BUGAMBILIAS - JUSTO SIERRA	3.72
013	169	632	JACARANDAS	JUSTO SIERRA - ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	3.72
013	169	633	JUSTO SIERRA	BUGAMBILIAS - LÁZARO CÁRDENAS	3.72
013	169	634	PLAN DE IGUALA	CARRIL LATERAL - VICENTE GUERRERO	3.72
013	169	635	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 014					
COLONIA 170 DANIEL MURAYAMA					
014	170	636	COL. DANIEL MURAYAMA	CLAVELES - LIRIOS	6.51
014	170	637	COL. DANIEL MURAYAMA	JAZMIN (TODA LA CALLE)	6.51
014	170	638	COL. DANIEL MURAYAMA	ESMERALDA (TODA LA CALLE)	6.51
014	170	639	COL. DANIEL MURAYAMA	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 171 VIAS DEL FERROCARRIL					
014	171	640	PERIFERICO SUR	VIAS DE FERROCARRIL SUR - MONUMENTO A LOS HEROES	10.74
COLONIA 172 LOT EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS					
014	172	641	LOT. EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS	TODAS LAS CALLES	3.72

COLONIA 173 LOT ALBERTO BELLO DORANTES					
014	173	642	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 174 FRACC JOYAS DEL PACIFICO					
014	174	643	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 175 FRACC. EL MEZQUITAL III					
014	175	644	FRACC. MEZQUITAL I	TODAS LAS CALLES	3.72
014	175	645	FRACC. MEZQUITAL III	TODAS LAS CALLES	1.86
014	175	646	GIRASOLES	TODA LA CALLE	3.72
014	175	647	AZUCENAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	648	TULIPANES	TODA LA CALLE	3.72
014	175	649	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	650	GARDENIAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	651	PARAISO	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 176 COL. GOBERNADORES Y COLONIA LINDA VISTA					
014	176	652	COL. GOBERNADORES	TODAS LAS CALLES	1.86
014	176	653	COL. LINDA VISTA DEL SUR	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 177 FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO					
014	177	654	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 178 COL CALIFORNIA					
014	178	655	COL. CALIFORNIA	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 179 COL EL ZACATAL					
014	179	656	COL. EL ZACATAL	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 180 COL JARDINES DE IGUALA					
014	180	657	COL. JARDINES DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 181 LOT ENRIQUE PINEDA CUEVAS					
014	181	658	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 182 PARAJE SURIANO					
014	182	659	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 183 LOT GREGORIO MENA DELGADO					
014	183	660	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 184 FRACC NIÑOS HEROES					
014	184	661	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
014	184	662	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 185 COL CRISTINA GARCIA NAVA					
014	185	663	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 186 FRACC VALLE ESCONDIDO COL HUGO BRITO DOMINGUEZ					
014	186	664	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
014	186	665	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
COLONIA 187 COL EL CAPIRE					
014	187	666	PEDRO MARÍA ANAYA	TODA LA CALLE	3.72
014	187	667	DEL PRI	TODA LA CALLE	3.72
014	187	668	JUAN ESCUTIA	TODA LA CALLE	3.72
014	187	669	DIVISIÓN DEL NORTE	CANAL DE RIEGO - VICENTE SUÁREZ	3.72
014	187	670	VICENTE SUÁREZ	DIVISIÓN DEL NORTE - CANAL	3.72
014	187	671	CALLE DEL C.R.E.N.	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	1.86
014	187	672	FUFFO FIGUEROA	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	1.86
014	187	673	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LA CALLE	1.86
COLONIA 188 24 DE FEBRERO					
014	188	674	RUFFO FIGUEROA	EMILIANO ZAPATA REVOLUCIÓN	1.86
014	188	675	RUFFO FIGUEROA	REVOLUCIÓN - CAPILLA STA. CRUZ	6.51
014	188	676	FRANCISCO VILLA	A. FIGUEROA - 5 DE MAYO	3.72
014	188	677	LÁZARO CÁRDENAS	A. FIGUEROA - AND. S/N	3.72
014	188	678	LÁZARO CÁRDENAS	A. FIGUEROA - PRIV. REVOLUCIÓN	3.72

014	188	679	LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN - 5 DE MAYO	1.86
014	188	680	RICARDO FLORES MAGÓN	ZAPATA - AND. S/N	3.72
014	188	681	JADE	RICARDO FLORES MAGÓN - JUSTO SIERRA	3.72
014	188	682	JUSTO SIERRA	ZAPATA - NICOLÁS BRAVO	3.73
014	188	683	EMILIANO ZAPATA	CANAL DE RIEGO - ADOLFO L. MATEOS	3.74
014	188	684	REVOLUCIÓN	CANAL DE RIEGO - JUSTO SIERRA	3.75
014	188	685	NICOLÁS BRAVO	ADOLGO LÓPEZ MATEOS - JUSTO SIERRA	3.76
014	188	686	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
SECTOR CATASTRAL 016					
COLONIA 189 ACATEMPAN					
016	189	687	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
016	189	688	TUXTEPEC	SIMON BOLIVAR - AYUTLA	3.72
016	189	689	AYUTLA	TUXTEPEC - IGUALA	3.72
016	189	690	YAUTEPEC	SIMON BOLIVAR - IRAPUATO	3.72
016	189	691	PERIFERICO SURESTE	GLORIETA A LOS HÉROES - ENTRONQUE A LA COL. EL CAPIRE	9.31
COLONIA 190 RENE JUAREZ					
016	190	692	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 191 NACIM KURI					
016	191	693	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 018					
COLONIA 192 COL MAGISTERIAL					
018	192	694	COL. MAGISTERIAL	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 193 MARTIRES DE CANANEA					
018	193	695	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 027					
COLONIA 194 FORTUNATO KURI					
027	194	696	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 195 EPIFANEO RODRIGUEZ					
027	195	697	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
027	195	698	SILVESTRE CASTRO	JOSÉ REYES SOTO - BARRANCA	3.72
027	195	699	RUBEN JARAMILLO	NIÑO ARTILLERO - BARRANCA	3.72
027	195	700	ANDRES FIGUEROA	SILVESTRE CASTRO - CARR. MÉXICO - ACAPULCO	3.72
027	195	701	H. COLEGIO MILITAR	SILVESTRE CASTRO - CARR. MÉXICO - ACAPULCO	3.72
027	195	702	JOSÉ REYES SOTO	CARITINO MALDONADO - H. COLEGIO MILITAR	3.72
027	195	703	CONCEPCIÓN DÍAZ	CARITINO MALDONADO - RUBEN JARAMILLO	3.72
COLONIA 196 TOMATAL					
027	196	704	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
027	196	705	IGNACIO ALLENDE	BARRANCA - BENITO JUÁREZ	3.72
027	196	706	HERMANOS FLORES MAGÓN	AGUSTINA REYES - BARRANCA	3.72
027	196	707	BENITO JUÁREZ	CARITINO MALDONADO - AGUSTINA REYES	3.72
027	196	708	SAN JUAN	AGUSTINA REYES - HERMANOS FLORES MAGÓN	3.72
027	196	709	AGUSTINA REYES	IGNACIO ALLENDE - BENITO JUÁREZ	3.72

027	196	710	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CARITINO MALDONADO PROGRESO	3.72
027	196	711	EMILIANO ZAPATA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS BARRANCA	3.72
027	196	712	ANTIGUA AL PANTEÓN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE S/N	3.72
027	196	713	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EMILIANO ZAPATA BARRANCA	3.72
COLONIA 197 ANTONIO KURI CRISTINO					
027	197	714	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 198 CENTRAL CAMPESINA					
027	198	715	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 199 ALBORADA					
027	199	716	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 200 LAS MARGARITAS					
027	200	717	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 201 NACIM KURI					
027	201	718	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 202 LA ESPERANZA					
027	202	719	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2021**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de lo siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base y en concordancia con diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, con la finalidad de identificar modificaciones, incrementos o nuevas determinaciones, buscando que éstas no impacten en la economía de los contribuyentes en el Ejercicio Fiscal 2021, aunado, a los impactos que está ocasionando en todas las economías institucionales y familiares, la Pandemia derivada del virus SarS Cov2 (COVID-19).

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/294/2020, de fecha 14 de octubre del año 2020, el Ciudadano **Antonio Salvador Jaimes Herrera**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Que la Mesa Directiva en sesión celebrada el **20 de octubre del año dos mil veinte, dio cuenta** al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo, instrucción que se cumplió mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha **20 de octubre** del año en curso, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal de 2021**.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión de Cabildo de fecha 9 de octubre 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**.

El Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021, la que con oficio número **SFA/SI/CGC/0710/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020**, señaló: *“Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores catastrales que propone para el ejercicio fiscal 2021, se observa que mantiene los mismos indexándolos a UMA, aprobados por el H. Congreso del Estado para el año 2020, tomando como referencia los valores vigentes en el año 2019, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021 al valor de la UMA, y de igual manera se aplicará la tasa del 3 al millar anual para el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para ese mismo ejercicio fiscal.*

Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 segundo párrafo de la Ley vigente, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley, me permito informarle que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:

El que suscribe, Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2021**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las*

construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.

TERCERO.- Para la presente Tabla de valores se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2020 manteniendo el uso de las UMA's, para que sea el INEGI quien, Asigne los valores anuales de dicha Unidad de Medida y Actualización que da origen a la determinación del Valor Catastral del Impuesto Predial; se propondrá en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para deducir esta contribución.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto nacional de Estadística y Geografía INEGI, se adecua la presente Tabla de valores unitarios de suelo y construcción, quedando establecida la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

QUINTO.- En relación con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demerito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de estas, se aplicaran de acuerdo con la tabla y formula que se contiene en el cuerpo de la presente Tabla de Valores de suelo y Construcción.

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 105/2020, de fecha 01 de septiembre próximo pasado, presentado por este Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, por lo que, con oficio número SFA/SI/CGC/0710/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020 emite contestación de la manera siguiente: **“Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 segundo párrafo de la Ley multicitada, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley, me permito informarle que su proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determino que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y por último la Ley de Hacienda Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el numeral V del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número SFA/SI/CGC/0710/2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, confirmo que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8 de la Ley de Ingreso** para el **Ejercicio Fiscal 2021**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la **Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando se toma como base los valores vigentes en el 2020, que no se presenta incremento alguno, solo, los que tendrá una dinámica de crecimiento que el inegi determine para el próximo 2021, al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA, proponiendo una tasa del **3 al millar para el ejercicio fiscal 2021**, en cumplimiento con los **principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad** contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** propuestas, se tomo de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

“Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que

sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

... en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, **aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.**

Asimismo, esta Comisión tomo en consideración los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio, Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los **Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas** de Tablas de Valores Unitario de Uso de Suelo y de Construcción por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

I.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LA AUTORIZACION DEL AÑO 2021

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
HABITACIONAL	B ECONOMICA		
	BAJA	HBB	2.92
	MEDIA	HMA	3.02
HABITACIONAL	ALTA	HAA	3.13
	C INTERES SOCIAL		
	BAJA	HBC	4.19
HABITACIONAL	MEDIA	HMC	4.34
	ALTA	HAC	4.50
	D REGULAR		
HABITACIONAL	BAJA	HBD	7.22
	MEDIA	HMD	7.47
	ALTA	HAD	7.74
HABITACIONAL	E INTERES MEDIO		
	BAJA	HBE	11.57
	MEDIA	HME	11.98
HABITACIONAL	ALTA	HAE	12.41
	F BUENA		

	BAJA MEDIA ALTA	HBF HMF HAF	14.92 11.98 12.41
HABITACIONAL	G MUY BUENA BAJA MEDIA ALTA	HBE HME HAE	18.15 18.80 19.47

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
COMERCIAL	A ECONOMICA	CEA	9.53
COMERCIAL	B REGULAR	CBR	10.28
COMERCIAL	C BUENA	CCB	11.16
COMERCIAL	D MUY BUENA	CDM	14.92
COMERCIAL	E CENTRO COMERCIAL	CEC	21.01
COMERCIAL	F TIENDAS DE AUTO SERVICIO	CFT	18.69
COMERCIAL	G TIENDA DEPARTAMENTAL	CGT	21.01

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
INDUSTRIAL	A ECONOMICA	IEA	6.49
INDUSTRIAL	B LIGERA	ILB	7.37
INDUSTRIAL	C MEDIANA	IMC	9.24
INDUSTRIAL	D PESADA	IPD	11.11

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
EDIFICIOS DE OFICINAS	A REGULAR	ERA	14.21
EDIFICIOS DE OFICINAS	B BUENA	EBB	17.80
EDIFICIOS DE OFICINAS	C MUY BUENA	EMC	20.01

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
INSTALACIONES	A CISTERNA	ICA	2.35

ESPECIALES			
INSTALACIONES ESPECIALES	B ELEVADORES	IEB	3.13
INSTALACIONES ESPECIALES	C ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	4.50

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMAs /M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	A ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEA	2.86
OBRAS COMPLEMENTARIAS	B ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	11.26
OBRAS COMPLEMENTARIAS	C ALBERCA	OAC	6.49
OBRAS COMPLEMENTARIAS	D CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.09
OBRAS COMPLEMENTARIAS	E CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	F CANCHA DE FRONTON	OCF	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	G CANCHA DE SQUASH	OCG	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	H CANCHA DE TENIS	OCH	1.76
OBRAS COMPLEMENTARIAS	I BARDAS DE TABIQUE	OBI	3.26
OBRAS COMPLEMENTARIAS	J ARERAS JARDINADAS	OAJ	0.38
OBRAS COMPLEMENTARIAS	K PALAPAS	OPK	4.39
OBRAS COMPLEMENTARIAS	L VIALIDADES ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	1.90

II.- PREDIOS RUSTICOS VALORES POR HECTAREA

CARACTERISTICAS	CLAVE DE TERRENO	VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA	VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA
TERRENO DE HUMEDAD	TH	699.23	349.62
TERRENO DE RIEGO	TR	489.46	279.69
TERRENO TEMPORAL	TT	319.65	239.74
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	TAL	209.77	189.85
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	TAC	139.85	69.92
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	MAEEF	279.69	209.77
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	MASEF	139.85	69.92

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTES PARA EL EJERCICIO

SECTOR CATASTRAL 001					
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	CALLE	TRAMO DE CALLE	VALOR EN UMAs M2
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
001	001	001	FRANCISCO MADERO	I. MANUEL ACUÑA - MARIANO HERRERA	10.74
001	001	002	FRANCISCO MADERO	I. MARIANO HERRERA - ÁLVARO OBREGÓN	10.74
001	001	003	REFORMA	HERRERA HINOJOSA	6.51
001	001	004	REFORMA	HINOJOSA - ÁLVARO OBREGÓN	10.74
001	001	005	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	10.74
001	001	006	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	10.74
001	001	007	RUEDA	MAGDALENO OCAMPO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	008	BENITO JUÁREZ	RUEDA - RÍO SAN JUAN	10.74
001	001	009	PRIV. BERNAL	RUEDA - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	010	JUAN N. ÁLVAREZ	INDEPENDENCIA - PERIFÉRICO NORTE	10.74
001	001	011	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO - IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	10.74
001	001	012	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	013	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - BERRIOZABAL	9.31
001	001	014	IGNACIO COMONFORT	BERRIOZABAL - MARIANO HERRERA	6.51
001	001	015	CRISTOBAL COLÓN	MARIANO HERRERA - RÍO SAN JUAN	3.72
001	001	016	CRISTOBAL COLÓN	BERRIOZABAL - MAGDALENO OCAMPO	9.31
001	001	017	CRISTOBAL COLÓN	MAGDALENO OCAMPO - JUAN N. ÁLVAREZ	10.74
001	001	018	IGNACIO MAYA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	019	IGNACIO MAYA	MIGUEL HIDALGO - CARR. IGUALA-TAXCO	9.31
001	001	020	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO HERRERA - JUAN N. ÁLVAREZ	10.74
001	001	021	EMILIANO ZAPATA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	10.74
001	001	022	EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO - NEGRETE	9.31
001	001	023	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	024	PROL. NICOLÁS BRAVO	PACHECO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	025	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - RAMÓN CORONA	10.74
001	001	026	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	027	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	VICENTE GUERRERO - PACHECO	9.31
001	001	028	CELESTINO NEGRETE	EMILIANO ZAPATA - PACHECO	9.31
001	001	029	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72

001	001	030	MANUEL ACUÑA	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	031	PRIVADA MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA - PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	032	DELICIAS	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
001	001	033	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	9.31
001	001	034	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	10.74
001	001	035	CALLE S/N	PACHECO - RÍO SAN JUAN	6.51
001	001	036	EUROPA	ZAPATA - MAYA	9.31
001	001	037	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	10.74
001	001	038	VICENTE GUERRERO	TODA LA CALLE	10.74
001	001	039	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	10.74
COLONIA 002 LOTIFICACION PRIVADA MAGDALENO OCAMPO					
001	002	040	TODAS LAS CALLES	TODAS	6.51
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO LA QUINTA					
001	003	041	AMÉRICA	TODA LA CALLE	10.74
001	003	042	ASIA	TODA LA CALLE	10.74
001	003	043	OCEANIA	TODA LA CALLE	6.51
001	003	044	PRIV. SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	10.74
SECTOR CATASTRAL 002					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
002	001	045	PRIV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	10.74
002	001	046	IGNACIO ALDAMA	TODA LA CALLE	10.74
002	001	047	CELESTINO NEGRETE	TODA LA CALLE	10.74
002	001	048	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	MELCHOR OCAMPO - PERIFÉRICO SUR	6.51
002	001	049	PRIV. MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	050	LERDO DE TEJADA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	051	MANUEL ACUÑA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	052	INSURGENTES	TODA LA CALLE	6.51
002	001	053	NACIONES UNIDAS	TODA LA CALLE	9.31
002	001	054	AMADO NERVO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	055	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	056	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	6.51
002	001	057	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA LA CALLE	3.72
002	001	058	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE - AV. RUIZ CORTINES	9.31
002	001	059	MELCHOR OCAMPO	AV. RUIZ CORTINES - NACIONES UNIDAS	6.51
002	001	060	RÍO NEXPA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	061	RÍO ATOYAC	TODA LA CALLE	6.51
002	001	062	RÍO AZUL	TODA LA CALLE	6.51
002	001	063	RÍO BALSAS	TODA LA CALLE	6.51
002	001	064	RÍO CUTZAMALA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	065	RÍO PAPAGAYO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	066	RÍO VELERO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	067	RÍO MEZCALA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	068	OMEGA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	069	GAMA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	070	ALFA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	071	BETA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	072	RÍO AMACUZAC	TODA LA CALLE	6.51
002	001	073	RÍO PAPALOAPAN	TODA LA CALLE	3.72
002	001	074	DEL CRIMINAL	TODA LA CALLE	3.72
002	001	075	MARIANO ABASOLO	JUSTO SIERRA - CALLE DEL CRIMINAL	6.51

002	001	076	PRIV. JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	077	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	078	AV. RUIZ CORTINES	MELCHOR OCAMPO - JUAN ALDAMA	9.31
002	001	079	MARIANO ARISTA	JUAN ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	9.31
002	001	080	JOAQUIN BARANDA	IGNACIO ALLENDE - MARIANO ARISTA	9.31
002	001	081	MARIANO ARISTA	JOAQUIN BARANDA - PRIV. MARIANO ARISTA	6.51
002	001	082	PRIV. MARIANO ARISTA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	083	MANUEL DOBLADO	GONZÁLEZ ORTEGA - JUSTO SIERRA	6.51
002	001	084	JOAQUIN BARANDA	JUSTO SIERRA - MELCHOR OCAMPO	6.51
002	001	085	MARIANO ABASOLO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	086	PRIV. JOAQUIN BARANDA	TODA LA CALLE	6.51
002	001	087	MARIANO ABASOLO	CALLE DEL HUERTO - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	088	DEL HUERTO	TODA LA CALLE	6.51
002	001	089	SALAZAR	MARIANO ABASOLO - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	090	GONZÁLEZ ORTEGA	SALAZAR - MANUEL DOBLADO	6.51
002	001	091	MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	9.31
002	001	092	LEANDRO VALLE	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
002	001	093	LEANDRO VALLE	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	9.31
SECTOR CATASTRAL 003					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
003	001	094	JOAQUIN BARANDA	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	095	JOAQUIN BARANDA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ARISTA	9.31
003	001	096	MANUEL DOBLADO	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	097	MANUEL DOBLADO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	9.31
003	001	098	SALAZAR	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	099	SALAZAR	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	9.31
003	001	100	DEL HUERTO	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	101	DEL HUERTO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	9.31
003	001	102	DEL HUERTO	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	103	ÁLAMO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	104	LAUREL	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	6.51
003	001	105	VALLE DEL SOL	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	106	RUBÉN FIGUEROA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	107	VALLE DE IGUALA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	6.51
003	001	108	CANAL DE RIEGO	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	109	CANAL DE RIEGO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	3.72
003	001	110	PERIFÉRICO SUR	CARR. IGUALA - TAXCO CALZADA DE GUADALUPE	10.74
003	001	111	JUAN N. ÁLVAREZ	TODA LA CALLE	10.74

003	001	112	MANUEL ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	10.74
003	001	113	J. M. MORELOS Y PAVÓN Y BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	10.74
003	001	114	GARCÍA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO - CALLE DEL HUERTO	9.31
003	001	115	GARCÍA DE LA CADENA	CALLE DEL HUERTO - PERIFÉRICO SUR	6.51
003	001	116	IGNACIO ALLENDE	AV. BANDERA NACIONAL-IGNACIO ALDAMA	10.74
003	001	117	IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	9.31
003	001	118	VALLE ENCANTADO	TODA LA CALLE	6.51
003	001	119	VALLE DORADO	TODA LA CALLE	6.51
003	001	120	VILLA DEL ÁNGEL	TODA LA CALLE	6.51
003	001	121	VILLA DE LAS FLORES	TODA LA CALLE	6.51
003	001	122	MARIANO ABASOLO	VALLE DEL SOL - CALLE DEL HUERTO	6.51
003	001	123	FRANCISCO MINA	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	10.74
003	001	124	FRANCISCO MINA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	9.31
SECTOR CATASTRAL 004					
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
004	001	125	INDEPENDENCIA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	126	REFORMA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	127	MATAMOROS	GALEANA - GUILLERMO PRIETO	10.74
004	001	128	MATAMOROS	GUILLERMO PRIETO - HINOJOSA	9.31
004	001	129	LEANDRO VALLE	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	130	LEANDRO VALLE	OBREGÓN HINOJOSA	6.51
004	001	131	EUTIMIO PINZÓN	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	132	EUTIMIO PINZÓN	OBREGÓN - HINOJOSA	6.51
004	001	133	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA - OBREGÓN	10.74
004	001	134	SANTOS DEGOLLADO	OBREGÓN - HINOJOSA	6.51
004	001	135	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	TODA LA CALLE	6.51
004	001	135	PRIV. DE OBREGÓN	TODA LA CALLE	6.51
004	001	137	ARTEAGA	GALEANA - ANDRÉS FIGUEROA	10.74
004	001	138	ARTEAGA	ANDRÉS FIGUEROA - HINOJOSA	6.51
004	001	139	ADRIAN CASTREJON	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	140	PRIV. ADRIAN CASTREJON	TODA LA CALLE	6.51
004	001	141	PRIV. EPIFANIO RODRIGUEZ	TODA LA CALLE	6.51
004	001	142	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	143	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	144	JUAN R. ESCUDERO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	6.51
004	001	145	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON NETZAHUALCOYOTL	10.74
004	001	146	MANUEL AVILA CAMACHO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	6.51
004	001	147	NABOR OJEDA	GALEANA - ANDRES FIGUEROA	10.74
004	001	148	NABOR OJEDA	ANDRES FIGUEROA - PINEDA	6.51

004	001	149	ZIHUATANEJO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	150	TAXCO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	151	TIXTLA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	152	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	6.51
004	001	153	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	10.74
004	001	154	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	TODAS LA CALLES	3.72
004	001	155	FRACC. VILLA VERDE	TODAS LA CALLES	10.74
004	001	156	COL. FORTUNATO KURIO CRISTINO	TODAS LA CALLES	10.74
004	001	157	FRACC. LOS MANGOS	TODAS LA CALLES	6.51
004	001	158	GUILLERMO PRIETO	REFORMA - MARIANO MATAMOROS	10.74
004	001	160	GUILLERMO PRIETO	MATAMOROS - ZIHUATANEJO	6.51
004	001	161	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO PERIFERICO SUR	6.51
004	001	162	CUAUHTÉMOC	MADERO - MATAMOROS	10.74
004	001	163	CUAUHTÉMOC	MATAMOROS - LEANDRO VALLE	6.51
004	001	164	NETZAHUALCOYOTL	LEANDRO VALLE - ARTEAGA	6.51
004	001	165	NETZAHUALCOYOTL	ARTEAGA - NABOR OJEDA	10.74
004	001	166	ORALIA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	167	PRIV. DE ORALIA	TODA LA CALLE	6.51
004	001	168	PRIV. DE NETZAHUALCOYOTL	TODA LA CALLE	3.72
004	001	169	PRIV. DE ANDRES FIGUEROA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	170	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	TODA LA CALLE	10.74
004	001	171	GALEANA	TODA LA CALLE	10.74
004	001	172	OBREGON	INDEPENDENCIA - NABOR OJEDA	10.74
004	001	173	OBREGON	NABOR OJEDA - PERIFERICO SUR	10.74
004	001	174	CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	175	ARCELIA	TODA LA CALLE	6.51
004	001	176	ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	177	ACAPULCO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	178	TIXTLA	TODA LA CALLE	3.72
004	001	179	CEDRO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	180	PINO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	181	DE ALBERTO	TODA LA CALLE	6.51
004	001	182	CANAL DE RIEGO	TODA LA CALLE	3.72
SECTOR CATASTRAL 005					
COLONIA 002 COLONIA ADRIAN CASTREJON					
005	002	183	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 003 COLONIA SATELITE					
005	003	184	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 004 COLONIA BERTILANDIA					
005	004	185	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
005	001	186	MARIANO HERRERA	MATAMOROS - IGNACIO ZARAGOZA	9.31
005	001	187	18 DE MARZO	MARIANO HERRERA - CALZADA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	5.12
005	001	188	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	18 DE MARZO - GENERAL LEYVA MANCILLA	3.72

005	001	189	GENERAL LEYVA MANCILLA	2DA LEYVA MANCILLA MARIANO HERRERA	3.72
005	001	190	GENERAL LEYVA MANCILLA	MARIANO HERRERA - 18 DE MARZO	5.12
005	001	191	MATAMOROS	HINOJOSA - PRIV. DE LEANDRO VALLE	9.31
005	001	192	LEANDRO VALLE	CARITINO MALDONADO - PRIV. DE LEANDRO VALLE	3.72
005	001	193	LEANDRO VALLE	PRIV. DE LEANDRO VALLE - HINOJOSA	6.51
005	001	194	PINZON	TODA LA CALLE	6.51
005	001	195	SANTOS DEGOLLADO	TODA LA CALLE	6.51
005	001	196	MARGARITAS	TODA LA CALLE	3.72
005	001	197	ARTEAGA	CHIAPAS - CARITINO MALDONADO	3.72
005	001	198	ARTEAGA	CARITINO MALDONADO HINOJOSA	6.51
005	001	199	CAMPECHE	TODA LA CALLE	6.51
005	001	200	NIÑOS HEROES	TODA LA CALLE	6.51
005	001	201	QUINTANA ROO	TODA LA CALLE	6.51
005	001	202	CORREGIDORA	TODA LA CALLE	6.51
005	001	203	JOSE M. MARTINEZ	VICTOR VILLASEÑOR FRANCISCO MARQUEZ	6.51
005	001	204	JOSE M. MARTINEZ	FRANCISCO MARQUEZ TABASCO	3.72
005	001	205	VICENTE LOMBARDO	SONORA - TABASCO	3.72
005	001	206	VICENTE LOMBARDO	TABASCO - CARITINO MALDONADO	6.51
005	001	207	LUIS YUREM	TODA LA CALLE	6.51
005	001	208	CALLE SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	3.72
005	001	209	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	10.74
COLONIA 005 COLONIA UNIDOS POR GUERRERO					
005	005	210	MAZATLAN	TODA LA CALLE	6.51
005	005	211	TEPIC	TODA LA CALLE	6.51
005	005	212	TOLUCA	TODA LA CALLE	6.51
005	005	213	MERIDA	TODA LA CALLE	6.51
005	005	214	SALTILLO	TODA LA CALLE	6.51
005	005	215	MEXICALI	TODA LA CALLE	6.51
005	005	216	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 006 COLONIA FRACC AMERICAS I					
005	006	217	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 007 COLONIA AMPLIACION FERNANDO AMILPA					
005	007	218	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 008 COLONIA LOT HERMANOS BELLO					
005	008	219	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 009 COLONIA LOT CUAHUTEMOC					
005	009	220	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 010 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS					
005	010	221	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 011 COLONIA RUFFO FIGUEROA					
005	011	222	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 012 COLONIA CARITINO MALDONADO					
005	012	223	TODAS LAS CALLES	TODA LA CALLE	6.51
COLONIA 001 COLONIA CENTRO					
005	001	223	CLAVELES	PINZON - ARTEAGA	3.72

005	001	224	PRIV. DEL VALLE	MATAMOROS - PINZON	6.51
005	001	225	BENITO JUAREZ	CARITINO MALDONADO ARTEAGA	6.51
COLONIA 013 FRACC. JARDINES DEL SUR					
005	013	226	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 014 COL LOS PINOS					
005	014	227	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 015 COL. AMPLIACION ADRIAN CASTREJON					
005	015	228	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 016 UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)					
005	016	229	UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 017 FAC. SANTO TOMAS					
005	017	230	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 018 COL. 16 DE MAYO					
005	018	231	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 006					
COLONIA 019 COLONIA EJIDAL					
006	019	232	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 020 UNIDAD MAGISTERIAL IGUALA					
006	020	233	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 021 FRACC. LOS CHOCOLINES					
006	021	234	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
006	021	235	CALZADA DE GUADALUPE	DE AV. DEL FERROCARRIL PERIFÉRICO NORTE	6.51
COLONIA 022 COLONIA BERNANDO COBOS					
006	022	236	NÁHUATL	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	3.72
006	022	237	MAYAS	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	6.51
006	022	238	AZTECAS	CALZADA DE GUADALUPE LACANDONES	6.51
006	022	239	MIXTECAS	PERIFÉRICO PONIENTE NÁHUATL	3.72
006	022	240	TOLTECAS	TODA LA CALLE	3.72
006	022	241	LACANDONES	PERIFÉRICO PONIENTE NÁHUATL	3.72
COLONIA 023 COLONIA BLANCA ESTELA GARCIA					
006	023	242	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 024 COLONIA PRADOS DE IGUALA					
006	024	243	COL. PRADOS DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 025 COLONIA CRISTINA GARCIA NAVA					
006	025	244	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	TODAS LAS CALLES	3.72
SECTOR CATASTRAL 007					
COLONIA 026 COLONIA UNIVERSIDAD					
007	026	245	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 027 COLONIA LOMA LINDA					
007	027	246	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 028 COLONIA EMILIANO ZAPATA					
007	028	247	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 029 COLONIA RENOVACION					
007	029	248	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 030 COLONIA AMPLIACION RENOVACION					
007	030	249	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 031 COLONIA CARITINO MALDONADO					
007	031	250	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 032 COLONIA AMPLIACION LA BRISAS Y LAS BRISAS					
007	032	251	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
007	032	252	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 033 COLONIA AMPLIACION HEROES DEL SUR					
007	033	253	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 034 FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN					
007	034	254	BRENDA	OFELIA - NORMA	3.72
007	034	255	BRENDA	NORMA - KARINA	6.51
SECTOR CATASTRAL 008					
COLONIA 035 COLONIA TAMARINDOS					
008	035	256	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 036 COLONIA CIRIANES I Y II					
008	036	257	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
008	036	258	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 037 COLONIA LIBERTADORES					
008	037	259	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 038 COLONIA AMPLIACION EDUCACION					
008	038	260	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 039 COLONIA EDUCACION					
008	039	261	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 040 COLONIA PERPETUO SOCORRO					
008	040	262	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 041 COLONIA FRACCIONAMIENTO III					
008	041	263	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 042 FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN					
008	042	264	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 043 COLONIA JUAN N. ALVAREZ					
008	043	265	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	PACHECO - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	266	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - PLAN DE AYUTLA	3.72
008	043	267	PLAN DE AYUTLA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	6.51
008	043	268	PLAN DE AYALA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	6.51
008	043	269	PLAN DE IGUALA	PLAN DE AYALA - PROLONGACIÓN DE HIDALGO	6.51
008	043	270	SIMON BOLIVAR	TODA LA CALLE	6.51
008	043	271	24 DE FEBRERO	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	6.51
008	043	272	20 DE NOVIEMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	6.51
008	043	273	INDEPENDENCIA	24 DE FEBRERO - 20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	274	PRIV. INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	275	LEONARDO BRAVO	KARINA - PROL. 20 DE NOVIEMBRE	3.72
008	043	276	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	277	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	278	24 DE FEBRERO	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	279	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	280	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - SIMÓN BOLIVAR	3.72
008	043	281	PABLO GALEANA	PRIV. PABLO GALEANA - HEROÍNAS DEL SUR	6.51
008	043	282	HEROÍNAS DEL SUR	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	283	CORREGIDORA	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	284	LEONA VICARIO	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	285	12 DE OCTUBRE	PROL. HIDALGO - LEONA VICARIO	6.51
008	043	286	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO - ANTONIA NAVA DE CATALÁN	3.72
008	043	287	ANDRÉS QUINTANA ROO	20 DE NOVIEMBRE - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	288	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	289	JOSÉ SUCRE	SIMÓN BOLIVAR - 12 DE OCTUBRE	3.72
008	043	290	JOSÉ SUCRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51

008	043	291	LAS AMÉRICAS	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	292	10 DE ABRIL	PROL. HIDALGO - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	043	293	PRIVADA NARCISO MENDOZA	PRIV. NARCISO MENDOZA - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	294	NARCISO MENDOZA	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	3.72
008	043	295	PRIV. 10 DE ABRIL	PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	296	NIÑO ARTILLERO	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	043	297	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	2a. PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	298	10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	6.51
008	043	299	LIBERTAD	10 DE ABRIL - REVOLUCIÓN	6.51
008	043	300	RICARDO FLORES MAGÓN	KARINA - 10 DE ABRIL	6.51
008	043	301	PRIV. 10 DE ABRIL	KARINA - 10 DE ABRIL	3.72
008	043	302	REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	6.51
008	043	303	KARINA	AV. FERROCARRIL - RÍO SAN JUAN	3.72
008	043	304	10 DE ABRIL	PROL. JUÁREZ - AV. FERROCARRIL NORTE	6.51
008	043	305	MAGDALENO OCAMPO	PERIFÉRICO NORTE - REVOLUCIÓN	6.51
008	043	306	MAGDALENO OCAMPO	REVOLUCIÓN - KARINA	3.72
008	043	307	PRIV. DE CHABACANO	PERIFÉRICO NORTE - MAGDALENO OCAMPO	3.72
008	043	308	REVOLUCIÓN	PROL. JUÁREZ - MAGDALENO OCAMPO	6.51
008	043	309	REVOLUCIÓN	MAGDALENO OCAMPO - KARINA	3.72
008	043	310	PRIV. KARINA	REVOLUCIÓN - OFELIA	3.72
008	043	311	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	RÍO SAN JUAN - 13 DE SEPTIEMBRE	3.72
COLONIA 044 COLONIA PPG					
008	044	312	AND. ORQUÍDEAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	313	AND. BUGAMBILIAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	313	AND. AZUCENAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	3.72
008	044	314	AND. JAZMIN	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	6.51
008	044	315	AND. TULIPANES	AND. DE LAS ROSAS - CTO. GIRASOLES	3.72
008	044	316	AND. DE LAS ROSAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	6.51
008	044	317	AND. NARDOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	318	AND. DALIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	319	AND. GARDENIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	320	AND. MARGARITAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	321	AND. LIRIOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
008	044	322	CTO. GIRASOLES	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	3.72
COLONIA 045 COLONIA3 DE MAYO					
008	045	323	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 046 COLONIAGUERREROS DEL SUR					
008	046	324	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 047 FRACCIONAMIENTO RINCON DORADO					
008	047	325	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 048 FRACCIONAMIENTO FLORIDA					
008	048	326	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 049 COLONIA ANILLO PERIFERICO					
008	049	327	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA TAXCO - AV. CIUDAD INDUSTRIAL	9.31
008	049	328	PERIFÉRICO NORTE	AV. CIUDAD INDUSTRIAL - AV. CATALINA PASTRANA	6.51
008	049	329	AV. FERROCARRIL DEL	CALZADA DE GUADALUPE - PERIFÉRICO NORTE	6.51
008	049	330	AV. FERROCARRIL DEL	CALZADA DE GUADALUPE - 3 DE MAYO	3.72
COLONIA 050 COLONIA JARDINES DEL VALLE					
008	050	331	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 051 COLONIA JILBERT Y BENITO JUAREZ					
008	051	332	PROL. NORMA	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ - CALLE LIDIA	6.51
008	051	333	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 052 COLONIA NICOLAS BRAVO(28 DE ABRIL)					
008	052	334	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 053 COLONIA PLAN DE AYALA II Y III					
008	053	335	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
008	053	336	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 054 COLONIA LOMA DE AGUA ZARCA					
008	054	337	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 055 COLONIA ESMERALDA					
008	055	338	RUBÍ	PERIFÉRICO PONIENTE A LÁZARO CÁRDENAS	3.72
008	055	339	DIAMANTE	EMILIANO ZAPATA - LÁZARO CÁRDENAS	6.51
008	055	340	JADE	EMILIANO ZAPATA - SOLIDARIDAD	3.72
008	055	341	JADE	SOLIDARIDAD - EMILIANO ZAPATA	6.51
008	055	342	BRENDA	JADE - RUBÍ	3.72
COLONIA 056 COLONIA SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)					
008	056	343	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 057 COLONIA LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)					
008	057	344	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 058 COLONIA RUBEN JARAMILLO					
008	058	345	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 059 COLONIA RICARDO FLORES MAGON					
008	059	346	JUAN ESCUTIA	GENARO VÁZQUEZ - FERROCARRIL	6.51
008	059	347	AGUSTIN MELGAR	JUAN ESCUTIA - JUAN DE LA BARRERA	6.51
008	059	348	FRANCISCO MÁRQUEZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	6.51
008	059	349	NIÑOS HÉROES	JUAN DE LA BARRERA - VICENTE SUÁREZ	6.51
008	059	350	FERNANDO MONTES DE OCA	VICENTE SUÁREZ - FRANCISCO MÁRQUEZ	6.51
008	059	351	FERNANDO MONTES DE OCA	FRANCISCO MÁRQUEZ - JUAN ESCUTIA	6.51
008	059	352	VICENTE SUÁREZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	6.51
008	059	353	JUAN DE LA BARRERA	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	3.72
COLONIA 060 COLONIA LAS LADERAS					
008	060	354	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 061 COLONIA VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS					
008	061	355	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

COLONIA 062 COLONIA LOS ALMENDROS					
008	062	356	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 063 COLONIA LOS CASCALOTES					
008	063	357	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 064 COLONIA VILLA DE LOS ALMENDROS					
008	064	358	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 065 COLONIA DEL PRI					
008	065	359	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 066 COLONIALOMA DEL ZAPATERO					
008	066	360	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	066	361	LÁZARO CÁRDENAS	LIRIOS - AV. PRINCIPAL	6.51
008	066	362	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	AV. PRINCIPAL - URIÓSTEGUI SALGADO	6.51
COLONIA 067 COLONIA SOL AZTECA					
008	067	363	A. URIÓSTEGUI SALGADO	GOBIERNO POPULAR MÉNDEZ ARCEO	6.51
008	067	364	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 068 COLONIA SILVIA SMUTNY					
008	068	365	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	068	366	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	A. URIÓSTEGUI SALGADO - AV. MÉXICO	6.51
COLONIA 069 COLONIA AMPLIACION SOL AZTECA					
008	069	367	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 070 COLONIA TIERRA Y LIBERTAD					
008	070	368	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 071 COLONIA AMERICAS UNIDAS					
008	071	369	REPÚBLICA DE COLOMBIA	AV. MÉXICO - CAMINO A TJERITAS	6.51
008	071	370	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 072 COLONIA HEROES DEL SUR, EL PEDREGAL, AMPLIACION EL PEDREGAL					
008	072	371	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	372	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	373	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
008	072	374	AV. CATALINA PASTRANA	TODA LA CALLE	6.51
COLONIA 073 FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHAL					
008	073	375	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 074 COLONIA AMPLIACION 3 DE MAYO					
008	074	376	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 075 COLONIA GUADALUPE					
008	075	377	IGNACIO ZARAGOZA	HERMENEGILDO GALEANA - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	075	378	PLUTARCO ELÍAS CALLES	JUAN N. ÁLVAREZ - FRACC. LAS ARBOLEDAS	6.51
008	075	379	HERMENEGILDO GALEANA	PERIFÉRICO PONIENTE - J. M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	075	380	CHAPULTEPEC	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	381	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	075	382	MIGUEL HIDALGO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	6.51
008	075	383	FRANCISCO F. MATA	JULIAN ROMÁN - EUCALIPTO	6.51
008	075	384	FRANCISCO I. MADERO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	3.72
008	075	385	EUCARIA APREZA	JULIAN ROMÁN - NEVADA	6.51
008	075	386	EUCARIA APREZA	NEVADA - EUCALIPTO	6.51
008	075	387	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO I. MADERO - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.72
008	075	388	CUAUHTÉMOC	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	389	DR. RAYMUNDO ABARCA	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	390	LÁZARO CÁRDENAS	J.M. MORELOS Y PAVÓN - ÁVILA CAMACHO	6.51

008	075	391	ADRIAN CASTREJÓN	J. M. MORELOS Y PAVÓN - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	392	BENITO JUÁREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	393	JULIAN ROMÁN	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6.51
008	075	394	JUAN N. ÁLVAREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	6.51
008	075	395	VICENTE GUERRERO	PERIFÉRICO PONIENTE - JUAN N. ÁLVAREZ	6.51
008	075	396	EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO - CHAPULTEPEC	6.51
008	075	397	CHAPULTEPEC	EMILIANO ZAPATA - BENITO JUÁREZ	6.51
COLONIA 076 COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS					
008	076	398	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
398					
008	077	399	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	HERMENEGILDO GALEANA - REVOLUCIÓN	6.51
008	077	400	DE LAS ROSAS	MORELOS - LOS CANARIOS	6.51
008	077	401	EL CALVARIO	TODA LA CALLE	6.51
008	077	402	LOS CANARIOS	DE LAS ROSAS - 16 DE SEPTIEMBRE	3.72
008	077	403	NEVADA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - LOS CANARIOS	6.51
008	077	404	5 DE MAYO	DE LAS ROSAS - REVOLUCIÓN	3.72
008	077	405	VISTA HERMOSA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	6.51
008	077	406	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	3.72
008	077	407	16 DE SEPTIEMBRE	LOS CANARIOS - J.M. MORELOS Y PAVÓN	6.51
008	077	408	REVOLUCIÓN	J.M. MORELOS Y PAVÓN - EL CALVARIO	6.51
008	077	409	REVOLUCIÓN	EL CALVARIO - FRANCISCO VILLA	3.72
COLONIA 078 COLONIA JULBERT					
008	078	410	ALMA	KARINA - OFELIA	6.51
008	078	411	BRENDA	KARINA - OFELIA	3.72
008	078	412	MIRIAM	PROL. JUÁREZ - ALMA	6.51
008	078	413	MIRIAM	ALMA - CALLE SIN NOMBRE	3.72
008	078	414	LIDIA	BRENDA - SIN NOMBRE	6.51
SECTOR CATASTRAL 009					
COLONIA 079 ANILLO PERIFERICO					
009	079	415	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA-TAXCO - ENTRADA A RANCHO TAMARINDOS	9.31
COLONIA 080 FRENTE HACIENDA DE WILLY Y TUPI					
009	080	416	CANAL DE RIEGO	PERIFÉRICO ORIENTE - PROL. 5 DE MAYO	3.72
009	080	417	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 081 RESIDENCIAL LA LUNA Y ATRAS DE RESIDENCIAL LA LUNA					
009	081	418	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
009	081	419	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE - PROL. 5 DE MAYO	3.72
COLONIA 082 FRACCIONAMIENTO HABITAT Y TAMARINDO					
009	082	420	CALLE IGUALA	CALLE CD. DE TAXCO - PERIFÉRICO NORTE	6.51
009	082	421	CD. DE ACAPULCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	422	CD. DE ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	423	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TELOLOAPAN	6.51
009	082	424	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE SIN NOMBRE	3.72
009	082	425	CD. DE BUENAVISTA	TODA LA CALLE	3.72
009	082	426	FRANCISCO MADERO	CALLE SIN NOMBRE - CALLE CD. DE IGUALA	6.51
009	082	427	FRANCISCO MADERO	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TELOLOAPAN	3.72
009	082	428	CD. DE COCULA	TODA LA CALLE	3.72
009	082	429	CD. DE HUITZUCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	430	CD. DE IXCATEOPAN	TODA LA CALLE	3.72

009	082	431	CD. DE TAXCO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	432	CD. DE CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	433	CD. DE TELOLOAPAN	TODA LA CALLE	3.72
009	082	434	CD. DE COPALILLO	TODA LA CALLE	3.72
009	082	435	CD. DE TETIPAC	TODA LA CALLE	6.51
009	082	436	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 083 CONDOMINIO LAS PALMAS					
009	083	437	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 084 TERRENOS DE LA FERIA					
009	084	438	PASO TERRENOS DE LA FERIA	PERIFÉRICO NORTE - CALLE FRANCISCO I. MADERO	6.51
COLONIA 085 CONJUNTO HABITACIONAL LAS PALOMAS					
009	085	439	FRANCISCO MADERO	AV. ORIENTE - CARR. IGUALA-TAXCO	6.51
009	085	440	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 086 FRACCIONAMIENTO DEMOCRACIA 2000					
009	086	441	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 087 FRACCIONAMIENTO LIRIOS					
009	087	442	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
009	087	443	AV. ORIENTE	CALLE LÁZARO CÁRDENAS - AV. SUR	6.51
COLONIA 088 FRACCIONAMIENTO LOS LIMONES					
009	088	444	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 089 AMPLIACION LOS LIMONES					
009	089	445	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.73
COLONIA 090 FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ORIENTE					
009	090	446	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 091 FRACCIONAMIENTO YOHUALA					
009	091	447	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 092 FRACCIONAMIENTO RUBEN FIGUEROA II					
009	092	448	2 SUR	AV. ORIENTE - AV. DIAGONAL 2 SUR	6.51
009	092	449	CERRADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	6.51
009	092	450	PRIVADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	6.51
009	092	451	CALLE 1 SUR	CALLE 1 SUR - RETORNO 2 SUR	6.51
COLONIA 093 UNIDAD COOPERATIVA					
009	093	452	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 094 INSURGENTE					
009	094	453	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 095 UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO					
009	095	454	PELETEROS	CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPOGRAFOS	6.51
009	095	455	CONTADORES	CALLE QUÍMICOS - CALLE CONTADORES	6.51
009	095	456	BIÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	457	CIRUJANOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	458	ZÓOLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	459	PALEONTÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	460	FOTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	461	PINTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	462	MÚSICOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	463	ESCUPTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	464	ESCRITORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	465	PEDIATRAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	466	ORTOPEDISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	467	OPTOMETRISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	468	ARQUITECTOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	469	DIBUJANTES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	470	TOPOGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72

009	095	471	VETERINARIOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	472	ENFERMERAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	473	TAXISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	474	FILÓSOFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	475	PILOTOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	476	ASTRÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	477	SASTRES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	478	CARTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	479	ABOGADOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	480	MINEROS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	481	AGRICULTORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	482	CONTADORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	483	OCEANÓGRAFOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	484	GRAFÓLOGOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	485	HISTORIADORES	TODA LA CALLE	3.72
009	095	486	ARTESANOS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	487	PERIODISTAS	TODA LA CALLE	3.72
009	095	488	ELECTRICISTAS	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 097 EL MIRADOR					
009	096	489	LINDAVISTA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	6.51
009	096	490	VISTAHERMOSA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	6.51
009	096	491	ALTAVISTA	TODA LA CALLE	6.51
009	096	492	VILLAHERMOSA	TODA LA CALLE	3.72
009	096	493	PANORÁMICA	TODA LA CALLE	3.72
009	096	494	JUAN CABALLERO MUÑOZ	TODA LA CALLE	3.72
009	096	495	VISTA ALEGRE	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 097 LINDA VISTA					
009	097	496	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 098 BRAVO					
009	098	497	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 099 HEBERTO CASTILLO					
009	099	498	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 100 FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO					
009	100	499	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 101 RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)					
009	101	500	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA102 FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE					
009	102	501	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 103 CONJ HAB JOYAS DEL MEDITERRANEO					
009	103	502	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 104 CIVI					
009	104	503	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
SECTOR CATASTRAL 010					
COLONIA 105 RINCONADA DEL SUR					
010	105	504	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 106 FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA					
010	106	505	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 107 UNIDAD HABITACIONAL DOCTORES Y UNIDAD HAB GRAN QUZALCOAT					
010	107	506	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
010	107	507	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 108 CONJ HAB HEROES DEL SUR					
010	108	508	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 109 JUDITH CABALLERO					
010	109	509	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 110 UNIDAD HAB EL DERRAME					
010	110	510	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 111 SAN JOSE					
010	111	511	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 112 FRACCIONAMIENTO PATRIA					
010	112	512	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51

COLONIA 113 UNID HAB VICENTE GUERRERO					
010	113	513	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 114 AV DEL ESTUDIANTE					
010	114	514	AV. DEL ESTUDIANTE	CARR. IGUALA-TAXCO PERIFÉRICO ORIENTE	9.31
COLONIA 115 ANILLO PERIFERICO TRAMO ORIENTE					
010	115	515	PERIFÉRICO ORIENTE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - NARCISO MENDOZA	9.31
010	115	516	PERIFÉRICO ORIENTE	NARCISO MENDOZA - LÁZARO CÁRDENAS	10.74
010	115	517	PERIFÉRICO ORIENTE	LÁZARO CÁRDENAS - 5 DE MAYO	9.31
COLONIA 116 EL PERIODISTA					
010	116	518	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 117 RIO BALSAS					
010	117	519	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 118 PARAISO					
010	118	520	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 119 CONDOMINIO JOYAS DEL MAR					
010	119	521	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 120 FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS					
010	120	522	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 121 COLINAS DEL VERGEL					
010	121	523	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 122 FRACCIONAMIENTO REFORMA					
010	122	524	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 123 LA SELVA					
010	123	525	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 124 LUIS QUINTERO					
010	124	526	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO MÁRQUEZ - VICENTE SUÁREZ	3.72
010	124	527	GUADALUPE VICTORIA	VICTOR KURI - JUAN CASTRO SALGADO	3.72
010	124	528	JUAN CASTRO SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	3.72
010	124	529	JUAN CASTRO SALGADO	LUIS REYES - CANAL DE RIEGO	6.51
010	124	530	PORFIRIO CAMARENA	LUCIO GONZÁLEZ - CANAL DE RIEGO	6.51
010	124	531	LUIS SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	3.72
010	124	532	JESÚS SALGADO	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	533	JAIME BRITO	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	534	LUIS SALGADO	LUIS REYES - JOSÉ CRUZ VALLADARES	6.51
010	124	535	LUCIO GONZÁLEZ	LUIS SALGADO - BARRANCA	3.72
010	124	536	PORFIRIO CAMARENA	FRANCISCO MATA - LUCIO GONZÁLEZ	3.72
COLONIA 125 RIO BALSAS					
010	125	537	LÁZARO CÁRDENAS	VICENTE SUÁREZ - NARCISO MENDOZA	3.72
010	125	539	NARCISO MENDOZA	PEDRO MARÍA ANAYA - CENTENARIO	3.72
COLONIA 126 TLATEL I					
010	126	540	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 127 FRACCIONAMIENTO YOHUALA					
010	127	541	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 128 IGUALA 2000					
010	128	542	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 129 FRACCIONAMIENTO DEL RIO					
010	129	543	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 130 AMERICAS II					
010	130	544	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 131 TLATEL II					
010	131	545	CALLE No. 1	CALLE S/N - CANAL DE RIEGO	3.72
010	131	546	ANDADOR RÍO BRAVO	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	3.72
010	131	547	ANDADOR RÍO BALSAS	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	3.72

010	131	548	CALLE No. 4	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	6.51
010	131	549	CALLE No. 5	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	6.51
010	131	550	CALL SIN NOMBRE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - CANAL DE RIEGO	3.72
COLONIA 132 LAS PALMAS					
010	132	551	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - IGUALA 2000	6.51
010	132	552	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 133 FRACCIONAMIENTO YOHUALA BOULEVAR					
010	133	553	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 134 LAS AZUCENAS					
010	134	554	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 135 FRACIONAMIENTO CAMINO REAL					
010	135	555	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 136 RESIDENCIAL MEDITERRANEO					
010	136	556	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 137 RESIDENCIAL DEL VALLE					
010	137	557	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 138 FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL					
010	138	558	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
010	138	559	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	TODA LA CALLE	9.31
010	138	560	CARR. IGUALA TUXPAN	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	9.31
010	138	561	NARCISO MENDOZA	CENTENARIO - CANAL DE RIEGO	6.51
010	138	562	CANAL DE RIEGO	YOHUALA - CANAL DE DESCARGA	3.72
COLONIA 139 EL AMATE					
010	139	563	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 140 PERIFERICO					
010	140	564	PERIFÉRICO ORIENTE	CARR. IGUALA - ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	9.31
010	140	565	PERIFÉRICO ORIENTE	H. COLEGIO MILITAR - VICENTE SUÁREZ	10.74
010	140	566	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	10.74
010	140	567	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	6.51
010	140	568	CERRADA CLUB DE LEONES	CANAL DE RIEGO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
010	140	569	CALLE SIN NOMBRE	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
COLONIA 141 FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ II					
010	141	570	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 142 INFONAVIT					
010	142	571	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 143 FOVISTE					
010	143	572	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 144 CENTRAL DE ABASTOS					
010	144	573	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
010	144	574	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
COLONIA 145 HEBERTO CASTILLO II					
010	145	575	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72

010	146	576	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
010	146	577	CARR. TAXCO IGUALA	NACIONES UNIDAS - CALLE IGNACIO MAYA	10.74
010	146	578	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	CARR. IGUALA TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE	6.51
SECTOR CATASTRAL 011					
COLONIA 147 BOULEVAR					
011	147	579	CANAL DE RIEGO	FUNERALES GUTIERREZ - CAMINO A TUXPAN	3.72
011	147	580	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	3.72
011	147	581	CANAL DE RIEGO	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR - AUTOPISTA	3.72
011	147	582	PROL. FRANCISCO MATA	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	6.51
COLONIA 148 FRENTE AL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL					
011	148	583	CARRIL ALTERNO	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - AUTOPISTA IGUALA - CUERNAVACA	6.51
COLONIA 149 TRES IGUANA Y TRES IGUANAS II Y III					
011	149	584	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
011	149	585	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
011	149	586	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 150 GACAMAYAS					
011	150	587	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 151 MICROMODULOS GENESIS					
011	151	588	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 152 LAS MARGARITAS					
011	152	589	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 153 LA FLORESTA					
011	153	590	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	9.31
COLONIA 154 VILLAS DEL REY					
011	154	591	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 155 CORAZON DE MARIA					
011	155	592	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 156 MIRAFLORES					
011	156	593	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 157 VILLAS TERRALTA					
011	157	594	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 158 GUERRERO CUMPLE					
011	158	595	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 159 LOS ALMENDROS					
011	159	596	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 160 EL BRASIL					
011	160	597	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 161 VALLE DORADO					
011	161	598	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 162 LA TOSCANA					
011	162	599	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 163 VALLE TOMATAL					
011	163	600	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 012					
COLONIA 164 CONDOMINIO VISTA HERMOSA					
012	164	601	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 165 BUROCRATA					
012	165	602	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 166 EL RUBI					
012	166	603	TODAS LAS CALLES	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 165 BUROCRATA					
012	165	604	JARDIN DE LAS LOMAS	CARRIL LATERAL - VICENTE GUERRERO	3.72
012	165	605	JACARANDAS	BUGAMBILIAS - 1 DE MAYO	3.72
012	165	606	REINA GUADALUPANA	RUBEN FIGUEROA - JAZMINES	3.72

012	165	607	LAUREL	JAZMINES - RUBEN FIGUEROA	3.72
012	165	608	BUGAMBILIAS	JACARANDAS - JAZMINES	3.72
012	165	609	JAZMINES	REINA GUADALUPANA - MARIANO HERRERA	3.72
COLONIA 166 LOMA PAJARITOS					
012	166	610	QUEBRADORA	CARR. IGUALA - ACAPULCO.	3.72
COLONIA 167 VILLA LOS NARANJOS					
012	167	611	PRESA DEL CARACOL	CARR. IGUALA - ACAPULCO	3.72
012	167	612	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
SECTOR CATASTRAL 013					
COLONIA 168 CAMPESTRE ALTAMIRA					
013	168	613	OLINALÁ	ACAPULCO - ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	3.72
013	168	614	RUFFO FIGUEROA	PERIFÉRICO - BARRANCA	3.72
013	168	615	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	3.72
013	168	616	ATOYAC	IXCATEOPAN - CALLE S/N	1.86
013	168	617	CALLE S/N	ATOYAC - ALFONSO H. DOMINGUEZ	1.86
013	168	618	ATOYAC	IXCATEOPAN - CALLE S/N	1.86
013	168	619	CALLE S/N	ATOYAC - ALFONSO H. DOMINGUEZ	1.86
COLONIA 169 C.N.O.P					
013	169	620	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	BARRANCA - GRADAS	3.72
013	169	621	ACAPULCO	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	3.72
013	169	522	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - ASTA BADERA	3.72
013	169	623	27 DE MARZO	LÁZARO CÁRDENAS - ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	3.72
013	169	624	NIÑO PERDIDO	LÁZARO CÁRDENAS - ÁLAMO	3.72
013	169	625	LÁZARO CÁRDENAS	NIÑO PERDIDO - 27 DE MARZO	3.72
013	169	626	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - LÁZARO CÁRDENAS	3.72
013	169	627	REVOLUCIÓN	PRIV. REVOLUCIÓN - NIÑOS HÉROES	3.72
013	169	628	REYNALDO OROZCO	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - ANDADOR S/N	3.72
013	169	629	ALFONSO NÁJERA	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - BUGAMBILIAS	3.72
013	169	630	CALLE DEL ROSAL	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ - BUGAMBILIAS	3.72
013	169	631	JACARANDAS	BUGAMBILIAS - JUSTO SIERRA	3.72
013	169	632	JACARANDAS	JUSTO SIERRA - ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	3.72
013	169	633	JUSTO SIERRA	BUGAMBILIAS - LÁZARO CÁRDENAS	3.72
013	169	634	PLAN DE IGUALA	CARRIL LATERAL - VICENTE GUERRERO	3.72
013	169	635	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 014					
COLONIA 170 DANIEL MURAYAMA					
014	170	636	COL. DANIEL MURAYAMA	CLAVELES - LIRIOS	6.51
014	170	637	COL. DANIEL MURAYAMA	JAZMIN (TODA LA CALLE)	6.51
014	170	638	COL. DANIEL MURAYAMA	ESMERALDA (TODA LA CALLE)	6.51
014	170	639	COL. DANIEL MURAYAMA	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 171 VIAS DEL FERROCARRIL					
014	171	640	PERIFERICO SUR	VIAS DE FERROCARRIL SUR - MONUMENTO A LOS HEROES	10.74
COLONIA 172 LOT EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS					
014	172	641	LOT. EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS	TODAS LAS CALLES	3.72

COLONIA 173 LOT ALBERTO BELLO DORANTES					
014	173	642	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 174 FRACC JOYAS DEL PACIFICO					
014	174	643	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 175 FRACC. EL MEZQUITAL III					
014	175	644	FRACC. MEZQUITAL I	TODAS LAS CALLES	3.72
014	175	645	FRACC. MEZQUITAL III	TODAS LAS CALLES	1.86
014	175	646	GIRASOLES	TODA LA CALLE	3.72
014	175	647	AZUCENAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	648	TULIPANES	TODA LA CALLE	3.72
014	175	649	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	650	GARDENIAS	TODA LA CALLE	3.72
014	175	651	PARAISO	TODA LA CALLE	3.72
COLONIA 176 COL. GOBERNADORES Y COLONIA LINDA VISTA					
014	176	652	COL. GOBERNADORES	TODAS LAS CALLES	1.86
014	176	653	COL. LINDA VISTA DEL SUR	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 177 FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO					
014	177	654	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 178 COL CALIFORNIA					
014	178	655	COL. CALIFORNIA	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 179 COL EL ZACATAL					
014	179	656	COL. EL ZACATAL	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 180 COL JARDINES DE IGUALA					
014	180	657	COL. JARDINES DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 181 LOT ENRIQUE PINEDA CUEVAS					
014	181	658	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 182 PARAJE SURIANO					
014	182	659	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 183 LOT GREGORIO MENA DELGADO					
014	183	660	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 184 FRACC NIÑOS HEROES					
014	184	661	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	6.51
014	184	662	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 185 COL CRISTINA GARCIA NAVA					
014	185	663	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3.72
COLONIA 186 FRACC VALLE ESCONDIDO COL HUGO BRITO DOMINGUEZ					
014	186	664	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
014	186	665	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	10.74
COLONIA 187 COL EL CAPIRE					
014	187	666	PEDRO MARÍA ANAYA	TODA LA CALLE	3.72
014	187	667	DEL PRI	TODA LA CALLE	3.72
014	187	668	JUAN ESCUTIA	TODA LA CALLE	3.72
014	187	669	DIVISIÓN DEL NORTE	CANAL DE RIEGO - VICENTE SUÁREZ	3.72
014	187	670	VICENTE SUÁREZ	DIVISIÓN DEL NORTE - CANAL	3.72
014	187	671	CALLE DEL C.R.E.N.	DIVISIÓN DEL NORTE PRIMARIA	1.86
014	187	672	FUFFO FIGUEROA	DIVISIÓN DEL NORTE PRIMARIA	1.86
014	187	673	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LA CALLE	1.86
COLONIA 188 24 DE FEBRERO					
014	188	674	RUFFO FIGUEROA	EMILIANO ZAPATA REVOLUCIÓN	1.86
014	188	675	RUFFO FIGUEROA	REVOLUCIÓN - CAPILLA STA. CRUZ	6.51
014	188	676	FRANCISCO VILLA	A. FIGUEROA - 5 DE MAYO	3.72
014	188	677	LÁZARO CÁRDENAS	A.FIGUEROA - AND. S/N	3.72
014	188	678	LÁZARO CÁRDENAS	A. FIGUEROA - PRIV. REVOLUCIÓN	3.72

014	188	679	LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN - 5 DE MAYO	1.86
014	188	680	RICARDO FLORES MAGÓN	ZAPATA - AND. S/N	3.72
014	188	681	JADE	RICARDO FLORES MAGÓN - JUSTO SIERRA	3.72
014	188	682	JUSTO SIERRA	ZAPATA - NICOLÁS BRAVO	3.73
014	188	683	EMILIANO ZAPATA	CANAL DE RIEGO - ADOLFO L. MATEOS	3.74
014	188	684	REVOLUCIÓN	CANAL DE RIEGO - JUSTO SIERRA	3.75
014	188	685	NICOLÁS BRAVO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS - JUSTO SIERRA	3.76
014	188	686	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
SECTOR CATASTRAL 016					
COLONIA 189 ACATEMPAN					
016	189	687	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
016	189	688	TUXTEPEC	SIMON BOLIVAR - AYUTLA	3.72
016	189	689	AYUTLA	TUXTEPEC - IGUALA	3.72
016	189	690	YAUTEPEC	SIMON BOLIVAR - IRAPUATO	3.72
016	189	691	PERIFERICO SURESTE	GLORIETA A LOS HÉROES - ENTRONQUE A LA COL. EL CAPIRE	9.31
COLONIA 190 RENE JUAREZ					
016	190	692	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 191 NACIM KURI					
016	191	693	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 018					
COLONIA 192 COL MAGISTERIAL					
018	192	694	COL. MAGISTERIAL	TODAS LAS CALLES	6.51
COLONIA 193 MARTIRES DE CANANEA					
018	193	695	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
SECTOR CATASTRAL 027					
COLONIA 194 FORTUNATO KURI					
027	194	696	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 195 EPIFANEO RODRIGUEZ					
027	195	697	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
027	195	698	SILVESTRE CASTRO	JOSÉ REYES SOTO - BARRANCA	3.72
027	195	699	RUBEN JARAMILLO	NIÑO ARTILLERO - BARRANCA	3.72
027	195	700	ANDRES FIGUEROA	SILVESTRE CASTRO - CARR. MÉXICO - ACAPULCO	3.72
027	195	701	H. COLEGIO MILITAR	SILVESTRE CASTRO - CARR. MÉXICO - ACAPULCO	3.72
027	195	702	JOSÉ REYES SOTO	CARITINO MALDONADO - H. COLEGIO MILITAR	3.72
027	195	703	CONCEPCIÓN DÍAZ	CARITINO MALDONADO - RUBEN JARAMILLO	3.72
COLONIA 196 TOMATAL					
027	196	704	RESTO DE LAS CALLES	TODA LA CALLE	1.86
027	196	705	IGNACIO ALLENDE	BARRANCA - BENITO JUÁREZ	3.72
027	196	706	HERMANOS FLORES MAGÓN	AGUSTINA REYES - BARRANCA	3.72
027	196	707	BENITO JUÁREZ	CARITINO MALDONADO - AGUSTINA REYES	3.72
027	196	708	SAN JUAN	AGUSTINA REYES - HERMANOS FLORES MAGÓN	3.72
027	196	709	AGUSTINA REYES	IGNACIO ALLENDE - BENITO JUÁREZ	3.72

027	196	710	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CARITINO MALDONADO PROGRESO	3.72
027	196	711	EMILIANO ZAPATA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS BARRANCA	3.72
027	196	712	ANTIGUA AL PANTEÓN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE S/N	3.72
027	196	713	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EMILIANO ZAPATA BARRANCA	3.72
COLONIA 197 ANTONIO KURI CRISTINO					
027	197	714	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 198 CENTRAL CAMPESINA					
027	198	715	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 199 ALBORADA					
027	199	716	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 200 LAS MARGARITAS					
027	200	717	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	5.12
COLONIA 201 NACIM KURI					
027	201	718	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86
COLONIA 202 LA ESPERANZA					
027	202	719	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1.86

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el

que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES 2021 (URBANO)

ZONA CATASTRAL	LOCALIDAD	SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CLAVE DE CALLE	VIA DE TRANSITO	VALOR POR M ² EN UMAS
SECTOR CATASTRAL 001						
001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO						
001	0001	001	001	001	Manzana "J" entre Calle Abedul, Calle Camino a la Cantera y Privada Arroyo	4.89
001	0001	001	001	002	Calle Álamo entre Calle Camino a la Cantera y Jacaranda	4.89
001	0001	001	001	003	Calle Cedro entre Calle Abeto y Calle Encino	4.89
001	0001	001	001	004	Calles Hoyo 6 y 7 (Sección I)	5.27
001	0001	001	001	005	Calles Hoyo 8 y 9 (Sección II)	5.27
001	0001	001	001	006	Calle Cedro y Hoyo Nueve	5.27
001	0001	001	001	007	Manzana "F" y Manzana "J" entre Calle Pino, Calle Abedul y Barranca de la Mulata	5.27

001	0001	001	001	008	Calle Jacaranda entre Calle Camino a la Cantera y la Calle Cedro	4.89
001	0001	001	001	009	Calle Camino a la Cantera Manzanas "I" y "E" entre Calle Álamo, Calle Encino y Calle Camino a la Cantera	5.28
001	0001	001	001	010	Manzana "G" entre Calle Encino, Calle Cedro y Línea de Alta Tensión	4.89
001	0001	001	001	011	Manzana "G" entre Calle Cedro, Campo de Golf y Calle Hoyo Ocho	4.89
001	0001	001	001	012	Manzana "G" entre Calle Encino, Calle Abeto y Calle Cedro	5.28
001	0001	001	001	013	Sección I, Campo de Golf y Calle Hoyo Nueve	5.75
001	0001	001	001	014	Sección I, Campo de Golf y Calle Hoyo Seis	5.75
001	0001	001	001	015	Manzana "B" y Calle Fresno entre Calle Juan Ruiz de Alarcón, Barranca de la Mulata y Cantil	5.75
001	0001	001	001	016	Manzana "F" y Calle Roble entre Calle Camino a la Cantera, Calle Pino, Cantil y Calle Juan Ruiz de Alarcón	5.75
001	0001	001	001	017	Manzana "A" y Calle Juan Ruiz Alarcón entre Carretera Nacional, Calle Juan Ruiz de Alarcón y Calle Eucalipto	6.17
SECTOR CATASTRAL 002						
001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO						
001	0001	002	001	018	Manzana "D" entre Camino a la Cantera, Calle Palma, y Calle Camino a la Posada	6.17
001	0001	002	001	019	Manzana "P" y "L" entre Calle Camino a la Cantera, Calle Hoyo Cinco, Calle Hoyo Tres, Campo de Golf y Privada de la Cantera	4.89
001	0001	002	001	020	Manzana "P" entre Camino a la Cantera, Calle Cerezo, Calle Ciruelo y Calle Magnolia	4.89
001	0001	002	001	021	Área Verde y Plaza entre Calle Cerezo, Arroyo Sin Nombre, Barranca de Casallas y Manzana "O"	3.12
001	0001	002	001	022	Sección III entre Calle Hoyo Tres, Calle Hoyo Cinco, Calle Camino a la Posada y Campo de Golf	4.89
001	0001	002	001	023	Manzana "N" entre Calle Cerezo, Calle Magnolia, Arroyo Sin Nombre, Cantil y Parque	2.64
001	0001	002	001	024	Sección III y Calle Hoyo Cuatro entre Camino a la Posada y Campo de Golf	4.89

001	0001	002	001	025	Manzana "Q" entre Calle Olivo, Calle Cerezo, Calle Magnolia, Calle Nogal y Calle Camino a la Cantera	4.41
001	0001	002	001	026	Manzana "M" entre Calle Cerezo, Arroyo Sin Nombre, Cantil, Calle Castaño y Calle Olivo	4.89
001	0001	002	001	027	Calle Hoyo Cuatro entre Calle Camino a la Posada y Jardín	5.28
001	0001	002	001	028	Sección IV y Calle Hoyo Dos entre Calle Camino a la Posada y Campo de Golf	5.75
001	0001	002	001	029	Área Verde y Jardín entre Calle Camino a la Posada, Calle Hoyo Dos y Calle Hoyo Cinco	5.28
001	0001	002	001	030	Manzana "M" entre Calle Olivo, Privada de Olivo, Camino a la Cantera, Parque y Manzana "C"	4.89
001	0001	002	001	031	Manzana "K" y Calle Hoyo Uno entre Camino a la Posada, Camino a la Cantera y Campo de Golf	5.28
001	0001	002	001	032	Manzana "C" Privada de Olivo entre Calle Camino a la Cantera, Calle Juan Ruiz de Alarcón, Cantil, Parque y Manzana "M"	4.89
001	0001	002	001	033	Campo de Golf entre Hoyo Seis, Hoyo Siete, Hoyo 8, Hoyo 9 y Cancha de Tenis	4.89
SECTOR CATASTRAL 003						
002 COLONIA LAS ZARZAS						
001	0001	003	002	034	Calle de las Zarzas entre Calle Francisco del Toro y Barranca de la Mulata	1.45
001	0001	003	002	035	Callejón de las Zarzas entre Carretera Nacional y Calle de las Zarzas	1.43
001	0001	003	002	036	Calle Francisco del Toro entre Carretera Nacional y Cerrada de las Zarzas	1.60
001	0001	003	002	037	Privada de las Zarzas	1.45
001	0001	003	002	038	Carretera Nacional entre Callejón de las Zarzas y Calle Francisco del Toro	1.76
001	0001	003	002	039	Cerrada de las Zarzas	1.43
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001		003	010	040	Calle Sentimientos de la Nación, Camino Antiguo a Chacoalco y Calle del Mirador	1.76
003 BARRIO DEL CHORRILLO						
001	0001	003	003	041	Calle del Chorrillo, Callejón de las Rosas y Avenida de los Plateros	1.76
001	0001	003	003	042	Calle del Chorrillo, Calle de Agua Blanca, Calle del Huixteco, Camino Antiguo a Chacoalco, Barranca de Chacoalco y Avenida de los Plateros	1.76

001	0001	003	003	043	Callejón de las Rosas, Calle del Chorrillo, Callejón del Chorrillo y Avenida de los Plateros	1.76
SECTOR CATASTRAL 004						
003 BARRIO DEL CHORRILLO						
001	0001	004	003	044	Callejón del Chorrillo, Callejón de la Florida, Avenida de los Plateros, Callejón de los Jardines y Calle del Chorrillo	2.24
001	0001	004	003	045	Callejón de los Jardines, Avenida de los Plateros, Calle del Chorrillo y Callejón del Olvido	2.07
001	0001	004	003	046	Callejón de la Florida, Callejón del Chorrillo y Avenida de los Plateros	2.24
006 BARRIO DE AGUA BLANCA						
001	0001	004	006	047	Calle Agua Blanca y Callejón de la Amistad y Calle del Chorrillo	1.59
001	0001	004	006	048	Calle Agua Blanca, Calle Cuauhtémoc, Callejón Público y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.43
001	0001	004	006	049	Calle de Agua Blanca, Calle del Huixteco y Callejón Público	1.76
007 BARRIO DE LA VISTA						
001	0001	004	007	050	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle del Huixteco y Callejón del Huixteco	1.61
001	0001	004	007	051	Calle de la Vista, Calle Pedro Ascencio de Alquisiras y Callejón del Grillo	1.76
001	0001	004	007	052	Calle de la Vista, Calle del Chorrillo y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	053	Callejón de la Vista, 3a Calle de Sierra Alta y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	054	Calle y Callejón de la Vista, Calle Pedro Ascencio de Alquisiras y Callejón Cuauhtémoc	1.76
001	0001	004	007	055	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Cuauhtémoc y Callejón del Huixteco	1.61
001	0001	004	007	056	Callejón de la Vista, Callejón de Sierra Alta y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	057	Callejón del Olvido y Calle del Chorrillo	2.07
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	004	010	058	Camino Antiguo a Chacoalco, Calle del Mirador, Calle de los Adobes y Callejón Plateros	1.76
011 BARRIO DE GUADALUPE						

001	0001	004	011	059	Callejón del Huixteco y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.76
001	0001	004	011	060	3a Calle de Guadalupe, Barranca Emboveda Camino Antiguo a Chacoalco y Callejón de Guadalupe	1.76
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	004	013	061	Carretera Panorámica entre Callejón de los Adobes y el Mirador	1.76
SECTOR CATASTRAL 005						
012 BARRIO DE CASAHUATES						
001	0001	005	012	062	Calle del Refugio, Barranca Embovedada, Calle del Bosque y Calle del Atachi	1.36
001	0001	005	012	063	Calle de la Cima, Callejón de la Cima y Carretera Taxco - Tetipac	.088
001	0001	005	012	064	Carretera Taxco - Tetipac, Callejón de la Casahuates y Calle de la Cima	1.12
001	0001	005	012	065	Calle del Atachi, Barranca Embovedada y Calle del Bosque	1.28
001	0001	005	012	066	Calle del Sauce, Callejón del Sauce, Calle del Bosque y Calle del Atachi	1.28
001	0001	005	012	067	Callejón Marcial García, Calle Benito Juárez y Carretera Taxco - Tetipac	1.12
001	0001	005	012	068	Calle del Atachi y Callejón de la Rosa	1.12
001	0001	005	012	069	Carretera Taxco - Tetipac, Calle Benito Juárez y Calle 16 de Septiembre	1.12
001	0001	005	012	070	Calle 16 de Septiembre, Calle Benito Juárez y Callejón Benito Juárez	0.88
001	0001	005	012	071	Calle del Sauce, Calle de Izotes y Carretera Panorámica	1.76
001	0001	005	012	072	Calle del Bosque, Carretera Taxco - Tetipac y Área de Reserva Ecológica	1.12
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	005	010	073	Calle Sentimientos de la Nación, Calle del Bosque, Callejón de la Rosa y Carretera Panorámica	1.21
SECTOR CATASTRAL 006						
011 BARRIO DE GUADALUPE						
001	0001	006	011	074	Calle del Huixteco, Barranca de Guadalupe y 3a Calle de Guadalupe	2.07
001	0001	006	011	075	Plazuela de Guadalupe, Calle del Huixteco, Calle del Mezquite y 3a Calle de Sierra Alta	2.41
001	0001	006	011	076	Callejón de las Goteras, 2a Calle de Guadalupe y 3a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	077	Calle de Guadalupe, Plazuela de Guadalupe y 3a Calle de	2.24

					Guadalupe	
001	0001	006	011	078	Plazuela de Guadalupe	2.41
001	0001	006	011	079	Calle del Mezquite y Callejón de Guadalupe	1.61
001	0001	006	011	080	Carretera Panorámica, Camino Antiguo a Chacoalco y 2a Calle de Guadalupe	1.61
001	0001	006	011	081	2a Calle de Guadalupe, Camino Antiguo a Chacoalco y Callejón de las Goteras	1.61
001	0001	006	011	082	Callejón de la Aurora y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	083	Calle de Guadalupe, Calle de la Aurora y Callejón de la Aurora	2.41
001	0001	006	011	084	Calle de Guadalupe, Callejón de Guadalupe y Calle del Mezquite	2.07
001	0001	006	011	085	Calle de Ojeda, Carretera Panorámica, Puente de Navarro, Calle de la Aurora y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	086	2a Calle de Guadalupe y Callejón de las Goteras	1.76
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	006	010	087	Carretera Panorámica, Barranca Emboveda y Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	006	013	088	Carretera Panorámica entre Callejón de Tlalchichilpan y Calle de Ojeda	1.76
001	0001	006	013	089	Carretera Panorámica entre Calle de Ojeda y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	013	090	Carretera Panorámica entre 2a Calle de Guadalupe y Callejón de las Goteras	1.61
001	0001	006	013	091	Carretera Panorámica entre Callejón de las Goteras y Callejón de los Adobes	1.61
014 BARRIO DE OJEDA						
001	0001	006	014	092	Callejón de Tlalchichilpan, Calle de Ojeda y Puente de Navarro	2.07
001	0001	006	014	093	Calle de Ojeda, Callejón Puente de Navarro y Calle Puente de Navarro	2.07
001	0001	006	014	094	Calle de Ojeda, Callejón de Tlalchichilpan y Carretera Panorámica	1.76
001	0001	006	014	095	Calle 20 de Noviembre, Calle de Ojeda, Callejón del Progreso y Calle Carlos J Nibbi	1.61
001	0001	006	014	096	Calle 20 de Noviembre y Callejón de Tlalchichilpan	1.43
SECTOR CATASTRAL 007						
007 BARRIO DE LA VISTA						
001	0001	007	007	097	Calle de Escobar y Callejón de Chavarrieta	2.24

001	0001	007	007	098	Callejón del Olvido y Plazuela de la Garita	3.52
001	0001	007	007	099	Calle de la Vista, Callejón de la Vista y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	007	007	100	Calle de la Vista, Calle Benito Juárez y Callejón Escobar	3.52
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	007	008	101	Av. de los Plateros y Callejón de la Garita y Plazuela de la Garita	5.28
001	0001	007	008	102	Calle Benito Juárez, Plazuela y Callejón de la Garita	5.28
001	0001	007	008	103	Calle Benito Juárez, 2do Callejón de la Garita y Avenida de los Plateros	5.28
009 BARRIO DE CHAVARRIETA						
001	0001	007	009	104	Calle Benito Juárez, Calle de Altillo y Callejón de Chavarrieta	4.89
001	0001	007	009	105	Calle Benito Juárez, Calle de Altillo, 2a Calle de Sierra Alta y Calle de Sierra Alta	3.87
SECTOR CATASTRAL 008						
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	008	008	106	Calle Benito Juárez, Avenida De los Plateros, Callejón del Hundido y Calle Nueva de Reforma	3.21
001	0001	008	008	107	Calle de Reforma, Calle Benito Juárez y Callejón de Reforma	3.52
001	0001	008	008	108	Calle de Reforma y Callejón de Reforma	3.52
009 BARRIO DE CHAVARRIETA						
001	0001	008	009	109	Calle Benito Juárez, Calle de Chachalacas y Callejón de Betanzos	4.89
001	0001	008	009	110	Calle Benito Juárez, Plazuela y Calle de Chavarrieta	4.89
001	0001	008	009	111	Calle Benito Juárez, Calle de las Estacas, Calle de Chachalacas y Callejón de Betanzos	4.89
001	0001	008	009	112	Calle de Reforma, Calle de Chachalacas y 2da Calle de Chachalacas	4.89
001	0001	008	009	113	Calle Benito Juárez, Calle del Ex Rastro y Calle de las Estacas	5.28
001	0001	008	009	114	Calle de Reforma, Calle de las Estacadas y Calle de Chachalacas	4.89
001	0001	008	009	115	Callejón de Chavarrieta, Plazuela de Chavarrieta y Calle Benito Juárez	4.40
001	0001	008	009	116	Calle de Reforma, Callejón del Resbalón, Calle de las Estacas y Avenida de los Plateros	4.89
017 COLONIA CENTRO						
001	0001	008	017	117	Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Benito Juárez	7.62
001	0001	008	017	118	Calle Benito Juárez, Callejón de Matanzas y Calle Juan Ruiz de Alarcón	7.62

001	0001	008	017	119	Plazuela de Bernal y Callejón Juan Ruiz de Alarcón	7.62
018 BARRIO DE LA VERACRUZ						
001	0001	008	018	120	Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Estacadas y Callejón de la Luz	8.19
001	0001	008	018	121	Calle de Fundiciones, Avenida de los Plateros, Calle de Estacas y Calle de Estacadas	3.83
019 BARRIO DE LA MISION						
001	0001	008	019	122	Avenida de los Plateros y Callejón del Hundido	6.77
001	0001	008	019	123	Callejón del Hundido y Avenida de los Plateros	4.41
001	0001	008	019	124	Calle de Reforma, Calle Benito Juárez, Avenida de los Plateros y Callejón del Hundido	3.21
022 BARRIO DE FUNDICIONES						
001	0001	008	022	125	Calle de Fundiciones entre Calle de Estacadas y Avenida de los Plateros	4.89
SECTOR CATASTRAL 009						
011 BARRIO DE GUADALUPE						
001	0001	009	011	126	Calle de Sierra Alta , 2a Calle de Sierra Alta y Callejón de Sierra Alta	2.64
001	0001	009	011	127	Calle de Guadalupe, Calle del Mezquite y Callejón de las Delicias	3.52
001	0001	009	011	128	Calle de la Palma, Callejón de las Delicias y Calle William Spratling	5.28
017 COLONIA CENTRO						
001	0001	009	017	129	Zócalo y Calle de la Palma	10.56
001	0001	009	017	130	Calle Raful Krayem, Calle de Guadalupe y Calle de las Delicias	5.75
001	0001	009	017	131	Zócalo, Calle Real de Cuauhtémoc y Calle Raful Krayem	10.56
001	0001	009	017	132	Calle Real de Cuauhtémoc, Callejón del Nogal y Calle Raful Krayem	6.65
001	0001	009	017	133	Zócalo, Calle William Spratling, Plazuela de Bernal y Calle Tolsa	10.56
001	0001	009	017	134	Plazuela de Bernal, Calle Altos de Redondo y Calle Agua Escondida	4.41
001	0001	009	017	135	Calle de Guadalupe, Calle de Palma y Calle Callejón Delicias	7.03
001	0001	009	017	136	Calle Real de Cuauhtémoc, Plazuela de San Juan, Calle Miguel Hidalgo y Callejón Meléndez	8.41
001	0001	009	017	137	Calle Real de Cuauhtémoc, Callejón del Nogal y Calle Raful Krayem	6.65
001	0001	009	017	138	Calle Carlos J. Nibbi, Calle y Callejón del Progreso y Plazuela de San Juan	4.41
SECTOR CATASTRAL 010						

017 COLONIA CENTRO						
001	0001	010	017	139	Zócalo	10.56
001	0001	010	017	140	Calle Tolsa, Calle Celso Muñoz, Calle de Humboldt y Calle Juan Ruiz de Alarcón	10.56
001	0001	010	017	141	Calle Celso Muñoz, Calle de la Veracruz, Calle de Higuera y Calle Juan Ruiz de Alarcón	7.44
001	0001	010	017	142	Zócalo, Real de Cuauhtémoc, Callejón Meléndez, Callejón Tetitlán y Calle del Arco	7.44
001	0001	010	017	143	Zócalo y Santa Prisca	10.56
001	0001	010	017	144	Calle del Arco, Callejón de Pajaritos, Calle de Pajaritos y Callejón Tetitlán	7.03
001	0001	010	017	145	Calle Miguel Hidalgo, Calle Tetitlán y Callejón de Tetitlán	7.44
001	0001	010	017	146	Calle de los Pajaritos, Calle Tetitlán, Calle Luis Montes de Oca y Calle de Fresno	4.41
018 BARRIO DE LA VERACRUZ						
001	0001	010	018	147	Calle del Hospital ,Calle Juan Ruiz de Alarcón, Plazuela de la Veracruz y Calle de la Veracruz	5.28
001	0001	010	018	148	Plazuela de La Veracruz, Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Becerra y Tanco y Calle del Fresno	5.28
001	0001	010	018	149	Calle de Fundiciones, Avenida de los Plateros, Callejón de Mora y Calle de Becerra y Tanco	4.89
001	0001	010	018	150	Calle Becerra y Tanco Calle Luis Montes Oca y Calle del Fresno	4.41
001	0001	010	018	151	Avenida de los Plateros, Calle Becerra y Tanco y Callejón de Mora	4.41
021 BARRIO DE MORA						
001	0001	010	021	152	Avenida de los Plateros, Calle de Fundiciones, Calle Becerra y Tanco y Callejón de Mora	4.89
025 BARRIO CENAOSCURAS						
001	0001	010	025	153	Calle Miguel Hidalgo y Calle de Tetitlán	7.44
001	0001	010	025	154	Calle Miguel Hidalgo, Callejón de Miguel Hidalgo y Callejón del Amate	4.41
001	0001	010	025	155	Calle Tetitlán, Calle Luis Montes de Oca y Callejón del Amate	6.65
SECTOR CATASTRAL 011						
012 BARRIO DE CASAHUATES						
001	0001	011	012	156	Calle 16 de Septiembre, Calle de Izotes y Calle Cumbre Soñada	1.35
001	0001	011	012	157	Carretera Panorámica y Calle Plan de Izotes	1.35
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						

001	0001	011	028	158	Carretera Nacional, Calles Lázaro Cárdenas y Loma del Santito	1.36
001	0001	011	028	159	Calle del Minero, Avenida Cuauhtémoc y Calle Prolongación Loma del Santito	0.64
001	0001	011	028	160	Carretera Nacional, Avenida de la Plata y Calle Lázaro Cárdenas	2.23
001	0001	011	028	161	Carretera Nacional, Avenida de la Plata, Calle del Minero y Calle 11 de Julio	2.23
001	0001	011	028	162	Andador Miguel Hidalgo	1.36
001	0001	011	028	163	Andador Venustiano Carranza	1.24
001	0001	011	028	164	Andador Emiliano Zapata	1.12
001	0001	011	028	165	Andador Fernando Montes de Oca	1.36
001	0001	011	028	166	Andador Vicente Guerrero	1.43
001	0001	011	028	167	Andador Francisco Márquez	1.12
001	0001	011	028	168	Andador Agustín Melgar	1.24
001	0001	011	028	169	Calle 11 de Julio	1.61
001	0001	011	028	170	Calle del Santito	1.28
001	0001	011	028	171	Colonia C.N.O.P. Manzana VIII	1.28
001	0001	011	028	172	Colonia C.N.O.P. Manzana I	1.61
001	0001	011	028	173	Colonia C.N.O.P. Manzana VII	1.29
001	0001	011	028	174	Colonia C.N.O.P. Manzana IX	1.29
001	0001	011	028	175	Colonia C.N.O.P. Manzana IV	1.29
001	0001	011	028	176	Colonia C.N.O.P. Manzana II	1.36
001	0001	011	028	177	Colonia C.N.O.P. Manzana VI	1.36
001	0001	011	028	178	Colonia C.N.O.P. Manzana III	1.43
001	0001	011	028	179	Colonia C.N.O.P. Manzana V	1.43
001	0001	011	028	180	Colonia C.N.O.P. Manzana X	1.28
SECTOR CATASTRAL 012						
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	012	013	181	Carretera Panorámica entre Cadena y Calle de Terromotes	1.75
001	0001	012	013	182	Carretera Panorámica entre Calle Terromotes y Callejón de Talchichilpan	1.06
015 BARRIO DE HUIYATENGO						
001	0001	012	015	183	Calle Loma Larga, Calle Carlos J Nibbi y Callejón Cruz de Huiyatengo	2.13
001	0001	012	015	184	Calle Carlos J Nibbi, Calle Cruz de Huiyatengo, Calle de Huiyatengo	2.13
001	0001	012	015	185	Calle de Loma Larga, Callejón de Loma Larga, Calle de Huiyatengo y Callejón Cruz de Huiyatengo	1.75
001	0001	012	015	186	Calle a Loma Larga, Callejón de Loma Larga, Callejón de las Escaleras, Calle de Huiyatengo	1.75
001	0001	012	015	187	Calle de Huiyatengo y Callejón de las Jacarandas	1.43

001	0001	012	015	188	Calle Loma Larga y Avenida de los Plateros	2.08
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						
001	0001	012	028	189	Calle Loma Larga	1.43
001	0001	012	028	190	Calle 10 de Mayo	1.43
001	0001	012	028	191	Calle de la Cadena	1.36
001	0001	012	028	192	2a Calle Loma Larga	1.75
001	0001	012	028	193	Calle de Lo de Tapia	1.61
001	0001	012	028	194	Avenida de los Plateros, 2a Calle de Loma Larga y Calle Lázaro Cárdenas	1.61
SECTOR CATASTRAL 013						
015 BARRIO DE HUIYATENGO						
001	0001	013	015	195	Callejón de Huiyatengo y Callejón Público	1.61
001	0001	013	015	196	Calle Huiyatengo y Callejón de Huiyatengo	1.61
016 BARRIO DE ZACATILLO						
001	0001	013	016	197	Calle de Zacatillo, Callejón de Zacatillo y Avenida de los Plateros	2.64
001	0001	013	016	198	Calle de Zacatillo, Callejón de Zacatillo, Avenida de los Plateros y Calle de Pilita	2.64
001	0001	013	016	199	Calle de Pilita, Avenida de los Plateros y Callejón de Pilita	4.41
001	0001	013	016	200	Calle de Zacatillo entre Callejón de Zacatillo y Calle de Pilita	1.75
025 BARRIO CENAOSCURAS						
001	0001	013	025	201	Calle Miguel Hidalgo y 1a Calle de Cenaobscuras	7.52
001	0001	013	025	202	1a Calle de Cenaobscuras	4.41
001	0001	013	025	203	Iglesia de la Santísima	4.41
001	0001	013	025	204	Calle Miguel Hidalgo, Callejón del Taxqueño, Calle Constitución del 57 y Calle José María Morelos	5.28
001	0001	013	025	205	Calle José María Morelos, Callejón de Morelos, Avenida de los Plateros y Callejón de Cenaobscuras	4.41
026 BARRIO DE SAN MIGUEL						
001	0001	013	026	206	Calle José María Morelos y Calle Constitución del 57	4.89
001	0001	013	026	207	Calle José María Morelos, Avenida de los Plateros y Calle Constitución del 57	5.28
001	0001	013	026	208	Calle Constitución del 57, Avenida de los Plateros, Calle Miguel Hidalgo y Callejón del Taxqueño	5.28
SECTOR CATASTRAL 051						
004 BARRIO DE LA FLORIDA						

001	0001	051	004	209	Avenida de los Plateros, Calle de Cantarranas, Calle de Los Jales y Callejón de Los Jales	1.75
001	0001	051	004	210	Avenida de los Plateros, Callejón de Los Jales, Calle de Los Jales y Callejón de La Florida	2.26
001	0001	051	004	211	Callejón del Estudiante, Calle de Los Jales y Avenida de los Plateros	2.64
001	0001	051	004	212	Callejón de La Florida, Calle de Los Jales, Callejón del Estudiante y Avenida de los Plateros	2.24
005 BARRIO DE CANTARRANAS						
001	0001	051	005	213	Calle de Cantarranas, Avenida de los Plateros y Calle de Aguacatitlán	1.28
001	0001	051	005	214	Calle de Aguacatitlán, Calle Hueyapan y Río de Cantarranas	1.36
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	051	008	215	Avenida de los Plateros, Calle de los Jales, Calle Aldama y Calle Adolfo López Mateos	3.52
024 BARRIO VICENTE GUERRERO						
001	0001	051	024	216	Calle Ignacio Allende y Calle Adolfo López Mateos	1.61
001	0001	051	024	217	Calle Caritino Maldonado, Calle Ignacio Allende y Calle Pública	1.43
001	0001	051	024	218	Calle Aldama, Calle Pino, Calle Ignacio Allende y Callejón Bugambilias	1.75
001	0001	051	024	219	Calle Ignacio Allende, Callejón Bugambilias, Calle Aldama y Callejón Laurel	1.75
001	0001	051	024	220	Calle Ignacio Allende, Callejón Laurel y Calle Adolfo López Mateos	1.61
001	0001	051	024	221	Manzana XXVI	2.07
001	0001	051	024	222	Manzana XXV	1.12
001	0001	051	024	223	Manzana XIII	0.89
001	0001	051	024	224	Manzana XXIV	0.89
001	0001	051	024	225	Manzana XIV	0.89
001	0001	051	024	226	Manzana XV	0.89
001	0001	051	024	227	Manzana XVIII	0.89
001	0001	051	024	228	Manzana XVI	1.05
001	0001	051	024	229	Manzana XIX	0.96
001	0001	051	024	230	Manzana XVII	0.86
001	0001	051	024	231	Manzana XX	0.96
001	0001	051	024	232	Manzana XXIII	0.86
001	0001	051	024	233	Manzana XXII	0.86
001	0001	051	024	234	Manzana XXI	0.86
033 BARRIO DE LOS JALES						

001	0001	051	033	235	Calle de los Jales, Calle Sin Nombre y Calle Aldama	1.75
001	0001	051	033	236	Calle de los Jales entre Callejón del Estudiante y Callejón de la Florida	2.24
001	0001	051	033	237	Avenida de los Plateros, Calle de los Jales, Calle Aldama y Calle Adolfo López Mateos	2.24
001	0001	051	033	238	Avenida de los Plateros, Callejón del Estudiante y Calle de los Jales	2.64
001	0001	051	033	239	Calle de los Jales entre Callejón de la Florida y Calle de Cantarranas	1.75
001	0001	051	033	240	Colonia el Minero (Todos los Callejones)	1.61
001	0001	051	033	241	Calle Pública de los Pocitos	1.61
001	0001	051	033	242	Colonia Ampliación el Minero (Todas las Calles)	1.75
001	0001	051	033	243	Calle de la Indita, Calle Aldama y Callejón Público	1.61
001	0001	051	033	244	Calle Allende y Prolongación Pedregal - Jales	1.75
001	0001	051	033	245	Calle de la Indita y Calle Ignacio Allende	1.61
001	0001	051	033	246	Calle Ignacio Allende, Calle de Nicola y Callejón Público	1.61
SECTOR CATASTRAL 052						
034 BARRIO DE AGUACATITLAN						
001	0001	052	034	247	Calle a la Mina de la Trinidad	1.05
001	0001	052	034	248	Calle de Aguacatitlán y Carretera Nacional	1.75
001	0001	052	034	249	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
001	0001	052	034	250	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
001	0001	052	034	251	Calle de Aguacatitlán y Río de Cantarranas	1.36
001	0001	052	034	252	2a Calle de Aguacatitlán y Calle Jeanne de Matell	0.72
001	0001	052	034	253	4a Calle de Aguacatitlán	0.72
001	0001	052	034	254	5a Calle de Aguacatitlán	0.57
001	0001	052	034	255	6a Calle de Aguacatitlán	0.57
001	0001	052	034	256	7a Calle de Aguacatitlán	0.57
001	0001	052	034	257	Casallas - Calle Cedros	0.89
001	0001	052	034	258	Península de Aguacatitlán	0.55
035 BARRIO DE CASALLAS						
001	0001	052	035	259	Carretera Nacional, Autopista y Callejón Público	0.86
001	0001	052	035	260	Carretera Nacional y Vía Alternativa	0.73
001	0001	052	035	261	1a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.72
001	0001	052	035	262	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
001	0001	052	035	263	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
001	0001	052	035	264	Manzana 1	0.73

001	0001	052	035	265	Manzana 2	0.72
001	0001	052	035	266	Manzana 3	0.72
001	0001	052	035	267	Manzana 4	0.72
001	0001	052	035	268	Calle Cedros	0.71
001	0001	052	035	269	Calle Jacarandas	0.69
001	0001	052	035	270	Calle Eucaliptos	0.68
001	0001	052	035	271	Calle Sauce	0.65
036 COLONIA MARTELAS						
001	0117	052	036	272	Calle del Nogal	0.73
001	0117	052	036	273	Carretera Nacional	0.73
001	0117	052	036	274	Calle Martelas	0.57
001	0117	052	036	275	Cerrada de Martelas	0.55
001	0117	052	036	276	Cañada Bambú	0.9
001	0117	052	036	277	Calle al Cordoncillo	0.57
SECTOR CATASTRAL 053						
019 BARRIO DE LA MISION						
001	0001	053	019	278	Avenida de los Plateros, Calle Adolfo López Mateos, Calle Caritino Maldonado y Callejón del Rebozo	2.64
001	0001	053	019	279	Avenida de los Plateros y Calle Jacarandas, Calle de Fundiciones y Callejón del Rebozo	3.95
001	0001	053	019	280	Avenida de los Plateros, Calle de la Catarina, Calle de Fundiciones y Calle Jacarandas	4.89
020 BARRIO DE LA CATARINA						
001	0001	053	020	281	Avenida de los Plateros, Calle de la Ciénega y Calle Año de Juárez	2.72
001	0001	053	020	282	Avenida de los Plateros, Calle Año de Juárez y Calle de la Catarina	2.72
001	0001	053	020	283	Avenida de los Plateros y Calles de la Ciénega y Fundiciones	4.01
001	0001	053	020	284	Avenida de los Plateros y Calle de Fundiciones y Callejón de Mora	4.01
021 BARRIO DE MORA						
001	0001	053	021	285	Calle de Fundiciones, Calle de Mora y Avenida de los Plateros	4.01
001	0001	053	021	286	Calle de Mora, Calle de Fundiciones, Calle del Rastro y Calle Embovedada	1.75
001	0001	053	021	287	Avenida de los Plateros, Callejón y Cerrada de Mora y Calle Miguel Hidalgo	4.41
022 BARRIO DE FUNDICIONES						
001	0001	053	022	288	Calle de Fundiciones entre Avenida de los Plateros y Calle de Mora	4.01

001	0001	053	022	289	Calle de Fundiciones entre Calle de Mora y Calle de la Ciénega	4.01
001	0001	053	022	290	Calle de Fundiciones entre Calle de la Ciénega y Cerrada de Fundiciones	1.75
001	0001	053	022	291	Calle 2a de Fundiciones	1.75
001	0001	053	022	292	Cerrada de Fundiciones	1.61
023 BARRIO DE LOS TAJOS						
001	0001	053	023	293	Calle de los Tajos	1.61
001	0001	053	023	294	2a Calle de los Tajos	1.43
001	0001	053	023	295	Callejón de los Tajos	1.41
001	0001	053	023	296	Cerrada de los Tajos	1.25
SECTOR CATASTRAL 054						
021 BARRIO DE MORA						
001	0001	054	021	297	Calle de Constitución del 57 y Calle Miguel Hidalgo	2.64
027 BARRIO DE BERMEJA						
001	0001	054	027	298	Calle Prolongación Espíritu Santo entre Calle 2a Espíritu Santo y Calle Balcones	1.75
001	0001	054	027	299	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Francisco Figueroa y Calle Pública	2.18
001	0001	054	027	300	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Francisco Figueroa y Callejón Heroico Colegio Militar	2.18
001	0001	054	027	301	Calle Francisco Figueroa, Calle Pública y Cerrada Sin Nombre	2.18
001	0001	054	027	302	Calle Heroico Colegio Militar, Callejón Heroico Colegio Militar y Calle Pública	2.18
001	0001	054	027	303	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Balcones, Calle Prolongación Espíritu Santo y Calle Pública	1.75
001	0001	054	027	304	Calle Francisco Figueroa, Callejón Espíritu Santo y 2a Calle Espíritu Santo	1.75
001	0001	054	027	305	Calle Francisco Figueroa, Callejón Espíritu Santo, 2a Calle Espíritu Santo y Calle Prolongación Espíritu Santo	1.61
001	0001	054	027	306	Callejón Espíritu Santo y 2a Calle Espíritu Santo	1.75
001	0001	054	027	307	Calle Prolongación Espíritu Santo, Tajo de Mina y 2do Callejón de Espíritu Santo	1.28
001	0001	054	027	308	3a Calle Espíritu Santo, 2do Callejón Espíritu Santo y Tajo de Mina	1.28
001	0001	054	027	309	Calle Espíritu Santo, Calle San Isidro, Calle Moisés Carbajal y Calle Francisco Figueroa	2.25
001	0001	054	027	310	Manzana III	1.22
001	0001	054	027	311	Manzana IV	1.28

001	0001	054	027	312	Manzana II	1.36
001	0001	054	027	313	Manzana XVI	0.97
001	0001	054	027	314	Manzana XV	0.97
001	0001	054	027	315	Manzana XIV	0.96
001	0001	054	027	316	Manzana XVII	0.95
001	0001	054	027	317	Manzana XIX	0.93
001	0001	054	027	318	Manzana XX	0.93
001	0001	054	027	319	Manzana XXI	0.92
001	0001	054	027	320	Manzana XVIII	0.92
001	0001	054	027	321	Manzana 21	1.28
001	0001	054	027	322	Manzana 18	1.28
001	0001	054	027	323	Manzana 1	1.28
001	0001	054	027	324	Manzana 3	1.36
001	0001	054	027	325	Manzana 19	1.36
001	0001	054	027	326	Manzana 20	1.28
001	0001	054	027	327	Manzana 6	1.28
001	0001	054	027	328	Manzana 5	1.28
001	0001	054	027	329	Manzana 4	1.36
001	0001	054	027	330	Manzana 2	1.28
001	0001	054	027	331	Manzana 25	1.28
001	0001	054	027	332	Manzana 26	1.28
001	0001	054	027	333	Manzana 27	1.28
001	0001	054	027	334	Manzana 28	1.28
001	0001	054	027	335	Manzana 29	1.28
001	0001	054	027	336	Manzana 22	1.28
001	0001	054	027	337	Manzana 7	1.28
001	0001	054	027	338	Manzana 8	1.28
001	0001	054	027	339	Manzana 9	1.28
001	0001	054	027	340	Manzana 10	1.28
001	0001	054	027	341	Manzana 11	1.28
001	0001	054	027	342	Manzana 12	1.28
001	0001	054	027	343	Manzana 13	1.28
001	0001	054	027	344	Manzana 14	1.28
001	0001	054	027	345	Manzana 15	1.28
001	0001	054	027	346	Manzana 16	1.28
001	0001	054	027	347	Manzana 17	1.28
001	0001	054	027	348	Manzana 23	1.28
001	0001	054	027	349	Manzana 24	1.28
SECTOR CATASTRAL 055						
016 BARRIO DE ZACATILLO						
001	0001	055	016	350	Avenida de los Plateros, Barranca de Huiyatengo, Calle Moisés Carbajal y Callejón de Comonfort	2.72

026 BARRIO DE SAN MIGUEL						
001	0001	055	026	351	Avenida de los Plateros, Calle Moisés Carbajal y Callejón del Panteón	2.72
001	0001	055	026	352	Calle Moisés Carbajal, Callejón Montecristo, Avenida de los Plateros y Callejón del Panteón	2.72
001	0001	055	026	353	Avenida de los Plateros y Callejón Montecristo, Callejón de Constitución y Calle de Comonfort	2.72
001	0001	055	026	354	Callejón del Panteón, Callejón de Montecristo y Calle de Comonfort	2.72
001	0001	055	026	355	Calle Moisés Carbajal, Calle de Comonfort, Callejón del Panteón y Callejón Montecristo	1.75
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						
001	0001	055	028	356	Calle 5 de Febrero y Calle Josefa Ortíz de Domínguez	1.75
001	0001	055	028	357	Calle del Panteón, Callejón de Cuauhtémoc y Calle Prolongación 5 de Febrero	1.43
001	0001	055	028	358	Calle 5 de Febrero, Calle del Panteón y Callejón Cuauhtémoc y Calle Benito Juárez	1.12
001	0001	055	028	359	Calle del Panteón, Calle a Capilintla, Calle del Estudiante y Calle al Solar	1.28
001	0001	055	028	360	Avenida de los Plateros, Camino Viejo a Iguala y Vía Alterna	1.60
001	0001	055	028	361	Avenida de los Plateros, Calle de Capilintla y Avenida Cuauhtémoc	1.28
037 BARRIO DEL PANTEON						
001	0001	055	037	362	Calle Eucaliptos, Avenida de los Plateros y Calle Moisés Carbajal	2.72
001	0001	055	037	363	Avenida de los Plateros, Callejones de Comonfort y Callejón Público al Panteón	2.72
001	0001	055	037	364	Avenida de los Plateros y Callejón de Comonfort	2.72
001	0001	055	037	365	Calle Moisés Carbajal y Callejón al Panteón	2.72
001	0001	055	037	366	Avenida de los Plateros y Calle Moisés Carbajal	2.72
001	0001	055	037	367	Calle Moisés Carbajal y Callejón Sin Nombre	1.61
001	0001	055	037	368	Calle del Estudiante	1.75
001	0001	055	037	369	Calle de Piedra Ancha	1.61
001	0001	055	037	370	Calle Benito Juárez	2.25
001	0001	055	037	371	Calle Prolongación 5 de Febrero	1.43
001	0001	055	037	372	Vía Alterna	2.25
001	0001	055	037	373	Carretera Nacional	2.05
001	0001	055	037	374	Cerrada 10 de Mayo	1.12

001	0001	055	037	375	Callejón de Cuauhtémoc	1.12
001	0001	055	037	376	Calle a Capilintla	1.12
SECTOR CATASTRAL 056						
031 COLONIA MONTAÑA DE PLATA						
001	0001	056	031	377	Avenida Cuauhtémoc	1.28
001	0001	056	031	378	Calle Topacio	1.28
001	0001	056	031	379	Calle Emiliano Zapata	1.28
001	0001	056	031	380	Calle Esmeralda	1.36
001	0001	056	031	381	Calle Rubí	1.28
001	0001	056	031	382	Andador Rubí	1.12
001	0001	056	031	383	Carretera a Ixcateopan	1.28
001	0001	056	031	384	Colonia el Sacrificio	1.36
001	0001	056	031	385	Colonia El Renacimiento	1.28
SECTOR CATASTRAL 057						
029 COLONIA FOVISSSTE						
001	0001	057	029	386	Unidad Habitacional FOVISSSTE	1.28
SECTOR CATASTRAL 058						
032 COLONIA INFONAVIT						
001	0001	058	032	387	Unidad Habitacional INFONAVIT	1.12
038 COLONIA ZACAZONTLA						
001	0001	058	038	388	Manzana I	1.12
001	0001	058	038	389	Manzana II	0.97
001	0001	058	038	390	Manzana III	1.12
001	0001	058	038	391	Manzana IV	1.12
001	0001	058	038	392	Manzana V	0.97
001	0001	058	038	393	Manzana VI	0.97
001	0001	058	038	394	Manzana VII	1.12
001	0001	058	038	395	Manzana VIII	1.12
001	0001	058	038	396	Manzana IX	1.12
001	0001	058	038	397	Manzana X	0.97
001	0001	058	038	398	Manzana XI	1.12
001	0001	058	038	399	Manzana XII	1.12
001	0001	058	038	400	Manzana XIII	0.97
001	0001	058	038	401	Manzana XIV	0.97
001	0001	058	038	402	Manzana XV	1.12
001	0001	058	038	403	Manzana XVI	0.97
001	0001	058	038	404	Manzana XVII	0.97
001	0001	058	038	405	Manzana XVIII	1.12
001	0001	058	038	406	Manzana XIX	1.12
001	0001	058	038	407	Manzana XX	0.97
001	0001	058	038	408	Manzana XXI	0.97
001	0001	058	038	409	Manzana XXII	0.95
001	0001	058	038	410	Manzana XXIII	0.97

001	0001	058	038	411	Manzana XXIV	0.95
001	0001	058	038	412	Manzana XXV	0.97
001	0001	058	038	413	Manzana XXVI	0.97
001	0001	058	038	414	Manzana XXVII	0.98
001	0001	058	038	415	Manzana XXVIII	1.12
001	0001	058	038	416	Manzana XXIX	0.97
001	0001	058	038	417	Manzana XXX	0.95
001	0001	058	038	418	Manzana XXXI	0.97
001	0001	058	038	419	Manzana XXXII	0.97
001	0001	058	038	420	El Capire (Todas las Calles)	1.28

SECTOR CATASTRAL 059

030 CUADRILLA DE ARROYO

001	0001	059	030	421	Calle Real de Zacazontla	0.97
001	0001	059	030	422	Carretera Nacional Zona Urbana	1.12
001	0001	059	030	423	Camino a San Francisco Cuadra	0.86
001	0001	059	030	424	Calle del Solar	0.96
001	0001	059	030	425	Avenida Francisco Ruiz Massieu	0.97
001	0001	059	030	426	Calle Principal de Arroyo C-1	0.87
001	0001	059	030	427	Calle Principal de Arroyo C-2	0.81
001	0001	059	030	428	Calle Principal de Arroyo C-3	0.81
001	0001	059	030	429	Calle Principal de Arroyo C-4	0.81
001	0001	059	030	430	Calle Principal de Arroyo C-5	0.81
001	0001	059	030	431	Zona Despoblada de Arroyo	0.92
001	0001	059	030	432	Calle Cruz de Zacazontla	0.91
001	0001	059	030	433	Calle Principal de Zacazontla	1.21
001	0001	059	030	434	Calle Secundaria de Zacazontla	.0.97

SECTOR CATASTRAL 060

039 CUADRILLA DE LANDA

001	0159	060	039	435	Landa Calle Principal sobre Carretera	1.25
001	0159	060	039	436	Calle 3 de Febrero	0.89
001	0159	060	039	437	Calle 2 de Febrero	0.89
001	0159	060	039	438	Calle 11	1.05
001	0159	060	039	439	Calle 13	1.05
001	0159	060	039	440	Calle 6	0.81
001	0159	060	039	441	Calle de la Mora	0.75
001	0159	060	039	442	Calle 12	0.75
001	0159	060	039	443	Carretera a Tetipac	0.97
001	0159	060	039	444	Calle de la Cima	0.97
001	0159	060	039	445	Cerrada de la Flores	0.91
001	0159	060	039	446	Calle 16	0.78
001	0159	060	039	447	Calle 1	0.97

001	0159	060	039	448	Calle 8	0.97
001	0159	060	039	449	Calle 9	0.81
001	0159	060	039	450	Calle 10	0.81
001	0159	060	039	451	Calle 17	0.87
001	0159	060	039	452	Calle 3	0.95
SECTOR CATASTRAL 061						
040 ACAMIXTLA						
002	0002	061	040	453	Todas las Calles	2.40
SECTOR CATASTRAL 062						
041 TEHUILOTEPEC						
002	0053	062	041	454	Todas las Calles	3.02
SECTOR CATASTRAL 063						
042 SAN JUAN DE DIOS						
002	0034	063	042	455	Todas las Calles	1.12
SECTOR CATASTRAL 064						
043 JULIANTLA						
002	0021	064	043	456	Todas las Calles	1.25
SECTOR CATASTRAL 065						
044 TLAMACAZAPA						
002	0046	065	044	457	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 066						
045 HUAJOJUTLA						
002	0014	066	045	458	Todas las Calles	1.75
SECTOR CATASTRAL 067						
046 RANCHO VIEJO						
002	0028	067	046	459	Todas las Calles	1.25
SECTOR CATASTRAL 068						
047 ZACATECOLOTLA						
002	0061	068	047	460	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 069						
048 SAN MIGUEL ACUTLAPAN						
002	0039	069	048	461	Todas las Calles	1.58
SECTOR CATASTRAL 070						
049 SAN FRANCISCO ACUTLAPAN						
002	0039	070	049	462	Todas las Calles	1.45
SECTOR CATASTRAL 071						
050 AXIXINTLA						
002	0055	071	050	463	Todas las Calles	1.25
SECTOR CATASTRAL 072						
051 CASINO DE LA UNION						

002	0084	072	051	464	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 073						
052 TEXCALITLA						
002	0056	073	052	465	Todas las Calles	0.85
SECTOR CATASTRAL 074						
053 CORRALEJO						
002	0067	074	053	466	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 075						
054 TEACALCO						
002	0050	075	054	467	Todas las Calles	0.75
SECTOR CATASTRAL 076						
055 SAN JOSE POTRERO						
002	0032	076	055	468	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 077						
056 TECALPULCO						
003	0051	077	056	469	Todas las Calles	1.75
SECTOR CATASTRAL 078						
057 TAXCO EL VIEJO						
003	0049	078	057	470	Todas las Calles	2.05
SECTOR CATASTRAL 079						
058 TECUICIAPA						
003	0052	079	058	471	Todas las Calles	0.67
SECTOR CATASTRAL 080						
059 SAN JUAN UNION						
003	0037	080	059	472	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 081						
060 HUAHUAXTLA						
003	0013	081	060	473	Todas las Calles	0.75
SECTOR CATASTRAL 082						
061 ICATEPEC						
003	0018	082	061	474	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 083						
062 TOTOAPA						
003	0058	083	062	475	Todas las Calles	0.45
SECTOR CATASTRAL 084						
063 HUIXTAC						
003	0017	084	063	476	Todas las Calles	1.12
SECTOR CATASTRAL 085						
064 ZAPOAPA						
003	0062	085	064	477	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 086						

065 TEMAZCALAPA						
003	0054	086	065	478	Todas las Calles	0.75
SECTOR CATASTRAL 087						
066 PUENTE CAMPUZANO						
003	0027	087	066	479	Todas las Calles	1.15
SECTOR CATASTRAL 088						
067 MEZCALTEPEC						
003	0024	088	067	480	Todas las Calles	1.12
SECTOR CATASTRAL 089						
068 MINAS VIEJAS						
004	0118	089	068	481	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 090						
069 CERRO GORDO						
004	0085	090	069	482	Todas las Calles	0.95
SECTOR CATASTRAL 091						
070 EL EJIDO						
004	0011	091	070	483	Todas las Calles	0.45
SECTOR CATASTRAL 092						
071 LAS JOYAS DEL PROGRESO						
004	0019	092	071	484	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 093						
072 DOLORES						
004	0009	093	072	485	Todas las Calles	0.55
SECTOR CATASTRAL 094						
073 EL FRAYLE						
004	0012	094	073	486	Todas las Calles	0.61
SECTOR CATASTRAL 095						
074 CACALOTENANGO						
004	0055	095	074	487	Todas las Calles	0.55
SECTOR CATASTRAL 096						
075 SANTIAGO TEMIXCO						
004	0045	096	075	488	Todas las Calles	0.45
SECTOR CATASTRAL 097						
076 PAINTLA						
004	0026	097	076	489	Todas las Calles	0.52
SECTOR CATASTRAL 098						
077 ATZALA						
004	0005	098	077	490	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 099						
078 SAN PEDRO CHICHILA						
004	0042	099	078	491	Todas las Calles	0.35
SECTOR CATASTRAL 100						

079 SAN FELIPE						
004	0030	100	079	492	Todas las Calles	0.35
SECTOR CATASTRAL 101						
080 CHICHILA						
004	0008	101	080	493	Todas las Calles	0.25
SECTOR CATASTRAL 102						
081 EL ZOMPANTLE						
004	0063	102	081	494	Todas las Calles	0.31
SECTOR CATASTRAL 103						
082 SAN ESTEBAN						
004	0029	103	082	495	Todas las Calles	0.25
SECTOR CATASTRAL 104						
083 SAN MIGUEL GUERRERO						
004	0040	104	083	496	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 105						
084 LOS CAJONES						
005	0076	105	084	497	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 106						
085 AGUA ESCONDIDA						
005	0100	106	085	498	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 107						
086 SAN JUAN TENERIA						
005	0035	107	086	499	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 108						
087 EL AGUACATE						
005	0004	108	087	500	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 109						
088 SANTO DOMINGO						
005	0047	109	088	501	Todas las Calles	0.10
SECTOR CATASTRAL 110						
089 LOS NARANJOS						
005	0078	110	089	502	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 111						
090 LOS MEMBRILLOS						
005	0023	111	090	503	Todas las Calles	0.10
SECTOR CATASTRAL 112						
091 XOCHIPIZCA						
005	0079	112	091	504	Todas las Calles	0.10
SECTOR CATASTRAL 113						
092 SAN JUAN DEL MONTE						
005	0033	113	092	505	Todas las Calles	0.05
SECTOR CATASTRAL 114						

093 SAN MIGUEL HUERTAS						
005	0041	114	093	506	Todas las Calles	0.06

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2021			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M ²
HABITACIONAL AL HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.78
	ECONOMICA	HBB	2.36
	INTERES SOCIAL	HCB	3.55
HABITACIONAL HAHABITACIONAL	REGULAR	HDD	4.73
	INTERES MEDIO	HEB	5.92
	BUENA	HFB	8.88
	MUY BUENA	HGB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M ²
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	0.41
	REGULAR	CBB	6.50
	BUENA	CCB	9.46
	MUY BUENA	CDB	14.20
	CENTRO COMERCIAL	CEB	17.75
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	CFB	20.71
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	22.48
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	26.04
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M ²
INDUSTRIAL INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	5.92

	MEDIANA	IBB	8.88
	PESADA	ICB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M²
EDIFICIOS DE OFICINAS EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.10
	BUENA	OBB	10.65
	MUY BUENA	OCB	14.79
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M²
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	1.78
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	4.44
	ALBERCA	OFB	7.10
	CANCHA DE FOOT BALL	OGB	0.71
	CANCHA DE BASKET BALL	OHB	1.18
	CANCHA DE FRONTON	OIB	1.18
	CANCHA DE SCUASH	OJB	1.18
	CANCHA DE TENIS	OKB	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	1.76
	AREAS JARDINADAS	OMB	0.47
	PALAPAS	ONB	7.10
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OOB	1.48

INSTALACIONES ESPECIALES	INSTALACIONES ESPECIALES	CLASE	CLAVE	VALOR EN UMA's / M2
		ELEVADORES	OAB	710.14
		ESCALERAS ELECTRICAS	OBB	562.2
		CISTERNAS	OCB	8.87
		CLASE	CLAVE	VALOR EN UMA's / M2
		EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EAB	29.59
		SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	EBB	360.99
		CALEFACCION POR UNIDAD	ECB	122.5
		SUB ESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	EDB	295.89
		EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EEB	236.71
		FOSA SEPTICA POR UNIDAD	EFB	71.01
		POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	EGB	63.32
		PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	EHB	597.7
		POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EIB	181.68
		EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EJB	65.1
		CALDERAS	EKB	1.78
		DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	4.14
		PLANTA DE EMERGENCIA	EMB	1.48
		HOSPITALES	ENB	7.63

	MERCADOS	EOB	7.63
	CINES Y AUDITORIO	EPB	7.63
	HOTELES	EQB	7.63

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
ECONOMICA.
INTERÉS SOCIAL.
REGULAR.
INTERES MEDIO.
BUENA.

MUY BUENA.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
REGULAR.
BUENA.
MUY BUENA.
CENTRO COMERCIAL.
TIENDA DE AUTOSERVICIO.
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.
TIENDA DEPARTAMENTAL.

USO INDUSTRIAL

LIGERA.
MEDIANA.
PESADA.
USO EDIFICIOS DE OFICINAS
REGULAR.
BUENA.
MUY BUENA.

**INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS.**

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
ALBERCA.
CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.
BARDAS DE TABIQUE.
ÁREAS JARDINADAS.
PALAPAS.
VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.
CISTERNAS.
ELEVADORES.
ESCALERA ELECTRICA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **ejercicio fiscal 2021**.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base en concordancia con diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el apartado referido al “**Exposición de motivos**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, con la finalidad de identificar modificaciones, incrementos o nuevas determinaciones, buscando que éstas no impacten en la economía de los contribuyentes en el Ejercicio Fiscal 2021, aunado, a los impactos que está ocasionando en todas las economías institucionales y familiares, la Pandemia derivada del virus SarS Cov2 (COVID-19).

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **MTA/174/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020**, el Ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante **el Ejercicio Fiscal 2021**.

Que la Mesa Directiva en sesión celebrada el **20 de octubre del año dos mil Veinte**, dio cuenta al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, instrucción que se cumplimiento mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha **20 de octubre del año en curso**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo.

II. CONSIDERACIONES

74.

75.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto. para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal de 2021**.*

*Que obra en el expediente: copia certificada del acta de la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021***

76.

*Que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021, la que con oficio número **SFA/SI/CGC/898/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, señaló: “una vez revisado su Proyecto de Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2021, se observa que mantiene los mismos valores Indexados a **UMA**, aprobados por el H Congreso del Estado para el año 2020, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo 2021 al valor de la **UMA** y de igual manera se aplicara la tasa de 9 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para este mismo ejercicio fiscal.*

Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 segundo párrafo de la Ley multicitada, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley me permito informarle que su **Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento**”.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:

El que suscribe, Ciudadano C.P. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.*

TERCERO.- *Para la presente Tabla de valores se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2020 manteniendo el uso de las UMA's, para que se tenga el crecimiento que el INEGI determine en el valor de la Unidad de Medida y Actualización que da origen a la determinación del Valor Catastral y poder determinar el Impuesto Predial; se propondrá en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para calcular esta contribución.*

CUARTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto nacional de Estadística y Geografía INEGI, se adecua la presente Tabla de valores unitarios de suelo y construcción, quedando establecida la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.*

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Motivo por el cual realizaremos las modificaciones siguientes:

- Lo que era denominado como Zona Catastral ahora será llamado **Sector Catastral**, manteniendo el número ya asignado.
- Respecto a **Zona Catastral**, se implementaran cinco claves: **01** que incluirá a las Localidades que en su mayoría de predios integran el Padrón Catastral, **02, 03, 04 y 05** para las Localidades con menor impacto en el Padrón Catastral, esta lista se anexa en la siguiente tabla.
- Para determinar los caracteres que corresponden a **Localidad** se usaran los últimos 4 dígitos de la clave de localidad del catálogo determinado por el INEGI que a continuación se enlista: En donde quedan definidos los siguientes caracteres de la Clave Catastral:
- **QUINTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 205/2020 fechado el 30 de septiembre de 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; con oficio número SEFINA/SI/CGC/898/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisada la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias para el ejercicio 2021, se observa que cuentan con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero y su Reglamento”.**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

77.

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente Tabla de Valores, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determino que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral V, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de

Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número **SFA/SI/CGC/898/2020** de fecha 12 de octubre de 2020.

*Asimismo, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se aprueban en sus términos las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingreso para el **Ejercicio Fiscal 2021**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la **Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando como base los valores vigentes en el 2020, que no presentan incremento alguno solo, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo 2021 al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA, proponiendo una tasa del **9 al millar para el ejercicio fiscal 2021**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.*

*Que en el análisis de la propuesta se determinó que las **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Controversia Constitucional 4/2011**, que en lo que nos ocupa señaló:*

“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]

*[...] en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, **aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...**”*

Asimismo, esta Comisión tomo en consideración los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y por último, la Ley de Hacienda Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

I.-TABLA DE VALORES 2021 (RUSTICO)			
NO.	CARACTERISTICAS	PROPUESTA 2021 VALOR EN UMA's POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION	MAS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION
1	TERRENO DE RIEGO	236.71	218.96
2	TERRENO DE HUMEDAD	218.96	201.21
3	TERRENO DE TEMPORAL	194.11	177.54
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	97.64	88.76
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	48.53	44.38
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	66.28	62.14
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	73.97	66.28
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	242.63	218.96

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, que no pueden ser utilizados para la extracción de recursos forestales.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES 2021 (URBANO)

ZONA CATASTRAL	LOCALIDAD	SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CLAVE DE CALLE	VIA DE TRANSITO	VALOR POR M2 EN UMAS
SECTOR CATASTRAL 001						
001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO						
001	0001	001	001	001	Manzana "J" entre Calle Abedul, Calle Camino a la Cantera y Privada Arroyo	4.89
001	0001	001	001	002	Calle Álamo entre Calle Camino a la Cantera y Jacaranda	4.89
001	0001	001	001	003	Calle Cedro entre Calle Abeto y Calle Encino	4.89
001	0001	001	001	004	Calles Hoyo 6 y 7 (Sección I)	5.27
001	0001	001	001	005	Calles Hoyo 8 y 9 (Sección II)	5.27
001	0001	001	001	006	Calle Cedro y Hoyo Nueve	5.27
001	0001	001	001	007	Manzana "F" y Manzana "J" entre Calle Pino, Calle Abedul y Barranca de la Mulata	5.27
001	0001	001	001	008	Calle Jacaranda entre Calle Camino a la Cantera y la Calle Cedro	4.89
001	0001	001	001	009	Calle Camino a la Cantera Manzanas "I" y "E" entre Calle Álamo, Calle Encino y Calle Camino a la Cantera	5.28
001	0001	001	001	010	Manzana "G" entre Calle Encino, Calle Cedro y Línea de Alta Tensión	4.89
001	0001	001	001	011	Manzana "G" entre Calle Cedro, Campo de Golf y Calle Hoyo Ocho	4.89

001	0001	001	001	012	Manzana "G" entre Calle Encino, Calle Abeto y Calle Cedro	5.28
001	0001	001	001	013	Sección I, Campo de Golf y Calle Hoyo Nueve	5.75
001	0001	001	001	014	Sección I, Campo de Golf y Calle Hoyo Seis	5.75
001	0001	001	001	015	Manzana "B" y Calle Fresno entre Calle Juan Ruiz de Alarcón, Barranca de la Mulata y Cantil	5.75
001	0001	001	001	016	Manzana "F" y Calle Roble entre Calle Camino a la Cantera, Calle Pino, Cantil y Calle Juan Ruiz de Alarcón	5.75
001	0001	001	001	017	Manzana "A" y Calle Juan Ruiz Alarcón entre Carretera Nacional, Calle Juan Ruiz de Alarcón y Calle Eucalipto	6.17
SECTOR CATASTRAL 002						
001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO						
001	0001	002	001	018	Manzana "D" entre Camino a la Cantera, Calle Palma, y Calle Camino a la Posada	6.17
001	0001	002	001	019	Manzana "P" y "L" entre Calle Camino a la Cantera, Calle Hoyo Cinco, Calle Hoyo Tres, Campo de Golf y Privada de la Cantera	4.89
001	0001	002	001	020	Manzana "P" entre Camino a la Cantera, Calle Cerezo, Calle Ciruelo y Calle Magnolia	4.89
001	0001	002	001	021	Área Verde y Plaza entre Calle Cerezo, Arroyo Sin Nombre, Barranca de Casallas y Manzana "O"	3.12
001	0001	002	001	022	Sección III entre Calle Hoyo Tres, Calle Hoyo Cinco, Calle Camino a la Posada y Campo de Golf	4.89
001	0001	002	001	023	Manzana "N" entre Calle Cerezo, Calle Magnolia, Arroyo Sin Nombre, Cantil y Parque	2.64
001	0001	002	001	024	Sección III y Calle Hoyo Cuatro entre Camino a la Posada y Campo de Golf	4.89
001	0001	002	001	025	Manzana "Q" entre Calle Olivo, Calle Cerezo, Calle Magnolia, Calle Nogal y Calle Camino a la Cantera	4.41
001	0001	002	001	026	Manzana "M" entre Calle Cerezo, Arroyo Sin Nombre, Cantil, Calle Castaño y Calle Olivo	4.89
001	0001	002	001	027	Calle Hoyo Cuatro entre Calle Camino a la Posada y Jardín	5.28
001	0001	002	001	028	Sección IV y Calle Hoyo Dos entre Calle Camino a la Posada y Campo de Golf	5.75

001	0001	002	001	029	Área Verde y Jardín entre Calle Camino a la Posada, Calle Hoyo Dos y Calle Hoyo Cinco	5.28
001	0001	002	001	030	Manzana "M" entre Calle Olivo, Privada de Olivo, Camino a la Cantera, Parque y Manzana "C"	4.89
001	0001	002	001	031	Manzana "K" y Calle Hoyo Uno entre Camino a la Posada, Camino a la Cantera y Campo de Golf	5.28
001	0001	002	001	032	Manzana "C" Privada de Olivo entre Calle Camino a la Cantera, Calle Juan Ruiz de Alarcón, Cantil, Parque y Manzana "M"	4.89
001	0001	002	001	033	Campo de Golf entre Hoyo Seis, Hoyo Siete, Hoyo 8, Hoyo 9 y Cancha de Tenis	4.89
SECTOR CATASTRAL 003						
002 COLONIA LAS ZARZAS						
001	0001	003	002	034	Calle de las Zarzas entre Calle Francisco del Toro y Barranca de la Mulata	1.45
001	0001	003	002	035	Callejón de las Zarzas entre Carretera Nacional y Calle de las Zarzas	1.43
001	0001	003	002	036	Calle Francisco del Toro entre Carretera Nacional y Cerrada de las Zarzas	1.60
001	0001	003	002	037	Privada de las Zarzas	1.45
001	0001	003	002	038	Carretera Nacional entre Callejón de las Zarzas y Calle Francisco del Toro	1.76
001	0001	003	002	039	Cerrada de las Zarzas	1.43
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001		003	010	040	Calle Sentimientos de la Nación, Camino Antiguo a Chacoalco y Calle del Mirador	1.76
003 BARRIO DEL CHORRILLO						
001	0001	003	003	041	Calle del Chorrillo, Callejón de las Rosas y Avenida de los Plateros	1.76
001	0001	003	003	042	Calle del Chorrillo, Calle de Agua Blanca, Calle del Huixteco, Camino Antiguo a Chacoalco, Barranca de Chacoalco y Avenida de los Plateros	1.76
001	0001	003	003	043	Callejón de las Rosas, Calle del Chorrillo, Callejón del Chorrillo y Avenida de los Plateros	1.76
SECTOR CATASTRAL 004						
003 BARRIO DEL CHORRILLO						
001	0001	004	003	044	Callejón del Chorrillo, Callejón de la Florida, Avenida de los Plateros, Callejón de los Jardines y Calle del Chorrillo	2.24

001	0001	004	003	045	Callejón de los Jardines, Avenida de los Plateros, Calle del Chorrillo y Callejón del Olvido	2.07
001	0001	004	003	046	Callejón de la Florida, Callejón del Chorrillo y Avenida de los Plateros	2.24
006 BARRIO DE AGUA BLANCA						
001	0001	004	006	047	Calle Agua Blanca y Callejón de la Amistad y Calle del Chorrillo	1.59
001	0001	004	006	048	Calle Agua Blanca, Calle Cuauhtémoc, Callejón Público y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.43
001	0001	004	006	049	Calle de Agua Blanca, Calle del Huixteco y Callejón Público	1.76
007 BARRIO DE LA VISTA						
001	0001	004	007	050	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle del Huixteco y Callejón del Huixteco	1.61
001	0001	004	007	051	Calle de la Vista, Calle Pedro Ascencio de Alquisiras y Callejón del Grillo	1.76
001	0001	004	007	052	Calle de la Vista, Calle del Chorrillo y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	053	Callejón de la Vista, 3a Calle de Sierra Alta y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	054	Calle y Callejón de la Vista, Calle Pedro Ascencio de Alquisiras y Callejón Cuauhtémoc	1.76
001	0001	004	007	055	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Cuauhtémoc y Callejón del Huixteco	1.61
001	0001	004	007	056	Callejón de la Vista, Callejón de Sierra Alta y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	004	007	057	Callejón del Olvido y Calle del Chorrillo	2.07
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	004	010	058	Camino Antiguo a Chacoalco, Calle del Mirador, Calle de los Adobes y Callejón Plateros	1.76
011 BARRIO DE GUADALUPE						
001	0001	004	011	059	Callejón del Huixteco y Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.76
001	0001	004	011	060	3a Calle de Guadalupe, Barranca Emboveda Camino Antiguo a Chacoalco y Callejón de Guadalupe	1.76
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	004	013	061	Carretera Panorámica entre Callejón de los Adobes y el Mirador	1.76
SECTOR CATASTRAL 005						
012 BARRIO DE CASAHUATES						
001	0001	005	012	062	Calle del Refugio, Barranca Embovedada, Calle del Bosque y Calle del Atachi	1.36
001	0001	005	012	063	Calle de la Cima, Callejón de la Cima y Carretera Taxco - Tetipac	.088

001	0001	005	012	064	Carretera Taxco - Tetipac, Callejón de la Casahuates y Calle de la Cima	1.12
001	0001	005	012	065	Calle del Atachi, Barranca Embovedada y Calle del Bosque	1.28
001	0001	005	012	066	Calle del Sauce, Callejón del Sauce, Calle del Bosque y Calle del Atachi	1.28
001	0001	005	012	067	Callejón Marcial García, Calle Benito Juárez y Carretera Taxco - Tetipac	1.12
001	0001	005	012	068	Calle del Atachi y Callejón de la Rosa	1.12
001	0001	005	012	069	Carretera Taxco - Tetipac, Calle Benito Juárez y Calle 16 de Septiembre	1.12
001	0001	005	012	070	Calle 16 de Septiembre, Calle Benito Juárez y Callejón Benito Juárez	0.88
001	0001	005	012	071	Calle del Sauce, Calle de Izotes y Carretera Panorámica	1.76
001	0001	005	012	072	Calle del Bosque, Carretera Taxco - Tetipac y Área de Reserva Ecológica	1.12
010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	005	010	073	Calle Sentimientos de la Nación, Calle del Bosque, Callejón de la Rosa y Carretera Panorámica	1.21
SECTOR CATASTRAL 006						
011 BARRIO DE GUADALUPE						
001	0001	006	011	074	Calle del Huixteco, Barranca de Guadalupe y 3a Calle de Guadalupe	2.07
001	0001	006	011	075	Plazuela de Guadalupe, Calle del Huixteco, Calle del Mezquite y 3a Calle de Sierra Alta	2.41
001	0001	006	011	076	Callejón de las Goteras, 2a Calle de Guadalupe y 3a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	077	Calle de Guadalupe, Plazuela de Guadalupe y 3a Calle de Guadalupe	2.24
001	0001	006	011	078	Plazuela de Guadalupe	2.41
001	0001	006	011	079	Calle del Mezquite y Callejón de Guadalupe	1.61
001	0001	006	011	080	Carretera Panorámica, Camino Antiguo a Chacoalco y 2a Calle de Guadalupe	1.61
001	0001	006	011	081	2a Calle de Guadalupe, Camino Antiguo a Chacoalco y Callejón de las Goteras	1.61
001	0001	006	011	082	Callejón de la Aurora y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	083	Calle de Guadalupe, Calle de la Aurora y Callejón de la Aurora	2.41
001	0001	006	011	084	Calle de Guadalupe, Callejón de Guadalupe y Calle del Mezquite	2.07
001	0001	006	011	085	Calle de Ojeda, Carretera Panorámica, Puente de Navarro, Calle de la Aurora y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	011	086	2a Calle de Guadalupe y Callejón de las Goteras	1.76

010 BARRIO DEL MIRADOR						
001	0001	006	010	087	Carretera Panorámica, Barranca Emboveda y Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	006	013	088	Carretera Panorámica entre Callejón de Tlalchichilpan y Calle de Ojeda	1.76
001	0001	006	013	089	Carretera Panorámica entre Calle de Ojeda y 2a Calle de Guadalupe	1.76
001	0001	006	013	090	Carretera Panorámica entre 2a Calle de Guadalupe y Callejón de las Goteras	1.61
001	0001	006	013	091	Carretera Panorámica entre Callejón de las Goteras y Callejón de los Adobes	1.61
014 BARRIO DE OJEDA						
001	0001	006	014	092	Callejón de Tlalchichilpan, Calle de Ojeda y Puente de Navarro	2.07
001	0001	006	014	093	Calle de Ojeda, Callejón Puente de Navarro y Calle Puente de Navarro	2.07
001	0001	006	014	094	Calle de Ojeda, Callejón de Tlalchichilpan y Carretera Panorámica	1.76
001	0001	006	014	095	Calle 20 de Noviembre, Calle de Ojeda, Callejón del Progreso y Calle Carlos J Nibbi	1.61
001	0001	006	014	096	Calle 20 de Noviembre y Callejón de Tlalchichilpan	1.43
SECTOR CATASTRAL 007						
007 BARRIO DE LA VISTA						
001	0001	007	007	097	Calle de Escobar y Callejón de Chavarrieta	2.24
001	0001	007	007	098	Callejón del Olvido y Plazuela de la Garita	3.52
001	0001	007	007	099	Calle de la Vista, Callejón de la Vista y Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
001	0001	007	007	100	Calle de la Vista, Calle Benito Juárez y Callejón Escobar	3.52
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	007	008	101	Av. de los Plateros y Callejón de la Garita y Plazuela de la Garita	5.28
001	0001	007	008	102	Calle Benito Juárez, Plazuela y Callejón de la Garita	5.28
001	0001	007	008	103	Calle Benito Juárez, 2do Callejón de la Garita y Avenida de los Plateros	5.28
009 BARRIO DE CHAVARRIETA						
001	0001	007	009	104	Calle Benito Juárez, Calle de Alttillo y Callejón de Chavarrieta	4.89
001	0001	007	009	105	Calle Benito Juárez, Calle de Alttillo, 2a Calle de Sierra Alta y Calle de Sierra Alta	3.87
SECTOR CATASTRAL 008						
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	008	008	106	Calle Benito Juárez, Avenida De los Plateros, Callejón del Hundido y Calle Nueva de Reforma	3.21

001	0001	008	008	107	Calle de Reforma, Calle Benito Juárez y Callejón de Reforma	3.52
001	0001	008	008	108	Calle de Reforma y Callejón de Reforma	3.52
009 BARRIO DE CHAVARRIETA						
001	0001	008	009	109	Calle Benito Juárez, Calle de Chachalacas y Callejón de Betanzos	4.89
001	0001	008	009	110	Calle Benito Juárez, Plazuela y Calle de Chavarrieta	4.89
001	0001	008	009	111	Calle Benito Juárez, Calle de las Estacas, Calle de Chachalacas y Callejón de Betanzos	4.89
001	0001	008	009	112	Calle de Reforma, Calle de Chachalacas y 2da Calle de Chachalacas	4.89
001	0001	008	009	113	Calle Benito Juárez, Calle del Ex Rastro y Calle de las Estacas	5.28
001	0001	008	009	114	Calle de Reforma, Calle de las Estacadas y Calle de Chachalacas	4.89
001	0001	008	009	115	Callejón de Chavarrieta, Plazuela de Chavarrieta y Calle Benito Juárez	4.40
001	0001	008	009	116	Calle de Reforma, Callejón del Resbalón, Calle de las Estacas y Avenida de los Plateros	4.89
017 COLONIA CENTRO						
001	0001	008	017	117	Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Benito Juárez	7.62
001	0001	008	017	118	Calle Benito Juárez, Callejón de Matanzas y Calle Juan Ruiz de Alarcón	7.62
001	0001	008	017	119	Plazuela de Bernal y Callejón Juan Ruiz de Alarcón	7.62
018 BARRIO DE LA VERACRUZ						
001	0001	008	018	120	Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Estacadas y Callejón de la Luz	8.19
001	0001	008	018	121	Calle de Fundiciones, Avenida de los Plateros, Calle de Estacas y Calle de Estacadas	3.83
019 BARRIO DE LA MISION						
001	0001	008	019	122	Avenida de los Plateros y Callejón del Hundido	6.77
001	0001	008	019	123	Callejón del Hundido y Avenida de los Plateros	4.41
001	0001	008	019	124	Calle de Reforma, Calle Benito Juárez, Avenida de los Plateros y Callejón del Hundido	3.21
022 BARRIO DE FUNDICIONES						
001	0001	008	022	125	Calle de Fundiciones entre Calle de Estacadas y Avenida de los Plateros	4.89
SECTOR CATASTRAL 009						
011 BARRIO DE GUADALUPE						
001	0001	009	011	126	Calle de Sierra Alta , 2a Calle de Sierra Alta y Callejón de Sierra Alta	2.64
001	0001	009	011	127	Calle de Guadalupe, Calle del Mezquite y Callejón de las Delicias	3.52
001	0001	009	011	128	Calle de la Palma, Callejón de las Delicias y Calle William Spratling	5.28
017 COLONIA CENTRO						

001	0001	009	017	129	Zócalo y Calle de la Palma	10.56
001	0001	009	017	130	Calle Raful Krayem, Calle de Guadalupe y Calle de las Delicias	5.75
001	0001	009	017	131	Zócalo, Calle Real de Cuauhtémoc y Calle Raful Krayem	10.56
001	0001	009	017	132	Calle Real de Cuauhtémoc, Callejón del Nogal y Calle Raful Krayem	6.65
001	0001	009	017	133	Zócalo, Calle William Spratling, Plazuela de Bernal y Calle Tolsa	10.56
001	0001	009	017	134	Plazuela de Bernal, Calle Altos de Redondo y Calle Agua Escondida	4.41
001	0001	009	017	135	Calle de Guadalupe, Calle de Palma y Calle Callejón Delicias	7.03
001	0001	009	017	136	Calle Real de Cuauhtémoc, Plazuela de San Juan, Calle Miguel Hidalgo y Callejón Meléndez	8.41
001	0001	009	017	137	Calle Real de Cuauhtémoc, Callejón del Nogal y Calle Raful Krayem	6.65
001	0001	009	017	138	Calle Carlos J. Nibbi, Calle y Callejón del Progreso y Plazuela de San Juan	4.41
SECTOR CATASTRAL 010						
017 COLONIA CENTRO						
001	0001	010	017	139	Zócalo	10.56
001	0001	010	017	140	Calle Tolsa, Calle Celso Muñoz, Calle de Humboldt y Calle Juan Ruiz de Alarcón	10.56
001	0001	010	017	141	Calle Celso Muñoz, Calle de la Veracruz, Calle de Higueras y Calle Juan Ruiz de Alarcón	7.44
001	0001	010	017	142	Zócalo, Real de Cuauhtémoc, Callejón Meléndez, Callejón Tetitlán y Calle del Arco	7.44
001	0001	010	017	143	Zócalo y Santa Prisca	10.56
001	0001	010	017	144	Calle del Arco, Callejón de Pajaritos, Calle de Pajaritos y Callejón Tetitlán	7.03
001	0001	010	017	145	Calle Miguel Hidalgo, Calle Tetitlán y Callejón de Tetitlán	7.44
001	0001	010	017	146	Calle de los Pajaritos, Calle Tetitlán, Calle Luis Montes de Oca y Calle de Fresno	4.41
018 BARRIO DE LA VERACRUZ						
001	0001	010	018	147	Calle del Hospital ,Calle Juan Ruiz de Alarcón, Plazuela de la Veracruz y Calle de la Veracruz	5.28
001	0001	010	018	148	Plazuela de La Veracruz, Calle Juan Ruiz de Alarcón, Calle Becerra y Tanco y Calle del Fresno	5.28
001	0001	010	018	149	Calle de Fundiciones, Avenida de los Plateros, Callejón de Mora y Calle de Becerra y Tanco	4.89
001	0001	010	018	150	Calle Becerra y Tanco Calle Luis Montes Oca y Calle del Fresno	4.41

001	0001	010	018	151	Avenida de los Plateros, Calle Becerra y Tanco y Callejón de Mora	4.41
021 BARRIO DE MORA						
001	0001	010	021	152	Avenida de los Plateros, Calle de Fundiciones, Calle Becerra y Tanco y Callejón de Mora	4.89
025 BARRIO CENAOSCURAS						
001	0001	010	025	153	Calle Miguel Hidalgo y Calle de Tetitlán	7.44
001	0001	010	025	154	Calle Miguel Hidalgo, Callejón de Miguel Hidalgo y Callejón del Amate	4.41
001	0001	010	025	155	Calle Tetitlán, Calle Luis Montes de Oca y Callejón del Amate	6.65
SECTOR CATASTRAL 011						
012 BARRIO DE CASAHUATES						
001	0001	011	012	156	Calle 16 de Septiembre, Calle de Izotes y Calle Cumbre Soñada	1.35
001	0001	011	012	157	Carretera Panorámica y Calle Plan de Izotes	1.35
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						
001	0001	011	028	158	Carretera Nacional, Calles Lázaro Cárdenas y Loma del Santito	1.36
001	0001	011	028	159	Calle del Minero, Avenida Cuauhtémoc y Calle Prolongación Loma del Santito	0.64
001	0001	011	028	160	Carretera Nacional, Avenida de la Plata y Calle Lázaro Cárdenas	2.23
001	0001	011	028	161	Carretera Nacional, Avenida de la Plata, Calle del Minero y Calle 11 de Julio	2.23
001	0001	011	028	162	Andador Miguel Hidalgo	1.36
001	0001	011	028	163	Andador Venustiano Carranza	1.24
001	0001	011	028	164	Andador Emiliano Zapata	1.12
001	0001	011	028	165	Andador Fernando Montes de Oca	1.36
001	0001	011	028	166	Andador Vicente Guerrero	1.43
001	0001	011	028	167	Andador Francisco Márquez	1.12
001	0001	011	028	168	Andador Agustín Melgar	1.24
001	0001	011	028	169	Calle 11 de Julio	1.61
001	0001	011	028	170	Calle del Santito	1.28
001	0001	011	028	171	Colonia C.N.O.P. Manzana VIII	1.28
001	0001	011	028	172	Colonia C.N.O.P. Manzana I	1.61
001	0001	011	028	173	Colonia C.N.O.P. Manzana VII	1.29
001	0001	011	028	174	Colonia C.N.O.P. Manzana IX	1.29
001	0001	011	028	175	Colonia C.N.O.P. Manzana IV	1.29
001	0001	011	028	176	Colonia C.N.O.P. Manzana II	1.36
001	0001	011	028	177	Colonia C.N.O.P. Manzana VI	1.36
001	0001	011	028	178	Colonia C.N.O.P. Manzana III	1.43
001	0001	011	028	179	Colonia C.N.O.P. Manzana V	1.43
001	0001	011	028	180	Colonia C.N.O.P. Manzana X	1.28

SECTOR CATASTRAL 012						
013 BARRIO DE LA PANORAMICA						
001	0001	012	013	181	Carretera Panorámica entre Cadena y Calle de Terromotes	1.75
001	0001	012	013	182	Carretera Panorámica entre Calle Terromotes y Callejón de Tlalchichilpan	1.06
015 BARRIO DE HUIYATENGO						
001	0001	012	015	183	Calle Loma Larga, Calle Carlos J Nibbi y Callejón Cruz de Huiyatengo	2.13
001	0001	012	015	184	Calle Carlos J Nibbi, Calle Cruz de Huiyatengo, Calle de Huiyatengo	2.13
001	0001	012	015	185	Calle de Loma Larga, Callejón de Loma Larga, Calle de Huiyatengo y Callejón Cruz de Huiyatengo	1.75
001	0001	012	015	186	Calle a Loma Larga, Callejón de Loma Larga, Callejón de las Escaleras, Calle de Huiyatengo	1.75
001	0001	012	015	187	Calle de Huiyatengo y Callejón de las Jacarandas	1.43
001	0001	012	015	188	Calle Loma Larga y Avenida de los Plateros	2.08
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						
001	0001	012	028	189	Calle Loma Larga	1.43
001	0001	012	028	190	Calle 10 de Mayo	1.43
001	0001	012	028	191	Calle de la Cadena	1.36
001	0001	012	028	192	2a Calle Loma Larga	1.75
001	0001	012	028	193	Calle de Lo de Tapia	1.61
001	0001	012	028	194	Avenida de los Plateros, 2a Calle de Loma Larga y Calle Lázaro Cárdenas	1.61
SECTOR CATASTRAL 013						
015 BARRIO DE HUIYATENGO						
001	0001	013	015	195	Callejón de Huiyatengo y Callejón Público	1.61
001	0001	013	015	196	Calle Huiyatengo y Callejón de Huiyatengo	1.61
016 BARRIO DE ZACATILLO						
001	0001	013	016	197	Calle de Zacatillo, Callejón de Zacatillo y Avenida de los Plateros	2.64
001	0001	013	016	198	Calle de Zacatillo, Callejón de Zacatillo, Avenida de los Plateros y Calle de Pilita	2.64
001	0001	013	016	199	Calle de Pilita, Avenida de los Plateros y Callejón de Pilita	4.41
001	0001	013	016	200	Calle de Zacatillo entre Callejón de Zacatillo y Calle de Pilita	1.75
025 BARRIO CENAOBSCURAS						
001	0001	013	025	201	Calle Miguel Hidalgo y 1a Calle de Cenaobscuras	7.52
001	0001	013	025	202	1a Calle de Cenaobscuras	4.41
001	0001	013	025	203	Iglesia de la Santísima	4.41

001	0001	013	025	204	Calle Miguel Hidalgo, Callejón del Taxqueño, Calle Constitución del 57 y Calle José María Morelos	5.28
001	0001	013	025	205	Calle José María Morelos, Callejón de Morelos, Avenida de los Plateros y Callejón de Cenaobscuras	4.41
026 BARRIO DE SAN MIGUEL						
001	0001	013	026	206	Calle José María Morelos y Calle Constitución del 57	4.89
001	0001	013	026	207	Calle José María Morelos, Avenida de los Plateros y Calle Constitución del 57	5.28
001	0001	013	026	208	Calle Constitución del 57, Avenida de los Plateros, Calle Miguel Hidalgo y Callejón del Taxqueño	5.28
SECTOR CATASTRAL 051						
004 BARRIO DE LA FLORIDA						
001	0001	051	004	209	Avenida de los Plateros, Calle de Cantarranas, Calle de Los Jales y Callejón de Los Jales	1.75
001	0001	051	004	210	Avenida de los Plateros, Callejón de Los Jales, Calle de Los Jales y Callejón de La Florida	2.26
001	0001	051	004	211	Callejón del Estudiante, Calle de Los Jales y Avenida de los Plateros	2.64
001	0001	051	004	212	Callejón de La Florida, Calle de Los Jales, Callejón del Estudiante y Avenida de los Plateros	2.24
005 BARRIO DE CANTARRANAS						
001	0001	051	005	213	Calle de Cantarranas, Avenida de los Plateros y Calle de Aguacatlán	1.28
001	0001	051	005	214	Calle de Aguacatlán, Calle Hueyapan y Río de Cantarranas	1.36
008 BARRIO DE LA GARITA						
001	0001	051	008	215	Avenida de los Plateros, Calle de los Jales, Calle Aldama y Calle Adolfo López Mateos	3.52
024 BARRIO VICENTE GUERRERO						
001	0001	051	024	216	Calle Ignacio Allende y Calle Adolfo López Mateos	1.61
001	0001	051	024	217	Calle Caritino Maldonado, Calle Ignacio Allende y Calle Pública	1.43
001	0001	051	024	218	Calle Aldama, Calle Pino, Calle Ignacio Allende y Callejón Bugambilias	1.75
001	0001	051	024	219	Calle Ignacio Allende, Callejón Bugambilias, Calle Aldama y Callejón Laurel	1.75
001	0001	051	024	220	Calle Ignacio Allende, Callejón Laurel y Calle Adolfo López Mateos	1.61
001	0001	051	024	221	Manzana XXVI	2.07
001	0001	051	024	222	Manzana XXV	1.12
001	0001	051	024	223	Manzana XIII	0.89

001	0001	051	024	224	Manzana XXIV	0.89
001	0001	051	024	225	Manzana XIV	0.89
001	0001	051	024	226	Manzana XV	0.89
001	0001	051	024	227	Manzana XVIII	0.89
001	0001	051	024	228	Manzana XVI	1.05
001	0001	051	024	229	Manzana XIX	0.96
001	0001	051	024	230	Manzana XVII	0.86
001	0001	051	024	231	Manzana XX	0.96
001	0001	051	024	232	Manzana XXIII	0.86
001	0001	051	024	233	Manzana XXII	0.86
001	0001	051	024	234	Manzana XXI	0.86
033 BARRIO DE LOS JALES						
001	0001	051	033	235	Calle de los Jales, Calle Sin Nombre y Calle Aldama	1.75
001	0001	051	033	236	Calle de los Jales entre Callejón del Estudiante y Callejón de la Florida	2.24
001	0001	051	033	237	Avenida de los Plateros, Calle de los Jales, Calle Aldama y Calle Adolfo López Mateos	2.24
001	0001	051	033	238	Avenida de los Plateros, Callejón del Estudiante y Calle de los Jales	2.64
001	0001	051	033	239	Calle de los Jales entre Callejón de la Florida y Calle de Cantarranas	1.75
001	0001	051	033	240	Colonia el Minero (Todos los Callejones)	1.61
001	0001	051	033	241	Calle Pública de los Pocitos	1.61
001	0001	051	033	242	Colonia Ampliación el Minero (Todas las Calles)	1.75
001	0001	051	033	243	Calle de la Indita, Calle Aldama y Callejón Público	1.61
001	0001	051	033	244	Calle Allende y Prolongación Pedregal - Jales	1.75
001	0001	051	033	245	Calle de la Indita y Calle Ignacio Allende	1.61
001	0001	051	033	246	Calle Ignacio Allende, Calle de Nicola y Callejón Público	1.61
SECTOR CATASTRAL 052						
034 BARRIO DE AGUACATITLAN						
001	0001	052	034	247	Calle a la Mina de la Trinidad	1.05
001	0001	052	034	248	Calle de Aguacatitlán y Carretera Nacional	1.75
001	0001	052	034	249	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
001	0001	052	034	250	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
001	0001	052	034	251	Calle de Aguacatitlán y Río de Cantarranas	1.36
001	0001	052	034	252	2a Calle de Aguacatitlán y Calle Jeanne de Matell	0.72
001	0001	052	034	253	4a Calle de Aguacatitlán	0.72
001	0001	052	034	254	5a Calle de Aguacatitlán	0.57
001	0001	052	034	255	6a Calle de Aguacatitlán	0.57
001	0001	052	034	256	7a Calle de Aguacatitlán	0.57

001	0001	052	034	257	Casallas - Calle Cedros	0.89
001	0001	052	034	258	Península de Aguacatitlán	0.55
035 BARRIO DE CASALLAS						
001	0001	052	035	259	Carretera Nacional, Autopista y Callejón Público	0.86
001	0001	052	035	260	Carretera Nacional y Vía Alternativa	0.73
001	0001	052	035	261	1a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.72
001	0001	052	035	262	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
001	0001	052	035	263	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
001	0001	052	035	264	Manzana 1	0.73
001	0001	052	035	265	Manzana 2	0.72
001	0001	052	035	266	Manzana 3	0.72
001	0001	052	035	267	Manzana 4	0.72
001	0001	052	035	268	Calle Cedros	0.71
001	0001	052	035	269	Calle Jacarandas	0.69
001	0001	052	035	270	Calle Eucaliptos	0.68
001	0001	052	035	271	Calle Sauce	0.65
036 COLONIA MARTELAS						
001	0117	052	036	272	Calle del Nogal	0.73
001	0117	052	036	273	Carretera Nacional	0.73
001	0117	052	036	274	Calle Martelas	0.57
001	0117	052	036	275	Cerrada de Martelas	0.55
001	0117	052	036	276	Cañada Bambú	0.9
001	0117	052	036	277	Calle al Cordoncillo	0.57
SECTOR CATASTRAL 053						
019 BARRIO DE LA MISION						
001	0001	053	019	278	Avenida de los Plateros, Calle Adolfo López Mateos, Calle Caritino Maldonado y Callejón del Rebozo	2.64
001	0001	053	019	279	Avenida de los Plateros y Calle Jacarandas, Calle de Fundiciones y Callejón del Rebozo	3.95
001	0001	053	019	280	Avenida de los Plateros, Calle de la Catarina, Calle de Fundiciones y Calle Jacarandas	4.89
020 BARRIO DE LA CATARINA						
001	0001	053	020	281	Avenida de los Plateros, Calle de la Ciénega y Calle Año de Juárez	2.72
001	0001	053	020	282	Avenida de los Plateros, Calle Año de Juárez y Calle de la Catarina	2.72
001	0001	053	020	283	Avenida de los Plateros y Calles de la Ciénega y Fundiciones	4.01
001	0001	053	020	284	Avenida de los Plateros y Calle de Fundiciones y Callejón de Mora	4.01

021 BARRIO DE MORA						
001	0001	053	021	285	Calle de Fundiciones, Calle de Mora y Avenida de los Plateros	4.01
001	0001	053	021	286	Calle de Mora, Calle de Fundiciones, Calle del Rastro y Calle Embovedada	1.75
001	0001	053	021	287	Avenida de los Plateros, Callejón y Cerrada de Mora y Calle Miguel Hidalgo	4.41
022 BARRIO DE FUNDICIONES						
001	0001	053	022	288	Calle de Fundiciones entre Avenida de los Plateros y Calle de Mora	4.01
001	0001	053	022	289	Calle de Fundiciones entre Calle de Mora y Calle de la Ciénega	4.01
001	0001	053	022	290	Calle de Fundiciones entre Calle de la Ciénega y Cerrada de Fundiciones	1.75
001	0001	053	022	291	Calle 2a de Fundiciones	1.75
001	0001	053	022	292	Cerrada de Fundiciones	1.61
023 BARRIO DE LOS TAJOS						
001	0001	053	023	293	Calle de los Tajos	1.61
001	0001	053	023	294	2a Calle de los Tajos	1.43
001	0001	053	023	295	Callejón de los Tajos	1.41
001	0001	053	023	296	Cerrada de los Tajos	1.25
SECTOR CATASTRAL 054						
021 BARRIO DE MORA						
001	0001	054	021	297	Calle de Constitución del 57 y Calle Miguel Hidalgo	2.64
027 BARRIO DE BERMEJA						
001	0001	054	027	298	Calle Prolongación Espíritu Santo entre Calle 2a Espíritu Santo y Calle Balcones	1.75
001	0001	054	027	299	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Francisco Figueroa y Calle Pública	2.18
001	0001	054	027	300	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Francisco Figueroa y Callejón Heroico Colegio Militar	2.18
001	0001	054	027	301	Calle Francisco Figueroa, Calle Pública y Cerrada Sin Nombre	2.18
001	0001	054	027	302	Calle Heroico Colegio Militar, Callejón Heroico Colegio Militar y Calle Pública	2.18
001	0001	054	027	303	Calle Heroico Colegio Militar, Calle Balcones, Calle Prolongación Espíritu Santo y Calle Pública	1.75
001	0001	054	027	304	Calle Francisco Figueroa, Callejón Espíritu Santo y 2a Calle Espíritu Santo	1.75
001	0001	054	027	305	Calle Francisco Figueroa, Callejón Espíritu Santo, 2a Calle Espíritu Santo y Calle Prolongación Espíritu Santo	1.61
001	0001	054	027	306	Callejón Espíritu Santo y 2a Calle Espíritu Santo	1.75

001	0001	054	027	307	Calle Prolongación Espíritu Santo, Tajo de Mina y 2do Callejón de Espíritu Santo	1.28
001	0001	054	027	308	3a Calle Espíritu Santo, 2do Callejón Espíritu Santo y Tajo de Mina	1.28
001	0001	054	027	309	Calle Espíritu Santo, Calle San Isidro, Calle Moisés Carbajal y Calle Francisco Figueroa	2.25
001	0001	054	027	310	Manzana III	1.22
001	0001	054	027	311	Manzana IV	1.28
001	0001	054	027	312	Manzana II	1.36
001	0001	054	027	313	Manzana XVI	0.97
001	0001	054	027	314	Manzana XV	0.97
001	0001	054	027	315	Manzana XIV	0.96
001	0001	054	027	316	Manzana XVII	0.95
001	0001	054	027	317	Manzana XIX	0.93
001	0001	054	027	318	Manzana XX	0.93
001	0001	054	027	319	Manzana XXI	0.92
001	0001	054	027	320	Manzana XVIII	0.92
001	0001	054	027	321	Manzana 21	1.28
001	0001	054	027	322	Manzana 18	1.28
001	0001	054	027	323	Manzana 1	1.28
001	0001	054	027	324	Manzana 3	1.36
001	0001	054	027	325	Manzana 19	1.36
001	0001	054	027	326	Manzana 20	1.28
001	0001	054	027	327	Manzana 6	1.28
001	0001	054	027	328	Manzana 5	1.28
001	0001	054	027	329	Manzana 4	1.36
001	0001	054	027	330	Manzana 2	1.28
001	0001	054	027	331	Manzana 25	1.28
001	0001	054	027	332	Manzana 26	1.28
001	0001	054	027	333	Manzana 27	1.28
001	0001	054	027	334	Manzana 28	1.28
001	0001	054	027	335	Manzana 29	1.28
001	0001	054	027	336	Manzana 22	1.28
001	0001	054	027	337	Manzana 7	1.28
001	0001	054	027	338	Manzana 8	1.28
001	0001	054	027	339	Manzana 9	1.28
001	0001	054	027	340	Manzana 10	1.28
001	0001	054	027	341	Manzana 11	1.28
001	0001	054	027	342	Manzana 12	1.28
001	0001	054	027	343	Manzana 13	1.28
001	0001	054	027	344	Manzana 14	1.28
001	0001	054	027	345	Manzana 15	1.28
001	0001	054	027	346	Manzana 16	1.28

001	0001	054	027	347	Manzana 17	1.28
001	0001	054	027	348	Manzana 23	1.28
001	0001	054	027	349	Manzana 24	1.28
SECTOR CATASTRAL 055						
016 BARRIO DE ZACATILLO						
001	0001	055	016	350	Avenida de los Plateros, Barranca de Huiyatengo, Calle Moisés Carbajal y Callejón de Comonfort	2.72
026 BARRIO DE SAN MIGUEL						
001	0001	055	026	351	Avenida de los Plateros, Calle Moisés Carbajal y Callejón del Panteón	2.72
001	0001	055	026	352	Calle Moisés Carbajal, Callejón Montecristo, Avenida de los Plateros y Callejón del Panteón	2.72
001	0001	055	026	353	Avenida de los Plateros y Callejón Montecristo, Callejón de Constitución y Calle de Comonfort	2.72
001	0001	055	026	354	Callejón del Panteón, Callejón de Montecristo y Calle de Comonfort	2.72
001	0001	055	026	355	Calle Moisés Carbajal, Calle de Comonfort, Callejón del Panteón y Callejón Montecristo	1.75
028 BARRIO DE PEDRO MARTIN						
001	0001	055	028	356	Calle 5 de Febrero y Calle Josefa Ortíz de Domínguez	1.75
001	0001	055	028	357	Calle del Panteón, Callejón de Cuauhtémoc y Calle Prolongación 5 de Febrero	1.43
001	0001	055	028	358	Calle 5 de Febrero, Calle del Panteón y Callejón Cuauhtémoc y Calle Benito Juárez	1.12
001	0001	055	028	359	Calle del Panteón, Calle a Capilintla, Calle del Estudiante y Calle al Solar	1.28
001	0001	055	028	360	Avenida de los Plateros, Camino Viejo a Iguala y Vía Alterna	1.60
001	0001	055	028	361	Avenida de los Plateros, Calle de Capilintla y Avenida Cuauhtémoc	1.28
037 BARRIO DEL PANTEON						
001	0001	055	037	362	Calle Eucaliptos, Avenida de los Plateros y Calle Moisés Carbajal	2.72
001	0001	055	037	363	Avenida de los Plateros, Callejones de Comonfort y Callejón Público al Panteón	2.72
001	0001	055	037	364	Avenida de los Plateros y Callejón de Comonfort	2.72
001	0001	055	037	365	Calle Moisés Carbajal y Callejón al Panteón	2.72
001	0001	055	037	366	Avenida de los Plateros y Calle Moisés Carbajal	2.72
001	0001	055	037	367	Calle Moisés Carbajal y Callejón Sin Nombre	1.61
001	0001	055	037	368	Calle del Estudiante	1.75
001	0001	055	037	369	Calle de Piedra Ancha	1.61

001	0001	055	037	370	Calle Benito Juárez	2.25
001	0001	055	037	371	Calle Prolongación 5 de Febrero	1.43
001	0001	055	037	372	Vía Alterna	2.25
001	0001	055	037	373	Carretera Nacional	2.05
001	0001	055	037	374	Cerrada 10 de Mayo	1.12
001	0001	055	037	375	Callejón de Cuauhtémoc	1.12
001	0001	055	037	376	Calle a Capilintla	1.12
SECTOR CATASTRAL 056						
031 COLONIA MONTAÑA DE PLATA						
001	0001	056	031	377	Avenida Cuauhtémoc	1.28
001	0001	056	031	378	Calle Topacio	1.28
001	0001	056	031	379	Calle Emiliano Zapata	1.28
001	0001	056	031	380	Calle Esmeralda	1.36
001	0001	056	031	381	Calle Rubí	1.28
001	0001	056	031	382	Andador Rubí	1.12
001	0001	056	031	383	Carretera a Ixcateopan	1.28
001	0001	056	031	384	Colonia el Sacrificio	1.36
001	0001	056	031	385	Colonia El Renacimiento	1.28
SECTOR CATASTRAL 057						
029 COLONIA FOVISSSTE						
001	0001	057	029	386	Unidad Habitacional FOVISSSTE	1.28
SECTOR CATASTRAL 058						
032 COLONIA INFONAVIT						
001	0001	058	032	387	Unidad Habitacional INFONAVIT	1.12
038 COLONIA ZACAZONTLA						
001	0001	058	038	388	Manzana I	1.12
001	0001	058	038	389	Manzana II	0.97
001	0001	058	038	390	Manzana III	1.12
001	0001	058	038	391	Manzana IV	1.12
001	0001	058	038	392	Manzana V	0.97
001	0001	058	038	393	Manzana VI	0.97
001	0001	058	038	394	Manzana VII	1.12
001	0001	058	038	395	Manzana VIII	1.12
001	0001	058	038	396	Manzana IX	1.12
001	0001	058	038	397	Manzana X	0.97
001	0001	058	038	398	Manzana XI	1.12
001	0001	058	038	399	Manzana XII	1.12
001	0001	058	038	400	Manzana XIII	0.97
001	0001	058	038	401	Manzana XIV	0.97
001	0001	058	038	402	Manzana XV	1.12
001	0001	058	038	403	Manzana XVI	0.97
001	0001	058	038	404	Manzana XVII	0.97
001	0001	058	038	405	Manzana XVIII	1.12

001	0001	058	038	406	Manzana XIX	1.12
001	0001	058	038	407	Manzana XX	0.97
001	0001	058	038	408	Manzana XXI	0.97
001	0001	058	038	409	Manzana XXII	0.95
001	0001	058	038	410	Manzana XXIII	0.97
001	0001	058	038	411	Manzana XXIV	0.95
001	0001	058	038	412	Manzana XXV	0.97
001	0001	058	038	413	Manzana XXVI	0.97
001	0001	058	038	414	Manzana XXVII	0.98
001	0001	058	038	415	Manzana XXVIII	1.12
001	0001	058	038	416	Manzana XXIX	0.97
001	0001	058	038	417	Manzana XXX	0.95
001	0001	058	038	418	Manzana XXXI	0.97
001	0001	058	038	419	Manzana XXXII	0.97
001	0001	058	038	420	El Capire (Todas las Calles)	1.28
SECTOR CATASTRAL 059						
030 CUADRILLA DE ARROYO						
001	0001	059	030	421	Calle Real de Zacazontla	0.97
001	0001	059	030	422	Carretera Nacional Zona Urbana	1.12
001	0001	059	030	423	Camino a San Francisco Cuadra	0.86
001	0001	059	030	424	Calle del Solar	0.96
001	0001	059	030	425	Avenida Francisco Ruiz Massieu	0.97
001	0001	059	030	426	Calle Principal de Arroyo C-1	0.87
001	0001	059	030	427	Calle Principal de Arroyo C-2	0.81
001	0001	059	030	428	Calle Principal de Arroyo C-3	0.81
001	0001	059	030	429	Calle Principal de Arroyo C-4	0.81
001	0001	059	030	430	Calle Principal de Arroyo C-5	0.81
001	0001	059	030	431	Zona Despoblada de Arroyo	0.92
001	0001	059	030	432	Calle Cruz de Zacazontla	0.91
001	0001	059	030	433	Calle Principal de Zacazontla	1.21
001	0001	059	030	434	Calle Secundaria de Zacazontla	.0.97
SECTOR CATASTRAL 060						
039 CUADRILLA DE LANDA						
001	0159	060	039	435	Landa Calle Principal sobre Carretera	1.25
001	0159	060	039	436	Calle 3 de Febrero	0.89
001	0159	060	039	437	Calle 2 de Febrero	0.89
001	0159	060	039	438	Calle 11	1.05
001	0159	060	039	439	Calle 13	1.05
001	0159	060	039	440	Calle 6	0.81
001	0159	060	039	441	Calle de la Mora	0.75
001	0159	060	039	442	Calle 12	0.75

001	0159	060	039	443	Carretera a Tetipac	0.97
001	0159	060	039	444	Calle de la Cima	0.97
001	0159	060	039	445	Cerrada de la Flores	0.91
001	0159	060	039	446	Calle 16	0.78
001	0159	060	039	447	Calle 1	0.97
001	0159	060	039	448	Calle 8	0.97
001	0159	060	039	449	Calle 9	0.81
001	0159	060	039	450	Calle 10	0.81
001	0159	060	039	451	Calle 17	0.87
001	0159	060	039	452	Calle 3	0.95
SECTOR CATASTRAL 061						
040 ACAMIXTLA						
002	0002	061	040	453	Todas las Calles	2.40
SECTOR CATASTRAL 062						
041 TEHUILOTEPEC						
002	0053	062	041	454	Todas las Calles	3.02
SECTOR CATASTRAL 063						
042 SAN JUAN DE DIOS						
002	0034	063	042	455	Todas las Calles	1.12
SECTOR CATASTRAL 064						
043 JULIANTLA						
002	0021	064	043	456	Todas las Calles	1.25
SECTOR CATASTRAL 065						
044 TLAMACAZAPA						
002	0046	065	044	457	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 066						
045 HUAJOJUTLA						
002	0014	066	045	458	Todas las Calles	1.75
SECTOR CATASTRAL 067						
046 RANCHO VIEJO						
002	0028	067	046	459	Todas las Calles	1.25
SECTOR CATASTRAL 068						
047 ZACATECOLOTLA						
002	0061	068	047	460	Todas las Calles	0.97
SECTOR CATASTRAL 069						
048 SAN MIGUEL ACUITLAPAN						
002	0039	069	048	461	Todas las Calles	1.58
SECTOR CATASTRAL 070						
049 SAN FRANCISCO ACUITLAPAN						
002	0039	070	049	462	Todas las Calles	1.45

SECTOR CATASTRAL 071							
050 AXIXINTLA							
002	0055	071	050	463	Todas las Calles		1.25
SECTOR CATASTRAL 072							
051 CASINO DE LA UNION							
002	0084	072	051	464	Todas las Calles		0.97
SECTOR CATASTRAL 073							
052 TEXCALTITLA							
002	0056	073	052	465	Todas las Calles		0.85
SECTOR CATASTRAL 074							
053 CORRALEJO							
002	0067	074	053	466	Todas las Calles		0.65
SECTOR CATASTRAL 075							
054 TEACALCO							
002	0050	075	054	467	Todas las Calles		0.75
SECTOR CATASTRAL 076							
055 SAN JOSE POTRERO							
002	0032	076	055	468	Todas las Calles		0.65
SECTOR CATASTRAL 077							
056 TECALPULCO							
003	0051	077	056	469	Todas las Calles		1.75
SECTOR CATASTRAL 078							
057 TAXCO EL VIEJO							
003	0049	078	057	470	Todas las Calles		2.05
SECTOR CATASTRAL 079							
058 TECUICIAPA							
003	0052	079	058	471	Todas las Calles		0.67
SECTOR CATASTRAL 080							
059 SAN JUAN UNION							
003	0037	080	059	472	Todas las Calles		0.97
SECTOR CATASTRAL 081							
060 HUAHUAXTLA							
003	0013	081	060	473	Todas las Calles		0.75
SECTOR CATASTRAL 082							
061 ICATEPEC							
003	0018	082	061	474	Todas las Calles		0.65
SECTOR CATASTRAL 083							
062 TOTOAPA							
003	0058	083	062	475	Todas las Calles		0.45
SECTOR CATASTRAL 084							

063 HUIXTAC							
003	0017	084	063	476	Todas las Calles	1.12	
SECTOR CATASTRAL 085							
064 ZAPOAPA							
003	0062	085	064	477	Todas las Calles	0.65	
SECTOR CATASTRAL 086							
065 TEMAZCALAPA							
003	0054	086	065	478	Todas las Calles	0.75	
SECTOR CATASTRAL 087							
066 PUENTE CAMPUZANO							
003	0027	087	066	479	Todas las Calles	1.15	
SECTOR CATASTRAL 088							
067 MEZCALTEPEC							
003	0024	088	067	480	Todas las Calles	1.12	
SECTOR CATASTRAL 089							
068 MINAS VIEJAS							
004	0118	089	068	481	Todas las Calles	0.97	
SECTOR CATASTRAL 090							
069 CERRO GORDO							
004	0085	090	069	482	Todas las Calles	0.95	
SECTOR CATASTRAL 091							
070 EL EJIDO							
004	0011	091	070	483	Todas las Calles	0.45	
SECTOR CATASTRAL 092							
071 LAS JOYAS DEL PROGRESO							
004	0019	092	071	484	Todas las Calles	0.65	
SECTOR CATASTRAL 093							
072 DOLORES							
004	0009	093	072	485	Todas las Calles	0.55	
SECTOR CATASTRAL 094							
073 EL FRAYLE							
004	0012	094	073	486	Todas las Calles	0.61	
SECTOR CATASTRAL 095							
074 CACALOTENANGO							
004	0055	095	074	487	Todas las Calles	0.55	
SECTOR CATASTRAL 096							
075 SANTIAGO TEMIXCO							
004	0045	096	075	488	Todas las Calles	0.45	
SECTOR CATASTRAL 097							
076 PAINTLA							
004	0026	097	076	489	Todas las Calles	0.52	
SECTOR CATASTRAL 098							

077 ATZALA						
004	0005	098	077	490	Todas las Calles	0.65
SECTOR CATASTRAL 099						
078 SAN PEDRO CHICHILA						
004	0042	099	078	491	Todas las Calles	0.35
SECTOR CATASTRAL 100						
079 SAN FELIPE						
004	0030	100	079	492	Todas las Calles	0.35
SECTOR CATASTRAL 101						
080 CHICHILA						
004	0008	101	080	493	Todas las Calles	0.25
SECTOR CATASTRAL 102						
081 EL ZOMPANTLE						
004	0063	102	081	494	Todas las Calles	0.31
SECTOR CATASTRAL 103						
082 SAN ESTEBAN						
004	0029	103	082	495	Todas las Calles	0.25
SECTOR CATASTRAL 104						
083 SAN MIGUEL GUERRERO						
004	0040	104	083	496	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 105						
084 LOS CAJONES						
005	0076	105	084	497	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 106						
085 AGUA ESCONDIDA						
005	0100	106	085	498	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 107						
086 SAN JUAN TENERIA						
005	0035	107	086	499	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 108						
087 EL AGUACATE						
005	0004	108	087	500	Todas las Calles	0.15
SECTOR CATASTRAL 109						
088 SANTO DOMINGO						
005	0047	109	088	501	Todas las Calles	0.10
SECTOR CATASTRAL 110						
089 LOS NARANJOS						
005	0078	110	089	502	Todas las Calles	0.20
SECTOR CATASTRAL 111						
090 LOS MEMBRILLOS						
005	0023	111	090	503	Todas las Calles	0.10
SECTOR CATASTRAL 112						

091 XOCHIPIZCA							
005	0079	112	091	504	Todas las Calles		0.10
SECTOR CATASTRAL 113							
092 SAN JUAN DEL MONTE							
005	0033	113	092	505	Todas las Calles		0.05
SECTOR CATASTRAL 114							
093 SAN MIGUEL HUERTAS							
005	0041	114	093	506	Todas las Calles		0.06

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2021			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M ²
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.78
	ECONOMICA	HBB	2.36
	INTERES SOCIAL	HCB	3.55
HABITACIONAL	REGULAR	HDD	4.73
	INTERES MEDIO	HEB	5.92
	BUENA	HFB	8.88
	MUY BUENA	HGB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M ²
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	0.41
	REGULAR	CBB	6.50
	BUENA	CCB	9.46

	MUY BUENA	CDB	14.20
	CENTRO COMERCIAL	CEB	17.75
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	CFB	20.71
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	22.48
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	26.04
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´s / M²
INDUSTRIAL INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	5.92
	MEDIANA	IBB	8.88
	PESADA	ICB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´s / M²
EDIFICIOS DE OFICINAS EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.10
	BUENA	OBB	10.65
	MUY BUENA	OCB	14.79
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´s / M²

	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	1.78
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	4.44
	ALBERCA	OFB	7.10
	CANCHA DE FOOT BALL	OGB	0.71
	CANCHA DE BASKET BALL	OHB	1.18
	CANCHA DE FRONTON	OIB	1.18
	CANCHA DE SCUASH	OJB	1.18
	CANCHA DE TENIS	OKB	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	1.76
	AREAS JARDINADAS	OMB	0.47
	PALAPAS	ONB	7.10
	VIALIDADES, ANDADORES BANQUETAS	Y OOB	1.48
	ES ESPECIAL ES	CLASE	CLAVE
ELEVADORES		OAB	710.14
ESCALERAS ELECTRICAS		OBB	562.2

	CISTERNAS	OCB	8.87
	CLASE	CLAVE	VALOR EN UMA's / M2
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EAB	29.59
	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	EBB	360.99
	CALEFACCION POR UNIDAD	ECB	122.5
	SUB ESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	EDB	295.89
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EEB	236.71
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	EFB	71.01
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	EGB	63.32
	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	EHB	597.7
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EIB	181.68
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EJB	65.1
	CALDERAS	EKB	1.78
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	4.14

	PLANTA DE EMERGENCIA	EMB	1.48
	HOSPITALES	ENB	7.63
	MERCADOS	EOB	7.63
	CINES Y AUDITORIO	EPB	7.63
	HOTELES	EQB	7.63

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral, y estacionamiento. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS

COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SOUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocado propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15

metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 22 de noviembre de 2020.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto. queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte

resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, para el Cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

De la sección catastral 0 a la sección catastral 15, se anexa tabla.

Tablas de valores catastrales de suelo urbano vigente para el ejercicio fiscal, se anexa tabla.

Tabla de valores de construcción vigente para el ejercicio fiscal 2020, para:

Habitacional, comercial, industrial, especial, servicios y hotelería.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA
ECONÓMICA
INTERÉS SOCIAL
REGULAR
BUENA
MUY BUENA

USO COMERCIAL

REGULAR
BUENA
MUY BUENA

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
LIGERA
MEDIA
PESADO

USO ESPECIAL

ALBERCAS

ESPEJO DE AGUA

AREAS VERDES
 CANCHA DE USOS MULTIPLES
 CANCHA DE TENIS
 PADDLE TENIS
 COBERTIZOS
 TERRAZA DESCUBIERTA
 CINES Y AUDITORIO
 ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS
 PAVIMENTACIÓN

USO DE SERVICIOS

NAVE O BODEGA
 ESCUELAS
 OFICINAS Y CONSULTORIOS
 ESTACIONAMIENTO
 CASETA DE VIGILANCIA
 PALAPA
 TEMPLO O IGLESIA
 HOSPITALES
 MERCADOS

USO DE HOTELES

HOTELES

USO DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO

TABLA DE CLASIFICACION USO Y VIDA UTIL DE LAS CONSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DEMERITO POR EDAD

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

RANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **ejercicio fiscal 2021**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y

de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base y en concordancia con diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, con la finalidad de identificar modificaciones, incrementos o nuevas determinaciones, buscando que éstas no impacten en la economía de los contribuyentes en el Ejercicio Fiscal 2021, aunado, a los impactos que está ocasionando en todas las economías institucionales y familiares, la Pandemia derivada del virus SarS Cov2 (COVID-19).

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/JSA/0400/2020**, de fecha **14 de octubre de 2020** el Ciudadano **Jorge Sánchez Allec**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2021**.

Que la Mesa Directiva en sesión de fecha **20 de octubre del año 2020**, dio cuenta al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, instrucción que se cumplimentó mediante oficio **LXII LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha **20 de octubre del año 2020**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable

Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, mediante oficio número **TM/LJGS/0219/2020** de fecha 05 de octubre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/0897/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, emite contestación de manera siguiente: **“Una vez revisada la propuesta de Tablas de Valores Catastrales que propone para el ejercicio fiscal 2021, se observa que mantiene los mismos valores indexados a UMA aprobados por el H. Congreso del Estado para el año 2020, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021 al valor de la UMA, de igual manera se aplicara una tasa del 6.35 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, mismas que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para ese mismo ejercicio fiscal, por lo que se informa que se valida el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”**.

III. CONTENIDO DE INICIATIVA

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2021**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.

TERCERO.- Para la presente Tabla de valores se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2020 manteniendo el uso de las UMA's, para que sea el INEGI quien asigne los valores anuales de dicha Unidad de Medida y Actualización que da origen a la determinación del Valor Catastral del Impuesto Predial; se propondrá en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para deducir esta contribución.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto nacional de Estadística y Geografía INEGI, se adecua la presente Tabla de valores unitarios de suelo y construcción, quedando establecida la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Motivo por el cual realizaremos las modificaciones siguientes:

- Lo que era denominado como Zona Catastral ahora será llamado **Sector Catastral**, manteniendo el número ya asignado.

78.

• Respecto a **Zona Catastral**, se implementaran dos claves: **01** que incluirá a las Localidades que en su mayoría de predios integran el Padrón Catastral y **02** para las Localidades con menor impacto en el Padrón Catastral, esta lista se anexa en la siguiente tabla.

79.

• Para determinar los caracteres que corresponden a **Localidad** se usaran los últimos 4 dígitos de la clave de localidad del catálogo determinado por el INEGI que a continuación se enlista: En donde quedan definidos los siguientes caracteres de la Clave Catastral:

80.

ZONA CATASTRAL 01

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380331	Nuevo Amanecer

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocuán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380010	Barranca de la Bandera

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380046	Loma Bonita

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cuche (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siemprevival
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380080	La Soledad

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380158	El Papayo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380204	La Esmeralda

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380253	El Toro (Ojo de Agua)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal]
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuera (La Higuera Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380276	El Norte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380277	Rancho las Gaviotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380278	La Poza Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380279	Rancho la Laguna
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380280	Atzacualoya
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380281	Valle Viejo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380282	La Lajita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380285	Ojo de Agua
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380286	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380287	Lajita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380288	Cuahuayana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380289	La Alameda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380290	Apatzingán de las Flores
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380293	El Chilcahuite Dos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380295	Rancho la Esperanza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380299	La Adelfa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380300	La Bejucosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380302	La Junta de los Ríos de la Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380303	El Progreso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380304	Rancho Quemado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380306	El Cedral
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380308	La Majada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380309	El Morenal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380310	El Pitero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380312	Rancho Valentín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380317	Barranca de Murga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380318	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380319	La Cuailerita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380320	El Faldón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380321	El Guayabo (Zacatón)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380322	La Higuierita

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380323	El Hujalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380324	Las Palancas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380327	El Merlín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380328	Mesas de Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380329	Montor Dos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380332	Parota Quemada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380333	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380334	La Poza Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380335	Puente del Montor
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380336	Puerto de Pueblo Viejo (Puerto de la Higuera)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380338	Rancho de Solorio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380340	La Rayanera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380341	El Crucero a Altamirano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380342	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380343	Colonia Baltazar R. Leyva Mancilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380345	Rancho Eligio Reyes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380349	Casa Encantada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380355	El Anono
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380357	Cerro del Camarón (Rincón del Camarón)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380359	Los Encinos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380360	Lienzo el Charro Juan Téllez González
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380361	Nuevo Centro de Población Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380365	Rancho las Pozas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380366	Puerto del Pino

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380367	Rancho el Avillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380368	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380370	La Compuerta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380372	Paso los Aguirre (Las Sánchez)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380373	Aguacatillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380374	Los Bálsamos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380375	Las Compuertas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380377	Huerta Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380378	Las Huertas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380379	El Panal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380380	Rancho Agua Dulce
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380381	Rancho Arturo Montejano García
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380382	Rancho el Corredero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380383	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380384	Rancho la Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380385	Rancho los Pinos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380386	Rancho los Ujes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380387	La Pedrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380388	Colonia Dieciséis de Mayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380394	El Agüita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380395	La Cabaña
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380396	Colonia Obrera Número Tres
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380397	Colonia Tres de Diciembre
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380398	La Escondida
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380399	Isla Grande de Ixtapa

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380400	Monte Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380401	Rancho el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380402	Rancho Loma del Toro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380403	Al Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380404	Las Carámicuas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380405	Mata de Plátano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380406	Canoitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380407	Las Trojas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380408	La Ceiba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380409	La Argentina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380410	Colonia las Palomas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380411	Rancho San Antonio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380412	Los Granadillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380413	Agua Fría
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380414	El Infiernillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380415	El Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380416	Rancho el Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380417	El Granadillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380418	La Cieneguita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380419	El Cenicero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380420	El Zapote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380421	El Anonal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380422	Rancho Los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380423	Rancho el Tejón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de	120380424	Fraccionamiento Ayocuán

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
			Azueta		
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380425	Rancho de La Cruz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380426	Rancho el Bordo las Lomas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380427	Los Encinitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380428	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380429	Las Higueras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380430	El Tiradero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380433	El Centenario [Rancho]
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380434	La Carrerita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380435	Puerto de los Ángeles

Para el establecimiento de la Clave Catastral, tenemos definidos los siguientes caracteres:

- Estado (2 dígitos): de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número **12**.
- **81.** Región Catastral (3 dígitos): de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado de Guerrero, nuestro municipio se encuentra dentro de la Región Costa Grande la cual esta denominada como Región **004**.
- **82.** Municipio (3 dígitos): se tomara el número del Municipio, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Municipio de Zihuatanejo de Azueta el número **038**.

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	12	004	038							

- **83.**
- **84.**
- **85.**
- **86.**

El resto de los caracteres será asignado de manera individual como lo marca el Reglamento de La Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

QUINTO.- En relación a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demerito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de las mismas, se aplicaran de acuerdo a la tabla y formula que se contiene en el cuerpo de la presente Tabla de Valores de suelo y Construcción.

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA UTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

SEXTO.- En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicaran de acuerdo a la tabla y formula que se contiene en el cuerpo de la presente Tabla de Valores de Usos del suelo y Construcción.

SEPTIMO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, se está agregando un numero consecutivo a cada colonia de la presente Tabla así como se proponen las siguientes colonias por adicionar.

Por actualización del padrón catastral:

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:036 COL. MERCEDES CALVO				
001	037	001	001	001
COLONIA:037 COL. LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	001	001
COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	041	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B)	0.74
COLONIA:094 PARAISO AMATE				
002	059	1	Col. Paraiso Amate	0.74
COLONIA:095 COL. CERROCOY				
002	060	1	Col. Cerrocoy	0.74
COLONIA:096 LINDA VISTA				
002	061	1	Col. Linda Vista	0.74
COLONIA:097 PORTO ALTO				
002	062	1	Col. Porto Alto	0.81
COLONIA:148 COL. DIAMANTE				
004	036	1	Toda la colonia	0.81
COLONIA:191 BARRIO NUEVO				
015	002	001	Fracc. Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:192 BARRIO VIEJO				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:193 BUENA VISTA				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	2.41

015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	7.40

OCTAVO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio **número TM/LJGS/0191/2020, fechado el 31 de Agosto del 2020**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; la que con oficio **SFA/SI/CGC/897/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, emite contestación de la manera siguiente: “**por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.**”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente Tabla de Valores, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda, en análisis de la propuesta determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio, Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el **numeral V, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021**, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número **SFA/SI/CGC/0897/2020** de fecha 12 de octubre de 2020.

Asimismo, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se aprueban en sus términos las tasas de cobro establecidas en el artículo **9 de la Ley de Ingreso** para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo **18 de la ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, y se mantiene la **tasa de 6.35 al millar** para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que en análisis de la propuesta se determinó que las **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción**, propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]

[...] en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...”

Asimismo, esta Comisión tomo en consideración los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los **Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas** de Tablas de Valores Unitario de Uso de Suelo y de Construcción por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

SECTOR CATASTRAL 000

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
TERRENOS RUSTICOS				
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a menos de 25 km.	234.29
000	001	007	Terreno Rústico por m ²	1.14
000	001	008	Fraccionamiento Farallones por m ²	0.92
000	001	009	Terreno Rústico por m ² colindante con Zona Federal	2.71
000	002	001	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	186.79

000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto suscep. paraExplot. Forestal a mas de 25 km.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	933.99
000	002	008	Terrenos, Rusticos Zona Norte La Puerta	933.99

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	5.00
001	001	002	Calle 1	2.57
001	001	003	Calle 2	2.57
001	001	004	Calle 3	2.57
001	001	005	Calle 4	2.57
001	001	006	Calle 5	2.57
001	001	007	Calle 6	2.57
001	001	008	Calle 7	2.57
001	001	009	Calle 8	2.57
001	001	010	Calle 9	2.57
001	001	011	Calle 10	2.57
001	001	012	Andador 1	1.46
001	001	013	Andador 2	1.46
001	001	014	Andador 3	1.46
001	001	015	Andador 4	1.46
001	001	016	Andador 5	1.46
001	001	017	Andador 7	1.46
001	001	018	Andador 9	1.46
001	001	019	Andador 11	1.46
001	001	020	Andador 16	1.46
001	001	021	Andador 17	1.46
001	001	022	Andador 18	1.46
001	001	023	Andador 19	1.46
001	001	024	Andador 20	1.46
001	001	025	Andador 21	1.46
001	001	026	Andador 22	1.46
001	001	027	Andador 23	1.46
001	001	028	Andador 24	1.46
001	001	029	Andador 25	1.46
001	001	030	Andador 26	1.46

001	001	031	Andador 27	1.46
001	001	032	Andador 28	1.46
001	001	033	Andador 29	1.46
001	001	034	Andador 30	1.46
001	001	035	Andador 31	1.46
001	001	036	Andador 32	1.46
001	001	037	Andador 33	1.46
001	001	038	Andador 34	1.46
001	001	039	Andador 35	1.46
001	001	040	Andador 36	1.46
001	001	041	Andador 37	1.46
001	001	042	Andador 38	1.46
001	001	043	Andador 39	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 41	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador 43	1.46
001	001	048	Andador 44	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	1.46
001	002	002	Circuito Amatista Norte	1.46
001	002	003	Circuito Amatista Sur	1.46
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46
001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46

001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Opalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Opalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Opalo	1.46
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Onice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Av. Los Hujes	1.46
001	003	002	Higuerilla	1.46
001	003	003	Hierbabuena	1.46
001	003	004	Retorno Delfa	1.46
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	1.46
001	003	006	Retorno Guamúchil	1.46
001	003	007	Retorno Bugambilia	1.46
001	003	008	Retorno Cuachalalate	1.46
001	003	009	Retorno Guayacán	1.46
001	003	010	Albahaca	1.46
001	003	011	Calle El Hujal	1.67
001	003	012	Calle Coacoyul	1.67
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	1.67

COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	5.72
001	004	002	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	3.14
001	004	003	Calle 2	3.14
001	004	004	Andador 3	1.84
001	004	005	Andador 4	3.14
001	004	006	Calle 1	3.14
001	004	007	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	3.14
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL				
001	005	001	Andador 5	1.84
001	005	002	Andador 2	1.84
001	005	003	Retorno 1-A	3.14
001	005	004	Andador 3	1.84
001	005	005	Retorno 1-B	1.84
001	005	006	Cerrada 1	1.84
001	005	007	Andador 7	3.14
001	005	008	Retorno 1	1.84
001	005	009	Andador 1-B	3.14
001	005	010	Andador 3-A	3.14
001	005	011	Avenida 1	3.14
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	1.84
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.14
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	5.35
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL				
001	006	001	Andador 11	3.14
001	006	002	Andador 9	3.14
001	006	003	Andador 10	3.14
001	006	004	Retorno 2	3.14
001	006	005	Andador 12	3.14
001	006	006	Retorno 3	3.14
001	006	007	Andador 8	3.14
001	006	008	Andador 7	3.14
001	006	009	Andador 4	1.84
001	006	010	Andador 6-A	1.84
001	006	011	Andador 6	3.14
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	1.84
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.14
001	006	014	Avenida 2	5.35
001	006	015	Avenida 1	3.14
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	006	017	Retorno 1	3.52
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL				
001	007	001	Andador 33	2.06
001	007	002	Andador 34	2.06
001	007	003	Andador 32	2.06
001	007	004	Retorno 8	3.52

001	007	005	Andador 30	2.06
001	007	006	Andador 29	3.52
001	007	007	Retorno 9	3.52
001	007	008	Andador 26	3.52
001	007	009	Andador 28	3.52
001	007	010	Andador 27-A	3.52
001	007	011	Retorno 6	3.52
001	007	012	Andador 25	3.52
001	007	013	Retorno 7	3.52
001	007	014	Andador 22	3.52
001	007	015	Andador 21	3.52
001	007	016	Andador 20 y 24	3.52
001	007	017	Andador 23	3.52
001	007	018	Andador 19	3.52
001	007	019	Andador 15	3.52
001	007	020	Andador 18	3.52
001	007	021	Retorno 5	3.52
001	007	022	Andador 16	3.52
001	007	023	Andador 17	3.52
001	007	024	Andador 14	3.52
001	007	025	Andador 13	3.52
001	007	026	Andador 12	3.52
001	007	027	Retorno 4	3.52
001	007	028	Avenida 2	6.01
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	3.52
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.52
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL				
001	008	001	Avenida 4	2.06
001	008	002	Calle 3	2.06
001	008	003	Andador 36	2.06
001	008	004	Calle 2	2.06
001	008	005	Andador 35	2.06
001	008	006	Calle 1	2.06
001	008	007	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	3.53
001	008	008	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	3.52
001	008	009	Andador 34	2.06
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 COLONIA EL HUJAL P/A				
001	009	001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	1.67
COLONIA:010 COL. EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:011 COL. BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52

001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 COL. MIRAMAR ZONA-705				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
COLONIA:013 COL. 16 DE MAYO				
001	013	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
COLONIA:014 COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	1.24
001	014	006	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	1.24
001	014	007	Todas las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24
001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	Ampliación El Barril Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	Ampliación El barril P/A Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35 del Canal a la Calle 24	1.24
001	016	005	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	Ampliación la Presa Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	2.90

001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	2.23
001	017	009	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	2.23
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23
001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4 a Avenida 1	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
001	017	37	Avenida 4 en adelante	2.23
COLONIA:018 COL. LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:019 COL. LOMAS DEL RISCAL				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	1.67

001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2, 3 y 4	1.67
COLONIA:021 COL. AMPLIACION 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:022 COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 COL. LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:024 COL. NUEVO MILENIO				
001	024	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:025 COL. RENE JUAREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	1.52
001	029	003	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal	2.13
COLONIA:030 COL. EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 COL. MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 COL. LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:039 CERRO DEL MIRADOR				
002	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 DESARROLLO LA MAJAHUA				
002	040	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	040	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	040	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	040	004	Carretera La Majahua	10.00
002	040	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	040	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	040	007	Paseo de las Jacarandas	6.42
002	040	008	Paseo del Bosque	5.81
002	040	009	Paseo de los Amates	4.16
COLONIA:041 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	041	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:042 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION				
002	042	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:043 SUPERMANZANA I				
002	043	001	Col. Catedráticos de la Prepa 13 Todas las calles y andadores	1.24
002	043	002	Unidad Habitacional I.M.A. Todas las calles y andadores	2.06
002	043	003	Lomas de Zihuatanejo Todas las calles y andadores	1.24
002	043	004	Col. Los Electricistas Todas las calles y andadores	2.06
002	043	005	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:044 COL. BENITO JUAREZ				
002	044	001	Col. Benito Juárez Todas las calles y andadores	0.81
002	044	002	Ampliación Benito Juárez Sector I Todas las calles y andadores	0.74
002	044	003	Ampliación Benito Juárez Sector II Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:045 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	045	001	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	1.67
002	045	002	Calle No. 5	1.42
002	045	003	Paseo de la Cantera	1.42
002	045	004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	1.02
002	045	005	Calle No. 2	1.02
002	045	006	Calle No. 3	1.02
002	045	007	Calle No. 4	1.02
002	045	008	Andador No. 1	0.81
002	045	009	Andador No. 2	0.81

002	045	010	Andador No. 3	0.81
002	045	011	Andador No. 4	0.81
002	045	012	Andador No. 5	0.81
002	045	013	Andador No. 6	0.81
002	045	014	Andador No. 7	0.81
COLONIA:046 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	046	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	046	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	046	003	Calle 1	1.42
002	046	004	Calle 2	1.42
COLONIA:047 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	047	001	Calle 5	1.42
002	047	002	Resto de la Colonia	0.81
COLONIA:048 COL. EL MANGUITO I Y II				
002	048	001	Col. El Manguito I y II	0.81
COLONIA:049 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	049	002	Calle Medusa	1.67
002	049	003	Calle de la Anémona	1.67
002	049	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	049	005	Calle del Mirador	1.67
002	049	006	Calle El Abulón	1.67
002	049	007	Andador Anémona	1.67
002	049	008	Calle La Almeja	1.67
002	049	009	Calle Caracol	1.67
002	049	010	Andador Caracol	1.67
002	049	011	Andador La Esponja	1.67
002	049	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:050 COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	050	01	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	051	01	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:052 S.M. XIV-A COLONIA CUAUHEMOC				
002	052	001	Retorno 1	1.67
002	052	002	Retorno 2	1.67
002	052	003	Retorno 3	1.67
002	052	004	Retorno 4	1.67
002	052	005	Retorno 5	1.67
002	052	006	Andador 1	1.67
002	052	007	Andador 2	1.67
002	052	008	Andador 3	1.67
002	052	009	Andador 5	1.67
002	052	010	Andador 6	1.67
002	052	011	Andador 7	1.67
002	052	012	Andador 8	1.67
002	052	013	Andador 9	1.67

002	052	014	Andador 10	1.67
002	052	015	Andador 11	1.67
002	052	016	Andador 12	1.67
002	052	017	Andador 13	1.67
002	052	018	Andador 14	1.67
002	052	019	Andador 15	1.67
002	052	020	Andador 16	1.67
002	052	021	Andador 17	1.67
002	052	022	Andador 18	1.67
002	052	023	Andador 19	1.67
002	052	024	Andador 21	1.67
002	052	025	Andador 22	1.67
002	052	026	Andador 23	1.67
002	052	027	Andador 24	1.67
002	052	028	Andador 25	1.67
002	052	029	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	052	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	052	031	Paseo del Mirador	1.67
COLONIA:053 SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA				
002	053	001	Andador Atún	1.42
002	053	002	Andador María	1.42
002	053	003	Andador Delfín	1.42
002	053	004	Andador Anguila	1.42
002	053	005	Andador Calamar	1.42
002	053	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	053	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	053	008	Andador del Tiburón	1.42
002	053	009	Andador del Pulpo	1.42
002	053	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	053	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	053	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	053	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42
002	053	014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	2.90
002	053	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	053	016	Andador Pez Volador	1.42
002	053	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	053	018	Calle La Laja	1.67
002	053	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	053	020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	2.90
002	053	021	Paseo de Zihuatanejo	5.60
COLONIA:054 COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.81

COLONIA:055 COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:056 COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:057 COL. CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:058 COL. TANQUE DE LA ZAPATA				
002	058	001	Todas las calles y andadores	68.30
COLONIA:059 COL. LAS MESAS				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:060 COL. LAS MESAS P/A				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:061 SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO				
002	061	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	061	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	061	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	061	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	061	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	061	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	061	007	Andador Hendidura	1.67
002	061	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	061	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	061	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	061	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	061	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	061	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	061	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	061	015	Andador Laguna salada	1.67
002	061	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	061	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	061	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	061	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	061	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	061	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	061	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	061	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90
002	061	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	061	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	061	026	Andador Chairel	1.67
002	061	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	061	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	061	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	061	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	061	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	061	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	061	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67

002	061	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	061	035	Calle de La Laja	2.90
002	061	036	Paseo del Riscal	2.06
002	061	037	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	061	038	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	3.52
002	061	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	061	040	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	1.67
COLONIA:062 COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401				
002	062	001	Calle 2	1.24
002	062	002	Calle 4	1.24
002	062	003	Calle 5	1.24
002	062	004	Calle 6	1.24
002	062	005	Calle 10	1.24
002	062	006	Calle 12	1.24
002	062	007	Carretera vieja a Ixtapa	1.24
002	062	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:063 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	063	001	Col. Vicente Guerrero sector-II Todas las calles y andadores	0.81
002	063	002	Col. Vicente Guerrero Sector I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:064 COL. AQUILES SERDAN				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 COL. AQUILES SERDAN SECTOR II				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 COL. LA REFORMA				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:067 COL. 24 DE ABRIL				
002	067	001	Calle del Arroyo	1.24
002	067	002	Calle 5	1.24
002	067	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:068 COL. VISTA HERMOSA				
002	068	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:069 COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA				
002	069	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:070 COLONIA PLANTA PESQUERA				
002	070	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:071 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON				
002	071	001	Andador 1	1.67
002	071	002	Calle 1	2.90
002	071	003	Andador 2	1.67
002	071	004	Andador 3	1.67
002	071	005	Andador 4	1.67
002	071	006	Andador 5	1.67
002	071	007	Avenida 3	1.67

002	071	008	Avenida 1	1.67
002	071	009	Andador 6	1.67
002	071	010	Andador 7	1.67
002	071	011	Andador 8	1.67
002	071	012	Andador 24	1.67
002	071	013	Andador 23	1.67
002	071	014	Andador 22	1.67
002	071	015	Andador 21	1.67
002	071	016	Andador 25	1.67
002	071	017	Andador 19	1.67
002	071	018	Avenida 2	1.67
002	071	019	Andador 10	1.67
002	071	020	Andador 11	1.67
002	071	021	Calle 2	1.67
002	071	022	Andador 12	1.67
002	071	023	Andador 13	1.67
002	071	024	Calle 3	1.67
002	071	025	Andador 15	1.67
002	071	026	Andador 16	1.67
002	071	027	Andador 19	1.67
002	071	028	Paseo del Limón	5.60
002	071	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:072 COLONIA EL LIMON ZONA-301				
002	072	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:073 SUPERMANZANA XXVI				
002	073	001	Paseo de los deportes	4.16
002	073	002	Paseo del Limón	4.16
002	073	003	Paseo de Zihuatanejo	4.16
COLONIA:074 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)				
002	074	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:075 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	075	001	Zona 3 La Majahua	0.81
002	075	002	Zona 3 colindante con carretera escénica	2.06
COLONIA:076 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	076	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:077 COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.				
002	077	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:078 COL. AQUILES SERDAN SECTOR III				
002	078	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:079 COL. BENITO JUAREZ SECTOR I				
002	079	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:080 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	080	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	0.81
002	080	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	0.74

COLONIA:081 COL. EL MIRADOR				
002	081	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:082 COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	082	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:083 COL. LIBERTAD				
002	083	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:084 COL. PARAISO EL LIMON P.A.				
002	084	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:085 COL. EL LIMON P.A.				
002	085	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:086 COL. BUENOS AIRES				
002	086	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:087 COL. 6 DE ENERO				
002	087	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:088 COL. LAS BRISAS				
002	088	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:089 COL. BRISAS DEL MAR				
002	089	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:090 COL. AZTECA				
002	090	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:091 COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA				
002	091	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:092 COL. LA MIRA				
002	092	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:093 I.M.A. PRS				
002	093	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:094 AMPLIACION LIBERTAD				
002	094	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:095 LA CIMA DE JESUS				
002	095	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:096 PARAISO AMATE				
002	096	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:097 COL. CERROCOY				
002	097	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:098 LINDA VISTA				
002	098	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:099 PORTO ALTO				
002	099	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR CATASTRAL 003

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:100 SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN				

003	100	001	Andador 7	5.17
003	100	002	Andador 12	5.17
003	100	003	Andador 6	3.34
003	100	004	Calle 1	3.34
003	100	005	Andador 5	3.34
003	100	006	Andador 11	3.34
003	100	007	Andador 4	3.34
003	100	008	Andador 10	3.34
003	100	009	Andador 3	3.34
003	100	010	Andador 13	3.34
003	100	011	Andador 17	3.34
003	100	012	Andador 8	3.34
003	100	013	Andador 16	3.34
003	100	014	Circuito Principal	5.17
003	100	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	4.34
003	100	016	Andador del Contramar en adelante	10.00
003	100	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	5.17
003	100	018	Circuito Principal del And. 7 en adelante	1.84
003	100	019	Lotes con límites a Zona Federal	5.17
COLONIA:101 SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS				
003	101	001	Andador 1	1.67
003	101	002	Andador 2	1.67
003	101	003	Andador 3	1.67
003	101	004	Andador 4	1.67
003	101	005	Andador 5	1.67
003	101	006	Andador 6	1.67
003	101	007	Andador 7	1.67
003	101	008	Andador 8	1.67
003	101	009	Andador 9	1.67
003	101	010	Andador 10	1.67
003	101	011	Andador 11	1.84
003	101	012	Andador 14	1.67
003	101	013	Andador 15	1.84
003	101	014	Andador 16	1.67
003	101	015	Andador 17	1.67
003	101	016	Andador 18	1.84
003	101	017	Andador 19	1.67
003	101	018	Andador 20	1.67
003	101	019	Andador 21	1.67
003	101	020	Andador 22	1.67
003	101	021	Andador 23	1.67
003	101	022	Retorno 1	1.67
003	101	023	Retorno 2	1.67
003	101	024	Andador 14-A	1.67
003	101	025	Paseo del Cantil	2.23
003	101	026	Retorno de La Noria	5.00

COLONIA:102 COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS				
003	102	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:103 COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	103	001	Col. Majahua de los Pescadores Todas las calles y andadores	2.06
003	103	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:104 S.M. I LAZARO CÁRDENAS				
003	104	001	Retorno 1	1.67
003	104	002	Andador 1	1.42
003	104	003	Retorno 2	1.67
003	104	004	Retorno 3	1.42
003	104	005	Andador 4	1.42
003	104	006	Paseo del Cantil	2.06
003	104	007	Paseo de la Cantera	2.06
003	104	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	104	009	Infonavit Lázaro Cárdenas Todas las calles y andadores	1.42
003	104	010	Paseo del Mirador	1.42
COLONIA:105 S. M. III LAS SALINAS				
003	105	001	Av. 5 de mayo	11.42
003	105	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	105	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	105	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:106 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	106	001	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	11.42
003	106	002	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	11.42
003	106	003	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	9.35
003	106	004	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	9.35
003	106	005	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	7.06
003	106	006	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	7.89
003	106	007	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	9.35
003	106	008	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	106	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	106	010	Paseo del Pescador	11.42
003	106	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	106	012	Calle Pedro Ascencio	9.35
003	106	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	106	014	Calle ejido	7.89
003	106	015	Calle Catalina González	6.66
003	106	016	Calle Antonia Nava	7.06

003	106	017	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	5.60
003	106	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	5.60
003	106	019	Calle Benito Juárez	5.60
003	106	020	Ave. Morelos	9.35
003	106	021	León Felipe	5.60
003	106	022	Carlos Pellicer	5.60
COLONIA:107 SUPERMANZANA V				
003	107	001	Av. Morelos	9.35
003	107	002	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	107	003	Paseo del Palmar	9.35
003	107	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	107	005	Retorno 1-A	4.16
003	107	006	Retorno 1	4.16
003	107	007	Andador 12	4.16
003	107	008	Andador 11-A	4.16
003	107	009	Retorno 6	4.16
003	107	010	Andador 5	4.16
003	107	011	Andador 4	4.16
003	107	012	Andador 3	4.16
003	107	013	Retorno 5	4.16
003	107	014	Andador 2	4.16
003	107	015	Retorno 4	4.16
003	107	016	Andador 11	4.16
003	107	017	Andador 7	4.16
003	107	018	Andador 8	4.16
003	107	019	Retorno 2	4.16
003	107	020	Retorno 3	4.16
003	107	021	Andador 10	4.16
003	107	022	Retorno 4-A	4.16
003	107	023	Andador 1	4.16
003	107	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:108 SUPERMANZANA VI				
003	108	001	Paseo del Palmar	9.35
003	108	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	108	003	Paseo de las Huertas	5.60
003	108	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	108	005	Andador 1	4.16
003	108	006	Retorno 5	4.16
003	108	007	Retorno 4	4.16
003	108	008	Andador 2	4.16
003	108	009	Retorno 3	4.16
003	108	010	Andador 7	4.16
003	108	011	Andador 4	4.16
003	108	012	Andador 3	4.16
003	108	013	Andador 6	4.16

003	108	014	Retorno 2	4.16
003	108	015	Retorno 2-A	4.16
003	108	016	Andador 5	4.16
COLONIA:109 SUPERMANZANA VII				
003	109	001	Paseo de las Huertas	4.16
003	109	002	Paseo de la Parota	4.16
003	109	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	109	004	Paseo de la Boquita	4.16
003	109	005	Andador 1	3.52
003	109	006	Retorno 1	3.52
003	109	007	Andador 2	3.52
003	109	008	Andador 3	4.16
003	109	009	Andador 4	3.52
003	109	010	Retorno 2	4.16
003	109	011	Retorno 3	4.16
003	109	012	Residencial la Boquita Todas las calles y andadores	4.16
003	109	013	Unidad Habitacional la Parota Todas las calles y andadores	4.16
003	109	014	Unidad Habitacional las Huertas Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:110 SUPERMANZANA VIII				
003	110	001	Paseo de la Parota	4.16
003	110	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	110	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	110	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:111 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE				
003	111	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	111	002	Lotes del Centro	4.16
COLONIA:112 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL				
003	112	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	112	002	Calle del Cocotero	3.72
003	112	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:113 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL				
003	113	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	113	002	Calle del Cocotero	3.72
003	113	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:114 CAÑADA DEL HUJE				
003	114	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:115 DESARROLLO MONTECRISTO				
003	115	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	7.89
003	115	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	11.42

SECTOR CATASTRAL 004

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:116 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL				
004	116	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:117 COL. NUEVO AMANECER				
004	117	001	Calle 1	1.42
004	117	002	Calle 2	1.24
004	117	003	Andador 3	1.24
004	117	004	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	117	005	Calle 7	1.24
004	117	006	Andador 14	0.81
004	117	007	Andador 8	0.81
004	117	008	Calle 7	1.24
004	117	009	Andador 13	0.81
004	117	010	Carretera Nacional	1.67
004	117	011	Calle 6 de Calle 11 en adelante	1.42
004	117	012	Calle 4	1.42
004	117	013	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:118 NUEVO AMANECER ZONA 101				
004	118	001	Nuevo Amanecer zona 101	0.81
COLONIA:119 COL. TULIPANES				
004	119	001	Calle No.1	1.42
004	119	002	Carretera Nacional	2.90
004	119	003	Calle del Mango	1.42
004	119	004	Calle Arroyo II	1.42
004	119	005	Calles de 2do. Orden	1.42
COLONIA:120 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	120	001	Calle de La Boquita	1.42
004	120	002	Calle del Embalse	1.42
004	120	003	Andador La Brisa	1.24
004	120	004	Andador La Cumbre	0.81
004	120	005	Andador la Lluvia	0.81
004	120	006	Andador Arroyo 1	0.81
004	120	007	Calle La Cascada 1	0.81
004	120	008	Andador Arroyo 2	0.81
004	120	009	Calle Arroyo 1	0.81
004	120	010	Calle La Cascada II	0.81
004	120	011	Andador El Cantil	1.16
004	120	012	Calle La Cascada III	0.81
004	120	013	Andador El Plan	1.24
004	120	014	Andador El Potrero	1.24
004	120	015	Calle Arroyo 2	0.81
COLONIA:121 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				

004	121	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
COLONIA:122 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III				
004	122	001	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	0.81
004	122	002	Col. 12 de Marzo P/A Sector IV	0.81
COLONIA:123 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	123	001	Col. 16 de Septiembre	1.24
004	123	002	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	0.74
COLONIA:124 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				
004	124	001	Calle 1	1.42
004	124	002	Calle 2	1.42
004	124	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42
004	124	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	124	005	Andador 1	1.24
004	124	006	Andador 2	1.24
004	124	007	Andador 3	1.24
004	124	008	Calle Arroyo	1.24
COLONIA:125 COL. SILVERIO VALLE				
004	125	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:126 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	126	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:127 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	127	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:128 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	128	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:129 COL. EL EMBALSE C				
004	129	001	Calle 1	1.42
004	129	002	Calle 2	1.42
COLONIA:130 COL. LOS TLAPANECOS				
004	130	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	130	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	130	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	130	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	130	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	130	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	130	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	130	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	130	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	130	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:131 COL. LOMA BONITA				
004	131	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:132 COL. LOS AMUZGOS				
004	132	001	Calle Mazatecos	1.67
004	132	002	Calle Popolucas	1.42
004	132	003	Calle Santa Ana	1.42
004	132	004	Andador Sin Nombre	1.24

004	132	005	Calle Santa Flor	1.24
004	132	006	Calle San Juan	1.24
004	132	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	132	008	Calle Huaxuapan de Leon	0.81
004	132	009	Calle Triques	0.81
004	132	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	1.42
004	132	011	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	1.24
004	132	012	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	1.24
004	132	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	132	014	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	132	015	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	1.24
COLONIA:133 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	133	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:134 COL. SALVADOR ESPINO				
004	134	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:135 COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU				
004	135	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:136 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	136	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:137 COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON				
004	137	001	Calle Liga No. 1	1.42
004	137	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	137	003	Calle 1	1.42
004	137	004	Calle 2	1.42
004	137	005	Calle 3	1.42
004	137	006	Calle 5	1.42
004	137	007	Calle 4	1.42
004	137	008	Lateral 1	1.67
004	137	009	Calle 10	1.24
004	137	010	Calle 11	1.24
004	137	011	Calle 7	1.24
004	137	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	1.24
004	137	013	Calle 9	1.24
004	137	014	Calle 26	1.42
004	137	015	Calle 12	1.24
004	137	016	Calle 8	1.24
004	137	017	Calle 27	1.42
004	137	018	Calle 13	1.24
004	137	019	Calle 6	1.42
004	137	020	Calle 28	1.42
004	137	021	Calle 18	1.24
004	137	022	Calle 25	1.42
004	137	023	Calle 29	1.24
004	137	024	Calle 19	1.24
004	137	025	Calle 22	1.42

004	137	026	Calle 21	1.42
004	137	027	Calle 20	1.24
004	137	028	Lateral 2	1.42
004	137	029	Acceso	1.42
004	137	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	137	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:138 COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602				
004	138	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:139 SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA				
004	139	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	139	002	Retorno del Águila	2.23
004	139	003	Retorno del Pelicano	2.90
004	139	4	Calle del Pelicano	2.23
004	139	5	Andador la Garza	1.42
004	139	6	Calle Albatros	2.23
004	139	7	Calle Gavilán	2.23
004	139	8	Andador Chorlito	1.42
004	139	9	Andador La Grulla	1.42
004	139	10	Paseo del Palmar	3.52
004	139	11	Andador Mercurio	1.42
004	139	12	Andador Marte	1.42
004	139	13	Andador Júpiter	1.42
004	139	14	Andador Venus	1.42
004	139	15	Andador de los Asteroides	1.42
004	139	16	Calle Saturno	2.23
004	139	17	Andador Urano	1.42
004	139	18	Andador La Paloma	2.23
004	139	19	Andador del Canario	2.23
004	139	20	Calle del Sol	2.90
004	139	21	Lateral 2	2.23
004	139	22	Andador del Pato	2.23
004	139	23	Paseo del Palmar	4.16
004	139	24	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:140 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA				
004	140	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:141 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	141	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:142 COL. AMPLIACION LOMA BONITA				
004	142	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:143 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	143	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:144 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	144	001	Todas las calles y andadores	0.81

COLONIA:145 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	145	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:146 EL MANANTIAL				
004	146	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:147 ALTAMIRA				
004	147	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:148 COL. AMPLIACION MORELOS				
004	148	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:149 LOMAS DEL PACIFICO				
004	149	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	149	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	149	003	Resto de la Colonia	0.81
COLONIA:150 DARIO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	150	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:151 COL. DIAMANTE				
004	151	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR CATASTRAL 005

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:152 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	152	001	Andador 9	4.16
005	152	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	152	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	152	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	152	005	Camino a la Ropa en adelante	9.35
005	152	006	Andador El Eslabón	10.80
005	152	007	Andador 8	10.80
005	152	008	Andador 5	5.17
005	152	009	Andador 3	5.17
005	152	010	Calle 2	5.17
005	152	011	Andador 4	4.16
005	152	012	Calle 1	5.17
005	152	013	Paseo del Palmar	4.16
005	152	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	152	015	Predios colindantes con Zona Federal	10.80
005	152	016	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	10.80
005	152	017	Andador 7	10.80
005	152	018	Predios colindantes con Zona Federal	9.49
COLONIA:153 COLONIA LA ROPA				
005	153	001	Lotes con límite a Zona Federal	11.42

005	153	002	Andador El Eslabón	6.25
005	153	003	Andador 8	6.25
005	153	004	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	153	005	Calle 1	6.25
005	153	006	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	153	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	153	008	Retorno 1	5.17
005	153	009	Andador 5	4.34
005	153	010	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	5.40
005	153	011	Calle 5	5.17
005	153	012	Calle 6	5.17
005	153	013	Calle 7	5.17
005	153	014	Andador 6	5.17
005	153	015	Lotes no regularizados	5.17
005	153	016	Lotes con límites Zona Federal	9.35
005	153	017	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	153	019	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	153	020	Calle 2	5.17
005	153	021	Calle 4	5.17
005	153	022	Calle-8	5.17
005	153	023	Calle-9	5.17
COLONIA:154 DES. TUR. LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	154	018	Todas las calles y andadores	5.17
COLONIA:155 COLONIA LAS GATAS				
005	155	001	Colindante zona federal	7.40
005	155	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	155	003	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	155	004	Residencial Turístico Las Gatas	4.34
005	155	005	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	3.71
COLONIA:156 CERRO DE VIGIA				
005	156	001	Predios sin Vista al Mar	7.89
005	156	002	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	0.81
COLONIA:157 RISCALILLO				
005	157	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	0.81
005	157	002	El Riscalillo	4.34
005	157	003	El Riscalillo colindante zona federal	7.40
COLONIA:158 PUNTA GARROBO				
005	158	004	Punta Garrobo Colindante con Zona Federal	9.35
005	158	005	Punta Garrobo No Colindante con Zona Federal	5.17
COLONIA:159 AMPLIACION LA ROPA				
005	159	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	0.81
005	159	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:160 ZONA 4				

005	160	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:161 ZONA 5				
005	161	001	Zona 5 Riscalillo	0.81
005	161	002	Zona 5 Riscalillo Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:162 ZONA 1 LA ROPA				
5	162	1	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 0 06

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:163 SECCION RESIDENCIAL I				
006	163	001	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	8.54
006	163	002	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	6.42
006	163	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	163	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	163	005	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	6.42
006	163	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	163	007	Paseo de los Pericos	4.34
006	163	008	Paseo del Bosque	6.42
006	163	009	Paseo de las Mariposas	4.34
006	163	010	Colina de las Calandrias	4.34
006	163	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42
006	163	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
COLONIA:164 SEGUNDA SECCION				
006	164	013	Paseo del Bosque	6.42
006	164	014	Privada del Bosque	4.34
006	164	015	Colina de las Mariposas	4.34
006	164	016	Colina de las Calandrias	4.34
006	164	017	Colina de los Pericos	4.34
006	164	018	Calle Zenzontle, Resid. I	8.54
006	164	019	Calle Cardenales, Resid. I	8.54
006	164	020	Cerrada de las Alondras, Resid. I	8.54
006	164	021	Paseo del Gavilán, Resid. I	4.34
006	164	022	Paseo del Condor, Resid. I	4.34
006	164	023	Paseo de los Cuervos, Resid. I	4.34
006	164	024	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	6.42
COLONIA:165 SECCION RESIDENCIAL IV				
006	165	001	Campo de Golf Cuarta Sección Todas las calles y andadores	6.42
COLONIA:166 SECCION 3 RESIDENCIAL I				
006	166	001	Cerrada Pelicanos	7.06
006	166	002	Cerrada Coacoyul	7.06

SECTOR CATASTRAL 0 07

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:167 RESIDENCIAL III				
007	167	001	Paseo del Palmar	8.92
007	167	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	167	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	167	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	167	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	167	006	Calle La Salitrera	8.54
007	167	007	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	167	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	167	009	Paseo del Coacoyul	8.54
007	167	010	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	7.06
007	167	011	Privadas y Andadores	8.54
007	167	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:168 SECCION ZONA COMERCIAL I				
007	168	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	168	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	168	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	168	004	Paseo del Palmar	8.92
007	168	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:169 SECCION RESIDENCIAL II				
007	169	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
COLONIA:170 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS				
007	170	001	Calle Albatros	4.34
007	170	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	170	003	Calle de Fragatas	5.00
007	170	004	Calle de Garcetas	4.21
007	170	005	Calle de Preteles	5.00
007	170	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	170	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	170	008	Calle Flamencos	5.81
007	170	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:171 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	171	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	171	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	171	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	171	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:172 PROLONGACION SECCION HOTELERA				

008	172	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	172	002	Paseo de la Roca	14.54
008	172	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	172	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	172	005	Seccion Contramar Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72
008	172	006	Seccion Contramar Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	172	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	172	008	Calle Arrecife	14.54
008	172	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:173 SECCION HOTELERA I				
008	173	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	173	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

SECTOR CATASTRAL 009

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:174 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	174	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	174	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	174	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	174	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	174	005	Lotes La Colina	10.00
009	174	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	174	007	Campo de Golf	2.40
009	174	008	Terreno de afectación	1.31
009	174	009	Lotes zona-G en breña	5.45
009	174	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	16.57
009	174	011	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42

SECTOR CATASTRAL 010

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:175 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	175	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	175	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	175	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	4.16
010	175	004	Paseo de la Punta	12.90
010	175	005	Paseo de la Cima	12.90
010	175	006	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	175	007	Paseo del Mirador	12.90

010	175	008	Paseo del Cantil	12.90
010	175	009	Paseo del Morro	12.90
COLONIA:176 SECCION HOTELERA II				
010	176	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	176	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	176	003	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	4.16
COLONIA:177 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	177	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
COLONIA:178 SECCION HOTELERA II-I				
010	178	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	178	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:179 RINCONADA IXTAPA				
010	179	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:180 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	180	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	180	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	180	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	180	004	Paseo Martinete	4.57
010	180	005	Paseo Mirasoles	4.57
COLONIA:181 RESIDENCIAL DON JUAN				
010	181	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	181	002	Paseo de la Parota	11.42
010	181	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:182 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	182	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:183 ZONA TURISTICA PLAYA LARGA				
010	183	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	183	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:184 DESARROLLO ARCANO				
010	184	001	Desarrollo Arcano (todo el condominio)	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:185 ZONA DE LA PUERTA				
011	185	001	Villas del Valle	3.72
011	185	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	185	003	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	185	004	Joyas del Mar	3.34
011	185	005	La Puerta III	3.72
011	185	006	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
011	185	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	185	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97

011	185	009	Joyas de Ixtapa	3.72
011	185	010	Playas Residencial	3.72
011	185	011	Morrocoy	3.72
011	185	012	Condominio Cocos	3.72
011	185	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	185	014	El Barroso	1.53
011	185	015	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	185	016	Cond. Flamings	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:186 LA PUERTA LADO NORTE				
012	186	001	Fracc. Palma Sola	3.72
012	186	002	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
012	186	003	Zona 3 La Puerta	1.02
012	186	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	186	005	Zona 4 La Puerta	0.88
012	186	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.13
012	186	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	186	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	186	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

SECTOR CATASTRAL 013

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:187 MIGUELITO				
013	187	001	Fraccionamiento Ayocuan	68.3
COLONIA:188 EL COACOYUL				
013	188	001	Calles de 1er. Orden	120.1
013	188	002	Calles de 2do. Orden	85.9
013	188	003	Calles de 3er. Orden	68.3

SECTOR CATASTRAL 014

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:189 COL. PLAYA BLANCA				
014	189	001	Lotes con límite de Zona Federal	3.20
014	189	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
014	189	003	Rústico por Hectárea no colindante con la Zona Federal	830.27
COLONIA:190 LOS FARALLONES				

014	190	001	Lotes con límite de Zona Federal	3.20
014	190	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
COLONIA:191 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	191	001	Carretera Federal	3.30
014	191	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:192 AEROPUERTO				
014	192	001	Carretera Federal	3.30
014	192	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

SECTOR CATASTRAL 015

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:193 PANTLA				
015	193	001	Lotes con límite de Zona Federal	2.41
015	193	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	193	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	193	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	193	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:194 BARRIO NUEVO				
015	194	001	Fracc. Nuevo Horizonte	0.81
015	194	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	194	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:195 BARRIO VIEJO				
015	195	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	195	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	195	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:196 BUENA VISTA				
015	196	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	2.41
015	196	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	196	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	7.40

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2 EN UMA's
HABITACIONAL	HAB	PRECARIA		4.47
	HBB	ECONÓMICA	Baja	8.99
	HBM		Media	12.45

	HBA		Alta		16.11	
	HCB	INTERES SOCIAL	Baja		13.16	
	HCM		Media		20.74	
	HCA		Alta		28.38	
						0
	HDB	REGULAR	Baja		27.65	
	HDM		Media		30.15	
	HDA		Alta		32.25	
	HEB	BUENA	Baja		33.92	
	HEM		Media		37.73	
	HEA		Alta		52.83	
HFB	MUY BUENA	Baja		56.48		
HFM		Media		59.46		
HFA		Alta		66.12		
COMERCIAL	CBB	REGULAR	Baja		27.65	
	CBM		Media		30.15	
	CBA		Alta		32.25	
	CCB	BUENA	Baja		33.92	
	CCM		Media		43.87	
	CCA		Alta		47.63	
	CDB	MUY BUENA	Baja		37.73	
	CDM		Media		56.48	
CDA	Alta			66.12		
INDUSTRIAL	IAB	ECONOMICA	Baja		13.21	
	IAM		Media		15.07	
	IAA		Alta		17.58	
	IBB	LIGERA	Baja		13.81	
	IBM		Media		16.34	
	IBA		Alta		18.28	
	ICB	MEDIA	Baja		16.34	
	ICM		Media		18.84	
ICA	Alta			22.54		

	IDB	PESADA	Baja		22.63	
	IDM		Media		25.14	
	IDA		Alta		27.72	
ESPECIAL	EAB	ALBERCA	Baja		16.11	
	EAM		Media		28.38	
	EAA		Alta		32.38	
		EOA	ESPEJO DE AGUA			4.47
		EUA	AREAS VERDES/JARDINES			0.34
		EBB	CANCHA/USO MULTIPLE	Baja		1.45
		EBA	CANCHA DE TENIS	Media		2.01
		EBM	PADDLE TENNIS	Alta		2.01
		ECB	COBERTIZO	Baja		12.45
		ECM		Media		16.11
		ECA		Alta		21.46
		EVA	TERRAZA DESCUBIERTA			8.57
		EDB	CINE O AUDITORIO	Baja		25.21
		EDM		Media		35.94
		EDA		Alta		59.34
		OCB	ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS	BAJA		8.57
		OCM		MEDIA		12.85
		OCA		ALTA		19.28
		ENB	PAVIMENTACIÓN	Baja		1.34
	ENM	Media			2.6	
	ENA	Alta			4.7	
SERVICIOS	ESB	NAVES/BODEGAS	Baja		15.56	
	ESM		Media		26.4	
	ESA		Alta		35.94	
		EEB	ESCUELA	Baja		31.4

	EEM		Media		35.02	
	EEA		Alta		37.25	
	ERB	OFICINA/CONSULTORIO	Baja		19.76	
	ERM		Media		35.94	
	ERA		Alta		50.32	
	EFB	ESTACIONAMIENTO	Descubierto		3.81	
	EFM		en Edificio		15.01	
	EFA		Subterráneo		25.1	
	EQA	CASETA DE VIGILANCIA	Media		12.51	
	EPB	PALAPA	Baja		8.69	
	EPM		Media		26.71	
	EPA		Alta		36.45	
	ETB	TEMPLO/IGLESIA	Baja		12.03	
	ETM		Media		20.74	
	ETA		Alta		32.77	
	EGB	HOSPITAL	Baja		33.92	
	EGM		Media		52.83	
	EGA		Alta		62.3	
	EMB	MERCADO	Baja		20.74	
	EMM		Media		28.38	
	EMA		Alta		45.34	
HOTELERÍA	EHB	HOTEL GRAN LUJO	Baja		41.55	
	EHM		Media		66.12	
	EHA		Alta		75.8	
	EIB	HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja		37.73	
	EIM		Media		56.48	
	EIA		Alta		66.12	
	EJB	HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja		33.92	
	EJM		Media		52.83	
	EJA		Alta		62.3	

	EKB	HOTEL 3 ESTRELLAS	Baja		32.18
	EKM		Media		41.55
	EKA		Alta		51.72
	ELB	HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja		26.47
	ELM		Media		37.73
	ELA		Alta		45.34

AEROPUERTO	APC	LOCAL COMERCIAL	Media		47.63
	APV	VIALIDAD	Media		4.7
	APP	PISTA DE ATERRIZAJE	Media		4.7
	APH	HANGARES	Media		26.4
	APO	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Media		50.32
	APS	SALA DE ESPERA	Media		19.76
	APT	CASETA DE VIGILANCIA	Media		12.51
	APE	ESTACIONAMIENTO	Media		3.81
	APA	AREAS DE SERVICIOS	Media		21.46
	APB	BODEGAS	Media		15.56
	APL	PASILLOS	Media		19.28

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO ESPECIAL**ALBERCAS**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

AREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MULTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

CANCHA DE TENIS

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

PADDLE TENIS

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

TERRAZA DESCUBIERTA

Área de uso complementario que se encuentra al exterior de las construcciones.

CINES Y AUDITORIO

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las construcciones. Sirve para la comunicación de varios espacios. Área de uso común complementario a las albercas, sirve como circulación y descanso para los usuarios.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

USO DE SERVICIOS**NAVE O BODEGA**

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

USO DE HOTELES

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

USO DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO

Inmueble destinado al transporte de habitantes locales y turistas; hecho con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras. Cuenta con todas las instalaciones y servicios necesarios para el tráfico de aviones.

TABLA DE CLASIFICACION USO Y VIDA UTIL DE LAS CONSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DEMERITO POR EDAD

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de noviembre de 2020

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, a favor, rúbrica.- Diputado. Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, a favor, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por

medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, al cargo y funciones de presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atixtlac, Guerrero, a partir del día 30 de noviembre del año 2020.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguluz:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respetivo, el escrito signado por el ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atixtlac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del presente año, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En sesión de fecha 01 de diciembre del 2020, el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano, Marcelino Ruiz Esteban Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atixtlac, Guerrero, por medio del solicita licencia indefinida al cargo y funciones que desempeña, a partir del 30 de noviembre del presente año.
2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/03892020, de fecha 01 de diciembre del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Lic. Benjamín Gallegos Segura, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atixtlac Guerrero, por medio del cual, solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 30 de noviembre del presente año, recibándose el citado oficio en la Comisión, el día 02 de diciembre del 2020.
4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de diciembre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Marcelino Ruiz Esteban Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 30 de noviembre del año en curso, para lo cual solicito se someta a consideración de ese Pleno la misma...”

87.

III. Que el ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 30 de noviembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 27 de noviembre del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del presente, por así convenir a sus intereses, motivando su petición en motivos personales.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano, Marcelino Ruiz Esteban fue electo como Presidente Municipal Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo en pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que declarar PROCEDENTE su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de *Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero*.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento Municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al SUPLENTE, ciudadano Alberto Esteban García, para que asuma el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO, MARCELINO RUÍZ ESTEBAN AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero; a partir del 30 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alberto Esteban García, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, invistiéndosele de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, el presente Decreto, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para los efectos legales conducentes; así como a los interesados para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de diciembre del dos mil veinte.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respetivo, el escrito signado por el ciudadano Marcelino Ruíz Esteban, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del presente año, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha 01 de diciembre del 2020, el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano, Marcelino Ruíz Esteban Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, por medio del solicita licencia indefinida al cargo y funciones que desempeña, a partir del 30 de noviembre del presente año.
2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/03892020, de fecha 01 de diciembre del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Lic. Benjamín Gallegos Segura, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Marcelino Ruíz Esteban, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac Guerrero, por medio del cual, solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 30 de noviembre del presente año, recibándose el citado oficio en la Comisión, el día 02 de diciembre del 2020.
4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de diciembre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Marcelino Ruíz Esteban Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 30 de noviembre del año en curso, para lo cual solicito se someta a consideración de ese Plano la misma...”

88.

III. Que el ciudadano Marcelino Ruíz Esteban, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las

solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 30 de noviembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 27 de noviembre del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, a partir del 30 de noviembre del presente, por así convenir a sus intereses, motivando su petición en motivos personales.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano, Marcelino Ruíz Esteban fue electo como Presidente Municipal Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo en pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que declarar PROCEDENTE su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de *Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero*.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento Municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al SUPLENTE, ciudadano Alberto Esteban García, para que asuma el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO, MARCELINO RUIZ ESTEBAN AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero; a partir del 30 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alberto Esteban García, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, invistiéndosele de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, el presente Decreto, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para los efectos legales conducentes; así como a lo interesados para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de diciembre del dos mil veinte.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:13 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Clausura, son tan amables de ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 13 minutos del día miércoles 09 de diciembre del 2020, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga